

COMPENDIO NORMATIVO

TOMO II

1972 - 1984



xtryada SRL

ÍNDICE

461.DECRETO SUPREMO N° 10280 DE 25 DE MAYO DE 1972	34
<i>Resumen: Se aprueba los seis contratos para el suministro de equipo y maquinaria</i>	<i>34</i>
Ley Transitoria.....	34
462.DECRETO SUPREMO N° 10341 DE 07 DE JULIO DE 1972.....	34
<i>Resumen: Se autoriza al Ministerio de Finanzas y al Banco Minero de Bolivia a suscribir un contrato con la firma "MACHINO EXPORT" de Moscú, URSS, para proveer a crédito plantas concentradoras, equipos y servicios por hasta tres millones de dólares para la minería pequeña, mediana y cooperativas del país</i>	<i>35</i>
Ley Transitoria.....	35
463.DECRETO SUPREMO N° 10403 DE 11 DE AGOSTO DE 1972.....	35
<i>Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a ampliar la Fundición de Antimonio con un Horno Eléctrico de SKODAEXPORT, financiado según contrato.</i>	<i>36</i>
Ley Transitoria.....	36
464.DECRETO SUPREMO N° 10475 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	37
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la suscripción del contrato de préstamo de DIEZ MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (\$us.---10.000.000.-).....</i>	<i>37</i>
Ley Transitoria.....	37
465.DECRETO SUPREMO N° 10488 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971	38
<i>Resumen: El Gobierno de Bolivia garantiza los pagos del contrato para la construcción de un horno en la Empresa Minera Unificada de Potosí, comprometiéndose a cubrir la suma acordada si la Corporación Minera de Bolivia no lo hace.....</i>	<i>38</i>
Ley Transitoria.....	38
466.DECRETO SUPREMO N° 10521 DE 03 DE OCTUBRE DE 1971	39
<i>Resumen: Se establece la Política Nacional Siderúrgica, priorizando la instalación de industrias del hierro y acero a cargo del Estado, con participación privada regulada y exclusividad estatal en la explotación de yacimientos estratégicos, mientras se encomienda al Ministerio de Minería y Metalurgia la elaboración de un plan detallado, con la colaboración de diversos ministerios y la asignación de presupuesto necesario.</i>	<i>39</i>
Ley Transitoria.....	39
467.DECRETO SUPREMO N° 10586 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1971.....	41
<i>Resumen: Dispone la licitación y contratación de obras y servicios de parte de la Corporación Minera de Bolivia.</i>	<i>41</i>
Ley Transitoria.....	42
468.DECRETO SUPREMO N° 10607 DE 01 DE DICIEMBRE DE 1971.	42
<i>Resumen: Se establece una indemnización de \$us. 13.000.000 a favor de los accionistas de Mina Matilde Corporation, otorgando a la Corporación Minera de Bolivia la propiedad de los activos y la capitalización de utilidades para amortizar créditos, con la autorización de préstamos y avales del Banco Central de Bolivia.</i>	<i>42</i>
Ley Transitoria.....	42
469.DECRETO SUPREMO N° 10635 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1971.....	44
<i>Resumen: Se establece un régimen de impuestos para las exportaciones de minerales, aplicando un impuesto del 20% sobre el valor neto de la liquidación, con disposiciones específicas para diferentes sectores mineros, y se crea un grupo de trabajo para reformar el sistema tributario minero.</i>	<i>44</i>
Ley Transitoria.....	44
470.DECRETO SUPREMO N° 10664 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1971	47
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la transferencia de terrenos a campesinos y vecinos de Machacamarca.....</i>	<i>47</i>
Ley Transitoria.....	47
471.DECRETO SUPREMO N° 10565 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 1972.....	48
<i>Resumen: Se designa al Dr. Hernán Flores Medina como Vocal de la Corte Nacional de Minería.</i>	<i>48</i>
Ley Transitoria.....	48
472.DECRETO SUPREMO N° 10670 DE 12 DE ENERO DE 1973	48

Resumen: Se establece la Empresa SIDERÚRGICA BOLIVIANA S. A. (SIDERSA) como entidad pública, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, para ejecutar el Plan Siderúrgico Nacional y administrar los yacimientos de hierro y manganeso en el área del Mutún, ...	48
Ley Transitoria.....	48
473.DECRETO SUPREMO N° 10894 DE 08 DE JUNIO DE 1973.....	51
Resumen: Se aprueba y ratifica los contratos de compraventa de minerales de estaño celebrados entre la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia.	51
Ley Transitoria.....	51
474.DECRETO SUPREMO N° 10934 DE 22 DE JUNIO DE 1973.....	52
Resumen: Se libera a la Corporación Minera de Bolivia del pago de todo impuesto nacional, departamental, municipal, aranceles aduaneros y cualquier otro gravamen sobre las 50.000 toneladas de concentrados de minerales de hierro procedentes de Mutún.	52
Ley Transitoria.....	52
475.DECRETO SUPREMO N° 10984 DE 11 DE JULIO DE 1973	53
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a ampliar la Fundición de Estaño de Vinto y contratar la compra de maquinaria con asistencia técnica, facilitando un crédito puente del Banco Central de Bolivia y la importación de equipos necesarios, ...	53
Ley Transitoria.....	53
476.DECRETO SUPREMO N° 10991 DE 20 DE JULIO DE 1973	54
Resumen: Se ratifica la nueva política de distribución de concentrados de estaño y se aprueba un contrato entre la Corporación Minera de Bolivia y la Fundidora Inglesa Capper Pass and Son Ltd., así como la venta de toneladas almacenadas en el Puerto de Liverpool.	54
Ley Transitoria.....	54
477.DECRETO LEY N° 10998 DE 26 DE JULIO DE 1973	55
Resumen: Se otorga a la Compañía South American Placers Inc. un plazo de seis meses para presentar al Ministerio de Minería y Metalurgia sus planes y estudios de ingeniería para la explotación de áreas concedidas.	55
Ley Transitoria.....	55
478.DECRETO LEY N° 10999 DE 26 DE JULIO DE 1973	56
Resumen: Se establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia puede celebrar contratos-concesión para la exploración y explotación de yacimientos de oro y otros minerales en zonas de Reserva Fiscal, estableciendo condiciones favorables para los inversores.....	56
Ley Transitoria.....	56
479.DECRETO SUPREMO N° 11000 DE 26 DE JULIO DE 1973.....	59
Resumen: Se transfiere al Ministerio de Minería y Metalurgia la facultad de fomentar la explotación de yacimientos auríferos en Tipuani, suscribir contratos de arrendamiento con cooperativas y promover su reestructuración para aumentar la producción y la recuperación de oro.	59
Ley Transitoria.....	59
480.DECRETO SUPREMO N° 11111 DE 05 DE OCTUBRE DE 1973	60
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a obtener un crédito del Deutsch Sudamerikanische Bank AG para la ampliación de la Fundición de estaño de Vinto, con aval del Banco Central de Bolivia.	60
Ley Transitoria.....	60
481.DECRETO SUPREMO N° 11117 DE 11 DE OCTUBRE DE 1973	61
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia contraer un crédito externo, para el desarrollo de sus proyectos mineros del país.	61
Ley Transitoria.....	61
482.DECRETO SUPREMO N° 11240 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1973	63
Resumen: Se aprueba la disolución de la Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA).	63
Ley Transitoria.....	63
483.DECRETO SUPREMO N° 11262 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1973	64
Reusmen: Se aprueba los términos del Convenio entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno de la República Federal de Alemania para ayuda de ampliación de la Fundición de Estaño en Vinto-Oruro.	64
Ley Transitoria.....	64
484.DECRETO SUPREMO N° 11264 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1973	65

Resumen: Se aprueba el contrato de 19-III-73., para el asesoramiento y puesta en marcha de la Fundición de Antimonio en Vinto-Oruro.	65
Ley Transitoria.	65
485.DECRETO SUPREMO N° 11298 DE 19 DE ENERO DE 1974.....	66
Resumen: Se autoriza a ENAF firmar un contrato con SKODAEXPORT para un estudio de factibilidad de una planta de ferro-aleación especial en Bolivia	66
Ley Transitoria.	66
486.DECRETO SUPREMO N° 11386 DE MARZO 13 DE 1974	67
Resumen: Se autoriza al Ministro de Finanzas a suscribir el contrato de préstamo y arbitraje para la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto con Kreditanstalt für Wiederaufbau, con el respaldo del Banco Central de Bolivia.	67
Ley Transitoria.	67
487.DECRETO SUPREMO N° 11409 ABRIL 05 DE 1974	68
Resumen: Se aprueba un préstamo de \$24 millones entre el Sindicato de Bancos y la Corporación Minera de Bolivia, con modificaciones en su destino según lo apruebe el Directorio de la Corporación, con respaldo del Banco Central de Bolivia.	68
Ley Transitoria.	68
488.DECRETO SUPREMO N° 11454 DE ABRIL 23 DE 1974.....	69
Resumen: Se autoriza al Ministro de Finanzas a suscribir con la entidad sudafricana "Industrial Development Corporation of South Africa Limited" la implementación del Convenio Financiero de Crédito para financiar el proyecto "Centauro", con respaldo del aval del Banco Central de Bolivia.	69
Ley Transitoria.	69
489.DECRETO SUPREMO N° 11469 DE 03 DE MAYO DE 1974	70
Resumen: Se aprueba el Addendum N° 6 al contrato de 20 de julio de 1966 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Klockner Industrie Anlagen GmbH para ampliar la Fundición de Estaño de Vinto hasta 20,000 TM anuales, por una suma específica, a ser ejecutado por ENAF.....	70
Ley Transitoria.	70
490.DECRETO SUPREMO N° 11470 DE 03 DE MAYO DE 1974	71
Resumen: Se aprueba los contratos de Préstamo, Arbitraje, Garantía de Pago y Ejecutivo suscrito por el Gobierno Boliviano y el Kreditanstalt für Wiederaufbau por DM 38.000.000.- para la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto.	71
Ley Transitoria.	71
491.DECRETO SUPREMO N° 11484 DE 17 DE MAYO DE 1974	72
Resumen: Se autoriza a YPFB conceder un préstamo de \$US. 400.000.- en favor de Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA).	72
Ley Transitoria.	72
492.DECRETO SUPREMO N° 11490 DE 28 DE MAYO DE 1974	73
Resumen: Se aprueba el Convenio Financiero Enmendatorio de 16 de mayo de 1974, suscrito por el Ministro de Finanzas en representación del Gobierno de Bolivia, con la Entidad Para-Estatal Sudafricana Industrial Development Corporation of South Africa Ltd., destinado a la Corporación Minera de Bolivia.	74
Ley Transitoria.	74
493.DECRETO SUPREMO N° 11498 DE 30 DE MAYO DE 1974	74
Resumen: Se ratifica el contrato con la Corporación Andina de Fomento para la ampliación de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF).	74
Ley Transitoria.	74
494.DECRETO SUPREMO N° 11516 DE 12 DE JUNIO DE 1974	75
Resumen: Se autoriza a COMIBOL la venta directa de un Jeep Willis que se encuentra en su agencia de Antofagasta, Chile.....	75
Ley Transitoria.	75
495.DECRETO LEY N° 11528 DE 14 DE JUNIO DE 1974	76
Resumen: Se eleva a rango de Decreto Ley el Decreto Supremo N° 10670 de 12 de 1973, con modificaciones que incluyen la redistribución del capital y la inclusión de nuevas empresas accionistas en la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), así como la determinación del capital autorizado y pagado de SIDERSA.	76
Ley Transitoria.	76

496.DECRETO SUPREMO N° 11535 DE 21 DE JUNIO DE 1974	77
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder préstamos al Tesoro General de la Nación, Corporación Minera de Bolivia, Asociación Nacional de Mineros Medianos y Banco Minero de Bolivia por un total de £1.345.965.24, complementado con excedentes en depósito hasta alcanzar £1.858.950, con obligación de recompra ante el Fondo Monetario Internacional.	
Ley Transitoria.....	78
497.DECRETO SUPREMO N° 11725 DE 23 DE AGOSTO DE 1974.....	80
<i>Resumen:</i> Se posterga la aplicación del D.S. 11571 y de la R.S. 173472 que crean el Instituto de Investigaciones Geológico Minero—Metalúrgico (GEOMIN).....	
Ley Transitoria.....	80
498.DECRETO SUPREMO N° 11641 DE 11 DE JULIO DE 1974.....	81
<i>Resumen:</i> Se autoriza a COMIBOL suscribir un contrato con la U.R.S.S., para la implantación de la Planta de Volatilización a instalarse en Oruro.	
Ley Transitoria.....	81
499.DECRETO SUPREMO N°11681 DE 13 DE AGOSTO DE 1974.....	82
<i>Resumen:</i> Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación Minera de Bolivia y Empresa Nacional de Fundiciones a realizar adquisiciones directas y formar stocks de maquinarias, equipos y materiales esenciales para sus operaciones durante seis meses.	
Ley Transitoria.....	82
500.DECRETO SUPREMO N° 11725 DE 23 DE AGOSTO DE 1974.....	83
<i>Resumen:</i> Se posterga la aplicación del D.S. 11571 y de la R.S. 173472 que crean el Instituto de Investigaciones Geológico Minero—Metalúrgico (GEOMIN).....	
Ley Transitoria.....	83
501.DECRETO SUPREMO N° 11738 DE 28 DE AGOSTO DE 1974.....	84
<i>Resumen:</i> Se resume la personería jurídica de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) como Entidad de derecho público descentralizada y autónoma.	
Ley Transitoria.....	84
502.DECRETO SUPREMO N° 11800 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974.....	84
<i>Resumen:</i> Se modifica el artículo 8 de los Estatutos de la Corporación Minera de Bolivia para establecer un capital autorizado de US\$ 200.000.000 y un capital suscrito por el Estado de US\$ 100.000.000, financiado mediante reinversión de utilidades y destinando el 10% de las regalías pagadas por COMIBOL.	
Ley Transitoria.....	85
503.DECRETO SUPREMO N° 11813 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1974.....	86
<i>Resumen:</i> Se ratifica la ejecución de la decisión 86 "A" de desarrollo tecnológico en hidrometalurgia del cobre, se nombra a la Corporación Minera de Bolivia como parte del Comité Contratante, y se autoriza al Gobierno a cubrir las obligaciones económicas en moneda nacional para los proyectos contemplados.	
Ley Transitoria.....	86
504.DECRETO SUPREMO N° 11833 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1974	87
<i>Resumen:</i> Se aprueba la puesta en marcha de la Decisión 86 "A" de Desarrollo Tecnológico del Acuerdo de Integración Subregional, firmado en Bogotá, Colombia.....	
Ley Transitoria.....	87
505.DECRETO SUPREMO N° 11914 DE 24 DE OCTUBRE DE 1974	88
<i>Resumen:</i> Se autoriza a COMIBOL la compra del muestrario mineralógico de la Sucesión Biggeman y del Sr. Benavides por la suma de \$US. 16.000.	
Ley Transitoria.....	88
506.DECRETO SUPREMO N° 12082 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974	89
<i>Resumen:</i> Se deroga en parte los efectos del D. S. 11381, debiendo continuar el Colegio "1° de Mayo de Llallagua con su estatus anterior a la dictación del D.S. modificado.	
Ley Transitoria.....	89
507.DECRETO SUPREMO N° 12083 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974	90
<i>Resumen:</i> Se deja sin efecto el Art. Transitorio del D. S. 09699 que establecía el congelamiento de las cuentas bancarias de la ex—Mina Matilde Corporation.	
Ley Transitoria.....	90
508.DECRETO SUPREMO N° 12084 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974	91

Resumen: Se autoriza a COMIBOL para que mediante la Empresa Minera Unificada de Potosí transfiera un lote de terreno en el cerro Chapini a la Cooperativa de Vivienda Chapiri para la construcción de viviendas mineras.	91
Ley Transitoria.	91
509.DECRETO SUPREMO N° 12087 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974	92
Resumen: Se autoriza a la ENAF a invitar empresas extranjeras para elaborar un estudio del Plan Industrial Integrado para la metalurgia del zinc, dirigiendo el proceso de selección y negociación directa para la ejecución del proyecto, y financiando el estudio mediante recursos propios y externos.	92
Ley Transitoria.	92
510.DECRETO SUPREMO N° 12099 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974	93
Resumen: Se autoriza a ENAF a contratar con Deutch Sudamerikanische Bank, AG. el crédito de D.M. 1.500.000— para la ampliación de la Fundición de Estaño.	93
Ley Transitoria.	94
511.DECRETO SUPREMO N° 12130 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974	95
Resumen: Se aprueba la liquidación final de la ex-Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA) al 30 de septiembre de 1973, transfiriendo sus activos y pasivos a la Corporación Minera de Bolivia a partir de esa fecha.	95
Ley Transitoria.	95
512.DECRETO SUPREMO N° 12145 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974	95
Resumen: Se dispone que el Banco Minero de Bolivia entregue al Ministerio de Minería y Metalurgia el Museo Mineralógico de su propiedad para su exhibición permanente y pública en el Muestrario Mineralógico Nacional, conservando el banco su derecho de propiedad sobre las piezas y muebles del museo.	96
Ley Transitoria.	96
513.DECRETO SUPREMO N° 12197 DE 20 DE ENERO DE 1975	96
Resumen: Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas a adquirir en compra un equipo de la firma Musevich & Lluvetic Ltda. por un monto de -\$us. 30.000.00, y se suscribirá el Contrato de Compra-Venta con intervención de la Contraloría General de la República.	97
Ley Transitoria.	97
514.DECRETO SUPREMO N° 12173 DE 17 DE ENERO DE 1975	97
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para que extienda invitaciones directas a las empresas aseguradoras legalmente establecidas en el país.	97
Ley Transitoria.	97
515.DECRETO SUPREMO N° 12215 DE 21 DE ENERO DE 1975	98
Resumen: Se aprueba la Adjudicación hecha por la Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la "Empresa Constructora Urquieta y Cía."	98
Ley Transitoria.	98
516.DECRETO SUPREMO N° 12240 DE 12 DE FEBRERO DE 1975	99
Resumen: Se modifica el Art. 3°. del D. S. 09257 de 11 de junio de 1970. Se establecen nuevas categorías para los minerales de antimonio y plomo, con regalías y descuentos específicos basados en su contenido y calidad, así como impuestos aplicables a sus exportaciones y ventas	99
Ley Transitoria.	99
517.DECRETO SUPREMO N° 12241 DE 12 DE FEBRERO DE 1975	100
Resumen: Se suspende temporalmente el pago del impuesto nacional de exportaciones establecido en el D. L. 11143 y D. S. 11233 de 26 de octubre y 13 de diciembre de 1973.	100
Ley Transitoria.	100
518.DECRETO SUPREMO N° 12264 DE 25 DE FEBRERO DE 1975	101
Resumen: Se designa a miembros de la Corte Nacional de Minería.	101
Ley Transitoria.	101
519.DECRETO SUPREMO N° 12332 DE 01 DE ABRIL DE 1975	102
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, ampliar la Carta de Garantía en favor de la firma SKODAEXPORT.	102
Ley Transitoria.	102
520.DECRETO SUPREMO N° 12358 DE 10 DE ABRIL DE 1975	103

Resumen: Se aprueba el informe de la Junta de Selección sobre el estudio de factibilidad del yacimiento Mutún, Se autoriza a SIDERSA a negociar el contrato con empresas seleccionadas, elaborar el presupuesto adicional y solicitar cooperación técnica.	103
Ley Transitoria.	103
521.DECRETO SUPREMO N° 12378 DE 22 DE ABRIL DE 1975	104
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo de \$us. 1.782.556 para cubrir gastos relacionados con suministros de maquinaria y equipos, obras civiles y amortización de capital e intereses, según contrato con la firma SKODAEXPORT de Checoslovaquia para la Fundición de Antimonio.	105
Ley Transitoria.	105
522.DECRETO SUPREMO N° 12411 DE 02 DE MAYO DE 1975	105
Resumen: Se consolidan a favor de la Corporación Minera de Bolivia, libres de gravámenes, derechos e impuestos aduaneros, todos los materiales, maquinaria, vehículos y artículos internados para la construcción del Cuadro Corocoro, cancelando así los plazos otorgados por las Aduanas.	106
Ley Transitoria.	106
523.DECRETO SUPREMO N° 12445 DE 07 DE MAYO DE 1975	107
Resumen: Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas la compra de ocho hectáreas de terreno en la región de Chiripujio de la ciudad de Oruro.	107
Ley Transitoria.	107
524.DECRETO SUPREMO N° 12525 DE 28 DE MAYO DE 1975	107
Resumen: Se aprueba el proyecto metalúrgico de la Empresa Nacional de Fundiciones para instalar una Fundición de Concentrados de Estaño de Baja Ley y Metales Complejos de Estaño, con financiamiento de empresas extranjeras y aval del Banco Central de Bolivia, bajo supervisión gubernamental.	108
Ley Transitoria.	108
525.DECRETO SUPREMO N° 12526 DE 28 DE MAYO DE 1975	109
Resumen: Se encomienda a la Empresa Nacional de Fundiciones la elaboración del proyecto de una Fundición y Refinería de Cobre.	110
Ley Transitoria.	110
526.DECRETO SUPREMO N° 12533 DE 30 DE MAYO DE 1975	111
Resumen: Se autoriza la exportación de azufre o caliche exclusivamente por el Banco Minero de Bolivia.	111
Ley Transitoria.	111
527.DECRETO SUPREMO N° 12610 DE 16 DE JUNIO DE 1975	112
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar avales por el 75% de los pedidos a proveedores de la Unión Soviética hasta un total de \$us. 1.142.812.16, conforme a los contratos de la Corporación Minera de Bolivia.	112
Ley Transitoria.	112
528.DECRETO SUPREMO N° 12621 DE 17 DE JUNIO DE 1975.....	113
Resumen: Se aprueba el contrato suscrito en fecha 1° de diciembre de 1947, entre la EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES y la Firma PHIBRO S.A. DE METALES, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA de la República Argentina.	113
Ley Transitoria.	113
529.DECRETO LEY N° 12699 DE 22 DE JULIO DE 1975	114
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a formar una Sociedad Mixta con International Mining Company "IMCO" para la explotación industrial de productos de tungsteno, con ENAF manteniendo al menos el 51% de las acciones y la dirección administrativa.	114
Ley Transitoria.	114
530.DECRETO LEY N° 12753 DE 04 DE AGOSTO DE 1975.....	115
Resumen: Se revierten al Estado las concesiones auríferas inactivas que incumplieron el trabajo minero y el pago de patentes hasta el segundo semestre de 1974, debiendo los propietarios presentar documentos requeridos en un plazo de treinta días.	115
Ley Transitoria.	115
531.DECRETO SUPREMO N° 12756 DE 04 DE AGOSTO DE 1975.....	117
Resumen: Se aprueba el Contrato suscrito entre ENAF y la firma Klockner-Industrie Anlagen para el montaje y puesta en marcha de la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto.	117
Ley Transitoria.	117
532.DECRETO SUPREMO N° 12784 A DE 22 DE AGOSTO DE 1975.....	118

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a obtener financiamiento para instalar repetidoras de televisión en distritos mineros, adquiriendo equipos mediante licitación pública, financiados por la patente única y gravados con una tasa específica, siendo exclusivamente para los trabajadores mineros y supervisados por una comisión especial.	118
Ley Transitoria.	118
533.DECRETO SUPREMO N° 12812 DE 29 DE AGOSTO DE 1975.....	120
Resumen: Se autoriza al Ministerio de Finanzas y a la Empresa Nl. de Fundiciones suscribir un contrato de crédito con Deutsch Sudamerikanische Bank por las sumas de D.M. 20.000.000.— y \$us. 8.000.000.	121
Ley Transitoria.	121
534.DECRETO SUPREMO N° 12860 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975	122
Resumen: Se aprueba la adjudicación a la firma ROHDE & LIESENFELD para el transporte de equipos y maquinarias para la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto, con aval del Banco Central de Bolivia.	122
Ley Transitoria.	122
535.DECRETO SUPREMO N° 12871 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975	123
Resumen: Se autoriza la transferencia de 4.040 metros cuadrados de terreno para vivienda a la Corporación Minera de Bolivia a favor del Comité de Adjudicaciones de Construcción en la Empresa Minera de Corocoro por \$b. 5.- el metro cuadrado.	123
Ley Transitoria.	123
536.DECRETO SUPREMO N° 12872 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975	123
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones y a la Corporación Minera de Bolivia a invitar a empresas especializadas del exterior para el estudio y ejecución de una fundición y refinería de cobre, con capacidad mínima de 20.000 toneladas de cobre electrolítico, sin licitación pública.	123
Ley Transitoria.	123
537.DECRETO SUPREMO N° 12873 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975	125
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia y a La Empresa Nacional de Fundiciones, la conformación de una sociedad independiente para instalar una fundición de minerales de plomo-plata.	125
Ley Transitoria.	125
538.DECRETO SUPREMO N° 1289725 DE DE SEPTIEMBRE DE 1975	126
Resumen: Se complementan los Directorios de la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia con un representante de cada una designado por sus respectivos directorios.	126
Ley Transitoria.	126
539.DECRETO SUPREMO N° 12900 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1975	127
Resumen: Se autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia a adquirir directamente dos vehículos tipo Jeeps para el Estudio Socio-Económico del Sud Oeste, con exención total de impuestos y cargado al presupuesto del Programa 03 - Estudios de Factibilidad de 1975.	127
Ley Transitoria.	127
540.DECRETO SUPREMO N° 12912 DE 03 DE OCTUBRE DE 1975	128
Resumen: Se aprueba informes de las negociaciones con la Empresa "Arthur G. McKee Company, para el Estudio de factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún.	128
Ley Transitoria.	128
541.DECRETO SUPREMO N° 12913 DE 03 DE OCTUBRE DE 1975	129
Resumen: Se asigna a la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA) un crédito de diez millones de dólares del Gobierno de Brasil para el Estudio de Factibilidad e implementación del Proyecto Siderúrgico Nacional, con supervisión y desembolso a través del Banco Central de Bolivia.	129
Ley Transitoria.	129
542.DECRETO SUPREMO N° 12946 DE 11 DE OCTUBRE DE 1975.....	131
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir con el Consorcio de Bancos organizado bajo la gestión y patrocinio del Deutsch-Sudamerikanische Bank A.G.	131
Ley Transitoria.	131
543.DECRETO LEY N° 13072 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1975.....	132
Resumen: Se otorgan beneficios e incentivos a financiamientos externos destinados a operaciones, reposición de activos y preinversión en moneda extranjera durante la imposición de cuotas de exportación al estaño y contracción de mercados, conforme al Decreto Ley N° 10045 de 10 de diciembre de 1971.	132
Ley Abrogada.....	132

544.DECRETO SUPREMO N° 13109 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1975.....	133
<i>Resumen:</i> Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a suscribir contratos de crédito con bancos extranjeros, respaldados por un aval del Banco Central de Bolivia, para financiar sus exportaciones e importaciones de minerales de estaño, exentos de impuestos, con la intervención del Instituto Nacional de Financiamiento.	
Ley Transitoria.....	133
545.DECRETO SUPREMO N° 13137 DE 05 DE DICIEMBRE DE 1975	135
<i>Resumen:</i> Se aprueba las Resoluciones de la Junta de Selección del “Plan Industrial Integrado” del Zinc constituida mediante D.S. 12087.	
Ley Transitoria.....	135
546.DECRETO SUPREMO N° 13137 DE 05 DE DICIEMBRE DE 1975	137
<i>Resumen:</i> Se amplía la Reserva Fiscal en la provincia Arani de Cochabamba y se autoriza reconocimiento geológico en zonas específicas para el proyecto de “Valorización de Yacimientos de Asbesto y Magnesita”.	
Ley Transitoria-	137
547.DECRETO SUPREMO N° 13163 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1975	138
<i>Resumen:</i> Se declara como reserva fiscal un área delimitada en los departamentos de Beni y Santa Cruz, prohibiendo nuevos pedimentos mineros y autorizando trabajos de prospección y exploración por parte del Servicio Geológico de Bolivia.	
Ley Transitoria.....	138
548.DECRETO SUPREMO N° 13206 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1975	139
<i>Resumen:</i> Se autoriza la Corporación Minera de Bolivia a transferir gratuitamente un inmueble a los trabajadores mineros de Bolivia para el funcionamiento del Fondo Complementario Minero, reservándose el usufructo de un espacio para su servicio de Rayos X, con la intervención de entidades pertinentes y sin pagar impuestos.....	
Ley Transitoria.....	139
549.DECRETO SUPREMO N° 13207 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1975	140
<i>Resumen:</i> Se establece que La Empresa Nacional de Fundiciones deberá presentar un estado de regalías retenidas al Ministerio de Finanzas hasta el 30 de diciembre, destinando las regalías a saldar deudas y crear un fondo especial para nuevos proyectos, suspendiendo temporalmente la renta a favor de la empresa.	
Ley Transitoria.....	140
550.DECRETO SUPREMO N° 13208 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1975	142
<i>Resumen:</i> Se autoriza un crédito de \$us. 7.500.000 del Banco Central de Bolivia a la Corporación Minera de Bolivia para aumentar su capital de operaciones, liberándolo de impuestos salvo los timbres de ley.	
Ley Transitoria.....	143
551.DECRETO SUPREMO N° 13209 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1975	143
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un préstamo a la Empresa Siderúrgica Boliviana (SIDERSA).	
Ley Transitoria.....	143
552.DECRETO SUPREMO N° 13221 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1975	144
<i>Resumen:</i> Se aprueban la adición N° 7 al contrato N° 51/52048 y el contrato N° 51/05/70013, con sus condiciones aprobadas por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías para ambos contratos.....	
Ley Transitoria.....	145
553.DECRETO SUPREMO N° 13233 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1975	146
<i>Resumen:</i> Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a invitar a empresas constructoras para obras civiles sin licitación pública, y se aprueba un addendum al contrato con la Empresa Constructora “Urquieta y Cía.” para la construcción de la Nave de Fundición.	
Ley Transitoria.....	146
554.DECRETO SUPREMO N° 13449 DE 30 DE MARZO DE 1976	146
<i>Resumen:</i> Se aprueba las negociaciones efectuadas entre SIDERSA y la Empresa ATKINS PLANNING....	
Ley Transitoria.....	147
555.DECRETO SUPREMO N° 13466 DE 06 DE ABRIL DE 1976	148

Resumen: Se aprueba la adjudicación para la provisión de equipo al Centro de Documentación Minero-Metalúrgico realizada mediante licitación pública internacional, y se autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia a suscribir los contratos de provisión de equipo con varias firmas	148
Ley Transitoria.....	148
556.DECRETO SUPREMO N° 13471 DE 06 DE ABRIL DE 1976	149
Resumen: Se aprueba la adjudicación para el estudio de factibilidad de una Fundición de Plomo y Plata a favor del Consorcio Klockner Industrie-Anlagen GmbH, KHD Industrie Anlagen A.G. Humboldt Wedog, S.A. Sidech y S.A. Metallurgie Hoboken-Overpelt, por \$us. 95.000, autorizando la suscripción del contrato con intervención del Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno.....	149
Ley Transitoria.....	149
557.DECRETO SUPREMO N° 13504 DE 21 DE ABRIL DE 1976	151
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a gestionar y concluir un crédito de la Corporación Andina de Fomento, por el monto de \$us. 399.928.	151
Ley Transitoria.....	151
558.DECRETO LEY N° 13509 DE 27 DE ABRIL DE 1976.....	152
Resumen: Se declara como industrias estratégicas la metalurgia y siderurgia a todos los yacimientos de minerales de hierro y manganeso existentes en el territorio nacional.	152
Ley Transitoria.....	152
559.DECRETO LEY N° 13518 DE 28 DE ABRIL DE 1976.....	154
Resumen: Se autoriza a COFADENA para suscribir un contrato de sociedad accidental con SOUTH AMERICAN PLACERS INC. para la exploración y evaluación de los Sectores I y II de la Concesión "KA A" y del Sector I de "MAPIRI", según términos aprobados por CONEPLA.....	154
Ley Transitoria.....	154
560.DECRETO SUPREMO N° 13537 DE 29 DE ABRIL DE 1976	155
Resumen: Se crea el Centro de Documentación Minero-Metalúrgica bajo el Ministerio de Minería y Metalurgia para recopilar, procesar y distribuir información relacionada con la actividad minera y metalúrgica, con autonomía administrativa y financiera.....	155
Ley Abrogada.....	155
561.DECRETO SUPREMO N° 13554 DE 07 DE MAYO DE 1976	158
Resumen: Se modifica el Capítulo VIII de los Estatutos de la Corporación Minera de Bolivia, "DE LA ADMINISTRACION DE LA CORPORACION CON FUNCIONES EJECUTIVAS".	158
Ley Transitoria.....	158
562.DECRETO SUPREMO N° 13677 DE 18 DE JUNIO DE 1976	160
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito puente de seis millones de dólares a la Corporación Minera de Bolivia para cubrir necesidades financieras de inversión, el cual será cancelado con financiamiento externo y queda exento de impuestos, excepto los timbres de ley.	160
Ley Transitoria.....	160
563.DECRETO SUPREMO N° 13742 DE 09 DE JULIO DE 1976	161
Resumen: Se aprueba el contrato entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Universidad de Harvard para asesoramiento técnico, financiado por el Banco Mundial, y se designa la comisión supervisora del programa de asistencia a la planificación del sector minero-metalúrgico.	161
Ley Transitoria.....	161
564.DECRETO SUPREMO N° 13749 DE 14 DE JULIO DE 1976	162
Resumen: Se aprueba en todos sus términos y condiciones el contrato de préstamo entre el Gobierno de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento.	162
Ley Transitoria.....	162
565.DECRETO SUPREMO N° 13774 DE 23 DE JULIO DE 1976.....	163
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar a la Corporación Minera de Bolivia un crédito de doce millones de dólares americanos (\$us. 12.000.000) con destino a financiar las inversiones previstas en sus programas de producción.	163
Ley Transitoria.....	163
566.DECRETO SUPREMO N° 13800 DE 29 DE JULIO DE 1976	164
Resumen: Se modifica el Decreto Supremo N° 13348, de 6 de enero de 1976.	164
Ley Transitoria.....	165
567.DECRETO SUPREMO N° 13807 DE 29 DE JULIO DE 1976	165

Resumen: Se establece un Directorio Provisional para la sociedad entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia para los proyectos de Fundición de Cobre y Plomo-Plata.	165
Ley Transitoria.	166
568.DECRETO SUPREMO N° 13863 DE 17 DE AGOSTO DE 1976.....	167
Resumen: Se autoriza la compra de varios vehículos para el Complejo Metalúrgico de Vinto y otras necesidades de ENAF, adjudicados a diferentes empresas, liberándolos de derechos arancelarios.	167
Ley Transitoria.	167
569.DECRETO SUPREMO N° 13897 DE 25 DE AGOSTO DE 1976.....	168
Resumen: Se aprueba la adjudicación y contrato para el estudio de factibilidad de una Fundición y Refinería de Cobre, otorgando derecho de igualdad en la compra de equipos a los proyectos seleccionados, bajo la responsabilidad del Ministro de Minería y Metalurgia.	168
Ley Transitoria.	168
570.DECRETO SUPREMO N° 13959 16 DE SEPTIEMBRE DE 1976	169
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a contraer un préstamo de dieciséis millones de dólares con el City Bank N.A. de Nassau, Bahamas, para expansión industrial y otro de hasta seis millones novecientos seis mil dólares para operaciones de corto plazo.	169
Ley Transitoria.	169
571.DECRETO SUPREMO N° 13960 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1976.....	170
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a contraer un crédito externo de hasta \$us. 25.000.000 para financiar actividades exploratorias y aumentar la producción, con un crédito puente de hasta \$US. 15.000.000 mientras se obtienen los recursos, exento de impuestos.	171
Ley Transitoria.	171
572.DECRETO SUPREMO N° 13985 DE 07 DE OCTUBRE DE 1976	171
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a participar en la SOCIEDAD BERA DE (BOLIVIA) S.A.	172
Ley Transitoria.	172
573.DECRETO SUPREMO N° 14021 DE 12 DE OCTUBRE DE 1976	173
Resumen: Se aprueban los contratos de suministro de equipos y maquinaria entre la Corporación Minera de Bolivia y proveedores soviéticos, con autorización para que el Banco Central de Bolivia emita cartas de garantía conforme a los términos acordados entre COMIBOL y el banco.	173
Ley Transitoria.	173
574.DECRETO SUPREMO N° 14077 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 1976.....	174
Resumen: Se aprueba el Addendum N° 1, complementando un contrato entre la Empresa Nacional de Fundiciones y KLOCKNER INDUSTRIE ANLAGEN GmbH. Además, se dispone que el Banco Central de Bolivia amplíe sus avales en forma de KHD por un monto adicional especificado en la ley.	174
Ley Transitoria.	174
575.DECRETO SUPREMO N° 14102 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1976.....	176
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a desarrollar planes de construcción de obras sin licitación pública, aplicando un procedimiento de concurso de propuestas por invitación directa, sujeto a condiciones establecidas en su reglamento de adquisiciones y contrataciones.	176
Ley Transitoria.	176
576.DECRETO SUPREMO N° 14129 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1976.....	177
Resumen: La Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. ejecutará el estudio de los yacimientos de Changolla, siguiendo un procedimiento excepcional que incluye la invitación directa a firmas recomendadas por CORDECO y la provisión de recursos por el Tesoro General de la Nación.	177
Ley Transitoria.	177
577.DECRETO SUPREMO N° 14138 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1976.....	178
Resumen: Se aprueba la adjudicación de la construcción de 71 casas prefabricadas a la firma finlandesa "PUUTALO" y la Empresa Boliviana "CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA", por un total de \$us. 765.840.67, con cargo al presupuesto de SIDERSA.....	178
Ley Transitoria.	179
578.DECRETO SUPREMO N° 14161 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1976.....	180
Resumen: Dispone que la Empresa Nacional de Fundiciones "ENAF", actuará como Agente de Retención del 100% de regalías.	180
Ley Transitoria.	180

579.DECRETO SUPREMO N° 14162 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1976.....	181
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder un crédito puente de ocho millones de dólares a la Corporación Minera de Bolivia para aumentar sus exportaciones.	
Ley Transitoria.....	181
580.DECRETO SUPREMO N° 14217 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1976	182
<i>Resumen:</i> Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones la compra directa de 500 barras de calefacción AKC y cien piezas de ganchos de suspensión destinados al Horno Eléctrico de Trióxido de la Fundición de Antimonio.	
Ley Transitoria.....	182
581.DECRETO SUPREMO N° 14218 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1976	183
<i>Resumen:</i> Se aprueba la adjudicación y los contratos a favor de HANSA Ltda. para la provisión de transformadores y a favor de SUDCON S.A. para el diseño y suministro de estructuras metálicas para el Complejo Metalúrgico de Vinto, liberando la importación de derechos arancelarios y otros impuestos.	
Ley Transitoria.....	183
582.DECRETO SUPREMO N° 14220 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1976	184
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo de veinte millones de pesos bolivianos a la Corporación Minera de Bolivia para pagar sus deudas con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos por la provisión de carburantes.	
Ley Transitoria.....	184
583.DECRETO SUPREMO N° 14247 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976	185
<i>Resumen:</i> Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para proceder a la contratación directa de firmas constructoras legalmente establecidas.	
Ley Transitoria.....	185
584.DECRETO SUPREMO N° 14256 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976	186
<i>Resumen:</i> Se establece el Consejo Consultivo Minero de Alto Nivel, presidido por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, con representantes de varios Ministerios y la Corporación Minera de Bolivia, encargado de coordinar políticas socio-laborales para los trabajadores mineros, formular planes y proyectos, evaluar su ejecución y contar con apoyo presupuestario específico.	
Ley Transitoria.....	186
585.DECRETO SUPREMO N° 14257 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976	188
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar un Crédito Adicional en favor de la Empresa Nacional de Fundiciones "ENAF" de hasta DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (Sus. 10.000.000.-).	
Ley Transitoria.....	188
586.DECRETO SUPREMO N° 14258 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976	189
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito puente de \$us. 4.250.000 a la Empresa Nacional de Fundiciones para cumplir con obligaciones derivadas de un contrato de ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto.	
Ley Transitoria.....	189
587.DECRETO SUPREMO N° 14259 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976	190
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder un crédito de \$b. 24.120.000 (equivalente a \$us. 1.206.000) a la Empresa Nacional de Fundiciones para cubrir el 3% diferencial de interés sobre un crédito de DM. 38.000.000 otorgado por Alemania, financiado por el INDEF.	
Ley Transitoria.....	190
588.DECRETO SUPREMO N° 14306 DE 27 DE ENERO DE 1977	192
<i>Resumen:</i> Se invita directamente a por lo menos tres empresas constructoras, a cotizar la ejecución de obras civiles programadas en el Contrato N° 51/52048 suscrito entre COMIBOL y V/O MACHINOEXPORT.	
Ley Transitoria.....	192
589.DECRETO SUPREMO N° 14347 DE 14 DE FEBRERO DE 1977.....	193
<i>Resumen:</i> Se aprueba un contrato de préstamo de \$us. 25.000.000 entre la Corporación Minera de Bolivia y el Manufacturers Hanover Limited, con condiciones como un plazo de 7 años, un interés del 2 1/4 % sobre LIBOR y exento de impuestos y cargos, excepto el pago de timbres de ley.	
Ley Transitoria.....	193
590.DECRETO SUPREMO N° 14357 DE 14 DE FEBRERO DE 1977.....	194

Resumen: Se aprueba la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas y el Directorio de ENAF, en favor de la firma ROHDE & LIESENFELD de Alemania, para el transporte y seguro de las estructuras, equipos y maquinarias con destino a la Fundición de Estaño de Baja Ley.	194
Ley Transitoria.....	194
591.DECRETO SUPREMO N° 14384 DE 25 DE FEBRERO DE 1977.....	195
Resumen: Se aprueba el proyecto de Simposio Internacional del Estaño elaborado por el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Programa de Actividades.	195
Ley Transitoria.....	195
592.DECRETO SUPREMO N° 14398 DE 10 DE MARZO DE 1977	196
Resumen: Se dispone la devolución de aportes y distribución de utilidades del IV Convenio Internacional del Estaño, con el Banco Central de Bolivia autorizado para realizar operaciones financieras y otorgar préstamos, mientras que las entidades mineras gestionan financiamientos con garantía de aportes al Fondo de Estabilización del V Convenio Internacional del Estaño, ratificado por Bolivia.	196
Ley Transitoria.....	196
593.DECRETO SUPREMO N° 14405 DE 11 DE MARZO DE 1977.....	199
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar a la Corporación Minera de Bolivia un crédito de quince millones de dólares estadounidenses, provenientes de un contrato de préstamo con CITICORP INTERNATIONAL BANK LIMITED, destinado al aumento de la producción y las exportaciones mineras.	199
Ley Transitoria.....	199
594.DECRETO SUPREMO N° 14432 DE 18 DE MARZO DE 1977	200
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) a importar varios pedidos de repuestos y materiales técnicos.....	200
Ley Transitoria.....	200
595.DECRETO SUPREMO N° 14485 DE 14 DE ABRIL DE 1977	201
Resumen: Se aprueba el Addendum N° Uno al contrato entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Universidad de Harvard, con un costo de \$us. 165.764, para asesoramiento técnico especializado, cargado al crédito 1131-BO del Banco Mundial, y se autoriza a suscribirlo al Ministro de Minería y al Gerente del Banco Minero de Bolivia.	201
Ley Transitoria.....	201
596.DECRETO SUPREMO N° 14521 DE 22 DE ABRIL DE 1977	202
Resumen: Se aprueba la adjudicación de una locomotora a Dissel Hidráulica por parte de la Junta de Almonedas de ENAF a la firma ING. C. E. POSTEL representando a O & K ORENSTEIN & KOPPEL AKTIENGESSELLSCHAFT, con destino al Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro).	202
Ley Transitoria.....	202
597.DECRETO LEY N° 14549 DE 26 DE ABRIL DE 1977	204
Resumen: Se crea el Fondo Nacional de Exploración Minera para financiar programas de prospección y exploración minera, con aportes estatales, autonomía administrativa y financiera, presidido por el Ministro de Minería y Metalurgia, con atribuciones para promover la exploración minera, captar recursos y contratar servicios estatales y privados.....	204
Ley Transitoria.....	204
598.DECRETO SUPREMO N° 14572 DE 13 DE MAYO DE 1977.....	209
Resumen: Se aprueba la adjudicación de la compra de quinientas casas prefabricadas para el programa de viviendas de trabajadores de la minería nacionalizada, con financiamiento y condiciones específicas establecidas para cada proveedor, siendo liberada del pago de ciertos impuestos y tasas.	209
Ley Transitoria.....	209
599.DECRETO SUPREMO N° 14604 DE 20 DE MAYO DE 1977	211
Resumen: Se autoriza al Tesoro General de la Nación el proceder al reembolso de la suma de \$us. 100.000.- a la Corporación Minera de Bolivia.....	211
Ley Transitoria.....	211
600.DECRETO SUPREMO N° 14618 DE 23 DE MAYO DE 1977	212
Resumen: Se aprueba en todas sus cláusulas y anexos, el Registro de Discusiones, suscrito por la Corporación Minera de Bolivia y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).	212
Ley Transitoria.....	212
601.DECRETO SUPREMO N° 14644 DE 03 DE JUNIO DE 1977.....	213

Resumen: Se aprueba la adjudicación del estudio geológico-minero-metalúrgico de Changolla a "KAISER ENGINEERS INTERNATIONAL INC.", autorizando a "SIDERSA" a suscribir el contrato correspondiente, convalidando el procedimiento de licitación y otorgando liberaciones fiscales.	214
Ley Transitoria.	214
602.DECRETO SUPREMO N° 14658 DE 10 DE JUNIO DE 1977.....	215
Resumen: Se complementa el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 14103 de 5 de noviembre de 1976, en sentido de que la liberación comprende, además, la exención del Arancel Consular aprobado por Decreto Supremo N° 11769.	215
Ley Transitoria.	215
603.DECRETO SUPREMO N° 14660 DE 10 DE JUNIO DE 1977.....	216
Resumen: Se aprueba el aumento de precio en el contrato de suministro de maquinarias, se autoriza la adquisición directa de un sistema de transporte de polvos, se amplía la garantía del contrato principal y se conceden liberaciones fiscales.	216
Ley Transitoria.	216
604.DECRETO SUPREMO N° 14670 DE 17 DE JUNIO DE 1977	217
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la compra directa a la Asociación de Industriales Molineros.	218
Ley Transitoria.	218
605.DECRETO SUPREMO N° 14683 DE 17 DE JUNIO DE 1977	219
Resumen: Se aprueba y convalida el contrato suscrito entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Ing. Jorge Muñoz Reyes por la adquisición de una biblioteca especializada y técnica en materia de geología, minería y metalurgia.	219
Ley Transitoria.	219
606.DECRETO SUPREMO N° 14698 DE 23 DE JUNIO DE 1977.....	220
Resumen: Se aprueba la adición al contrato de suministro de repuestos para la Planta de Volatilización de Potosí y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantía por el 85% del monto, con interés anual del 4.5% y libre de impuestos.	220
Ley Transitoria.	220
607.DECRETO SUPREMO N° 14704 DE 17 DE JUNIO DE 1977	221
Resumen: Se aprueba la adición al contrato para el montaje de la Planta de Volatilización de Potosí y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías por el 70% del valor del contrato, más intereses anuales del 4.5%.	221
Ley Transitoria.	221
608.DECRETO SUPREMO N° 14719 DE 01 DE JULIO DE 1977	222
Resumen: Se modifica los Artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 13873 de 20 de agosto de 1976.	222
Ley Transitoria.	222
609.DECRETO SUPREMO N° 14823 DE 10 DE AGOSTO DE 1977	223
Resumen: Se aprueban contratos de compra-venta para la adquisición de diversos equipos y maquinarias, con pagos parciales y créditos, y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías por el 75% del valor de cada contrato, más un interés anual del 4.5%.	223
Ley Transitoria.	223
610.DECRETO SUPREMO N° 14884 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 1977	224
Resumen: Se aprueba la adjudicación a EMPRESAS CONSTRUCTORA ASOCIADAS CRUCEÑA LTDA., INCO LTDA. y MINERVA LTDA. para la construcción de fundaciones de edificios en la Fundición de Estaño de Baja Ley en Vinto, Oruro, por un precio total de \$b. 10.871.252.	224
Ley Transitoria.	224
611.DECRETO SUPREMO N° 14898 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977	225
Resumen: Se aprueba y se autoriza la ejecución del proyecto "Estudio Socio-Económico en los Centros Mineros y su Contorno Espacial".	225
Ley Transitoria.	225
612.DECRETO SUPREMO N° 14906 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977	226
Resumen: Se autoriza la importación de tres jeeps Land Cruiser y una Station Wagon marca Toyota para el Fondo Nacional de Exploración Minera, con liberaciones impositivas, se aprueba la adjudicación a Toyota Boliviana Ltda., y se exige del pago de aranceles, impuestos y tasas, bajo la condición de registro y uso exclusivo en exploración minera.	226

Ley Transitoria.....	226
613.DECRETO SUPREMO N° 14946 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1977	228
<i>Resumen: Se establecen los distritos mineros de La Paz y Corocoro, con áreas específicas en reserva fiscal para fines de catastro minero por un período de dos años, abarcando ciertos cantones y áreas geográficas definidas.</i>	<i>228</i>
Ley Transitoria.....	228
614.DECRETO LEY N° 15088 DE 31 DE OCTUBRE DE 1977	230
<i>Resumen: Se abroga el Decreto Ley N° 13072 de 14 de noviembre de 1975.</i>	<i>230</i>
Ley Transitoria.....	230
615.DECRETO SUPREMO N° 15170 de 13 DE DICIEMBRE DE 1977.....	231
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la suscripción de los contratos para la implantación del sistema de "Ultra Flotación".</i>	<i>231</i>
Ley Transitoria.....	231
616.DECRETO SUPREMO N° 15186 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1977	232
<i>Resumen: Se establecen descuentos sobre la carne bovina del Beni para el mercado interno y la COMIBOL, con retenciones destinadas a la Federación de Ganaderos del Beni y un fondo de amortización, además se regulan las condiciones de comercialización y transporte con medidas de control y sanciones.</i>	<i>232</i>
Ley Transitoria.....	232
617.DECRETO SUPREMO N° 15208 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1977	234
<i>Resumen: Se organiza un Seminario Nacional para evaluar el Estudio de Factibilidad presentado por la Empresa ARTHUR G, MCKEE con la participación de representantes de diversas instituciones y empresas, bajo la responsabilidad de "SIDERSA", con asistencia obligatoria de los participantes permanentes.</i>	<i>234</i>
Ley Transitoria.....	234
618.DECRETO SUPREMO N° 15240 DE 10 DE ENERO DE 1978	236
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación de equipos topográficos, radiocomunicaciones y vehículos a varias firmas por un valor total, cuyo pago será efectuado por el Banco Mundial, con exención de ciertos impuestos, y sujeto al cumplimiento de requisitos legales para la liberación de pagos.</i>	<i>236</i>
Ley Transitoria.....	236
619.DECRETO LEY N° 15315 DE 21 DE FEBRERO DE 1978	238
<i>Resumen: Se establece la reanudación de las actividades de Catastro Minero para levantar el Plano Catastral de cada distrito minero, financiado por el Tesoro General de la Nación y otros recursos propios, con el Ministerio de Minería y Metalurgia a cargo de su ejecución, detallando procedimientos, multas y aprobación del plano catastral del distrito.</i>	<i>238</i>
Ley Transitoria.....	238
620.DECRETO SUPREMO N° 15323 DE 21 DE FEBRERO DE 1978	243
<i>Resumen: Se aprueban contratos para el suministro de centrifugas y servicios técnicos con empresas de la URSS, autorizando al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías, y se exonera de ciertos impuestos y aranceles a la importación de las centrifugas.</i>	<i>243</i>
Ley Transitoria.....	243
621.DECRETO SUPREMO N° 15352 DE 10 DE MARZO DE 1978.....	245
<i>Resumen: Se ordena a SIDERSA ejecutar las conclusiones del Seminario Nacional de Análisis y Evaluación del Proyecto Siderúrgico Boliviano, sin licitaciones públicas, con asignación de fondos del Tesoro General de la Nación.</i>	<i>245</i>
Ley Transitoria.....	245
622.DECRETO SUPREMO N° 15357 DE 17 DE MARZO 1978	246
<i>Resumen: Se deroga el Decreto Supremo No. 13537 de 29 de abril de 1976.</i>	<i>246</i>
Ley Transitoria.....	246
623.DECRETO SUPREMO N° 15439 DE 28 DE ABRIL DE 1978	247
<i>Resumen: Se aprueba el contrato para la instalación de una planta de volatilización en Machacamarca y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar cartas de garantía por el 85% de los importes correspondientes al proyecto técnico ejecutivo y al valor de equipos y materiales.</i>	<i>247</i>
Ley Transitoria.....	247
624.DECRETO SUPREMO N° 15446 DE 28 DE ABRIL DE 1978	248
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la importación de hasta 3,500 toneladas de harina de trigo para consumo interno, eximiéndola de pagos aduaneros y otros impuestos locales.</i>	<i>248</i>

Ley Transitoria.....	248
625.DECRETO SUPREMO N° 15455 DE 05 DE MAYO DE 1978	249
<i>Resumen: Se autoriza la suscripción de un préstamo entre el Complejo Metalúrgico de Karachipampa y un consorcio bancario extranjero, con condiciones específicas de interés y amortización, y se emite la respectiva garantía por parte del Banco Central de Bolivia.</i>	<i>249</i>
Ley Transitoria.....	249
626.DECRETO SUPREMO N° 15524 DE 06 DE JUNIO DE 1978.....	250
<i>Resumen: Se establece la ubicación definitiva de una planta electrolítica de zinc en el Departamento de Potosí, con preferencia en Uyuni, y se autoriza a la Empresa Nacional de Fundición ENAF a contratar una firma consultora para el diseño final de la planta y su ubicación.</i>	<i>250</i>
Ley Transitoria.....	251
627.DECRETO LEY N° 15614 DE 07 DE JULIO DE 1978	251
<i>Resumen: Se establece que, en casos de fraude o daño económico al Estado por parte de empresas minero-metalúrgicas, las autoridades pueden solicitar al Gobierno la intervención ampliada para mantener la operación, proteger los intereses estatales y privados, y realizar investigaciones para aplicar medidas correctivas.....</i>	<i>251</i>
Ley Transitoria.....	251
628.DECRETO SUPREMO N° 15625 DE 18 DE JULIO DE 1978.....	252
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia a título gratuito de 25 hectáreas de terreno en la zona de VINTO (Oruro) perteneciente a la Empresa Minera San José.</i>	<i>252</i>
Ley Transitoria.....	252
629.DECRETO SUPREMO N° 15704 DE 11 DE AGOSTO DE 1978.....	253
<i>Resumen: Se autoriza la intervención de la Empresa Metalúrgica Fundición de Estado (Oruro) S.A. para preservar el funcionamiento de la planta, evaluar su viabilidad técnica y económica, y gestionar su rehabilitación, con la posibilidad de continuar la intervención si se demuestra su factibilidad.</i>	<i>253</i>
Ley Transitoria.....	253
630.DECRETO LEY N° 15720 DE 11 DE AGOSTO DE 1978	255
<i>Resumen: Se establece un régimen de tratamiento tributario especial para ser aplicado a los proyectos de exploración exitosos emergentes de la operatividad del Fondo Nacional de Exploración Minera.....</i>	<i>255</i>
Ley Transitoria.....	255
631.DECRETO SUPREMO N° 15722 11 DE AGOSTO DE 1978	257
<i>Resumen: Se autoriza un préstamo para la Empresa Nacional de Fundiciones con el Bank of America National Trust and Savings Association para pagar obligaciones con varias firmas, con el respaldo del Banco Central de Bolivia y eximiendo las escrituras contractuales de impuestos.</i>	<i>257</i>
Ley Transitoria.....	257
632.DECRETO SUPREMO N° 15723 DE 11 DE AGOSTO DE 1978.....	258
<i>Resumen: Se aprueba un convenio de crédito ampliatorio entre el Gobierno de Bolivia y la Industrial Development Corporation of South Africa Limited por R. 850.000 para financiar obras, entrenamiento de personal y adquisición de repuestos en el Cuadro Centauro de la Empresa Minera Corocoro.....</i>	<i>258</i>
Ley Transitoria.....	258
633.DECRETO SUPREMO N° 15742 DE 22 DE AGOSTO DE 1978.....	259
<i>Resumen: Se aprueba los contratos de Delegación de Personal para el Montaje y Puesta en Marcha de la Fundición de Estaño de Baja Lev en el Complejo Metalúrgico de Vinto.</i>	<i>260</i>
Ley Transitoria.....	260
634.DECRETO SUPREMO N° 15816 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978.....	261
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación de Bolivia la compra directa de 1.500 barrenos de 1.200 milímetros y 1.500 barrenos de 1.800 milímetros con carácter de emergencia.</i>	<i>261</i>
Ley Transitoria.....	261
635.DECRETO SUPREMO N° 15873 DE 06 DE OCTUBRE DE 1978	261
<i>Resumen: Se autorizan los viajes en misión oficial de funcionarios de la Corporación Minera de Bolivia a Moscú, Bruselas, París, Zurich, Londres, Nueva York y Santiago, cubriendo los gastos de pasajes y viáticos según lo detallado en el decreto.</i>	<i>262</i>
Ley Transitoria.....	262
636.DECRETO SUPREMO N° 15878 DE 06 DE OCTUBRE DE 1978	264

Resumen: Se ratifica la autorización para que la Corporación Minera de Bolivia invierta el dinero recaudado del personal en la construcción, refacción y ampliación escolar en los distritos mineros bajo su dependencia, según decretos previos.	264
Ley Transitoria.	264
637.DECRETO SUPREMO N° 15904 DE 19 DE OCTUBRE DE 1978	265
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir un Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau para reemplazar parte del crédito de proveedores concedidos por la Klockner Industrie Anlagen.	265
Ley Transitoria.	265
638.DECRETO SUPREMO N° 15961 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1978.....	266
Resumen: Se amplía excepcionalmente la importación de ladrillos refractarios por parte de la Empresa Nacional de Fundiciones desde Alemania Federal, y el Ministerio de Finanzas emitirá la liberación correspondiente bajo ciertas condiciones establecidas.	266
Ley Transitoria.	266
639.DECRETO SUPREMO N° 16017 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1978	267
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para importar directamente hasta cinco mil toneladas de carbón vegetal para el Complejo Metalúrgico de Vinto desde la Empresa Estatal Argentina "Altos Hornos Zapla".	267
Ley Transitoria.	267
640.DECRETO SUPREMO N° 16018 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1978	268
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder una línea de crédito rotativo a la Empresa Nacional de Fundiciones por hasta \$us. 50.000.000 para financiar sus operaciones y exportaciones de estaño y antimonio, cancelando previos créditos y letras compradas a plazo.	268
Ley Transitoria.	268
641.DECRETO SUPREMO N° 16070 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978	270
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL. a suscribir un contrato de crédito a corto plazo con el LIBRA BANK LIMITED DE LONDRES-INGLATERRA.	270
Ley Transitoria.	270
642.DECRETO SUPREMO N° 16195 DE 16 DE FEBRERO DE 1979.....	270
Resumen: Se crea la Superintendencia Departamental de Minas del Distrito de Tarija.	270
Ley Transitoria.	270
643.DECRETO SUPREMO N° 16224 DE 22 DE FEBRERO DE 1979	271
Resumen: Se aprueban en excepción al Decreto Supremo N° 13362 y al Decreto Ley 15223, los contratos para la provisión de 10 camiones volqueta Modelo MAZ-503A por \$us 193.500 y 10 unidades de vehículos tipo "JEEP" Modelo UAZ-469B por \$us. 35.000.	271
Ley Transitoria.	271
644.DECRETO SUPREMO N° 16227 DE 22 DE FEBRERO DE 1979	272
Resumen: Se declara la necesidad y utilidad pública de expropiar los terrenos en Karachipampa para el Complejo Metalúrgico, siendo la Prefectura de Potosí responsable de llevar a cabo el proceso según el Decreto Supremo, con la indemnización a cargo del Tesoro General de la Nación.	272
Ley Transitoria.	272
645.DECRETO LEY N° 16295 DE 21 DE MARZO DE 1979	273
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, para que en forma inmediata; proceda a la contratación de expertos nacionales y/o extranjeros y a la suscripción y consiguiente ejecución de contratos con empresas de primera categoría.	273
Ley Transitoria.	273
646.DECRETO SUPREMO N° 16349 DE 05 DE ABRIL DE 1979	274
Resumen: Se aprueba la importación de vehículos para empresas mineras, eximiéndolos de aranceles e impuestos aduaneros según un convenio, y su registro será realizado por el Departamento de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la República.	275
Ley Transitoria.	275
647.DECRETO SUPREMO N° 16358 DE 05 DE ABRIL DE 1979	276
Resumen: Dispone que los ingresos adicionales por cotizaciones internacionales de minerales de estaño superior a 5.60 dólares por libra fina serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia.	276

Ley Transitoria.....	276
648.DECRETO SUPREMO N° 16414 DE 30 DE ABRIL DE 1979	277
<i>Resumen: Se eliminan los requisitos de formularios e informes anuales del Decreto Supremo N° 15539, mientras que el "Bono de Mecanización" será aplicado por la Corporación Minera y el Banco Minero directamente en la liquidación definitiva por entregas de minerales, sin requisitos adicionales.</i>	<i>277</i>
Ley Transitoria.....	277
649.DECRETO LEY N° 16413 DE 30 DE ABRIL DE 1979	278
<i>Resumen: Se aprueba el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Exploración Minera.</i>	<i>278</i>
Ley Transitoria.....	278
ANEXO DECRETO LEY 16413	279
650.DECRETO SUPREMO N° 16454 DE 09 DE MAYO DE 1979	288
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación de la Auditoría Externa de las Gestiones de 1977, 1978 y 1979 a la empresa MORENO, MUÑOZ & CIA. por \$us. 12.800 por cada gestión, y se autoriza la suscripción del contrato por los representantes correspondientes.</i>	<i>288</i>
Ley Transitoria.....	288
651.DECRETO SUPREMO N° 16519 DE 30 DE MAYO DE 1979	289
<i>Resumen: Se aprueban los Planos Catastrales de los Distritos Mineros Nos. 1 - Corocoro y 2 - La Paz, y se levanta la Reserva Fiscal para el Catastro Minero, permitiendo la admisión de nuevos pedimentos de concesiones mineras.</i>	<i>289</i>
Ley Transitoria.....	289
652.DECRETO SUPREMO N° 16559 DE 13 DE JUNIO DE 1979.....	290
<i>Resumen: Se ajusta la conformación del Directorio del Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas e incluye representantes de diversos organismos del sector minero, regidos por las leyes vigentes, derogando disposiciones anteriores.....</i>	<i>290</i>
Ley Transitoria.....	290
653.DECRETO SUPREMO N° 16578 DE 13 DE JUNIO DE 1979	291
<i>Resumen: Se aprueban las adjudicaciones y contratos realizados por la Junta Especial de Almonedas para suministros diversos al Complejo Metalúrgico de Karachipampa, exentos de impuestos por su carácter de industria estatal.</i>	<i>291</i>
Ley Transitoria.....	291
654.DECRETO SUPREMO N° 16610 DE 20 DE JUNIO DE 1979.....	292
<i>Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir con el Kredianstalt fur Wiederfabau el Primer Suplemento al contrato de Préstamo.</i>	<i>292</i>
Ley Transitoria.....	292
655.DECRETO SUPREMO N° 16619 DE 20 DE JUNIO DE 1979.....	293
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la implementación de la "Planta Hidrometalúrgica de Cobre" en la localidad de Corocoro.</i>	<i>293</i>
Ley Transitoria.....	293
656.DECRETO SUPREMO N° 16666 DE 28 DE JUNIO DE 1979.....	295
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia la concesión de un crédito interno en favor del Fondo Nacional de Explotación Minera.</i>	<i>295</i>
Ley Transitoria.....	295
657.DECRETO SUPREMO N° 16691 DE 05 DE JULIO DE 1979.....	296
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar la garantía correspondiente a favor de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA.....</i>	<i>296</i>
Ley Transitoria.....	296
658.DECRETO SUPREMO N° 16692 DE 05 DE JULIO DE 1979.....	297
<i>Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a transferir a la Corporación Minera de Bolivia las instalaciones de la Empresa Metalúrgica Oruro por \$145,000, exentas de regalías e impuestos, con la condición de que las obligaciones financieras asociadas no se transfieran entre las partes.</i>	<i>297</i>
Ley Transitoria.....	297
659.DECRETO SUPREMO N° 16695 DE 05 DE JULIO DE 1979.....	299
<i>Resumen: Se aprueba la adquisición de 246 vehículos por parte de la Corporación Minera de Bolivia, liberando el pago de aranceles e impuestos, con la autorización del Ministerio de Finanzas para su importación y registro correspondiente.</i>	<i>299</i>

Ley Transitoria.....	299
660.DECRETO SUPREMO N° 16722 DE 05 DE JULIO DE 1979	300
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia para que otorgue un Crédito Puente de \$us. 20.000.000.- a la Corporación Minera de Bolivia.</i>	<i>300</i>
Ley Transitoria.....	300
661.DECRETO SUPREMO N° 16744 DE 11 DE JULIO DE 1979	301
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación a Consultora MITCHELL COTTS PROYECTS S.A. para el estudio de una Planta de Pre-concentración de minerales de estaño para la Empresa Minera de Catavi, con dos etapas definidas, autorizando a la Corporación Minera de Bolivia a suscribir el contrato correspondiente.</i>	<i>301</i>
Ley Transitoria.....	301
662.DECRETO SUPREMO N° 16773 DE 11 DE JULIO DE 1979	302
<i>Resumen: Se aprueba en todas sus partes el Convenio de Crédito a suscribir entre la Asociación Internacional de Fomento y la República de Bolivia, por el equivalente de Siete Millones Quinientos Mil Dólares Americanos.</i>	<i>302</i>
Ley Transitoria.....	302
663.DECRETO SUPREMO N° 16818 DE 19 DE JULIO DE 1979	304
<i>Resumen: Se crean los Distritos Mineros Cinco ANCOMA y Seis CHACHACOMANI para el levantamiento de planos catastrales mineros, ubicados dentro de la reserva fiscal del Departamento de La Paz, y se prohíbe la admisión de pedimentos de concesiones mineras sobre esas áreas.</i>	<i>304</i>
Ley Transitoria.....	304
664.DECRETO SUPREMO N° 16825 DE 19 DE JULIO DE 1979	305
<i>Resumen: Se aprueba un crédito de \$US 6.200.000 para la Empresa Nacional de Fundiciones destinado a la fundición de estaño de baja ley, bajo condiciones específicas, con autorización para suscribir el contrato correspondiente y otorgar el aval por parte del Banco Central de Bolivia, exento de impuestos y tasas.</i>	<i>305</i>
Ley Transitoria.....	305
665.DECRETO SUPREMO N° 16852 DE 19 DE JULIO DE 1979	306
<i>Resumen: Se aprueba el crédito por \$us. 6.200.000 del Deutsch Sudamerikanische Bank y Companie Luxembourgoise de Banque S.A. y Citicorp. International Bank Limited. en favor de EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES.</i>	<i>306</i>
Ley Transitoria.....	306
666.DECRETO SUPREMO N° 16866 DE 25 DE JULIO DE 1979	307
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a suscribir un préstamo de \$US 20.000.000 con varias entidades financieras, con aval del Banco Central de Bolivia y liberación de impuestos y tasas.</i>	<i>308</i>
Ley Transitoria.....	308
667.DECRETO LEY N° 16867 DE 25 DE JULIO DE 1979	308
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia para la suscripción de un contrato con la Compañía Mitchell Cotts Projects S.A.</i>	<i>309</i>
Ley Transitoria.....	309
668.DECRETO SUPREMO N° 16923 DE 01 DE AGOSTO DE 1979.....	311
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación a la firma "COOPERS & LYBRAND" para servicios de consultoría en administración por \$US 370.000, autorizando la suscripción del contrato.....</i>	<i>311</i>
Ley Transitoria.....	311
669.DECRETO SUPREMO N° 16968 DE 02 DE AGOSTO DE 1979.....	312
<i>Resumen: Se autoriza la continuación de la intervención de FUNESTAÑO S.A. mediante un Contrato de Administración suscrito por el Ministerio de Minería y Metalurgia, la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia.</i>	<i>312</i>
Ley Transitoria.....	312
670.DECRETO LEY N° 17000 DE 02 DE AGOSTO DE 1979.....	314
<i>Resumen: Se abroga el Decreto Ley No 16867 de 25 de julio de 1979.....</i>	<i>314</i>
Ley Transitoria.....	314
671.DECRETO SUPREMO N° 17002 DE 02 DE AGOSTO DE 1979.....	314
<i>Resumen: Se autoriza a la CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA la compra de la Empresa Industrial "MONTALVO" S.R.L., con sus instalaciones industriales y yacimientos de Cal y Piedra Caliza, por \$us. 2.875.000, con financiamiento de Mercator International S.A. Panamá.</i>	<i>314</i>
Ley Transitoria.....	315

672.DECRETO SUPREMO N° 17013 DE 02 DE AGOSTO DE 1979	316
<i>Resumen:</i> Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a reducir en un 50% los precios de la ropa importada de origen estadounidense, exclusivamente para la mercancía existente en las pulperías de la Corporación y para los trabajadores de Comibol.	
Ley Transitoria.....	316
673.DECRETO SUPREMO N° 17041 DE 23 DE AGOSTO DE 1979.....	317
<i>Resumen:</i> Se autoriza a los Ministerio de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Desarrollo Laboral, continuar con la intervención de la FUNDICION DE ESTAÑO ORURO (Bolivia) S.A.	
Ley Transitoria.....	317
674.DECRETO SUPREMO N° 17145 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1979	318
<i>Resumen:</i> Se autoriza al Banco Central de Bolivia, para conceder un crédito de OCHO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (\$us 8.000.000).- a la Corporación Minera de Bolivia, con destino a cubrir parte de sus obligaciones de fin de año.	
Ley Transitoria.....	318
675.DECRETO SUPREMO N° 17163 DE 03 DE ENERO DE 1980.....	319
<i>Resumen:</i> Se aprueba la adjudicación de la provisión de Nitrato de Amonio a la firma "SOMCO LTDA" por \$us. 1.100.000, y se autoriza la suscripción del contrato correspondiente con la intervención de las partes y autoridades pertinentes.	
Ley Transitoria.....	319
676.DECRETO SUPREMO N° 17200 DE 01 DE FEBRERO DE 1980.....	320
<i>Resumen:</i> Se aprueba el nuevo Reglamento de la Junta de Adquisiciones de la CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA en sus X Capítulos y 82 Artículos, disponiéndose su vigencia a partir de la fecha.	
Ley Transitoria.....	320
677.DECRETO SUPREMO N° 17209 DE 07 DE FEBRERO DE 1980	321
<i>Resumen:</i> Se aprueba un financiamiento de \$us 11.400.000 del Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia para adquirir equipos de aire comprimido para la Corporación Minera de Bolivia, con autorización para suscribir el contrato correspondiente y condiciones de préstamo detalladas, exentos de impuestos y tasas.	
Ley Transitoria.....	321
678.DECRETO SUPREMO N° 17210 DE 07 DE FEBRERO DE 1980	324
<i>Resumen:</i> Se deroga el Decreto Supremo No 11191 y disposiciones contrarias, y se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia ceder gratuitamente un terreno en Huanuni a la Caja Nacional de Seguridad Social para construir un policonsultorio.	
Ley Transitoria.....	324
679.DECRETO SUPREMO N° 17263 DE 05 DE MARZO DE 1980.....	325
<i>Resumen:</i> Se concede por única vez a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS BOLIVIANOS (\$b. 3.720.000).	
Ley Transitoria.....	326
680.DECRETO SUPREMO N° 17272 DE 17 DE MARZO DE 1980.....	326
<i>Resumen:</i> Se crean los Distritos Mineros Nos. 7 - TACACOMA, 8 - AMBANA y 9 MATILDE.....	
Ley Transitoria.....	326
681.DECRETO SUPREMO N° 17308 DE 24 DE MARZO DE 1980	328
<i>Resumen:</i> Dispone la compensación de los perjuicios económicos ocasionados por los acontecimientos político-sindicales acaecidos en el país a fines del año 1979.	
Ley Transitoria.....	328
682.DECRETO SUPREMO N° 17316 DE 01 DE ABRIL DE 1980	329
<i>Resumen:</i> Se autoriza la importación de 150 máquinas de tejer y 150 máquinas de coser domésticas para los trabajadores del Sindicato Mixto de la Planta de Volatización de Palca, con el pago del 25% del Arancel Externo Común, sujeto a la aprobación del Ministerio de Finanzas.	
Ley Transitoria.....	329
683.DECRETO SUPREMO No 17453 DE 12 DE JUNIO DE 1980.....	329
<i>Resumen:</i> Se aprueba la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Licitaciones de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la de la Compañía Andina de Seguros y Reaseguros S. A.	
Ley Transitoria.....	330
684.DECRETO SUPREMO N° 17466 DE 12 DE JUNIO DE 1980.....	330

Resumen: Se autoriza la importación de 300 máquinas de tejer y de 300 máquinas de coser, de uso doméstico, destinadas a los trabajadores de los Sindicatos Mineros de Catavi.	330
Ley Transitoria.	330
685.DECRETO SUPREMO Nº 17468 DE 12 DE JUNIO DE 1980.....	331
Resumen: Se autoriza la importación de 200 máquinas de coser de uso doméstico destinadas a los trabajadores del Sindicato de la Planta Industrial de Pulacayo.	331
Ley Transitoria.	331
686.DECRETO SUPREMO Nº 17489 DE 23 DE JUNIO DE 1980	332
Resumen: Se dispone que las 25 unidades de chasis cabinados de marca G.M.C., autorizadas para importación por el Decreto Supremo No 15967, se destinan a los industriales de la Minería Chica según el artículo 3 del Decreto Supremo No 12192.	332
Ley Transitoria.	332
687.DECRETO SUPREMO Nº 17507 DE 11 DE JULIO DE 1980	333
Resumen: Se modifica el Art. 5º del D. S. No 08017, de 21 de junio de 1967 y se aumenta el capital autorizado de la Empresa Nacional de Fundiciones a la suma de Sus. 50.000.000.	333
Ley Transitoria.	333
688.DECRETO SUPREMO Nº 17552 DE 12 DE AGOSTO DE 1980.....	334
Resumen: Se autoriza la conversión de la Reserva Fiscal para estudios mineros en La Paz y Tarija, se crean nuevos distritos mineros, se continúa el proyecto Cordillera, se prohíbe pedimentos en zonas reservadas y se derogan disposiciones contrarias.	334
Ley Transitoria.	334
689.DECRETO SUPREMO Nº 17553 DE 12 DE AGOSTO DE 1980.....	336
Resumen: Se establece un régimen de tratamiento especial para las inversiones nuevas destinadas al incremento de la producción minera.	336
Ley Abrogada.....	337
690.DECRETO SUPREMO Nº 17570 DE 20 DE AGOSTO DE 1980.....	338
Resumen: Se autoriza a SIDERSA a suscribir contratos de compra-venta de minerales de hierro y manganeso para su exportación experimental, eximiéndola de impuestos y destinando los recursos obtenidos al presupuesto de inversión de la empresa.	338
Ley Transitoria.	338
691.DECRETO SUPREMO Nº 17585 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1980	339
Resumen: Se aprueba la adjudicación de servicios de consultoría externa a SURVEYER NENNINGER & CHENEVERT INC. (SNC) del Canadá, asociada a SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSULTORES SRL (SICO), autorizando su contrato por treinta meses.	339
Ley Transitoria.	339
692.DECRETO SUPREMO Nº 17587 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1980	341
Resumen: Se aprueba la adquisición de equipo para la Empresa Nacional de Fundiciones, con pagos diferidos y garantías bancarias proporcionadas por el Banco Central de Bolivia.	341
Ley Transitoria.	341
693.DECRETO SUPREMO Nº 17589 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1980	342
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito interno a la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”.	343
Ley Transitoria.	343
694.DECRETO SUPREMO Nº 17649 DE 01 DE OCTUBRE DE 1980	344
Resumen: Se prohíbe al Ministerio de Minería y Metalurgia suscribir contratos dentro de la Reserva Fiscal declarada, con las Fuerzas Armadas encargadas de evitar actividades ilegales en la zona.	344
Ley Transitoria.	344
695.DECRETO SUPREMO Nº 17737 DE 22 DE OCTUBRE DE 1980	345
Resumen: Se aprueba la adquisición de camiones volqueta y palas cargadoras mediante contratos con empresas de la Unión Soviética, financiados en cuotas semestrales a lo largo de 5 años	345
Ley Transitoria.	345
696.DECRETO SUPREMO Nº 17769 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1980.....	346
Resumen: Se aprueba la adjudicación a la firma sudafricana Mitchell Cotts Projects y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar el aval necesario para el crédito correspondiente.	347
Ley Transitoria.	347

697.DECRETO SUPREMO N° 17771 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1980.....	347
<i>Resumen: Se eleva a categoría de Decreto Supremo la Resolución Suprema No 1923322 de 24 de marzo de 1980.....</i>	<i>348</i>
Ley Abrogada.....	348
698.DECRETO SUPREMO N° 17772 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1980.....	348
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito de hasta \$10,000,000 a la Corporación Minera de Bolivia, con fondos provenientes de un préstamo argentino, para el pago de proveedores.</i>	<i>348</i>
Ley Transitoria.....	349
699.DECRETO SUPREMO N° 17792 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1980.....	349
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación de la provisión de 1.200 toneladas de acero a MACSTEEL INTERNATIONAL (PTY) LTDA., para el Complejo de Karachipampa, y se autoriza la suscripción del contrato correspondiente bajo las condiciones establecidas, con exención de impuestos según lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15349.</i>	<i>349</i>
Ley Transitoria.....	349
700.DECRETO SUPREMO N° 17805 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1980.....	351
<i>Resumen: Se autoriza un crédito de hasta \$40.000.000 del Banco Central de Bolivia a la Corporación Minera de Bolivia, garantizado por un fondo fiduciario de contratos de comercialización de minerales no estañíferos de COMIBOL, con términos negociados en un contrato privado sin impuestos.....</i>	<i>351</i>
Ley Transitoria.....	351
701.DECRETO LEY N° 17868 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980.....	352
<i>Resumen: Deroga el artículo 204 del Código de Minería y el Decreto Supremo 07321 de 13 de septiembre de 1965, estableciendo como delitos públicos el tráfico ilegal de minerales y el robo de herramientas mineras, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos judiciales a seguir.</i>	<i>352</i>
Ley Transitoria.....	352
702.DECRETO SUPREMO N° 17869 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980.....	355
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar a la Empresa Nacional de Fundiciones un crédito de hasta \$us. 25.000.000.....</i>	<i>355</i>
Ley Transitoria.....	355
703.DECRETO SUPREMO N° 17874 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980.....	356
<i>Resumen: Se autoriza a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. a transferir fondos por un total de un millón cuatrocientos treinta mil pesos bolivianos (\$b. 1.430.000), dentro de su presupuesto para el año fiscal 1979.</i>	<i>356</i>
Ley Transitoria.....	356
704.DECRETO SUPREMO N° 17954 23 DE ENERO DE 1981.....	358
<i>Resumen: Se autoriza la participación directa de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, conjuntamente con SIDERSA S. A., en el Estudio de Factibilidad Complementario Minero - Siderúrgico Nacional.</i>	<i>359</i>
Ley Transitoria.....	359
705.DECRETO SUPREMO N° 17973 DE 23 DE ENERO DE 1981.....	360
<i>Resumen: Se amplía a \$us. 13.150.000. el capital social de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”.</i>	<i>360</i>
Ley Transitoria.....	360
706.DECRETO SUPREMO N° 17974 DE 23 DE ENERO DE 1981.....	361
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación de servicios de transporte y seguros realizada por la H. Junta de Licitaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” a la empresa Embarcadora Rohde & Liesenfeld.</i>	<i>361</i>
Ley Transitoria.....	361
707.DECRETO SUPREMO N° 17983 DE 05 DE FEBRERO DE 1981.....	363
<i>Resumen: Se establece la retención en la fuente sobre las entregas netas de minerales del sector de la Minería Chica, con una escala progresiva de retención, designando agentes de retención, estableciendo el alcance de la retención, el procedimiento de empozamiento, y determinando la distribución de los impuestos retenidos.</i>	<i>363</i>
Ley Transitoria.....	363
708.DECRETO SUPREMO N° 18062 DE 04 DE MARZO DE 1981.....	365

Resumen: Se establece la conformación y funciones de la Contraparte Nacional para el estudio de Factibilidad Complementario Minero-Siderúrgico Nacional, a cargo de un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario.	365
Ley Transitoria.	365
709.DECRETO LEY N° 18157 DE 26 DE MARZO DE 1981	367
Resumen: Se prohíbe la concesión de derechos mineros y cualquier actividad minera dentro de un área de seguridad de 500 metros alrededor de instalaciones industriales estatales específicas, anulando con efecto retroactivo cualquier derecho minero otorgado previamente en estas áreas.	367
Ley Transitoria.	367
710.DECRETO SUPREMO N° 18177 DE 09 DE ABRIL DE 1981	368
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo de seis millones de dólares a la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" para pagar fletes marítimos de maquinaria.	368
Ley Transitoria.	368
711.DECRETO SUPREMO N° 18185 DE 09 DE ABRIL DE 1981	369
Resumen: Se revierte al Estado las concesiones mineras y contratos de concesión auríferas que incumplen con obligaciones de explotación e inversión.	369
Ley Transitoria.	369
712.DECRETO LEY N° 18193 DE 20 DE ABRIL DE 1981	370
Resumen: Se prohíbe la concesión de yacimientos mineros dentro de una reserva fiscal en la frontera con Brasil, pero se permite la exploración y explotación en una zona específica bajo ciertas condiciones establecidas por el Ministerio de Minería y Metalurgia.	370
Ley Transitoria.	370
713.DECRETO LEY N° 18212 DE 20 DE ABRIL DE 1981	372
Resumen: Se modifica el Artículo 62 del Código de Minería.	372
Ley Transitoria.	372
714.DECRETO LEY N° 18213 DE 20 DE ABRIL DE 1981	373
Resumen: Se transfiere sin compensación alguna los derechos de adjudicación otorgados por Ley de 29 de septiembre de 1945 al Banco Minero de Bolivia.	373
Ley Transitoria.	373
715.DECRETO SUPREMO N° 18214 DE 20 DE ABRIL DE 1981	374
Resumen: Establece que las concesiones mineras previas a los Decretos de Reserva Fiscal se registrarán por el Código de Minería, permitiendo la denuncia de nulidad o caducidad de minas con Título Ejecutorial, sin que esto resulte en la reversión al Estado, sino en la adjudicación al denunciante si se cumplen ciertas condiciones, derogando disposiciones previas contrarias.	374
Ley Transitoria.	374
716.DECRETO SUPREMO N° 18234 DE 30 DE ABRIL DE 1981	375
Resumen: Este decreto establece el procedimiento para perfeccionar las autorizaciones de exploración y explotación de COMIBOL en la zona de Reserva Fiscal.	375
Ley Transitoria.	375
717.DECRETO SUPREMO N° 18289 DE 11 DE MAYO DE 1981	376
Resumen: Se aprueba el Addendum No 3 al Contrato de 30 de mayo de 1975, suscrito el 8 de Diciembre de 1980 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la KLOCNER ANLAGEN GMBH.	376
Ley Transitoria.	377
718.DECRETO SUPREMO N° 18359 01 DE JUNIO DE 1981	377
Resumen: Este decreto renueva la Corte Nacional de Minería y designa a sus vocales, así como a superintendentes y notarios de minas en varios distritos del país.	377
Ley Transitoria.	378
719.DECRETO SUPREMO N° 18376 DE 08 DE JUNIO DE 1981.....	379
Resumen: Se autoriza al Fondo Nacional de Exploración Minera a adquirir un edificio y equipamiento mediante licitación pública, transfiriendo fondos de Reservas Económicas a Activos Fijos y Financieros para este propósito.	379
Ley Transitoria.	379
720.DECRETO SUPREMO N° 18377 DE 08 JUNIO DE 1982	380
Resumen: Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, convocar a precalificación de Empresas Constructoras.	381

Ley Transitoria.....	381
721.DECRETO SUPREMO N° 18382 DE JUNIO DE 1981	381
<i>Resumen: Dispone que El Ministerio de Minería y Metalurgia cita a los industriales mineros para presentar certificados de producción; aquellos que no demuestren continuidad en sus trabajos perderán sus concesiones según el Código de Minería, informando las autoridades pertinentes sobre los incumplimientos detectados.</i>	
.....	382
Ley Transitoria.....	382
722.DECRETO LEY N° 18385 DE 08 DE JUNIO DE 1981	382
<i>Resumen: Se deroga el artículo 4° del Decreto Ley No 14549 y se modifica el artículo 7° del mismo.....</i>	
Ley Transitoria.....	383
723.DECRETO LEY N° 18400 DE 09 DE JUNIO DE 1981	383
<i>Resumen: Se autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia para firmar contratos de concesión en áreas de Reserva Fiscal; se establecen los términos, requisitos y condiciones para su otorgamiento, incluyendo obligaciones, derechos y procedimientos administrativos.</i>	
Ley Transitoria.....	384
724.DECRETO SUPREMO N° 18407 DE 12 DE JUNIO DE 1981.....	388
<i>Resumen: Dispone el Código de Minería tendrá aplicación y ejecución, a partir del 1o de enero de 1982, en lo referente al valor de las patentes mineras.</i>	
Ley Transitoria.....	388
725.DECRETO SUPREMO N° 18408 DE 12 DE JUNIO DE 1981.....	389
<i>Resumen: Se establece que la Corporación Minera de Bolivia debe vender materiales obsoletos y en desuso, certificados y valuados técnicamente, directamente a los interesados, sin necesidad de licitación pública, de acuerdo con el Decreto Supremo No 09289 de 25 de junio de 1970.</i>	
Ley Transitoria.....	389
726.DECRETO SUPREMO N° 18410 DE 12 DE JUNIO DE 1981.....	390
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación para la construcción de cuatro naves industriales en Karachipampa a la empresa C.B.I. por un monto de \$b. 46.706.855, con autorización para firmar el contrato correspondiente y exención de impuestos según el Decreto Ley No 15349.</i>	
Ley Transitoria.....	390
727.DECRETO SUPREMO N° 18433 DE 26 DE JUNIO DE 1981.....	391
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación del contrato de seguros para la Fundición de Estaño de Baja Ley a la firma Aseguradora CREDINFORM INTERNATIONAL S.A., cubriendo diversos riesgos con primas y valores asegurados especificados por un plazo de 5 años.</i>	
Ley Transitoria.....	391
728.DECRETO SUPREMO N° 18434 DE 26 DE JUNIO DE 1981.....	392
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación a la Empresa Constructora "URQUIETA Y CIA." para la construcción de naves industriales en Karachipampa por un costo de \$b. 43.701.985, autorizando la suscripción del contrato correspondiente con exenciones fiscales.</i>	
Ley Transitoria.....	392
729.DECRETO SUPREMO N° 18504 DE 17 DE JULIO DE 1981.....	393
<i>Resumen: Se declara de Prioridad Nacional el desarrollo e implementación de la industria siderúrgica, con la puesta en marcha del complejo minero - siderúrgico de El Mutún.....</i>	
Ley Transitoria.....	393
730.DECRETO SUPREMO N° 18509 DE 23 DE JULIO DE 1981.....	394
<i>Resumen: Se aprueba la Política Minero – Metalúrgica como parte fundamental de la Política Económica del Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas de la Nación.....</i>	
Ley Transitoria.....	394
731.DECRETO SUPREMO N° 18520 DE 24 DE JULIO DE 1981.....	395
<i>Resumen: Se establece una Comisión Gubernamental para dirigir el reordenamiento y rehabilitación de la Corporación Minera de Bolivia, bajo un convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, presidida por el Ministro de Minería y Metalurgia, con reuniones mensuales y presentación de informes a la Presidencia de la República.</i>	
Ley Transitoria.....	396
732.DECRETO SUPREMO N° 18582 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 1981.....	397

Resumen: Se establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia suscribirá contratos de arrendamiento con cooperativas mineras que tengan Personería Jurídica en áreas de Reserva Fiscal, dictando normas reglamentarias conforme a la Política Minero Metalúrgica y que las cooperativas auríferas pagarán una regalía del 1% sobre la liquidación bruta en la venta de su producción de oro al Estado.	397
Ley Transitoria.....	397
733.DECRETO SUPREMO N° 18605 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1981.....	398
Resumen: Se aprueba la adjudicación de COBRAPI para realizar un estudio de factibilidad complementario para SIDERSA, autorizando la suscripción del contrato correspondiente y eximiendo a COBRAPI de impuestos y gravámenes.	398
Ley Transitoria.....	398
734.DECRETO SUPREMO N° 18606 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1981.....	400
Resumen: Se establecen restricciones para los trabajos de exploración o explotación en la zona del río Taquesi, y se especifica la responsabilidad de la Empresa Nacional de Electricidad en la entrega de información geológica a la empresa concesionaria del yacimiento en el proyecto Sakhahuaya.	400
Ley Transitoria.....	400
735.DECRETO SUPREMO N° 18613 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1981.....	401
Resumen: Se dispone que la Industria Siderúrgica Nacional integrada en base a los Yacimientos del Mutún sea instalada en el Departamento de Santa Cruz.	401
Ley Transitoria.....	401
736.DECRETO SUPREMO N° 18627 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1981	403
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a adquirir materiales de Mitchell Cotts Projects de Sudáfrica por un total de \$ Rands 400.28,64, con financiamiento respaldado por el Banco Central de Bolivia.	403
Ley Transitoria.....	403
737.DECRETO SUPREMO N° 18629 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1981	404
Resumen: Se aprueba la adjudicación a AREC LTDA. por la provisión e instalación de equipos Termomecánicos y de Ventilación en el Complejo Metalúrgico de Karachipampa por \$589,068, con liberaciones de impuestos y gravámenes.	404
Ley Transitoria.....	404
738.DECRETO SUPREMO N° 18640 DE 06 DE OCTUBRE DE 1981.....	405
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la compra directa de materiales esenciales y reactivos químicos en Argentina por un total de \$1,263,000, liberados del pago de impuestos y retenciones, sujeto a aprobación y justificación documental posterior.	405
Ley Transitoria.....	405
739.DECRETO SUPREMO N° 18640 DE 06 DE OCTUBRE DE 1981.....	407
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la compra directa de materiales y reactivos químicos en Argentina por \$1,263,000, sujeto a aprobación del directorio y la Contraloría General, exento de impuestos y retenciones.	407
Ley Transitoria.....	407
740.DECRETO SUPREMO N° 18651 DE 12 DE OCTUBRE DE 1981.....	408
Resumen: Dispone que el área de la Reserva Fiscal "Proyecto Cordillera" se convierte en Reserva Fiscal para labores de Catastro Minero, creando varios Distritos Mineros, y se prohíbe la admisión de pedimentos en estas áreas, respetando los derechos preexistentes de terceros.	409
Ley Transitoria.....	409
741.DECRETO SUPREMO N° 18660 DE 19 DE OCTUBRE DE 1981.....	410
Resumen: Se amplían los efectos de una concesión a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional (COFADENA) en una superficie contigua al sector "CONSOLIDACION MAPIRI" para su exploración y evaluación, con un plazo límite de informe de Factibilidad hasta el 31 de diciembre de 1982.	410
Ley Transitoria.....	410
742.DECRETO SUPREMO N° 18687 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 1981.....	412
Resumen: Se aprueba la adjudicación a la firma Consultora Stolberg Ingenieur Beratung para estudios de factibilidad de una Planta de Flotación para la Empresa Minera Colquiri, por un monto de \$us. 341.943.	412
Ley Transitoria.....	412
743.DECRETO LEY N° 18718 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1981	413

Resumen: Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas de Oruro a vender 2 hectáreas de terrenos en el Sector Sud Oeste zona de Chiripugio a la Cooperativa de Vivienda de los trabajadores y Técnicos de dicha entidad, al precio establecido por su Consejo Directivo.	413
Ley Transitoria.	413
744.DECRETO SUPREMO N° 18757 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1981	414
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un financiamiento extraordinario de \$us. 26.000.000.	414
Ley Transitoria.	414
745.DECRETO SUPREMO N° 18790 DE 05 DE ENERO DE 1982.....	416
Resumen: Se amplía el Artículo Primero del Decreto Ley No. 18212, de fecha 20 de Abril de 1981, en todos sus efectos, hasta el mes de enero de 1983 años, en lo referente al valor de las Patentes Mineras.	416
Ley Transitoria.	416
746.DECRETO SUPREMO N° 18843 DE 05 DE FEBRERO DE 1982.....	416
Resumen: Se instruye al Ministerio de Minería y Metalurgia, para que en el término de 45 días computables a partir de la publicación de este Decreto Supremo presente a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley sobre Promoción, Explotación y Comercialización del oro.	417
Ley Transitoria.	417
747.DECRETO SUPREMO N° 18885 DE 15 DE MARZO DE 1982.....	417
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia el financiamiento de \$us. 4.500.000 a la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa.	417
Ley Transitoria.	417
748.DECRETO SUPREMO N° 18942 DE 10 DE MAYO DE 1982	418
Resumen: Se establece un periodo de control de seis meses en las exportaciones de antimonio, durante el cual el Ministerio de Minería y Metalurgia, junto con el Comité Boliviano de Antimonio, regulará y asignará cuotas de exportación a las empresas.	418
Ley Transitoria.	418
749.DECRETO SUPREMO N° 18943 D E 10 DE MAYO DE 1982	419
Resumen: Se modifica la composición de los Directorios del Banco Minero de Bolivia y del Fondo Nacional de Exploración Minera.	420
Ley Transitoria.	420
750.DECRETO SUPREMO N° 18975 DE 07 DE JUNIO DE 1982	421
Resumen: Se declara reserva fiscal el Distrito Minero No 19 (PALCA), abarcando parte de las provincias Murillo y Sud Yungas del Departamento de La Paz, prohibiendo la admisión de pedimentos dentro de esta área y derogando disposiciones contrarias.	421
Ley Transitoria.	421
751.DECRETO SUPREMO N° 18993 DE 15 DE JUNIO DE 1982	422
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la importación directa de 6.000 TM de harina de trigo con destino al consumo de los trabajadores de sus diferentes empresas.	422
Ley Transitoria.	422
752.DECRETO LEY N° 19051 DE 13 DE JULIO DE 1982	423
Resumen: Se declara la necesidad y utilidad pública de expropiar los terrenos alrededor de la Planta de volatilización de la Palca para crear una zona de seguridad, y la Corporación Minera de Bolivia se encargará de los trámites de expropiación y pago.	423
Ley Transitoria.	423
753.DECRETO SUPREMO N° 19055 DE 13 DE JULIO DE 1982	424
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia gestionar financiamiento con la firma holandesa MTE para adquirir una draga destinada al Proyecto Kenko de la Empresa Minera Catavi, consignando el 50% del precio en su presupuesto de 1982.	424
Ley Transitoria.	424
754.DECRETO LEY N° 19114 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 1982	425
Resumen: Se aplica el porcentaje real de incidencia de la pulpería subvencionada, en los beneficios sociales de sus trabajadores, en cumplimiento del Convenio suscrito entre los Representantes del Gobierno, de la COMIBOL.	425
Ley Transitoria.	426
755.DECRETO SUPREMO N° 19131 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1982	426

Resumen: Se amplían por 4 años los efectos del Art. 2do. del Decreto Supremo No. 17570 de agosto de 1980 para iniciar plantas siderúrgicas, exonerando del impuesto a Empresas de Transporte Pesado que llevan hierro y manganeso para SIDERSA.	426
Ley Transitoria.	426
756.DECRETO SUPREMO N° 19132 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1982	427
Resumen: Se aprueban trámites y adjudicaciones por el Fondo Nacional de Exploración Minera; se autoriza al FONEM a suscribir contratos de compra de equipos mineros, detallando los proveedores y precios; se establecen obligaciones de despacho y requisitos contractuales.	427
Ley Transitoria.	427
757.DECRETO SUPREMO N° 19152 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982	430
Resumen: Se suspenden varios decretos supremos en áreas de reserva fiscal en Pando, Beni y Santa Cruz mientras se completan estudios geológicos y se establece una comisión para resolver la problemática contractualización de estas áreas.	431
Ley Transitoria.	431
758.DECRETO SUPREMO N° 19162 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1982	432
Resumen: Se autoriza a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" a contratar un financiamiento con AIR PRODUCTS AND CHEMICALS INC. por \$US 570,000 para la adquisición de una caja de enfriamiento, con términos de pago específicos, y se establecen disposiciones para garantizar el reembolso y las exenciones fiscales correspondientes.	432
Ley Transitoria.	432
759.DECRETO SUPREMO N° 19175 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1982	434
Resumen: Se aprueba la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Selección de COMIBOL, en favor de las firmas Consultoras CONSA S.R.L. de Bolivia y BEHRE DOLBEAR Co. Inc. de Estados Unidos de Norte América.	434
Ley Transitoria.	434
760.DECRETO SUPREMO N° 19200 DE 05 DE OCTUBRE DE 1982.....	435
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, a pagar las mitas básicas y la sobre ganancia en contrato, al promedio obtenido durante el mes de julio, a los trabajadores de la Empresa Minera Catavi.	435
Ley Transitoria.	435
761.DECRETO SUPREMO N° 19218 DE 05 DE OCTUBRE DE 1982.....	436
Resumen: Se aprueban dos Addenda al Contrato entre la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" y SERMACO LTDA., con montos específicos, que serán refrendados por el Fiscal de Gobierno y el Contralor General de la República, y gozarán de exenciones fiscales.	436
Ley Transitoria.	436
762.DECRETO SUPREMO N° 19238 DE 28 DE OCTUBRE DE 1982.....	437
Resumen: Se declara en emergencia el Sector de la Minería Nacionalizada por 90 días, estableciendo la creación de comisiones especiales para agilizar la adquisición de artículos esenciales y la importación de materiales necesarios, bajo la supervisión del Ministro de Minería y Metalurgia. Además, se faculta al Ministro para reorganizar técnicamente la COMIBOL.	437
Ley Transitoria.	437
763.DECRETO SUPREMO N° 19239 DE 28 DE OCTUBRE DE 1982.....	438
Resumen: Se modifican los montos consignados en el Artículo 61° del Reglamento de Adquisiciones de COMIBOL por el Lapso de 90 días.	438
Ley Transitoria.	438
764.DECRETO SUPREMO N° 19244 DE 28 DE OCTUBRE 1982	439
Resumen: Dispone que el Ministerio de Minería y Metalurgia trasladará la Gerencia General de la Empresa Nacional de Fundiciones y sus reparticiones vinculadas al complejo Metalúrgico VINTO a la ciudad de Oruro	439
Ley Transitoria.	439
765.DECRETO SUPREMO N° 19267 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 1982.....	440
Resumen: Se modifica la composición del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia.	440
Ley Transitoria.	440
766.DECRETO SUPREMO N° 19404 DE 09 DE FEBRERO DE 1983	441

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito de \$b. 900.000.000.....	441
Ley Transitoria.....	441
767.DECRETO SUPREMO N° 19413 DE 21 DE FEBRERO DE 1983	442
Resumen: Se prorroga por otros 90 días la emergencia dispuesta por el Decreto Supremo No 19238 de 3 de noviembre de 1982.	442
Ley Transitoria.....	442
768.DECRETO SUPREMO N°19428 DE 02 DE MARZO DE 1983	443
Resumen: Se homologan los convenios sobre salarios básicos entre la Empresa Nacional de Fundiciones y el Sindicato Mixto de Trabajadores, así como entre la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa y el Sindicato de Trabajadores.	443
Ley Transitoria.....	443
769.DECRETO SUPREMO N° 19470 DE 15 DE MARZO DE 1983	444
Resumen: Se destinan fondos al sector industrial minero y agropecuario, aumentando los créditos refinanciados por el Banco Central de Bolivia para todos los sectores productivos, a canalizarse a través del sistema financiero nacional y regulados por el Banco Central en un plazo máximo de 30 días.	444
Ley Transitoria.....	444
770.DECRETO SUPREMO N°19483 DE 24 DE MARZO DE 1983	445
Resumen: Se suscribe un convenio de crédito para la provisión de materiales y equipos, para la instalación de una línea de transmisión de fluido eléctrico de alta tensión desde la localidad de Viacha.	445
Ley Transitoria.....	445
771.DECRETO SUPREMO N° 19487 DE 25 DE MARZO DE 1983	446
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a seguir los trámites para adquirir productos provenientes de firmas peruanas mediante un convenio de crédito.	447
Ley Transitoria.....	447
772.DECRETO SUPREMO N° 19554 DE 12 DE MAYO DE 1983	448
Resumen: Se amplía y prorroga la vigencia y validez del decreto supremo No. 18234 de 30 de abril de 1981.	448
Ley Transitoria.....	448
773.DECRETO SUPREMO N° 19573 DE 27 DE MAYO DE 1983	449
Resumen: Se establecen sanciones severas, incluyendo privación de libertad y multas, para quienes realicen ilegalmente transacciones comerciales, transporte o posesión de oro físico sin autorización legal, con disposiciones adicionales para proteger a los productores auríferos y para el decomiso y distribución de los bienes confiscados.	449
Ley Transitoria.....	449
774.DECRETO SUPREMO N° 19574 DE 27 DE MAYO DE 1983	450
Resumen: Se establece la Unidad de Control Aurífero bajo el Ministerio de Minería y Metalurgia para apoyar a los productores auríferos, garantizar su seguridad, combatir el tráfico ilegal de oro y financiarse a través de una parte del canon de arrendamiento y decomisos.	450
Ley Transitoria.....	450
775.DECRETO SUPREMO N°19590 DE 08 DE JUNIO DE 1983	452
Resumen: Se aprueba la redistribución accionaria de SIDERSA entre COMIBOL, YPFB, ENAF y COFADENA, asignando porcentajes específicos y aportes financieros para gastos operativos, además de autorizar ajustes presupuestarios y derogar disposiciones previas.	452
Ley Transitoria.....	452
776.DECRETO SUPREMO N° 19599 DE 16 DE JUNIO DE 1983.....	453
Resumen: Se establece en la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), un Directorio paritario provisional, conformado por tres representantes del Poder Ejecutivo.	453
Ley Transitoria.....	453
777.DECRETO SUPREMO N° 19617 DE 23 DE JUNIO DE 1983	454
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito a la Corporación Minera de Bolivia por una suma específica, dividida en desembolsos para compras internas y externas, eximiendo esta operación del pago de impuestos y cargas adicionales.	454
Ley Transitoria.....	454
778.DECRETO SUPREMO N° 19643 DE 05 DE JULIO DE 1983.....	455

Resumen: Se prorroga por otros 180 días la emergencia dispuesta por los Decretos 19238, 19239 y 19431.	456
Ley Transitoria.....	456
779.DECRETO SUPREMO N° 19656 DE 15 DE JULIO DE 1983	456
Resumen: Se aprueba la adjudicación de la Corporación Minera de Bolivia a la firma rumana REMAQ para la provisión de locomotoras y cargadores de baterías.....	456
Ley Transitoria.....	456
780.DECRETO SUPREMO N° 19672 DE 15 DE JULIO DE 1983	458
Resumen: Se complementa el Decreto Ley No 17868 para permitir la incautación de minerales y medios de transporte en casos de tráfico clandestino ilícito de minerales, y se modifica el artículo 15 para restringir la libertad provisional en casos de este delito de orden público.....	458
Ley Transitoria.....	458
781.DECRETO SUPREMO N° 19749 DE 19 DE AGOSTO DE 1983.....	459
Resumen: Se suscribe el Convenio y documentos anexos pertinentes con las firmas PHILLIPS BROTHERS INC. DERBY & CO. INC. Y THE S.W. SHATTUCK CHEMICAL INT. CO. de New York, para recuperar el valor total de \$us. 4.405.368.	459
Ley Transitoria.....	459
782.DECRETO SUPREMO N° 19774 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1983	460
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a ampliar el crédito rotativo para la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) a \$us. 125.000.000, se concede un crédito extraordinario de \$us. 4.685.000 para importación de insumos y un crédito adicional de \$b. 980.000.000 para cancelar obligaciones pendientes.	460
Ley Transitoria.....	460
783.DECRETO SUPREMO N° 19803 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1983	461
Resumen: Se establece la cogestión obrero-estatal en la Corporación Minera de Bolivia para defender el patrimonio nacional, elaborar planes de desarrollo y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.	462
Ley Abrogada.....	462
784.DECRETO SUPREMO N° 19807 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1983	465
Resumen: Se aprueban las adjudicaciones de la Junta de Licitaciones del Sector Minero Metalúrgico a favor de distintas firmas para la provisión de materiales específicos, autorizando la suscripción de los contratos respectivos bajo formalidades legales y garantías, eximiéndolos del pago de impuestos y derechos aduaneros.	465
Ley Transitoria.....	465
785.DECRETO SUPREMO N° 19825 DE 13 DE OCTUBRE DE 1983.....	466
Resumen: Se aprueba la adjudicación de la Junta de Licitaciones del sector Minero-Metalúrgico para la provisión de materiales a favor de las firmas Gundlach I.C S.A. y Sermaco, con exención de impuestos y la intervención de la Fiscalía de Gobierno y Contraloría General de la República.	466
Ley Transitoria.....	466
786.DECRETO SUPREMO N° 19850 DE 18 DE OCTUBRE DE 1983.....	467
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar un crédito de \$bs. 650.000.000,- a las Empresas Mineras Medianas y Mineras Chicas, a través del Banco Minero de Bolivia.	467
Ley Transitoria.....	467
787.DECRETO SUPREMO N° 19852 DE 18 DE OCTUBRE DE 1983.....	468
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar un crédito a la Corporación Minera de Bolivia hasta la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS.....	468
Ley Transitoria.....	468
788.DECRETO SUPREMO N° 19859 DE 26 DE OCTUBRE DE 1983.....	469
Resumen: Se aprueba un contrato entre la Corporación Minera de Bolivia y "DARKEL S.A." para construir una línea de transmisión eléctrica, financiada mediante una línea de crédito del Banco Central de la República Argentina.....	469
Ley Transitoria.....	469
789.DECRETO SUPREMO N° 19874 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1983.....	471
Resumen: Se autoriza la ampliación de Estudios Metalúrgicos y de Factibilidad, para el tratamiento de colas frescas del Ingenio Hornuni de la Empresa Minera Colquiri.	471
Ley Transitoria.....	471

790.DECRETO SUPREMO N° 19907 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1983.....	472
<i>Resumen: Se encomienda al Ministro de Minería y Metalúrgia redactar, en el plazo de 60 días, un reglamento para la importación directa de bienes e insumos estratégicos para el sector minero – metalúrgico.</i>	
Ley Transitoria.....	472
791.DECRETO SUPREMO N° 19909 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1983.....	473
<i>Resumen: Se autoriza el crédito del Banco Central de Bolivia de \$us. 10.000.000.- a favor de la Empresa Nacional de Fundiciones.</i>	
Ley Transitoria.....	473
792.DECRETO SUPREMO N° 19910 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1983.....	473
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito de \$us. 350.000.00 destinado a cubrir Gastos de Operación en la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa.....</i>	
Ley Transitoria.....	474
793.DECRETO SUPREMO N° 19935 DE 08 DE DICIEMBRE DE 1983.....	474
<i>Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a exportar directamente la producción acumulada de concentrados de plomo-plata y hasta 3,000 toneladas métricas finas de estaño.</i>	
Ley Transitoria.....	474
794.DECRETO SUPREMO N° 19936 DE 08 DE DICIEMBRE DE 1983.....	475
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar a COMIBOL un crédito de hasta \$b. 4.000.000.000, desembolsable este mes, a ser amortizado con las ventas de concentrado de plomo-plata y estaño, conforme al Decreto Supremo número 19935.....</i>	
Ley Transitoria.....	475
795.DECRETO SUPREMO N° 19950 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1983.....	476
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito fiscal de \$b. 300.000.000.- (Trescientos millones de pesos bolivianos) a entregarse a COMIBOL y al Banco Minero de Bolivia.</i>	
Ley Transitoria.....	476
796.DECRETO SUPREMO N° 19957 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1983.....	477
<i>Resumen: Se designa el directorio de la Empresa Siderúrgica Boliviana Sociedad Anónima “SIDERSA”.</i>	
Ley Transitoria.....	477
797.DECRETO SUPREMO N° 19977 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1983.....	478
<i>Resumen: Se aprueba la adjudicación de la provisión de aceros especiales y planchas de acero a SICKINGER Y CIA. para la Empresa Nacional de Fundiciones, con precios detallados.....</i>	
Ley Transitoria.....	479
798.DECRETO SUPREMO N° 19997 DE 11 DE ENERO DE 1984.....	480
<i>Resumen: Se establece la Comisión Aurífera Nacional, encargada de elaborar estrategias, políticas y legislación para el sector aurífero, así como de organizar la empresa estatal Yacimientos Auríferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), y presentar sus propuestas en un plazo de 120 días.....</i>	
Ley Transitoria.....	480
799.DECRETO SUPREMO N° 20011 DE 30 DE ENERO DE 1984.....	481
<i>Resumen: Se autoriza a la Cámara Nacional de Minería y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia a importar productos peruanos por un total de \$us 2.500.000, con financiamiento del Banco Central de Bolivia.</i>	
Ley Transitoria.....	481
800.DECRETO SUPREMO N° 20026 DE 09 DE FEBRERO DE 1984.....	483
<i>Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder a la Empresa Nacional de Fundiciones ENAF un crédito por la suma de \$us. 600.000.....</i>	
Ley Transitoria.....	483
801.DECRETO SUPREMO N° 20027 DE 09 DE FEBRERO DE 1984.....	484
<i>Resumen: Dispone que el Estado centralizará la planificación y control de los recursos auríferos, COMIBOL explotará y comercializará la producción, COFADENA mantendrá su derecho de explotación en ciertas zonas, el sector privado conservará sus áreas con tecnología avanzada, y las cooperativas mineras seguirán entregando su producción al Banco Minero de Bolivia.</i>	
Ley Transitoria.....	484
802.DECRETO SUPREMO N° 20031 DE 10 DE FEBRERO DE 1984.....	485

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito de mil millones de pesos bolivianos para cubrir el 62% de las reliquidaciones compensatorias, dividido en un 60% para la Corporación Minera de Bolivia y un 40% para el Banco Minero de Bolivia.	485
Ley Transitoria.	485
803.DECRETO SUPREMO N° 20044 DE 10 DE FEBRERO DE 1984	486
Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a realizar una compra directa de dinamita a la Dirección General de Fabricantes Militares de Argentina por 240,000 cajas al precio de \$22.75 por caja, utilizando la línea de crédito del Banco Central de Bolivia, y cumpliendo con las disposiciones legales de seguridad.	486
Ley Transitoria.	486
804.DECRETO SUPREMO N° 20047 DE 17 DE FEBRERO DE 1984	487
Resumen: Se aorueba el reglamento para licitación pública internacional del Proyecto Integral Bolivar. .	487
Ley Transitoria.	487
805.DECRETO SUPREMO N° 20058 DE 20 DE FEBRERO DE 1984	488
Resumen: Se centraliza la comercialización de metales y subproductos de la Empresa Nacional de Fundiciones bajo la Corporación Minera de Bolivia, estableciendo una división especializada encargada de esta función, con una estructura técnica y administrativa definida por normas reglamentarias.	488
Ley Transitoria.	488
806.DECRETO SUPREMO N° 20063 DE 20 DE FEBRERO DE 1984	489
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar un crédito de DIEZ MIL MILLONES 00/100 DE PESOS BOLIVIANOS.- (\$b. 10.000.000.000.-) en favor de la Corporación Minera de Bolivia, para atender los requerimientos salariales y la adquisición de alimentos.	490
Ley Transitoria.	490
807.DECRETO SUPREMO N° 20064 DE 20 DE FEBRERO DE 1984	491
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito contingente de MIL MILLONES 00/100 DE PESOS BOLIVIANOS (\$b. 1.000.000.000.-) para financiar las reliquidaciones de la producción de los relaveros, lameros, veneristas vendida a COMIBOL.	491
Ley Transitoria.	491
808.DECRETO SUPREMO N° 20094 DE 23 DE MARZO DE 1984	491
Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para importar insumos y otros productos, facilitando los trámites aduaneros y la concesión de divisas, con requerimientos específicos para productos farmacéuticos y alimentos.	492
Ley Transitoria.	492
809.DECRETO SUPREMO N° 20126 DE 03 DE ABRIL DE 1984	493
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder un crédito que será entregado en especie a la Corporación Minera de Bolivia, destinado al abastecimiento de sus pulperías.	493
Ley Transitoria.	493
810.DECRETO SUPREMO N° 20193 DE 12 DE ABRIL DE 1984	494
Resumen: Dispone que las empresas estatales mineras y metalúrgicas pueden realizar importaciones directas de repuestos, insumos y productos farmacéuticos.	494
Ley Transitoria.	494
811.DECRETO SUPREMO N° 20209 DE 27 DE ABRIL DE 1984	495
Resumen: A partir del 1° de mayo de 1984, se establece la obligatoriedad de vender toda la producción de concentrados de plomo/plata y otros productos relacionados a la "Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa".	495
Ley Transitoria.	495
812.DECRETO SUPREMO N° 20210 DE 27 DE ABRIL DE 1984	497
Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia el financiamiento de \$us. 2.570.000.- destinado a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa".	497
Ley Transitoria.	497
813.DECRETO SUPREMO N° 20211 DE 27 DE ABRIL DE 1984	498
Resumen: Se autoriza la ampliación del capital de operaciones de la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa	498
Ley Transitoria.	498
814.DECRETO SUPREMO N° 20213 DE 27 DE ABRIL DE 1984	499

Resumen: Se autoriza a la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” a prestar servicios a MINPECO del Perú.	499
Ley Transitoria.	499
815.DECRETO SUPREMO N° 20257 DE 24 DE MAYO DE 1984	500
Resumen: Se aprueba la adjudicación de la licitación de 1.000 T.M. de Carbonato de Sodio a CUSA (Bolivia) S.A. por \$us. 238.190, autorizando a la Corporación Boliviana de Fomento a firmar el contrato correspondiente y al Banco Central de Bolivia a garantizar el pago diferido a 180 días.	500
Ley Transitoria.	500
816.DECRETO SUPREMO N° 20291 DE 13 DE JUNIO DE 1984	502
Resumen: Se otorga a la Empresa Nacional de Fundiciones un crédito fiscal de \$b). 712.000.000, que destinará el total de esa suma al cumplimiento del pago del saldo correspondiente a obligaciones pendientes.	502
Ley Transitoria.	502
817.DECRETO SUPREMO N° 20335 DE 13 DE JULIO DE 1984	503
Resumen: Se autoriza el reajuste del valor de las publicaciones del Boletín de Minas.	503
Ley Transitoria.	503
818.DECRETO SUPREMO N° 20350 DE 20 DE JULIO DE 1984	504
Resumen: Se ajustar el valor del certificado de depósito administrativo para denuncias de caducidad de concesiones mineras a cien mil pesos bolivianos (\$b. 100.000.-) a partir de la fecha del decreto, según el decreto supremo 8149 de 17 de noviembre de 1967.	504
Ley Transitoria.	504

461.DECRETO SUPREMO N° 10280 DE 25 DE MAYO DE 1972

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba los seis contratos para el suministro de equipo y maquinaria.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Bolivia en fecha 17 de agosto de 1970, ha suscrito con la Unión Soviética un convenio sobre suministro de equipo y maquinaria hasta la suma de \$US. 27.500.000;

Que, habiendo la Corporación Minera de Bolivia concluido, con autorización del Supremo Gobierno, las negociaciones de seis contratos de suministros de maquinaria minera por un monto global de \$US 6.859.078.21, con cargo al mencionado crédito de 27.5 millones de dólares, con las firmas soviéticas V/O “Avtoexport” por \$US. 1.489.026.21; V/O “Stankoimport” por \$US. 123.789.00 V/O “Techmasherport” por \$US. 969.220.-, V/O Energomashexport” por \$US.- 1.021.208.00, V/O “Machinoexport” por \$US. 2.584.143.00 y V/O “Trastoexport” por \$US. 671.692.00; corresponde al Gobierno la consideración y aprobación de los mencionados contratos para su ejecución.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON APROBACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y ESTABILIZACION,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase los seis contratos para el suministro de equipo y maquinaria suscritos entre la Corporación Minera de Bolivia y las firmas soviéticas V/O Avtoexport V/O Stankoimport, V/O Techmachexport, V/O Energomashexport; V/O Machinoexport; y V/O Tractoroexport; por un monto global de \$US.- 6.859.078.21, todo de conformidad con los términos y condiciones especificados en los contratos respectivos y aprobados por su Directorio.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Edwin Rodríguez Aguirre, Julio Prado Salmón, Sergio Leigue Suárez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbero, Mario Méndez Elías, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Edmundo Nogales Ortiz, Héctor Ormachea Peñaranda, Hugo Gonzáles Rioja, Alfredo Arce Carpio.

462.DECRETO SUPREMO N° 10341 DE 07 DE JULIO DE 1972

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Ministerio de Finanzas y al Banco Minero de Bolivia a suscribir un contrato con la firma "MACHINO EXPORT" de Moscú, URSS, para proveer a crédito plantas concentradoras, equipos y servicios por hasta tres millones de dólares para la minería pequeña, mediana y cooperativas del país

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el bajo rendimiento de la producción de la minería chica y cooperativas mineras del país, se debe a la escasa utilización de medios mecánicos, siendo por tanto necesario que el Estado asegure la provisión normal de maquinaria, equipo y materiales para este importante rubro de la economía nacional;

Que, es deber del Supremo Gobierno cooperar a los productores mineros privados en la modernización de sus sistemas de explotación, logrando a la vez la capitalización del Banco Minero de Bolivia, habitándolo para el cumplimiento de sus funciones de fomento en forma más eficiente;

Que, en fecha 17 de agosto de 1970 el Supremo Gobierno ha suscrito con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas un convenio global para el suministro de maquinaria y equipo, por un monto de \$us.- 27.500.000.-, con cargo al cual el Banco Minero de Bolivia ha efectuado negociaciones con la Firma Machino Export de Moscú, para la provisión de maquinaria, equipos, materiales y repuestos destinados a la Minería Chica, Mediana y Cooperativas Mineras.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Ministerio de Finanzas para que, conjuntamente con los ejecutivos del Banco Minero de Bolivia, suscriban con la Firma Vsesojuznoe Objedinenije "MACHINO EXPORT" de la ciudad de Moscú - URSS, un contrato para la provisión a crédito de plantas concentradoras de minerales, equipos, materiales, repuestos y servicios, hasta la suma de TRES MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS corrientes (\$us. 3.000.000.-) con destino a la minería chica, mediana y cooperativas del país.

ARTÍCULO 2.- Los términos y condiciones del contrato referido en el artículo anterior, serán establecidos en el Contrato Pro-forma N° 51/72 - BAMIN reformado y sus respectivos anexos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Edwin Rodríguez Aguirre, Sergio Leigue Suárez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbary, Mario Méndez Elías, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Edmundo Nogales Ortiz, Héctor Ormachea Peñaranda, Hugo Gonzáles Rioja, Alfredo Arce Carpio.

463.DECRETO SUPREMO N° 10403 DE 11 DE AGOSTO DE 1972

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a ampliar la Fundición de Antimonio con un Horno Eléctrico de SKODAEXPORT, financiado según contrato.

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con autorización del Supremo Gobierno, el 1° de abril de 1971, la Empresa Nacional de Fundiciones suscribió con la firma checoslovaca SKODAEXPORT un Contrato para el suministro de maquinaria, equipos é implementos para la instalación de una Fundición de Antimonio en Vinto (Oruro) y que al haberse acordado mediante Protocolo especial de la misma fecha, la realización de pruebas metalúrgicas con mineral boliviano, previa su vigencia, el proveedor ha recomendado la implementación con un Horno Eléctrico para retención de escorias por el valor de Fr. S. 1.082.000;

Que, asimismo, el Addendum N° 1 al Contrato Principal suscrito entre ENAF y SKODAEXPORT, establece importantes mejoras tanto en lo que se refiere a la mayor recuperación de mineral, cuanto a la economía en plazos y otras condiciones que constituyen una superación evidente al Contrato original.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones ampliar la Fundición de Antimonio con la adquisición de un Horno Eléctrico, de la firma SKODAEXPORT, por su valor de Fr. S. 1.082.000.- (UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL FRANCOS SUIZOS), pagaderos en los mismos términos y condiciones estipuladas en el Contrato Principal y en el Addendum N° 1 firmado a tal efecto.

ARTÍCULO 2.- El pago de las cuotas iniciales (20%) y otras erogaciones por concepto de estudios, pruebas, inversiones y gastos adicionales, serán efectuados por ENAF con cargo al Préstamo de \$us. 1.200.000.- a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 09654, de 7 de abril de 1971.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Banco Central de Bolivia ampliar su Aval, por el monto del crédito otorgado para la compra del Horno Eléctrico, en las mismas condiciones que el Crédito Principal.

ARTÍCULO 4.- El aporte estatal, previsto en el Artículo 6° del D.S. N° 09654, de 7 de abril de 1971, será revertido al Estado de acuerdo a la generación de fondos libres, después de pagar las amortizaciones emergentes del financiamiento externo. La reversión de estos fondos al Estado, serán canalizados necesariamente a proyectos metalúrgicos elaborados por la ENAF y aprobados por el Supremo Gobierno.

ARTÍCULO 5.- El aporte estatal devengará una tasa de interés del 5% anual, a partir del cierre de la gestión financiera de 1976 y será pagado de acuerdo a la tabla de amortización respectiva, cuyos recursos deberán depositarse en la cuenta Fondo Fiduciario de Aportes Locales en el Banco Central de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Edwin Rodríguez Aguirre, Julio Prado Salmón, Sergio Leigue Suárez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbero, Mario Méndez Elías, Ciro Humboldt Barrero, Roberto Capriles Gutiérrez, Edmundo Nogales Ortiz, Héctor Ormachea Peñaranda, Hugo Gonzáles Rioja, Alfredo Arce Carpio.

464.DECRETO SUPREMO N° 10475 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la suscripción del contrato de préstamo de DIEZ MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (\$us.---10.000.000.-).*

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, con autorización de su Directorio ha gestionado un crédito de \$us. 10.000.000.- de la Asociación Privada para el Desarrollo de América Latina “Adela Investment”, con destino a l financiamiento de proyectos mineros programadas para la presente gestión y la cobertura de pago de obligaciones devengadas;

Que, la característica del referido préstamo se ajusta a las condiciones del mercado monetario Internacional y son compatibles con los intereses del país en general y de la Corporación Minera de Bolivia en particular;

Que, a tal efecto y a objeto de implementar este crédito, corresponde al Supremo Gobierno aprobar y autorizar la firma del contrato y el aval que debe otorgar el Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON APROBACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la suscripción del contrato de préstamo de DIEZ MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (\$us.---10.000.000.-), con Adela Investment (Asociación Privada para el Desarrollo de América Latina) y sus bancos asociados, destinados al financiamiento de proyectos mineros programados y el pago de obligaciones adeudadas por la entidad prestataria.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar el aval correspondiente para la viabilización de este crédito.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Arturo Cronenbold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbero, Jaime

Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Guillermo Fortún Suárez, Carlos Iturralde Ballivian.

465. DECRETO SUPREMO N° 10488 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1971

CONTENIDO:

Resumen: *El Gobierno de Bolivia garantiza los pagos del contrato para la construcción de un horno en la Empresa Minera Unificada de Potosí, comprometiéndose a cubrir la suma acordada si la Corporación Minera de Bolivia no lo hace.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 10262 de 19 de mayo de 1972, ha sido autorizada para suscribir el contrato de instalación de un horno de Volatilización en la Empresa Minera Unificada con cargo al crédito soviético de fecha 17 de agosto de 1970, con la firma soviética V/O MACHINOEXPORT, por un monto de \$us. 6.060.000.- y con pagos diferidos a 10 años y con el interés del 5% anual sobre saldos;

Que, los pagos programados según el convenio del 17 de agosto de 1970 y previstos en el contrato N° 51/52048-1 Potosí, deben estar garantizados por el Supremo Gobierno, mediante una disposición legal expresa;

Que, en cumplimiento de los términos del mencionado contrato y el convenio de 17 de agosto de 1970, corresponde al Supremo Gobierno otorgar la garantía de pago, para el caso de que la Corporación Minera de Bolivia en ejecución del contrato no cumpliera dicha obligación en los montos y fechas previstas;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El Gobierno de Bolivia, garantiza los pagos programados en el contrato N° 51/52048-1 Potosí, por un total de \$us. 6.060.000.- más el interés del 3% anual sobre saldos, referentes a la construcción é instalación de un horno de volatilización é instalaciones anexas, en la Empresa Minera Unificada de Potosí, suscrito entre la Corporación Minera de Bolivia y la firma soviética V/O MACHINOEXPORT, obligándose al Estado Boliviano a pagar esta suma, para el caso de que la Corporación Minera de Bolivia no cumpla estos pagos en los montos y plazos estipulados.

ARTÍCULO 2.- Esta garantía será válida hasta que la Corporación Minera de Bolivia, concluya todos los pagos programados en el repetido contrato N° 51/52048-1 Potosí.

El Ministro de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Alfredo Arce Carpio, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Julio Prado Salmón, Arturo Cronenbold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos

Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Carlos Iturralde Ballivian.

466.DECRETO SUPREMO N° 10521 DE 03 DE OCTUBRE DE 1971

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece la Política Nacional Siderúrgica, priorizando la instalación de industrias del hierro y acero a cargo del Estado, con participación privada regulada y exclusividad estatal en la explotación de yacimientos estratégicos, mientras se encomienda al Ministerio de Minería y Metalurgia la elaboración de un plan detallado, con la colaboración de diversos ministerios y la asignación de presupuesto necesario.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las industrias del hierro y del acero constituyen la base sobre la que se asienta el progreso de las naciones y el bienestar de los pueblos, y que revisten importancia vital para el desarrollo socio-económico del país;

Que, la siderúrgica genera medios de producción con lo que se constituye en industria de industrias, su efecto multiplicador es considerable, de soporte a las industrias metal mecánica y derivados é influye profundamente en los demás sectores industriales;

CONSIDERANDO:

Que, en el país existen varios yacimientos de hierro y algunas industrias no integradas pertenecientes al sector siderúrgico, cuyo desenvolvimiento es de interés nacional el que debe encuadrarse dentro los lineamientos que rijan el desarrollo del sector;

Que, por su volumen de reserva los yacimientos de la Serranía del Mutún ubicados en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, declarados reserva fiscal, son la fuente primordial de materias primas para las industrias del hierro y del acero;

CONSIDERANDO:

Que, es de absoluta necesidad establecer una Política Nacional que reuna los enunciados básicos de validez general y duradera para la planificación y el desarrollo de la industria siderúrgica;

Que, la Política Nacional en el sector siderúrgico exige la formulación de un Plan General, que como instrumento dinámico y flexible permita materializar sus postulados.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen los siguientes enunciados que conforman la Política Nacional Siderúrgica:

Las industrias del hierro y del acero revisten carácter estratégico, básico para el desarrollo económico-social y para la defensa del país.

Se reconoce máxima prioridad a la instalación de éstas industrias en el territorio nacional.

El objeto principal para la creación de la industria siderúrgica, es sentar las bases para el desarrollo de industrias derivadas tales como el metal-mecánica.

La planificación, la ejecución y el desarrollo de las industrias del hierro y del acero, así como la comercialización de sus productos, son de competencia del Estado a través de empresas fiscales del sector minero-metalúrgico, las que podrán constituir empresas mixtas si los intereses nacionales así lo aconsejasen.

Sin embargo, la iniciativa privada podrá participar en proyectos no integrados dentro de la Política y Plan Nacionales para el sector y cuyo desarrollo deberá ser regulado por el Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Secretaría Nacional de Economía y Planificación.

Las industrias del hierro y del acero deben ser Planificadas para satisfacer las demandas de los mercados internas y externas, técnica y económicamente accesibles o estratégicamente necesarias, en los siguientes rubros:

Materias primas básicas: Minerales, concentrados, pellets prereducidos y otros de hierro; minerales y concentrados de manganeso.

Materias primas intermedias para la fabricación de acero: fierro esponja, arrabio y otros.

Productos semiterminados de acero; lingotes, tachos, palanquillas y planchones.

Productos terminados de acero: laminados no planos, planos, en tubos y otros.

Productos varios del sector; ferroaleaciones comunes, hojalata, láminas recubiertas de diverso tipo y otros.

El financiamiento requerido para la instalación de las industrias del hierro y del acero podrá ser obtenido de cualquier fuente. Los únicos criterios para su valoración deben ser los técnicos, socio-económicos de defensa y de política nacional, de acuerdo con los preceptos constitucionales y las leyes en vigencia.

Los yacimientos de hierro y manganeso y otros minerales cualquiera sea su naturaleza -en la zona de reserva fiscal de Mutún, son propiedad exclusiva del Estado. Por su ubicación estratégica y gravitación geopolítica no podrán ser concedidas, ni parcial ni totalmente, a entidades privadas ni a sociedades mixtas.

Su explotación y desarrollo debe realizarse a través de empresas fiscales, las que podrán constituir empresas mixtas para la instalación y manejo de plantas, si así conviene al interés nacional.

La planificación, coordinación, supervisión y control de todas las actividades relacionadas con las industrias del hierro y del acero, son atribuciones exclusivas del Ministerio de Minería y Metalurgia, tal como se establece en la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo. Este Ministerio coordinará sus labores con la Secretaría Nacional de Economía y Planificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Plan General para las industrias del hierro y del acero contemplará los siguientes aspectos:

Recopilación de información existente.

Complementación de análisis de mercados interno y externo.

Conclusión de la evaluación de materias primas en general.

Definición del programa y métodos de producción.

Definición de las alternativas de ubicación de plantas siderúrgicas.

Evaluación de las alternativas de transporte.

Estudio de recursos humanos.

Análisis de la infraestructura social.

Establecimiento de las bases y fuentes de financiamiento para un estudio integral a nivel de factibilidad.

Definición de las entidades ejecutoras del Plan General.

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda al Ministerio de Minería y Metalurgia, dirigir la facción en detalle del plan General, documento que deberá ser presentado al Supremo Gobierno en el término de 60 días a partir de la fecha de promulgación el presente Decreto.

En este trabajo participarán los siguientes Ministerios a través de sus instituciones, empresas y reparticiones técnicas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil

Ministerio de Finanzas

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Ministerio de Minería y Metalurgia

Ministerio de Energía é Hidrocarburos

Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación

Los citados portafolios están obligados, juntamente con sus entidades descentralizadas y dependientes, a prestar todos los servicios que les sean requeridos para la ejecución del Plan.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio de Finanzas consignará, en el Presupuesto General de la Nación, las partidas que resultaren necesarias para la ejecución del Plan General. Las entidades participantes reorientarán y reajustarán sus programas de trabajo y sus partidas presupuestarias, ajustándolas a las tareas que les serán asignadas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Minera de Bolivia continuará con los trabajos que actualmente realiza en los Yacimientos del Mutún, encuadrando sus actividades dentro de los lineamientos de la Política Nacional, de Defensa y del Plan General establecidos por el presente Decreto y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Javier Campero Paz, Arturo Cronenbold Parada, Ambrosio García Rivera, Jaime Tapia Alipaz, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.

467.DECRETO SUPREMO N° 10586 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1971

CONTENIDO:

Resumen: Dispone la licitación y contratación de obras y servicios de parte de la Corporación Minera de Bolivia.

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia creada por D.S. de 2 de octubre de 1952, elevado a Ley en 29 de octubre de 1956, es la entidad máxima encargada de la producción, aprovechamiento, desarrollo y diversificación de la industria mineral estatal del país;

Que, el carácter empresarial de esta entidad, así como el desarrollo de sus actividades y servicios, hacen indispensable la dictación de normas especiales destinadas a regular la licitación y contratación de obras que para el cumplimiento de sus finalidades requiere;

Que, el mismo D.S. N° 10120 de 2 de febrero de 1972 prescribe la necesidad de atender, en estos casos, las características y necesidades propias o peculiares de estas empresas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- La licitación y contratación de obras y servicios de parte de la Corporación Minera de Bolivia, se sujetará a las disposiciones de su Reglamento de Adquisiciones de fecha 30 de diciembre de 1964, aprobado por D.S. de 6 de enero de 1965, cuya vigencia se ratifica.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos, setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Arturo Cronenbold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.

468. DECRETO SUPREMO N° 10607 DE 01 DE DICIEMBRE DE 1971.

CONTENIDO:

Resumen: Se establece una indemnización de \$us. 13.000.000 a favor de los accionistas de Mina Matilde Corporation, otorgando a la Corporación Minera de Bolivia la propiedad de los activos y la capitalización de utilidades para amortizar créditos, con la autorización de préstamos y avales del Banco Central de Bolivia.

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 09699 de 30 de abril de 1971, se abrogaron los Decretos Leyes Nos. 07721 y 07722 de 25 de julio de 1966, ambos elevados a Rango de Ley por su igual N° 328 de 14 de febrero de 1967, rescindiendo el contrato de arrendamiento de las concesiones del Grupo Minero Matilde, perteneciente a la Corporación Minera de Bolivia, en favor de Mina Matilde Corporation;

Que, el Supremo Gobierno creó una Comisión para que verifique y establezca el valor de las inversiones realizadas por Mina Matilde Corporation, para los efectos de la indemnización correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, United States Steel Corporation y Engelhard Minerals & Chemical Corporation, en su calidad de propietarios de todas las acciones de Mina Matilde Corporation, han reclamado al Supremo Gobierno de Bolivia, el pago de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (\$us. 25.000.000.-), como valor de un negocio en marcha;

Que, la Comisión designada por el Supremo Gobierno, luego de los análisis cores-pondientes contrató los servicios de la Compañía Francesa Bureau du Recherche Geo-lógicas de Minerie, para que practique una evaluación de las inversiones de Mina Matilde Corporation, que sirva de base para establecer una equitativa indemnización;

Que, la comisión, en base a estos informes fijó el precio neto total indemnizable, en la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 13.400.000.-), como una justa compensación de un negocio en marcha;

Que, existiendo acuerdo de partes, corresponde al Supremo Gobierno autorizar el pago de la citada indemnización y fijar las bases de financiamiento que permitan cumplir esta obligación.

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION;**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de TRECE MILONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 13.000 000.-); la indemnización a pagarse a los accionistas de Mina Matilde Corporation United States Steel Corporation y Engelhard Minerals & Checmical Corporation, suma que se pagará a tiempo de suscribirse la respectiva escritura pública por la Corporation Minera de Bolivia por cuenta del Estado.

ARTÍCULO 2.- En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la Corporación Minera de Bolivia, queda en propiedad total y definitiva de todos los activos debidamente acreditados que fueron invertidos en Bolivia por Mina Matilde Corporation, durante la vigencia del contrato de arrendamiento. Las utilidades de la EMPRESA Minera Matilde serán capitalizadas por la Corporation Minera de Bolivia, destinando éstas, principalmente, a la amortización de los créditos é intereses contratados para el pago de la indemnización.

ARTÍCULO 3.- Quedan sin efecto todos los cargos del Estado, de entidades descentralizadas desconcentradas y locales que existieran a la fecha de este Decreto, contra Mina Matilde Corporation, emergentes de las actividades industriales desarrolladas por la citada Empresa, durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 4.- El pago de la indemnización fijada en el Artículo Primero del presente Decreto, estará libre de toda deducción por cualquier concepto, así como libre de cualquier impuesto nacional, departamental o municipal, incluyendo timbres de Ley en las escrituras respectivas.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia tomar y aceptar los préstamos en condiciones que la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Central negocien con el Bank Of American, por la suma de OCHO MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS, (\$us. 8.000.000.-), con el First National City Bank, NY, por TRES MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 3.000.000.-) y con el Swiss Bank Corporation por DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 2.400.000.-), haciendo un total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 13.400.000). préstamos que estarán liberados del impuesto de capital movable y timbres de Ley.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a extender los avales y/o garantías irrevocables para la viabilización de los mencionados créditos, hasta la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 13.400.000.-), más los intereses estipulados.

ARTÍCULO 7.- Habiendo concluido Mina Matilde Corporation sus actividades industriales en Bolivia, con el pago de la citada indemnización, se cancela la personería jurídica de Mina Matilde Corporation en Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en las carteras de Finanzas y Minería y Metalurgia, queda nencargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Guido Humerez Cabrera, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Balivian.

469.DECRETO SUPREMO N° 10635 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1971

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece un régimen de impuestos para las exportaciones de minerales, aplicando un impuesto del 20% sobre el valor neto de la liquidación, con disposiciones específicas para diferentes sectores mineros, y se crea un grupo de trabajo para reformar el sistema tributario minero.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la reglamentación del Artículo 22° del Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre del presente año, para el sector de la minería nacional, principal fuente de ingresos de divisas al país, mediante la dictación de medidas complementarias, de acuerdo a las previsiones impuestas dentro del arranque para el desarrollo nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Los impuestos nacionales creados por el Artículo 22° del Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre del presente año, se aplicarán sobre las exportaciones de minerales o las entregadas a la Empresa Nacional de Fundiciones, que efectuaron o efectuen la Corporación Minera de Bolivia, las Empresas de Minería Mediana y otras Empresas que no comercialicen a través del Banco Minero de Bolivia, de acuerdo a las siguientes disposiciones complementarias:

La aplicación del impuesto del 20% a la exportación de nuevas producciones, se efectuará sobre el valor neto de la liquidación o cuenta de venta definitiva deduciendo, además de los gastos de realización y las regalías, las comisiones pagadas al Banco Minero y el diez por ciento (10%) de valor bruto de la respectiva póliza por concepto de amortización de deudas en moneda extranjera;

Las empresas cuya amortización de deudas contraídas, o por contraer en moneda extranjera sea superior al 10% del monto bruto de sus exportaciones anuales, agregarán el porcentaje señalado en exceso. Para el efecto, se tomarán en cuenta las deudas en moneda extranjera que figuren en sus balances al 31 de diciembre de 1971. En relación a las contraídas en 1972 o las que se contrajeran en el futuro, las empresas interesadas deberán probar fehacientemente, ante el Banco Central de Bolivia, el monto de la deuda, el programa y el calendario de inversiones. Estos préstamos deberán figurar en los balances de las empresas.

El impuesto del 40% señalado en el inciso b) del artículo 22°, sobre exportaciones realizadas antes del 27 de octubre de 1972 y aún sujetas a liquidación final, se aplicará sobre la base impositiva determinada en el inciso a) del presente artículo, deduciendo además, las divisas vendidas al Banco Central de Bolivia con cargo a dichas liquidaciones finales;

Los impuestos a que se refieren los incisos precedentes se pagarán en el momento de la venta obligatoria de divisas, dentro de un plazo no mayor de 180 días desde la fecha del conocimiento marítimo de embarque;

Para determinar las existencias de minerales adquiridos o producidos y no exportados del país al 27 de octubre de 1972, se tomará como base la treintaava parte de las exportaciones efectuadas por cada empresa en el período comprendido entre el primero de octubre de 1971 y el 30 de septiembre de 1972. Sobre esa existencia, valorada a la cotización oficial vigente en la segunda quincena de octubre de 1972, se gravará el impuesto del 40% de la manera indicada en el inciso b) del presente artículo.

El 50% del impuesto así calculado se pagará en ocho cuotas mensuales mediante nota de cargo que girará el Banco Central de Bolivia; el 50% restante se cancelará al momento de presentar la liquidación final o cuenta de venta definitiva;

Para alentar el incremento de las exportaciones se eximirá del impuesto del 20% a la sobre - producción trimestral que cada empresa alcance, calculada en relación al promedio de exportación directa o la entrega a la Empresa Nacional de Fundiciones, en los mismos trimestres de los últimos años. El Ministerio de Minería y Metalurgia dictaminará y establecerá las bases estadísticas para este efecto y las remitirá para el control y aplicación pertinente al Banco Central de Bolivia;

El impuesto del 20% es de carácter temporal y regirá por un período no superior a un año.

ARTÍCULO 2.- En la Minería Chica, el impuesto del 20% se aplicará sobre el 75% del valor neto, descontando además la comisión del Banco Minero y los aportes al Consejo Nacional de Vivienda y la Caja Nacional de Seguridad Social. Este sector queda exento del pago del 40% señalado en los incisos a) y b) del Art. 22 del Decreto Ley N° 10550.

ARTÍCULO 3.- El Sector Cooperativista, los Sectores de Arrendatarios Cooperativistas, y los sujetos a contratos especiales tales como locatarios, veneristas, canalateros, lameros, pirquiñeros, lamperos, relaveros y similares dependientes de la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia, pagarán el impuesto del 20% aplicado sobre el 60% del valor neto, descontando además y en su caso, la comisión del Banco Minero

y los aportes a la Caja Nacional de Seguridad Social, Vivienda Minera. Supervisión Técnica y el canon de alquileres. Este sector queda también exento del pago del 40% señalado en los incisos a) y b) del Artículo 22°.

ARTÍCULO 4.- Los porcentajes correspondientes a los aportes o descuentos por concepto de canon de arrentamiento, asistencia técnica, Caja Nacional de Seguridad Social, Vivienda Minera, o Consejo Nacional de Vivienda, deberán a su vez calcularse y aplicarse sobre el valor neto de las exportaciones de minerales.

ARTÍCULO 5.- El Banco Minero, la Corporación Minera y la Empresa Nacional de Fundiciones harán de agentes de retención del 20% de sus respectivos proveedores de minerales.

Las fundiciones de estaño y bismuto pertenecientes a la Empresa Nacional de Fundiciones y Corporación Minera, actuarán como agentes de retención y entregarán al Banco Central el mismo monto recaudado de sus proveedores de concentrados en el momento de la liquidación final o cuenta de venta definitiva de estos.

ARTÍCULO 6.- El Banco Minero y la Corporación Minera pagarán el impuesto del 40% a que hace referencia los Arts. 2° y 3° anteriores, por cuenta de sus correspondientes proveedores de Minerales, según se establece en los incisos b) y d) del Art. 1° del presente Decreto.

Los impuestos así recaudados serán entregados en su integridad al Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 7.- Con carácter general, para el sector minero-metalúrgico el impuesto del 5% sobre el monto de revalorización de activos fijos netos, a que hace referencia el artículo 17° del Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre del presente año se pagará proporcionalmente en cuotas trimestrales, dentro de un plazo de 30 meses a partir de junio de 1973.

ARTÍCULO 8.- El impuesto sobre venta a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 10330 de 30 de junio de 1972, no será aplicable desde esa fecha a la maquinaria, equipo, herramientas y materiales utilizados en minería é importados por el Banco Minero, Empresa Nacional de Fundiciones, GEOBOL, Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgico. Corporación Minera de Bolivia y Empresas Mineras legalmente constituidas y empadronadas en la Dirección de la Renta Interna.

ARTÍCULO 9.- A partir del 1° de enero de 1973, la Corporación Minera de Bolivia pagará directamente al Tesoro Nacional de regalías fijadas por Ley, deduciendo únicamente el monto para su capitalización según señala el Art. 3° del Decreto Supremo N° 07849 de 1° de noviembre de 1966. El Tesoro Nacional procederá a la distribución de estas regalías conforme a leyes expresas.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo se aplicarán para la minería a partir de la promulgación del Decreto Ley N° 10550.

ARTÍCULO 11.- El Estado implantará una reforma estructural del sistema tributario para la minería, en el plazo señalado por el Artículo 31° del Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre de 1972. A tal efecto se constituirá un grupo de trabajo, integrado por representantes de los Ministerios de: Minería y Metalurgia, Finanzas, y de los Sectores Mineros Estatales y privados, debiendo presentar su informe en el término de tres meses a partir de la fecha.

Quedan, derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Guido Humerez Cabrera, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Guillermo Fortún Suárez, Héctor Ormachea Peñaranda, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.

470.DECRETO SUPREMO N° 10664 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1971

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la transferencia de terrenos a campesinos y vecinos de Machacamarca.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia es propietaria de una importante extensión de terrenos en el Distrito de Machacamarca, Departamento de Oruro, donde se han ido asentando grupos de trabajadores mineros, vecinos del lugar y campesinos, para hacer construcciones de casas;

Que, al presente, los vecinos asentados en los citados terrenos, han solicitado la consolidación de los mismos, en virtud a que se han constituido en una población civil y tienen necesidad de planificar las construcciones de casas, delimitar las calles, plazas y parques;

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, en sesión N° 636, de 4 de diciembre de 1970, ha aprobado la adjudicación solicitada, en vista de que tal medida no perjudica las actividades industriales de la entidad, ni su futuro desarrollo;

Que, analizados los antecedentes é informes relativos, el Gobierno consecuente con su política de beneficio al pueblo, debe dictar disposiciones legales que tiendan a procurar el bienestar de las clases desposeídas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia para que transfiera a los trabajadores, campesinos y vecinos de Machacamarca, previo loteamiento, el área de 1.571.000 metros cuadrados de terreno que posee en dicha localidad, de acuerdo al plano levantado al efecto, al precio de \$b. 1.- por metro cuadrado.

ARTÍCULO 2.- La delimitación de lotes, calles, plazas y parques, estará a cargo de la Corporación Minera de Bolivia, Corregidor de Machacamarca y Junta de Vecinos.

El señor Ministro de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Carlos Iturralde Ballivian.

471.DECRETO SUPREMO N° 10565 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 1972

CONTENIDO:

Resumen: *Se designa al Dr. Hernán Flores Medina como Vocal de la Corte Nacional de Minería.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, habiendo presentado renuncia irrevocable del cargo de Vocal de la Corte Nacional de Minería el Dr. Wálter Kaune Arteaga, es necesario proceder al nombramiento del sustituto, para que ocupe las funciones de Vocal de la indicada Corte;

Que, el Dr. Hernán Flor Medina, reúne las condiciones necesarias para desempeñar la indicada función pública.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designase Vocal de la Corte Nacional de Minería al ciudadano Dr. Hernán Flor Medina.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Raúl Lema Patiño, Luis Bedregal Rodo, Carlos Valverde Barbery, Ambrosio García Rivera, José Gil Reyes, Jaime Tapia Alipaz, Héctor Ormachea Peñaranda, Carlos Iturralde Ballivian.

472.DECRETO SUPREMO N° 10670 DE 12 DE ENERO DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece la Empresa SIDERÚRGICA BOLIVIANA S. A. (SIDERSA) como entidad pública, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, para ejecutar el Plan Siderúrgico Nacional y administrar los yacimientos de hierro y manganeso en el área del Mutún,*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Supremo Gobierno, llevar adelante una política industrial que permita a la Nación utilizar en beneficio del pueblo, todos los recursos naturales que, al presente, no se explotan intensivamente para avanzar, hacia una independencia económica;

Que, el Decreto Supremo No. 10521, establece la Política Nacional Siderúrgica del país, reconociendo máxima prioridad a la instalación de la industria del Hierro y del Acero, que reviste carácter estratégico;

Que, dentro de la Política Económica del Gobierno Nacionalista, se hallan establecidos los conceptos básicos para la formación de la empresa estatal encargada de la industria siderúrgica;

Que, para la ejecución práctica de la Política y del Plan Siderúrgico Nacional, es imprescindible crear un ente jurídico de carácter público descentralizado y dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Créase la Empresa SIDERURGICA BOLIVIANA S. A. (SIDERSA), como entidad de derecho público con personería jurídica propia, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, en aplicación de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la Sociedad serán los siguientes:

Regirse al Decreto Supremo No. 10521 de 3 de octubre de 1972, que enuncia la Política Nacional Siderúrgica.

Ejecutar el Plan Siderúrgico Nacional;

Planificar la organización de las instalaciones necesarias para la exploración, explotación, beneficio y transformación del hierro.

Centralizar los proyectos, negociaciones y estudios sobre la industria del hierro y el acero, elaborados y gestionado por otras entidades estatales, seleccionando y ejecutando todos aquellos, cuya factibilidad sea compatible con el Plan Siderúrgico Nacional.

Explotar directamente o en sociedad mixta, los minerales ferrosos y todos aquellos recursos naturales y de materias primas auxiliares de su propiedad necesarios para la industria siderúrgica.

Industrializar y disponer de los productos del hierro y acero, manufacturados en sus plantas siderúrgicas, por sí misma mediante sociedades mixtas y/o privadas.

Investigar los mercados internos y externos para la comercialización de minerales ferrosos, productos de hierro, acero y terminados.

Representar al país y participar en la ejecución de los proyectos industriales de integración regional o sub - regional.

Financiar para sus fines recursos económicos de cualquier fuente, previa aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

Cumplir y hacer cumplir las demás funciones que le encomiende el Estado.

ARTÍCULO 3.- Forman parte de SIDERSA en calidad de accionistas las siguientes personas jurídicas de derecho público COMIBOL, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación de Desarrollo de las Fuerzas Armadas, Corporación Boliviana de Fomento, Empresa Nacional de Fundiciones y Empresa Nacional de Electricidad.

ARTÍCULO 4.- El capital inicial autorizado, el capital suscrito y el pagado, serán determinados posteriormente, una vez que se establezca la inversión total realizada por COMIBOL hasta el 31 de diciembre de 1972, más el monto de inversiones y el pago de indemnizaciones a realizarse en la gestión 1973.

ARTÍCULO 5.- El capital a determinarse será distribuido de la siguiente manera:

COMIBOL	30%
Y. P. F. B.	20%
CORP. FF. AA.	20%
ENAF	10%
C. B. F.	10%
ENDE	10%

ARTÍCULO 6.- El capital pagado por COMIBOL estará representado:

Por todas las inversiones realizadas por la Corporación Minera de Bolivia en instalaciones, maquinaria y equipo, construcciones y otros en el Mutún hasta el 31 de diciembre de 1972;

Por el monto de inversiones asignado a la Empresa Minera Mutún en el presupuesto programado por la Corporación Minera de Bolivia, para la gestión de 1973;

Beneficios sociales pagados según lo previsto en el artículo 13 del presente Decreto Ley.

El saldo del capital pagado y que corresponde a los otros accionistas, será financiado por el Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 7.- Se encomienda a la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A., la planificación, administración y desarrollo de los yacimientos de hierro y manganeso y auxiliares existentes en el área del Mutún, limitada en el artículo primero del Decreto Ley No. 07150 de 7 de mayo de 1965.

ARTÍCULO 8.- El Ministro de Minería y Metalurgia en su calidad de Presidente nato de la Empresa, convocará a la primera Junta General de Accionistas en la ciudad de La Paz el día martes 16 de enero de 1973.

Esta Junta General de Accionistas elegirá a los miembros del Directorio Provisional, independientemente de los representantes del Estado, que serán del Ministerio de Finanzas y Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 9.- El Directorio provisional de SIDERSA, se encargará de redactar el Estatuto Orgánico y la Reglamentación correspondiente, en el término de 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto Ley, y será procesado de acuerdo a disposiciones especiales.

ARTÍCULO 10.- SIDERSA asumirá la responsabilidad emergente de los contratos, compromisos, obligaciones y derechos existentes contraídos por COMIBOL, para la explotación del Mutún, tales como la continuación de los trabajos de infraestructura que se realizan en la zona, Contratos de Comercialización suscritos con la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA), convenio suscrito con la Organización de Naciones Unidas, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, (ONUPNUD), para los trabajos de perforación y evaluación de los yacimientos de minerales de hierro y manganeso de la Serranía del Mutún, y otros complementarios que tengan relación con el desarrollo del mismo yacimiento.

ARTÍCULO 11.- La Empresa SIDERSA y la Corporación Minera de Bolivia, convendrán el reajuste del plan de trabajo de esta última empresa en el Proyecto Mutún, acomodando todas sus actividades al Plan General para las Industrias del Hierro y de Acero. Su ejecución quedará a cargo de SIDERSA y en él participará el personal que presta sus servicios en el Proyecto Mutún, para cuyo objeto COMIBOL liquidará todos sus beneficios sociales.

ARTÍCULO 12.- Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivas carteras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutierrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Guido Humérez Cabrera, Carlos Iturralde Ballivián.

473.DECRETO SUPREMO N° 10894 DE 08 DE JUNIO DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba y ratifica los contratos de compraventa de minerales de estaño celebrados entre la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante disposición expresa, el Ministerio de Minería y Metalurgia constituyó una Comisión integrada por representantes de instituciones estatales del Sector Minero - Metalúrgico, encargada de estudiar y negociar las propuestas de compra de minerales de estaño y sus complejos y sugerir nuevas y mejores condiciones de comercialización;

Que, como resultado del trabajo cumplido por dicha Comisión y de las negociaciones directas efectuadas con las firmas compradoras, se celebraron contratos de compraventa de minerales con Williams Harvey & Co. Ltd., de Inglaterra, por un período de tres años computables desde el 1° de abril de 1971 y un volumen anual aproximado de 16.000 toneladas como mínimo y 22.000 toneladas como máximo de concentrados de estaño y con la Gulf Chemical and Metallurgical Corp., de Estados Unidos de Norte América, por un período de tres años a partir del 1° de abril de 1971 y un volumen aproximado de 10.000 toneladas como mínimo y 16.000 toneladas como máximo de concentrados de estaño;

Que, de acuerdo con el criterio de los Directores de la Corporación Minera de Bolivia y del Banco Minero de Bolivia, los contratos antes mencionados negociados por la Comisión de Comercialización de Minerales, son convenientes para el país, motivo por el cual fueron aprobados luego de reiteradas reuniones efectuadas juntamente con representantes de las Empresas Mineras Medianas “Avicaya Ltda.”, “Compañía Minera del Sur

S.A.", "Philip Brothers" por "Atoroma Ltda." y "EMUSA"; "Tennant" (Bolivia) por "Berenguela Ltda." y "Grupo Minero Cerro Grande Ltda."; Ursic, Orlandini y Cía Ltda. por "Compañía Minera Totoral S.A.";

Que, desde el 1° de abril de 1971, se viene ejecutando normalmente y de buena fe las cláusulas de los referidos contratos, por lo que conviene aprobarlos y ratificarlos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto Ley N° 07474 de 12 de enero de 1966;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase y ratifícase los mencionados contratos de compraventa de minerales de estaño celebrados entre la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia con las firmas Williams Harvey & Co. Ltd., de Inglaterra y Gulf Chemical and Metallurgical Corp. de Estados Unidos de Norte América, en las condiciones establecidas por la Comisión de Comercialización de Minerales y aprobados por los Directorios de la Corporación Minera de Bolivia y del Banco Minero de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Encomiéndase a la Corporación Minera de Bolivia cuanto al Banco Minero de Bolivia, la conclusión de los trámites que sean necesarios para la vigencia legal de los referidos contratos.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Guillermo Fortún Suárez, Wálter Castro Avendaño, Alberto Natusch Busch, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Ramón Azero Sanzetenea, Julio Prado Salmón, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Germán Azcárraga Jiménez, Juan Pereda Asbún, Ambrosio García Rivera, Jaime Caballero Tamayo, Luis Leigue Suárez,, Jaime Tapia Alipaz, Mario Escobari Guerra.

474.DECRETO SUPREMO N° 10934 DE 22 DE JUNIO DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se libera a la Corporación Minera de Bolivia del pago de todo impuesto nacional, departamental, municipal, aranceles aduaneros y cualquier otro gravamen sobre las 50.000 toneladas de concentrados de minerales de hierro procedentes de Mutún.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia y la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA), han firmado un contrato de compra-venta de minerales de hierro provenientes del Mutún, en febrero de 1973 por la cantidad de 50.000 toneladas;

Que, dicha venta de 50.000 toneladas de concentrados de hierro, constituye un embarque experimental, por cuanto las pruebas a realizarse en las instalaciones de SOMISA, en San Nicolás, República Argentina, determinarán la bondad y calidad del mineral a fundirse;

La solicitud de la Corporación Minera de Bolivia, pidiendo se la libere en este caso de todo impuesto, nacional, departamental o municipal, aranceles aduaneros, por tratarse de minerales en experimentación;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Libérase a la Corporación Minera de Bolivia del pago de todo impuesto nacional, departamental, municipal, aranceles aduaneros y cualquier otro gravamen, sobre las 50.000 toneladas de concentrados de minerales de hierro procedentes del Mutún, que se embarquen en Puerto Busch y con destino a la Planta General Savio en San Nicolás, República Argentina.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Vía Soliz, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Javier Bedregal Gutiérrez, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Mario Escobari Guerra.

475.DECRETO SUPREMO N° 10984 DE 11 DE JULIO DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a ampliar la Fundición de Estaño de Vinto y contratar la compra de maquinaria con asistencia técnica, facilitando un crédito puente del Banco Central de Bolivia y la importación de equipos necesarios,*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto es un proyecto prioritario dentro de los planes de desarrollo industrial del país por la importancia de la producción minera de estaño en la economía nacional y la necesidad de garantizar el tratamiento de mayores volúmenes de ese mineral internacional; que, igualmente, la capacidad instalada de función en el mundo se ha visto afectada por el cierre de la Fundición Inglesa Williams Harvey y es imprescindible acelerar los planes de ampliación facilitando a la Empresa Nacional de Fundiciones las adecuadas condiciones financieras;

Que, con conocimiento del Supremo Gobierno y aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planificación "CONEPLAN", la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) ha contraído compromisos con la Klochner Industria Anlagen GMBH., empresa alemana suministradora de los equipos y maquinarias empleados en la

primera etapa de la Fundición de Estaño hasta su capacidad actual de 7.500 TMF/Año, para la ampliación hasta 20.000 TMF/Año mediante un crédito de capital que se tramita ante el Gobierno de la República Federal Alemana en vista de que el crédito comercial resulta antieconómico para el país;

Que, dentro de la ampliación total, se han previsto adelantos de parte de las maquinarias equipos y algunas estructuras metálicas para una “pequeña ampliación” que permitiría elevar la capacidad instalada de Fundición de Estaño a 11.500 TMP/Año en un período de tiempo mucho más breve aliviando la situación de los productores mineros de estaño mientras se logre la ampliación total a un mayor plazo, habiéndose, para tal efecto, presentado a CONEPLAN los estudios respectivos realizados por ENAF;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a contratar con Klockner Industrie Anlagen GMBH y E.H.D. Industrie Anlagen AG. Humboldt Wedag el suministro de maquinarias y equipos para la pequeña ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto de 7 500 a 11.500 TMF/Año por la suma de DM 9.502.667.- así como la asistencia técnica de montaje y puesta en marcha, debiendo suscribirse los respectivos contratos.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia convendrá con ENAF un crédito puente dentro del cual avaralá el 70% del precio fijado en el contrato de suministro de maquinarias y equipos y pagará a los proveedores el anticipo del 30% para el inicio de la construcción de los mismos con cargo a su reposición mediante los créditos internacionales obtenidos por el Ministerio de Finanzas a otorgarse en favor de ENAF.

ARTÍCULO 3.- Autorízase la importación de las maquinarias, equipos y estructuras necesarias para esta ampliación con liberación de derechos aduaneros incluyendo servicios prestados. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Julio Prado Salmón, Mario Escobari Guerra.

476.DECRETO SUPREMO N° 10991 DE 20 DE JULIO DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: Se ratifica la nueva política de distribución de concentrados de estaño y se aprueba un contrato entre la Corporación Minera de Bolivia y la Fundidora Inglesa Capper Pass and Son Ltd., así como la venta de toneladas almacenadas en el Puerto de Liverpool.

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. MARIO R. GUTIERREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, como emergencia de los intempestivos cambios en la capacidad mundial de las fundiciones de estaño, está delineando una nueva política en la distribución de nuestros concentrados;

Que, esta política cuenta con el consenso de la Corporación Minera de Bolivia, el Banco Minero y los productores privados;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Ratifícase la nueva política de distribución de concentrados de estaño a las fundiciones del exterior, impresa por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el contrato suscrito entre la Corporación Minera de Bolivia y la Fundidora Inglesa Capper Pass and Son Ltd., de fecha 10 de julio de 1973.

ARTÍCULO 3.- Asimismo apruébase la venta a Capper Pass and Son Ltd., de las 4.925 TMN almacenadas en el Puerto de Liverpool, de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. DR. MARIO R. GUTIERRREZ GUTIERREZ, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Jaime Tapia Alipaz, José Serrate Aguilera, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Caballero Tamayo, Julio Prado Salmón, Mario Escobari Guerra.

477.DECRETO LEY N° 10998 DE 26 DE JULIO DE 1973**CONTENIDO:**

Resumen: *Se otorga a la Compañía South American Placers Inc. un plazo de seis meses para presentar al Ministerio de Minería y Metalurgia sus planes y estudios de ingeniería para la explotación de áreas concedidas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, entre los objetivos de la Política Aurífera Nacional aprobada por el Supremo Gobierno, se contempla la necesidad de revisar la legislación existente en materia aurífera y paralelamente, la dictación de medidas que promuevan la inversión de nuevos capitales e incrementen la producción aurífera nacional, salvaguardando los intereses nacionales;

Que, al amparo del Contrato N° III fechado el 4 de septiembre de 1956, firmado entre el Estado Boliviano y la Compañía South American Placers Inc., la mencionada compañía desarrollo actividades de explotación aurífera en el país;

Que, pese a que el contrato suscrito se encuentra en más de la mitad de su ejecución, ya que han transcurrido 14 años y en el transcurso de los mismos la mencionada Compañía, de las 12.476 hectáreas concedidas para su explotación a la fecha, ha trabajado sobre aproximadamente 700 hectáreas con el consiguiente perjuicio a los intereses estatales, por cuanto las áreas concedidas deben ser explotadas en su integridad para de esta manera incorporarlas al desarrollo nacional;

Que, la rentabilidad de los yacimientos dadas las condiciones de las cotizaciones y tendencia alcista del oro, se halla fuertemente favorecida.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se concede el plazo improrrogable de seis meses a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley a la Compañía South American Placers Inc., para que en el lapso del mismo, la Compañía reajuste y presente al Ministerio de Minería y Metalurgia, sus planes, proyectos, estudios de ingeniería, reserva y calendario de inversiones para la explotación, que justifiquen la tenencia de las áreas concedidas.

ARTÍCULO 2.- A la finalización del plazo estipulado se revertirán ipso facto a dominio del Estado todas aquellas áreas sobre las cuales no se hubieran presentado planes concretos de explotación o los estudios y documentos a que hace referencia el Art. 1° del presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 3.- En las áreas revertidas, el Ministerio de Minería y Metalurgia, podrá aceptar solicitudes de exploración y/o explotación mediante contratos-concesión.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Julio Prado Salmón, Mario Escobari Guerra.

478.DECRETO LEY N° 10999 DE 26 DE JULIO DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia puede celebrar contratos-concesión para la exploración y explotación de yacimientos de oro y otros minerales en zonas de Reserva Fiscal, estableciendo condiciones favorables para los inversores*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Política Minero-Metalúrgica, así como la Política Aurífera, contemplan entre sus objetivos el dictado de medidas que no solo promuevan la inversión de capitales, sino también en forma equitativa salvaguarden los intereses del Estado;

Que, el Decreto Ley N° 07678 de fecha 22 de junio de 1966, reglamentario de la suscripción de contratos-concesión para la exploración y explotación de yacimientos comprendidos en las zonas de Reserva Fiscal se ha hecho inaplicable como consecuencia de las nuevas condiciones por la que atraviesa el mercado internacional del oro y de los metales no ferrosos:

Que, es necesario dictar las normas que regulen las condiciones para la exploración y/o explotación de los yacimientos auríferos y/o de otros minerales que se encuentran en las zonas declaradas bajo Reserva Fiscal, con el objeto de incorporarlas al desarrollo nacional;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El Ministerio de Minería y Metalurgia suscribirá contratos-concesión para la exploración y/o explotación de yacimientos de oro, y otros minerales con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en las zonas declaradas bajo Reserva Fiscal;

ARTÍCULO 2.- Los contratos-concesión serán clasificados por categorías en función a las inversiones que se efectúen, a las superficies concedidas y a la duración de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Los contratos-concesión para su suscripción deberán encuadrarse a las condiciones mínimas e incentivas siguientes;

Los concesionarios estarán comprendidos en todas las liberaciones y preferencias contempladas en la Ley de inversiones;

Además de las anteriores liberaciones y preferencias, las inversiones destinadas a las labores de exploración, prospección y/o evaluación de los yacimientos, por considerarlas como capital de riesgo, quedan liberadas de todo gravámen o impuesto nacional, departamental y municipal;

Los concesionarios, durante los cinco primeros años del período de explotación, podrán debitar de la regalía e impuesto único, que perciba el Estado, hasta un 25%, de los costos que demande la infraestructura vial y energética requerida para el desarrollo de sus proyectos;

El Estado podrá autorizar a los concesionarios, una vez deducida la participación estatal, para que exporten libremente hasta un 50% de su producción aurífera. El otro 50% podrá adquirirlo total o parcialmente el Estado, a través del Banco Minero de Bolivia, pagando su valor en dólares norteamericanos y en base a cotización del Mercado de Londres, deducidos los gastos de realización.

Por el derecho exclusivo de explotar los yacimientos materia del contrato-concesión, los inversores en sustitución de todo otro impuesto, pagarán al Estado un impuesto único o regalía, aplicando las escalas que fija el Estado, para cada categoría de contrato;

En lo concerniente a las escalas impositivas de la regalía o impuesto único, éstas se basarán única y exclusivamente en la producción bruta del oro y/o otros minerales, sin tomar en cuenta los volúmenes de material movido. Dicho impuesto único será calculado y pagado trimestralmente al Estado;

A la finalización del período de exploración, prospección y/o evaluación, concesionario está obligado a entregar sin costo alguno al Estado Boliviano todos los estudios que hubiese realizado, incluyendo planos, perfil, datos de perforación, muestreo y reservas;

Igualmente, al término del período de exploración, la compañía delimitará las áreas que a juicio de la misma no sea conveniente explotar, manteniendo aquellas áreas, cuya explotación se halle justificada con proyectos de producción inmediata que eviten en lo posible la inactividad de las concesiones;

Iniciada la explotación, los concesionarios se obligan a contratar un 90% del personal nacional y a mantener permanentemente las labores de explotación, la misma que se efectuará con la tecnología más adecuada al tipo de yacimiento;

Durante la vigencia del contrato, no podrán ser vendidas ni desmontadas las viviendas, instalaciones y servicios sanitarios, escuelas, hospitales, incluyendo sus equipos, los comedores y en general todos los bienes de utilidad pública, que pasarán sin cargo ni costo alguno a propiedad del Estado, en caso de rescisión o al cumplimiento del Contrato;

Al concluir el período de explotación, cuyo plazo será determinado en esta categoría de contrato—concesión, todas las maquinarias equipos, accesorios, herramientas, instalaciones civiles y mineras, quedarán en beneficio del Estado sin costo ni indemnización alguna.

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes no gozarán de prioridad alguna y serán recibidas en igualdad de condiciones, reservándose el Ministerio de Minería y Metalurgia el derecho de elegir las más convenientes a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las solicitudes de arrendamiento bajo el sistema de contrato-concesión, para la exploración y/o explotación de yacimientos auríferos u otros minerales, presentadas al Ministerio de Minería y Metalurgia, con anterioridad al presente Decreto Ley, pendientes de solución por la falta de disposiciones normativas, para su consideración deberán ser reactualizadas por los intereses adecuando dichas solicitudes a las disposiciones del presente Decreto Ley, so pena de ser archivadas definitivamente.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto-Ley surtirá sus efectos legales, para la presentación de las respectivas solicitudes, a los treinta y un días de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7.- Los contratos que se suscriban, serán refrendados por el Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno, debiendo aprobarse mediante Resolución Suprema expresa.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis

Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Julio Prado Salmón, Mario Escobari Guerra.

479.DECRETO SUPREMO N° 11000 DE 26 DE JULIO DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se transfiere al Ministerio de Minería y Metalurgia la facultad de fomentar la explotación de yacimientos auríferos en Tipuani, suscribir contratos de arrendamiento con cooperativas y promover su reestructuración para aumentar la producción y la recuperación de oro.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la política aurífera Nacional aprobada por el Supremo Gobierno, entre sus objetivos para el Area de Tipuani asigna al Banco Minero funciones de rescate y fomento;

Que, por Decreto Supremo N° 03229 de 7 de noviembre de 1952, fueron revertidas al dominio del Estado las concesiones auríferas otorgadas a la Compañía Aramayo de Minas en Bolivia, encomendándose la explotación directa o indirecta de las mismas al Banco Minero de Bolivia;

Que, de conformidad con ese mismo Decreto, mediante Resolución Ministerial N° 3/54 dictada por el Ministerio de Minas y Petróleo, se concedió en favor del Sindicato de Trabajadores de la Zona Cangalli 635 hectáreas para su explotación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 05761 de 7 de abril de 1961, se faculta al Banco Minero de Bolivia suscribir contratos en la consolidación Tipuani - Tora;

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia reglamentó los trámites contractuales de arrendamiento y reservó la Consolidación Tipuani - Tora para ser explotada por el sistema cooperativo; actividad social y económica que no cumplió sus objetivos, creándose de esta manera el desorden y la consiguiente pérdida de control por parte del Banco Minero de Bolivia, con grave perjuicio para los intereses del Estado y de las propias cooperativas;

Que, es necesario reorganizar las cooperativas de Tipuani - Guanay, administrativa, técnica y económicamente para beneficio del Estado y de las mismas cooperativas, de acuerdo a los lineamientos de la Política Aurífera Nacional, a través de los organismos correspondientes;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Transfiérese en favor, del Ministerio de Minería y Metalurgia la facultad conferida al Banco Minero de Bolivia mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 03229 del 7 de noviembre de 1952, para que a través de sus departamentos técnicos fomente la explotación nacional de los yacimientos auríferos existentes en el área de Tipuani, proporcionando la asistencia necesaria en favor de las cooperativas;

ARTÍCULO 2.- El Ministerio indicado suscribirá contratos de arrendamiento para la explotación de los mencionados yacimientos con las cooperativas radicadas en la zona que tengan personería jurídica, dictando las normas reglamentarias correspondientes de acuerdo a los lineamientos establecidos en la política Aurífera Nacional.

ARTÍCULO 3.- Simultáneamente con la suscripción de los contratos de arrendamiento antes mencionados, la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sindicales, conjuntamente con el Ministerio de Minería y Metalurgia, promoverán la reestructuración de las Cooperativas del Area de Tipuani, por sectores y bajo planes concretos encaminados a la mecanización paulatina del área y al incremento de los índices de producción y recuperación de oro.

ARTÍCULO 4.- Los contratos suscritos entre el Banco Minero de Bolivia y las Cooperativas Auríferas del Area de Tipuani, en actual vigencia, quedan transferidos al ministerio de Minería y Metalurgia para su ejecución y cumplimiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Asuntos Sindicales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los vintiseis días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Julio Prado Salmón, Mario Escobari Guerra.

480.DECRETO SUPREMO N° 11111 DE 05 DE OCTUBRE DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a obtener un crédito del Deutsch Sudamerikanische Bank AG para la ampliación de la Fundición de estaño de Vinto, con aval del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. N° 10948, de fecha 11 de agosto de 1973, se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) la contratación con la Klockner Industrié Anlagen GMBH de los equipos y maquinarias para la pequeña ampliación de la Fundición de Vinto facultándola a obtener los financiamientos necesarios para tal efecto.

Que, juntamente con el Banco Central de Bolivia, ENAF ha recibido y analizado las ofertas de financiamiento del Bankers Trust de Nueva York, First City Bank de Nueva York y Deutsch Sudamerikanische Bank AG de Hamburgo y que luego de su conocimiento y en base a la opinión positiva del Banco Central el Consejo de Administración de ENAF aprobó la oferta de crédito de Deutsch Sudamerikanische Bank AG por ser la más favorable a los intereses de esa empresa.

Que, es necesario dictar la correspondiente disposición legal complementaria autorizando la contratación del crédito y determinando la forma de su concesión.

CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a contraer un Crédito del Deutsch Sudamerikanische Bank AG por la suma de DM 8.946.769.60 con destino a la pequeña ampliación de la Fundación de estaño de Vinto con plazo de amortización de 6.5 años después de la primera utilización del Crédito, 2 años de gracia, 1% anual de interés por encima de LIBOR para 6 meses y 0.5% anual neto sobre saldos no utilizados, debiendo suscribirse el respectivo contrato.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia otorgará el respectivo aval a este crédito.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 2º del Decreto Supremo N° 10984 de fecha 11 de agosto del año en curso, para que el costo de la citada pequeña ampliación de la Fundación de Estaño de Vinto sea financiado con el crédito que se autoriza por el presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Guillermo Céspedes Rivera, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Armando Pinell Centellas, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Angel Gemio Ergueta, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzeteña, Roberto Capriles Gutiérrez, Javier Bedregal Gutiérrez, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

481.DECRETO SUPREMO N° 11117 DE 11 DE OCTUBRE DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia contraer un crédito externo, para el desarrollo de sus proyectos mineros del país.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia ha solicitado autorización para aceptar un crédito de financiamiento destinado a los diversos proyectos de desarrollo y prospección minera en diversos distritos mineros del país;

Que, se hace necesario factibilizar los diversos proyectos de la Entidad Estatal proveyéndole de capital de operaciones que determine la ejecución y evaluación de los mismos, dentro el programa de desarrollo de la industria minera nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia a contraer un crédito externo hasta la suma de \$us. 24.000.000.- (VEINTICUATRO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), destinados al financiamiento para el desarrollo de sus proyectos mineros en el país.

ARTÍCULO 2.- El crédito a que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser invertido en los siguientes proyectos.

EMPRESA MINERA CARACOLES

a.- Gran Recorte "A"	\$US.	600.000.-
b.- Gran Recorte "B"	"	400.000.-
c.- Desarrollo de reservas mediante labores horizontales (en veta)	"	360.000.-
d.- Planta de Preconcentración en Pacuni (Jacha).	"	800.000.

EMPRESA MINERA UNIFICADA DE POTOSI

a.- Obras Civiles y gastos adicionales en la construcción de la planta de Volatilización.	"	2.885.000.-

SECCION COLAVI-CANUTILLOS

a.- Apertura de acceso horizontales (recortes)	"	180.000.-
b.- Desarrollo de reservas mediante labores horizontales en veta	"	450.000.-
c.- Mejoramiento carretera (45 Km.) infraestructura	"	700.000.-

EMPRESA MINERA BOLIVAR

a.- Instalación red eléctrica para reemplazar plantas térmicas	"	100.000.-

EMPRESA MINERA MATILDE

a.- Desarrollo de reservas	"	600.000.-

EMPRESA MINERA CATAVI

a.- Proyecto Planta de Flotación de Casiterita (ex-IMPC)	"	4.511.000.-
b.- Dique de almacenamiento de colas y recuperación de agua para explotar colas de la Laguna "El Kenko"	"	350.000.-

EMPRESA MINERA COROCORO

a.- Depósito de colas y recuperación de aguas	"	82.500.-

EMPRESA MINERA HUANUNI

a.-Planta de concentrados	"	280.000.-
b.- Dique de colas "Locketa"	"	275.000.-

EMPRESA MINERA QUECHISLA

a.- Profundización Cuatro Animas	"	1.500.000.-
b.-Desarrollo de reservas	"	200.000.-

SECCION SAN VICENTE

a.- Construcción Ingenio 200 t/día (Planta de Flotación)	"	360.000.-
b.- Infraestructura para la mina e ingenio	"	300.000.-

EMPRESA MINERA VILOCO

a.- Planta de Preconcentración	"	1.400.000.-

TOTAL	\$US.	16.333.500.-

El saldo que hubiere se utilizará para constituir Capital de Operaciones de la Corporación Minera de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Finanzas, Minería y Metalurgia, quedan encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R Gutiérrez Gutiérrez, Walter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Armando Pinell Centellas, Germán Azcárraga Jiménez, Hugo Uzeda, Ambrosio García Rivera, Jaime Tapia Alipaz, Angel Gemio Ergueta, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Javier Bedregal Gutiérrez, Juan Pereda Asbún, Fernando Paz Baldivieso, Guillermo Bulacia Salek, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

482.DECRETO SUPREMO N° 11240 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la disolución de la Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA).*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por DD.SS. N° 1056 de 27 de diciembre de 1971 y 10232 de 5 de mayo de 1972, el Supremo Gobierno autorizó la constitución de una sociedad mixta entre la Corporación Minera de Bolivia e Internacional Metal Processing para la explotación y beneficio de las colas y desmontes de Catavi y el Cerro Rico de Potosí y aprobó

tanto la escritura de constitución de dicha sociedad con el nombre de Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA) así como los estatutos de la misma, respectivamente;

Que, en observancia de las previsiones establecidos por los Arts. 39 y 40 incisos b) de los referidos Estatutos, la Junta General de Accionistas de (EMBOSA), resolvió por mayoría absoluta de votos, en su reunión de 27 de septiembre de 1973, disolver la mencionada sociedad;

Que, de conformidad con el Art. 50 de los precitados Estatutos, la disolución anticipada de la indicada sociedad debe ser sancionada por el Supremo Gobierno;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la disolución de la Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA), determinada por su Junta General de Accionistas en la reunión de 27 de septiembre de 1973, debiendo protocolizarse en la Notaría de Minas de esta ciudad el acta respectiva.

El señor Ministro de Minería y Metalurgia, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Germán Azcárraga Jiménez, Alfonso Guzmán Ampuero, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

483.DECRETO SUPREMO N° 11262 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1973

CONTENIDO:

Reusmen: *Se aprueba los términos del Convenio entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno de la República Federal de Alemania para ayuda de ampliación de la Fundición de Estaño en Vinto-Oruro.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de una comunicación oficial, el Gobierno de la República Federal Alemana ha anunciado el otorgamiento de un crédito por DM 38 millones para la ampliación a 20.000 TMF de la Fundición de Estaño de la Empresa Nacional de Fundiciones en Vinto (Oruro);

Que, es necesario aprobar y autorizar la firma del Convenio respectivo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Alemán;

Que, a continuación debe iniciarse negociaciones para fijar las condiciones del crédito;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase los términos del Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Ayuda de Capital, debiendo ser suscrito, en representación del Gobierno de Bolivia, por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, y de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- Encomiéndase a la Empresa Nacional de Fundiciones y al Banco Central de Bolivia, iniciar las negociaciones con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt, para fijar las condiciones del crédito destinado a la ampliación de la Fundición de Estaño de la Empresa Nacional de Fundiciones en Vinto, y luego suscribirlo previa aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planificación

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Minería y Metalurgia y de la Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcarraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luís Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Guido Valle Antelo.

484.DECRETO SUPREMO N° 11264 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1973

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el contrato de 19-III-73., para el asesoramiento y puesta en marcha de la Fundición de Antimonio en Vinto-Oruro.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la instalación de la Fundición de Antimonio en Vinto-Oruro, se requiere la contratación del asesoramiento para el montaje y la puesta en marcha de esa planta, cuya construcción fue prevista en el D.S. 09637, de 26 de marzo de 1971;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones ha conseguido las respectivas ofertas de la Empresa estatal de Comercio Exterior de Checoslovaquia Skodaexport y de sus suministradores la firma Klockner Industrie Anlagen, que tienen a su cargo la construcción de parte de los equipos, habiendo suscrito el respectivo contrato, el que ha sido sometido a consideración del Supremo Gobierno para su consiguiente aprobación;

Que, siendo la firma Skodaexport la proveedora oficial que tiene a su cargo inclusive el suministro de estructuras y otros implementos destinados al armado de esta fundición, es conveniente, para efecto de cumplimiento de las garantías, encargarle el respectivo asesoramiento para el montaje y la puesta en marcha dentro de las modalidades de carta de crédito y otros que aparecen en el contrato suscrito con ENAF, en fecha 19 de marzo de 1973;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el contrato suscrito el 19 de marzo de 1973 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y Skodaexport, para el asesoramiento y puesta en marcha de la Fundición de Antimonio en Vinto-Oruro, autorizándose la apertura de la carta de crédito prevista para el pago del respectivo personal y la concesión de la garantía o aval por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza la importación a Bolivia de 5 vehículos por cuenta de Skodaexport para el uso de su personal durante el tiempo de vigencia del contrato, de los que 4 de ellos deberán quedar libremente en poder de ENAF, al vencimiento del contrato, con exención de derechos e impuestos aduaneros, salvo servicios prestados

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Jaime Quiroga Matos, Luís Leigue Suárez, Mario Serrate Ruiz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

485.DECRETO SUPREMO N° 11298 DE 19 DE ENERO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a ENAF firmar un contrato con SKODAEXPORT para un estudio de factibilidad de una planta de ferro-aleación especial en Bolivia*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la Política Nacional Metalúrgica aprobada por el Supremo Gobierno, se ha considerado con prioridad la instalación de una planta de Ferro-aleaciones especiales, lo que permitirá cumplir con las asignaciones bolivianas dentro del Acuerdo de Cartagena, por cuya razón adquiere especial importancia la ejecución inmediata de estos proyectos;

Que, en tal sentido, la Empresa Nacional de Funciones encomendó a la firma checoslovaca SKODAEXKPORT un estudio de pre-factibilidad, la misma que, habiendo obtenido resultados positivos, recomienda la ejecución del estudio de factibilidad con ingeniería, para lo cual ENAF ha realizado consultas, recibiendo la propuesta de SKODAEXKPORT de llevar adelante ese informe por el valor de \$us. 30.000.

Que, siendo conveniente la mencionada oferta y habiéndose analizado las calificaciones técnicas de la firma proponente que acreditan solvencia financiera y tecnológica para tal objeto, es conveniente aceptarla;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones firmar un Contrato con la firma checoslovaca SKODAEXPORT, para la realización de un estudio de Factibilidad con Ingeniería destinado a la construcción de una planta de ferro-aleaciones especiales en Bolivia, por la suma de \$us. 30.000.-

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Guido Valle Antelo.

486.DECRETO SUPREMO N° 11386 DE MARZO 13 DE 1974

CONTENIDO:

***Resumen:** Se autoriza al Ministro de Finanzas a suscribir el contrato de préstamo y arbitraje para la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto con Kreditanstalt fur Wiederaufbau, con el respaldo del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Economía y Planificación, ha aprobado el Convenio Intergubernamental, suscrito entre la República Federal de Alemania, así como las Minutas del Contrato de Préstamo, del Contrato Ejecutivo, del Contrato de Arbitraje a ser suscritos con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, así como la Minuta de la respectiva Garantía de Pago a ser otorgada por el Banco Central de Bolivia.

Que, la Junta Directiva de Kreditanstalt fur Wiederaufbau próximamente aprobará un préstamo a la República de Bolivia por un monto de 38 millones de marcos alemanes

(D.M. 38.000,000.-) con destino a la ampliación de la fundición de Estaño de Vinto;

Que, para la formalización del Contrato de Préstamo y otros documentos que deben suscribirse con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau es necesario designar al representante legal a objeto de que oficialmente suscriba a nombre de la República de Bolivia;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase al señor Ministro de Finanzas, Lic. Jaime A. Quiroga Mattos, suscriba a nombre del Gobierno de Bolivia, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Arbitraje relativos al Crédito destinado a la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau por un

monto de 38 millones de marcos alemanes en los términos y condiciones establecidos en los documentos. Se autoriza al Presidente de ENAF a suscribir el Contrato Ejecutivo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase al Banco Central de Bolivia, otorgar garantía para estos créditos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la formalización y suscripción de los documentos relativos a este préstamo, se autoriza el viaje del Ministro de Finanzas y del Ministro de Minería y Metalurgia, en su calidad de Presidente de ENAF, a la República Federal de Alemania.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado e nel Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Mattos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Guillermo Bulacia Salek, Luis Leigue Suárez, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Raúl Lema Patiño.

487. DECRETO SUPREMO N° 11409 ABRIL 05 DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba un préstamo de \$24 millones entre el Sindicato de Bancos y la Corporación Minera de Bolivia, con modificaciones en su destino según lo apruebe el Directorio de la Corporación, con respaldo del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 11117 de 11 de octubre de 1973, el Supremo Gobierno autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, a contraer un crédito externo hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, (\$us. 24.000.000.) destinados al financiamiento de proyectos específicos;

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia en sesión N° 749 de 4 de marzo de 1974, aprobó la contratación del crédito ofertado por un sindicato de Bancos integrado por las siguientes Instituciones que conforman el capital a prestarse con los siguientes montos; Compagnie Luxemburgeoise de Banque S.A., y Deutsch Sudamerikanische Bank AG., (\$us. 4.500.000.-), City Bank Corporation (P.M.C.B.) (\$us.-5.000.000.- Banco Nacional de Laboro \$us. 3.500.000. First Chicago Ltda., \$us. 2.000.000. Schweizerisch Bank Gesellschaft \$us.-2.000.000.-, Banco Do Brasil \$us. 1.000.000. Banque Nationales de París \$us. 1.000.000. Banque de la Societe Financiere Europeanne \$us. 1.000.000., Compañía Financiera y Comercial "Panameris" S.A., \$us. 1.000.000.-, First Pennsylvania Bank \$us. 1.000.000.-, Metalgesellschaft A.G. \$us. 1.000.000.-, R.B.C. Finance E.V. \$us. 1.000.000.-Total: \$us. 24.000.000.-

Que, tratándose de un crédito conveniente a los intereses de la Corporación Minera de Bolivia, corresponde al Supremo Gobierno aprobar la suscripción del mismo, en los términos y condiciones estipulados, así como autorizar al Banco Central de Bolivia para que otorgue la garantía solicitada por los prestamistas;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el préstamo de VEINTICUATRO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (\$us. 24.000.000.) acordado entre el mencionado Sindicato de Bancos y la Corporación Minera de Bolivia, en los términos y condiciones aprobados por su Directorio en sesión N° 749 de 4 de marzo de 1974, el mismo que queda liberado del impuesto al capital movable.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 2° del Decreto Supremo N° 11117 en sentido de que este crédito será invertido en los proyectos y montos analizados y aprobados por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, a emitir la garantía solicitada, hasta la suma de DOLARES AMERICANOS VEINTICUATRO MILLONES (\$us. -24.000.000.), más los intereses estipulados.

ARTÍCULO 4.- Quedan autorizados para la suscripción del referido contrato de préstamo, el Ministerio de Minería y Metalurgia, Presidente de COMIBOL Ing. Raúl Lema Patiño y el Gerente General de COMIBOL Gral. Jesús Vía Solíz a nombre de la Corporación Minera de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Mattos,

488.DECRETO SUPREMO N° 11454 DE ABRIL 23 DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Ministro de Finanzas a suscribir con la entidad sudafricana "Industrial Development Corporation of South Africa Limited" la implementación del Convenio Financiero de Crédito para financiar el proyecto "Centauro", con respaldo del aval del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 09227 de 21 de mayo de 1970 se facultó a los Ministros de Relaciones Exteriores, Finanzas e Industria y Comercio, suscribir el Convenio Financiero de Crédito con la entidad para-estatal sudafricana "Industrial Development Corporation de Sudafrica" por el monto de tres millones seiscientos mil Rands con destino a la Corporación Minera de Bolivia, para su utilización en proyectos mineros;

Que mediante DD.SS. Nos. 09232 y 09233 ambos de fecha 25 de mayo de 1970, se facultó a los Ministros de Finanzas y de Industria y Comercio a suscribir el Acuerdo Enmendatorio al Convenio citado en el párrafo anterior, así como se aprobó el Convenio Financiero de Crédito suscrito el 21 de mayo de 1970, respectivamente;

Que, mediante D.S. N° 10892 de 1° de junio de 1973, se autorizó al Ministro de Finanzas a suscribir en representación del Gobierno el Acuerdo Enmendatorio al Convenio de 4 de mayo de 1973;

Que, CONEPLAN en fecha 31 de mayo 1973 aprobó la suscripción del contrato de trabajo entre Shaft Sinkers Pty Ltd. y la Corporación Minera de Bolivia para la ejecución del Cuadro "Centauro" y la implementación del mencionado Convenio para su financiamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al señor Ministro de Finanzas suscribir con la entidad para-estatal sudafricana "Industrial Development Corporation de Sudafrica Limited" la implementación del Convenio Financiero de Crédito de 6 de mayo de 1970, para el financiamiento del Cuadro "Centauro" dando cumplimiento a las condiciones contractuales y suscribiendo al efecto los documentos de enmienda necesarios y que sirvan para perfeccionar el mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia, queda facultado expresamente para conceder el aval correspondiente que cubra esta operación crediticia.

Los señores Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Guillermo Céspedes Rivera, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Guillermo Jiménez Gallo, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Germán Azcárraga Jiménez, Sergio Otero Gómez

489.DECRETO SUPREMO N° 11469 DE 03 DE MAYO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el Addendum N° 6 al contrato de 20 de julio de 1966 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Klockner Industrie Anlagen GmbH para ampliar la Fundición de Estaño de Vinto hasta 20,000 TM anuales, por una suma específica, a ser ejecutado por ENAF.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con conocimiento y autorización del Supremo Gobierno, el 16 de febrero de 1973, la Empresa Nacional de Fundiciones suscribió con la Klockner Industrie Anlagen GmbH de la República Federal Alemana, el Addendum N° 6 al Contrato de 20 de julio de 1966, para la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto de 7.500 a 20.000 toneladas métricas de estaño metálico al año;

Que, posteriormente, entre las mismas empresas se suscribió el Addendum N° 7. adelantado parte de esos equipos para aumentar la capacidad de la fundición de Estaño de

7.500 a 11.500 toneladas métricas, lo que fue autorizado mediante D.S. N° 10984 de 11 de julio de 1973;

Que, en cuanto se definiera la alternativa de financiamiento comercial o de Estado a Estado, se mantuvo pendiente la aprobación del Addendum N° 6, lo que ha sido resuelto mediante el préstamo de ayuda de capital otorgado por el Gobierno de la República Federal Alemana a la República de Bolivia por DM. 38.000.000.- para la ampliación de la Fundición de Estaño en Vinto, cuyos contratos han sido suscritos y aprobados mediante los Decretos Supremos respectivos;

Que, de conformidad a la Resolución del Consejo Nacional de Economía y Planificación de fecha 23 de febrero de 1973, corresponde aprobarse el Addendum N° 6, suscrito entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Casa Klockner, para el suministro de los equipos y maquinarias destinados a la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto, por un valor de DM. 34.631.949.-, considerando el adelanto de equipos acordados en el Addendum N° 7, más los reajustes que pudieran producirse en las condiciones acordadas en dicho documento.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Addendum N° 6 al contrato de 20 de julio de 1966, suscrito el 16 de febrero de 1973 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Klockner Industrie Anlagen GmbH, para la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto hasta 20.000 TM anuales de estaño metálico, por la suma de DM. 34.631.949.-más los reajustes e intereses convenidos en dicho documento, debiendo ponerse en ejecución por parte de ENAF.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Guillermo Céspedes Rivera, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Mattos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Sergio Otero Gómez.

490.DECRETO SUPREMO N° 11470 DE 03 DE MAYO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba los contratos de Préstamo, Arbitraje, Garantía de Pago y Ejecutivo suscrito por el Gobierno Boliviano y el Kreditanstalt für Wiederaufbau por DM 38.000.000.- para la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, han sido firmados en Frankfurt Main, República Federal Alemana, los Contratos de Préstamo, Arbitraje, Garantía de Pago y Ejecutivo entre la República de Bolivia, representada por los señores Ministros de Finanzas y de Minería, debidamente autorizados por el D.S. N° 11386, de 13 de marzo de 1974, y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, como entidad fidecomisaria del crédito de DM. 38.000.000.- concedido por el Gobierno Alemán para la ampliación de la Fundación de Estaño de Vinto.

Que, en tal sentido, corresponde dictarse la correspondiente disposición aprobatoria. especificado las condiciones para su ejecución;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase los Contratos de Préstamo, Arbitraje, Garantía de Pago y Ejecutivo suscritos por los señores Ministros de Minería y Metalurgia y Finanzas, en representación de la República de Bolivia, con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, por DM. 38.000.000.-, con destino a la ampliación de la Fundación de Estaño de Vinto a 30 años plazo, 2% de interés anual y otras condiciones señaladas en dichos documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reitera las exenciones dispuestas por los Decretos Supremos Nos. 07698, 08017 y 09654, de 15 de julio de 1966, 21 de junio de 1967 y 7 de abril de 1971 en favor de las internaciones de equipos y maquinarias de la Empresa Nacional de Fundiciones, para el proyecto de la ampliación de la Fundación de Estaño de Vinto, no siéndoles aplicables recargos ni gravámenes aduaneros, recargo del 0.50% en favor de AADAA ni por servicios prestados.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de 1974.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Guillermo Céspedes Rivera, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Mattos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guillermo Bulacia Salek, Germán Azcárraga Jiménez, Sergio Otero Gómez.

491.DECRETO SUPREMO N° 11484 DE 17 DE MAYO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a YPFB conceder un préstamo de \$US. 400.000.- en favor de Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA).

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 10670 de 12 de enero de 1973, la Corporación Minera de Bolivia ("COMIBOL"), ha procedido a la transferencia de los Yacimientos, instalaciones, maquinaria, equipo y personal del Proyecto Experimental del Mutún, en favor de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA).

Que, la Empresa “SIDERSA”, al asumir las responsabilidades emergentes de las acciones y derechos contraídos por COMIBOL, así como la prosecución de trabajos en la zona y otras actividades relacionadas con el proyecto Mutún, requiere del apoyo financiero inmediato que asegure la continuidad de sus actividades;

Que, no obstante la decisión del Estado para procurar el financiamiento del capital social de SIDERSA este no ha sido aún concretado.

Que, los requerimientos de SIDERSA para el mantenimiento del Mutún y consiguiente implantación del Plan Siderúrgico Nacional, merecen la provisión inmediata de recursos económicos;

Que, los gastos administrativos de SIDERSA presupuestados para la primera gestión de 1973, con el aporte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación de las Fuerzas Armadas, Empresa Nacional de Fundiciones y Corporación Boliviana de Fomento, requieren del respectivo descargo contable, asignándose destino específico a tales recursos;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos a conceder un préstamo hasta la suma de \$US. 400.000.- (CUATROCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), en favor de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. a ser desembolsado en cuotas trimestrales de \$us. 100.000 (DOLARES AMERICANOS CIENT MIL), a partir del 1° de mayo de 1974.

ARTÍCULO 2.- Estos recursos serán destinados por SIDERSA al desenvolvimiento de sus operaciones en el MUTUN y serán devueltos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, del crédito que el Supremo Gobierno obtenga para SIDERSA, dentro del Plan Siderúrgico Nacional.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a Y.P.F.B., ENAF y CONFADENA a cargar en sus balances las contribuciones totales, desembolsadas en favor de SIDERSA durante la gestión de 1973, con cargo a su participación porcentual accionaria dentro de esta Empresa.

ARTÍCULO 4.- La suma de \$b. 3.850.000.- equivalente de \$us. 192.500.- asignados a SIDERSA en el Presupuesto General de la Nación para la gestión de 1974, y los que se asignaren en el futuro para el manejo administrativo de su oficina central, serán distribuídos al 50% entre COFADENA Y ENAF con destino a su capital pagado, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo 10670.

ARTÍCULO 5.- Las cuotas aportadas por la ex-accionista Corporación Boliviana de Fomento para la gestión administrativa de SIDERSA en 1973, hasta la suma de \$b. 151,764.68, son reconocidas como deuda de SIDERSA a dicha entidad y deberá ser cargada en su pasivo como préstamo.

Los señores inistros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, Finanzas, Energía e Hidrocarburos y Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Matos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Oscar Gonzales Lack, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Sergio Otero Gómez.

492.DECRETO SUPREMO N° 11490 DE 28 DE MAYO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba el Convenio Financiero Enmendatorio de 16 de mayo de 1974, suscrito por el Ministro de Finanzas en representación del Gobierno de Bolivia, con la Entidad Para-Estatal Sudafricana Industrial Development Corporation of South Africa Ltd., destinado a la Corporación Minera de Bolivia.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Estado en el Despacho de Finanzas, en virtud de la autorización otorgada mediante Decreto Supremo N° 11454, de fecha 23 de abril de 1974, ha suscrito en representación de la República de Bolivia una enmienda al Convenio Financiero de Crédito, con la Entidad Para Estatal Sudafricana, Industrial Development Corporation of South Africa Ltda., con destino a la construcción del Cuadro “Centaurio” en la Empresa Minera Corocoro, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia;

Que, habiéndose perfeccionado el mencionado Convenio Enmendatorio con la suscripción del documento pertinente, corresponde al Supremo Gobierno su aprobación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio Financiero Enmendatorio, de 16 de mayo de 1974, suscrito por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, a nombre y en representación del Gobierno de Bolivia, con la Entidad Para-Estatal Sudafricana, industrial Development Corporation of South Africa Ltd., con destino a la Corporación Minera de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Mattos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Edwin Tapia Frontanilla, Sergio Otero Gómez.

493. DECRETO SUPREMO N° 11498 DE 30 DE MAYO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se ratifica el contrato con la Corporación Andina de Fomento para la ampliación de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF).

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la ampliación de la fundición de Estaño de Vinto, de una capacidad actual de 7.500 TMF/AÑO a 20.000 TMF/AÑO, constituye un objetivo prioritario para el desarrollo industrial del país y que, con tal finalidad, los organismos pertinentes han canalizado solicitudes de financiamiento ante Gobierno extranjeros y entidades internacionales con el objeto de obtener recursos a empleados en las distintas etapas y partes de ese proyecto;

Que, la Corporación Andina de Fomento ha concedido un préstamo de \$us. 2.208.000.- con destino a la construcción de obras civiles y a cooperar en el financiamiento de esta ampliación, habiéndose suscrito el respectivo contrato con intervención del Consejo Nacional de Economía y Planificación y la firma de los señores Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia y Contralor General de la República;

Que, por lo expuesto, corresponde al Supremo Gobierno ratificar y convalidar dicho contrato cuya finalidad está dentro de los planes de desarrollo nacional más urgentes;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratifícase el contrato suscrito por los Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia, con la Corporación Andina de Fomento, para la concesión de un crédito con destino a la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto por la suma de \$us. 2.208.000.-, encargándose a la Empresa Nacional de Fundiciones las responsabilidades atribuidas en dicho documento al organismo ejecutor.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Roberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Mattos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Edwin Tapia Frontanilla, Sergio Otero Gómez.

494.DECRETO SUPREMO N° 11516 DE 12 DE JUNIO DE 1974**CONTENIDO:**

Resumen: Se autoriza a COMIBOL la venta directa de un Jeep Willis que se encuentra en su agencia de Antofagasta, Chile.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, en Sesión N° 753, de fecha 9 de abril de 1974, ha autorizado a la Gerencia General la venta de los restos de un vehículo tipo Jeep, marca Willys, modelo 1953, serie N° 453-G B2-35398, motor N° 45-37755, que tiene esta Entidad en su Agencia de Antofagasta, República de Chile ;

La solicitud de la Corporación Minera de Bolivia pidiendo autorización para proceder, en forma directa, a la venta de los restos de dicho vehículo;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia a efectuar la venta en forma directa de los restos de un vehículo tipo Jeep, marca Willys, modelo 1953, serie N° 453-GB2 35398, motor N° 45-37755, de dicha Entidad, que se encuentra en la Agencia Comibol Antofagasta, República de Chile.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Guillermo Céspedes Rivera, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Edwin Tapia Frontanilla, Sergio Otero Gómez.

495.DECRETO LEY N° 11528 DE 14 DE JUNIO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se eleva a rango de Decreto Ley el Decreto Supremo N° 10670 de 12 de 1973, con modificaciones que incluyen la redistribución del capital y la inclusión de nuevas empresas accionistas en la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), así como la determinación del capital autorizado y pagado de SIDERSA.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 10670 de 12 de enero de 1973, fue creado la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA). siendo necesario otorgar a dicho instrumento la calidad jurídica que por su importancia le corresponde;

Que, al haberse dispuesto la participación accionaria en SIDERSA de determinadas Empresas Estatales vinculación con la actividad siderúrgica, es necesario actualizar sus posibilidades técnico-económicas y estatutarios, debiendo procederse a un reajuste en su composición;

Que, habiendo valorado inicialmente la inversión total realizada por la Corporación Minera de Bolivia es necesario fijar el capital social de SIDERSA con el fin de que pueda llevar a cabo la implementación industrial siderúrgica, considerada prioritaria por el Gobierno Nacionalista,

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elévase a rango de Decreto Ley el Decreto Supremo N° 10670 de 12 de 1973, con las modificaciones establecidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.- El artículo 3° del mencionado Decreto queda modificado en la siguiente forma: “Forman parte de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) las Empresas Públicas: Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), Corporación de las FF.AA. para el Desarrollo Nacional (COFADENA) y Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF)”.

ARTÍCULO 3.- Los artículos 4°, 5° y 6° de dicho Decreto quedan modificados en lo siguiente forma: “El capital suscrito y el capital pagado de las Empresas accionistas de SIDERSA, será distribuído como sigue: Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) con el 30% de las acciones representados por el monto de sus inversiones en instalaciones, maquinarias, equipo, construcciones y otros correspondientes al Proyecto Experimental Mutún al 30 de marzo de 1974, valorada inicialmente en la suma de \$us. 3.000.000.- como su aporte accionario de capital suscrito y pagado”.

Yacimientos Petrolíferos Bolivianos (Y.P.F.B.) con el 30% de las acciones, de los cuales ha pagado la suma de \$us 22.814.29 mediante cuotas entregadas a SIDERSA en su gestión administrativa de 1973, con obligación de suscribir acciones hasta completar su aporte de \$us. 3.000.000”.

Corporación de las FF.AA. para el Desarrollo Nacional (COFADENA) con el 20% de las acciones, de las cuales ha pagado la suma de \$us. 22.814.29. mediante cuotas entregadas a SIDERSA en su gestión administrativa de 1973, con obligación de suscribir acciones hasta completar su aporte de \$us. 2.000.000”.

Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) con el 20% de las acciones, de los cuales ha pagado la suma de \$us. 11.407.15 mediante cuotas entregadas a SIDERSA en su gestión administrativa de 1973, con obligación de suscribir acciones hasta completar su aporte de \$us. 2.000.000.-

ARTÍCULO 4.- Se establece el capital autorizado de SIDERSA en la suma de \$us. 10.000.000.- y pagado en la suma de \$us. 3.057.035.69, el saldo será financiado por las empresas en la proporción correspondiente a través del Tesoro General de la Nación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Minería y Metalurgia, Defensa, y Energía e Hidrocarburos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Edwin Tapia Frontanilla, Sergio Otero Gómez.

496.DECRETO SUPREMO N° 11535 DE 21 DE JUNIO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder préstamos al Tesoro General de la Nación, Corporación Minera de Bolivia, Asociación Nacional de Mineros Medianos y Banco Minero de Bolivia por

un total de £1.345.965.24, complementado con excedentes en depósito hasta alcanzar £1.858.950, con obligación de recompra ante el Fondo Monetario Internacional.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Monetario Internacional, de acuerdo al compromiso con el Gobierno boliviano, ha financiado un gran porcentaje del aporte de Bolivia al Fondo de Estabilización del Cuarto Convenio Internacional del Estaño. Que, la Decisión del Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional N° 2772 (69/47) de 25 de junio de 1969, en su párrafo 5° establece que cualquier devolución en efectivo que efectuará el Fondo de Estabilización del Cuarto Convenio Internacional del Estaño (Buffer Stock), debe destinarse a cubrir el financiamiento otorgado por el Fondo Monetario Internacional;

Que, por Decreto Supremo N° 11183 de 16 de noviembre de 1973, se dispuso la distribución de los fondos devueltos por el Consejo Internacional del Estaño, entre las instituciones aportantes al Fondo de Estabilización del Cuarto Convenio (Buffer Stock);

Que, por las estipulaciones señaladas anteriormente y las regulaciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional, se hace indispensable dictar la disposición que normalice los compromisos del Gobierno boliviano, autorizando al Banco Central conceder los préstamos necesarios, en razón de que el Tesoro General de la Nación y las demás entidades y empresas aportantes, no cuentan con los fondos correspondientes para proceder a la restitución de las sumas recibidas en cumplimiento del Decreto Supremo N° 11183 y poder cubrir de esta manera la obligación contraída con el Fondo Monetario Internacional;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder préstamos al Tesoro General de la Nación, Corporación Minera de Bolivia, Asociación Nacional de Mineros Medianos y Banco Minero de Bolivia, hasta el monto de £ 1.345.965.24 o su equivalente en Derechos Especiales de Giro (DEG) que indique el Fondo Monetario Internacional, debiendo complementarse dicha suma con los excedentes mantenidos en depósito en el Instituto Emisor hasta el monto total de £ 1.858.950.-, que constituye la obligación de recompra ante el Fondo Monetario Internacional, de conformidad al siguiente detalle:

SUPREMO GOBIERNO

Devolución en

efectivo £ 909.670.40

Pago por su cta.

Gastos de financiamiento

F. M. I. “ 145.985.24 £ 1.055.655.64

CORPORACION MINERA

DE BOLIVIA

Devolución en efectivo £ 129.086.71

Pago por su cta.

al C.I.E. y I.I.E. “ 64.700.97 £ 193.787.68

BANCO MINERO

DE BOLIVIA.

Devolución en
efectivo £ 25.381.89
Pago por su cta.
al C.I.E. y I.I.E. “ 10.857.89 £ 36.219.78

MINEROS MEDIANOS

Devolución en,
efectivo £ 41.682
Pago por su cta.
al C.I.E. y I.I.E. “ 18.620.14 £ 60.302.14 290.329.60
£ £1.345.985.24

COMPLEMENTACION Y DE SUMAS EN DEPOSITO:

Reserva retenida
diferencia cambiaria £ 254.014.76

Devolución C.I.E. de
3.12.73 no distribuida “ 185.895.-

Devolución C.I.E. de
6.12.73 no distribuida “ 25.600.-

Devolución C.I.E. de
19.4474 no distribuida “ 47.455.- 512.964.76
T O T A L £ 1.858.950.-

ARTÍCULO 2.- El Tesoro General de la Nación pagará al Banco Central de Bolivia, al momento de efectuarse la liquidación final del Cuarto Convenio Internacional del Estaño, la suma de 1.055.655.64 Libras Esterlinas o su equivalente en Derechos Especiales de giro (DEG), tal como lo establece el Artículo 1° del presente Decreto, más un interés del uno por ciento (1%) por encima del Prime-Rate calculado semestralmente, así como cualquier diferencia cambiaria negativa de la Libra Esterlina con relación a los D.E.G. que se presente, entre las fechas de financiación del Fondo Monetario Internacional y las de recompra. Dichos recargos, serán cubiertos con el producto de las utilidades que perciba al liquidarse el Cuarto Convenio, autorizando, para tal efecto, al Banco Central de Bolivia a retener las sumas adeudadas por este concepto.

ARTÍCULO 3.- En caso de que las utilidades correspondientes al Tesoro General de la Nación, a la liquidación del Cuarto Convenio Internacional del Estaño, no cubran las sumas pagadas a su cuenta por el Banco Central de Bolivia al Fondo Monetario Internacional, el Tesoro pagará la diferencia con sus rentas generales quedando autorizado al Banco Central de Bolivia a debitar en cualquiera de sus cuentas, los saldos adeudados. De existir excedentes a favor del Tesoro General de la Nación, el Banco Central de Bolivia los acreditará en sus respectivas Cuentas Corrientes.

ARTÍCULO 4.- La Corporación Minera de Bolivia, el Banco Minero de Bolivia y la Asociación de Mineros Medianos, pagarán al Banco Central de Bolivia las sumas recibidas que se señalan en los incisos b), c) y d) del Artículo 1° del presente Decreto, o, en la forma, plazo y demás condiciones que acuerdan mutuamente, mediante contrato a suscribirse con la mencionada Entidad Bancaria, en consecuencia los aportes de las citadas empresas al Cuarto Convenio del Estaño quedan, sin modificación.

ARTÍCULO 5.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan, Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Edwin Tapia Frontanilla, Sergio Otero Gómez.

497.DECRETO SUPREMO N° 11725 DE 23 DE AGOSTO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se posterga la aplicación del D.S. 11571 y de la R.S. 173472 que crean el Instituto de Investigaciones Geológico Minero—Metalúrgico (GEOMIN).*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución del Decreto Supremo N° 11571, de 2 de julio de 1974, que crea el Instituto de Investigaciones Geológico Minero Metalúrgico (GEOMIN), se han encontrado dificultades económicas y administrativas:

Que, es necesario un estudio en detalle de las bases técnico-administrativas que hagan viable el desenvolvimiento más eficiente de las actividades geológico-minero-metalúrgicas de las instituciones del sector;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se posterga la aplicación del Decreto Supremo N° 11571 de 2 de julio de 1974 así como de la Resolución Suprema N° 173472 de fecha 5 del mismo mes, en tanto se realicen los estudios técnico-administrativos que hagan viable su aplicación.

ARTÍCULO 2.- Créase el Consejo de Coordinación Geológico-Minero-Metalúrgico de las instituciones del sector de acuerdo a los artículos 54 al 56 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo; el mismo que estará presidido por el Subsecretario de Minería y metalurgia debiendo desenvolverse en sus funciones, de acuerdo al reglamento respectivo de su creación. El mencionado Consejo de coordinación será el encargado del estudio técnico-administrativo a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de agosto de 1974.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Núñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

498.DECRETO SUPREMO N° 11641 DE 11 DE JULIO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a COMIBOL suscribir un contrato con la U.R.S.S., para la implantación de la Planta de Volatilización a instalarse en Oruro.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 9689, de 21 de abril de 1971, autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la negociación directa con el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) y/o con entidades del comercio exterior, dependientes del Gobierno Soviético, la instalación de plantas de volatilización para el procesamiento de minerales de bajo contenido de estaño;

Que, el Gobierno de Bolivia, ha suscrito con la Unión Soviética un convenio de intercambio técnico para el tratamiento de los pre-concentrados pobres de estaño, para lograr índices de rentabilidad en su explotación, concretando además un crédito de 27.5 millones de dólares para cubrir la compra de equipos, plantas y estudios que viabilicen la implantación de la volatilización de la Minería Nacionalizada;

Que, la Corporación Minera de Bolivia, ha concluido una nueva negociación para la elaboración del proyecto técnico referente a la implantación de la segunda planta de volatilización de estaño, a ser construida en la ciudad de Oruro y que permitirá el tratamiento de los minerales de los centros mineros aledaños a la mencionada ciudad;

Que, habiendo merecido la aprobación de su Directorio, corresponde al Supremo Gobierno autorizar la suscripción del mencionado contrato con la Empresa Estatal Soviética MACHINO EXPORT;

EL CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Gral. Div. Jesús Vía Soliz, Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia, suscribir el contrato referente a la elaboración del proyecto técnico para la implantación de la planta de volatilización de estaño, a ser construida en la zona de Oruro, en los términos previstos y aprobados por el Directorio de Comibol.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Coordinación de la Presidencia de la República, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Catillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Wálter Nuñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo.

499.DECRETO SUPREMO N°11681 DE 13 DE AGOSTO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación Minera de Bolivia y Empresa Nacional de Fundiciones a realizar adquisiciones directas y formar stocks de maquinarias, equipos y materiales esenciales para sus operaciones durante seis meses.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el continuo incremento de las actividades Petroleras, Mineras y Metalúrgicas del País, afectadas por la crisis que viene confrontando la producción energética mundial incide en el mercado internacional de materiales, equipos y maquinarias de producción, ocasionando escasez y elevación constante de precios.

Que, como emergencia de tal situación, existe un incremento desproporcional en la demanda de dichos materiales, maquinarias y equipos; hecho que derivan en una serie de factores negativos que perjudican el normal aprovisionamiento de YPFB, COMIBOL, y ENAF, con el consiguiente perjuicio de paralizar sus actividades.

Que, al no existir disposiciones legales, en materia de adquisiciones, que contemplen situaciones como la presente, es deber del Supremo Gobierno dictar normas y otorgar las facilidades y medios necesarios para la efectivización normal de los planes y programas de trabajo de las empresas fiscales ejecutoras de la política de hidrocarburos, minera y metalúrgica, principal soporte de la economía nacional, que no pueden perjudicar el normal desarrollo de sus actividades por el actual situación irregular del mercado internacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Corporación Minera de Bolivia y Empresa Nacional de Fundiciones, con carácter excepcional y por el término de seis meses, a partir de la fecha, efectuar adquisiciones directas y formar stocks de maquinarias, equipos y materiales imprescindibles y de vital importancia para sus operaciones.

ARTÍCULO 2.- Para tal efecto las empresas indicadas en el Artículo anterior, ad referendum de sus respectivos Directorios, quedan autorizadas para suscribir convenios de aprovisionamiento con proveedores de reconocido prestigio internacional, acordando programas de entrega precios, formas de pago y toda modalidad que tienda a acelerar y asegurar normal y oportunamente su aprovisionamiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos que corresponda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Nuñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

500.DECRETO SUPREMO N° 11725 DE 23 DE AGOSTO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se posterga la aplicación del D.S. 11571 y de la R.S. 173472 que crean el Instituto de Investigaciones Geológico Minero—Metalúrgico (GEOMIN).*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución del Decreto Supremo N° 11571, de 2 de julio de 1974, que crea el Instituto de Investigaciones Geológico Minero Metalúrgico (GEOMIN), se han encontrado dificultades económicas y administrativas:

Que, es necesario un estudio en detalle de las bases técnico-administrativas que hagan viable el desenvolvimiento más eficiente de las actividades geológico-minero-metalúrgicas de las instituciones del sector;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se posterga la aplicación del Decreto Supremo N° 11571 de 2 de julio de 1974 así como de la Resolución Suprema N° 173472 de fecha 5 del mismo mes, en tanto se realicen los estudios técnico-administrativos que hagan viable su aplicación.

ARTÍCULO 2.- Créase el Consejo de Coordinación Geológico-Minero-Metalúrgico de las instituciones del sector de acuerdo a los artículos 54 al 56 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo; el mismo que estará presidido por el Subsecretario de Minería y metalurgia debiendo desenvolverse en sus funciones, de acuerdo al reglamento respectivo de su creación. El mencionado Consejo de coordinación será el encargado del estudio técnico-administrativo a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de agosto de 1974.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Nuñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

501.DECRETO SUPREMO N° 11738 DE 28 DE AGOSTO DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se resume la personería jurídica de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) como Entidad de derecho público descentralizada y autónoma.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 10670 de 12 de Enero de 1973, se ha creado la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) como Entidad de derecho público, descentralizada y autónoma.

Que, por Decreto Ley N° 11528 de 14 de Junio de 1974, al señalarse la reconstitución accionaria de “SIDERSA”, así como la fijación del Capital Social, se ha ratificado el carácter de Sociedad Anónima Pública de la Empresa, con la consiguiente necesidad de otorgarle personería jurídica y la vigencia de sus Estatutos, para el desarrollo de sus actividades.

Que, habiéndose sometido a consideración de las autoridades pertinentes, el proyecto de Escritura de Constitución Social y de Estatutos de “SIDERSA”, han merecido la Resolución N° 285/74 de la Prefectura del Departamento de La Paz, legalizando los documentos y el correspondiente dictamen afirmativo del señor Fiscal de GobierNo.

EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se reconoce la Personería Jurídica de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) como Sociedad Anónima Pública, con carácter descentralizado y autonomía de gestión.

ARTÍCULO 2.- Apruébase los Estatutos de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), en sus diez capítulos, cincuentun artículos y artículo transitorio.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Victor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Nuñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

502.DECRETO SUPREMO N° 11800 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se modifica el artículo 8 de los Estatutos de la Corporación Minera de Bolivia para establecer un capital autorizado de US\$ 200.000.000 y un capital suscrito por el Estado de US\$ 100.000.000, financiado mediante reinversión de utilidades y destinando el 10% de las regalías pagadas por COMIBOL.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario asegurar la normalización financiera de la Corporación Minera de Bolivia en función del volumen de sus operaciones y obligaciones actuales, tal como lo prevé el Decreto Supremo 7849 de 1º de noviembre de 1966;

Que, la Política Minero-Metalúrgica, aprobada por el Gobierno Nacionalista, plantea la expansión armónica de las empresas públicas de este sector, para lograr acelerar la industrialización del país;

Que, para cumplir estos propósitos, es necesario disponer la reinversión de utilidades en la expansión de su capacidad instalada y la capitalización de las utilidades líquidas;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 8 de los Estatutos de la Corporación Minera de Bolivia, en los siguientes términos:

‘Artículo 8º.- El Capital Autorizado de la Corporación Minera de Bolivia es de US\$. 200.000.000.- El capital suscrito por el Estado es de US\$ 100.000.000. -’.

ARTÍCULO 2.- Para cubrir el Capital Suscrito, la Corporación Minera de Bolivia reinvertirá sus utilidades líquidas anuales y, a su vez, el Estado destinará el 10% del valor pagado por COMIBOL, por concepto de regalías correspondientes a la exportación de sus minerales y venta de concentrados a las fundiciones nacionales.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia constituir, antes de la liquidación de la Prima Legal, las siguientes Reservas destinadas a la expansión de su capacidad productora.

Reserva Legal, 5%

Reserva para Desarrollo, hasta el 15%

Reserva para otras inversiones, hasta el 40%.

ARTÍCULO 4.- Se aprueban las deducciones que, con este fin, hizo la Corporación Minera de Bolivia a partir de 1970.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Núñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

503.DECRETO SUPREMO N° 11813 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

***Resumen:** Se ratifica la ejecución de la decisión 86 "A" de desarrollo tecnológico en hidrometalurgia del cobre, se nombra a la Corporación Minera de Bolivia como parte del Comité Contratante, y se autoriza al Gobierno a cubrir las obligaciones económicas en moneda nacional para los proyectos contemplados.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 08985 de 6 de noviembre de 1969, el Estado Boliviano aprobó el Acuerdo de Integración Subregional, suscrito en Bogotá, República de Colombia;

Que, la Comisión del Acuerdo Cartagena de Integración Subregional, en su 15 Sesión Ordinaria, realizada en la ciudad de Lima República del Perú, ha resuelto poner en ejecución los proyectos andinos de desarrollo tecnológico en el área de la hidrometalurgia del cobre, con el siguiente orden de prioridades.

Proyecto N° 1.- Tratamiento de minerales oxidados de cobre por lixiviación con ácido sulfúrico, cementación con chatarra de fierro.

Proyecto N° 2.- Lixiviación ácida o bacteriana de minerales marginales de cobre en pila o botadero.

Proyecto N° 3.- Recuperación de cobre a partir de soluciones de Sulfato de cobre por intercambio iónico-electrodeposición.

Que, la Corporación Minera de Bolivia, como entidad ejecutora, en representación del Supremo Gobierno, ha participado en el estudio y elaboración de los mencionados proyectos cuya aplicación es beneficiosa para la industria nacional del cobre.

Que, a tal efecto corresponde al Supremo Gobierno, como Miembro del Acuerdo de Integración Subregional, ratificar y aprobar la decisión 86 "A" referente al desarrollo tecnológico en el área de hidrometalurgia del cobre

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ratifica y aprueba la ejecución y puesta en marcha de la decisión 86 "A" de desarrollo tecnológico en le área de la hidrometalurgia del cobre, en sus 12 Artículos y 1 transitorio, así como los Anexos 1 y 2 que forman parte de la decisión 86 "A", aprobados por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en su 15 período de Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Minera de Bolivia, en representación del Supremo Gobierno, formará parte del Comité Contratante con todas las facultades contempladas en la decisión 86 “A”, para cuyo efecto se autoriza a su Gerente General asumir las funciones inherentes a dicha representación.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno de Bolivia, a través de la Corporación Minera de Bolivia y del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, cubrirá las obligaciones económicas en moneda nacional, emergentes de la decisión 86 “A” para la ejecución de los tres proyectos de desarrollo tecnológico en el área de la hidrometalurgia del cobre, en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 10º de dicha decisión 86 “A”.

Los señores Ministros de Estado en las Carteras de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Nuñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

504.DECRETO SUPREMO N° 11833 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la puesta en marcha de la Decisión 86 "A" de Desarrollo Tecnológico del Acuerdo de Integración Subregional, firmado en Bogotá, Colombia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Se reconoce la personería jurídica de la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA) como Sociedad Anónima Pública con carácter descentralizado, y se aprueba sus estatutos.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 10670 de 12 de Enero de 1973, se ha creado la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) como Entidad de derecho público, descentralizada y autónoma.

Que, por Decreto Ley N° 11528 de 14 de Junio de 1974, al señalarse la reconstitución accionaria de “SIDERSA”, así como la fijación del Capital Social, se ha ratificado el carácter de Sociedad Anónima Pública de la Empresa, con la consiguiente necesidad de otorgarle personería jurídica a la vigencia de sus Estatutos, para el desarrollo de sus actividades.

Que, habiéndose sometido a consideración de las autoridades pertinentes, el proyecto de Escritura de Constitución Social y de Estatutos de “SIDERSA”, han merecido la Resolución N° 285/74 de la Prefectura del Departamento de La Paz, legalizando los documentos y el correspondiente dictámen afirmativo del señor Fiscal de Gobierno,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se reconoce la Personería Jurídica de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) como Sociedad Anónima Pública, con carácter descentralizado y autonomía de gestión.

ARTÍCULO 2.- Apruébase los Estatutos de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), en sus diez capítulos, cincuenta artículos y un artículo transitorio.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 27 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Núñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

505.DECRETO SUPREMO N° 11914 DE 24 DE OCTUBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a COMIBOL la compra del muestrario mineralógico de la Sucesión Biggeman y del Sr. Benavides por la suma de \$US. 16.000.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 09204 de 7 de mayo de 1970, el Supremo Gobierno creó el Muestrario Mineralógico Nacional, ordenando además la expropiación de los muestrarios mineralógicos de la Sucesión Biggeman y de Eduardo Benavides;

Que, los propietarios de los mencionados muestrarios mineralógicos, renunciando al trámite de expropiación regulado por el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley por el de 30 de diciembre de 1884, convinieron con la Corporación Minera de Bolivia un contrato de compra-venta, fijando un precio en función de la evaluación practicada por el Servicio Geológico Nacional y posteriormente por el Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas;

Que, habiendo merecido la aprobación del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia los precios fijados para ambos muestrarios mineralógicos y habiendo convenido las partes un contrato de compra-venta, evitando todo el procedimiento de la expropiación, corresponde al Supremo Gobierno autorizar esta negociación para conformar el Museo Mineralógico Nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la compra-venta del muestrario mineralógico de la Sucesión Pablo Biggeman, de su actual propietaria la señora Carlota Gonzales vda. de

Massman, en la suma de \$us. 15.000.- (QUINCE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y del Sr. Eduardo Benavides en la suma de \$us. 1.000.- (UN MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dejando sin efecto el procedimiento de la expropiación, determinado en el D.S. 09204 de 7 de mayo de 1970, por existir acuerdo de partes.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalúrgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Walter Núñez Rivero, Miguel Ayoroa Montaña, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, José Patiño Ayoroa.

506.DECRETO SUPREMO N° 12082 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se deroga en parte los efectos del D. S. 11381, debiendo continuar el Colegio "1° de Mayo de Llallagua con su estatus anterior a la dictación del D.S. modificado.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 11381 de 13 de marzo del presente año. se dispuso la ampliación de los alcances del Decreto Supremo N° 10882 de 22 de marzo de 1973, referente a la transferencia entre otros del colegio Fiscal "1° de Mayo" de la localidad de Llallagua con su Nivel y Cico Intermedio, diurno y nocturno a la Administración de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, el vecindario de Llallagua, que en todas sus actividades y niveles ocupacional, ha presentado serias objeciones a la ejecución de dicha disposición legal.

Que, siendo el propósito del Gobierno mantener un plan de entendimiento con los vecindarios nacionales y no habiendo tenido el aludido D. S. otra finalidad que buscar una adecuada administración; por lo tanto,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Derógase en parte los efectos del D. S. N° 11381 de 13 de marzo de 1974, excluyéndose al colegio "1° de Mayo" de la localidad de Llallagua, del ciclo Intermedio y Nivel Medio nocturno y diurno, debiendo continuar con su estatus anterior a la dictación del D. S. modificado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación y Cultura y Minas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suárez, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Juan Pereda Asbún, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Víctor Gonzales Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Walter Núñez Rivero.

507.DECRETO SUPREMO N° 12083 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se deja sin efecto el Art. Transitorio del D. S. 09699 que establecía el congelamiento de las cuentas bancarias de la ex—Mina Matilde Corporation.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 09699 de 30 de abril de 1971. el Estado abrogó los Decretos Leyes Nos. 07721 y 07722 de 25 de julio de 1966, quedando en consecuencia sin efecto el contrato de arrendamiento suscrito entre la Corporación Minera de Bolivia y la Mina Matilde Corporation;

Que, el mismo Decreto Ley N° 09699, en su Artículo Transitorio dispone el congelamiento de todas las cuentas bancarias dentro del país, pertenecientes a Mina Matilde Corporation.

Que, habiendo terminado las actividades de Mina Matilde, con la indemnización pagada, establecida por el Decreto Supremo 10607 de 1° de diciembre de 1972, es necesario regularizar las cuentas congeladas en los bancos del país, en virtud del D. S. 09699, en favor de la Corporación Minera de Bolivia;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efecto el Artículo Transitorio del D. S. N° 09699, por el cual se establece el congelamiento de las cuentas bancarias de la ex Mina Matilde Corporation.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los fondos existentes en los bancos del país y que se encuentran congelados o en calidad de depósito a plazo fijo, en virtud del D. S. 09699, deberán ser acreditados en favor de la Corporación Minera de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

508.DECRETO SUPREMO N° 12084 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a COMIBOL para que mediante la Empresa Minera Unificada de Potosí transfiera un lote de terreno en el cerro Chapini a la Cooperativa de Vivienda Chapiri para la construcción de viviendas mineras.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la Empresa Unificada de Potosí, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia, se ha constituido una Cooperativa, formada por los trabajadores de dicha Empresa, con la finalidad de construir viviendas en un área situada en el Cerro Chapini, bajo la razón social de Cooperativa de Vivienda Chapini;

Que, a tal efecto se ha solicitado al Directorio de la Corporación Minera de Bolivia la cesión a título de compra-venta, de un área de terreno de 96.207.36 metros cuadrados en la zona del Cerro Chapini, de propiedad de dicha Empresa Minera, solicitud que ha merecido su consideración favorable en virtud de que el mencionado terreno no se encuentra en zona mineralizada ni perjudica las labores de Comibol;

La solicitud de la Corporación Minera de Bolivia pidiendo autorización para transferir a título de compra-venta la extensión de terreno solicitada por la Cooperativa de Vivienda Chapini. en la Empresa Unificada de Potosí, al precio unitario de \$b. 9,60 el metro cuadrado;

Que, es deber del Gobierno Nacionalista dar solución a los problemas sociales que vayan en directo beneficio de los trabajadores, dictando medidas de fomento y protección;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia para que, mediante la Empresa Minera Unificada de Potosí, transfiera a título de compra-venta, un lote de terreno de 96.207.36 metros cuadrados, situado en el cerro Chapini, a la Cooperativa de Vivienda Chapini, al precio unitario de \$b. 9,60 el metro cuadrado, con destino a la construcción de viviendas por parte de los trabajadores mineros de la Empresa Unificada de Potosí. de conformidad con el plano levantado para el efecto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Trabajo y Asuntos Sindicales y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

509.DECRETO SUPREMO N° 12087 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la ENAF a invitar empresas extranjeras para elaborar un estudio del Plan Industrial Integrado para la metalurgia del zinc, dirigiendo el proceso de selección y negociación directa para la ejecución del proyecto, y financiando el estudio mediante recursos propios y externos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional Metalúrgica comprende en sus realizaciones la construcción y operación de complejos metalúrgicos en distintas zonas del país, con miras al mejor aprovechamiento de los recursos naturales, tomando en cuenta la infraestructura vial y energética existente y obedeciendo a un criterio de equilibrio regional en el desarrollo minero-metalúrgico;

Que, dentro de esos lineamientos, la Empresa Nacional de Fundiciones, ENAF, viene ejecutando la política necesaria para la construcción de la Refinería de Zinc, la misma que, para una mejor rentabilidad económica, debe constituir un polo de desarrollo basado en un plan industrial integrado para el aprovechamiento del ácido sulfúrico en la lixiviación del cobre. producción de fertilizantes y otros, incluyendo, además, la generación de energía eléctrica para su consumo;

Que, para desarrollar el Plan Industrial Integrado, se requiere el estudio completo que enfogue el proyecto en su integridad y sea elaborado dentro de determinadas reglas específicas adaptadas a sus requerimientos por tratarse de un conjunto de industrias interrelacionadas dentro de un solo proyecto;

Que, para cumplir el cronograma fijado en la Política Nacional Metalúrgica y asegurar la participación de empresas altamente especializadas en la materia, es preciso señalar el procedimiento a seguir en la respectiva invitación internacional habilitándolas además a la posterior producción y suministro de equipo y maquinarias con la tecnología apta para la implementación del Plan Industrial Integrado;

Que en vista de la magnitud y complejidad del estudio debe definirse la forma más adecuada de coordinación e información entre las empresas y entidades nacionales involucradas y señalarse la forma de financiamiento;

Que, el Consejo Nacional de Minería, organismo superior de asesoramiento al Supremo Gobierno, por intermedio del Ministerio del ramo, ha recomendado la ejecución de este proyecto de real interés nacional en cumplimiento de la Política Metalúrgica Nacional, dándole prioridad en su estudio y ejecución y encargando a ENAF su dirección, planificación ejecución y administración;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a invitar empresas especializadas del exterior, en lo posible con experiencia en la proyección y diseño de procesos tecnológicos para refinería de zinc, a fin de que presenten ofertas de prestación de servicios con el objeto de elaborar el estudio del Plan Industrial Integrado para el desarrollo de la metalurgia del zinc, y aprovechamiento del ácido sulfúrico derivado, de acuerdo a un alcance mínimo de trabajo. dispensándolo de la convocatoria a licitaciones públicas.

ARTÍCULO 2.- Para este estudio, ENAF asumirá la dirección y coordinación general de las empresas y entidades del sector público descentralizado, que deberán apoyar su ejecución proporcionando las informaciones, datos y servicios que le sean requeridos en forma gratuita o al costo.

ARTÍCULO 3.- El Directorio de ENAF, complementado por el Contralor General de la República, el Fiscal de Gobierno, el Gerente General, el Gerente Técnico y el Asesor Jurídico de ENAF, actuará en calidad de Junta de Selección recibiendo las ofertas para el estudio organizando la Comisión Técnica de evaluación y eligiendo a la firma que ofrezca condiciones más ventajosas por la experiencia técnica de la empresa, calidad de la oferta, alcance del trabajo propuesto, costo y condiciones de financiamiento del estudio.

ARTÍCULO 4.- La Junta de selección recibirá las ofertas respectivas en dos sobres, el uno con las propuestas y el otro con el costo y financiamiento. De las propuestas recibidas seleccionará a un mínimo de dos, procediendo seguidamente a la apertura de los sobres con el costo y entrando así en negociaciones directas con los pre-calificativos, hasta la determinación de las mejores condiciones para la ejecución del proyecto. Una vez establecidas estas condiciones, ENAF, procederá a la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios para el estudio y aprobación por el Supremo Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Las empresas y entidades del Estado directamente interesadas en la elaboración del Estudio como GEOBOL, COFADENA, COMIBOL Y ENDE, acreditarán representantes permanentes ante la Gerencia General de ENAF, para coordinar y facilitar su participación hasta el término del estudio. Asimismo, facilitarán a ENAF, todas las informaciones necesarias y ejecutarán al costo, los servicios que sean requeridos por el proyectista por intermedio de ENAF, con prioridad y dentro de los plazos de ejecución según el alcance del trabajo y el contrato de estudio.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Minería y Metalurgia establecerá la posterior participación de las empresas del sector público en la implementación del Plan Industrial Integrado.

ARTÍCULO 7.- En los posteriores procedimientos de adjudicación y compra de los equipos y maquinarias para el Plan Industrial Integrado, el proyectista tendrá derecho de preferencia planta por planta, sobre otras propuestas y ofertas en iguales precios y condiciones.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza a ENAF la disposición de transferencia de los recursos existentes en el Banco Central de Bolivia en la cuenta denominada “Fundición y/o Refinería de Zinc”, así como a financiar la elaboración del estudio, tramitando financiamientos externos, internos, y/o recursos propios.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

510.DECRETO SUPREMO N° 12099 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a ENAF a contratar con Deutch Sudamerikanische Bank, AG. el crédito de D.M. 1.500.000— para la ampliación de la Fundición de Estaño.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 11111, de 5 de Octubre de 1973, se autorizó la Empresa Nacional de Fundiciones la contratación de un crédito del Deutsh Sudamerikanische Bank AG. por la suma de D. M. 8.946.769.60.0, con destino a la pequeña ampliación de la Fundación de Estaño de Vinto y con el correspondiente aval del Banco Central de Bolivia;

Que, habiéndose formalizado esa operación, ENAF ha tramitado y obtenido la ampliación del mencionado Crédito por DM 1.500.000.-, con destino al pago de transportes y reajustes ante el alza de precios que está sufriendo en escala internacional;

Que, por tal motivo, se debe autorizar la ampliación de dicho Crédito, facultando al Banco Central de Bolivia amplíe en las condiciones del Contrato su aval, en vista de tratarse de aspectos originados en la misma operación financiera;

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. - Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a contratar con el Deutsch Sudamerikanische Bank AG. la ampliación del Crédito destinado a la pequeña ampliación adelantada de la Fundación de Estaño de Vinto, por la suma adicional de D.M. 1.500.000.- y la correspondiente Modificación del crédito inicial postergando por seis meses el vencimiento de la primera cuota y fijando un interés del 1% anual sobre la tasa LIBOR y para seis años y medio y 1½ % anual, sobre la tasa en 10 cuotas semestrales iguales, debiendo suscribirse el respectivo contrato.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia ampliará su aval por esta suma.

ARTÍCULO 3.- Se ratifica la liberación de todo gravámen nacional, departamental, municipal y universitario, así como de papel sellado y tómbres a los contratos suscritos con la Empresa Nacional de Fundiciones, para la instalación y ampliación de sus plantas metálicas, pudiendo importar libremente sin pago de derechos arancelarios y servicios prestados, incluyendo el impuesto del 0.5% en favor de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros, de conformidad al Artículo 23 del Decreto Supremo N° 08017, de 21 de Julio de 1966.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalúrgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los treintun días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Selaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

511.DECRETO SUPREMO N° 12130 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la liquidación final de la ex-Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA) al 30 de septiembre de 1973, transfiriendo sus activos y pasivos a la Corporación Minera de Bolivia a partir de esa fecha.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 11240, de 13 de diciembre de 1973, se aprobó la disolución de la ex-Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA), contituída por la Corporación Minera de Bolivia e International Metal Processing, habiéndose protocolizado, en la Notaría de Minas de esta ciudad, el Acta de la Junta General de Accionistas que adoptó esa determinación en su sesión del 27 de septiembre de 1973;

Que, habiéndose presentado en fecha 17 de julio de 1974, la liquidación de EMBOSA, practicada al 30 de septiembre de 1973, corresponde aprobarla mediante Decreto Supremo;

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la liquidación de la ex-Empresa Metalúrgica Boliviana S.A. (EMBOSA) presentada en fecha 17 de julio de 1974, practicada al 30 de septiembre de 1973, determinándose que ella constituye a la vez el estado de realización y liquidación final.

ARTÍCULO 2.- Dispónese que la Corporación Minera de Bolivia, a partir del 30 de septiembre de 1973, tome a su cargo, bajo su directa y exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de los Estatutos de EMBOSA, los totales del activo y pasivo de la citada ex-Empresa.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

512.DECRETO SUPREMO N° 12145 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974

CONTENIDO:

Resumen: Se dispone que el Banco Minero de Bolivia entregue al Ministerio de Minería y Metalurgia el Museo Mineralógico de su propiedad para su exhibición permanente y pública en el Muestrario Mineralógico Nacional, conservando el banco su derecho de propiedad sobre las piezas y muebles del museo.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 9204, de 7 de mayo de 1970, se crea el Muestrario Mineralógico Nacional, que debe instalarse en el Ministerio de Minería y Metalurgia;

Que, de acuerdo con la referida disposición legal, el citado Ministerio está facultado para adoptar las medidas conducentes a centralizar los muestrarios mineralógicos que se hallan a cargo de entidades oficiales, en el Muestrario Mineralógico de referencia;

Que, conviene que el Museo Mineralógico que posee el Banco Minero de Bolivia, se centralice en el Muestrario Mineralógico Nacional, para su exhibición permanente, conservando el Banco Minero su derecho de propiedad sobre dicho Museo;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dispónese que el Banco Minero de Bolivia entregue al Ministerio de Minería y Metalurgia, el Museo Mineralógico de su propiedad, para que se centralice en el Muestrario Mineralógico Nacional que se instalará en el local de dicho Ministerio, con fines de exhibición permanente y pública.

ARTÍCULO 2.- La entrega del mencionado Museo Mineralógico se realizará mediante inventario estimativo, con intervención del Departamento de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3.- El Banco Minero de Bolivia conservará su derecho de propiedad sobre todas y cada una de las piezas y muebles del indicado Museo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

513.DECRETO SUPREMO N° 12197 DE 20 DE ENERO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas a adquirir en compra un equipo de la firma Musevich & Lluetic Ltda. por un monto de -\$us. 30.000.00, y se suscribirá el Contrato de Compra-Venta con intervención de la Contraloría General de la República.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas ha expuesto la necesidad de adquirir para sus instalaciones una planta Piloto de Fundición y Refinación, con objeto de completar su implementación para sus fines de investigación y servicio;

Que, la Empresa Minera Musevich & Lluetic Ltda. ha hecho oferta de venta al mencionado Instituto de un Equipo Completo para Fundición y Refinación de Plomo;

Que, el mencionado Equipo se encuentra desde el año 1956 sin ser utilizado con el consiguiente perjuicio a la industria Metalúrgica del país;

EN CONSEJO DE MINISTROS, D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas, a adquirir en compra el Equipo mencionado y que pertenece a la firma Musevich & Lluetic Ltda. por un monto de -\$us. 30.000.00.

ARTÍCULO 2.- Con intervención de la Contraloría General de la República se suscribirá el Contrato de Compra-Venta respectivo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

514.DECRETO SUPREMO N° 12173 DE 17 DE ENERO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para que extienda invitaciones directas a las empresas aseguradoras legalmente establecidas en el país.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones solicita autorización para invitar a empresas aseguradoras legalmente establecidas en el país, con objeto de asegurar el montaje y la puesta en marcha, así como las consiguientes reparaciones civiles como consecuencia de la instalación de la Fundición de Antimonio en Vinto, Oruro.

Que, el fundamento para proceder a estas invitaciones consiste en que el procedimiento de licitaciones públicas ocasiona una demanda de reaseguros con la consiguiente elevación de los precios perjudicando la economía de la Empresa y por consiguiente del Estado.

Que, la participación de la Junta de Almonedas, el número de ofertas requeridas por Ley y el cumplimiento de otras formalidades de estilo, garantizan la seriedad de este procedimiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones para que extienda invitaciones directas a las empresas aseguradoras legalmente establecidas en el país, con el fin de contratar los seguros de montaje, puesta en marcha y reparaciones civiles emergentes de la instalación de la Fundición de Antimonio en Vinto, Oruro, con dispensación de la licitación pública por esta vez, debiendo intervenir la respectiva Junta de Almonedas en la calificación y adjudicación de las propuestas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

515.DECRETO SUPREMO N° 12215 DE 21 DE ENERO DE 1975

CONTENIDO:

***Resumen:** Se aprueba la Adjudicación hecha por la Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la "Empresa Constructora Urquieta y Cía."*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones convocó a Licitación Pública para la construcción de las Obras Civiles de la Pequeña Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto-Oruro y que dentro de ese procedimiento legal ha sido seleccionada la "Empresa Constructora Urquieta y Cía.";

Que, el precio de adjudicación y los plazos de ejecución están comprendidos dentro de las previsiones financieras del proyecto correspondiente por lo tanto su aprobación;

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la Adjudicación hecha por la Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la "Empresa Constructora Urquieta y Cía." para la construcción de las obras Civiles

de la Pequeña Ampliación adelantada de la Fundición de Estado de Vinto-Oruro por el precio de \$b.-- 9.341.911.20, debiendo suscribirse el respectivo contrato con la intervención del Contralor de la República y el Fiscal de GobierNo.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

516.DECRETO SUPREMO N° 12240 DE 12 DE FEBRERO DE 1975

CONTENIDO:

***Resumen:** Se modifica el Art. 3°. del D. S. 09257 de 11 de junio de 1970. Se establecen nuevas categorías para los minerales de antimonio y plomo, con regalías y descuentos específicos basados en su contenido y calidad, así como impuestos aplicables a sus exportaciones y ventas*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por D. S. N°. 11333 de 8 de febrero de 1974, se establece el régimen de regalías mineras, facultando a los Ministerios de Finanzas y de Minería y Metalurgia regular la aplicación de aquellas, cuando las necesidades así lo requieran:

Que, los precios de minerales de antimonio acusan un descenso considerable en el mercado internacional, por lo cual se hace indispensable dictar medidas protectivas para continuar la producción de dichos minerales, a través de la modificación del precio tributable que rige en el D. S. 09082 de 2 de febrero de 1970;

Que, es necesario actualizar la calificación de minerales de antimonio de alta y baja ley de acuerdo a normas originales de comercialización, mediante la modificación del Art. 3°. del D. S. 09257 de 11 de junio de 1970;

Que, los minerales complejos de antimonio - plomo con contenido del 8% de plomo para arriba y de antimonio hasta del 44.99% por sus dificultades de venta en el mercado mundial son cotizados a precios considerablemente menores de los que rigen para los minerales de antimonio, lo que en la práctica exige un tratamiento especial para fines del pago de regalías e impuesto nacional a las exportaciones;

P O R T A N T O,

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Art. 3°. del D. S. 09257 de 11 de junio de 1970 en los siguientes términos:

Se considera minerales de antimonio de alta ley, aquellos con contenido de 50% o más de antimonio y hasta 2% como máximo de impurezas combinadas plomo y arsénico.

Se considera minerales de antimonio de baja ley;

b.1.- Aquellos con un contenido de antimonio inferior a 50% e impurezas combinadas de plomo y arsénico hasta del 8%.

b.2.- Aquellos con un contenido de antimonio de 50% o más pero con impurezas combinadas de plomo y arsénico superiores al 2%.

Se considera minerales complejos de antimonio y plomo aquellos que tengan un contenido de plomo de más del 8% y de antimonio hasta de un máximo de 49.99%.

ARTÍCULO 2.- Los productores de complejos de antimonio y plomo, en el momento de exportar o vender dicho mineral al Banco Minero de Bolivia u otros comercializadores autorizados, pagarán una regalía en base a la cotización oficial que quincenalmente señale el Ministerio de Finanzas para este Complejo, con sujeción a la escala que para los minerales de antimonio establece el inciso b) del Art. 1º. del D. S. 11333 de 8 de febrero de 1974; pagando además la regalía correspondiente al contenido de plomo de acuerdo a la cotización oficial, de este mineral y a la escala consignada en el Inciso d) del Art. 1º. del D. S. N°.- 11333.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Art. 4º. del D. S. 9082 de 2 de febrero de 1970, permitiendo el descuento de \$us. 1.50 por cada 1% de impureza combinadas de plomo y arsénico por unidad larga fina de antimonio, superiores a 0.50% de impurezas combinadas de plomo y arsénico.

ARTÍCULO 4.- Las exportaciones y/o ventas de complejos de antimonio plomo pagarán por otra parte el impuesto creado por D. L. 11143 y 11233 de 26 de octubre y 13 de diciembre de 1973, respectivamente, aplicando el porcentaje correspondiente al antimonio sobre el valor bruto ala cotización oficial que rija para los complejos de antimonio - plomo y el correspondiente al plomo sobre la cotización oficial establecido para este mineral.

Los señores Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Julio Trigo Ramírez, Waldo Bernal Pereira, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Wálter Núñez Rivero.

517.DECRETO SUPREMO N° 12241 DE 12 DE FEBRERO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se suspende temporalmente el pago del impuesto nacional de exportaciones establecido en el D. L. 11143 y D. S. 11233 de 26 de octubre y 13 de diciembre de 1973.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los precios de minerales de cobre y plomo que rigen en el mercado internacional, acusan un agudo descenso, lo que puede originar restricciones en la oferta exportable, con los consiguientes perjuicios para la economía de los industriales mineros, para la implementación de proyectos metalúrgicos así como de los intereses del Estado.

Que, las escalas de regalías previstas en el D. S. N°. 11333 de 8 de febrero de 1974, señalan niveles básicos de cotizaciones que quedan exentos del pago de regalías mineras, concepto no aplicado para el pago de impuesto nacional a las exportaciones, establecido por D. L. 11143 y D.S. 11233 de 26 de octubre y 13 de diciembre de 1974, respectivamente.

Que, se hace necesario adoptar medidas de protección que permitan a los industriales mineros continuar con sus labores de explotación entre tanto las cotizaciones presenten niveles críticos.

POR T A N T O,**EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,****DE C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Con carácter de excepción, se suspende temporalmente el pago del impuesto nacional de exportaciones establecido en el D. L. 11143 y D. S. 11233 de 26 de octubre y 13 de diciembre de 1973, respectivamente, a la exportación o venta interna para los minerales de cobre y plomo mientras se considere que las cotizaciones sean restrictivas para la producción de dichos minerales.

ARTÍCULO 2.- La exportación de minerales en general quedarán exentas del pago del impuesto nacional a las exportaciones establecidos en el D. L. 11143 y D. S. 11233 de 26 de octubre y 13 de diciembre de 1974, respectivamente, entre tanto los precios oficiales estén por debajo de las cotizaciones básicas de las escalas de regalías mineras establecidas en el Art. 1°. del D. S. 11333 de 8 de febrero de 1974, para cada sector productivo.

Los señores Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Julio Trigo Ramírez, Waldo Bernal Pereira, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Wálter Núñez Rivero.

518.DECRETO SUPREMO N° 12264 DE 25 DE FEBRERO DE 1975**CONTENIDO:**

Resumen: *Se designa a miembros de la Corte Nacional de Minería.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL . HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del reordenamiento institucional del país, en que está empeñado el Supremo Gobierno de la Nación, se ha dictado el Decreto Ley No. 11947 que en su Artículo 10o. dispone la reorganización de los organismos jurisdiccionales de la República.

Que, en cumplimiento de esta disposición legal es necesario reestructurar la Corte Nacional de Minería.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Designase a los siguientes ciudadanos como miembros de la Corte Nacional de Minería:

Dr. Isaías Pacheco Jiménez – Presidente

Dr. Hernán Flor Medina – Vocal

Dr. Zenón Calderón Durán – Vocal

Los cuales ejercerán sus funciones de acuerdo al Servicio Civil Obligatorio, debiendo ser posesionados conforme a Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y del Interior, Migración y Justicia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, Alberto Guzmán Soriano, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

519.DECRETO SUPREMO N° 12332 DE 01 DE ABRIL DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, ampliar la Carta de Garantía en favor de la firma SKODAEXPORT.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 09643, de 31 de marzo de 1971 se autorizó la suscripción del Contrato entre la firma SKODAEXPORT y la Empresa Nacional de Fundiciones, para el suministro de maquinaria y equipos con destino a la Fundición de Antimonio a instalarse en Vinto, estableciéndose en su Art. 3° Inc. 2) Anexo III el reajuste de precios de las materias primas básicas y/o salarios para la construcción de maquinaria y equipos con destino a dicha Fundición;

Que, la firma SKODAEXPORT ha presentado un reajuste de sus precios por las maquinarias suministradas por su co-ejecutora Kloeckner- Industrie Anlogon GmbH por la suma de Fr. S. 1.572.186.49, respaldado en los Certificados de la Cámara de Comercio de Colonia (Alemana); y de acuerdo al Addendum N° 2 del Control Principal ENAF abonó directamente el 10%, Fr. S.157.218.64 y otros 10% mediante la ampliación de la carta de crédito No 8663 por igual suma, quedando un saldo de Fr. S.--1.257.749,19, correspondientes al 80% restante;

Que, mediante Decreto Ley N°-- 09454, de 7 de abril de 1971, el Banco Central de Bolivia avaluó mediante una Carta de Garantía, el 80% del valor original del precio de las maquinarias y equipos suministrados por la firma SKODAEXPORT; por lo que se hace necesariamente indispensable que se proceda en igual forma con el 80% del reajuste equivalente a Fr. S. -1.257.749.19;

Que, por lo tanto, corresponde autorizar al Banco Central de Bolivia la ampliación de la Carta de Crédito en favor de SKODAEXPORT por el reajuste de precios;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, ampliar la Carta de Garantía en favor de la firma SKODAEXPORT por la suma de Fr. S.- 1.257.749,19 correspondiente al 80% del reajuste de precios de las maquinarias y equipos suministrados por SKODAEXPORT, debiendo incorporarse la Carta de garantía así ampliada al Contrato Principal de SKODAEXPORTENAF.

Los señores Ministros de los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suárez, Juan Lechín Suárez, Julio Trigo Ramírez, Waldo Bernal Pereira, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

520.DECRETO SUPREMO N° 12358 DE 10 DE ABRIL DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el informe de la Junta de Selección sobre el estudio de factibilidad del yacimiento Mutún, Se autoriza a SIDERSA a negociar el contrato con empresas seleccionadas, elaborar el presupuesto adicional y solicitar cooperación técnica.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por D.L. 12020 de fecha 6 de diciembre de 1974, se ha constituido una Junta de Selección, con la misión de asumir conocimiento y proceder a la apertura y calificación de las propuestas convocadas por SIDERSA para servicios de Consultoría destinados al estudio de factibilidad del Proyecto Siderúrgico Nacional;

Que, en cumplimiento de sus atribuciones, con arreglo a las normas de procedimiento especial señaladas para el efecto, la Junta de Selección ha presentado al Supremo Gobierno, el Cuadro Comparativo e informe final con una adecuada explicación de sus alcances, en reunión extraordinaria del Gabinete Ministerial;

Que, es primordial interés del Gobierno Nacionalista, el desarrollo del estudio de factibilidad con la mayor eficiencia técnica y económica, a fin de dotar al país de un instrumento que le permita alcanzar los objetivos señalados en la Política Nacional Siderúrgica;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase el informe en conclusiones presentado por la Junta de Selección al Supremo Gobierno en fecha 21 de marzo de 1975, cuyo contenido acusa resultados del análisis y evaluación de las propuestas, presentadas por Empresas interesadas en la ejecución del estudio de factibilidad minero-siderúrgico, en base a los yacimientos del Mutún.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) a ingresar en negociaciones sobre los términos generales, del contrato de ejecución, del estudio de factibilidad minero-siderúrgico del Mutún, con las empresas proponentes, expresamente calificadas y señaladas en el siguiente orden:

Empresa Arthur G. McKee y Co.,
Empresa Friedrich Krupp GmbH.,
Techint Compañía Técnica Internazionale,
Kaiser Engineers International Inc.; debiendo efectuarse las conversaciones mediante procedimiento de exclusión sucesiva y normas internas necesarias para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez obtenidos los resultados, SIDERSA elevará informe expreso al Supremo Gobierno, con cargo al cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5º del D.L. 12020 de 6 de diciembre de 1974.

ARTÍCULO CUARTO.- SIDERSA queda encargada de elaborar el proyecto de formulación presupuestaria adicional para la inversión del crédito de \$US. 10.000.000.-asignado a los estudios del Polo de Desarrollo del Sudeste para su consideración por el Supremo GobierNo.

ARTÍCULO QUINTO.- SIDERSA queda facultada para requerir cooperación técnica y de asesoramiento de otras instrucciones y Empresas del Estado para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia queda en cargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

521.DECRETO SUPREMO N° 12378 DE 22 DE ABRIL DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo de \$us. 1.782.556 para cubrir gastos relacionados con suministros de maquinaria y equipos, obras civiles y amortización de capital e intereses, según contrato con la firma SKODAEXPORT de Checoslovaquia para la Fundición de Antimonio.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en la implementación del Proyecto de la Fundición de Antimonio se ha producido incremento en los precios de materiales, mano de obra y otros en obras civiles así como en el valor de los equipos y maquinarias suministrados por SKODAEXPORT de Checoslovaquia previstos en el Contrato con dicha firma, y que deben ser pagados con cargo al financiamiento del Estado Boliviano;

Que, igualmente, en el mes de julio del presente año debe pagarse la primera cuota de amortización de capital e intereses por el crédito de suministro concedido por la misma firma;

Que, en la actualidad, se viene ejecutando la labor del montaje y puesta en marcha prevista para el tercer trimestre del presente año, mientras que las anteriores obligaciones deberá pagarse en la medida de su avance y en sus respectivos vencimientos;

Que, es política del Supremo Gobierno que los proyectos industriales sean plenamente rentables y capaces de soportar sus gastos en base a sus propias operaciones y que el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento ha estudiado este problema autorizando al Banco Central de Bolivia que conceda un préstamo de \$us. 1.782.556.- para que ENAF pueda atender esas obligaciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar un préstamo a la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 1.782.556.-) para cubrir \$us. 871.701.- por reajuste en los suministros de maquinaria y equipos y otros por obras civiles, y \$us. 910.855.- para la amortización de capital e intereses según contrato suscrito con la firma SKODAEXPORT de Checoslovaquia para la Fundición de Antimonio.

ARTÍCULO 2.- La tasa de interés, plazos, garantías y demás condiciones, propios de esta clase de operaciones, serán acordadas entre ENAF y el Banco Central de Bolivia en la respectiva escritura de obligación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

522.DECRETO SUPREMO N° 12411 DE 02 DE MAYO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se consolidan a favor de la Corporación Minera de Bolivia, libres de gravámenes, derechos e impuestos aduaneros, todos los materiales, maquinaria, vehículos y artículos internados para la construcción del Cuadro Corocoro, cancelando así los plazos otorgados por las Aduanas.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. 09530 de fecha 23 de diciembre de 1970, el Supremo Gobierno ha autorizado a la Junta Superior de Aduanas de la Nación, otorgue a la firma Shaft Sinkers (Pty) la internación temporal de materiales, equipos y vehículos, necesarios para la construcción del cuadro de la Empresa Minera Corocoro, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia, por el término de 36 meses.

Que, la Junta Superior de Aduanas, mediante Resolución N° 8/ 71 de fecha 7 de enero de 1971, autoriza a la Dirección Regional de Aduanas (La Paz), para la Corporación Minera de en Bolivia a favor de la Empresa Sud Africa Shaft Sinkers (Pty), la internación temporal por el término de 36 meses a partir de la extracción de los recintos fiscales, de materiales, equipo, vehículos y maquinarias con destino a la construcción y puesta en marcha de cuadro e instalaciones de extracción vertical a ejecutarse en la Empresa Minera Corocoro, sin necesidad de presentación de Boleta de Garantía Bancaria, requerida por el Art. 11° del inciso 11-C del Arancel Aduanero de importaciones vigentes y a sola garantía de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, la misma Resolución de la Junta Superior de Aduanas, establece que a requerimiento de los interesados se podrá exportar el total o parte de la mercadería a internarse, libre de pagos de gravámenes aduaneros o podrá ser nacionalizada conforme a las estipulaciones legales de la materia;

Que, la solicitud de Corporación Minera de Bolivia pidiendo la consolidación en favor, libre de todo gravámen de carácter nacional o departamental, derechos e impuestos aduaneros, incluso servicios prestados para todos los materiales, equipo, maquinaria, vehículos y artículos de uso y consumo internados en virtud de la autorización otorgada por el D.S. N° 09530 y la Resolución de la Junta Superior de Aduana N° 8/71 conforme a lo estipulado en el Contrato de Trabajo suscrito por la Corporación Minera de Bolivia con la firma Shaft Sinkers (Pty) en fecha 25 de mayo de 1970.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se consolida en favor de la Corporación Minera de Bolivia, libre de todo gravamen nacional o departamental, derechos e impuestos aduaneros, incluso servicios prestados, la totalidad de materiales, maquinaria, vehículos y artículos de uso y consumo internados en virtud de los establecidos por el D.S. No 09530, requeridos para la construcción del Cuadro Corocoro, conforme a las estipulaciones del contrato suscrito por la Corporación Minera de Bolivia con la firma Shaft Sinkers (Pty), quedando por lo tanto cancelados los plazos otorgados por las Aduanas de la República, para la internación temporal de los materiales, equipos, maquinarias, vehículos y artículos de uso y consumo se ha efectuado al amparo de las disposiciones citadas, archivándose todos los trámites pertinentes.

Los señores Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pertira, Julio Trigo Ramírez, Víctor González Fuentes, Mario Bargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

523.DECRETO SUPREMO N° 12445 DE 07 DE MAYO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas la compra de ocho hectáreas de terreno en la región de Chiripujio de la ciudad de Oruro.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas ha expuesto la necesidad de adquirir terrenos en el radio urbano de Oruro para la construcción de su nuevo edificio;

Que, se han cursado los trámites legales relativos a la adquisición del terreno de acuerdo a las determinaciones del D.S. N° 10120 de 2 de Febrero de 1972;

Que, la Junta de Licitaciones ha dictado la Resolución respectiva en fecha 16 de Diciembre de 1974 pronunciándose por la compra de los terrenos de propiedad de Primitiva Young Ferreira.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas realizada en Oruro el 16 de Diciembre de 1974; asimismo se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas la compra de ocho hectáreas de terreno en la región de Chiripujio de la ciudad de Oruro, de propiedad de Primitiva Young Ferreira por un importe de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL 00/100 PESOS BOLIVIANOS (\$b. 1.120.000.-) con cargos a recursos propios de la Institución consignados en el Item 411.2 de su Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La suscripción del contrato de compra-venta se realizará con la intervención del señor Contralor General de la República.

Los Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalúrgica quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco años.

524.DECRETO SUPREMO N° 12525 DE 28 DE MAYO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el proyecto metalúrgico de la Empresa Nacional de Fundiciones para instalar una Fundición de Concentrados de Estaño de Baja Ley y Minerales Complejos de Estaño, con financiamiento de empresas extranjeras y aval del Banco Central de Bolivia, bajo supervisión gubernamental.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno ha establecido la Política Nacional Metalúrgica, encomendando a la Empresa Nacional de Fundiciones su ejecución dentro de un plan de realización programado para el quinquenio 1975-1980;

Que, dentro de esta política se ha contemplado instalar prioritariamente una fundición para el tratamiento de concentrados de estaño de Baja Ley y Minerales Complejos de Estaño que deberá entrar en operación a más tardar en el mes de enero de 1978;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones ha realizado los estudios de prefactibilidad y ha encomendado a empresas especializadas del exterior, en el campo de la metalurgia del estaño, la realización del estudio de factibilidad técnico respectivo;

Que, la evaluación económica del proyecto de factibilidad demuestra apreciables índices de rentabilidad, para esta clase de proyectos que tratan minerales tan impuros y complejos, además de un importante valor agregado que beneficiará al país y un significativo ahorro de divisas;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, ha seleccionado por su alta especialización a las empresas KLOCKNER-INDUSTRIE ANLAGEN de Alemania y PAUL BERGSOE & SONS de Dinamarca para el suministro de la maquinaria, equipo y prestaciones de servicios técnicos;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones y ha obtenido de la KLOCKNER-INDUSTRIE ANLAGEN de Alemania y PAUL BERGSOE & SONS de Dinamarca los respectivos créditos de proveedores en condiciones favorables y aceptables;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, con el objeto de que el proyecto disponga de los recursos económicos necesarios, ha efectuado gestiones con entidades financieras para la obtención de los créditos externos requeridos para la ejecución del proyecto;

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, el Consejo Nacional de Minería y el Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones ha aprobado y recomendado la pronta ejecución de este proyecto en atención a que se ha demostrado la conveniencia técnico/económica de llevar adelante la instalación de esta Planta contenida dentro de los planes de la Política Metalúrgica Nacional del Supremo Gobierno.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el proyecto metalúrgico presentado por la Empresa Nacional de Fundiciones para la instalación de una Fundición de Concentrados de Estaño de Baja Ley y Minerales Complejos de Estaño, con una capacidad anual de producción de 10.000 toneladas métricas de estaño de alta pureza y aproximadamente 1.000 toneladas de aleaciones base de estaño. Con esta finalidad autorízase a la Empresa Nacional de

Fundiciones a suscribir el respectivo contrato anexo con la firma KLOCKNER-INDUSTRIE ANLAGEN de Alemania para el financiamiento, suministro de equipos, maquinarias y prestación de servicios incluyendo la documentación técnica e ingeniería en detalle, para la Sección de Fundición para el tratamiento de concentrados de estaño de baja ley y minerales complejos de estaño, sobre la base de la suma de DM. 61.093.878.- bajo las condiciones financieras que incluye el crédito de proveedor especificados en el Art. 5° del indicado contrato.

Con el mismo objeto se autorizara la Empresa Nacional de Fundiciones, a suscribir el respectivo contrato con la firma PAUL BERGSOE AND SONS de Dinamarca por la suma de DM. 11.522.249.-, de acuerdo a las condiciones financieras de crédito de proveedores establecidas en el Art. 5° del indicado contrato, con destino al suministro de maquinarias, equipos, prestación de servicios incluyendo la documentación técnica e ingeniería de detalle de la sección refinación de la fundición de Estaño de Baja Ley. La suscripción de ambos contratos debe efectuarse con participación de INDEF.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia, otorgará el aval en favor de la firma KLOCKNER - INDUSTRIE ANLAGEN de la República de Alemania, por la suma de DM. 24.000 000.- correspondiente al crédito de proveedores más los intereses que demanda este financiamiento, más el aval al préstamo de la Empresa PAUL BERGSOE AND SONS de Dinamarca por la suma de DM. 9.217.799.-, además de los intereses que demanda este financiamiento.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito a la Empresa Nacional de Fundiciones por la suma de \$us. 6.575.826.- con destino a cubrir las obligaciones por concepto de pago por intereses durante el período de construcción y montaje, obras civiles auxiliares (imprevistos) y fletes y seguro para el transporte de las maquinarias, equipos y repuestos desde FOB Mar del Norte hasta CIF-Vinto-, (Oruro). Los términos y condiciones del crédito anterior serán acordados entre el Instituto Emisor y la Empresa Nacional de Fundiciones.

ARTÍCULO 4.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a continuar las gestiones, para la obtención del financiamiento adicional requerido para la ejecución del proyecto, con la participación del Instituto Nacional de Financiamiento.

ARTÍCULO 5.- La Empresa Nacional de Fundiciones deberá ejercer especial control y supervisión del proyecto, con la máxima responsabilidad, informando periódicamente al Supremo Gobierno sobre la ejecución del mismo, principalmente en lo referente a los desembolsos de los créditos.

ARTÍCULO 6.- Cualquier requerimiento adicional de recursos, no estipulado en el proyecto económico deberá cubrir la Empresa Nacional de Fundiciones sin demandar erogaciones del Erario Público, dada la responsabilidad del Proyecto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mse de mayo de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Lechín Suárez, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Waldo Bernal Pereira, Víctor Castillo Suárez, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Walter Núñez Rivero, Mario Vargas Salinas.

525.DECRETO SUPREMO N° 12526 DE 28 DE MAYO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se encomienda a la Empresa Nacional de Fundiciones la elaboración del proyecto de una Fundición y Refinería de Cobre.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno Nacional de las Fuerzas Armadas acelerar el proceso de desarrollo económico del país a través de la instalación de fundiciones y refinerías de minerales;

Que, dentro de esta política, el incentivo a la producción minera del cobre y la instalación de una fundición y refinería de este mineral adquieren carácter prioritario;

Que, la Corporación Minera de Bolivia, con el asesoramiento de varias empresas del exterior entre ellas la firma P. R. B. de Bélgica ha realizado diversos estudios técnicos encaminados a encontrar un procedimiento que permita el tratamiento de materiales complejos de cobre producidos en Bolivia;

Que, dichas investigaciones han demostrado que una fundición de cobre sólo se justifica para capacidades superiores al volumen actual de la producción nacional de concentrados y demás materiales complejos de cobre;

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia ha establecido la conveniencia de instalar una fundición y refinería de cobre, cuya capacidad sea tal, que asegure una rentabilidad razonable para la empresa ejecutora del proyecto, y ofrezca un mercado interno para la expansión de la producción minera del cobre;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones es el organismo ejecutor de la política metalúrgica del Supremo Gobierno y la institución estatal especializada en el campo de la ejecución de proyectos metalúrgicos;

Que, es necesaria la estrecha coordinación y colaboración entre las empresas estatales del sector minero metalúrgico con objeto de evitar la duplicidad de funciones y dispersión de esfuerzos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encomiéndase a la Empresa Nacional de Fundiciones la elaboración del proyecto de una Fundición y Refinería de Cobre con una capacidad mínima final de 20.000 toneladas de cobre por año, el mismo que deberá ser presentado a consideración del Supremo Gobierno en el lapso de 90 días a partir de la fecha.

Los términos de referencia del proyecto serán fijados con carácter previo en una comisión integrada por dos representantes de la Corporación Minera de Bolivia y dos representantes de la Empresa Nacional de Fundiciones, bajo la dirección de un representante del Ministerio de Minería y Metalurgia, cuyo informe será puesto a consideración de este Ministerio para su aprobación, dentro de los 30 días de la fecha de promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Con objeto de aprovechar el trabajo avanzado por COMIBOL, ésta pondrá a disposición de la Comisión, todos los antecedentes de las gestiones realizadas para el suministro de maquinaria, equipo, prestación de servicios y financiamiento.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a COMIBOL y ENAF tomar los acuerdos e iniciar las gestiones necesarias para la formación de una sociedad entre ambas entidades, encargada de la ejecución del proyecto de fundición y

refinería de cobre, en base a un estudio de factibilidad de comprobada rentabilidad, debiendo elevar a consideración del Supremo Gobierno los resultados de estas gestiones en el plazo de 90 días a partir de la fecha del presente Decreto, para su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Minería y Metalurgia deberá elaborar en el plazo más breve posible un plan de fomento a la minería del cobre, que incluye la exploración de yacimientos minerales y otros incentivos a la producción cuprífera.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, El Gabinete en Pleno.

526.DECRETO SUPREMO N° 12533 DE 30 DE MAYO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la exportación de azufre o caliche exclusivamente por el Banco Minero de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la diversificación minera es un imperativo nacional para disminuir la vulnerabilidad de la economía nacional a la baja de precios mineros tradicionales;

Que, las vecinas Republicas de Argentina y Chile son mercados potenciales para mineral de azufre o caliche, donde se ha estado exportando por productores bolivianos dicha materia prima;

Que, sin embargo dichas exportaciones deben ser adecuadamente controladas y reguladas por encontrarse la totalidad de los yacimientos azufreros de Bolivia en zonas fronterizas y porque además debe exportarse materia prima no elaborada cuidando al mismo tiempo el no perjudicar el mercado tradicional del azufre refinado boliviano;

Que, debido a la baja de precios de otros minerales empresas mineras cooperativas y pequeñas ubicadas en zonas aledañas a los yacimientos azufreros han paralizado sus trabajos con la siguiente desocupación:

Que, es deber del Supremo Gobierno fomentar la apertura de nuevas fuentes de trabajo creando las condiciones propicias para el afecto;

Que, el Banco Minero de Bolivia esta autorizado por Ley para fomentar la producción de minerales a través de la apertura de mercados nuevos o mantenimiento de los tradicionales;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la exportación de azufre o caliche exclusivamente por el Banco Minero de Bolivia, a cuyo efecto dicha institución firmará contratos, abrirá agencias en los lugares pertinentes y procederá a la comercialización

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la exportación de azufre refinado se mantienen las disposiciones vigentes al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, organizará una comisión técnica presidida por un miembro de las, Fuerzas Armadas con el cometido de realizar una inventariación industrial, del azufre, en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Walter Núñez Rivero.

527.DECRETO SUPREMO N° 12610 DE 16 DE JUNIO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar avales por el 75% de los pedidos a proveedores de la Unión Soviética hasta un total de \$us. 1.142.812.16, conforme a los contratos de la Corporación Minera de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, dentro de su programa de abastecimiento, ha colocado al mercado de la Unión de Repúblicas Socialistas un valor de \$us. 1.523.749,55, en equipos cuya capacidad y eficiencia se hallan plenamente probados;

Que, el importe de estas compras, de acuerdo a los pedidos y contratos aprobados, deben ser pagados en la siguiente forma: 10% a los 50 días de la suscripción del contrato; 15% contra acreditativo irrevocable y el saldo del 75% mediante crédito de 3 a 5 años con el interés del 4% y 6% anual y con la garantía del Banco Central de Bolivia;

Que, siendo favorable a los intereses de la Corporación Minera de Bolivia, el Financiamiento otorgado, corresponde al Supremo Gobierno implementar el aval correspondiente a través del Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar el aval correspondiente, mediante carta de garantía, por el 75% de los pedidos colocados a los proveedores de la Unión de Repúblicas Socialistas

Soviéticas, todo de conformidad con los contratos individuales suscritos por la Corporación Minera de Bolivia, hasta un monto de \$us. 1.142.812.16.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos setenta cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, René Bernal Escalante, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Juan Pereda Asbún, Víctor Castillo Suárez, Guillermo Jiménez Gallo, Wálter Núñez Rivero.

528.DECRETO SUPREMO N° 12621 DE 17 DE JUNIO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el contrato suscrito en fecha 1° de diciembre de 1947, entre la EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES y la Firma PHIBRO S.A. DE METALES, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA de la República Argentina.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, realiza sus ventas en el exterior por medio de agentes encargados de promocionar y colocar el estaño metálico a los clientes locales y que, en ese sentido, se han firmado diversos contratos aprobados mediante Resolución Suprema;

Que, en el caso de los mercados de la Argentina y Chile, la presentación de ENAF ha estado encomendando a la firma PHIBRO S.A. DE METALES, COMECIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA la que ha desarrollado una activa labor de apertura de esos significativos mercados siendo satisfactorios para ENAF, los servicios prestados hasta la fecha conforme se analiza en las respectivas reuniones de Directorio.

Que, por lo tanto, la Empresa Nacional de Funciones considera necesario continuar esta labor de representación con PHIBRO para los mercados de Chile, Argentina y Paraguay con un nuevo contrato de dos años a partir del 1° de enero de 1975, mejorando las condiciones del anterior, desde el momento en que se rebaja sustancialmente la comisión recibida por el Agente y no se le reconoce la exclusividad en sus operaciones, pudiendo ENAF efectuar ventas directas a los consumidores.

Que, corresponde al Supremo Gobierno dictar las medidas necesarias de aprobación de estos contratos conforme se ha procedido en anteriores oportunidades;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el contrato suscrito en fecha 1° de diciembre de 1947, entre la EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES y la Firma PHIBRO S.A. DE METALES, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA de la República Argentina, mediante la cual se le otorga la calidad de Agentes en la Argentina,

Chile y Paraguay para la venta de estaño metálico y aleaciones crudas sobre la base de estaño, del 1º de enero 1975 al 31 de diciembre de 1976.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y siete día del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco años.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan. Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramínez Víctor Gonzales Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

529.DECRETO LEY N° 12699 DE 22 DE JULIO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a formar una Sociedad Mixta con International Mining Company "IMCO" para la explotación industrial de productos de tungsteno, con ENAF manteniendo al menos el 51% de las acciones y la dirección administrativa.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la política nacional metalúrgica constituye uno de los principales instrumentos de acción para el desarrollo industrial acelerado del país y merece de parte del Estado una permanente preocupación y fomento con objeto de ejecutar en un plazo breve los diversos proyectos que se tiene programados.

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones como la única entidad autorizada en Bolivia para planificar, dirigir, implementar y ejecutar los proyectos metalúrgicos sobre fundiciones y/o refinerías, así como plantas derivadas, viene realizando una amplia labor en razón de su especialidad y experiencia, empero requiere de mayores inversiones de recursos financieros y obtención de tecnologías que el Estado no puede proporcionar en forma directa.

Que, en el caso del proyecto para la producción de paratungstato de amonio, polvo de tungsteno, carburo de tungsteno y otros productos de tungsteno provenientes de concentrados de wolfram cuya tecnología ha sido buscada en distintos países y centros industriales, sin resultados positivos por pertenecer la misma a determinadas organizaciones que la manejan en forma de monopolio.

Que, la asociación de ENAF con empresas privadas bolivianas vinculadas al proceso industrial y tecnología del tungsteno, así como a la producción de materia prima, permitirá obtener productos de tungsteno de amplio mercado en el exterior y desarrollar aceleradamente una nueva industria de alta rentabilidad.

Que, tal es el caso de la International Mining Company "IMCO" que produce concentrados de wolfram preparados adecuadamente para su tratamiento en una planta de productos de tungsteno, y que a la vez mantiene relaciones con firmas extranjeras poseedoras de tecnología necesaria.

Que, en esta asociación o en cualquier otra conformada para la ejecución de proyectos metalúrgicos no ferrosos, la Empresa Nacional de Fundiciones deberá tener mayoritaria participación de acciones y supremacía en la dirección administrativa.

Que, en estas circunstancias se justifican la formación de sociedades mixtas conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 8° del Decreto Ley sobre Inversiones en el país, lo que permitirá el cumplimiento oportuno de las asignaciones fijadas a Bolivia en el Acuerdo de Cartagena y que deben cumplirse hasta enero de 1977.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones, como la única entidad encargada de planificar, dirigir, implementar y ejecutar los proyectos metalúrgicos sobre fundiciones y/o refinerías o plantas metalúrgicas derivadas, a formar una Sociedad Mixta con International Mining Company “IMCO” para la explotación industrial de una planta de productos de paratungstato de amonio, polvo de tungsteno, carburo de tungsteno y otros productos de tungsteno, en virtud de las especiales características del proyecto metalúrgico y en forma particular para este caso; debiendo firmarse el correspondiente contrato con intervención del Contralor General de la República y el Fiscal de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- En la Sociedad Mixta a formarse ENAF participará con una proporción mínima de 51% de las acciones a emitirse, más la adquisición progresiva de otro 15% hasta un total del 66% de la totalidad de las acciones, una vez que la sociedad haya cumplido sus obligaciones financieras contractuales para la construcción y puesta en marcha de la Planta, debiendo ENAF mantener permanente supremacía y liderato en la dirección administración de dicha sociedad, considerando los intereses del socio minoritario.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad Mixta deberá destinar su producción prioritariamente al cumplimiento de las asignaciones fijadas a Bolivia por los países de la Subregión Andina y exportará a otras regiones los excedentes de su producción, la venta de los productos de la planta se registrarán sobre la base de los precios del mercado internacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a veintidos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

530.DECRETO LEY N° 12753 DE 04 DE AGOSTO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se revierten al Estado las concesiones auríferas inactivas que incumplieron el trabajo minero y el pago de patentes hasta el segundo semestre de 1974, debiendo los propietarios presentar documentos requeridos en un plazo de treinta días.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la ley de 5 de diciembre de 1917, concordante con el art. 18 del Código de Minería, el Supremo Gobierno ha dictado varias disposiciones declarando la reserva fiscal de diversas zonas mineras, respetando derechos preconstituidos y prohibiendo nuevos pedimentos, denuncias de caducidad y de nulidad sobre dichas áreas;

Que, tal impedimento ha derivado en una situación de excepción para esas concesiones con derechos preconstituidos que, por crearse inmunes contra posibles denuncias, han omitido el cumplimiento del art. 61 del Código de Minería y demás disposiciones del mismo cuerpo de leyes, que establecen las obligaciones de pago de patentes y continuidad en los trabajos para el mantenimiento de los derechos de los concesionarios mineros en general;

Que, esa situación, particularmente en las zonas auríferas se traduce en grave perjuicio para la economía nacional;

Que, es aconsejable dictar medidas respecto de las concesiones ubicadas en áreas de reserva fiscal, a fin de que sus titulares cumplan las determinaciones del Código de Minería, supuesto que en dichas zonas las denuncias de caducidad que pudieran producirse originarían simplemente la reversión de concesiones al dominio del Estado, sin beneficiar al denunciante;

Que, es deber del Supremo Gobierno cumplir y hacer cumplir las leyes;

Que, la explotación racional, óptima y permanente de los recursos minerales es uno de los objetivos fundamentales de la política económica del Gobierno Nacional, particularmente en el caso del oro, por existir para ese mineral condiciones favorables en el mercado internacional, propicias para coadyuvar la diversificación de nuestra producción minera;

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se revierten al dominio directo del Estado las concesiones auríferas que, a tiempo de declararse las áreas de reserva fiscal a que se refieren los Decretos Supremos 05711 de 24 de febrero de 1961, 06412 de 29 de marzo de 1963 y 07817 de 20 de septiembre de 1966, tenían derechos preconstituidos, pero que dejaron de ser trabajadas durante los dos últimos años, en directa contravención con lo dispuesto por el art. 61 del Código de Minería.

ARTÍCULO 2.- Quedan también revertidas al dominio del Estado las concesiones auríferas a que se refiere el art. 1º que a la fecha no tuvieran pagadas sus patentes mineras hasta el segundo semestre de 1974 inclusive.

ARTÍCULO 3.- La reversión a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ley, procederá en aplicación de cualesquiera de ellos o de ambos en conjunto.

ARTÍCULO 4.- A los efectos del presente Decreto los propietarios de las concesiones mineras a que se refiere el art. 1º deberán presentar a la Dirección General de Minas del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de treinta días computables desde la fecha, los siguientes documentos:

Título de la concesión y documento que acredite derecho de propiedad.

- Certificados de las entregas de minerales efectuadas al Banco Minero en los dos últimos años y relación de los trabajos e inversiones efectuados en los mismos.

- Comprobantes de pago de patentes mineras.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Decreto, dichos concesionarios sólo podrán acreditar la continuidad de trabajos, las inversiones y entregas de minerales si las hubiesen efectuado directamente como titulares de las concesiones o mediante sus arrendatarios u otros que actúan en su nombre con justo título, no pudiendo ser favorecidos por las que se hubieren realizado por terceros.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Minas levantará un registro de las concesiones que se mantengan vigentes por cumplir los requisitos legales señalados en el art. 4 del presente Decreto Ley. Los titulares de estas concesiones deberán cumplir en el futuro con la continuidad en sus trabajos, pago de patentes y demás obligaciones que establece el Código de Minería.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

531.DECRETO SUPREMO N° 12756 DE 04 DE AGOSTO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el Contrato suscrito entre ENAF y la firma Klockner-Industrie Anlagen para el montaje y puesta en marcha de la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto, prevista en dos etapas denominadas Pequeña Ampliación Adelantada y Ampliación Total se requiere la contratación del Asesoramiento Técnico respectivo para la Delegación de Personal de la Dirección Técnica del Montaje y Puesta en Marcha de esas instalaciones, cuyas construcciones fueron autorizadas mediante Decreto Supremo Nos. 10984, de 11 de julio de 1973 y 11469, de 3 de mayo de 1974, respectivamente;

Que, siendo la firma Klockner-Industrie Anlagen GmbH, la proveedora que tiene a su cargo el suministro de los equipos y maquinarias de conformidad a los Addendos Nos. 6 y 7 aprobados en las disposiciones legales antes mencionadas que contemplan, por otra parte, la firma del Contrato de Asesoramiento habiéndolos suscrito y sometidos a consideración del Supremo Gobierno para su aprobación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Contrato suscrito en fecha 20 de enero de 1975 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la firma Klockner-Industrie Anlagen GmbH, para la Delegación de Personal y Asesoramiento

Técnico para el Montaje y Puesta en Marcha de la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto por D.M. 2.345.845.00 para la ampliación total con las modalidades previstas en dicho Contrato y por D.M. 716.390 para la Pequeña Ampliación.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia concederá la respectiva Carta de Garantía para el cumplimiento de las obligaciones de ENAF de conformidad al respectivo Contrato.

Los señores Ministros en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

532.DECRETO SUPREMO N° 12784 A DE 22 DE AGOSTO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a obtener financiamiento para instalar repetidoras de televisión en distritos mineros, adquiriendo equipos mediante licitación pública, financiados por la patente única y gravados con una tasa específica, siendo exclusivamente para los trabajadores mineros y supervisados por una comisión especial.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los trabajadores mineros de las empresas dependientes de la Corporación Minera de Bolivia, han solicitado a las autoridades de dicha entidad, que para contribuir a la culturización de la clase laboral que presta servicios en esas minas así como de sus familiares, proceda a la adquisición, en licitación pública, de quince mil unidades de televisores y sus respectivas antenas y estabilizadores que deberán ser vendidos a los mismos trabajadores con facilidades de pago, mediante descuentos en cuotas parciales por planillas;

Que, no existiendo actualmente estaciones repetidoras de la Televisión Boliviana para todos los distritos mineros, sin cuya instalación oportuna no tendrán aplicación ni posibilidad de uso los televisores, es necesario resolver en forma previa y perentoria la compra, instalación y puesta en marcha de las indicadas repetidoras;

Que, a tal efecto la Empresa Nacional de Televisión como entidad técnica competente ha convocado a licitación pública para efectuar la compra bajo su responsabilidad con financiamiento de la Corporación Minera de Bolivia debe obtener mediante un crédito bancario avalado por el mismo ente, cuyo importe el Banco prestamista entregará al Tesoro General de la Nación, para que éste efectúe el pago del valor de las repetidoras a la firma adjudicataria que proveerá e instalará esos equipos;

Que, el monto del referido crédito, más los gastos de financiamiento, deberán ser cancelados al Banco acreedor con los fondos resultantes de la recaudación de la patente única que se crea en el presente Decreto, en sustitución del gravamen arancelario que el Gobierno Nacional liberará a la importación de los quince mil televisores y sus accesorios indicados en el Art. 3° con el fin de que el precio de venta a los trabajadores mineros sea lo más módico posible;

Que, por otra parte, es necesario fortalecer los ingresos del Tesoro Nacional para permitir al Estado la expansión del servicio de televisión en el país, en cuya virtud, corresponde crear con carácter general la “Patente de Televisión”, sobre cada televisor importado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Para la instalación y puesta en funcionamiento de repetidoras de televisión que comprenderá incluso accesorios e infraestructura en los distritos mineros de Colquiri, Matilde, Uncía, Japo, Machamarca, Bolívar, Viloco y Corocoro, se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia tramitar y obtener el financiamiento de seiscientos mil dólares americanos en una institución bancaria en las condiciones más favorables que sean posibles.

La instalación y puesta en funcionamiento de las repetidoras se adjudicará mediante licitación pública internacional a cargo de la Empresa Nacional de Televisión.

ARTÍCULO 2.- El crédito obtenido por la Corporación Minera de Bolivia será cubierto con los recursos generados por la “Patente Única” establecida en el Art. 8°, y el Banco financiador depositará el monto total del préstamo en el Tesoro General de la Nación para que, con las formalidades de Ley, efectúe el pago del importe de las repetidoras al o a los proveedores favorecidos con la adjudicación.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia adquirir quince mil aparatos de televisión, quince mil estabilizadores y quince mil antenas, mediante licitación pública internacional, que deberá efectuar convocando directamente a los fabricantes de dichos artefactos, y que deben ser de calidad garantizada y de aceptación el ámbito internacional sin lugar a la intervención de intermediarias ni de comercializadores locales o extranjeros.

El o los fabricantes que llegaren a adjudicarse al provisión de los indicados artefactos, deberán constituir obligatoriamente su representación legal y comercial en Bolivia al suscribir el contrato respectivo para responder al cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo.

ARTÍCULO 4.- La financiación de la totalidad de los artefactos a que se refiere el Art. 3° deberá correr por cuenta de los fabricantes con un plazo de tres años para el pago del importe de la mercadería y costos a que ascienda el valor CIF Almacén Central de Oruro con obligación de establecer y garantizar un servicio de mantenimiento eficiente y de suministro permanente de repuestos en los centros mineros.

ARTÍCULO 5.- La Corporación Minera de Bolivia confeccionará los pliegos de condiciones y especificaciones con el asesoramiento de la Empresa Nacional de Televisión.

ARTÍCULO 6.- A los efectos de apertura y adjudicación de propuestas, la Comisión de Adquisiciones y el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, que en este caso intervendrán necesariamente en conjunto, invitarán en forma oficial y oportuna en calidad de observadores, a un representante de la Prensa Nacional, un representante de ASBORA, un representante de la Empresa Nacional de Televisión y un representante de los trabajadores mineros, con la facultad de tener acceso libre e irrestricto a los documentos relacionados con la licitación.

ARTÍCULO 7.- La importación de los televisores, estabilizadores y antenas a que se refiere al Art. 3° se despachará, excepcionalmente, libre de todo derecho, tasa e impuesto aduanero, de Renta Interna y Municipal, estando sometidos al pago de sólo la tasa de servicios prestados, el impuesto del 1% Pro desarrollo del Noroeste y a la Patente que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8.- En sustitución de los derechos e impuestos liberados, solamente los aparatos de televisión serán gravados con una “Patente Unica” cuya recaudación estará destinada a amortizar hasta su total cancelación el crédito que se autoriza en el Art. 1°. Esta patente será recaudada al momento del despacho aduanero sobre la base del valor CIF Aduana, de acuerdo a la siguiente escala:

Posición	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	Escala
Arancelaria		
85.15.04.00	Receptores de televisión incluso combinados con receptores de radio - difusión o con aparatos de registro de reproducción del sonido	
01	De un peso unitario igual o inferior a 10 kilos.....	7%
02	De un peso unitario superior a 10 kilos, hasta 15 kilos.....	12%
09	Los demás.....	16%

ARTÍCULO 9.- Los televisores, estabilizadores y antenas adquiridos y despachados al amparo de las previsiones precedentes, serán vendidos exclusivamente a los trabajadores mineros de las empresas de la Corporación Minera de Bolivia con facilidades de pago a treinta mensualidades y el costo de la mercadería nacionalizada más únicamente el que resulte de su traslado desde el Almacén Central de Oruro hasta el centro minero de consumo,

ARTÍCULO 10.- Créase con carácter general la “Patente de Televisión” cuyo monto equivale al 8% sobre el valor CIF Aduana de cada televisor importado, será cobrado a tiempo de efectuarse el despacho aduanero.

ARTÍCULO 11.- Por esta vez, un representante de la Presidencia de la República, intervendrá con voz y voto en las determinaciones relacionadas con esta licitación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Transportes y Comunicaciones y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suárez, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Juan Pereda Asbún, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Víctor Gonzáles Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Walter Núñez Rivero.

533.DECRETO SUPREMO N° 12812 DE 29 DE AGOSTO DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Ministerio de Finanzas y a la Empresa Nl. de Fundiciones suscribir un contrato de crédito con Deutsch Sudamerikanische Bank por las sumas de D.M. 20.000.000.— y \$us. 8.000.000.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno mediante Decreto N° 12525, de 25 de mayo del presente año aprobó el proyecto de instalación de la planta de estaño de baja ley, y autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones la firma del Contrato para la ejecución del proyecto con la firma KLOCKNER INDUSTRIE-ANLAGEN GmbH de Alemania y PAUL BERGSOE AND SONS de Dinamarca; para la provisión de maquinaria y equipo.

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones y el Instituto Nacional de Financiamiento en cumplimiento del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 12525 y después de negociaciones con entidades bancarias, han establecido que las condiciones financieras que ofrece Deutsch Sudamerikanische Bank son las más convenientes para la realización del proyecto.

Que, se ha negociado un crédito por un préstamo global por un aumento que asciende a DM. 20.000.000.- y \$us. 8.000.000.-.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Ministerio de Finanzas para que conjuntamente con la Empresa Nacional de Fundiciones procedan a suscribir con el Deutsch Sudamerikanische Bank el Contrato de Crédito por D.M. 20.000.000.- (Veinte Millones 00/100 Marcos Alemanes y \$us. 8.000.000.- (Ocho Millones 00/100 Dólares Americanos), bajo las siguientes condiciones:

Tasa de Interés:.....	2.3/8% sobre el LIBOR.
Comisión de Compromiso:.....	0.75%.
Comisión de Participación:.....	1.1/4% por una sólo vez sobre el total del crédito.
Reconocimiento de gastos de financiación:.....	\$us. 30.000 por una sola vez.
Plazo:.....	7 ½ años.
Amortización:.....	4 años en 8 cuotas semestrales.
Período de Gracia:.....	3 ½ años.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder aval mediante Carta de Garantía en favor del Deutsch Sudamerikanische Bank A. G. por el monto del préstamo concedido a la Empresa Nacional de Fundiciones, liberándose el pago de impuestos que resultan de los contratos de préstamo y de garantía, especialmente los de renta total y capital movable.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

534.DECRETO SUPREMO N° 12860 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación a la firma ROHDE & LIESENFELD para el transporte de equipos y maquinarias para la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto, con aval del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones ha adjudicado por resolución de la Junta de Almonedas y de su Directorio el transporte de los equipos y maquinarias para la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto a la firma ROHDE & LIESENFELD de Hamburgo, Alemania;

Que, la adjudicación respectiva ha sido efectuada mediante el estudio de diversas ofertas presentadas ante la invitación de ENAF autorizada mediante Resolución Suprema N° 177812, de 28 de julio de 1975;

Que corresponde, por lo tanto, la suscripción del respectivo Contrato fijando sus condiciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la firma ROHDE & LIESENFELD de Hamburgo, Alemania para el transporte de los equipos y maquinarias para la Ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto con un precio de \$us. 1.248.000.- desde FOB - puerto mar Norte hasta CIF- Antofagasta así como la alternativa de transporte terrestre hasta Vinto Departamento de Oruro, debiendo suscribirse el respectivo contrato con intervención del Fiscal de Gobierno y el Contralor General de la Rública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central de Bolivia extenderá el respectivo aval por el monto del transporte marítimo, terrestre y seguros.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, René Bernal Escalante, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Juan Pereda Asbún, Juan Lechín Suárez, Víctor Gonzáles Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Walter Núñez Rivero.

535.DECRETO SUPREMO N° 12871 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza la transferencia de 4.040 metros cuadrados de terreno para vivienda a la Corporación Minera de Bolivia a favor del Comité de Adjudicaciones de Construcción en la Empresa Minera de Corocoro por \$b. 5.- el metro cuadrado.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, en Sesión N° 749 de fecha 22 de abril de 1975, ha aprobado y autorizado a la Gerencia General la venta de 4.040 metros cuadrados de terreno en favor del Comité de Adjudicaciones en construcción en la Empresa Minera de Corocoro;

La solicitud de la Corporación Minera de Bolivia, pidiendo autorización para transferir a título de compra-venta 4.040 metros cuadrados de terreno para vivienda al precio de \$b. 5.- el metro, en la Empresa Corocoro y que habiéndose establecido por los servicios geológicos que dicha zona no se encuentra mineralizada, ni es necesaria para los trabajos de desarrollo de la mencionada Empresa Minera.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia de 4.040 metros cuadrados de terreno para vivienda en favor del Comité de Adjudicaciones de Construcción en la Empresa Minera de Corocoro, al precio de \$b. 5.- el metro cuadrado de acuerdo a las especificaciones, planos y zona determinados por dicha Empresa.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Vivienda y Urbanismo, quedan encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Guillermo Jiménez Gallo, Víctor Gonzáles Fuentes, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

536.DECRETO SUPREMO N° 12872 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones y a la Corporación Minera de Bolivia a invitar a empresas especializadas del exterior para el estudio y ejecución de una fundición y refinería de cobre, con capacidad mínima de 20.000 toneladas de cobre electrolítico, sin licitación pública.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 12526, de 21 de mayo de 1975 se encomendó a la Empresa Nacional de Fundiciones la elaboración de un proyecto de factibilidad técnico-económico, para la instalación de una Fundición de Refinería de cobre en el país, en base a términos de referencia fijados con carácter previo entre ENAF y COMIBOL, las que como empresas del Estado deberán formar una empresa independiente para la ejecución del proyecto;

Que, habiéndose presentado el respectivo informe que ha sido aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia con modificaciones, corresponde señalarse los plazos y modalidades a que se someterá el trámite de invitaciones y ofertas así como la posterior implementación del proyecto;

Que, a tal efecto, corresponde dictarse las medidas complementarias al Decreto Supremo N° 12526.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones y a la Corporación Minera de Bolivia a invitar a empresas especializadas del exterior para que presenten ofertas para el estudio de factibilidad y posterior ejecución de una fundición y refinería de cobre, con una capacidad mínima final de 20.000 toneladas de cobre electrolítico, dispensándose las del procedimiento de licitación pública, debiendo, previamente, hacer conocer al Ministerio de Planeamiento y Coordinación los Términos de Referencia y la nómina de empresas a ser invitadas.

ARTÍCULO 2.- Las ofertas a presentarse serán conocidas y calificadas por una Junta de Selección constituida en la siguiente manera:

Ministerio de Minería y Metalurgia, o su Representante, Presidente.

Representante del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

Gerentes Generales de ENAF y COMIBOL o sus Representantes.

Gerentes Técnicos de ENAF y COMIBOL.

1. Representante de cada uno de los Directorios de ambas empresas.

Representantes de la Contraloría General de la República.

Fiscal de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Una vez elaborado el estudio de factibilidad para determinar la rentabilidad, deberá someterse a lo estipulado por la Ley del Sistema Nacional de Proyectos.

ARTÍCULO 4.- Para la ejecución del proyecto, ENAF y COMIBOL conformarán una sociedad con participación igualitaria de ENAF, por razón de especialidad, que actuará con carácter independiente de ambas empresas.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Guillermo Jiménez Gallo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas, Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

537.DECRETO SUPREMO N° 12873 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia y a La Empresa Nacional de Fundiciones, la conformación de una sociedad independiente para instalar una fundición de minerales de plomo-plata.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacionalista de las Fuerzas Armadas de la Nación dentro de su programa de industrialización del país ha previsto la instalación de una fundición de minerales de plomo-plata, a objeto de completar la integración vertical de la industria plumbo-argentífera;

Que, por la importancia que representa esta unidad industrial, para el desarrollo armónico de la Nación, requiere la más estrecha coordinación de la sempresas del sector minero metalúrgico, para lo que se hace necesario conformar una sociedad mixta-estatal entre la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones;

Que, la urgencia de la instalación de esta planta industrial, merece un tratamiento prioritario para dar un mayor valor agregado a los concentrados de plomo-plata que actualmente producen todos los yacimientos de este tipo, siendo deber del Supremo Gobierno orientar la rápida promoción del desarrollo de la industria minera, a través de una efectiva integración del proceso minero metalúrgico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia y a la Empresa Nacional de Fundiciones, la conformación de una sociedad independiente para la instalación de una fundición de minerales de plomo-plata, con participación accionaria igualitaria de ENAF por razones de especialidades.

ARTÍCULO 2.- La nueva sociedad, previa aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento adoptará las medidas inmediatas que sean necesarias y más adecuadas para la instalación de una fundición de plomo-plata, considerando en forma relevante la tecnología, posibilidades de financiamiento y la comercialización del producto obtenido, lo que estará a cargo de su Directorio provisional mientras se concluya los trámites de personería jurídica.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco años.

PDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, René Bernal Escalante, Víctor Gonzáles Fuentes, Julio Trigo Ramírez, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Juan Pereda Asbún, Guillermo Jiménez Gallo, Waldo Bernal Pereira, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Walter Núñez Rivero.

538.DECRETO SUPREMO N° 1289725 DE DE SEPTIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se complementan los Directorios de la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia con un representante de cada una designado por sus respectivos directorios.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la industria minero-metalúrgica requiere de una adecuada coordinación de sus labores a objeto de permitir la elaboración y ejecución de planes a los sectores que, concilien adecuadamente sus intereses dentro del desarrollo nacional;

Que, siendo la Empresa Nacional de Fundiciones la responsable de la ejecución de proyectos metalúrgicos en el país y la Corporación Minera de Bolivia la principal productora de minerales y perteneciendo ambas al sector estatal es conveniente que la coordinación de sus políticas y proyectos se realice a nivel de los respectivos Directorios;

Que, en tal sentido, se debe pronunciar la respectiva disposición legal;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Complementase los Directorios de la Empresa Nacional de Fundiciones y de la Corporación Minera de Bolivia con un representante de cada una de ellas recíprocamente, los mismos que serán designados por sus respectivos directorios.

El señor Ministro de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario

Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

539.DECRETO SUPREMO N° 12900 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia a adquirir directamente dos vehículos tipo Jeeps para el Estudio Socio-Económico del Sud Oeste, con exención total de impuestos y cargado al presupuesto del Programa 03 - Estudios de Factibilidad de 1975.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, ha sido aprobado por el Supremo Gobierno el Estudio Socio-Económico para crear un Polo de Desarrollo en el Sud-Oeste del país, en base a los ricos yacimientos de minerales no metálicos que atesora aquella región;

Que, la ejecución de los diversos programas comprendidos en el Estudio de referencia, a cargo del Ministerio de Minería y Metalurgia, ha sido planificada hasta el 31 de diciembre del presente año, incluída la adquisición de equipos y contratación del personal respectivo;

Que, por razones de fuerza mayor, se ha demorado la entrega de fondos para ejecutar el mencionado Estudio, determinando que se estreche el plazo anteriormente indicado, con la agravante de las lluvias estacionales que se avecinan;

Que, de no realizarse los trabajos previstos dentro de la planificación señalada, se corre el riesgo de la reversión de fondos al Tesoro Nacional y el encarecimiento de los diversos Items del Estudio, en perjuicio de una obra de trascendental importancia para la integración y asentamiento real de la soberanía patria en aquella región.

Que, por tanto, se hace imperativo prescindir por esta vez de la licitación pública por ser un trámite dilatorio;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con carácter excepcional, autorizase al Ministerio de Minería y Metalurgia para que adquiera en forma directa 2 vehículos motorizados tipo Jeeps, con destino a los trabajos de ejecución del Estudio Socio-Económico del Sud Oeste del país, previa calificación de por lo menos tres de las más ventajosas ofertas con que se haya respondido a las invitaciones de estilo.

ARTÍCULO 2.- Por tratarse de dos vehículos para el Estado Boliviano, se autoriza al Ministerio de Finanzas conceder liberación total de derechos de aduana, impuesto municipal, sobre ventas, servicios prestados, A.A.D.A.A., y otros a crearse a los vehículos indicados en el Art. 1°.

ARTÍCULO 3.- El pago de los mencionados vehículos que efectúe el Ministerio de Minería y Metalurgia se cargará al Programa 03 - Estudios de Factibilidad de su Presupuesto correspondiente a la presente gestión financiera de 1975.

Los señores Ministros de Finanzas, Planeamiento y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de septiembre, de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

540.DECRETO SUPREMO N° 12912 DE 03 DE OCTUBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba informes de las negociaciones con la Empresa "Arthur G. McKee Company, para el Estudio de factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante D. L. 12020 de 6 de diciembre de 1974, en su Art. 1° establece que el Plan Siderúrgico Nacional considerado de carácter estratégico para el país, se halle dentro de las previsiones del Art. 4° del D. L. 10416 de 18 de agosto de 1972 en la etapa del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún.

Que, el Art. 5° del mencionado D. L. 12020, determina que una vez conocido el informe de la Junta de Selección designada para el efecto, se procederá a la invitación directa a la Empresa Consultora encargada de la ejecución del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún;

Que, mediante D.S. 12358 de 10 de abril de 1975, se ha autorizado a la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA), para proceder, a la negociación de términos generales del Contrato para el Estudio de Factibilidad con las empresas señaladas, de acuerdo al informe de la Junta de Selección, mediante un procedimiento de exclusión sucesiva, con cargo al posterior cumplimiento del Art. 5° del D. L. 12020 de 6 de diciembre de 1974 precitado.

Que, habiéndose llevado a cabo las negociaciones contractuales con la primera de las Consultoras Seleccionadas, la Empresa Arthur G. McKee de los Estados Unidos de Norte América SIDERSA ha elevado un informe así como el de la Comisión Mixta con participación de los accionistas y representantes del Ministerio de Finanzas y de CONEPLAN, aparejando los términos generales del Contrato y sus anexos, con sus condiciones estipuladas que determinan, el alcance de trabajo, sistema de costos reembolsables, honorario fijo y cláusulas de garantía y de ejecución de los servicios necesarios para el Estudio de factibilidad.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase los informes sobre el resultado de las negociaciones efectuadas con la Empresa "Arthur G. McKee Company", en los términos generales del Contrato a suscribirse que se hallan estipulados para la ejecución del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún.

ARTÍCULO 2.- Adjudicase a la Empresa “Arthur G. McKee Company”, y a su Empresa subsidiaria “Compañía de Ingeniería Minera McKee S.A.” la ejecución del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún, conforme a las previsiones emergentes de los términos del Contrato negociado y prestación de servicios bajo el sistema “Costos reembolsables” y de honorario fijo, estimados en la suma de \$us.5.318.000.- incluyendo “escalaciones” y “contingencias”, debiendo constituirse sucursal de la Consultora en Bolivia, a los fines legales consiguientes .

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), a suscribir con los personeros legales de la Empresa Arthur G. McKee Company” y “Compañía de Ingeniería Minera McKee S.A.” el Contrato para el Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún, negociado en sus veintisiete cláusulas y numerales, con sus anexos A .B. y C., y su manual de procedimiento respectivo, debiendo concurrir a dicha suscripción, el Contralor General de la República y Fiscal de GobierNo.

ARTÍCULO 4.- Las liberaciones concedidas mediante D.S. 12103 de 27 de diciembre de 1974, serán aplicadas en la suscripción y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato ampliándose a las exportaciones de minerales, en volúmenes experimentales, así calificados por SIDERSA, con destino a las pruebas requeridas por el Estudio.

ARTÍCULO 5.- Autorízase a SIDERSA con carácter excepcional y por el término del Estudio de Factibilidad, a partir de la suscripción del Contrato, efectuar adquisiciones directas de maquinarias, equipos y materiales imprescindibles y de importancia esencial para sus operaciones, autorizándose a tal efecto al Directorio de SIDERSA, para que de mutuo acuerdo con la Empresa Consultora proceda a la suscripción de contratos de aprovisionamiento con los proveedores necesarios, sean nacionales o extranjeros, estableciendo programas de entrega, precios y formas de pago y otras modalidades que aseguren y garanticen el normal y oportuno aprovisionamiento de los materiales que quedarán en propiedad de SIDERSA. Estos contratos se cumplirán con la concurrencia de un representante de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones emergentes del Contrato a suscribirse, los costos reembolsables, honorarios, así como los programas de asesoría; fiscalización, infraestructura y otros anexos debidamente presupuestados y aprobados, serán cubiertos con los recursos asignados a SIDERSA, del crédito concedido por el Brasil.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles, Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

541.DECRETO SUPREMO N° 12913 DE 03 DE OCTUBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se asigna a la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA) un crédito de diez millones de dólares del Gobierno de Brasil para el Estudio de Factibilidad e implementación del Proyecto Siderúrgico Nacional, con supervisión y desembolso a través del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA) como Entidad descentralizada, con reconocida autonomía de gestión y desenvolvimiento empresarial, requiere de las facilidades económicas y financieras, necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Proyecto de Siderúrgico Nacional.

Que, como una de las etapas fundamentales del Proyecto Siderúrgico Nacional, debe realizarse el Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún encomendado mediante Contrato expreso a una Empresa Consultora, así como la ejecución de una adecuada fiscalización y supervisión del Estudio, programa de infraestructura y otras actividades concomitantes.

Que, como consecuencia del acuerdo de Cooperación y Complementación Industrial suscrito con la República Federativa de Brasil en 22 de mayo de 1974 y ratificado mediante Acta de 24 de octubre de 1974, se ha otorgado al Gobierno de Bolivia un crédito de hasta diez millones de dólares americanos con fondos de libre disponibilidad y transferibilidad, para la implementación de las finalidades previstas en el Acuerdo mencionado.

Que, de conformidad con las finalidades establecidas en el Acuerdo de Cooperación y Complementación así como las necesidades perentorias del Estudio de Factibilidad Minero - Siderúrgico del Mutún y sus emergencias, es necesario la asignación concreta de recursos suficientes para satisfacer oportunamente los requerimientos emergentes de las obligaciones contraídas y los programas presupuestarios, así como señalar el procedimiento adecuado para el flujo de fondos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Asígnase con carácter de exclusividad a la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA) la suma de Diez Millones de dólares americanos (\$us. 10.000.000) concedidos en calidad de crédito por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para que sean utilizados de conformidad con los programas, presupuestos y contratos relativos al Estudio de Factibilidad e implementación del Proyecto Siderúrgico Nacional, establecidos en la cláusula 2ª del contrato de apertura de crédito por la suma señalada en primer término considerando sus formulaciones presupuestarias y sus programas específicos de ejecución.

ARTÍCULO 2.- Autorizada que sea la suscripción de los contratos de Consultoría y Asesoría del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún, será el Consejo de Economía y Planificación el que considere y apruebe los correspondientes programas y presupuestos con cargo al Fondo del Crédito, los cuales deberán presentarse semestralmente.

ARTÍCULO 3.- Para una adecuada y oportuna utilización de los recursos se autoriza al Banco Central de Bolivia y a la Empresa Siderúrgica Boliviana (SIDERSA) aplicar el siguiente procedimiento:

El Banco Central de Bolivia, solicitará al Banco Do Brasil los fondos provenientes del Crédito, en las cantidades, fechas y condiciones establecidas para los desembolsos en la cláusula Tercera del Contrato de apertura de Crédito de los \$us. 10.000.000.-

El Banco Central de Bolivia, habilitará una cuenta corriente a nombre de la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA), a la misma que debe proveerse de fondos en la medida de las necesidades de SIDERSA a su sola solicitud escrita y en el plazo máximo de 24 horas de recibida la nota.

Mensualmente, SIDERSA, presentará estados de cuenta demostrativos del movimiento de fondos, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el Banco Central de Bolivia, requisito indispensable para solicitudes posteriores de desembolso.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería, Finanzas y Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles; Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

542.DECRETO SUPREMO N° 12946 DE 11 DE OCTUBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir con el Consorcio de Bancos organizado bajo la gestión y patrocinio del Deutsch-Sudamerikanische Bank A.G.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 12812, de 29 de agosto de 1975, se autorizó al Ministerio de Finanzas y a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir un Contrato de Préstamo con el Deustch Sudamerikanische Bank A.G. por D.M. 20.000.000.- y \$us 8.000.000.-

Que, en las negociaciones del mencionado Crédito se ha visto la conveniencia que se lo suscriba con un consorcio de Bancos bajo la gestión y patrocinio del Deustsch-Sudamerikanische Bank A.G., Compagnie Luxembourgoise de Banque S.A. y Citicorp. International Bank Limited con aclaración de los plazos de amortización y de gracia, originalmente ofertados, siendo necesario modificar el mencionado Decreto Supremo N° 12812.

Que, el Ministerio de Finanzas ha intervenido en las negociaciones al igual que el Instituto Nacional de Financiamiento Exterior (INDEF) dependiente del mencionado Portafolio.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir con el Consorcio de Bancos organizado bajo la gestión y patrocinio del Deutsch-Sudamerikanische Bank A.G. Compagnie Luxembourgois de Banque S.A. y Citicorp International Bank Limited, un Contrato de Crédito por Veinte Millones de Marcos Alemanes (D. M.- - 20.000.000.-) y Ocho Millones de Dólares Americanos (\$us. 8.000.000.-) bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés anual: 2.3/8 sobre el LIBOR.

Comisión de Compromiso: 0.75% anual sobre saldos insolutos.
Comisión de Participación: 1.1/4% por una sola vez sobre el total del compromiso
Gastos demostrables efectuados de crédito.
para la gestión de financiamiento \$us. 30.000.- por una sola vez.
Plazo: Siete años.
Amortización: Cuatro años en ocho cuotas semestrales.
Período de gracia: Tres años o sea la primera amortización a
los 42 meses de la firma del Contrato.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder aval solidario mediante Cuota de Garantía por el monto total del préstamo, intereses y demás pagos a convenirse en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 3.- Por tratarse de un crédito internacional en favor de una obra del Estado, se libera el pago de impuestos, tasas, timbres, gravámenes y otros cargos a los contratos de préstamo y garantía y su ejecución y pago especialmente los de venta total, capital movable y remesas al exterior ya sean nacionales, departamentales y municipales existentes o por crearse, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Presidente del Directorio y Gerente General de la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir en Luxemburgo el contrato de préstamo, el que será ratificado en el país mediante escritura pública por la Empresa Nacional de Fundiciones con intervención del Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Queda derogado en su integridad el Decreto Supremo N° - 12812 de 29 de agosto de 1975. Los señores Ministros en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.
Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Wálter Núñez Rivero.

543.DECRETO LEY N° 13072 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se otorgan beneficios e incentivos a financiamientos externos destinados a operaciones, reposición de activos y preinversión en moneda extranjera durante la imposición de cuotas de exportación al estaño y contracción de mercados, conforme al Decreto Ley N° 10045 de 10 de diciembre de 1971.*

ESTADO:

Ley Abrogada.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, la crisis económica mundial iniciada el año 1974 produjo un efecto negativo en las principales actividades económicas del país, las que desde entonces vienen soportando los precios cada vez más elevados de sus insumos;

Que, tal situación ha sido agravada durante el presente año por la aguda caída de las cotizaciones de los productos agropecuarios y de los metales y minerales; la imposición de cuotas de exportación al estaño

producido en el país y la contracción de los mercados para la mayoría de los productos industriales, agropecuarios y mineros;

Que, como consecuencia de tales impactos negativos, varios sectores industriales, especialmente los de exportación, confrontan un proceso de descapitalización;

Que, una de las formas de solucionar la situación financiera de las empresas, consiste en la captación de préstamos en efectivo que contribuyan a mejorar la liquidez empresarial;

Que, a fin de facilitar el otorgamiento de dichos préstamos es necesario conceder los incentivos, beneficios, y garantías que nuestra legislación reconoce en favor de toda nueva inversión;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Mientras dure la imposición de cuotas de exportación al estaño producido en el país y la contracción de los mercados para la mayoría de los productos industriales, agropecuarios y mineros todo financiamiento externo destinado a capital de operaciones, reposición de activos y preinversión obtenido a un plazo no menor de tres años en forma de préstamo en efectivo, en moneda extranjera de libre convertibilidad, gozará de todos los beneficios incentivos y garantías del Decreto Ley N° 10045 de 10 de diciembre de 1971,

ARTÍCULO 2.- El conocimiento por parte del Banco Central de Bolivia a que se refiere la última parte del artículo 38° del Decreto Ley N° 10045, respecto de los créditos externos mencionados en el artículo precedente, deberá hacerse efectivo en cualquier momento previo a su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones la empresa interesada deberá adjudicar a la solicitud, para fines de control, una relación pormenorizada de la aplicación de los fondos provenientes del crédito exterior.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas e Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días al mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Alberto Natusch Busch, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro.

544.DECRETO SUPREMO N° 13109 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a suscribir contratos de crédito con bancos extranjeros, respaldados por un aval del Banco Central de Bolivia, para financiar sus exportaciones e importaciones de minerales de estaño, exentos de impuestos, con la intervención del Instituto Nacional de Financiamiento.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia utiliza, para una parte de sus exportaciones de minerales e importaciones de materiales y productos, líneas de crédito otorgadas por el First National City Bank de New York;

Que, mediante R. S. N° 178292 de 9 de octubre de 1975, el Supremo Gobierno autorizó a la Corporación Minera de Bolivia, la exportación de concentrados de estaño para su transformación a metálico a través de contratos de operación “toll”, operaciones que demandan un financiamiento externo debido a las dificultades de liquidez que confronta la minería en general;

Que, la Corporación Minera de Bolivia requiere además de dichas líneas de crédito, sumas adicionales para capital de operación;

Con el informe favorable del Instituto Nacional de Financiamiento y la aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia continuar con sus exportaciones e importaciones en base de crédito a corto plazo y especialmente a suscribir un nuevo contrato de crédito con el First National City Bank de New York para sus exportaciones de minerales de estaño bajo la modalidad “toll” por un monto hasta de \$us. 11.000.000.- en base a aceptaciones bancarias a 180 días con una tasa de interés de descuento del 1. $\frac{1}{2}$ % adicionado a la tasa de aceptaciones bancarias del mercado de New York.

ARTÍCULO 2.- Asimismo se autoriza a la citada Corporación Minera de Bolivia contratar un préstamo de hasta \$us. 8.000.000.- con el First National City Bank de Nassau a un año de plazo y con un interés igual al 1. $\frac{1}{2}$ % adicionado a la tasa para depósito en eurodólares a 90 días en el mercado Interbancario de Londres (LIBOR).

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Bolivia queda autorizado a extender un aval solidario, mediante carta de garantía, en favor del First National City Bank de New York y del First National City Bank de Nassau para el pago de las obligaciones por capital e intereses emergentes de los citados créditos por \$us. 11.000.000.- y \$us. 8.000.000.-. El Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia fijarán los términos y condiciones del aval de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 4.- El contrato, pagarés y demás documentos referentes a estas operaciones de crédito así como los intereses quedan liberados de toda clase de tributo, tasas o impuestos existentes o por crearse, excepto el pago por concepto de timbres de ley.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a los señores Presidente y Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia, Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno a suscribir los contratos que sean necesarios en representación de la Corporación Minera de Bolivia y del Estado, con la intervención del Instituto Nacional de Financiamiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Coordinación y Planeamiento quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

545. DECRETO SUPREMO N° 13137 DE 05 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba las Resoluciones de la Junta de Selección del “Plan Industrial Integrado” del Zinc constituida mediante D.S. 12087.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del desarrollo de la Política Nacional Metalúrgica del Supremo Gobierno, mediante Decreto Supremo N°. 12087 de 27 de diciembre de 1974, se autorizó a la Empresa Nacional de Funciones invitar a empresas especializadas a fin de que presenten ofertas de presentación de servicios para elaborar el estudio de factibilidad del Plan Industrial Integrado, mediante el desarrollo de la metalurgia del zinc y aprovechamiento del ácido sulfúrico derivado;

Que, efectuadas las invitaciones en base a los respectivos “TERMINOS DE REFERENCIA”, se presentaron las ofertas de firmas: SYBETRA S. A.; DAVY POWERGAS LTD. y RIO TINTO ZINC; KLOCKNER-INDUSTRIE ANLAGEN GmbH KHD. INDUSTRIE ANLAGEN AC HUMBOLDT/WEDAG, FRIED, KRUPP GmbH INDUSTRIE UND STALHBL AU BROWN BOVERI & CIE AKTIENGESSELLSCHAFT: OUTOKUMPU OY y KAISER ENGINEERS, las que fueron debidamente procesadas y estudiadas por la respectiva Junta de Selección en base a sistemas de puntajes previamente elaborados para las propuestas en sus partes técnica y económico o de costo;

Que, en base a esos antecedentes y con la participación de la Corporación Minera de Bolivia, Empresa Nacional de Electricidad, Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional y Servicio Geológico de Bolivia, la Junta de Selección procedió a calificar las ofertas y mediante Resolución expresa de fecha 16 de junio de 1975, aprobó encomendar el estudio del proyecto en la parte de zinc y ácido sulfúrico a la firma klickner, el proyecto de cobre y fertilizantes a la firma Davy Powergas y el proyecto energético a la firma Outokumpu, dentro del concepto que, todos estos proyectos deben desarrollarse en forma coordinado y simultánea para mantener el principio de “Plan Industrial Integrado” como elemento básico de la metalurgia del zinc.

Que, para la rentabilidad económica, requiere el aprovechamiento del ácido sulfúrico derivado en la lixiviación y recuperación del cobre y producción de fertilizantes y otras industrias químicas, de responsabilidad de otros sectores y empresas nacionales;

Que, en base a esta Resolución la comisión negociadora convino los respectivos contratos y alcances de trabajo los que fueron compatibilizados con los proyectos de otras entidades e instituciones así como ofrecimientos de gobiernos extranjeros, los que, deben ser debidamente utilizados tanto por economía de costos, cuanto para una mayor extensión y alcance de los trabajos a realizarse;

Que, en ese sentido, en Gobierno del Japón ha ofertado al de Bolivia la realización de un estudio de la infraestructura necesaria, para una Refinería de Zinc, además de la investigación geológica profunda, entrenamiento de personal y asesoramiento técnico;

Que, los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Area de Hidrometalurgia del Cobre, a desarrollarse según las Decisiones 86 y 87 del Acuerdo de Cartagena preveen la transferencia, asimilación y adaptación para Bolivia de las tecnologías más indicadas para el tratamiento de los minerales de cobre, partiendo de las pruebas de laboratorio, diseño, construcción y operación de las plantas en escala industrial y que esos proyectos se encuentran a cargo de la Corporación Minera de Bolivia, según Decreto Supremo 11812 y 11813 de 20 de septiembre de 1974;

Que, la Empresa Nacional de Electricidad ha asumido la responsabilidad integra de la parte energética del proyecto dentro de sus estudios de interconexión de las redes energéticas nacionales;

Que, habiéndose dispuesto en el mismo Decreto Supremo que el Ministerio de Minería y Metalurgia establecería la participación de las empresas del sector público y la implantación del Plan Industria Integrado, esta Secretaria de Estado y ENAF han reajustado los alcances de trabajo y precios de los proyectistas en base a la participación de otras empresas del Estado y la cooperación externa;

Que, en base a estos lineamientos, corresponde al Supremo Gobierno aprobar y complementar las resoluciones adoptadas, asignando a cada empresa del Estado las funciones y responsabilidad que deben asumir dentro del Plan Industrial Integrado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase las Resoluciones de la Junta de Selección del “Plan Industrial Integrado” del Zinc constituida mediante D.S. 12087 con las modificaciones descritas en la parte resolutive de este Decreto Supremo. Consecuentemente, autorízase a ENAF la suscripción de los siguientes contratos, con intervención del Fiscal de Gobierno y Contralor General de la República.

con la firma KLOCKNER INSDUSTRIE ANLAGEN GmbH de Alemania Federal, encomendándole la elaboración del proyecto de factibilidad técnico - económico incluyendo la investigación tecnológica para una refinería de zinc por etapas, además de la producción de ácido sulfúrico y/o azufre elemental por la suma de D. M. 562.300.- más costos internos que deberán ser pagados con los recursos asignados por el Estado para este fin mediante Ley N° 328 de 14 de febrero de 1967 y D. S. 08951 de 6 de octubre de 1969.

Con la firma DAVY POWERGAS LIMITED del Reino Unido, encomendándole la elaboración del proyecto de Pre-factibilidad tecnico - económico incluyendo la fase de investigación geológica de los yacimientos de fosfatos con miras a la utilización del ácido sulfúrico y/o azufre elemental derivado del proceso, para la producción de fertilizantes u otras aplicaciones industriales por la suma de 80.000.- libras esterlinas, más costos internos, que serán pagado por ENAF. Los costos directos e indirectos que representen la realización del estudio, serán devueltos a ENAF, por la empresa pública o privada que se haga responsable de la ejecución e implementación de los proyectos resultantes de este estudio.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia, otorgará los respectivos avales mediante la Carta de Garantía.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Minería y Metalurgia compatibilizará los estudios y trabajos de la Misión Técnica Japonesa para el estudio de la infraestructura y geología a objeto de asegurar la ampliación de la Refinería de Zinc, cuya primera fase será desarrollada según el estudio de factibilidad elaborada por el proyectista.

ARTÍCULO 4.- La Corporación Minera de Bolivia compatibilizará los estudios trabajos de los Proyectos Andinos del Cobre, a su cargo en Bolivia, con las necesidades y realizaciones del Plan Industrial Integrado dirigido y coordinado por ENAF facilitándole las informaciones en los tiempo requeridos por el proyectista de ENAF o objeto de ejecutar el cronograma de la Refinería del Zinc combinada con la mayor utilización posible del ácido sulfúrico derivado.

ARTÍCULO 5.- La Empresa Nacional de Electricidad suministrará la energía eléctrica necesaria para el desarrollo de este proyecto en los plazos previstos por ENAF para la instalación de la refinería de zinc, encarando su estudio e implementación prioritarios dentro de sus planes de interconexión del sistema eléctrico nacional. Las tarifas por el suministro de energía eléctrica, serán acordadas entre ENAF y la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), con la participación de la Dirección Nacional de Electricidad (DINE).

Los señores Ministros de Finanzas, de Minería y Metalurgia y de Energía e hidrocarburos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Wálter Núñez Rivero.

546.DECRETO SUPREMO N° 13137 DE 05 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se amplía la Reserva Fiscal en la provincia Arani de Cochabamba y se autoriza reconocimiento geológico en zonas específicas para el proyecto de "Valorización de Yacimientos de Asbesto y Magnesita".*

ESTADO:

Ley Transitoria-

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 5 de diciembre de 1917, faculta al Poder Ejecutivo declarar Reservas Fiscales de zonas o terrenos en los que se hallan sustancias o productos pertenecientes al Estado, disposición que concuerda con el Artículo 18 del Código de Minería en vigencia;

Que, el Gobierno Nacional, ha previsto la ejecución del Proyecto "VALORIZACION DE YACIMIENTOS DE ASBESTO Y MAGNESITA" en su primera fase, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y de la República de Bolivia, a través del Servicio Geológico de Bolivia (GEOBOL);

Que, por lo expuesto, es necesario ampliar la Reserva Fiscal establecida por el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 05711 de 24 de febrero de 1961, con más los efectos de los artículos 3° 4° y 5° del Decreto Ley N° 07150 de 7 de mayo de 1965, dictando la disposición legal correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ampliase la Reserva Fiscal dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 05711 de 24 de febrero de 1961, a la provincia Arani del departamento de Cochabamba, en el sector comprendido entre la línea que une la población de Villa Tunari y la de Vandiola por el Norte; la línea que une la población de Vandiola y la de Arepucho por el Este; la línea que une la población de Arepucho con la de Tiraque por el Sur y, finalmente, el límite interprovincial entre las provincias del Chapare y Arani desde la población de Tiraque hasta la de Villa Tunari por el Oeste.

ARTÍCULO 2.- Mantiénese los efectos de los Artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 07150 de 7 de mayo de 1965, encomendándose a la Superintendencia Departamental de Minas de Cochabamba su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a las partes contratantes del Proyecto “VALORIZACION DE YACIMIENTOS DE ASBESTO Y MAGNESITA” ejecutar, dentro del perímetro comprendido entre las líneas que unen las poblaciones de Villa Tunari, Vandiola, Arepucho, Espíritu Santo, Palmar y Villa Tunari, trabajos de reconocimiento geológicos, prospección y evaluación de los yacimientos de asbesto y magnesita, que permitan establecer zonas de interés económico cuya futura exploración garantice la normal provisión de materia prima a la Planta Experimental de Asbesto instalada por Naciones Unidas en el Kilómetro 8 de la carretera Cochabamba-Sacaba.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

547.DECRETO SUPREMO N° 13163 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se declara como reserva fiscal un área delimitada en los departamentos de Beni y Santa Cruz, prohibiendo nuevos pedimentos mineros y autorizando trabajos de prospección y exploración por parte del Servicio Geológico de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 5 de diciembre de 1917 y el Artículo 18 del Código de Minería, facultan al Poder Ejecutivo para declarar reservas fiscales los terrenos o regiones en los cuales se hallan sustancias o productos pertenecientes al Estado, toda vez que lo estime de interés nacional;

Que, el Supremo Gobierno tiene previsto el estudio y realización de trabajos de exploración y prospección de todos los yacimientos minerales existentes en el Oriente del territorio nacional, principalmente en las provincias Ñuflo de Chávez, Velasco, Chiquitos y Sandóval del Departamento de Santa Cruz, mediante la suscripción de un Convenio con el Gobierno Británico y a través de sus organismos técnicos competentes, que permitirá obtener mejores beneficios para la Nación;

Que, para cumplir este propósito, se hace indispensable dictar la disposición legal que declare la Reserva Fiscal correspondiente, garantizando así la tranquila ejecución de los proyectos programados, sin interferencias de ninguna naturaleza.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase reserva fiscal el área comprendida entre los siguientes límites: Al Norte, el límite entre las Provincias Itenez y Cercado del Departamento del Beni y las Provincias Velasco y Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz al Este, el límite Internacional Fronterizo entre Bolivia y Brasil, comprendido a lo largo de las Provincias Velasco y Sandóval del Departamento de Santa Cruz, al Sur, límite entre las Provincias Sandóval y Chiquitos del Departamento de Santa Cruz (Límite Norte de la Reserva Fiscal del Mutún) hasta encontrar el meridiano 69°00", continuando hacia el sur la línea del meridiano 69°00" hasta encontrar la línea del ferrocarril Puerto Suárez-Santa Cruz, y luego desde la estación ferroviaria Tucavaca siguiendo la línea del ferrocarril hasta la Estación ferroviaria San José, al Oeste, el Río San Miguel desde la Estación ferroviaria San José, siguiendo aguas abajo con la denominación de Río San Pablo hasta encontrar el vértice del límite entre las Provincias Cercado y Marbán del Departamento del Beni y la Provincia Ñuflo Chávez del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, en base al Convenio a suscribirse entre el Gobierno Boliviano y Británico y por conducto del Servicio Geológico de Bolivia (GEOBOL), realizará trabajos de prospección y exploración de los yacimientos minerales existentes en la zona materia de la Reserva Fiscal, de acuerdo a un Plan de Operaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los límites señalados en el Artículo Primero del presente Decreto, se prohíbe efectuar nuevos pedimentos mineros en forma directa o por denuncias de caducidad o nulidad, debiendo la Superintendencia Departamental y el Servicio Técnico de Minas de Santa Cruz, rechazar cualesquier trámite o solicitud, salvándose, en todo caso, los derechos de terceros que se hallen legalmente constituidos.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechin Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

548.DECRETO SUPREMO Nº 13206 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza la Corporación Minera de Bolivia a transferir gratuitamente un inmueble a los trabajadores mineros de Bolivia para el funcionamiento del Fondo Complementario Minero, reservándose el usufructo de un espacio para su servicio de Rayos X, con la intervención de entidades pertinentes y sin pagar impuestos.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación, consecuente con su política social en favor de los trabajadores Mineros de Bolivia, ha creado el Fondo Complementario Minero con el propósito de mejorar sus rentas de incapacidad, invalidez, vejez y muerte;

Que, los trabajadores mineros de Bolivia, requieren de un inmueble adecuado que satisfaga las necesidades de este importante servicio; pero no cuentan con los recursos suficientes para su adquisición;

Que, el Gobierno en conocimiento de esta necesidad y con el propósito de que este Fondo pueda funcionar a la brevedad posible para beneficio de los trabajadores mineros y de sus familiares, ha resuelto otorgar las facilidades necesarias para este fin.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la transferencia a título gratuito del inmueble N° 1903 de su propiedad, ubicado en la avenida 20 de octubre esquina Landaeta de esta ciudad, a los trabajadores mineros de Bolivia, representados por sus delegados nacionales, con destino exclusivo al funcionamiento del Fondo Complementario Minero.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Minera de Bolivia se reservará el usufructo del ambiente que actualmente ocupa su servicio de Rayos X en dicho inmueble.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Minera de Bolivia con la intervención de los Ministerios de Trabajo y Desarrollo Laboral y Minería y Metalurgia, Contraloría General de la República, Fiscal de Gobierno y delegados nacionales de los trabajadores mineros de Bolivia, suscribirán la respectiva escritura de transferencia, la misma que estará liberada de los correspondientes impuestos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Minería y Metalurgia y Trabajo y Desarrollo Laboral quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

549.DECRETO SUPREMO N° 13207 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1975**CONTENIDO:**

Resumen: Se establece que La Empresa Nacional de Fundiciones deberá presentar un estado de regalías retenidas al Ministerio de Finanzas hasta el 30 de diciembre, destinando las regalías a saldar deudas y crear un fondo especial para nuevos proyectos, suspendiendo temporalmente la renta a favor de la empresa.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 08916 de 3 de septiembre de 1969 se dispone el aporte de \$us. 4.000.000 con destino al capital de operaciones de la Empresa Nacional de Fundiciones, monto ampliado a \$us. 7.800.000 por D.S. N° 9360 de 27 de agosto de 1970.

Que, para hacer efectivo este aparte estatal, se autorizó a ENAF contraer créditos internos o externos, garantizando los mismos con la retención de regalías por la compra de concentrados de estaño.

Que, es necesario establecer en forma definitiva el estado de retención de las regalías por compra de concentrados de estaño por parte de ENAF, en cumplimiento al D.S. 09330 de 27 de agosto de 1970 y la participación mensual de regalías mineras sobre la exportación de 100 TMF de estaño de acuerdo al D.S. 07695 de 15 de julio de 1966.

Que, el Tesoro General de la Nación no canceló asignaciones presupuestarias destinadas a la Fundación de Antimonio y Pequeña Ampliación de la Fundación de Estaño y otros gastos a la citada Empresa Estatal razón por la que corresponde efectuar una conciliación de cuentas entre ambas instituciones dejando sin efecto las disposiciones ejecutadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- hasta el 30 de diciembre del presente año la Empresa Nacional de Fundiciones deberá presentar al Ministerio de Finanzas un estado de las regalías retenidas al 31 de diciembre de 1974, su nivel de capitalización y los intereses cancelados hasta la citada fecha por los créditos obtenidos para proceder a la reliquidación de saldos.

ARTÍCULO 2.- De las regalías retenidas durante la presente gestión por la Fundación Estatal se autoriza su empleo en los siguientes conceptos y hasta los siguientes montos:

DETALLE	MONTO
1.- FUNDICIONES DE ESTAÑO	
Saldo Impago por el Tesoro General de la Nación por la gestión 1974.....	\$b. 3.522.000
Aporte del Tesoro General de la Nación (Saldo Impago 1975).....	\$b. 11.342.000
2.- FUNDICION DE ANTIMONIO	
2.1 Saldo Impago del Tesoro General de la Nación gestión 1974.....	\$b. 2.045.700
2.2 Aporte Estatal por D.S. N° 09654 de 7 de abril de 1971.....	\$b.20.380.000
3.- Monto impago por el TGN por participación de ENAF en regalías de 100 TMF de estaño DD.	

SS. 07695 y 08017 de 15 de julio de 1966 y
08017 de 21 de junio de 1967, correspondiente
a los meses de julio de 1974 - Agosto-
1975.....

\$b 36.699.496

Total Retenciones Autorizadas.....

\$b. 73.990.396

-

-

Del monto retenido por regalías mineras por compra de concentrados de estaño hasta el 30 de noviembre de 1975 se deducirá la suma total considerada anteriormente, el saldo será depositado en el TGN antes del 31 de diciembre de 1975.

La participación de las regalías por cien toneladas métricas finas (100 TMF) de Estaño a descontarse por la Dirección General de Aduanas (D.S. 08017) por los meses correspondientes de septiembre a diciembre inclusive de 1975 será transferida por la Dirección General de Aduanas a la Empresa Nacional de Fundiciones durante el primer cuatrimestre de la gestión 1976.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones crear la, cuenta denominada ENAF PROYECTOS ESPECIALES, en el Banco Central de Bolivia con los rendimientos transferidos por el Estado por las cien toneladas métricas finas (100 TMF) mensuales (D.S. 08017) desde el mes de junio de 1972 hasta diciembre de 1975, suma que servirá como apoyo financiero para la expansión de nuevos proyectos según establece la Política Nacional Metalúrgica. Su utilización será establecida en reglamentación especial a aprobarse por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 4.- Se suspende la renta destinada en favor de la Empresa Nacional de Fundiciones relativas a la participación de las regalías sobre toneladas métricas finas (100 TMF) de estaño, dispuesta mediante DD. SS. 07695 de 15 de julio de 1966 y 08017 de 21 de junio de 1967, por haberse creado el fondo ENAF PROYECTOS ESPECIALES", requerido en esta etapa de expansión de la Empresa Nacional de Fundiciones.

ARTÍCULO 5.- A partir del 1º de diciembre de 1975 la Empresa Nacional de Fundiciones transferirá al Tesoro General de la Nación del cien por ciento (100%) de las regalías descontadas a los productores por la compra de concentrados de minerales de estaño, de conformidad a lo establecido en el D.S. 09359 de 20 de agosto de 1970.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

550.DECRETO SUPREMO N° 13208 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza un crédito de \$us. 7.500.000 del Banco Central de Bolivia a la Corporación Minera de Bolivia para aumentar su capital de operaciones, liberándolo de impuestos salvo los timbres de ley.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia requiere de recursos financieros para cumplir con sus obligaciones inherentes a las operaciones estacionales de fin de año.

Que, se hace necesario proveer a la COMIBOL de los recursos financieros para este objeto, utilizando parte de los financiamientos externos obtenidos por el Supremo Gobierno, a través de INDEF y que se hallan depositados en el Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a conceder a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito de siete millones y medio de dólares americanos (\$us. 7.500.000.-) con destino a incrementar su capital de operaciones para atender obligaciones de fin de año.

ARTÍCULO 2.- Los montos desembolsados por el Instituto Emisor por este concepto, serán cubiertos con los recursos externos obtenidos por INDEF, que se hallan actualmente depositados en el Banco Central de Bolivia en cuenta especial.

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del préstamo serán acordados entre el Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia a tiempo de elaborarse el respectivo contrato de crédito.

ARTÍCULO 4.- Con carácter excepcional, libérase a la operación de crédito a que se refiere la presente disposición legal, de todos los impuestos, con excepción del pago de timbres de Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

551.DECRETO SUPREMO N° 13209 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un préstamo a la Empresa Siderúrgica Boliviana (SIDERSA).

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 12913 de 3 de octubre del año en curso, asigna a la Empresa Siderúrgica Boliviana (SIDERSA), la suma de \$us. 10.000.000.- del crédito otorgado al Gobierno de Bolivia por la República Federativa del Brasil en virtud del Acuerdo de Cooperación y Complementación Industrial suscrito el 22 de mayo de 1975, asignación de recursos que SIDERSA debe destinar al Estudio de Factibilidad e implementación del Proyecto Siderúrgico Nacional.

Que, la Empresa Siderúrgica Boliviana (SIDERSA) ha suscrito un contrato de Consultoría con la empresa norteamericana Arthur G. Mckee & Cía. para la realización del Estudio de Factibilidad antes mencionado y conforme a las bases del contrato debe efectuarse el primer desembolso de \$us. 537.200.- por anticipo de servicios y honorarios.

Que, teniendo carácter de urgencia la provisión de fondos para atender el primer desembolso del Contrato suscrito con la firma Arthur G. Mckee y Cía. es necesario tomar las providencias del caso con el objeto de no demorar la ejecución del Estudio de Factibilidad e Implementación del Proyecto Siderúrgico Nacional y en esta virtud debe autorizarse al Banco Central de Bolivia que proporcione en calidad de préstamo la indicada cantidad de \$us. 537.200.- cuyo importe será cubierto con el primer desembolso que efectúe el Banco Central del Brasil, en su calidad de Agente de República Federativa del Brasil.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder un préstamo a la Empresa Siderúrgica Boliviana (SIDERSA), por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$us. 537.200.-) con el objeto de atender el primer desembolso convenido en el Contrato de Consultoría suscrito con la empresa norteamericana Arthur G. Mckee y Cía.

ARTÍCULO 2.- El préstamo de referencia será cubierto con el primer desembolso que efectúe el Banco Central del Brasil con cargo al crédito otorgado por la República Federativa del Brasil por la cantidad de \$us. 10.000.000.- cuyos pormenores se especifican en el Decreto Supremo N° 12913 de 3 de octubre de 1975.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Bolivia y la Empresa Siderúrgica Boliviana (SIDERSA) convendrá los demás términos y requisitos propios de esta clase de operaciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

552. DECRETO SUPREMO N° 13221 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueban la adición N° 7 al contrato N° 51/52048 y el contrato N° 51/05/70013, con sus condiciones aprobadas por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías para ambos contratos.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia dentro de su programa de mejoramiento de la industria minera fiscal, ha concluido las negociaciones con Machinoexport de la Unión Soviética, para incrementar la capacidad de tratamiento de la Planta de Volatilización de Potosí y la elaboración del Proyecto Técnico para la instalación de una nueva Planta de Volatilización en la localidad de Machacamarca (Oruro).

Que, el Estado Boliviano dentro de su política de integración de la industria minera, en el campo de concentración y beneficio de minerales, ha programado la introducción de la tecnología de volatilización, que en combinación con procedimientos de pre-concentración gravimétrica y/o flotación de casiterita, permiten elevar los índices de recuperación y la obtención de productos con alto contenido de estaño.

Que, la aplicación de la tecnología de volatilización permitirá además, la recuperación de otros minerales acompañantes valiosos y la disminución de los costos de tratamiento actuales, razón por la que corresponde al Supremo Gobierno su aprobación.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la adición N° 7, al contrato N° 51/52048 - Potosí de fecha 5 de junio de 1972, en los términos y condiciones aprobados por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia en sesión N° 815 de fecha 18 de noviembre de 1975.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el contrato N° 51/05/70013, referente al Proyecto Técnico para la instalación de una Planta de Volatilización y Lixiviación en autoclaves en la localidad de Machacamarca (Oruro) en los términos y condiciones aprobados por su Directorio en sesión N° 815 de fecha 18 de noviembre de 1975.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar las garantías previstas por el 85% del monto de la adición N° 7 y el contrato N° 51/05/70013, respectivamente.

Los señores Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escálante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

553.DECRETO SUPREMO N° 13233 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1975

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a invitar a empresas constructoras para obras civiles sin licitación pública, y se aprueba un addendum al contrato con la Empresa Constructora "Urquieta y Cía." para la construcción de la Nave de Fundición.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el desarrollo e implementación de la Política Nacional Metalúrgica, la Empresa Nacional de Fundiciones tiene a su cargo la construcción de las obras civiles de las diversas plantas entre las cuales se encuentra la Ampliación Total de la Fundición de Estaño.

Que, para ese objeto, se deben realizar los consiguientes cálculos y planos en base a las especificaciones técnicas previstas por los suministradores sujetando su desarrollo a los calendarios de desembolsos de fondos de parte de entidades financieras extranjeras y embarques de los equipos y maquinarias;

Que, por lo ajustado en los tiempos previstos en el cronograma de la Ampliación Total de la Fundición de Estaño, la ENAF requiere autorización expresa para abreviar los plazos de ejecución de obras civiles adecuándolos a los cronogramas de desembolsos de los créditos y de los embarques:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones invitar a empresas constructoras legalmente acreditadas en el país para la construcción de las obras civiles de las Naves de Peletización, Tostación y Electrólisis de la Ampliación Total de la Fundición de Estaño, dispensándola de la licitación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébase el Addendum N° 1 al Contrato de 28 de noviembre de 1974, firmado entre la ENAF y la Empresa Constructora "Urquieta y Cía." para la construcción de la Nave de Fundición de la Ampliación de la Fundición de Estaño, manteniéndose los mismos precios unitarios del contrato principal.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

554.DECRETO SUPREMO N° 13449 DE 30 DE MARZO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba las negociaciones efectuadas entre SIDERSA y la Empresa ATKINS PLANNING.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley 12020 de 6 de diciembre de 1974, en su Art. 1º establece que el Plan Siderúrgico Nacional considerando de carácter estratégico para el país, se halla dentro de las previsiones del Art. 4º del Decreto Ley 16416 de 18 de agosto de 1972 en la etapa del estudio de factibilidad minero siderúrgico del Mutún.

Que, en fecha 30 de octubre de 1975 la Empresa Siderúrgica de Bolivia S. A. (SIDERSA), suscribió un contrato de Consultoría con la Firma Arthur Mc Kee and Company para la ejecución del “Estudio Minero - Siderúrgico del Mutún”.

Que, SIDERSA formuló invitación directa a varias empresas especializadas para la provisión de servicios de asesoría (Asistencia Técnica en el control, seguimiento y evaluación durante el estudio mencionado);

Que, las negociaciones entre SIDERSA y ATKINS PLANNING de Inglaterra, que ocupó el primer lugar en la calificación de propuestas, terminaron satisfactoriamente, en base a la cual se elaboró el proyecto de contrato que importe un precio estimado de \$us. 250.000.- monto que está sujeto a variaciones de acuerdo a la magnitud de servicios a ser prestados por esta Firma Consultora.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Apruébase las negociaciones efectuadas entre SIDERSA y la Empresa ATKINS PLANNING de Inglaterra, en los términos generales del Contrato a suscribirse, para la prestación de servicios de asesoría, durante la ejecución del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún.

ARTÍCULO 2.- Adjudicase a la Empresa ATKINS PLANNING de Inglaterra la prestación de servicios de asesoría, conforme a las previsiones emergentes de los términos del Contrato negociado bajo el sistema de costo reembolsable, estimado en la suma de \$us. 250.000.-.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), a suscribir con los personeros legales de la Empresa ATKINS PLANNING de Inglaterra, al Contrato para la prestación de servicio de asesoría, negociado en sus veinticuatro cláusulas y numerales, con sus anexos A y B, debiendo concurrir a dicha suscripción el Contralor General de la República y el Fiscal del Gobierno.

ARTÍCULO 4.- Las liberaciones concedidas mediante D. S. 12103 de 27 de diciembre de 1974, serán aplicables a la suscripción y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato que se autoriza por el presente Decreto, previo conocimiento y fiscalización del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones emergentes del Contrato a suscribirse, serán cubiertas con los recursos asignados a SIDERSA del Crédito concedido por el Brasil de conformidad al Decreto Supremo 12913 de 3 de octubre de 1975.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, Finanzas y Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

555.DECRETO SUPREMO N° 13466 DE 06 DE ABRIL DE 1976

CONTENIDO:

***Resumen:** Se aprueba la adjudicación para la provisión de equipo al Centro de Documentación Minero-Metalúrgico realizada mediante licitación pública internacional, y se autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia a suscribir los contratos de provisión de equipo con varias firmas*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 11371 de 7 de marzo de 1974 se aprobó y ratificó el Convenio Préstamo N° 455-B0 suscrito con el Banco Mundial (IDA) destinado al sector minero, Convenio que asigna un porcentaje al programa de creación y funcionamiento del Centro de Documentación Minero-Metalúrgico;

Que, en fecha 1° de agosto de 1975 el Ministerio de Minería y Metalurgia inició la ejecución del Centro de Documentación publicando una convocatoria a licitación pública internacional para la provisión del siguiente equipo:

Fotocopiadora, Michofichadora, Microfilmadora y/o el equipo combinado; lectura impresora de las microfichas; lectura impresora de microfilms o combinación de ambos; procesadora de microfilms; máquinas offset de Oficina y máquina Composer y máquinas de escribir eléctricas;

Que, el equipo cuya provisión se licitó forma parte de los requerimientos programados por expertos: de la firma consultora Bureau Recherches Geologiques et Minières de Francia al cumplimiento de su primera misión de acuerdo al convenio suscrito en 10 de abril de 1975 aprobada por Resolución Suprema N° 177222 de 6 de junio de 1975, con la participación de la contraparte boliviana designada mediante Resoluciones Ministeriales números 338 y 341 de 16 de mayo y 9 de junio de 1975, respectivamente;

Que, el procedimiento de recepción de propuestas, conformación de la Honorable Junta de Almonedas, apertura y calificación de las mismas se ha realizado de acuerdo a ley; ascendiendo el equipo adjudicado a la suma total de \$b. 1.313.500.30 a cancelarse con fondos provenientes del Convenio de Préstamo N° 455-BO suscrito con el Banco Mundial (IDA);

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la adjudicación que realizó la H. Junta de Almonedas constituida para calificar las propuestas presentadas de acuerdo a la Licitación Pública Internacional números 2/75 del Ministerio

de Minería y Metalurgia, para la provisión de equipo destinado al Centro de Documentación Minero - Metalúrgico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase al Ministerio de Minería y Metalurgia la suscripción de los contratos de provisión de equipo con las siguientes firmas y por el monto que se señala:

Firma Adjudicataria y equipo	Costo por Unidad \$b.	Costo Total \$b.
Agencias Internacionales		
Una fotocopidora Modelo NP 1100-CANON.....	150.960.-	150.960.-
Casa Klavin		
Un Microfiche Master System Recordak Kodak.....	531.787.20	
Un Lector impresora de Microfichas Motor	99.654.-	
Un Microfilmador-Microfile Modelo MDO-2 Kodak ccompelto	125.460.-	
Un Microfile Lector Impresor Recordak Motormatic Modelo MDS-72 Kodak.....	91.188.-	
Total gastos CIF Aduana La Paz.....	<u>24.607.90</u>	<u>872.697.10</u>
La Papelera		
Una máquina Offset de oficina Marca Roto-Offset.....	<u>52.428.-</u>	<u>52.428.-</u>
IBM de Bolivia		
Una máquina eléctrica de composición IBM, Modelo "Electronic - Compeser".....	193.351.20	
Dos máquinas de escribir IBM Modelo "82 C" \$b. 22.032 c/u.	<u>-44.064.-</u>	<u>-237.415.20</u>
	-	<u>1.313.500.30</u>

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, René Bernal Escalante, Carlos Calvo Galindo, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Juan Pereda Asbún, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, José Antonio Zelaya Salinas, Guillermo Jiménez Gallo, Santiago Maesse Roca.

556.DECRETO SUPREMO N° 13471 DE 06 DE ABRIL DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adjudicación para el estudio de factibilidad de una Fundición de Plomo y Plata a favor del Consorcio Klockner Industrie-Anlagen GmbH, KHD Industrie Anlagen A.G. Humboldt Wedog, S.A. Sidech y S.A. Metallurgie Hoboken-Overpelt, por \$us. 95.000, autorizando la suscripción del contrato con intervención del Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 12873, de 18 de septiembre de 1975, se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones y a la Corporación Minera de Bolivia la conformación de la Sociedad independiente para la instalación de una Fundición de minerales de Plomo y Plata y se facultó al Directorio Provisional, para que, previa aprobación de CONEPLAN, adoptara las medidas inmediatas más necesarias y adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos, considerando en forma relevante la tecnología, posibilidad de financiamiento y comercialización. Que mediante Resolución Suprema N° 178628, de 4 de Diciembre de 1975 se constituyó el Directorio Provisional;

Que, en base a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo mencionado, el Directorio Provisional invitó a las siguientes firmas: SURVEYER MENNINGER CHENEVERT INC., del Canadá, SELTRUST ENGINEERING LTD., de Inglaterra; SIDECH S. A. / P. R. B. de Bélgica, NICHIMEN CO. LTDA. del Japón y KLOCKNER INDUSTRIE-ANLAGEN GmbH de Alemania a que presenten sus ofertas por ser las más características en el dominio de esta tecnología;

Que, vencido el respectivo plazo se presentaron las ofertas del Grupo constituido por la Empresa KLOCKNER INDUSTRIE-ANLAGEN GmbH en colaboración con KHD INDUSTRIE - ANLAGEN AG HUMBOLDT WEDAG y la Empresa S. A. SIDECH en colaboración con la S. A. METALLURGIE HOBOKEN - OVERPELT y la S. A. MECHIN por una parte y la otra SELTRUST ENGINEERING LIMITED, habiendo dispensado su concurrencia las demás empresas por razones de tiempo y falta de interés;

Que, el Directorio Provisional, actuando como Junta de Almonedas con la participación de la Contraloría General de la República y Fiscalía de Gobierno, así como del Ministerio de Minería y Metalurgia, procedió a la apertura pública de las propuestas y a su calificación, mediante un sistema, previamente, elaborado por medio de una comisión técnica y que, como resultado de esa calificación resultó favorecida la oferta del Consorcio SIDECH - KLOCKNER, tanto por los aspectos técnicos presentados cuanto por la notable diferencia en el costo del estudio propuesto, otorgándose a dicho Consorcio el derecho de igualación (First of Right Refusal) de conformidad a los términos de la invitación internacional;

Que, en tal sentido corresponde aprobar y autorizar la prosecución de sus trámites con la celeridad debida, por gozar los proyectos metalúrgicos de prioridad en el desarrollo de la economía nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por el Directorio Provisional, funcionando en calidad de Junta de Selección de la Sociedad conformada por la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia, según D. S. N° 12873, de 18 de septiembre de 1975, en favor del Consorcio formado por Klockner Industrie - Anlagen GmbH en colaboración con KHD Industrie Anlagen A. G. Humboldt Wedog y S. A. Sidech en cooperación con la S. A. Metallurgie Hoboken-Overpelt y la S. A. Machim, para el estudio de factibilidad de una Fundición de Plomo y Plata, por la suma de \$us. 95.000.-.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la suscripción del respectivo contrato, de conformidad a los términos de referencia de la invitación y a la propuesta, con intervención del Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno, reconociéndose al proyectista el derecho de preferencia en la adjudicación y compra de los equipos para la Fundición del Plomo-Plata, sobre otras propuestas y ofertas de iguales precios y condiciones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

557.DECRETO SUPREMO N° 13504 DE 21 DE ABRIL DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a gestionar y concluir un crédito de la Corporación Andina de Fomento, por el monto de \$us. 399.928.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 11812 de 20 de septiembre de 1974, se ha aprobado la Decisión 86 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena para su puesta en marcha de los proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el área de la Hidrometalurgia del Cobre;

Que, por D.S. N° 11813, el Estado Boliviano aprueba la ejecución y puesta en marcha de la Decisión 86 "A" (posteriormente identificada como Decisión 87) de desarrollo tecnológico en el área de la Hidrometalurgia del Cobre;

Que, el Art. 2° del Decreto Supremo N° 11813 faculta y encomienda a la Corporación Minera de Bolivia, en representación del Supremo Gobierno, la responsabilidad de la ejecución de la Decisión 86 "A" (decisión 87);

Que, el Art. 3° del D.S. 11813, establece que la Corporación Minera de Bolivia, cubrirá las obligaciones económicas emergentes de la Decisión 86 "A" (Decisión 87), para la ejecución de los proyectos de desarrollo tecnológico en el área de la Hidrometalurgia del Cobre en la forma y condiciones establecidas en el Art. 10° de la Decisión 87;

Que, la Corporación Minera de Bolivia ha presentado una solicitud de crédito de \$us. 399.928.- a la Corporación Andina de Fomento con destino a cubrir una parte del presupuesto de pre-inversión, propuesto para la instalación de una Planta de Lixiviación de Minerales de Cobre en la zona de Corocoro;

Que, la solicitud de la Corporación Minera de Bolivia, pidiendo autorización para factibilizar este crédito y obtener el aval del Banco Central de Bolivia a fin de cumplir con la ejecución de los proyectos establecidos en las Decisiones 86 y 87 del Acuerdo de Cartagena, se halla justificada, correspondiendo al Supremo Gobierno su aprobación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a gestionar y concluir un crédito de la Corporación Andina de Fomento, por el monto de \$us. 399.928.- (Trescientos noventa y nueve mil novecientos

veintiocho dólares americanos), con destino a cubrir parte de las inversiones para los estudios de factibilidad del proyecto Corocoro.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia, otorgará el aval correspondiente en la forma y modalidades que rigan para esta clase de créditos del fomento.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

558.DECRETO LEY N° 13509 DE 27 DE ABRIL DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se declara como industrias estratégicas la metalurgia y siderurgia a todos los yacimientos de minerales de hierro y manganeso existentes en el territorio nacional.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 10521 de 3 de Octubre de 1972, se han establecido las Bases de la Política Nacional Siderúrgica, reconociendo de máxima prioridad la instalación de la industria del hierro y el acero, por revestir su ejecución carácter estratégico y básico para el desarrollo económico y social, siguiendo los principios de una política de defensa de nuestras materias primas.

Que, por Decreto Supremo N° 10670 de 12 de Enero de 1973, se ha creado la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. SIDERSA, con el objeto de que ejecute completa y totalmente la Política Nacional Siderúrgica, habiéndosele asignado objetivos claros y precisos.

CONSIDERANDO:

Que, para lograr el desarrollo armónico y acelerado del país, materializando la justa aspiración del pueblo boliviano y por el carácter estratégico y generador de nuevas industrias, es imprescindible reservar para el Estado el manejo y ejecución de la industria Minero-Siderúrgica.

Que, en atención a esta definición y tratándose de Recursos Naturales de alto significado estratégico relacionado con la seguridad y defensa nacional, es imperativo que un Organismo del Estado ejecute la política siderúrgica, al igual que Y.P.F.B. lo hace de la política nacional de hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, para realizar las actividades Minero-Siderúrgicas, es necesario dictar las disposiciones legales adecuadas que eviten duplicación de esfuerzos entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, reparticiones del Estado, instituciones cívicas o regionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y el Código de Minería, establecen que pertenecen al dominio del Estado, todas las sustancias minerales, cualesquiera sea su origen o forma de yacimiento, hállese en el interior o en la superficie de la tierra.

Que, una explotación minera racional y técnica de los yacimientos ferrosos exige la realización de un plan integral que beneficie al país, adecuándolos a los planes de Desarrollo Nacional, por lo que se hace necesario revertir al dominio del Estado, aquellos yacimientos que a la fecha no hubieran sido trabajados.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- A fin de dar cumplimiento adecuado a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley de Inversiones de 10 de diciembre de 1971; que declara como industrias estratégicas la metalurgia y siderurgia, las cuales serán desarrolladas por el Estado, a través de sus Empresas; se declaran reservas del Estado, a partir de la fecha del presente Decreto Ley, todos los yacimientos de minerales de hierro y manganeso existentes en el territorio nacional, cualesquiera sea su origen y la forma de los yacimientos.

ARTÍCULO 2.- Por razones de interés nacional, decláranse caducas todas las concesiones que hubieran sido otorgadas sobre yacimientos de hierro y o manganeso, que a la fecha no hubieran iniciado las labores de explotación o que hubieran r paralizado sus trabajos, como lo establece el Artículo 155 del Código de Minería, disponiéndose su reversión al dominio del Estado.

ARTÍCULO 3.- Las Superintendencias Departamentales y Regionales de Minas, en cumplimiento del Artículo precedente, procederán de oficio al archivo de todos, los expedientes con una anotación que así lo haga constar. Asimismo, se dispone el archivo de todos aquellos excedentes que habiendo sido iniciados no hubieran concluido su tramitación.

ARTÍCULO 4.- Los concesionarios de minerales de hierro y/o manganeso, que a la fecha se encuentren en plena explotación de los yacimientos otorgados reajustarán y adecuarán sus programas de trabajo a los proyectos y programas de la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. “SIDERSA” recabando obligatoriamente autorización expresa del Ministerio de Minería y Metalurgia, previo dictamen favorable de SIDERSA, para continuar con sus trabajos de explotación.

ARTÍCULO 5.- Unicamente la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. SIDERSA, en su calidad de Empresa del Estado Boliviano, ejecutará los planes de la siderurgia boliviana, planificando y realizando las actividades de explotación, industrialización y comercialización del hierro y manganeso en todo el territorio de la República, por etapas de programas o en la totalidad de los proyectos, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 10521 de 3 de Octubre de 1972, bajo la tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia y la aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planificación, previa coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad.

ARTÍCULO 6.- SIDERSA, queda facultada para suscribir Contratos de Operación, para la explotación de aquellos yacimientos de hierro y/o manganeso que considere conveniente, exceptuándose a aquellos yacimientos que formen parte de un complejo integrado. Los Contratos de Operación serán autorizados por el Directorio de SIDERSA y aprobados por Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7.- Los minerales de hierro y manganeso producidos en los yacimientos actualmente en explotación, por personas ajenas a SIDERSA y que estén comprendidas en la disposición del Artículo 4º del presente Decreto Ley, serán comercializados obligatoriamente por el Banco Minero de Bolivia, previo dictamen afirmativo de la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. SIDERSA.

ARTÍCULO 8.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Ley.

Los señores Ministro de Estado en las Carteras de Minería y Metalurgia, de Planeamiento y Coordinación y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en le Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUÁREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

559.DECRETO LEY N° 13518 DE 28 DE ABRIL DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a COFADENA para suscribir un contrato de sociedad accidental con SOUTH AMERICAN PLACERS INC. para la exploración y evaluación de los Sectores I y II de la Concesión "KA A" y del Sector I de "MAPIRI", según términos aprobados por CONEPLA.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 11622, de 2 de julio de 1974, se han otorgado a la Corporación de las FF. AA. para el Desarrollo Nacional "COFADENA" las concesiones sobre yacimientos aluvionales auríferos "KAKA" con 6.337 Has. y "MAPIRI" con 4.128 Has., ubicadas en la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, para cuyos trabajos de exploración se han ampliado el plazo por el Ministerio de Minería y Metalurgia, cual consta en la Resolución Ministerial N° 501 de 4 de diciembre de 1975;

Que, durante los años 1974 y 1975, COFADENA ha realizado levantamientos topográficos y reconocimiento de los ríos Kaka y Mapiri, para la localización de las áreas más convenientes para su exploración;

Que, para la realización de los trabajos de exploración y evaluación, COFADENA ha estudiado varias alternativas, resolviendo efectuar la exploración de dichos yacimientos por sectores, mediante asociación con la Empresa SOUTH AMERICAN PLACERS INC. que correrá con el 50% de los gastos que demanden dichos trabajos, estimándose el monto total de \$us. 200.000.- habiéndose acordado entre partes el contrato correspondiente;

Que, el Proyecto Aurífero de COFADENA persigue la generación de recursos económicos que contribuyan a la ejecución de otros programas de desarrollo del país a cargo de esta entidad y al potenciamiento económico de las FF. AA.;

Que, la importancia económica y estratégica del mineral a explotarse en el futuro, debe merecer la atención permanente del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Corporación de las FF. AA. para el Desarrollo Nacional, “COFADENA”, suscribir con la Empresa SOUTH AMERICAN PLACERS INC., un contrato de sociedad accidental para la exploración y evaluación de los Sectores I y II de la Concesión “KA A” y del Sector I de “MAPIRI”, en los términos del contrato aprobado por CONEPLA.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Julio Trigo Ramírez, Waldo Bernal Pereira, Víctor González Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

560.DECRETO SUPREMO N° 13537 DE 29 DE ABRIL DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se crea el Centro de Documentación Minero-Metalúrgica bajo el Ministerio de Minería y Metalurgia para recopilar, procesar y distribuir información relacionada con la actividad minera y metalúrgica, con autonomía administrativa y financiera.*

ESTADO:

Ley Abrogada

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 11371 de 7 de marzo de 1974 se aprobó y ratificó el Convenio de Préstamo N° 455-BO suscrito con el Banco Mundial (IDA) destinado al sector minero, convenio que asigna un porcentaje de fondos a la creación y funcionamiento del Centro de Documentación Minero-Metalúrgica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177222 de 6 de junio de 1975 se aprobó el Convenio suscrito por el Ministerio de Minería y Metalurgia con la firma consultora Bureau Recherches Geologique et Minières de Francia quien, en cumplimiento del mismo, ha planificado la instalación del Centro de Documentación Minero-Metalúrgica y su funcionamiento de acuerdo a técnicas internacionalmente reconocidas;

Que, mediante resoluciones ministeriales números 338/75, 341/75 y 505/75 el Ministerio de Minería y Metalurgia en ejecución del Programa del Centro de Documentación Minero-Metalúrgica designó un Consejo de Administración Provisional y un Director a.i. encargado de coordinar las actividades técnicas, económicas y administrativas conducentes a la organización y funcionamiento del Centro;

Que, el Programa establecido por el Ministerio de Minería y Metalurgia con partida presupuestaria para la presente gestión de 1976 con rango de Departamento, previo los trámites de ley ha adjudicado contratos para la provisión de equipo destinado al funcionamiento del Centro de Documentación Minero Metalúrgica y ha procedido a la preparación del espacio físico necesario;

Que, el desarrollo del Sector Minero requiere que los trabajos, estudios y proyectos a realizarse se encuentren respaldados por información técnicamente relacionada y procesada, con la aplicación de sistemas de archivo

por microfilmación con las garantías de procedimiento establecidas por el Decreto Supremo N° 08685 de 5 de marzo de 1969;

Que, es imprescindible crear un ente jurídico de carácter público descentralizado y dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia de conformidad al artículo 75 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, encargado de recopilar, archivar y reproducir, procesar, relacionar, informar y proveer datos geológicos, mineros y metalúrgicos necesarios a la programación del desarrollo de la industria minera.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Créase el Centro de Documentación Minero-Metalúrgica como un organismo dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia encargado de recopilar, procesar, archivar, reproducir y relacionar toda información sobre actividad geológica, minera y metalúrgica nacional y extranjera; como depositario de dicha información proveerá los datos científico-técnicos que requieran los estudios, trabajos y proyectos a realizarse en el Sector Minero.

ARTÍCULO 2.- El Centro de Documentación Minero-Metalúrgica de conformidad al Art. 75 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, tendrá el carácter de una institución pública de servicios, con personalidad jurídica reconocida por el Estado, autonomía administrativa y patrimonio independiente constituido por los equipos y bienes adquiridos y por adquirirse y los fondos públicos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación. Tendrá, asimismo, plena libertad de gestión técnica para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones y será estructurado en base al Programa que actualmente funciona a nivel de Departamento en el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos fundamentales del Centro de Documentación Minero-Metalúrgica son los que se mencionan, con carácter indicativo:

Centralizar, procesar, archivar y reproducir permanentemente toda la información relacionada con la industria minero-metalúrgica y geológica del país;

Recopilar y procesar toda la documentación científica y técnica originada en Bolivia o cualesquier otro país del mundo procurando su difusión;

Recopilar y procesar la documentación básica técnica realizada por otros centros de documentación nacionales o extranjeros, bibliotecas y otros;

Mantener contacto con instituciones similares, nacionales o extranjeras para el intercambio de información científica;

Constituirse en depositario de toda la información geológica y minero- metalúrgica que recopile, proceso y relaciones, bajo responsabilidad;

Promover, a nivel nacional, la preparación técnica en materia de investigación, documentación e información minero -metalúrgica.

ARTÍCULO 4.- El Centro de Documentación Minero-Metalúrgica tendrá por atribuciones y funciones lo siguiente:

Recibir y en su caso requerir de las empresas estatales del Sector la información, y documentación necesaria al cumplimiento de sus objetivos;

Adquirir de personas privadas, naturales o jurídicas, la información y documentación que su Consejo Directivo considere útil al cumplimiento de sus objetivos;

Convenir ayuda técnica científica o final cien de organizaciones públicas o privadas nacionales o internacionales; donaciones de fondos adicionales o contribuciones; siguiendo en cada caso el trámite de ley;

Elaborar un programa de promoción del Centro y de los servicios que ofrece;

El Consejo Directivo elaborará anualmente el presupuesto interno del Centro para la correspondiente asignación presupuestaria;

El Consejo Directivo procederá a la designación del personal técnico especializado cuya participación sea necesaria para el eficiente funcionamiento del Centro;

Utilización del sistema de microfilmación de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Supremo N° 08685 de 5 de marzo de 1969;

La presentación de los servicios especializados de información de actividades geológicas, mineras y metalúrgicas, en los niveles de investigación, difusión, edición y publicación y biblioteca.

ARTÍCULO 5.- El Centro de Documentación Minero-Metalúrgica tendrá la siguiente organización técnico-administrativa interna:

Como unidades de decisión un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo; una jefatura de asesoría jurídica como unidad de asesoramiento; una jefatura administrativa como unidad de apoyo administrativo y como como unidades opehativas normativas los departamentos: de Investigación, de Bibliografía, de Informática y Procesamiento de datos.

ARTÍCULO 6.- El Centro de Documentación Minero-Metalúrgica analmente elaborará su programa de generación de recursos propios por prestación de servicios y percibirá el pago de éstos, cuyo monto se señalará en el sistema tarifario previamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, contraprestación a cancelarse por las entidades estatales del sector y las personas naturales o jurídicas usuarias.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo del Centro de Documentación Minero- Metalúrgica estará presidido por el Ministro de Minería y Metalurgia o su representante y la autoridad ejecutiva será el Director, de acuerdo al Art. 76 del Decreto Ley N° 10460. Estará integrado por dos representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia, uno del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, uno del Ministerio de Finanzas y uno de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 8- El Consejo Directivo proyectará los estatutos y reglamentos que regirán la actividad de institución de servicios especializados que caracterizará al Centro de Documentación Minero-Metalúrgica, en el término de noventa días a contar de su posesión.

ARTÍCULO 9.- El Centro de Documentación Minero-Metalúrgica, como entidad estatal de servicio público, a partir de 1977 tendrá su presupuesto propio asignado por el Tesoro General de la Nación.

ARTÍCULO 10.- El Centro de Documentación Minero-Metalúrgica quedará exento del pago de todo impuesto ya sea nacional, departamental o municipal. Asimismo, gozarán de exoneración de impuestos arancelarios, departamentales y municipales las importaciones de útiles, maquinarias, instrumental, equipo y material necesarios para sus labores de investigación y funcionamiento. En cada caso, tramitará la liberación por intermedio del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios y empleados del Centro de Documentación Minero-Metalúrgica, gozarán de los beneficios sociales que la ley acuerda al personal de las instituciones de servicio público descentralizadas y dependientes.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

561.DECRETO SUPREMO N° 13554 DE 07 DE MAYO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se modifica el Capítulo VIII de los Estatutos de la Corporación Minera de Bolivia, "DE LA ADMINISTRACION DE LA CORPORACION CON FUNCIONES EJECUTIVAS".*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia creada por D. S. N° 3196 de 2 de octubre de 1952, reorganizada por D. S. N° 4458 de 18 de julio de 1956, elevados al rango de la Ley de la República en 29 de octubre de 1956; por Decreto Ley N° 07474 de 12 de enero de 1966 y otras disposiciones complementarias, ha sido definida como una entidad autárquica de Derecho Público, con personería jurídica y capacidad administrativa propia que debe desarrollar actividades de empresa industrial minera;

Que, como empresa pública comprendida en el Capítulo III del Título III de la Ley ,de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, tiene un directorio presidido por el señor Ministro de Minería y Metalurgia, y como autoridad ejecutiva un Gerente General con las atribuciones conferidas por los Estatutos aprobados en 1960;

Que, en aplicación del Art. 43° de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Minería y Melurgia ha delineado el Plan Quinquenal de desarrollo del Sector y ha aprobado los programas y proyectos elaborados por la Corporación Minera de Bolivia para la intensificación y diversificación de su producción;

Que, la ejecución de los programas y proyectos de la Corporación Minera de Bolivia incluídos en el Plan Quinquenal de Desarrollo del Sector, han ampliado necesariamente las actividades de la Empresa, justificándose la creación de una Sub-Gerencia General con el objeto de tomar bajo su responsabilidad las fases operativas de la Empresa en coordinación con la Gerencia General como instrumento de coordinación en el cumplimiento oportuno de las labores implícitas en la conducción de la producción minera;

Que, si bien aún no se ha dictado la Ley de Empresas Públicas y Mixtas, se cuenta con los suficientes elementos de juicio para atender los requerimientos institucionales de la mayor empresa estatal productora de minerales, en procura del eficiente cumplimiento de sus actividades;

Que, el Art. 72° de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo autoriza la creación de unidades administrativas dentro de las empresas públicas, previo cumplimiento de las previsiones contenidas en el Art. 112° del mismo cuerpo de leyes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con carácter transitorio y mientras se dicte la Ley de Empresas Públicas y Mixtas, modifícase el Capítulo VIII de los Estatutos de la Corporación Minera de Bolivia, “DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON FUNCIONES EJECUTIVAS”, quedando redactado en la siguiente forma:

“Art. 29.- La Corporación Minera de Bolivia estará administrada por un Gerente General y un Sub-Gerente General con funciones ejecutivas, designados por el Presidente de la República.

“Art. 30.- Son atribuciones del Gerente General:

Tener la representación legal de la Empresa.

Conducir las operaciones de la Empresa desarrollando los planes de operaciones con sujeción a los Estatutos, las normas y resoluciones del Directorio.

Ejecutar las políticas económicas y sociales dictadas por el Directorio de acuerdo con las disposiciones del Supremo Gobierno.

Responsabilizarse de la política empresarial en sus ámbitos más importantes y que estén en función con las relaciones de la Empresa con el Supremo Gobierno y con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

Prestar especial atención y conducir los planes y programas de carácter social que precautelen el bienestar de los trabajadores mineros, asimismo a las relaciones obrero-patronales.

Presentar a consideración del Directorio recomendaciones, informes y planes para el mejor desenvolvimiento de la Empresa.

Cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desenvolvimiento de la entidad, de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Directorio (era atribución del antiguo Presidente de Comibol).

Representar a la entidad juntamente con el Sub-Gerente General en todos los actos y contratos, acciones judiciales, administrativas, etc. (era también atribución del antiguo Presidente).

Designar al personal técnico y administrativo de la entidad conjuntamente con el Sub-Gerente General.

“Art. 31.- Son atribuciones del Sub-Gerente General:

Tener bajo su responsabilidad el desenvolvimiento operativo y administrativo de la entidad en permanente coordinación con el Gerente General.

Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o impedimento temporal, debiendo al efecto estar permanentemente informado del movimiento general de la Institución.

Ejercer y cumplir las facultades y deberes que le señale el Directorio, particularmente la coordinación permanente con las demás Gerencias y dependencias de la Corporación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación de la Presidencia de la República y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

562.DECRETO SUPREMO N° 13677 DE 18 DE JUNIO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito puente de seis millones de dólares a la Corporación Minera de Bolivia para cubrir necesidades financieras de inversión, el cual será cancelado con financiamiento externo y queda exento de impuestos, excepto los timbres de ley.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia no obstante la normal ejecución de su programa de inversiones, necesita financiar nuevos bienes de capital para completar sus programas, siendo necesaria la financiación de recursos adicionales para el cumplimiento de los mismos.

Que, el Supremo Gobierno de la Nación, por intermedio del INDEF, está contratando financiamientos externos destinados a los rubros de inversión en las empresas estatales, entre ellas las de COMIBOL, que requieren de fondos adicionales para cumplir sus programas de producción y conseguir el incremento de las exportaciones.

Que, entre tanto se hagan los desembolsos de tales créditos, se hace necesario anticipar recursos a COMIBOL, a través de un crédito puente del Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, otorgar un crédito puente de seis millones de dólares americanos (\$us. 6.000.000.-), a la Corporación Minera de Bolivia, con destino a cubrir necesidades financieras de inversión bajo sus programas de producción e incremento de exportaciones.

ARTÍCULO 2.- El monto del presente crédito será cancelado con el financiamiento externo en curso de desembolso con destino a COMIBOL, debiendo señalarse las condiciones a establecer, a tiempo de suscribirse el contrato de crédito.

ARTÍCULO 3.- Con carácter de excepción, se libera de todos los impuestos creados o por crearse a esta operación de crédito en favor de COMIBOL, con la excepción del pago de timbres de ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Guillermo Jiménez Gallo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, José Antonio Zelaya Salinas, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Santiago Maese Roca.

563.DECRETO SUPREMO N° 13742 DE 09 DE JULIO DE 1976

CONTENIDO:

***Resumen:** Se aprueba el contrato entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Universidad de Harvard para asesoramiento técnico, financiado por el Banco Mundial, y se designa la comisión supervisora del programa de asistencia a la planificación del sector minero-metalúrgico.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia en el Programa de Asistencia Técnica financiada por el Banco Mundial, ha negociado y firmado un Contrato con la Universidad de Harvard para llevar adelante un Programa de Asistencia Técnica y Consultoría de las Unidades de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia y las siete Entidades Públicas Descentralizadas del Sector Minero Metalúrgico.

Que, dicho Programa es coherente con la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento aprobada por Decreto Ley N° 11848 de fecha 3 de octubre de 1974, en el sentido de fortalecer las Unidades de Planificación de las Instituciones Públicas del país.

Que, habiendo el Supremo Gobierno dado una importancia prioritaria a la ejecución del Plan Quinquenal de Desarrollo 1976 - 80 bajo la Supervisión y coordinación del Ministerio de Planeamiento y Coordinación en todos sus aspectos, se hace necesario formar una Comisión Supervisora y un Equipo de Contraparte, a fin de que el Programa se enmarque en los objetivos globales de la Política Económica y Social del Gobierno.

EN CONSEJO DE MINISTROS, D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el texto del Contrato para los Servicios de Asesoramiento Técnico y de Consultoría suscrito entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Universidad de Harvard de los Estados Unidos, por el término de tres años y a un costo de hasta \$us. 471.250.- para el fortalecimiento de las Unidades de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia y sus siete entidades descentralizadas; firmado el 6 de mayo de 1976 en Cambridge Massachusets, Estados Unidos de Norte América y el 13 de mayo del mismo año en La Paz.

El financiamiento que demanda dicho estudio será cubierto por el Banco Mundial:

Mediante Saldo de Crédito aprobado según convenio N° 455BO.

Mediante Crédito que se gestiona ante dicho Organismo Internacional por parte del Gobierno de Bolivia a través del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2.- Designase a la Comisión Supervisora del Programa de Asistencia a la Planificación del Sector Minero Metalúrgico en las personas de los señores Subsecretarios de Minería y Metalurgia; de Planeamiento y de Coordinación Interministerial del Ministerio de Planeamiento y Coordinación de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 3.- La Contraparte Boliviana del Programa de Asistencia a la Planificación de las Entidades Públicas del Sector Minero Metalúrgico estará presidida por los Directores de Planificación Sectorial del Ministerio de Minería y Metalurgia y de la Dirección de Proyectos del Ministerio de Planeamiento y Coordinación de la Presidencia de la República e integrada por dos representantes de cada una de las siete Entidades Públicas Descentralizadas del Ministerio de Minería y Metalurgia, los que serán nominados por la Comisión Supervisora; pudiendo, si fuese necesario, invitar a otros técnicos que considerasen conveniente.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Tórrez Navarro, Santiago Maesse Roca.

564.DECRETO SUPREMO N° 13749 DE 14 DE JULIO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba en todos sus términos y condiciones el contrato de préstamo entre el Gobierno de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en ejecución de la política nacional metalúrgica se ha emprendido la instalación y operación de la Fundición de Estaño de Baja Ley y Minerales Complejos de Estaño, proyecto para el cual se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones solicitar por intermedio del Instituto Nacional de Financiamiento, a la Corporación Andina de Fomento un préstamo de \$us. 4.500.000.- para financiar la construcción de obras civiles en Vinto, Oruro.

Que, dicho crédito ha sido aprobado por el Directorio de la Corporación Andina de Fomento, siendo por tanto necesario aprobar el contrato de préstamo respectivo, autorizar la firma del mismo y el aval correspondiente el Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase en todos sus términos y condiciones el contrato de préstamo entre el Gobierno de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$us. 4.500.000.-) destinados al financiamiento de la construcción de obras civiles en Vinto, Oruro, para la Fundición de Estaño de Baja Ley y Minerales Complejos de Estaño, bajo las siguientes condiciones:

MONTO DEL

CREDITO: \$us. 4.500.000.- INTERES: 8% anual

PLAZO: 12 años incluyendo tres años de período de gracia.

AMORTIZACION: 18 cuotas semestrales en lo posible iguales.

COMISION DE COMPROMISO: 1% anual sobre saldos no desembolsables.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Ministro de Finanzas a suscribir en nombre del Gobierno de Bolivia el correspondiente contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento.

Asimismo, autorízase al Ministro de Minería y Metalurgia, Presidente del Directorio y al Gerente General de la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir en nombre y representación de dicha institución, como entidad ejecutora, el mencionado contrato de préstamo.

ARTÍCULO 3.- La Empresa Nacional de Fundiciones como organismo ejecutor estará a cargo del proyecto y la utilización de los recursos del préstamo.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, conceder el aval respectivo.

ARTÍCULO 5.- Con carácter de excepción se libera el pago de impuestos, tasas, timbres, gravámenes y otras cargas a los contratos de préstamo, garantía, ejecución y pago especialmente los de renta total, capital movable ya sean nacionales, departamentales y municipales existentes o por crearse, sin excepción alguna.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Carlos Calvo Galindo, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

565.DECRETO SUPREMO N° 13774 DE 23 DE JULIO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar a la Corporación Minera de Bolivia un crédito de doce millones de dólares americanos (\$us. 12.000.000) con destino a financiar las inversiones previstas en sus programas de producción.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 13607 de fecha 31 de mayo de 1975 el Supremo Gobierno ha contratado por intermedio del Instituto Nacional de Financiamiento, un crédito de cincuenta millones de dólares americanos (\$us. 50.000.000), de un consorcio de bancos extranjeros, destinados a rubros de inversión en los programas de desarrollo industrial del país.

Que, la Corporación Minera de Bolivia requiere de fondos adicionales para completar sus programas de producción e incremento de las exportaciones y habiendo sido comprendido el sector minero en la utilización de tales recursos, es necesario, por consiguiente efectivizar la operación correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Con cargo al depósito mantenido en el Banco Central de Bolivia con el producto del crédito de cincuenta millones de dólares americanos (\$us. 50.000.000), contratado por el Supremo Gobierno y aprobado mediante Decreto Supremo N° 13607 de 31 de mayo de 1976, autorizase al Banco Central de Bolivia, otorgar a la Corporación Minera de Bolivia un crédito de doce millones de dólares americanos (\$us. 12.000.000) con destino a financiar las inversiones previstas en sus programas de producción e incremento de exportaciones, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Monto: \$us. 12.000.000.-

Plazo: 5 años, incluyendo dos años de gracia.

Interés anual: 2 1/2% sobre la tasa LIBOR por los cinco años.

Comisión: 1 1/2% pagaderos por una sola vez.

Otros gastos: \$us. 33.300.-.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia fijará las demás condiciones del Contrato de Préstamo conforme a las normas vigentes para este tipo de operaciones y suscribirá el contrato correspondiente con la COMIBOL, por cuenta del Supremo Gobierno.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Minera de Bolivia cancelará con el préstamo mencionado en el artículo 1° del presente Decreto, al Banco Central de Bolivia la suma de seis millones de dólares americanos (\$us.- 6.000.000.-) que le fue otorgado en calidad de crédito puente, mediante Decreto Supremo N° 13677 de 18 de junio del presente año.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maese Roca.

566. DECRETO SUPREMO N° 13800 DE 29 DE JULIO DE 1976**CONTENIDO:**

Resumen: Se modifica el Decreto Supremo N° 13348, de 6 de enero de 1976.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 13348 de 6 de enero de 1976, se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones adquirir 1.000 aparatos televisores con antenas y estabilizadores, con destino a los trabajadores metalurgistas del país de las mayorías nacionales.

Que, la primera convocatoria fue declarada desierta, por la Junta de Licitaciones, por recomendaciones, de la Comisión Técnica que fue asesorada por técnicos de Televisión Boliviana.

Que, en tal emergencia, los interesados han presentado una solicitud, especificando las marcas de los televisores que desean adquirir, extremo que se considera atendible, por ser ellos quienes pagarán el valor de dichos aparatos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Decreto Supremo N° 13348, de 6 de enero de 1976, en sentido de que la importación de 1.000 aparatos televisores con sus respectivas antenas y en su caso estabilizadores para los trabajadores del Sector Metalurgista, queda a cargo de los Coordinadores Nacionales del sector metalúrgico, ya sea directamente o con la participación de la Cooperativa de Consumo ENAF, excluyéndose a la Empresa Nacional de Fundiciones de la intervención de esta materia.

ARTÍCULO 2.- Las condiciones financieras y garantías para la obtención de créditos y otros de interés en esta provisión serán de responsabilidad de los Coordinadores Metalúrgicos y/o de la Cooperativa de Consumo ENAF, pudiendo empero la ENAF, el Instituto de Investigaciones Minero - Metalúrgicas y la fundición de Estaño Oruro (Bolivia) S. A. asumir el compromiso de retener por planillas los montos adecuados por sus trabajadores o beneficiarios de acuerdo a las posibilidades de éstos.

ARTÍCULO 3.- Manténgase las disposiciones del Art. 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 13348 de 6 de enero de 1976.

Los señores Ministros de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maese Roca.

567.DECRETO SUPREMO N° 13807 DE 29 DE JULIO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se establece un Directorio Provisional para la sociedad entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia para los proyectos de Fundición de Cobre y Plomo-Plata.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 12872 de 18 de septiembre de 1975, se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones y a la Corporación Minera de Bolivia, conformar una sociedad para la ejecución de un proyecto de Fundición y Refinería de Cobre, y mediante Decreto Supremo N° 12873, de la misma fecha, se les autorizó conformar una sociedad para la ejecución del proyecto de una Fundición Plomo-Plata;

Que, en mérito a tales disposiciones, ENAF/COMIBOL, han procedido a la invitación y selección, con la intervención de las autoridades correspondientes y aprobación mediante disposiciones expresas, para el estudio de factibilidad de ambos proyectos los que se encuentran en plena ejecución, debiendo ser presentados en el transcurso de los próximos meses.

Que, entre tanto, es necesario dictar las normas mediante las cuales ENAF/ COMIBOL, puedan cumplir las determinaciones de los Decretos Supremos Nos. 12872 y 12873, para la conformación de una nueva sociedad;

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- La Sociedad a conformarse entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia, para la ejecución de los proyectos de una Fundición de Cobre y otra de Plomo-Plata, estará a cargo de un Directorio Provisional, conformado por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Minería y Metalurgia, como Presidente.

Tres representantes de la Empresa Nacional de Fundiciones.

Tres representantes de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Mientras se determine la factibilidad de los proyectos de Cobre y Plomo-Plata, el Directorio Provisional actuará con plena facultad de representación adoptando las medidas que sean necesarias y más adecuadas para el éxito de la sociedad y realizando los gastos correspondientes a la contra parte nacional y otros de organización, en base a un presupuesto especial y con cargo a sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 3.- Una vez determinada la factibilidad de los proyectos, el Directorio Provisional iniciará en forma inmediata el trámite de la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y actuará por ella hasta su conformación definitiva.

El señor Ministro de Minería y Metalurgia está encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maese Roca.

568. DECRETO SUPREMO N° 13863 DE 17 DE AGOSTO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la compra de varios vehículos para el Complejo Metalúrgico de Vinto y otras necesidades de ENAF, adjudicados a diferentes empresas, liberándolos de derechos arancelarios.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones convocó a propuestas públicas para la provisión de diversos vehículos para el Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro) dada la necesidad de renovar algunos de ellos y adquirir otros nuevos en mérito a la expansión industrial que está adquiriendo con la Ampliación de la Fundición de Estaño, Fundición de Antimonio y Fundición de Estaño de Baja Ley;

Que, efectuada la respectiva Licitación 4/76, la Junta de Almonedas de ENAF conoció las respectivas propuestas y determinó la elaboración del Cuadro Comparativo correspondiente por una Comisión Técnica Calificadora la que presentó el respectivo informe el mismo que fue aprobado en la reunión de Junta de Almonedas de fecha 7 de junio, adjudicando los vehículos a diversas empresas importadoras que los tuvieron a disposición dada la prohibición de importación de vehículos livianos existente en el país en estos momentos;

Que, habiéndose procesado la licitación con todas las formalidades legales correspondientes procede aprobarse la Resolución de la Junta de Almonedas y autorizarse la importación de los indicados vehículos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase las Resoluciones de la Junta de Almonedas de ENAF de fecha 7 de junio de 1973 y se autoriza la compra de los siguientes vehículos con destino al Complejo Metalúrgico de Vinto y otras necesidades de la mencionada entidad:

Se adjudica en favor de la firma "TOYOTA BOLIVIANA" la provisión de tres (3) Jeeps, marca Toyota de procedencia japonesa por un precio total de \$us. 19.950 o su equivalente en moneda nacional CIF Aduana La Paz;

Se adjudica en favor de la firma TOYOTA BOLIVIANA, la provisión de dos (2) camionetas, marca Toyota de procedencia japonesa, por un precio total de \$us. 13.300.- o su equivalente en moneda nacional CIF - Aduana La Paz.

Se adjudica en favor de la firma COBANA S.A. la provisión de una (1) ambulancia, marca chevrolet de procedencia brasilera, por un precio global de \$us. 6.152.- o su equivalente en moneda nacional, FOB-Corumbá-Brasil, incluyendo seguro hasta Santa Cruz;

Se adjudica en favor de la firma COBANA S.A. la provisión de tres (3) camiones volquetas, marca Chevrolet, de procedencia brasilera, por un precio total de \$us. 25.608.- FOB Corumbá Brasil, incluyendo seguro hasta Santa Cruz;

Se adjudica en favor de la firma COBANA S.A. la provisión de un (1) camión marca Chevrolet, de procedencia brasilera, por un precio total de \$us. 6.757 FOB-Corumbá-Brasil incluyendo seguro hasta Santa Cruz;

Habiéndose demostrado la necesidad de las cuatro (4) vagonetas licitadas por ENAF, se autoriza su compra dentro de las prescripciones del D.S. de 14 de febrero de 1976.

ARTÍCULO 2.- Se libera de derechos arancelarios a la importación de los vehículos a que alude el artículo anterior incluyendo pago de servicios prestados, impuestos nacionales, departamentales, municipales y el 0.5% en favor de AADAA.

Los señores Ministros en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Julio Trigo Ramirez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Waldo Bernal Pereira, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

569.DECRETO SUPREMO N° 13897 DE 25 DE AGOSTO DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación y contrato para el estudio de factibilidad de una Fundición y Refinería de Cobre, otorgando derecho de igualación en la compra de equipos a los proyectos seleccionados, bajo la responsabilidad del Ministro de Minería y Metalurgia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 12872 de 18 de septiembre de 1975 se autorizó a la Corporación Minera de Bolivia y a la Empresa Nacional de Fundiciones, la conformación de una sociedad independiente para la ejecución del Proyecto de instalación de una Fundición y Refinería de Cobre elaborado de conformidad a las disposiciones del D.S. N° 12526 de 28 de mayo de 1975.

Que, en cumplimiento del Art. 1° del Decreto Supremo N° 12872, la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones, en julio de 1975 invitó a empresas especializadas del exterior para que presenten sus ofertas para el estudio de factibilidad y posterior ejecución del Proyecto de una Fundición y Refinería de Cobre de acuerdo a los términos de referencia proporcionados por las entidades estatales.

Que, la Junta de Selección constituida según el Art. 2° del D.S. N° 12872 procedió a la recepción y apertura de propuestas presentadas por las firmas Dowa Mining Corporation Ltda., asociada con Nichimen Co. Ltda.; Klockener Industrie Anlagen GmbH; Mitsubishi Mtal Corporation y la Sociedad Industrialle D'Etudes et D'Exploitations Chimiques Sidech S.A.; a la aprobación de un sistema de evaluación y a la designación de una Comisión Técnica Calificadora.

Que, mediante Resolución de 22 de octubre de 1975 la Junta de Selección aprobó el informe de la Comisión Calificadora que adjudicó la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto de Fundición y Refinería de

Cobre a la propuesta presentada por Dowa Nichimen otorgándosele el derecho de igualación (right of first refusal) de conformidad a los términos de la invitación internacional.

Que, corresponde autorizar la prosecución de los trámites con la celeridad debida, por gozar los proyectos metalúrgicos de prioridad en el desarrollo de la economía nacional;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Junta de Selección organizada mediante Decreto Supremo N° 12872, de 18 de septiembre de 1975, en favor de la firma The Dowa Mining Corporation Ltda., y NICHIMEN CORPORATION LTDA.- para el estudio de factibilidad de una Fundición y Refinería de Cobre, así como el contrato y Addendum N° 1 suscrito por la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones.

ARTÍCULO 2.- Se reconoce a los proyectos el derecho de igualación (Right of First Refusal) en la adjudicación y compra de los equipos para la Fundición de Cobre, sobre otras propuestas y ofertas.

El señor Ministro de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

570.DECRETO SUPREMO N° 13959 16 DE SEPTIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a contraer un préstamo de dieciséis millones de dólares con el City Bank N.A. de Nassau, Bahamas, para expansión industrial y otro de hasta seis millones novecientos seis mil dólares para operaciones de corto plazo.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia requiere de créditos para la expansión de sus actividades industriales tendientes a incrementar las exportaciones;

Que, la Corporación Minera de Bolivia necesita además de dichos créditos, sumas adicionales para capital de operación en préstamos de corto plazo, siendo necesario autorizarle a contraer tales obligaciones, conforme a ley, con la conformidad y aprobación del INDEF.

Que, por tanto es necesario autorizar a COMIBOL contraer tales obligaciones de crédito y asimismo autorizar al Banco Central de Bolivia otorgar el aval correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia a contraer un préstamo por dieciséis millones de dólares americanos (\$us. 16.000.000.-) con el City Bank N.A., de Nassau, Bahamas, con destino a la expansión de sus actividades industriales tendientes al incremento de sus exportaciones, conforme a las siguientes exportaciones;

Monto : \$us. 16.000.000.-

Plazo : 5 años incluídos dos años de gracia.

Interés : 2% sobre el LIBOR a noventa días.

ARTÍCULO 2.- Ausimismo, se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia continuar con las exportaciones e importaciones en base a créditos a corto plazo, contratando para tal fin un crédito hasta seis millones novecientos seis mil dólares americanos (\$us. 6.906.000.-), con el mismo City Bank N.A. de Nassau, Bahamás, de acuerdo a las siguientes condiciones.

Monto : \$us. 6.906.000.-

Plazo : 180 días.

Interés : 2% sobre el LIBOR a noventa días.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Bolivia otorgará el aval correspondiente en favor del City Bank N.A. Nassau, Bahamas, para el pago de obligaciones por capital e intereses emergentes a los citados créditos, por \$us. 16.000.000.- y 6.906.000. El Instituto emisor fijará las condiciones usuales para esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 4.- Libérase a estas operaciones del pago de impuestos, tasas, timbres, gravámenes y otras cargas a los contratos de préstamo, garantía del Banco Central, ejecución y pago, y al capital movable y recursos al exterior, sean nacionales, departamentales y municipales existentes o por crearse.

ARTÍCULO 5.- Autorízase a los señores Ministros de Finanzas, de Minería y Metalurgia y al Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia a suscribir los respectivos contratos de préstamo conjuntamente con el Contralor General de la República y el Fiscal de GobierNo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia y de Coordinación y Planeamiento, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

571.DECRETO SUPREMO N° 13960 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a contraer un crédito externo de hasta \$us. 25.000.000 para financiar actividades exploratorias y aumentar la producción, con un crédito puente de hasta \$US. 15.000.000 mientras se obtienen los recursos, exento de impuestos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del supremo Gobierno prestar apoyo financiero a la Corporación Minera de Bolivia, con fondos adicionales para cooperar al cumplimiento de sus programas de inversión;

Que, se requiere intensificar los trabajos exploratorios y aumentar la productividad para lograr un aumento y diversificación de la producción, tendientes a incrementar las exportaciones.

Que, consiguientemente, corresponde autorizar al Banco Central de Bolivia, la concesión de un crédito con cargo a recursos externos provenientes de créditos negociados por el Instituto Nacional de Financiamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia contraer un crédito externo por la suma de hasta Veinticinco Millones de Dólares Americanos (\$us. 25.000.000.-) de recursos negociados por el Instituto Nacional de Financiamiento, con destino a financiar trabajos exploratorios, aumento de producción e incremento de las exportaciones de minerales.

ARTÍCULO 2.- Entre tanto, el Instituto Nacional de Financiamiento obtenga los recursos destinados a la Corporación Minera de Bolivia se autoriza al Banco Central conceder un crédito puente hasta la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS 00/100 (\$US. 15.000.000.-).

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del crédito serán acordados entre el Banco Central de Bolivia, la Corporación Minera de Bolivia, conforme a las disposiciones vigentes para este tipo de operaciones.

ARTÍCULO 4.- Con carácter de excepción, libérase esta operación de pago de impuestos, tasas, timbres, gravámenes y otras cargas nacionales, departamentales y municipales, existentes o por crearse.

Los señores Ministros de Estado en los Derechos de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

572.DECRETO SUPREMO N° 13985 DE 07 DE OCTUBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a participar en la SOCIEDAD BERA DE (BOLIVIA) S.A.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo del país esta permitiendo la instalación de industrias que vienen utilizando en forma creciente las materias primas producidas en el territorio nacional con el consiguiente beneficio de su transformación y aumento de valor agregado a los productos exportados;

Que, la creación y operación de la Empresa Nacional de Fundiciones al poner a disposición de la industria nacional estaño y antimonio en su forma metálica, es un factor substancial para la industrialización del sector minero-metalúrgico como se ha comprobado con el surgimiento de nuevas industrias de aplicación de esos metales;

Que, en esta rama, la producción de soldadura con base de estaño y promo en lingotes, varillas y alambre destinados a cubrir las necesidades de los consumidores y ser exportado principalmente a los países del Grupo Andino en el cual tenemos esta asignación, constituye una importante actividad que debe merecer el interés de parte del Estado.

Que, en tal sentido, el Grupo Industrial, conformado por las empresas danesas: Aleaciones Bolivianas Ltda; Paul Bergsoe & Soen Investment A/S; The East Asiatic Company Ltd.; The Industrialization Fund for Developing Countries (IFU) y la Empresa Nacional de Fundiciones, asociada con la firma Aleaciones Bolivianas Ltda.- han promovido la organización de una Sociedad Anónima con la finalidad de explotar industrialmente los rubros indicados y que, después de su análisis el Ministerio de Planificación y Coordinación han considerado oportuna la participación de ENAF en un proyecto de esta naturaleza por el impulso que se otorgaría a esta nueva industria;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones esta facultada mediante el D. S. N° 08017, de 21/6/67, a realizar todas las actividades que son inherentes o complementarias a las fundiciones y refinerías de minerales y, en especial, a “desarrollar y participar oportunamente en la ejecución de proyectos industriales de integración, vinculados con la actividad de ENAF”.

Que, en este caso, la participación inicial de ENAF está prevista en un 10% que se ira incrementando con la transferencia de los otros socios y del 25% con plazo de 10 años hasta el 26% que, con la participación accionaria del otro socio ALBOL sumaría el 51% del capital social en la mitad del tiempo previsto por la Decisión 24 adoptada por el Grupo Andino.

Que, estando demostrada por el respectivo estudio y por la autorización que ha otorgado el Instituto Nacional de Inversiones, para la ejecución de este proyecto, su importancia y su rentabilidad, es procedente autorizar a ENAF su participación accionaria en la Sociedad BERA DE (BOLIVIA) S.A., en las condiciones anotadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a participar en la SOCIEDAD BERA DE (BOLIVIA) S.A. con un monto accionario inicial del 10% del capital suscrito y pagado, con cargo a sus propios recursos, participación que deberá ser incrementada a un 25% mínimo a los 10 años.

ARTÍCULO 2.- La participación de ENAF en la nueva Sociedad supone su sujeción a las disposiciones legales correspondientes y a las escrituras sociales que se extiendan de conformidad a los estatutos de BERA (BOLIVIA) S.A.

El señor Ministro en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

573.DECRETO SUPREMO N° 14021 DE 12 DE OCTUBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueban los contratos de suministro de equipos y maquinaria entre la Corporación Minera de Bolivia y proveedores soviéticos, con autorización para que el Banco Central de Bolivia emita cartas de garantía conforme a los términos acordados entre COMIBOL y el banco.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, en cumplimiento a la cláusula XII de la enmienda al contrato N° 68 – 41/30797 de 1° de febrero de 1973, referente a la compra - venta de minerales de estaño, con la firma soviética V/O RAZNOIMPORT, ha suscrito contratos de suministro de maquinaria y equipo de fabricación soviética.

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, luego de una selección técnica, ha aprobado, en sesión N° 813 y 831 de 21 de octubre de 1975 y 24 de marzo de 1976, los contratos de suministro por un valor de \$us. 1.625.122.- a las siguientes firmas: Energomachexport por \$us. 748.570.- Machinoexport por \$us. 623.000.- Avtoexport por \$us. 193.500.- y Energomachexport por \$us. 60.052;

Que, el importe de estas compras deben ser pagadas en la siguiente forma: 10% dentro de los 50 días a la firma del contrato: 15% contra acreditativo irrevocable al aviso de estar listo el embarque y el saldo del 75% mediante crédito de 3 años con el interés del 6% anual y el pedido de camiones: 10% a los 50 días de la firma del contrato, 10% contra acreditativo al aviso de estar listo el embarque y el saldo del 80%, mediante crédito de 3 años con el interés del 4½ % anual. Todos los contratos con la garantía del Banco Central de Bolivia.

Que, siendo favorable a los intereses de la Corporación Minera de Bolivia, los financiamientos otorgados, corresponde al Supremo Gobierno, proceder a su aprobación y autorizar al Banco Central de Bolivia otorgar las cartas de garantía respectivas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se aprueban los contratos de suministro de equipos y maquinaria, suscritos por la Corporación Minera de Bolivia, con los siguientes proveedores de la Unión Soviética:

Contrato N° 89/76 - COMIBOL, de 15 de octubre de 1975, por \$us. 748.570 con ENERGOMACHEXPORT, para la provisión de 40 locomotoras, 40 baterías y 50 cargadores de baterías;

Contrato adicional N° 89/77 - COMIBOL, de 29 de diciembre de 1975, por \$us. 60.052 con ENERGOMACHEXPORT, para la provisión de 4 locomotoras a batería y 4 cargadores de baterías.

Contrato N° 51/76 – COMIBOL, de 21 de octubre de 1975, por \$us. 623.000 con MACHINOEXPORT, para la provisión de 70 palas cargadoras.

Contrato adicional N° 57/77 - COMIBOL, de 31 de marzo de 1976, por \$us. 193.500 con AVTOEXPORT, para la provisión de 10 camiones volquetas de 9 toneladas, aprobado en sesión N° 831 de 24 de marzo de 1976.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar el aval correspondiente mediante la emisión de cartas de garantía para los contratos suscritos por COMIBOL y las firmas proveedoras soviéticas enumeradas en el Art. 1° del presente Decreto Supremo, en los porcentajes estipulados en cada contrato más los correspondientes intereses. Debiendo las condiciones de la garantía ser acordadas entre COMIBOL y el Banco Central de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados en la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zeyala Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

574.DECRETO SUPREMO N° 14077 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el Addendum N° 1, complementando un contrato entre la Empresa Nacional de Fundiciones y KLOCKNER INDUSTRIE ANLAGEN GmbH. Además, se dispone que el Banco Central de Bolivia amplíe sus avales en forma de KHD por un monto adicional especificado en la ley.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 13137 de 5 de diciembre de 1975 se inició la ejecución del Plan Industrial integrado del Zinc con la autorización concedida a la Empresa Nacional de Fundiciones para la suscripción de contratos con las firmas KLOCKNER INDUSTRIE ANLAGEN GmbH y DAVI POWERGAS LIMITED, para la elaboración del proyecto de factibilidad técnico-económica de una refinería de zinc, producción de ácido sulfúrico y/o azufre elemental, y para la elaboración del proyecto de Pre-factibilidad para la producción de

fertilizantes utilizando el ácido sulfúrico y/o azufre elemental derivado del proceso de refinación de zinc, respectivamente;

Que, durante la ejecución del contrato suscrito con la firma Klockner Industrie Anlagen GmbH, la Empresa Nacional de Fundiciones ha determinado la necesidad de ampliar los alcances de los trabajos encomendados a la contratista en la fase de estudios geológicos incluyendo la evaluación de los yacimientos ziníferos de Colquiri, para la elección de tecnología, el estudio de investigación, de los procesos tecnológicos implícitos en el Horno Ciclón, lixiviación ácida caliente y Jarosite Precipitante para el tratamiento de los residuos, así como para la obtención de metales no ferrosos; para la ampliación del alcance de ingeniería del Proyecto, lo emergente de la elección del proceso tecnológico óptimo y la elaboración de los documentos técnicos para la licitación subsiguiente;

Que, las partes contratantes han convenido el trámite de una patente industrial de carácter internacional a cargo de Klockner Industrie Anlagen GmbH, registrada como propiedad de ambas empresas para la comercialización, toda vez que la investigación en sus diversas fases tuviera los resultados requeridos para su registro; participando en los experimentos el Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas;

Que, en aplicación del inciso 2.3 del Contrato suscrito con la firma Klockner Industrie Anlagen GmbH, la Empresa Nacional de Fundiciones ha suscrito un Addendum que contempla la ampliación de los trabajos encomendados a la contratista, estableciendo el costo adicional de los mismos y el plan de pagos, por un total de D.M. 187.500.- desglosado en la siguiente forma:

Costo Adicional en la fase de estudios geológicos a cancelarse a los ocho meses de la firma del Addendum;

D. M. 37.500.-

Costo Adicional a la Primera Fase imputables a ENAF solamente el 50% a cancelarse en dos cuotas iguales a 4 y 12 meses de la firma del Contrato.

Costo Adicional de la Segunda Fase computables a ENAF solamente el 25% o sea a cancelarse a los 12 meses de la firma de Addendum.

D. M. 170.000.-

D. M. 85.000.-

D. M. 250.000.-

D.M. 65.000.-

Que, los proyectos metalúrgicos gozan de prioridad para el logro del desarrollo de la economía nacional, siendo necesario aprobar el Addendum N° 1 suscrito entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la firma Klockner Industrie Anlagen GmbH, en virtud del cual se amplían los alcances del contrato firmado en 29 de noviembre de 1975, aprobado por el Decreto Supremo N° 13137; autorizando al Banco Central de Bolivia la ampliación de sus avales en favor de la firma contratista por el monto adicional de D.M. 187.500.- pagaderos en las fechas y montos previstos por las partes;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase en todo su contexto el Addendum N° 1 del mes de marzo de 1976, suscrito por los personeros legales de la Empresa Nacional de Fundiciones “ENAF” y la Empresa KLOCKNER INDUSTRIE ANLAGEN GmbH que complementa al contrato de fecha 29 de noviembre de 1975 Art. 2.3, que otorga facultades modificatorias acordadas entre ambas entidades mediante la suscripción de un Addendum.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Siguiendo lo prescrito por el Artículo 2º del D.S. 13137, de 5/12/75, se dispone que el Banco Central de Bolivia amplie sus avales en forma de KHD por un monto adicional de D.M. 187.500.-, desglosado así;

Costo adicional estudios geológicos D.M. 37.500.- cancelable a 8 meses de la firma del Addendum N° 1;

Costo Adicional primera fase D.M. 170.000.- Imputable solo el 50% a ENAF o sea D.M. 85.000.- pagaderos D.M. 42.500.- a 4 meses y el saldo de D.M. 42.500.- a suscripción del Contrato;

Costo de la segunda fase D.M. 260.000.- amortizable por ENAF únicamente el 25% o sea D.M.- 65.000.- solventable a los 12 meses de la firma del Addendum.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

575.DECRETO SUPREMO N° 14102 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a desarrollar planes de construcción de obras sin licitación pública, aplicando un procedimiento de concurso de propuestas por invitación directa, sujeto a condiciones establecidas en su reglamento de adquisiciones y contrataciones.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación ha aprobado el Plan Social Extraordinario de la Corporación Minera de Bolivia que contempla construcciones de beneficio social en favor de los trabajadores mineros, en los sectores de vivienda, educación, salud, deportes y recreación;

Que, la realización de tales obras por su carácter prioritario requiere de medidas de excepción que faciliten y aceleren su procesamiento con la debida eficacia y oportunidad operativa, dentro de los límites previstos en los cronogramas elaborados al efecto;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con carácter de excepción, se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a convocar, calificar, convenir y en general desarrollar los planes de construcción de obras que forman parte del Plan Extraordinario de Desarrollo Social sin la formalidad de la licitación pública.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Minera de Bolivia queda facultada para aplicar el procedimiento de concurso de propuestas por invitación directa, sin limitación en cuanto al valor de cada obra.

ARTÍCULO 3.- En el concurso al que se refiere en el Artículo anterior, necesariamente se deberá invitar a no menos a tres firmas o empresas constructoras nacionales de la categoría que corresponda al monto de cada obra.

ARTÍCULO 4.- Los procedimientos de calificación, adjudicación y suscripción de contratos así otras formalidades legales se sujetarán a las condiciones generales del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras de la Corporación Minera de Bolivia, aprobado por D.S. de 6 de enero de 1965.

El señor Ministro de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Guillermo Jiménez Gallo, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Jorge Torres Navarro, Santiago Maesse Roca.

576.DECRETO SUPREMO N° 14129 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *La Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. ejecutará el estudio de los yacimientos de Changolla, siguiendo un procedimiento excepcional que incluye la invitación directa a firmas recomendadas por CORDECO y la provisión de recursos por el Tesoro General de la Nación.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Decreto Supremo N° 10521 de 3 de octubre de 1972 las industrias del Hierro y del Acero revisten carácter estratégico en el desarrollo económico social y defensa de los intereses de la Nación;

Que, se ha encomendado a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) la realización del Plan Siderúrgico Nacional, mediante Decreto Supremo - 13509 de 27 de abril de 1976;

Que, teniendo en cuenta las recomendaciones de los estudios cumplidos hasta la fecha, el Gobierno de las Fuerzas Armadas ha resuelto el curso de acción para la Ejecución del Plan Siderúrgico Nacional;

Que, si bien la Ley de Consultoría establece normas de obligatoriedad procedimental en la contratación de estos servicios el Artículo 4° del Decreto Supremo 10418 de 18 de agosto de 1972 otorga carácter de excepción cuando se trata de aspectos que interesen a la seguridad nacional;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento de la decisión de Gobierno asumida en Reunión de Gabinete en fecha 8 de octubre de 1976 para la Ejecución del Plan Siderúrgico Nacional, encomiéndose a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) a proceder con la ejecución del estudio completo y detallado de los yacimientos de Changolla, de acuerdo con el ALCANCE DE TRABAJO APROBADO y que forma parte del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 2.- Para el mejor cumplimiento del Artículo precedente, la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), adoptará el siguiente procedimiento de excepción;

CORDECO proporcionará a SIDERSA la nómina de las firmas o empresas preseleccionadas de prestigio internacional que sean aptas para ejecutar el alcance de trabajo aprobado y a la entera confianza y satisfacción de CORDECO.

SIDERSA realizará una invitación directa dentro del marco establecido en el Decreto Supremo 13964 Art. 18° a), debiendo considerar únicamente las firmas o empresas recomendadas por CORDECO.

SIDERSA conformará la JUNTA DE SELECCIÓN de acuerdo con el Art. 27 inciso b) del Decreto Supremo - 13964, la misma que contará además con la participación de un representante de CORDECO.

La adjudicación de los servicios de consultoría para la ejecución del alcance de Trabajo se realizará de conformidad con el Art. 37° del Decreto Supremo 13964.

SIDERSA procederá a suscribir el correspondiente contrato con la firma consultora seleccionada, una vez sean cumplidos los requisitos antes mencionados.

No obstante la responsabilidad contractual de SIDERSA para la supervisión de los estudios, se contará además con la participación de CORDECO.

ARTÍCULO 3.- Los recursos necesarios para la ejecución de los estudios estimados en \$US. 200.000 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) serán provistos a SIDERSA por el Tesoro General de la Nación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Válde, Juan Pereda Asbún, Rene Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villapando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

577.DECRETO SUPREMO N° 14138 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adjudicación de la construcción de 71 casas prefabricadas a la firma finlandesa "PUUTALO" y la Empresa Boliviana "CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA", por un total de \$us. 765.840.67, con cargo al presupuesto de SIDERSA

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, previa la autorización del Directorio de “SIDERSA”, y con el respaldo del D.S. N° 12912 de 3 de octubre de 1975, la Gerencia General de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. “SIDERSA”, cursó Invitaciones Directas a las siguientes firmas “Aserradero Salomón Klaiber F.Ardaya”, “Toyota Boliviana Limitada”, “Rugbol”, “Puutalo” y “Comaso”, para la provisión y montaje de casas prefabricadas con destino al Campamento del “MUTUN”.

Que, finalizado el trabajo de análisis y evaluación de propuestas conforme a disposiciones legales la H. Junta de Adquisiciones y Contrataciones de “SIDERSA”, mediante Resolución N° 3/76 de 18 de octubre de 1976, aprobó in extenso los Informes Técnico y Económico en Conclusiones, incluyendo los Cuadros Comparativos efectuados por la Comisión Calificadora respectiva, cuyo resultado adjudicó en primer lugar a las firmas “PUUTALO” y “CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA”, en razón de ser el precio total más favorable, así como la calidad area habitacional, técnica, experiencia, plazo, etc. más convenientes a los intereses de “SIDERSA”.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Adquisiciones y Contrataciones de “SIDERSA”, en favor de la firma finlandesa “PUUTALO” y la Empresa Boliviana “CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA para la provisión y montaje de 71 casas prefabricadas, así como construcción de fundaciones, con las especificaciones de los Items y costos siguientes:

“PUUTALO” de Finlandia, la Provisión y Montaje de 71 casas prefabricadas o sea 54 unidades habitacionales TIPO PUUTALO 5973-3 y 17 unidades habitacionales TIPO PUUTALO 5974-3, por el precio de \$us: 593.763. CIF Puerto de Santos, República del Brasil.

“CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA” firma nacional, el transporte de las casas prefabricadas de Puerto Santos Brasil al Campamento La Cruz del Mutún, República de Bolivia por el precio de \$us. 62.489.62.- CIF Campamento La Cruz, Mutun; así mismo, las obras correspondientes a las fundaciones y montaje de las casas prefabricadas en el Campamento La Cruz del Mutún, por el precio de \$us. 109.588.11.-

El precio total de \$us. 765.840.67.- o su equivalente en moneda nacional, SIDERSA, cancelará a “PUUTALO” y “CONSTRUCTORA ANDINA LIMITADA”, con cargo al Presupuesto aprobado de SIDERSA para la presente gestión.

ARTÍCULO 2.- Las liberaciones concedidas a SIDERSA mediante D.S. N° 12103 de 31 de diciembre de 1974, serán aplicables a la suscripción, protocolización y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato aprobado por el presente Decreto, previo conocimiento y fiscalización del Ministerio de Finanzas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Alfonso Villalpando Armaza, Guido Vildoso Calderón, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Santiago Maesse Roca.

578.DECRETO SUPREMO N° 14161 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone que la Empresa Nacional de Fundiciones “ENAF”, actuará como Agente de Retención del 100% de regalías.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 8950 de 6 de octubre de 1969, dispuso que a partir del 1° de noviembre del mismo año, todos los productores de minerales y/o concentrados de estaño del país, deberán ofrecer obligatoria y prioritariamente su producción a la EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES “ENAF”.

Que, en atención a lo prescrito por el Decreto Ley antes citado. “ENAF”, debe ser el encargado de la recepción de regalías por estos conceptos:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Empresa Nacional de Fundiciones “ENAF”, actuará como Agente de Retención del 100% de regalías que se originan por entrega de minerales de estaño y antimonio por parte de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA; MINERIA MEDIANA Y MINERIA CHICA.

ARTÍCULO 2.- “ENAF” en su condición de Agente de Retención depositará el total de lo percibido en la Cuenta N° T.G.N. 1-129 Regalías “ENAF” por distribuir de la sucursal N° 1 de Banco Central de Bolivia, hasta el 15 del mes siguiente imposterablemente en que se produjo la entrega de los minerales citados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Bolivia, en su condición de depositario deberá retener automáticamente los montos que correspondiere por regalías, de las cuentas bancarias que mantiene en ese banco la Empresa Nacional de Fundiciones, previa evaluación del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 4.- Deróganse los Decretos Supremos N° 8916 y 9360 de 13 de septiembre de 1969 y 27 de agosto de 1970 respectivamente, por estar cubierto el aporte estatal establecido en las disposiciones anteriores.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUÁREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jimenez Gallo, Guido Vildoso Calderon, Santiago Maesse Roca.

579.DECRETO SUPREMO N° 14162 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder un crédito puente de ocho millones de dólares a la Corporación Minera de Bolivia para aumentar sus exportaciones.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 13960 de 16 de septiembre de 1976 se autorizó a la Corporación Minera de Bolivia contraer un crédito externo de hasta veinticinco millones de dólares americanos, con destino a financiar trabajos exploratorios, aumento de producción e incremento de las exportaciones de minerales.

Que, del monto autorizado, el Banco Central de Bolivia concedió un crédito puente por la suma de quince millones de dólares en tanto el Instituto Nacional de Financiamiento obtenga los recursos para Corporación Minera de Bolivia, a que se refiere dicha disposición legal.

Que, a la fecha, es de impostergable necesidad dentro del programa de trabajo de COMIBOL, concertar un monto de ocho millones de dólares como un nuevo crédito puente del Instituto Emisor, hasta que se realice el desembolso correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Del crédito autorizado por Decreto Supremo N° 13960 de fecha 16 de septiembre de 1976, autorizase al Banco Central de Bolivia conceder un crédito puente a la Corporación Minera de Bolivia, por la suma de ocho millones de dólares americanos (\$us. 8.000.000.-). con destino al incremento de sus exportaciones.

ARTÍCULO 2.- Los montos desembolsados por el Banco Central de Bolivia por este concepto serán cubiertos con los recursos del crédito, en curso de desembolso, negociado a través del INDEF por la suma de \$us. 75.000.000.-.

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del crédito serán acordados por el Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- Con carácter de excepción libérase esta operación del pago de impuestos, tasas, gravámenes y otras cargas nacionales, departamentales municipales, excepto timbres sobre el monto liberado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

580. DECRETO SUPREMO N° 14217 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones la compra directa de 500 barras de calefacción AKC y cien piezas de ganchos de suspensión destinados al Horno Eléctrico de Trióxido de la Fundición de Antimonio.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 09643 de 31 de marzo de 1971, se autorizó la suscripción de un contrato con la empresa estatal SKODA-EXPORT para el suministro de las maquinarias, equipos é implementos de una Fundición de Antimonio a instalarse en Vinto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10403 de 11 de agosto de 1972, se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones la adquisición de un Horno Eléctrico de la firma SKODA-EXPORT, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el Contrato Principal suscrito el 1° de abril de 1971 y en su Addendum N° 1;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, previa la obtención de cotizaciones de varias empresas internacionales especializadas, ha comprobado que la oferta de la firma SKODA-EXPORT es la más conveniente desde el punto de vista de calidad y precios;

Que, el Supremo Gobierno el encomendar la construcción e instalación de la Fundición de Antimonio a la firma SKODA-EXPORT, ha elegido la utilización de una tecnología que requiere insumos de características especialmente diseñados cuya provisión se encuentra garantizada por la empresa contratista;

Que, de acuerdo a la Nota de 5 de abril de 1976, del Complejo Metalúrgico de Vinto de la Empresa Nacional de Fundiciones, se establece que el stock de barras AKC imprescindibles para el calentamiento del indicado horno se está agotando, por lo que se justifica autorizar la adquisición de quinientas barras de calefacción AKC y cien piezas de gancho de suspensión de las especificaciones contenidas en la Nota de requisición de 25 de marzo de 1976;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones la compra directa de 500 barras de calefacción AKC y cien piezas de ganchos de suspensión destinados al Horno Eléctrico de Trióxido de la Fundición de Antimonio, por intermedio de la firma SKODA-EXPORT, cuyo valor total alcanza a la suma de \$us. 247.500. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) o su importe en moneda nacional, financiable mediante acreditativo.

ARTÍCULO 2.- La adquisición autorizada según el artículo precedente queda liberada del pago de los derechos arancelarios y adicionales e impuestos de la Renta Interna sobre ventas y municipal.

ARTÍCULO 3.- La Empresa Nacional de Fundiciones pagará la tasa retributiva de servicios prestados conforme a D.S. N° 11186 de 23 de noviembre de 1973 y el 1% Pro-Desarrollo Noroeste creado por D.S. N° 08004 de 19 de mayo de 1967, el 5% en timbres sobre el monto liberado de acuerdo a D.S. N° 08200 de 26 de diciembre de 1967 y el 0,5% correspondiente a AADAA.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Finanzas otorgará la liberación dispuesta mediante resolución expresa a la presentación de los documentos originales legalizados en el país de procedencia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia quedan encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Carlos Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

581.DECRETO SUPREMO N° 14218 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación y los contratos a favor de HANSA Ltda. para la provisión de transformadores y a favor de SUDCON S.A. para el diseño y suministro de estructuras metálicas para el Complejo Metalúrgico de Vinto, liberando la importación de derechos arancelarios y otros impuestos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL .HUGO BANZER SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, declarada desierta la primera convocatoria de mayo de 1976, la Empresa Nacional de Fundiciones en junio del mismo año mediante invitación número 7/76, públicamente Licitó la provisión del material y equipo requerido para la instalación de una Sub-central eléctrica de alta tensión en el Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro) de acuerdo a las especificaciones cronogramas y planos preparados por la Empresa;

Que, la H. Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones, conformada de acuerdo a Ley, procedió a la apertura de propuestas en fecha 20 de julio de 1976, nominando a las comisiones técnica y legal para su estudio y calificación, cuyo informe recomendó la adjudicación en favor de las firmas HANSA Ltda. para la provisión de transformadores eléctricos y accesorios; y COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE CONSULTORIA SUDCON S.A. para el suministro de material eléctrico y la ejecución del montaje é instalación;

Que, la H. Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Funciones en su reunión del 24 de agosto de 1976, aprobó el informe de las comisiones técnica y legal, adjudicando en favor de las firmas Hansa Ltda. y Compañía Sudamericana de Consultoría SUDCON S.A. la provisión de equipo, material eléctrico y ejecución de montaje, y autorizó la elaboración de los contratos respectivos;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones en su reunión del 22 de noviembre último, aprobó la adjudicación realizada por la H. Junta de Almonedas que conoció de la licitación 7/76, así como los contratos elaborados, dando cumplimiento a los trámites legales establecidos por el D. S. de 22 de mayo de 1939, correspondiendo aprobarse lo actuado mediante disposición expresa en aplicación del inciso c) del Art. 14 del Decreto Ley N° 13384 de 20 de febrero de 1976;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas de ENAF y los contratos en favor de la firma HANSA Ltda. para la provisión de dos transformadores marca TUSA de procedencia brasileña por el precio total de \$us. 223.880 CIF Oruro; y la adjudicación y contrato en favor de la Compañía Sudamericana de Consultoría SUDCON S.A. por el valor total de \$b. 1.937.680. para el diseño, suministro y montaje de estructuras metálicas, materiales y accesorios de línea en dicha ampliación, debiendo suscribirse los contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se libera del pago de derechos arancelarios, nacionales, departamentales, municipales y universitarios la importación del equipo y materiales eléctricos destinados a la Sub-estación eléctrica de alta tensión a instalarse en el Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro).

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

582.DECRETO SUPREMO N° 14220 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo de veinte millones de pesos bolivianos a la Corporación Minera de Bolivia para pagar sus deudas con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos por la provisión de carburantes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de regularizar las cuentas entre la Corporación Minera de Bolivia y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, emergentes de la provisión de hidrocarburos, se ha convenido obtener un crédito a corto plazo de \$b. 20.000.000.00 que es el monto adeudado por dicho concepto ;

Que, a fin de facilitar el pago de la obligación que tiene con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, se hace necesario dictar la disposición legal correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, conceder a la Corporación Minera de Bolivia un préstamo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS (\$b. 20.000.000.00) con plazo de 90 días para cubrir las obligaciones que tiene pendientes con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos por la provisión de carburantes.

ARTÍCULO 2.- Libérase el pago de impuestos y otros gravámenes en el préstamo a que se hace referencia en el Artículo 1° del presente Decreto, con excepción de los timbres de Ley.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia, acordarán los demás términos y condiciones del préstamo y suscribirán el documento que sea pertinente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

583.DECRETO SUPREMO N° 14247 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para proceder a la contratación directa de firmas constructoras legalmente establecidas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 12525 de 28 de mayo de 1975 se aprobó el Proyecto Metalúrgico presentado por la empresa Nacional de Fundiciones para la instalación de una Fundición de Concentrados de Estaño de Baja Ley y Minerales Complejos de Estaño, autorizándose la suscripción del contrato relativo al financiamiento a cargo de la firma Klocner Industrie Anlagen de Alemania, así como el contrato con la empresa PAUL, BERGSOE AND SONS- de Dinamarca para el suministro de maquinarias, equipos, prestación de servicios incluyendo la documentación técnica e ingeniería de detalle de la Sección refinación de la fundición de Estaño de Baja Ley;

Que, el artículo 3° del mismo Decreto Supremo autoriza al Banco Central de Bolivia el otorgamiento de un crédito en favor de Empresa Nacional de Fundiciones destinado a cubrir las obligaciones de pago de intereses durante el período de construcción y montaje, incluyendo obras civiles;

Que, las obras civiles necesarias para el montaje del edificio metálico destinado a la Planta de tratamiento de concentrados de la Fundición de Estaño de Baja Ley en el Complejo Metalúrgico de Vinto, se reducen a la construcción de los fundamentos con un costo estimado de ochocientos mil pesos bolivianos;

Que, es necesario que la Empresa Nacional de Fundiciones cumpla estrictamente el cronograma de trabajo previsto en los contratos suscritos tanto con la Klocner Industrie Anlagen de Alemanio cuanto con la firma Paul Bergsoe and Son de Dinamarca y el Banco Central de Bolivia, ejecutando aquellas Obras civiles que al no requerir de técnicas especializadas tienen un costo relativamente bajo según parámetros de construcción en el mercado nacional;

Que, si bien el Decreto Ley N° 10120 de 2 de febrero de 1972, establece que toda obra cuyo valor total sea superior a \$b. 120.000.- debe ser adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública, se ha justificado un tratamiento de excepción para la construcción de los fundamentos destinados, al edificio de Concentrados de la Fundición de Estaño de Baja Ley;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con carácter de excepción a las previsiones del Art. 4° del Decreto Ley N° 10120 de 2 de febrero de 1972, autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones para proceder a la contratación directa de firmas constructoras legalmente establecidas, para la realización de las obras civiles de construcción de los fundamentos del Edificio de Concentrados de la Fundición de Estaño de Baja Ley en el Complejo Metalúrgico de Vinto, hasta una suma tope de Ochocientos Mil pesos Bolivianos (\$b. 800.000.-) debiendo suscribir el respectivo contrato con intervención de las autoridades llamadas por ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

584.DECRETO SUPREMO N° 14256 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece el Consejo Consultivo Minero de Alto Nivel, presidido por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, con representantes de varios Ministerios y la Corporación Minera de Bolivia, encargado de coordinar políticas socio-laborales para los trabajadores mineros, formular planes y proyectos, evaluar su ejecución y contar con apoyo presupuestario específico.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno está interesado en que los trabajadores mineros merezcan una atención preferente y se cumplan los programas y políticas socio-laborales adoptados en favor de ellos;

Que, existen varias entidades del sector público que tienen participación en la implementación y ejecución de las políticas socio-laborales adoptadas en favor de los trabajadores de la minería nacionalizada;

Que, es necesario coordinar la actividad que desarrollan dichas entidades para evitar la dispersión de recursos, esfuerzos y técnicas y lograr políticas coherentes para el sector socio-laboral minero;

Que, es necesaria la creación de un organismo de alto nivel que planifique, coordine y programe los lineamientos generales de las políticas socio-laborales para el sector minero;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase con carácter permanente el Consejo Consultivo Minero de Alto Nivel, presidido por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral e integrado por los siguientes Ministerios.

Ministerio del Interior, Migración y Justicia Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral Ministerio de Minería y Metalurgia y la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Son funciones del Consejo:

Proyectar y coordinar las políticas socio- laborales dirigidas en favor de los trabajadores mineros.

Formular planes, programas y proyectos para ser ejecutados por los organismos estatales competentes.

Estudiar, preparar y establecer políticas tendientes a la solución de los problemas socio-laborales dentro del ámbito minero.

Estudiar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la situación de los trabajadores mineros en el ámbito de la seguridad social, seguridad industrial, empleo, formación profesional y cooperativas.

Evaluar la ejecución de las políticas y acciones propuestas por el Consejo.

Instrumentar, evaluar y controlar la ejecución del plan social extraordinario minero.

ARTÍCULO 3.- El Consejo está facultado para requerir la participación activa con carácter eventual de las entidades estatales de los sectores económicos y sociales cuanto sea necesaria su intervención para la coordinación y proyección de las políticas socio-laborales mineras.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo Minero tendrá como organismo de apoyo a la Dirección de Programación Social y Económica Minera.

ARTÍCULO 5.- En el Presupuesto General de la Nación se consignará una partida especial para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos del Interior, Migración y Justicia, de Trabajo y Desarrollo Laboral y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

585.DECRETO SUPREMO N° 14257 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar un Crédito Adicional en favor de la Empresa Nacional de Fundiciones "ENAF" de hasta DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (Sus. 10.000.000.-).*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 11469 de 3 de mayo de 1974, el Supremo Gobierno autorizó la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto para la producción de veinte mil toneladas anuales de estaño metálico, ingresando así a la segunda fase del Proyecto;

Que, la producción de veinte mil toneladas anuales de estaño metálico programada para la gestión de 1977 importa un incremento en el capital de operaciones para el financiamiento de los diversos conceptos inherentes a la actividad de función, proporcional a los volúmenes a producirse por encima de la capacidad de siete mil quinientas toneladas métricas finas de estaño metálico por año cuyo capital de operaciones fue calculado en las condiciones técnicas y económico-financieras imperantes en 1970;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones sometió a consideración del Banco Central de Bolivia para su correspondiente análisis financiero, toda la documentación relativa a sus operaciones, las mismas que han merecido un exhaustivo examen, concluyendo en la necesidad del aumento de capital de operaciones para la Ampliación de la Fundición de Estaño;

Que, es deber del Estado posibilitar el funcionamiento equilibrado de sus empresas de producción creando las condiciones económicas y financieras que permitan su desarrollo normal y sostenido dentro de una administración responsable;

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar un Crédito Adicional en favor de la Empresa Nacional de Fundiciones "ENAF" de hasta DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (Sus. 10.000.000.-) como ampliación del crédito rotativo que mantiene esta empresa en la institución bancaria, con destino al capital de operaciones de la Fundición de Estado.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones establecerán de mutuo acuerdo las condiciones del Crédito tales como plazos, formas de amortización, fijación de intereses y otros.

ARTÍCULO 3.- Por tratarse de la ampliación de un crédito rotativo para una obra del Estado, libérase a ENAF del pago de papel sellado, timbres, actos notariales y otros sobre el contrato a suscribirse con el Banco Central de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

586.DECRETO SUPREMO N° 14258 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito puente de \$us. 4.250.000 a la Empresa Nacional de Fundiciones para cumplir con obligaciones derivadas de un contrato de ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 11469 de 3 de mayo de 1974, se aprobó el Addendum N° 6 al Contrato de 20 de julio de 1966, suscrito entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Klockner Industrie Anlagen, en fecha 16 de febrero de 1973.

Que, el mencionado Addendum se refiere a la ampliación de la Fundición de Estaño de Vinto, para una capacidad de tratamiento de hasta 20.00 Tons. métricas anuales de estaño metálico, más los reajustes e intereses correspondientes:

Que, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, como pago de reajuste y otros, ENAF requiere de un financiamiento adicional por la suma de \$us. 4.250.000.-

Que, por Resolución del Consejo Nacional de Planeamiento de ocho del mes en curso se acordó que el Banco Central de Bolivia conceda dicha suma en calidad de crédito puente, con cargo a recursos a contratarse por el INDEF.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a conceder un crédito puente hasta la suma de cuatro millones doscientos cincuenta mil dólares (\$us. 4.250.000.-) a la Empresa Nacional de Fundiciones destinada al pago de las obligaciones derivadas del Addendum N° 6 al Contrato de 20 de julio de 1966, suscrito entre

ENAF y la firma Klockner Industrie Anlangen sobre la ampliación de la Fundación de Estaño de Vinto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Monto	: \$us. 4.250.000.
PLAZO	: 5 años incluyendo dos años de gracia
INTERES ANUAL	: 2. 1/2 % sobre la tasa LIBO por los cinco años.
COMISION	: 1. 1/2 % por una sola vez.
COMISION DE COMPROMISO	: 3/4 % anual por saldos no desembolsados.
OTROS GASTOS	: \$us. 6.389.-

ARTÍCULO 2.- Los montos desembolsados por el Banco Central de Bolivia por este concepto serán cubiertos con recursos provenientes del crédito a contratarse por el Instituto Nacional de Financiamiento.

ARTÍCULO 3.- El crédito a que se refiere el Artículo 1º, se formalizará en un contrato de préstamo entre el Banco Central de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones, debiendo el Banco supervisar la correcta utilización y reembolso de los recursos.

ARTÍCULOS 4.- El contrato de préstamo entre el Banco Central y ENAF, queda exento de pagos por concepto de tributos, gravámenes, impuestos nacionales, municipales ó departamentales, excepto el uso de timbres en el contrato.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

587.DECRETO SUPREMO N° 14259 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1976

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder un crédito de \$b. 24.120.000 (equivalente a \$us. 1.206.000) a la Empresa Nacional de Fundiciones para cubrir el 3% diferencial de interés sobre un crédito de DM. 38.000.000 otorgado por Alemania, financiado por el INDEF.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la Ampliación de la Fundación de Estaño a 20.000 TMF/Año, dispuesta por el D.S. N° 10984 de 18 de agosto de 1973, el Gobierno de Bolivia ha contraído de la República Federal de Alemania un crédito de DM. 38.000.000.- con destino a la Empresa Nacional de Fundiciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 11386 de fecha 13 de marzo de 1974;

Que, del interés en el contrato de préstamo suscrito con el Gobierno de Bolivia y el KFW en calidad de agente financiero de la República de Alemania fijado en el 5% anual, imputable al prestatario el 3% anual debe ser utilizado en obras sociales del sector minero metalúrgico de acuerdo al convenio entre los Ministerios de Finanzas y de Minería y Metalurgia;

Que, la ENAF en la actualidad se encuentra en período de montaje e instalación de la planta, cuya duración está prevista hasta fines de 1977, incluyendo el período de prueba, lapso en el cual está imposibilitado de efectuar los depósitos del 3% diferencial;

Que, pese a esta situación ENAF, ha efectuado el primer pago de intereses al 31 de diciembre de 1974 por la suma de D.M. 183500.- quedando hasta fines de 1977 un saldo acumulado de D.M. - 3.015.000.-.

Que, ENAF ha suscrito un Contrato aprobado por los Ministerios de Finanzas y Minería y Metalurgia con el Sistema de Ahorro y Crédito A y P "CACEN" para la administración de estos recursos de carácter especial y su empleo en la construcción de viviendas para los trabajadores del Complejo Metalúrgico de Vinto consecuentemente, deben disponerse de fondos para la ejecución del plan de viviendas;

Que, siendo la vivienda de orden público e interés social y en este caso, un compromiso de carácter internacional, es deber del Estado coadyuvar con ENAF a través de un crédito a la solución de este problema;

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder un crédito por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL oo/100 PESOS BOLIVIANOS (\$b.--24.120.000.-) equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL oo/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 1.206.000.-), en favor de la Empresa nacional de Fundiciones, con destino al cumplimiento de la cobertura del 3% diferencial del interés de 31 de diciembre de 1977 sobre el crédito de DM. 38.000.000.- otorgado por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto a ser desembolsado por el Banco Central de Bolivia por \$b. 24.120.000.- será cubierto con los recursos externos que para este efecto está contratando el Instituto Nacional de Financiamiento (INDEF).

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa Nacional de Fundiciones suscribirá a este efecto el respectivo contrato con el Banco Central de Bolivia, estableciéndose las condiciones financieras para el servicio de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO.- El contrato de préstamo entre el Banco Central y ENAF, queda exento de pagos por concepto de tributos gravámenes, impuestos nacionales, municipales ó departamentales, excepto el uso de timbres en el contrato.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

588.DECRETO SUPREMO N° 14306 DE 27 DE ENERO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: Se invita directamente a por lo menos tres empresas constructoras, a cotizar la ejecución de obras civiles programadas en el Contrato N° 51/52048 suscrito entre COMIBOL y V/O MACHINOEXPORT.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 10262 de 19 de mayo de 1972 se autorizó al Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia la suscripción de un contrato para la instalación de un Horno de Volatilización en la Empresa Minera Unificada del Cerro de Potosí, en ejecución al Convenio suscrito por el Supremo Gobierno con la Unión Soviética en 17 de agosto de 1970 sobre suministro de equipo y maquinaria hasta la suma de veintisiete millones y medio de dólares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10280 de 25 de mayo de 1972 se aprobaron seis contratos suscritos por la Corporación Minera de Bolivia y firmas soviéticas especializadas en el suministro de maquinaria y equipo minero, contándose entre estos contratos el referido a la instalación de una Planta de Volatilización de Estaño de Baja Ley a cargo de la firma V/O MACHINOEXPORT;

Que, los plazos previstos por los cronogramas de trabajo a realizarse para la ejecución del proyecto, han sufrido retraso por falta de oferta en el mercado nacional de construcción de obras civiles cuya licitación de someterse a los Decretos Supremos Nos. 07020. 10120 y 10586 de 13 de enero de 1965, 2 de febrero de 1972 y 17 de noviembre del mismo año respectivamente, se lograría ex-temporáneamente;

Que, la Corporación Minera de Bolivia ha asumido obligaciones contractuales con la firma soviética V/O Machinoexport y las obras a realizarse han sido debidamente diseñadas de acuerdo a especificaciones técnicas concretas para la ejecución del proyecto;

Que, la estrategia y metas del Plan Quinquenal de Desarrollo establecen imperativamente, a nivel sectorial, la instalación de plantas regionales de recuperación de contenidos de estaño cuyo funcionamiento disminuirá significativamente la marginalidad de algunas empresas mineras de COMIBOL y de la Minería Pequeña y Cooperativa;

Que, corresponde al Supremo Gobierno dotar a su principal empresa de producción de los instrumentos legales que posibiliten el cumplimiento de sus programas de trabajo;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia a proceder mediante invitación directa a por lo menos tres empresas constructoras, a cotizar la ejecución de obras civiles programadas en el Contrato N° 51/52048 suscrito entre COMIBOL y V/O MACHINOEXPORT.

ARTÍCULO 2.- La suscripción de los respectivos contratos con la empresa seleccionada será efectuada de conformidad a las disposiciones legales en vigencia sobre la materia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Urbanismo y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, Oscar Adriázola Valda, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Santiago Maesse Roca, Guido Vildoso Calderón,

589.DECRETO SUPREMO N° 14347 DE 14 DE FEBRERO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba un contrato de préstamo de \$us. 25.000.000 entre la Corporación Minera de Bolivia y el Manufacturers Hanover Limited, con condiciones como un plazo de 7 años, un interés del 2 1/4 % sobre LIBOR y exento de impuestos y cargos, excepto el pago de timbres de ley.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la estrategia trazada para el sector minero el Supremo Gobierno ha previsto brindar apoyo financiero a las zonas que ofrecen mayor potencial mineralógico con el fin de intensificar y diversificar la producción.

Que, dadas las perspectivas que tiene el país dentro del mercado internacional de materias primas especialmente en lo referente a minerales, es necesario el mejor aprovechamiento de éstas.

Que, para el cumplimiento de los aludidos objetivos del sector minero a través de los programas de la Corporación Minero de Bolivia, se requiere de financiamientos externos adicionales;

Que, el Instituto Nacional de Financiamiento ha negociado un crédito por veinticinco millones de dólares americanos (\$us. 25.000.000.-) con el Manufacturers Hanover Limited de Londres, Inglaterra y otros bancos asociados con destino a los requerimientos del sector minero estatal.

Que, en consecuencia es necesario aprobar y autorizar la suscripción del referido contrato de préstamo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase en todos sus términos y condiciones el contrato de préstamo y los documentos anexos que hacen parte del mismo, entre el Manufacturers Hanover Limited de Londres, Inglaterra como agente y otros bancos asociados, por una parte, y por otra, la Corporación Minera de Bolivia por la suma de Veinticinco Millones de Dólares Americanos (\$us. 25.000.000.-) con destino a la intensificación y diversificación de la producción minera, conforme a las siguientes condiciones básicas:

Plazo: 7 años incluyendo tres años de período de gracia.

Amortización: 9 cuotas semestrales consecutivas.

Interés anual: 2 1/4 % sobre LIBOR

Comisión bancaria: 1 y 1/2 % pagaderos por una sola vez.

Comisión de compromiso: 3/4 % al año sobre montos no desembolsados.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Sub. gerente General de la Corporación Minera de Bolivia a suscribir el respectivo contrato de préstamo a nombre de la institución en la ciudad de Londres, Inglaterra.

ARTÍCULO 3.- Autorízase asimismo, al Banco Central de Bolivia a otorgar la garantía correspondiente en el referido contrato de préstamo.

ARTÍCULO 4.- Dicho convenio de préstamo y todos los documentos que le son relativos a su ejecución y cumplimiento, quedan exentos del pago y de cualquier retención por concepto de tributos, tasas, gravámenes, cargas, impuestos nacionales, municipales o departamentales, existentes, con excepción del pago de los timbres de ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca, Guillermo Jiménez Gallo.

590.DECRETO SUPREMO N° 14357 DE 14 DE FEBRERO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas y el Directorio de ENAF, en favor de la firma ROHDE & LIESENFELD de Alemania, para el transporte y seguro de las estructuras, equipos y maquinarias con destino a la Fundación de Estaño de Baja Ley.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, convocó a Licitación N° 14/76, para el transporte de los equipos y maquinarias para la Fundación de Estaño de Baja Ley a instalarse en Oruro desde FOB puertas alemanes y daneses hasta puerto del Pacífico;

Que, dentro de la Licitación respectiva se presentaron varias propuestas, las que fueron conocidas por la Junta de Almonedas de ENAF, reunida en fecha 20 de diciembre de 1976;

Que, habiéndose constituido la respectiva comisión técnico-económica, la misma Junta de Almonedas conoció en fecha 14 de enero su informe que mereció la aprobación, habiéndose adjudicado esta Licitación en favor de la firma ROHDE & LIESENFELD;

Que, en tal sentido, corresponde dar su aprobación a este procedimiento, autorizando el respectivo contrato, aprobado por el Directorio de ENAF, por al suma de \$us. 1.490.540.19 a ser pagado en efectivo por ENAF en

las modalidades y condiciones estipuladas en la propuesta y acordadas en el Contrato con cargo a sus propios recursos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas y el Directorio de ENAF, en favor de la firma ROHDE & LIESENFELD de Alemania, para el transporte y seguro de las estructuras, equipos y maquinarias con destino a la Fundación de Estaño de Baja Ley, desde puertos alemanes y daneses hasta puerto del Pacífico, por la suma de Sus, 1.490.540,19 debiendo suscribirse el respectivo contrato con las formalidades de ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

591.DECRETO SUPREMO N° 14384 DE 25 DE FEBRERO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el proyecto de Simposio Internacional del Estaño elaborado por el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Programa de Actividades.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia ha organizado la realización de un Simposio Internacional del Estaño que permita al Sector un conocimiento directo sobre las técnicas que internacionalmente se aplican en la ejecución de actividades mineras que abarcan desde los estudios geológicos hasta las aplicaciones del estaño en la industria moderna; procurando al mismo tiempo la promoción de los conocimientos adquiridos por quienes participan en la industria minera nacional;

Que, el Sector Minero constituye la base productiva más importante de la economía boliviana determinando su auge o depresión - de acuerdo a las condiciones del mercado internacional de minerales dentro del cual tiene preeminencia el estaño producido por el país como segundo proveedor mundial;

Que, el principal producto de exportación debe reunir los requisitos y ofrecer la calidad requerida por los consumidores que continuamente incorporan nuevas tecnologías a sus procesos de industrialización, ofreciendo al productor la posibilidad de recibir los beneficios emergentes del mayor valor agregado en la elaboración de las materias primas;

Que, el Plan Quinquenal de Desarrollo contiene los lineamientos básicos de la Política Minero-Metalúrgica que puede concretizarse en la racionalización técnico-económica de las actividades mineras que integradas constituyen el proceso de producción minera nacional, llamada a cumplir un rol primordial en la industrialización del país;

Que, el 31 de Octubre del presente año se cumplirán veinticinco años de esfuerzo nacional encaminado a la participación social de la riqueza derivada de la explotación de los recursos mineros que por soberanía territorial pertenecen a la Nación;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el proyecto de Simposio Internacional del Estaño elaborado por el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Programa de Actividades conducentes a su ejecución que determina la realización del evento en la semana comprendida entre el 14 y el 21 de noviembre próximo, con un costo estimado de ciento cincuenta mil dólares.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Minería y Metalurgia hasta el 15 de diciembre del presente año presentará el balance de la utilización de los fondos cuya administración se le encomienda en el artículo primero del presente Decreto. Si existieran excedentes serán reembolsados a los financiadores en proporción a sus aportes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Coordinación y Planeamiento, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

592.DECRETO SUPREMO Nº 14398 DE 10 DE MARZO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se dispone la devolución de aportes y distribución de utilidades del IV Convenio Internacional del Estaño, con el Banco Central de Bolivia autorizado para realizar operaciones financieras y otorgar préstamos, mientras que las entidades mineras gestionan financiamientos con garantía de aportes al Fondo de Estabilización del V Convenio Internacional del Estaño, ratificado por Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Internacional del Estado ha liquidado al 30 de junio de 1976, el Fondo de Estabilización del IV Convenio, distribuyendo aportes y utilidades a los países miembros productores de estaño;

Que, el Supremo Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Metalurgia, ha determinado la distribución interna de las utilidades generadas, entre las entidades aportantes al Fondo del IV Convenio y establecido el procedimiento para constituir el Fondo de Estabilización del V Convenio Internacional del Estaño para el caso de que Bolivia lo ratificara;

En Consejo de Ministros y con aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planificación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dispónese la devolución de aportes y distribución de utilidades del IV Convenio Internacional del Estaño, de acuerdo al siguiente detalle:

Corporación Minera de Bolivia	Banco Minero	Asociación de Mineros	Tesoro General de la Nación	TOTAL
Aportes £ 407.896.13	80.200.—	131 686.87	4.337.417.-	4.957.200.—
Utilidades £ <u>657.937.24</u>	<u>129.362.76</u>	<u>212.411.18</u>	<u>4.582.682.97</u>	<u>5.582.394.15</u>
Totales £ <u>1.065.833.37</u>	<u>209.562.76</u>		<u>8.920.099.97</u>	<u>10.539.594.15</u>
--	-----	<u>344.098.05</u>	--	-----
Para el Instituto de Investigaciones del Estaño.				
(Gest. 1975) £ 70.857.-	.--	.--	.—	70.857.—
(Gest. 1976) £ 86.645.50	12.228.60	28.440.90	.—	127.315.—
Gastos Administrativos Consejo del Estaño.				
(Gest. julio 76-Junio 77) £ 28.408.62	4.009.41	9.324.97	.—	41.743.—
Subtotal £ 185.911.12	16.238.01	37.765.87	.—	293.915.—
Saldo £ <u>879.922.25</u>	<u>193.324.75</u>	<u>306.332.18</u>	<u>8.920.099.97</u>	<u>10.299.679.15</u>

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia, queda autorizado a efectuar las siguientes operaciones:

Pagar al Fondo Monetario Internacional, los financiamientos que ha otorgado y los correspondientes gravámenes que se hallaban destinados a constituir o completar los aportes del Tesoro General de la Nación, al IV Convenio Internacional del Estaño.

Reembolsarse los préstamos que ha otorgado al Tesoro General de la Nación, la Corporación Minera de Bolivia, la Asociación Nacional de Mineros Medianos y el Banco Minero de Bolivia, que fueron autorizados Mediante Decreto Supremo N° 11535 de 21 de junio de 1974.

Las deducciones que se han ejecutado a los productores, para constituir el Fondo de Estabilización del V Convenio Internacional del Estaño, hacerlas efectivas en el caso de que el Convenio fuese ratificado por Bolivia y asimismo pagar las sumas destinadas a cubrir los gastos de administración del Consejo Internacional del Estaño y del Instituto de Investigaciones del Estaño.

Abonar a las Empresas productoras de estaño y al Tesoro General de la Nación, los saldos que resultaren en favor de cada una de ellas provenientes de la liquidación del IV Convenio.

ARTÍCULO 3.- Se aprueban los aportes provisionales al Fondo de Estabilización del V Convenio Internacional del Estaño, por la suma de £ 4.960.368.-, correspondiendo, siete centavos (7/8) de la mencionada suma o sea £ 4.340.322.-, al Tesoro General de la Nación y el saldo de £ 620.046.-, que equivale a un octavo (1/8) restante que corresponde a las Empresas productoras, como aporte inicial al citado Fondo de Estabilización, en las siguientes proporciones:

ENTIDAD O EMPRESA	%	APORTE
Corporación Minera de Bolivia	38.056%	£ 421.978.50
Asociación de Mineros Medianos	22.339%	£ 138.512.08
Banco Minero de Bolivia	9.605%	£ 59.555.48
	100.000%	£ 620.046.00

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar un préstamo al Tesoro General de la Nación u obtener financiamiento externo, por la cantidad de £ 4.340.322.-, con destino a cubrir el aporte provisional el V Convenio Internacional del Estaño, para cuyo efecto podrá convenir las condiciones, llenar las formalidades de rigor y en su caso suscribir la correspondiente escritura de préstamo con las autoridades llamadas por Ley.

ARTÍCULO 5.- El préstamo a ser otorgado al Tesoro General de la Nación, por el Banco Central de Bolivia o por financiamiento que obtenga de Organismos Financieros Internacionales, más los correspondientes intereses, gravámenes y comisiones, serán cubiertos con los recursos que pudieran provenir de la liquidación final del V Convenio Internacional del Estaño.

ARTÍCULO 6.- La Corporación Minera de Bolivia, la Asociación Nacional de Mineros Medianos y el Banco Minero de Bolivia, tendrán facultad de gestionar financiamientos con garantía de sus aportes al Fondo de Estabilización del V Convenio Internacional del Estaño, obteniendo, para el efecto la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 7.- Con excepción de la parte que las entidades productoras aporten al Fondo de Estabilización del V Convenio Internacional del Estaño, señalado en el Artículo 3º- del presente Decreto (un octavo del aporte inicial), cualquier incremento de aportes de los países miembros del Consejo Internacional del Estaño, será constituido por el Gobierno en la proporción del 100%.

ARTÍCULO 8.- Durante la vigencia del V Convenio Internacional del Estaño, ratificado por Bolivia las entidades productoras nacionales, quedarán obligadas a pagar las partes proporcionales que les corresponda por las cuotas anuales asignadas al país por gastos de administración del Consejo Internacional del Estaño y del Instituto de Investigaciones del Estaño, quedando facultado el Ministerio de Minería y Metalurgia a establecer los montos respectivos por ambos conceptos.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que Bolivia ratificara su participación en el V Convenio, la liquidación del mismo se efectuará considerando las fechas de aportes de las diferentes entidades, y la percepción de utilidades para cuyo efecto se realizarán los respectivos ajustes contables para abonar a cada una de ellas los saldos líquidos que les correspondieran.

ARTÍCULO 10.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, René Bernal Escalante, Carlos Calvo Galindo, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Guido Vildoso Calderón, Juan Pereda Asbún, Juan Lechín Suárez, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Culos Rodrigo Lea Plaza, Alfonso Villalpando Armaza, Guillermo Jiménez Gallo, Santiago Maesse Roca.

593.DECRETO SUPREMO N° 14405 DE 11 DE MARZO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar a la Corporación Minera de Bolivia un crédito de quince millones de dólares estadounidenses, provenientes de un contrato de préstamo con CITICORP INTERNATIONAL BANK LIMITED, destinado al aumento de la producción y las exportaciones mineras.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la cotización de los minerales en el mercado internacional es favorable coyuntura para otorgar el mayor apoyo al programa de trabajo de COMIBOL.

Que, la necesidad de intensificar los trabajos para aumentar la producción e incrementar las exportaciones, requiere de fondos adicionales;

Que, consiguientemente corresponde autorizar al Banco Central de Bolivia, la concesión de un préstamo con cargo a recursos provenientes del crédito negociado por el Instituto Nacional de Financiamiento con el CITICORP INTERNATIONAL BANK LIMITED por US\$. 75.000.000.- y suscrito en fecha 22 de Septiembre de 1976.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito por la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$. 15.000.000) de los fondos emergentes del contrato de préstamo suscrito por la República de Bolivia con CITICORP INTERNATIONAL BANK LIMITED, con destino al aumento de la producción e incremento de las exportaciones, conforme a las siguientes condiciones básicas:

MONTO: US\$. 15.000.000.-

PLAZO: 5 años.

AMORTIZACION: 7 cuotas semestrales iguales y consecutivas.

INTERES ANUAL: 2% sobre la Tasa LIBO.

COMISION: 1.½% pagaderos por una sola vez.

OTROS GASTOS: US\$. 23.000.-.

ARTÍCULO 2.- Los términos y condiciones del contrato de préstamo serán acordados entre el Banco Central de Bolivia COMIBOL.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, de Minería y Metalurgia y de Planeamiento y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez,

Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

594.DECRETO SUPREMO N° 14432 DE 18 DE MARZO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) a importar varios pedidos de repuestos y materiales técnicos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

La solicitud de la Empresa Nacional de Fundiciones para que mediante Decreto Supremo se autorice la importación y adquisición de materiales, técnicos destinados al complejo Metalúrgico de Vinto, Oruro, en aplicación del Artículo 14 del D.L. N° 13384 de 20 de febrero de 1976.

Que, el normal desenvolvimiento de las operaciones de fundición está condicionado a la dotación oportuna de los materiales que la Empresa requiere;

Que, el importe de los pedidos DSTI 80/75, DSTI 81/75, DSTI 4/76, DSTI 59/76, DSTI 86/76, DSTI 196/76 y Cite 162/76, Cite 251/ 76 no se encuentran dentro de la suma límite fijada por el D.S. N° 09420, para la adquisición de mercaderías por la Empresa Nacional de Fundiciones, en consecuencia corresponde dar estricto cumplimiento al inciso d) del Art. 14 del Decreto Ley N° 13384 de 20 de febrero de 1976, el Supremo Gobierno debe conocer y autorizar la importación y adquisición de materiales técnicos destinados al complejo metalúrgico de Vinto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

PRIMERO.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones ENAF", la importación de los pedidos especificados a continuación:

Pedido DSTI - 80/75.- Repuestos para Horno de Votalización, costo CIF D. M. 110.786.- vía marítima.

Pedido DSTI - 81/75.- Repuestos Bomba Centrífuga antiácida y para molino tubular. Costo CIF 97.299 D. M. vía marítima

Pedido DSTI - 4/76.- Hilados para coser Finet. Costo \$us. 9.610.- CIF. vía aérea.

Pedido DSTI - 59/76.- Soda Cáustica Sólido (Sodio Hidróxido). Costo CIF D. M. 50.050.- vía marítima.

Pedido DSTI - 86/76.- Electrodo de Grafito. Costo CIF D. M. 55.692.- vía marítima.

Pedido DSTI - 196/76.- Paño Forno (tela carbonizada) 3.404.60 mts. Costo \$b. 697.000.- compra local.

Pedido Cite - 162/76.- Cite - 251/76 Fierro perfilado alta resistencia 55.590 Kls.- Costo \$b. 525.325.50.- compra local.

SEGUNDO.- Autorízase asimismo, cubrir los importes de los materiales técnicos referidos en las condiciones convenidas con los proveedores.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Mario Vargas Salinas, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maese Roca.

595.DECRETO SUPREMO N° 14485 DE 14 DE ABRIL DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el Addendum N° Uno al contrato entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Universidad de Harvard, con un costo de \$us. 165.764, para asesoramiento técnico especializado, cargado al crédito 1131-BO del Banco Mundial, y se autoriza a suscribirlo al Ministro de Minería y al Gerente del Banco Minero de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 14007 de 8 de octubre de 1976 se ha aprobado el Convenio de Préstamo acordado entre el Estado y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) destinado al financiamiento del Programa de Asistencia Técnica que persigue el incremento de la producción minera y cuya ejecución ha sido encomendada al Servicio Geológico de Bolivia y al Banco Minero de Bolivia bajo la coordinación y supervisión del Ministerio de Minería y Metalurgia;

Que, para la ejecución del Programa de Asistencia Técnica financiado por el Banco Mundial, el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Resolución Ministerial N° 230 de 6 de diciembre de 1976 ha constituido el Comité de Proyectos Mineros, cuidando la adecuada coordinación y continuidad de los proyectos encaminados al desarrollo de la minería y ha establecido el mecanismo interno indispensable para el otorgamiento de los créditos;

Que, el crédito de fomento minero tal como está concebido por el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Banco Mundial presenta peculiaridades que exigen la participación de profesionales especializados en la evaluación de proyectos de factibilidad de inversión minera a elaborarse por consultoras privadas, así como la implementación y seguimiento de la, ejecución de los mismos;

Que, para atender los requerimientos de la entidad bancaria responsable de la óptima utilización de los recursos financiados, el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Banco Minero de Bolivia han negociado con la Universidad de Harvard, la suscripción de un Addendum al contrato aprobado mediante Decreto Supremo N° 13742 de 9 de julio de 1976 en cuyo cumplimiento la contratista proporciona asesoramiento técnico y de consultoría al Ministerio de Minería y Metalurgia;

Que, en virtud del Addendum la Universidad de Harvard proporciona asesoramiento técnico al Banco Minero de Bolivia y preparación especializada al personal del Departamento Técnico de la entidad encargada de la evaluación, implementación y seguimiento de los proyectos de desarrollo minero que sean financiados con el crédito número 1331-BO, asesoramiento a prestarse por el término de catorce meses por un costo de hasta 165.764 dólares americanos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el texto del Addendum N° Uno al Contrato suscrito el 13 de mayo de 1976 entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Universidad de Harvard, convenido entre esta Secretaria de Estado y el Banco Minero de Bolivia y la contratista, por el término de catorce meses, con un costo de hasta la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (\$us. 165.764.00) para asesoramiento técnico especializado en evaluación de proyectos de inversión minera y preparación del personal del Departamento Técnico del Banco Minero de Bolivia, dicho costo será cargado al crédito 1131-BO del Banco Mundial dentro del cual se encuentra previsto este Proyecto.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Ministro de Minería y Metalurgia y al Gerente del Banco Minero de Bolivia, para suscribir el Addendum N° Uno cuyo texto se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechin Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

596.DECRETO SUPREMO N° 14521 DE 22 DE ABRIL DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de una locomotora a Dissel Hidráulica por parte de la Junta de Almonedas de ENAF a la firma ING. C. E. POSTEL representando a O & K ORENSTEIN & KOPPEL AKTIENGESSELLSCHAFT, con destino al Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro).*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, declarada desierta la primera convocatoria de junio de 1976, la Empresa Nacional de Fundiciones en el mes de julio próximo pasado mediante licitación N° 9/76 publicó la segunda convocatoria para la provisión de una Locomotora Hidráulica Diessel con destino al Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro), de acuerdo a las especificaciones técnicas preparadas por la Empresa.

Que la H. Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones, conformada de acuerdo a ley, en 28 de julio procedió a la apertura de las propuestas presentadas, nominando a las comisiones técnica y legal para su estudio y calificación, cuyo informe recomendó la adjudicación en favor de la firma ING. C. E. POSTEL Ltda. representante de la productora O & K ORENSTEIN & KOPPEL AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania Occidental.

Que, la H. Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones, en su reunión de 9 de septiembre de 1976 aprobó el informe de las comisiones técnica y legal, adjudicando en favor de la proponente ING. C. E. POSTEL Ltda., representante de O & K ORENSTEIN & KOPPEL AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania Occidental, la provisión de una Locomotora Hidráulica a Diessel, y autorizando la elaboración del contrato respectivo.

Que, el Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones en fecha 22 de noviembre último aprobó la adjudicación realizada por la H. Junta de Adquisiciones y el contrato respectivo, dando cumplimiento a los trámites legales establecidos por el D. S. de 22 de mayo de 1939, correspondiendo aprobarse lo actuado mediante disposición legal expresa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas de ENAF en favor de la firma ING. C. E. POSTEL en representación de la firma O & K ORENSTEIN & KOPPEL AKTIENGESELLSCHAFT, para la provisión de una Locomotora a Diessel Hidráulica tipo MB 200 S, por la suma de DM 298.060.- CIF Antofagasta, debiendo suscribirse el contrato respectivo, estipulando las condiciones de seguridad y las garantías de Ley. La importación de dicha Locomotora está destinada al Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro).

ARTÍCULO 2.- La adjudicación que se aprueba, queda liberada del pago de los derechos arancelarios y adicional e impuestos de la Renta Interna sobre ventas y municipal, así como del recargo adicional del 3% previsto por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 13362 de 14 de febrero de 1976.

ARTÍCULO 3.- La entidad beneficiaria pagará: la tasa retributiva de servicios prestados según Decreto Supremo N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, el 1% Pro-Desarrollo Noroeste creado por Decreto Supremo N° 08004 de 19 de mayo de 1967, el 10% en timbres sobre el importe liberado conforme a Decreto Supremo N° 14280 de 31 de diciembre de 1976 y el 0,5% correspondiente a AADAA.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Finanzas otorgará la liberación acordada, mediante resolución expresa, a la presentación de los documentos originales legalizados en el país de procedencia; debiendo dicha adquisición consistente en una Locomotora registrarse en el Departamento de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la República.

Los señores Ministros en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

597.DECRETO LEY N° 14549 DE 26 DE ABRIL DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se crea el Fondo Nacional de Exploración Minera para financiar programas de prospección y exploración minera, con aportes estatales, autonomía administrativa y financiera, presidido por el Ministro de Minería y Metalurgia, con atribuciones para promover la exploración minera, captar recursos y contratar servicios estatales y privados.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social asigna prioridad a la ejecución de programas de prospección y exploración mineras, como un medio de establecer la significación económica de los recursos naturales no renovables y, en función de ello, planificar la producción racional y tecnificada;

Que, la prospección y la exploración del territorio nacional constituyen actividades básicas y primordiales para el desarrollo económico y social de la Nación y por lo tanto su financiamiento es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nos. 13160, 13165 y 13167 de 10 de diciembre de 1975, se ha previsto la creación del Fondo Nacional de Exploración Minera, de carácter rotativo y contingente, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, con funcionamiento e iniciación de actividades sujeto a disposición expresa;

Que, en cumplimiento de la previsión contenida en los Decretos mencionados, el Ministerio de Minería y Metalurgia ha realizado los estudios y evaluaciones necesarios a través del Programa del Fondo de Exploración Minera cuyas conclusiones, recomendaciones y programas de trabajo ha sido aprobados por el Consejo Nacional de Economía y Planificación en su reunión del día 9 de marzo de 1977;

Que, el Fondo Nacional de Exploración Minera, requiere para el cumplimiento de sus objetivos y para la realización de sus funciones, de un capital adecuado cuya recuperación permitirá su utilización rotativa dentro de los márgenes de contingencia propios de la actividad de exploración minera;

Que, por los artículos 4° y 69° de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Decreto Ley N° 10460 de 12 de septiembre de 1972, se establece la administración descentralizada como la acción administrativa encomendada a instituciones y empresas públicas y mixtas, con facultad de decisión técnica, económica financiera y administrativa para el cumplimiento de sus fines específicos:

Que, el Fondo Nacional de Exploración Minera, tal como está concebido, otorgará créditos contingentes para programas de exploración minera a personas naturales y jurídicas estatales o privadas y canalizará financiamientos internos y externos para la realización de programas de prospección regional, estos últimos a ejecutarse por entidades estatales especializadas, ajustándose a las características de empresa de fomento previstas por los artículos 78 y 80 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo.

Que, las operaciones financieras de fomento del Fondo Nacional de Exploración Minera, de carácter rotativo y contingente, generarán beneficio a la economía del país en general y a la del Sector Minero-Metalúrgico en particular, con una alta rentabilidad social a través de un mayor ingreso de divisas, generación de empleo e ingresos fiscales;

Que, siendo una Empresa del Estado, el Fondo Nacional de Exploración Minera, rotativo y contingente, otorgará financiamiento de fomento a la exploración minera que reviste carácter de utilidad pública, corresponde liberar sus operaciones y adquisiciones del pago de impuestos nacionales, departamentales, universitarios, patentes municipales y derechos arancelarios inherentes a la importación de útiles, maquinarias, instrumental, equipo, movilidades y todo el material necesario para sus actividades.

Que, el estudio de Factibilidad del Fondo Nacional de Exploración Minera aprobado por el Consejo Nacional de Economía y Planificación, presupone una operatividad dinámica para el cumplimiento sistemático y oportuno de las etapas sucesivas de prospección y exploración, siendo imprescindible para su ejecución otorgar al Fondo un régimen de excepción a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976, encomendando a su Directorio la regulación expresa de los procedimientos a seguirse para la contratación de entidades de consultoría y de servicio estatales y privadas;

Que, corresponde crear un ente jurídico de carácter público descentralizado, con autonomía administrativa y dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, de conformidad al Título III, Capítulo III del Decreto Ley N° 10460, encargado del financiamiento, seguimiento y evaluación de programas de prospección y exploración minera, de acuerdo a las modalidades previstas en su Plan de Operaciones;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:**

CAPITULO I DE LA CREACION Y REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Nacional de Exploración Minera como un organismo dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargado de promover el descubrimiento de reservas minerales mediante el financiamiento de programas de prospección y exploración.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Nacional de Exploración Minera tendrá el carácter de una Empresa Pública de Fomento, con personería jurídica reconocida por el Estado, autonomía de gestión administrativa y financiera, capital y patrimonio propios e independientes constituidos por Fondos Públicos asignados por el Supremo Gobierno como aporte de capital, y por los bienes adquiridos y por adquirirse y otras contribuciones especiales. Tendrá, asimismo, plena libertad de gestión técnica para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, y será estructurado en base al Programa que actualmente funciona en el Ministerio de Minería y Metalurgia a nivel de Proyecto de Inversiones.

CAPITULO II DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 3.- El Fondo Nacional de Exploración Minera, como Empresa del Estado, se constituye por tiempo indefinido y con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

CAPITULO III DEL CAPITAL

ARTÍCULO 4.- El Estado, a través del Tesoro General de la Nación contribuirá al Fondo Nacional de Exploración Minera hasta un total de doce millones de dólares, mediante aportes anuales equivalentes a por lo menos un millón doscientos mil dólares a partir de la gestión financiera de 1978.

En caso de necesidad debidamente justificada, el Estado podrá incrementar el monto total del capital aumentando el monto de sus aportes anuales. La captación y canalización de recursos externos a través de los organismos estatales creados para el efecto; las contribuciones especiales y las utilidades que obtenga el Fondo Nacional de Exploración Minera, incrementarán su capital previa disposición legal expresa.

ARTÍCULO 5.- Dentro de los Treinta días siguientes a la fecha de aprobación del presente Decreto Ley, el Banco Central de Bolivia otorgará un crédito al Ministerio de Minería y Metalurgia para uso exclusivo del Fondo Nacional de Exploración Minera, por el equivalente a un millón doscientos mil dólares, mediante depósito en cuenta especial abierta al efecto. Las condiciones de este crédito serán acordadas por el Banco Central de Bolivia y el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Ministerio de Minería y Metalurgia el traspaso en favor del Fondo, de los saldos existentes a la fecha del Presente Decreto Ley, en su Presupuesto de Inversiones "04-C" así como también los equipos, materiales y suministros adquiridos con cargo a dicho presupuesto de inversiones.

ARTÍCULO 7.- La captación de recursos internos, externos y del Tesoro General de la Nación con cargo al Fondo, no comprometen el patrimonio y la autonomía administrativa de las entidades y empresas públicas que ejecuten proyectos de prospección y exploración mineras.

ARTÍCULO 8.- El Fondo Nacional de Exploración Minera destinará la totalidad de su capital al financiamiento de actividades de prospección y exploración mineras, de acuerdo a su Plan de Operaciones.

CAPITULO IV DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Decreto Ley, se entiende por:

PROSPECCION REGIONAL.- La búsqueda y ubicación, en un territorio determinado, de depósitos minerales, a través de guías y criterios de distinta naturaleza y mediante métodos principalmente geológicos, geoquímicos y geofísicos.

EXPLORACION.- La delimitación del tamaño y forma así como del contenido y calidad del mineral de un depósito conocido, en estado activo o inactivo. Incluye también la evaluación que consiste en el cálculo económico del valor de las reservas ubicadas en función de la vida útil del yacimiento, los beneficios que pueden obtenerse y la conveniencia de realizar una inversión para el desarrollo y explotación industrial de las reservas.

CAPITULO V DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 10.- El Fondo Nacional de Exploración Minera tendrá como objetivo fundamental el financiamiento de actividades de prospección y exploración minera.

CAPITULO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

VI

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos específicos el Fondo Nacional de Exploración Minera tendrá como atribuciones y funciones las que se mencionan con carácter indicativo:

Promocionar la exploración minera;

La captación y canalización de recursos para el financiamiento de programas de prospección y exploración mineras;

El financiamiento parcial o total de programas de prospección regional a ser ejecutados por entidades estatales especializadas;

El otorgamiento de créditos contingentes con sistemas de repago especial, para proyectos de exploración minera, a personas naturales o jurídicas estatales o privadas, dedicadas, a las actividades mineras.

La suscripción de contratos para el financiamiento de programas de prospección regional y exploración con los sujetos de Derecho Minero.

La contratación directa de entidades de consultoría y de servicios, estatales y privadas, para la ejecución de sus programas; con sujeción a sus Estatutos y regulaciones internas;

La aprobación, seguimiento y evaluación técnica de los proyectos de prospección regional objeto de financiamiento;

La selección, control, seguimiento y evaluación técnica de los proyectos de exploración objeto del financiamiento;

La aprobación, seguimiento, evaluación y recuperación de sus inversiones realizadas en proyectos de prospección regional;

La selección, aprobación, seguimiento, control y recuperación de sus inversiones realizadas en proyectos de exploración;

La presentación de proyectos exitosos financiados por el Fondo ante organismos de financiamiento industriales para su implementación;

Convenir ayuda técnica y financiera de organizaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales y de Gobiernos extranjeros;

Recibir donaciones de fondos adicionales o contribuciones;

Participar con las entidades del Sector Minero, en la elaboración de programas de promoción a las actividades de prospección y exploración mineras;

ñ) A través del Directorio, elaborar anualmente el presupuesto interno y de inversiones del Fondo;

a Través del Directorio, designar el personal técnico especializado cuya participación sea necesaria para el eficiente funcionamiento del Fondo con facultad de fijar emolumentos acordes con la responsabilidad encomendada en cada caso;

Reinvertir en actividades de prospección y exploración minera, todos los recursos recuperados por el Fondo;

CAPITULO VII DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 12.- El fondo Nacional de Exploración Minera iniciará sus actividades con la siguiente organización tecnico administrativa interna.

Como unidades de decisión un Directorio y un Gerente General; una Asesoría Jurídica como unidad de asesoramiento; un Departamento Administrativo como unidad de apoyo Administrativo y como unidades operativas normativas, la División de Proyectos y la División de Inversiones.

ARTÍCULO 13.- El Directorio del Fondo Nacional de Exploración Minera, estará presidido por el Señor Ministro de Minería y Metalurgia o su representante y la autoridad ejecutiva será el Gerente General, de acuerdo al Art. 80 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo.

El Directorio estará integrado por un representante de la Presidencia de la República; uno del Ministerio de Planeamiento y Coordinación; uno del Ministerio de Finanzas; uno del Ministerio de Minería y Metalurgia; uno del Banco Minero de Bolivia y uno del Servicio Geológico de Bolivia.

ARTÍCULO 14.- En el término de ciento veinte días a contar de su posesión, el Directorio presentará a consideración del Poder Ejecutivo los estatutos Orgánicos y Reglamentos que regirán de actividad de Empresa Pública que caracterizará al fondo.

Los Estatutos del Fondo definirán en forma expresa los procedimientos a seguirse para lo siguiente:

Recuperación de los recursos ya invertidos por el Tesoro General de la Nación en proyectos de Prospección Regional, administrados y ejecutados por el Servicio Geológico de Bolivia, de acuerdo a los Decretos Supremos Nos. 13160, 13165 y 13167 de 10 de diciembre de 1975; y la reinversión de una parte de los recursos recuperados de dichos proyectos en el equipamiento de la institución ejecutora;

La recuperación de los recursos a invertirse por el Fondo en Proyectos de Prospección Regional;

La captación y canalización, a través de los organismos estatales creados para el efecto, de recursos externos para el financiamiento de actividades de prospección y exploración mineras;

Selección, concesión, control, seguimiento y recuperación en forma rotativa de créditos contingentes. para actividades de exploración:

Contratación directa de entidades de consultoría y servicios estatales y privados, para la ejecución de sus programas;

CAPITULO VIII DE LAS EXENCIONES Y LIBERACIONES

ARTÍCULO 15.- El Fondo queda exento del pago de impuestos nacionales, departamentales, universitarios, patentes municipales y derechos arancelarios inherentes a la importación de útiles, maquinaria, instrumental, equipo, movilidades y todo el material necesario para sus actividades. En cada caso se tramitará la respectiva liberación ante el Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 16.- El Fondo Nacional de Exploración Minera queda expresamente autorizado para contratar en forma directa entidades de consultoría y de servicios estatales y privados, con sujeción a sus estatutos orgánicos y regulaciones internas, exencionándose de la aplicación de las disposiciones del D. L. N° 13964 de 17 de septiembre de 1976.

CAPITULO IX DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17.- Los requisitos, derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados del Fondo Nacional de Exploración Minera, se regularán por el Estatuto Orgánico y disposiciones en vigencia.

ARTÍCULO 18.- Los funcionarios y empleados del Fondo de Exploración Minera, gozarán de los beneficios sociales que la Ley acuerda al personal de las empresas públicas descentralizadas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

598.DECRETO SUPREMO N° 14572 DE 13 DE MAYO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de la compra de quinientas casas prefabricadas para el programa de viviendas de trabajadores de la minería nacionalizada, con financiamiento y condiciones específicas establecidas para cada proveedor, siendo liberada del pago de ciertos impuestos y tasas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno de la Nación ha programado a través de la Corporación Minera de Bolivia, la ejecución de un amplio Plan Social Extraordinario tendente a solucionar el déficit habitacional que confrontan los trabajadores de la minería nacionalizada.

Que, dicho Plan Social contempla la construcción de 6.000 viviendas con destino a las diferentes empresas que conforman la Corporación Minera de Bolivia, de acuerdo a un plan que debe ser ejecutado en el transcurso de los próximos tres años.

Que, en consideración a tan alta prioridad social que otorga el Supremo Gobierno a la solución del problema habitacional que afecta a los trabajadores mineros, es necesario encarar la edificación de dichas viviendas en el período más breve posible, debiendo por lo tanto recurrirse a modernos sistemas de prefabricación, evitando de esta manera la postergación de dicho Plan Social de conformidad al asesoramiento de organismos internacionales;

Que, con el propósito de introducir en el país los últimos adelantos tecnológicos en la industrialización de sistemas de vivienda pre-fabricadas, se ha visto la necesidad de ejecutar el programa en tres etapas sucesivas: la primera consistente en la construcción de 500 unidades a objeto de observar el comportamiento del material a emplearse, su costo y facilidad de instalación; la segunda de 2.000 unidades, bajo condiciones que demuestren ser más favorables a los intereses de la Nación apoyadas en la experiencia anterior y, la tercera, hasta completar 6.000 viviendas, las cuales deberán ser construídas en Bolivia, por empresas mixtas a instalarse en el país, con la utilización máxima de insumos nacionales, en las que intervendrán organismos especializados de la República de Bolivia, asociados con aquella (s) que, por su solvencia técnica y económica, demuestren ser las más convenientes a la economía del país.

Que, mediante Decreto Supremo N° 14103 de 5 de noviembre de 1976, el Supremo Gobierno, ha autorizado la ejecución de la primera etapa del mencionado programa;

Que, la Comisión de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia ha calificado a las firmas que se indican a continuación: Puutalo de Finlandia, Eternit Colombiana S.A., Sociedad Industrial Pizarreño S.A. de Santiago de Chile, Casas Dalmati S.A. I. de Santiago de Chile y Camea S.A. de la República Argentina;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Comisión de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, ratificada por la Resolución de su Directorio N° 856, en sesión efectuada el 25 de enero de 1977, con destino al suministro de quinientas casas pre-fabricadas correspondientes a la primera fase del programa de viviendas destinadas a los trabajadores de la minería nacionalizada, por un monto global de \$us.- 3.469.687 que comprende las siguientes asignaciones:

Asociación de Vendedores de casas pre_fabricadas de Puutalo, Finlandia: 150 casas \$us. 1.470.150.-
al precio unitario de \$us. 9.801.- CIF Matarani o Arica....

Sociedad Industrial Pizarreño de la Republica de Chile: 100 casas pre-fabricadas al
precio unitario de \$us. 5.139.95 CIF Uyuni..... “ 513.995.-

Casa Dalmati S.A.I. de la Republica de Chile: 50 casas pre-fabricadas al precio
unitario de \$us. 4.379.64.- FOB Ollague..... “ 218.982.-

Eternit Colombiana S.A. de la República de Colombia: 50 casas pre-fabricadas al
precio unitario de 4.745.- CIF Oruro..... “ 237.250.-

Camea S.A. de la Republica de Argentina: 150 casas pre-fabricadas (90 casas al
precio de \$us 6.380 y 60 casas al precio de \$us.7.585.-) “ 1.029.300.-
FOB La Quiaca.....

ARTÍCULO 2.- Autorízase que la compra de dichas casas pre-fabricadas se sujete al siguiente plan de financiamiento:

Asociación de Vendedores de casas pre-fabricadas de Puutalo

Crédito directo otorgado por el Gobierno de la República de Finlandia por el 80% del valor adjudicado o sean \$us. 1.176.120 al plazo de seis años, con amortizaciones proporcionales y a un interés del 8%. El saldo del 20% o sean \$us. 294.030.- deberán ser cubiertos directamente por Comibol, mediante carta de crédito a la vista.

Sociedad Industrial Pizarreño de la República de Chile.

Crédito otorgado por el Banco Central de Bolivia en favor de la Corporación Minera de Bolivia, que será utilizado mediante carta de crédito a la vista, por un total de \$us.- 371 .559.65, al plazo de siete años con amortizaciones semestrales proporcionales y a una tasa de interés de LIBOR a 180 días, más el 2 y 1/2 % anual.

El saldo del 15% o sean \$us.-65.569.35, más los fletes desde fábrica hasta Uyuni y que alcanzan a \$us. 76.866.- deberán ser cubiertos directamente por la Corporación Minera de Bolivia, mediante carta de crédito a la vista, establecida mediante el Banco Central de Bolivia.

Casa Dalmati S.A. de la República de Chile.

Crédito otorgado por el Banco Central de Bolivia en favor de la Corporación Minera de Bolivia, para ser utilizado mediante carta de crédito a la vista por un total de \$us.- 186 .134 .70 al plazo de siete años, con amortizaciones semestrales proporcionales y a una tasa de interés LIBOR a 180 días, más el 2 y 1/2 % anual.

El saldo del 15% o sean \$us. 32.847.30 deberán ser cubiertos por la Corporación Minera de Bolivia, mediante carta de crédito a la vista establecida por intermedio del Banco Central de Bolivia.

Eternit Colombiana S.A. de la República de Colombia.

Mediante crédito otorgado por la Corporación Andina de Fomento (SMFICO) de recursos PRUEX-CAF a ser utilizados mediante carta de crédito por \$us. 237.250.-, cuyo 90% o sean \$us. 213.525.- será pagado contra presentación de documentos de embarque marítimo en puerto colombiano y el 10% restante o sean \$us. 23.725.- contra presentación de documentos de entrega en Oruro. El 50% del crédito a obtenerse o sean \$us. 118.625.- que provendrán de recursos PROEX-CAF devengarán un interés del 7% anual.

El 50% restante, o sean \$us. 118.625 cuyo origen provendrá de recursos de la CAF, devengará un interés del 8% anual.

El plazo del crédito será de seis años, incluido un año de gracia.

Camea S.A. de la República Argentina.

La importación de las casas prefabricadas a esta firma, se realizará utilizando la línea de crédito convenida entre los Bancos Centrales de la República Argentina y de la República de Bolivia hasta un monto de \$us. 1.029.300.-. El interés que devenga ésta operación en favor del Banco Central de Bolivia será del 8 y 1/2 % anual.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, conceder los préstamos correspondientes para la adquisición de las casas pre-fabricadas provenientes de Chile y Argentina, asimismo, conceder el aval para las casas pre-fabricadas en Finlandia y Colombia, debiendo suscribirse el correspondiente contrato entre el Instituto Emisor y la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- La adjudicación que se aprueba mediante el Art. 1º, queda liberada del pago de los derechos arancelarios y adicional é impuestos de la Renta sobre ventas y municipal, así como del recargo adicional del 3% y la tasa acumulativa, en cumplimiento a lo previsto por el Art. 4º del Decreto Supremo N° 14103 de 5 de noviembre de 1976.

ARTÍCULO 5.- La liberación que antecede, estará sujeta al pago del 1% prodesarrollo del Noroeste, el 10% en timbres sobre el monto liberado de acuerdo al inciso 1º, Párrafo 4º del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 14280 de 31 de diciembre de 1976, el 0,5% correspondiente a AADAA y la tasa retributiva de servicios prestados por un solo mes comercial.

Los señores Ministros de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

599.DECRETO SUPREMO N° 14604 DE 20 DE MAYO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Tesoro General de la Nación el proceder al reembolso de la suma de \$us. 100.000.- a la Corporación Minera de Bolivia.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la República de Bolivia posee bonos y cupones correspondientes a los préstamos denominados "Germán Government International Loan 1930" por un valor de \$us. 93.000.- "City of Frankfort on Main Serial Gold Bond External Loan of 1925" por \$us. 42.000.- y "City of Frankfort on Main Serial Gold Bond External Loan of 1925" por \$us. 65.000.-

Que, siguiendo instrucciones del Supremo Gobierno, la Corporación Minera de Bolivia procedió a recuperar estos bonos que hallaban depositados en el Banque Courvoisier S.A. de Neuchatel, Suiza, habiendo al efecto invertido la suma de \$us. 100.000.-, mediante transferencia de fondos hecha por intermedio del First National City Bank de Nueva York.

Que, al presente, dichos bonos se encuentran en poder del Deutsch Sudamerikanische Bank de Hamburgo, institución a la que se ha encomendado el trámite de redimir estos valores ante la Administración Federal de Deudas de la República Federal Alemana.

Que, es necesario restituir a la Corporación Minera de Bolivia la suma de \$us. 100.000.- que fueron invertidos en la recuperación de estos bonos por corresponder esta gestión al Tesoro General de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Tesoro General de la Nación el proceder al reembolso de la suma de \$us. 100.000.- a la Corporación Minera de Bolivia a cuyo efecto procederá a depositar dicha suma en el Citibank de Nueva York "Cuenta Banco Central de Bolivia - Comibol N° 10950835".

ARTÍCULO 2.- La continuación de los trámites para redimir dichos bonos, en la actualidad en poder del Deutsch Sudamerikanische Bank de Hamburgo, será encomendada a la Embajada de Bolivia en la República Federal Alemana.

El señor Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramriez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

600.DECRETO SUPREMO N° 14618 DE 23 DE MAYO DE 1977**CONTENIDO:**

Resumen: Se aprueba en todas sus cláusulas y anexos, el Registro de Discusiones, suscrito por la Corporación Minera de Bolivia y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Bolivia, dentro de su política Minera-Metalúrgica, ha puesto especial énfasis para el eficaz procesamiento de menas de sulfuros complejos y de baja ley de estaño, con recuperaciones industriales económicas;

Que, para este efecto, la Agencia de Cooperación Internacional de la República del Japón (JICA) ha presentado a la Corporación Minera de Bolivia, un programa para la recuperación industrial y económica de minerales contenidos en los sulfuros complejos, el mismo que fue discutido y estudiado con el objeto de lograr transferencia de tecnología para la eficaz recuperación de Zinc, plomo, plata y estaño de menas de estos sulfuros complejos que contienen casiterita;

Que, habiendo la Corporación Minera de Bolivia, y el grupo de expertos japoneses dependientes del Gobierno del Japón, arribado a un acuerdo de cooperación técnica para la aplicación a las empresas mineras de Colquiri y Bolívar, que comprende entre otros, la asignación de expertos, provisión de equipos y entrenamiento de personal boliviano, corresponde al Supremo Gobierno autorizar su ejecución;

Que, la duración de la cooperación técnica mencionada, está prevista por tres años, a partir de la autorización del Supremo Gobierno, cuya ejecución además será desarrollada a través de un Plan de Trabajo Anual, elaborado y discutido por representantes de JICA y de la Corporación Minera de Bolivia;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en todas sus cláusulas y anexos, el Registro de Discusiones, suscrito por la Corporación Minera de Bolivia y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), referente a la cooperación técnica para la recuperación de minerales valiosos, en las Empresas Mineras de Colquiri y Bolívar, así como el Plan de Trabajo Anual de abril de 1977, a marzo de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la adquisición del equipo, materiales, vehículos y repuestos con destino a la instalación de la Planta Piloto prevista en el Registro de Discusiones, libre del pago de derechos arancelarios y adicional e impuesto de la Renta Interna sobre ventas y municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La Corporación Minera de Bolivia pagará: la tasa retributiva de servicios prestados por un mes comercial según D.S. N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, el 10% en timbres sobre el importe liberado conforme a D.S. N° 14280 de 31 de diciembre de 1976 y el 0,5% tributable a AADAA.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio de Finanzas otorgará la liberación acordada, mediante resolución expresa a la presentación de los documentos originales requeridos por la legislación aduanera.

Los señores Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete años:

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Carlos Calvo Galindo, Juan Lechín Suárez, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

601.DECRETO SUPREMO N° 14644 DE 03 DE JUNIO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación del estudio geológico-minero-metalúrgico de Changolla a "KAISER ENGINEERS INTERNATIONAL INC.", autorizando a "SIDERSA" a suscribir el contrato correspondiente, convalidando el procedimiento de licitación y otorgando liberaciones fiscales.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. "SIDERSA", cursó invitaciones directas a las firmas internacionales especializadas "KRUPP", "KLOCKNER", "KAISER ENGINEERS INTERNATIONAL INC.", "PGAUFF", "SURVEYER", "BRGM" "SALZGITTER" y "ESTUDIOS INTERNACIONALES S.A.", para la presentación de propuestas para realizar el ESTUDIO GEOLOGICO-MINERO-METALURGICO DEL YACIMIENTO DE CHANGOLLA, previa la preselección de firmas, efectuada por la Corporación de Desarrollo de Cochabamba "CORDECO" y en conformidad con el D.S. N° 14129 de 19 de noviembre de 1976; Que, la Junta de Selección de "SIDERSA", constituida según el Art. 27° del D.L. N° 13964, aceptó y procedió a la calificación de la única propuesta presentada por la firma norteamericana "KAISER ENGINEERS INTERNACIONAL INC." con carácter excepcional, por considerar que el término de veinte (20) días para una segunda invitación internacional de esta naturaleza era breve e insuficiente;

Que, la Junta de Selección de "SIDERSA", integrada además, en la vía de excepción dispuesta por el D.S. N° 14129, por los representantes de la CORPORACION DE DESARROLLO DE COCHABAMBA "CORDECO", al haber admitido la calificación de una sola propuesta y no el mínimo de dos propuestas tal como dispone el Art. 22° del D.L. N° 13964; así como al haber aceptado la contratación de CONSULTORA ANDINA LTDA., "CONANDINA", en calidad de SUBCONTRATISTA, y no como asociada conforme dispone el Art. 9° del D.L. N° 13964 aludido; lo ha hecho con el objeto de agilizar la ejecución del ESTUDIO, y siempre en la vía de excepción; y que tales hechos no son perjudiciales para los intereses generales de la Nación, de SIDERSA y de CORDECO;

Que, concluido el procedimiento de licitación del ESTUDIO DE CHANGOLLA, con la fase de negociación del aspecto económico-financiero y la elaboración del proyecto de contrato, la H. Junta de Selección de SIDERSA, mediante su Resolución N° 3/77 de 18 de abril de 1977, adjudicó en favor de la firma calificada "KAISER ENGINEERS INTERNACIONAL INC.", la ejecución de dicho ESTUDIO, asimismo aprobó el Proyecto de Contrato de Consultoría que consta de 26 cláusulas y los anexos "A, B, C y D", elaborado y convenido entre SIDERSA y KAISER;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación en favor de la firma norteamericana "KAISER ENGINEERS INTERNATIONAL INC.", efectuada por la H. Junta de Selección de SIDERSA, para la ejecución del ESTUDIO GEOLOGICO - MINERO - METALURGICO DE CHANGOLLA, en los términos del proyecto de contrato de prestación de servicios de Consultoría y sus Anexos "A, B, C y D", elaborado y convenido entre "SIDERSA" y "KAISER", bajo el sistema de Honorario Fijo, más "Costo Reembolsable", cuyo costo estimado asciende a \$us. 650.000.- (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. "SIDERSA" a suscribir con los personeros legales de la firma norteamericana "KAISER ENGINEERS INTERNATIONAL INC.", el contrato de Consultoría convenido en 26 cláusulas y sus Anexos "A" ALCANCE DE TRABAJO, "B" ESTIMACION DE COSTOS, "C" CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y "D" LISTA Y CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL, debiendo suscribir también el señor Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno, conforme a Ley.

ARTÍCULO 3.- Apruébase y convalídase todo el procedimiento de licitación, calificación y adjudicación del ESTUDIO DE CHANGOLLA, adoptado con carácter de excepción por la H. Junta de Selección de "SIDERSA" por ser favorable a los intereses de "CORDECO", SIDERSA y del país.

ARTÍCULO 4.- Las liberaciones concedidas a "SIDERSA" mediante D.S. N° 12103 de 31 de diciembre de 1974, serán aplicables en la ejecución del contrato y sus anexos que se autorizan por el presente Decreto, ampliándose expresamente tales liberaciones a la Renta de Personas y a la Renta de Empresas, conforme a las cláusulas pertinentes del contrato.

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones emergentes del contrato a suscribirse serán cubiertas con recursos provenientes de los fondos de preinversión que administra el INALPRE.

ARTÍCULO 6.- Mientras se efectivice la disposición anterior, se autoriza al Banco Central de Bolivia, a conceder un crédito puente por las sumas necesarias a los efectos del Artículo anterior.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, Planeamiento y Coordinación y de Finanzas, quedan necargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

602.DECRETO SUPREMO N° 14658 DE 10 DE JUNIO DE 1977

f CONTENIDO:

Resumen: *Se complementa el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 14103 de 5 de noviembre de 1976, en sentido de que la liberación comprende, además, la exención del Arancel Consular aprobado por Decreto Supremo N° 11769.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 14103 de 5 de noviembre de 1976, el Supremo Gobierno de la Nación, autorizó a la Corporación Minera de Bolivia, la compra de 6.000 viviendas pre-fabricadas dentro del Plan Social Extraordinario a ejecutarse en tres fases y dentro de los próximos tres años;

Que, el Artículo 4° del referido Decreto Supremo N° 14103, libera de todos los impuestos, nacionales, departamentales y universitarios, a la importación de estas casas pre-fabricadas con la única excepción de la tasa de servicios prestados, que se pagará por un sólo mes comercial;

Que, el Supremo Gobierno dentro de su política social, ha contemplado además liberar sobre estas viviendas de interés social, los Derechos Consulares determinados en el D. S. N° 11769 de 9 de septiembre de 1974, por tratarse de una solución integral al problema habitacional de los trabajadores mineros de la Corporación Minera de Bolivia;

Que, a tal efecto corresponde al Supremo Gobierno complementar el Decreto Supremo N° 14103 de 5 de noviembre de 1976;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Complementase el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 14103 de 5 de noviembre de 1976, en sentido de que la liberación comprende además, la exención del Arancel Consular aprobado por Decreto Supremo N° 11769 de 9 de septiembre de 1974.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

603.DECRETO SUPREMO N° 14660 DE 10 DE JUNIO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el aumento de precio en el contrato de suministro de maquinarias, se autoriza la adquisición directa de un sistema de transporte de polvos, se amplía la garantía del contrato principal y se conceden liberaciones fiscales.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo Segundo del Contrato suscrito el 30 de mayo de 1975, entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Empresa Klockner Industrie Anlagen CMBH de la República Federal de Alemania, para la instalación de la fundición de estaño de baja ley y el suministro de los equipos y maquinarias pertinentes, incluyendo prestación de servicios de ingeniería; aprobado mediante Decreto Supremo N° 12525 de 28 de mayo de 1975, se convino que el diseño definitivo estará condicionado a los resultados de las pruebas metalúrgicas, aceptando que habrían modificaciones técnicas sobre todo en el sistema del horno tipo ciclón y consiguiente variación en el suministro de maquinaria y equipo. Que los ensayos metalúrgicos realizados han determinado el incremento en el volumen de suministros por un valor de D.M. 9.916.-;

Que, asimismo, la expansión del Complejo Metalúrgico de Vinto determina la necesidad de modificar el transporte de polvos adoptando el sistema de transportadores de cadena que elevará significativamente los índices de recuperación mejorando la rentabilidad del proyecto. Que, las especificaciones técnicas del sistema de transportadores de cadena deben responder al diseño y construcción de la planta a cargo de Klockner Industrie Anlagen que garantiza su aplicación óptima;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones en cumplimiento del Artículo Segundo del Contrato de 30 de mayo de 1975, ha negociado con la contratista Klockner Industrie Anlagen la suscripción del Addendum N° 2 estableciendo el incremento de D.M. 9.916.- al costo del proyecto fijado en el Contrato Principal suscrito en 30

de mayo de 1975, así como la provisión de un sistema completo de transporte de polvos por cadena por el valor de D.M 468.737.97;

Que, las condiciones del crédito para la adquisición del sistema de transportadores de cadena estipuladas en el Artículo Tercero del Addendum N° 2, justifican plenamente su contratación por la vía de excepción al inciso d) del Art. 13° del Decreto Supremo N° 14224 de 30 de diciembre de 1976;

Que, la ejecución de los proyectos metalúrgicos revisten prioridad en su atención por el Supremo Gobierno;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Addendum N° 2 del Contrato de Suministro de Maquinarias y Equipos para la Fundación de Estañó de Baja Ley, firmado en 30 de mayo de 1975, por la Empresa Nacional de Fundiciones y la Klockner Industrie Anlagen, por el cual las partes convienen el incremento de D.M. 9.916.- en el precio establecido en el Contrato Principal por modificaciones en los suministros.

ARTÍCULO 2.- Con carácter de excepción a las previsiones del Artículo 13° inciso d) del Decreto Supremo N° 14224 de 30 de diciembre de 1976, se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para proceder a la adquisición directa de un sistema completo de transporte de polvos por cadena por el precio de D.M. 468.737.97 en las condiciones de pago establecidas en el Artículo Tercero del Addendum N° 2 cuyo tenor se aprueba por el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Banco Central de Bolivia para ampliar la garantía otorgada al Contrato Principal en los términos de Addendum N° 2 suscrito entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Klockner Industrie Anlagen

ARTÍCULO 4.- La adquisición directa que se autoriza queda liberada del pago de los derechos arancelarios y adicional e impuesto de la Renta Interna sobre ventas y municipal.

ARTÍCULO 5.- La entidad beneficiaria pagará: la tasa retributiva del servicios prestados según D.S. N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, el 1% Pro-Desarrollo Nor-oeste creado por D.S. N° 08004 de 19 de mayo de 1967, el 10% en timbres sobre el importe liberado conforme D.S. N° 14280 de 31 de diciembre de 1976 y el 0,5% correspondiente a AADAA.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Finanzas otorgará la liberación acordada, mediante Resolución expresa a la presentación de los documentos originales requeridos por la legislación aduanera.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

604.DECRETO SUPREMO N° 14670 DE 17 DE JUNIO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia. la compra directa a la Asociación de Industriales Molineros.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, ha convocado a Licitación Pública para la provisión de 12.000 toneladas métricas de harina de trigo destinado al consumo de sus pulperías para cubrir sus necesidades correspondientes a la gestión de 1977.

Que, conforme al D.S. N° 14243 de 30 de diciembre de 1976, se halla prohibida la importación de harina, debiendo llenarse los requerimientos futuros con importaciones directas por parte del Estado;

Que, en consideración a las bajas cotizaciones de trigo en el mercado internacional, el Supremo Gobierno ha adquirido 120.000 toneladas métricas de trigo a granel para satisfacer en 1977 las necesidades de la Industria Molinera Nacional, al amparo de los D.S. 14223, 14224 de 23 de diciembre de 1976; D.S. 14320 de 4 de febrero de 1977 y por instrucciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a la Asociación de Industriales Molineros para la compra directa de 40.000 toneladas métricas; adquisiciones que han creado obligaciones financieras para el Estado, las que deben ser cubiertas mediante la comercialización de harina nacional;

La importación de las 160.000 toneladas métricas de trigo generará un excedente económico;

Que, en cumplimiento de los Decretos Supremos Nos. 8322 y 9984 de protección a la Industria nacional, la Asociación de Industriales Molineros, a través de sus asociados, está en condiciones de proveer las 12.000 TM. de harina a la Corporación Minera de Bolivia;

Que, el precio oficial para la harina fijado a nivel de consumidor no guarda relación con el precio del pan que rigen en las pulperías de la minería estatal, debiendo en este caso cubrir esta diferencia para evitar alzas en el precio de este artículo de primera necesidad.

Que, es necesario que la diferencia entre el precio oficial y el fijado para COMIBOL, que asciende a la suma de \$us. 906.240.00, monto que corresponde ser cubierto con el excedente económico que generarán las liquidaciones de 160.000 TM de trigo;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia. la compra directa a la Asociación de Industriales Molineros, de 12.000 toneladas métricas de harina de trigo de producción nacional, al precio de \$us. 244.36 (DOSCIENTOS CUARENTICUATRO 36/100 DOLARES AMERICANOS) por tonelada métrica, puesto almacenes de los molinos de las ciudades de La Paz, Oruro y Potosí, con destino a las pulperías de la minería estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La diferencia de \$us. 75,52 por tonelada métrica entre el precio ofertado por ADIM de \$us. 319.88 y el precio estipulado para esta operación de \$us. 244.36 que asciende a la suma de novecientos seis mil doscientos cuarenta 00/100 dólares americanos (\$us. 906.240.-) será cubierto por el excedente económico que generará la importación de 160.000 TM de trigo a tiempo de efectuarse las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los términos y condiciones del contrato de compra-venta serán acordados entre la Corporación Minera de Bolivia y las empresas molineras participantes.

Los señores Ministros de Finanzas, Minería y Metalurgia e Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maese Roca.

605.DECRETO SUPREMO N° 14683 DE 17 DE JUNIO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba y convalida el contrato suscrito entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Ing. Jorge Muñoz Reyes por la adquisición de una biblioteca especializada y técnica en materia de geología, minería y metalurgia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 13537 de 29 de abril de 1976, se creó el Centro de Documentación Minero - Metalúrgica como un organismo de carácter público descentralizado y dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, de conformidad al Artículo 75° de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, encargado de recopilar, archivar, reproducir, procesar, relacionar, informar y proveer datos geológicos, mineros y metalúrgicos necesarios a la programación, estudios y proyectos del desarrollo de la industria minera;

Que, existiendo una biblioteca especializada en geología, minería y metalurgia de propiedad del Ing. Jorge Muñoz Reyes y por constituir ésta un patrimonio nacional por la especialidad de sus obras y material técnico, el 28 de julio de 1976, se suscribió un contrato de compra-venta por el precio total de seiscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos 00/00 pesos bolivianos (\$b. 647 932.-), entre el señor Contralor General de la República, el vendedor y el Ministerio de Minería y Metalurgia, con las formalidades legales pertinentes, en base a las disponibilidades presupuestadas que para este fin se asignó al Ministerio de Minería y Metalurgia;

Que, se han recibido en el Centro de Documentación del Ministerio de Minería y Metalurgia todos los volúmenes y folletos que componen dicha adquisición que fue debidamente verificada e inventariada por la Dirección General de Control de Bienes del Estado, habiéndose efectuado el pago correspondiente de acuerdo al inciso d) del Decreto Ley N° 13384 de 20 de febrero de 1976;

Que, conforme a las disposiciones en vigencia corresponde convalidar lo actuado mediante disposición suprema;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase y convalidase el contrato suscrito entre el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Ing. Jorge Muñoz Reyes por la adquisición de una biblioteca especializada y técnica en materia de geología, minería y metalurgia por el precio total de seiscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos 00/00 pesos bolivianos (\$b. 647.932.-).

Los señores Ministros de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón Santiago Maesse Roca.

606.DECRETO SUPREMO N° 14698 DE 23 DE JUNIO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adición al contrato de suministro de repuestos para la Planta de Volatilización de Potosí y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantía por el 85% del monto, con interés anual del 4.5% y libre de impuestos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, ha concluido las negociaciones con la firma soviética Machinoexport, para la provisión de repuestos para asegurar y garantizar el funcionamiento normal de la Planta de Volatilización de Potosí, por el transcurso de dos años sin interrupción a partir de su puesta en marcha;

Que, asimismo se ha previsto la importación de equipos de reserva (Stand by) que se hallan especificados en los libros 1, 2 y 3 de la Adición N° 8 al contrato 51/52048- Potosí;

Que, el monto de los repuestos y equipos de reserva alcanzan a \$us. 1.256.366.- el que será pagado de acuerdo al convenio suscrito entre el Gobierno de Bolivia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, debiendo el Banco Central de Bolivia, otorgar la garantía para el 85% del crédito, más el interés del 4.5% sobre saldos insolutos;

Que, corresponde al Supremo Gobierno, autorizar esta compra, así como la garantía del Banco Central de Bolivia, para asegurar la oportuna provisión de estos repuestos y equipos de reserva;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la Adición N° 8 al contrato N° 51/52048-Potosí, para la provisión y suministro de repuestos y equipo de reserva, para el funcionamiento normal de la Planta de Volatilización de Potosí, suscrito entre la Corporación Minera de Bolivia. y la firma estatal soviética Machinoexport, por la suma de \$us. 1.256.366.- (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar la garantía por el 85% del monto de la Adición N° 8 o sea \$us. 1.067.911.- (UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE 00/100

DOLARES AMERICANOS) más el interés del 4.5% anual por el uso del crédito sobre saldos insolutos y libre de impuestos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

607.DECRETO SUPREMO N° 14704 17 E JUNIO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adición al contrato para el montaje de la Planta de Volatilización de Potosí y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías por el 70% del valor del contrato, más intereses anuales del 4.5%.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, ha concluido las negociaciones con la firma para-estatal Machinoexport de la Unión Soviética, para realizar trabajos de montaje de las secciones principales de la Planta de Volatilización de Potosí;

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, en sesión N° 863 de fecha 26 de mayo de 1977, ha aprobado el monto del contrato que alcanza a la suma de \$us. 6.500.000.-;

Que, habiendo llegado el proyecto de volatilización a su última etapa, corresponde su autorización en los términos estipulados en el contrato.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adición N° 10 al contrato N° 51/52048 - Potosí de fecha 5 de junio de 1972, referente al montaje de las secciones principales de la Planta de Volatilización de Potosí, en los términos y condiciones aprobadas por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, en sesión N° 863 de 26 de mayo de 1977, por la suma de \$us. 6.500.000.- (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar las garantías previstas por el 70% del valor del contrato o sea por la suma de \$us. 4.550.000.- (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), más los intereses del 4.5% anual.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

608.DECRETO SUPREMO N° 14719 DE 01 DE JULIO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se modifica los Artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 13873 de 20 de agosto de 1976.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Directorios de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) y del Banco Minero de Bolivia constituidos por los artículos segundo y cuarto del Decreto Supremo N° 13873 de 20 de agosto de 1976, respectivamente, han sido modificados por el Artículo 1° del Decreto Ley N° 14322 de 4 de febrero de 1977 años;

Que, es necesario constituir en forma expresa los directorios de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) y del Banco Minero de Bolivia bajo la presidencia del Ministro de Minería y Metalurgia con la participación de entidades relacionadas con la ejecución de sus programas y proyectos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícanse los Artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 13873 de 20 de agosto de 1976, en la siguiente forma:

"Artículo 2°.- El Directorio de la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. (SIDERSA) constituido por el Artículo 28 de sus estatutos, contará con la participación de un representante de los Ministerios y Empresas que se señalan:

Ministerio de Minería y Metalurgia; Ministerio de Finanzas; Corporación Minera de Bolivia; Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos; Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo y Empresa Nacional de Fundiciones;

"Artículo 4°.- El Directorio del Banco Minero de Bolivia, estará conformado por un representante, de los siguientes organismos y entidades:

Ministerio de Minería y Metalurgia, Ministerio de Finanzas, Cámara Nacional de Minería, Cooperativas Mineras de Bolivia, Asociación Nacional de Mineros Medianos y un representante de los Trabajadores del Banco Minero de Bolivia".

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Planeamiento y Coordinación y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de julio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suarez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maese Roca.

609.DECRETO SUPREMO N° 14823 DE 10 DE AGOSTO DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueban contratos de compra-venta para la adquisición de diversos equipos y maquinarias, con pagos parciales y créditos, y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías por el 75% del valor de cada contrato, más un interés anual del 4.5%.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, dentro de su programa de abastecimiento, ha adquirido de empresas soviéticas maquinarias, equipos y máquinas herramientas para el equipamiento de las empresas mineras a su cargo renovando las unidades de acuerdo a sus requerimientos técnicos;

Que, estas adquisiciones han sido canalizadas dentro del Convenio sobre suministros de maquinarias y equipos, suscritos entre el Gobierno de Bolivia y la Unión de Repúblicas Soviéticas, en fecha 11 de marzo de 1976;

Que, el citado convenio preve el aval del Banco Central de Bolivia por el 85% de crédito otorgado, más el interés del 4.5% anual que el Supremo Gobierno debe autorizar.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se aprueban los siguientes contratos de compra - venta:

Contrato N° 57/77-512-3-, suscrito con la firma AVTOEXPORT para la provisión de 10 volquetes, modelo KRA2-256B por \$us. 396.500.- Pago adelantado 25% con un valor de \$us. 99.125.- y el 75% restante o sea \$us. 297.275.- mediante crédito en 10 cuotas semestrales iguales con el interés del 4.5% sobre saldos pendientes.

Contrato N° 89-77 suscrito con la firma Enerzomacheport, para la provisión de 10 locomotoras eléctricas de contacto, modelo 10KP-2 por \$us. 419.140.-, pago adelantado 25% con un total de \$us. 104.785.- en dos partidas y el 75% restante o sea \$us. 314.355.- mediante crédito pagadero en 6 cuotas semestrales con el interés del 4.5%; anual sobre saldos pendientes.

Contrato N° 51/77, suscrito con la firma MACHINOEXPORT, para la provisión de 20 palas cargadoras, modelo PPN-IC y 2 molinos, modelo MSC2-1200 x 2400, con un valor de \$us. 291.000.-, pago adelantado del 25% con

un valor de \$us.72.500. y el 75% restante o sea \$us. 218.250. mediante crédito pagadero en 10 cuotas semestrales, iguales con el interés de 4.5% anual sobre saldos pendientes.

Contrato 64/11-77/512, suscrito con STANCOIMPORT, para la provisión de máquinas herramientas, con un valor de \$us. 561.690.- pago adelantado del 25% o sea \$us. 140.422.50 en dos partidas y el 75% restante o sea \$us. 421.227.50 mediante crédito pagadero en 6 cuotas semestrales iguales, con el interés del 4.5% anual sobre saldos pendientes.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar las garantías previstas por el 75% del valor de cada uno de los contratos, conforme a la especialización del artículo primero, más el interés del 4.5% anual.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

610.DECRETO SUPREMO N° 14884 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación a EMPRESAS CONSTRUCTORAS ASOCIADAS CRUCEÑA LTDA., INCO LTDA. y MINERVA LTDA. para la construcción de fundaciones de edificios en la Fundición de Estaño de Baja Ley en Vinto, Oruro, por un precio total de \$b. 10.871.252.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

La solicitud de la Empresa Nacional de Fundiciones para que se apruebe adjudicación en favor de Empresas Constructoras Asociadas Cruceña Ltda., Inco. Ltda., y Minerva Ltda., para la construcción de las fundiciones para las Estructuras de los Edificios de las Naves de Fundición, Refinación, Peletización y Hall Aledaño de la Fundición de Estaño de Baja Ley a instalarse en Vinto, Oruro;

Que, habiéndose convocado a la Licitación N° 6/77 para la construcción de las fundaciones para las Estructuras de los Edificios de las Naves de Fundición, Refinación, Peletización y Hall Aledaño de la Fundición de Estaño de Baja Ley en el Complejo Metalúrgico de Vinto, Oruro, la Junta de Almonedas de ENAF en su reunión de fecha 20 de julio de 1977, adjudicó dicha licitación en favor de Empresas Constructoras Asociadas Cruceña Ltda. INCO Ltda. y MINERVA Ltda., por la suma de \$b. 10.871.252- como valor total unitario de los precios invariables de su propuesta, requiriéndose de acuerdo a ley su aprobación para fines consiguientes;

Que, habiéndose cumplido con todos los trámites legales corresponde dictarse el respectivo Decreto aprobatorio, de acuerdo a lo previsto por el D.L. N° 14244 de 30 de diciembre de 1976.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la adjudicación en favor de EMPRESAS CONSTRUCTORAS ASOCIADAS CRUCEÑA LTDA., INCO LTDA., y MINERVA LTDA., efectuada por la Junta de Almonedas de ENAF para la construcción de las Fundaciones para las Estructuras de los Edificios de las Naves de Fundición, Refinación, Peletización y Hall Aledaño de la Fundición de Estaño de Baja Ley a instalarse en Vinto, Oruro por el precio total de \$b. 10.871.252.- debiendo suscribirse el respectivo contrato.

Los señores Ministros de Estado en sus Respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a las dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

611.DECRETO SUPREMO N° 14898 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba y se autoriza la ejecución del proyecto “Estudio Socio-Económico en los Centros Mineros y su Contorno Espacial”.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno de la Nación consecuente con su política de desarrollo económico y social a corto, mediano y largo plazo que viene encarando en los distintos sectores del país, requiere de estudios completos para la concreción de proyectos, especialmente si estos están dirigidos a mejorar las condiciones de salud, vivienda y otros en beneficios de los trabajadores.

Que, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de su Dirección de Programación Económica y Social Minera, ha elaborado un proyecto denominado “Estudio Socio-Económico en los Centros Mineros y su Contorno Espacial” que cuenta con el financiamiento para su puesta en marcha de acuerdo al convenio suscrito el 11 de mayo de 1977 entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Mundial, que ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 14551 - 26 de abril de 1977.

Que, los alcances del proyecto permitirán conocer más de cerca los principales problemas que atraviesan los centros mineros, a objeto de planificar las políticas apropiadas tendentes a dar solución, requiriendo para el efecto del concurso de todas las instituciones públicas que de una u otra manera están vinculadas con el quehacer minero.

Que, el plazo de duración del proyecto es de quince meses, debiendo iniciarse su ejecución a partir del 3 de octubre de 1977, en virtud de lo dispuesto en el convenio de referencia que entraña la investigación regional de los centros mineros de sentida necesidad para el país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase y autorízase la ejecución del proyecto “Estudio Socio-Económico en los Centros Mineros y su Contorno Espacial”, bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de acuerdo al convenio suscrito entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Mundial.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones del Sector Público y Privado deberán prestar su concurso cuando estas sean requeridas por la Dirección del Proyecto; tanto en información, personal técnico y, otros de acuerdo a convenios que se suscribirán en cada caso.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Ministerio de Finanzas el desembolso de la suma presupuestada para el primer trimestre de \$b. 1.134.138.40 de los gastos a efectuarse en la ejecución del mencionado proyecto, cantidad esta que será reembolsada por el Banco Mundial de acuerdo al convenio de préstamo N° 1404 - BO de 11 de mayo de 1977.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Trabajo y Desarrollo Laboral y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de LaPaz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Galo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

612.DECRETO SUPREMO N° 14906 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la importación de tres jeeps Land Cruiser y una Station Wagon marca Toyota para el Fondo Nacional de Exploración Minera, con liberaciones impositivas, se aprueba la adjudicación a Toyota Boliviana Ltda., y se exime del pago de aranceles, impuestos y tasas, bajo la condición de registro y uso exclusivo en exploración minera.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 14548 de 26 de abril de 1977, se ha creado el Fondo Nacional de Exploración Minera empresa descentralizada encargada de promover el descubrimiento de reservas minerales, entidad estructurada en base al Programa “04-C” del Presupuesto de Inversiones que hasta entonces funcionó a nivel de proyecto en el Ministerio de Minería y Metalurgia;

Que, en cumplimiento de sus atribuciones, en 11 de abril de 1977 el Ministerio de Minería y Metalurgia licitó la provisión de cuatro vehículos destinados al Programa “Fondo Nacional de Exploración Minera” cuya adjudicación se realizó por la H. Junta de Almonedas en 5 de julio en curso en favor de la proponente Toyota Boliviana Ltda., por un monto total equivalente a 33.195 dólares americanos, como precio CIF Aduana La Paz;

Que, las firmas que concurrieron a la Licitación 1/77 Programa Fondo de Exploración Minera, han declarado la inexistencia en plaza de los vehículos ofertados de conformidad al pliego de especificaciones, requiriendo la importación de los mismos;

Que, el Decreto Supremo N° 13362 de 14 de febrero de 1976 ha prohibido tanto al Sector Público como al Privado, la importación de vehículos señalando las posiciones arancelarias entre las que se encuentran los Jeeps y Vagonetas requeridos por el Ministerio de Minería y Metalurgia en su licitación N° 1/77 de 11 de abril de 1977;

Que, si bien por la cuantía de la adquisición corresponde dictar Resolución Suprema aprobatoria de la adjudicación de la H. Junta de Almonedas del Ministerio de Minería y Metalurgia, de conformidad al Art. 13 del Decreto Ley N° 14244 de 30 de diciembre de 1976, la prohibición de importación de vehículos se ha impuesto mediante Decreto Supremo.

Que, en función del cumplimiento de los fines específicos del Estado y para el logro de las metas señaladas en el Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social aprobado mediante Decreto Ley N° 13630 de 7 de junio de 1976, se ha dictado el Decreto Ley N° 14244 de 30 de diciembre de 1976 que asigna fondos del Tesoro General de la Nación para el financiamiento de las actividades del Sector Público y la provisión de equipos y materiales, incluyendo la adquisición de vehículos;

Que, corresponde autorizar la importación de los vehículos comprendidos en la licitación 1/77 del Ministerio de Minería y Metalurgia, en vía de excepción, a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 13362 de 14 de febrero de 1976, aprobándose al mismo tiempo la adjudicación realizada por la H. Junta de Almonedas y autorizándose al Gerente General de la Empresa para suscribir los contratos respectivos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En vía de excepción al Art. 1° del Decreto Supremo N° 13362 de 14 de febrero de 1976 autorizar la importación de tres jeeps Land Cruiser y una Station Wagon marca Toyota, con destino al Fondo Nacional de Exploración Minera, con las liberaciones otorgadas por el Art. 15 del D.L. N° 14549 de 26 de abril de 1977.

ARTÍCULO 2.- Apruébase la adjudicación realizada por la H. Junta de Almonedas del Ministerio de Minería y Metalurgia en favor de la firma Toyota Boliviana Ltda., para la provisión de tres jeeps Land Cruiser y una Station Wagon por el precio CIF Aduana La Paz, por el equivalente a 23.745 y 9.450 dólares americanos, respectivamente, valor imputable a la partida 433 del Presupuesto del Fondo Nacional de Exploración Minera autorizándose al Gerente General de la Empresa para suscribir los contratos con los recaudos de ley.

ARTÍCULO 3.- La autorización precedente queda liberada del pago de derechos arancelarios y adicionales é impuestos de la Renta Interna sobre ventas y Municipal así como del recargo adicional del 3% y Pro-Desarrollo del Noroeste del 1%. Dicha exención comprende también la tasa acumulativa y los recargos del 3% y 5% referidos a levantamiento de rezago.

ARTÍCULO 4.- La liberación que se autoriza, está sujeta al pago de la tasa retributiva de servicios prestados equivalente a un mes, el uso de timbres del 10% conforme a Decreto Supremo N° 14280 de 31 de diciembre de 1976 y el 0.5% correspondiente a la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Finanzas, concederá la exención liberatoria a la presentación de los documentos originales legalizados en el país de procedencia, debiendo los vehículos anteriormente referidos registrarse en el Departamento de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la República y exclusivamente utilizados en los trabajos de exploración minera.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

613.DECRETO SUPREMO N° 14946 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se establecen los distritos mineros de La Paz y Corocoro, con áreas específicas en reserva fiscal para fines de catastro minero por un período de dos años, abarcando ciertos cantones y áreas geográficas definidas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 11 de abril de 1900 ha ordenado el levantamiento del Plano General de cada distrito minero con objeto de garantizar la ubicación de las concesiones evitando litigios provenientes de la confusión de linderos y resguardando la celeridad de los trámites de nuevos pedimentos que deben recaer sobre terreno franco.

Que, el Presupuesto General de la Nación en vigencia por el D.L. N° 14244 de 30 de diciembre de 1976, ha destinado fondos para la reiniciación de labores catastrales a través del Proyecto "05 - Programa de Catastro Minero", habiendo el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobado el Plan de Trabajo formulado en base a la selección de áreas por densidad de pedimentos.

Que, la Dirección de Catastro Minero ha concluido las labores de carácter técnico-geodésicas previas a la mensura y alinderamiento de las concesiones ubicadas en la provincia Pacajes y parte de las Provincias Aroma, Murillo, Loayza e Ingavi del Departamento de La Paz.

Que, el levantamiento de planos catastrales mineros forma parte de la política minero-metalúrgica formulada por el Supremo Gobierno a los efectos de programación de la producción minera, encontrándose facultado el Poder Ejecutivo para declarar la reserva de áreas destinadas a la ejecución de catastros.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créanse los distritos mineros de La Paz y Corocoro que comprenden el área registrada en las Hojas Cartográficas identificadas como La Paz SE 19-3 y Corocoro SE-19-7 del Instituto Geográfico Militar.

ARTÍCULO 2.- Para fines de catastro minero a ejecutarse por el Ministerio de Minería y Metalurgia y dentro de los distritos de La Paz y Corocoro constituidos por el artículo anterior, se declaran en reserva fiscal los

sectores territoriales comprendidos en las hojas cartográficas a escala 1:250.000 que se indican por el tiempo de dos años.

HOJA COROCORO — SE 19 - 7

Entre las latitudes 71°00, S a 17°20, S
y las longitudes 68°15, W a 68°45, W

Situadas aproximadamente entre:

La Quebrada Uma Jalsu - Khuchuchun Pampa
y Cerro Palcoloma - Estancia Phoke Willkhi

Correspondiendo a las hojas a 1:50.000

HOJA 5842 - I CAQUIAVIRI
HOJA 5842 - II CALACOTO
HOJA 5942 - IV ESTACION GRAL. BALLIVIAN
HOJA 5942 - III COROCORO

Abarcando los cantones Waldo Ballivián, Corocoro, Calacoto, Caquiaviri, Antaquira, Caquiangora, Yayuma de Llallagua y Estación General de Pando de la Provincia Pacajes.

HOJA LA PAZ - SE 19 - 3

Entre las latitudes 16°40 S a 17°00, S
y las longitudes 68°00, W a 68°30, W

Situadas aproximadamente entre:

Cerro Huancarani - Cerro Pachekhala
Estancia Jahuircato - Hacienda Quillcoma

Correspondiendo a las hojas a 1:50.000

HOJA 5943 - IV LETANIAS
HOJA 5943 - III COLLANA
HOJA 5943 - I VILLA REMEDIOS
HOJA 5943 - II CALAMARCA

Abarcando los cantones Marquirivi Colquechaca, Collana y Calamarca de la Provincia Aroma; Mecapaca de la Provincia Murillo; Estancia, Churi Totora de la Provincia Layza; Comanche de la Provincia Pacajes; Villa Remedios y Estación Coniri de la Provincia Ingavi.

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia Departamental de Minas de La Paz no admitirá pedimento alguno sobre las áreas en reserva, fiscal, debiendo los adjudicatarios y concesionarios reavivar sus puntos de partida y referencia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

614.DECRETO LEY N° 15088 DE 31 DE OCTUBRE DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se abroga el Decreto Ley N° 13072 de 14 de noviembre de 1975.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Decreto Ley N° 13072 de 14 de noviembre de 1975 se dictó básicamente con el propósito de contrarrestar en alguna medida los efectos negativos de la crisis económica mundial iniciada en 1974, así como su incidencia en los principales productos de exportación del país.

Que, dicha disposición legal tuvo carácter esencialmente transitorio, estando condicionada su vigencia a la fijación de cuotas de exportación de estaño y la contracción de mercados para la mayoría de los productos industriales, agropecuarios y minerales;

Que, habiendo desaparecido a la fecha las circunstancias coyunturales que motivaron la dictación de tal medida, corresponde abrogar el Decreto Ley de referencia, a fin de regularizar la concesión de los beneficios que otorga la Ley de Inversiones a los campos específicos de la actividad económica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Abrógase el Decreto Ley N° 13072 de 14 de noviembre de 1975.

ARTÍCULO 2.- Se respetan los derechos de empresas que se acogieron a la disposición abrogada de acuerdo a los términos de la respectiva resolución.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a, los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montéllano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

615.DECRETO SUPREMO N° 15170 de 13 DE DICIEMBRE DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la suscripción de los contratos para la implantación del sistema de "Ultra Flotación".*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los yacimientos complejos de la Empresa Minera Bolívar, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia, requieren procesos especiales que permitan separar sus componentes metálicos en concentrados comerciales para su aprovechamiento integral;

Que, el mineral de franqueita, actualmente en explotación en la Empresa Minera Bolívar, solamente ha podido ser comercializado hasta 400 toneladas al mes en condiciones desventajosas por existir un solo comprador, determinando la acumulación de excedentes;

Que, la Corporación Minera de Bolivia, dentro de su política de modernización de plantas de beneficio, ha concluido negociaciones con la firma Engelhard Minerals & Chemicals Corporation (M&C) de Estados Unidos de Norte América, para la transferencia de tecnología y Know How, amparada por Patentes, para el procesamiento de minerales complejos que permiten la producción separada de sus varios contenidos metálicos de Zinc, estaño, plomo y plata, con recuperaciones industriales económicas, la misma que fue verificada por técnicos de la Corporación Minera de Bolivia, en las instalaciones de la firma Engelhard Minerals & Chemicals Corporation de Estados Unidos de Norte América;

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, constituyéndose en Comisión Negociadora de este importante proyecto, ha autorizado la suscripción de los contratos respectivos en sesiones Nos. 862 de 19 de marzo de 1977, y 865 de 28 de junio de 1977;

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, como comisión negociadora y el Ministerio de Minería y Metalurgia, estudiaron y analizaron los términos del contrato, procediendo a su aprobación, contratos que posteriormente fueron considerados por el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la suscripción de los contratos para la implantación del sistema de "Ultra Flotación" en los yacimientos de la Empresa Minera Bolívar, en las condiciones estipuladas con la firma Engelhard Minerals & Chemicals Corporation, en los términos aprobados por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento.

Una vez presentado el informe de desarrollo é Ingeniería preliminares de acuerdo al punto 2 del anexo N° 1 del Contrato de Construcción, la Corporación Minera de Bolivia, elevará al Consejo Nacional de Economía y Planeamiento el estudio de factibilidad del proyecto para su consideración.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

616.DECRETO SUPREMO N° 15186 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1977

CONTENIDO:

Resumen: *Se establecen descuentos sobre la carne bovina del Beni para el mercado interno y la COMIBOL, con retenciones destinadas a la Federación de Ganaderos del Beni y un fondo de amortización, además se regulan las condiciones de comercialización y transporte con medidas de control y sanciones.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Supremos Nos. 14594, 14595 y 14596 de fecha 17 de mayo de 1977, se dispuso una serie de medidas destinadas al pago de las obligaciones de la ex-empresa BECASA:

Que, igualmente, se dispuso las aportaciones y retenciones sobre kilogramo de carne bovina destinada a COMIBOL y consumo interno del país, así como retenciones por cabeza de ganado vacuno en pie, procedente del Departamento del Beni, los cuales están destinadas a atender las necesidades de la Federación de Ganaderos del Beni y sus filiales y crear el fondo de Amortización destinado al pago del refinanciamiento del Banco Central de Bolivia, que se efectuará a través del Banco ,del Estado.

Que, en la ejecución y aplicación de las indicadas disposiciones legales, se ha establecido la necesidad de realizar algunas complementaciones y enmiendas, a fin de lograr el mecanismo que permita hacer más operativas las retenciones sobre carne bovina faeneada y de ganado en pie destinado al consumo interno, incrementándose los aportes de éste último en proporción equivalente al de la carne.

Que, por Decreto Supremo N° 14709, se ha autorizado al Banco Central de Bolivia refinanciar mediante Lineas de Crédito a los Bancos Comerciales del país, la suma de \$b. 20.000.000.- destinados a la comercialización de la carne bovina procedente del Beni, a través de cuyo sistema deben efectuarse las retenciones y aportaciones sobre kilogramo de carne bovina procedente del Departamento del Beni, para su comercialización en el mercado interno y COMIBOL.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dispónese al descuento de \$b. 0.20 por kilogramo de carne bovina feaneada procedente del Departamento del Beni, destinada al consumo del Mercado interno y de COMIBOL. Dicho descuento será deducido directamente por los Bancos del Sistema, para la carne destinada al mercado interno en el momento de pagar las liquidaciones entregadas por el comercializador a los ganaderos y por COMIBOL en el momento de la facturación al comercializador.

La Federación de Ganaderos del Beni, fiscalizará dichas retenciones, destinando de ellas \$b. 0.05 en favor de sus filiales de donde proceda la extracción y \$b. 0.15 en su propio favor, abriéndose al efecto las respectivas cuentas bancarias, Dichos recursos servirán para necesidades, asistencia técnica e inversiones de las filiales y Federación, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo, y en forma adicional, se dispone el descuento de \$b. 0.20 por kilogramo de carne bovina procedente del Beni con destino al consumo del mercado interno ajeno a las dependencias de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), que será deducido directamente por los Bancos del Sistema en el momento de pagar las liquidaciones entregadas por los comercializadores a los productores ganaderos, y el descuento de \$b. 0.50 por kilogramo de carne bovina procedente del Beni con destino a la COMIBOL, que será retenido por ésta entidad a tiempo de pagar la liquidación a los comercializadores. Estos recursos serán traspasados al Banco del Estado para su abono en cuenta especial a los fines de constituir el Fondo de Amortización destinado al pago y amortización del refinanciamiento a efectuarse por el Banco Central de Bolivia, a través del Banco del Estado, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto Supremo N° 14594 de 17 de mayo de 1977.

Las Instituciones del Estado y Federación del Ganaderos del Beni, fiscalizarán las retenciones y traspasos de los Bancos del Sistema y de la COMIBOL al Banco del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la extracción de ganado vacuno en pie, procedente del Departamento del Beni, con destino al mercado interno, se pagará en origen la suma de \$b. 80.- (OCHENTA PESOS BOLIVIANOS) por cabeza, actuando como Agentes de Retención de la Federación de Ganaderos del Beni. Las retenciones por este concepto serán depositadas en el Banco del Estado, para su aplicación a los fines señalados en los artículos anteriores, en la proporción del 50%, quedando el restante 50%, en favor de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Ninguna entidad, empresa o repartición pública o privada podrá suscribir contratos con proveedores de carne bovina y/o ganado en pie procedente del Beni, que no estuvieran autorizados para tal efecto por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Federación del Ganaderos del Beni, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 14596 de fecha 17 de mayo de 1977.

ARTÍCULO QUINTO.- Para un mejor control de la comercialización interna y el debido cumplimiento de las disposiciones legales dictadas al efecto, AASANA sólo autorizará la operación de aeronaves en el transporte de carne, a los comercializadores debidamente autorizados y registrados en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y Federación de Ganaderos del Beni, Además toda empresa deberá presentar su plan de vuelo consignando el nombre del comercializador, llevando necesariamente el sello de la empresa y la firma de su despachador responsable. Todo internador de carne del Departamento del Beni, así, fuera comercializador o transportador, que no cumpla con los requisitos que señala el presente Decreto, se hará pasible al decomiso de la carne a transportar a través de los organismos competentes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedn derogados los Arts. 1° 2° y 3° del Decreto Supremo N° 14595 de 17 de mayo de 1977 y Arts. 3 y 5° del Decreto Supremo N° 14596 de la misma fecha.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Industria, Comercio y Turismo, Asuntos Campesinos y Agropecuarios y Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

617.DECRETO SUPREMO N° 15208 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1977

CONTENIDO:

***Resumen:** Se organiza un Seminario Nacional para evaluar el Estudio de Factibilidad presentado por la Empresa ARTHUR G, MCKEE con la participación de representantes de diversas instituciones y empresas, bajo la responsabilidad de "SIDERSA", con asistencia obligatoria de los participantes permanentes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No 12012, se autorizó a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. "SIDERSA", suscribir un contrato con la Empresa Consultora ARTHUR G. NICKEE, para la elaboración del Estudio de Factibilidad Minero Siderúrgico del Mutún.

Que, la Empresa ARTHUR G. MCKEE ha presentado a "SIDERSA" el Informe Final del Estudio de Factibilidad y habiendo "SIDERSA", por su parte, concluido la Evaluación Técnica-Económica del Estudio y elaborado el informe en conclusiones y recomendaciones, correspondiendo, por tanto, su consideración por parte del Gobierno Central.

Que, el análisis y evaluación del Estudio del Mutún debe merecer por parte del Gobierno de las Fuerzas Armadas la más profunda dedicación dada la magnitud del proyecto y sus implicaciones en los campos económico, político financiero e internacional,

Que, en consecuencia, es indispensable dictar normas tendentes a establecer un proceso completo de evaluación que garantice la obtención de elementos de juicio adecuados que permitan luego al Poder Ejecutivo tomar la decisión más conveniente a los intereses nacionales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Organízase un Seminario Nacional para el análisis y evaluación del Estudio de Factibilidad presentado por la Empresa ARTHUR G, MCKEE a objeto de producir y elaborar un informe en conclusiones a consideración del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Participarán en el Seminario Nacional de Análisis y Evaluación, representaciones de Instituciones y empresas nacionales, con la composición siguiente:

PRESIDENTE:

Ministro de Minería y Metalurgia y Presidente del Directorio de "SIDERSA".

SECRETARIO GENERAL:

Gerente General de "SIDERSA".

MODERADOR:

Sub Secretario de Coordinación.

PARTICIPANTES ESPECIALES:

Ministro de Planeamiento y Coordinación y Presidente de "COBOL".
Ministro de Interior, Migración y Justicia y Coordinación de "COBOL".
Ministro de Finanzas.
Ministro de Energía é Hidrocarburos.
Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
Ministro de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil.
Jefe de Estado Mayor General del Ejército.
Comandante General F.A.B.
Comandante General F.N.B.
Gerente General de "COMIBOL".
Gerente General de Y.P.F.B.
Gerente General de "E.N.A.F".
Gerente General de "COFADENA".
Secretario Permanente de "CONASE".

PARTICIPANTES PERMANENTES:

Subsecretario de Planeamiento.
Subsecretario de Coordinación.
Subsecretario de Minería y Metalurgia.
Subsecretario de Relaciones Exteriores.
Subsecretario de Relaciones Exteriores.
Subsecretario General de Integración.
Gerente Técnico de "COMIBOL".
Gerente Técnico de ENAF.
Gerente Técnico del Servicio Nacional de Caminos.
Gerente General del Banco Central de Bolivia
Director de SIDERSA por COMIBOL.
Sub Gerente Técnico de ENDE.
Director de SIDERSA por MIN. FINANZAS.
Director de SIDERSA por MIN. MINERIA Y METALURGIA.
Director de SIDERSA por Y.P.F.B.
Director de GEOBOL.
Director de Hidrografía Naval.
Director de INDEF.
Representante de COBOL.
Sub Gerente de ENFE.
Corporación de Desarrollo de Cochabamba
Comité de OO.PP. de Santa Cruz.
Representante de COMIBOL.

Representante de COBOL.
Comité Nacional de Proyectos.
Comité Nacional de Proyectos.

Comité Nacional de Proyectos.
Comité Nacional de Proyectos.
Representante de la Presidencia de la República.
Director General de Normas y Tecnología.

ARTÍCULO 3.- En forma expresa se dispone la asistencia obligatoria de todos los participantes permanentes al Seminario Nacional de Análisis y Evaluación debiendo los nombrados dar prioridad a este cometido sobre cualquier otro que tuvieran de carácter oficial.

ARTÍCULO 4.- Toda la información y documentación proporcionada por "SIDERSA" y elaborada en el Seminario tendrá carácter de estrictamente reservado y será de uso restringido y exclusivo a los participantes, quienes serán responsables de su manejo y seguridad. Tal documentación será considerada de propiedad de "SIDERSA".

ARTÍCULO 5.- Encomiéndase a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. "SIDERSA" la organización y reglamentación para la realización del Seminario Nacional de Análisis y Evaluación.

ARTÍCULO 6.- Los gastos que demanden la participación de los asistentes permanentes con base en el interior del país serán cubiertos por sus respectivas instituciones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime. Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

618.DECRETO SUPREMO N° 15240 DE 10 DE ENERO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de equipos topográficos, radiocomunicaciones y vehículos a varias firmas por un valor total, cuyo pago será efectuado por el Banco Mundial, con exención de ciertos impuestos, y sujeto al cumplimiento de requisitos legales para la liberación de pagos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como emergencia del contrato de préstamo a largo plazo N° 1331-BO, suscrito entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Mundial y aprobado mediante D.S. N° 14007 de 8 de octubre de 1977, el Ministerio de Minería y Metalurgia ha puesto en marcha al Programa de Catastro Minero que tiene como objeto fundamental el levantamiento del Plano Catastral de las zonas mineralógicas del país, para lo cual asignó aproximadamente la suma de \$b. 8.000.000 provenientes del crédito del Banco Mundial para la compra de equipos;

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, en cumplimiento de sus específicas atribuciones, licitó en fecha, 18 de febrero de 1977 la provisión de equipos topográficos, de radiocomunicaciones y movilidades destinados al Programa de Catastro Minero;

Que, habiéndose proseguido el trámite legal de constitución de la Junta de Almonedas, apertura de propuestas, y designación de Comisión Calificadora, la H. Junta de Almonedas de Ministerio de Minería y Metalurgia, en su resolución de 11 de mayo de 1977 adjudicó la provisión de equipos topográficos y de radiocomunicaciones a las firmas proponentes CORIMEX LTDA. ABENDROTH INTERNACIONAL, CASA BERNARDO S.A. T.V. ELECTRONIC CENTER Y ARCE LTDA., habiendo declarado desierto el ítem de las movilidades por no reunir estas las condiciones requeridas en el Pliego de Especificaciones;

Que, en fecha 13 de junio del presente año, se licitó por segunda vez la provisión de movilidades, habiendo la H. Junta de Almonedas del Ministerio de Minería y Metalurgia adjudicado a las firmas TOYOTA BOLIVIANA LTDA. y DOMINGO LINALE LTDA. los ítems correspondientes, en su resolución de 29 de julio de 1977;

Que, los vehículos licitados están destinados a la ejecución de un programa sujeto a convenio de asistencia financiera suscrito con organismo internacional, estando por consiguiente exceptuados por el Art. 2º del D.S. N° 13362 de 14 de febrero de 1976, el mismo que en su Art. 1º prohíbe la importación de vehículos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la adjudicación realizada por la Honorable Junta de Almonedas del Ministerio de Minería y Metalurgia para la provisión de equipos topográficos, de radiocomunicaciones y movilidades, de características que se indican, a las siguientes firmas adjudicatarias:

CORIMEX LTDA.: tres teodolitos direccionales, un equipo de nivelación, tres equipos electrónicos de medición de distancias cuatro telémetros electro-ópticos con taquímetro incorporado y seis altímetros de bolsillo, por un valor total CIF Aduana La Paz de Fr. S. 408.467.- y de seis altímetros de bolsillo por un total CIF Aduana La Paz de \$us. 120.87.-

ABENDROTH INTERNACIONAL: dos winchas metálicas, nueve binoculares y nueve brújulas de bolsillo, por un valor total CIF. Aduana La Paz de DM. 9.190.90.-

CASA BERNARDO S.A.: cuatro esteroscopios de bolsillo, por un valor total CIF Aduana La Paz de \$us. 106.-

TV ELECTRONIC CENTER: seis equipos de radiofonía, ocho equipos de walky-talky, por un valor total CIF Aduana La Paz de \$us. 25.971.-

ARCE Co. LTDA.: dos generadores de energía eléctrica, recargadores de baterías, por un valor total CIF Aduana La Paz \$us. 1.624.80. -

TOYOTA BOLIVIANA LTDA.: diez vagonetas, por un valor total CIF. Aduana La Paz, de \$us. 94.000.-

DOMINGO LINALE LTDA.: una camioneta de estacas, por un total de \$us. 10.361.48.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de los precios totales adjudicados, será efectuado por el Banco Mundial, con cargo al préstamo otorgado por este organismo internacional al Gobierno de Bolivia.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición de vehículos que se autoriza queda liberada del pago de los derechos arancelarios y adicional e impuesto de la Renta Interna sobre ventas y municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio de Minería y Metalurgia pagará: la tasa retributiva de servicios prestados según D.S. N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, el 10% en timbres sobre el importe liberado de acuerdo al D.L. N° 14280 de 31 de diciembre de 1976, el 1% Pro-Desarrollo del Noroeste de acuerdo al D.S. N° 08004 de 19 de mayo de 1967 y el 0,5% tributable a AADAA.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ministerio de Finanzas otorgará la liberación acordada, mediante resolución expresa a la presentación de los documentos originales requeridos por la legislación aduanera.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

619.DECRETO LEY N° 15315 DE 21 DE FEBRERO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece la reanudación de las actividades de Catastro Minero para levantar el Plano Catastral de cada distrito minero, financiado por el Tesoro General de la Nación y otros recursos propios, con el Ministerio de Minería y Metalurgia a cargo de su ejecución, detallando procedimientos, multas y aprobación del plano catastral del distrito.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 367 y 371 del Código de Minería encomiendan al Ministerio de Minería y Metalurgia las funciones de Orden técnico relacionadas con el otorgamiento de derechos mineros, entre las cuales tiene especial relevancia el levantamiento del Plano Catastral Minero dispuesto por el artículo 1° de la Ley de 11 de abril de 1900;

Que, por Ley de 5 de diciembre de 1917 y los artículos 18 al 20 del Código de Minería, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar distritos mineros y en reserva fiscal las áreas mineralizadas cuyo aprovechamiento reviste carácter de utilidad pública;

Que, el Presupuesto General de la Nación aprobado por Decreto Ley N° 14244 de 30 de diciembre de 1976, ha destinado fondos en el presupuesto de Inversiones del Ministerio de Minería y Metalurgia al Proyecto "05-Catastro Minero" financiando las actividades técnicas requeridas para el verificativo de las operaciones catastrales, dando cumplimiento a la asignación presupuestaria anual para el levantamiento del Plano Catastral Minero previsto por la Ley de 7 de diciembre de 1906;

Que, es necesario adecuar las disposiciones del Decreto Supremo de 2 de mayo de 1912, reglamentario de la Ley de 16 de Noviembre de 1911, al régimen jurídico establecido por el Código de Minería vigente, como un

medio de garantizar el cumplimiento y la ejecución del Catastro Minero dentro de las técnicas modernas de cartografía.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Declaración) Reinicianse las actividades de Catastro Minero para el levantamiento del Plano Catastral de cada distrito minero de la República ordenado por el artículo 1° de la Ley de 11 de abril de 1900.

ARTÍCULO 2.- (Financiamiento) Las operaciones catastrales se financiarán con los aportes anuales del Tesoro General de la Nación determinados en el presupuesto aprobado para cada Gestión Fiscal, en los montos que señale al efecto el Ministerio de Minería y Metalurgia y con recursos propios provenientes de: a) Impuesto Catastral; b) Imposición de multas por incumplimiento de obligaciones; c) Tasas por servicios de mensura y alinderamiento a que se refiere el artículo 9° del presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 3.- (Competencia) Encomiéndase al Ministerio de Minería y Metalurgia la ejecución del catastro minero a través de sus organismos técnicos, con sujeción a las normas que se establecen en el presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 4.- (Distrito Minero) Mediante disposición legal expresa el Poder Ejecutivo constituirá cada uno de los distritos mineros objeto del levantamiento del Plano Catastral, con señalamiento de sus respectivas áreas de reserva fiscal, teniendo como distrito minero el área comprendida en cada hoja de la Carta Geografica Nacional a escala 1: 50.000.

ARTÍCULO 5.- (Levantamiento de la reserva fiscal) En la misma disposición legal que apruebe el plano Catastral definitivo de cada Distrito Minero, se levantará la reserva fiscal del área prohibiéndose la admisión de nuevos pedimentos hasta treinta días después de la fecha de aprobación del PlaNo.

ARTÍCULO 6.- (Información geológico-minera) A tiempo de realizarse el Catastro, el Ministerio de Minería y Metalurgia coordinará con los organismos estatales del Sector y creados al efecto, el levantamiento de información básica de tipo geológico-económico-minero que se procesara en las unidades especializadas.

CAPITULO II

DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 7.- (Presentación de documentos) Dentro de los treinta días de anticipación al trabajo de campo de las Brigadas de Catastro, plazo computable de la tercera publicación que se efectue en dos órganos de prensa de difusión nacional, los adjudicatarios o concesionarios mineros convocados presentarán al Ministerio, la siguiente documentación. T

Titulo ejecutorial o auto de adjudicación (si la concesión está en trámite) acompañado de su respectivo Plano o Croquis:

Disposición legal o contrato que autoriza o concede trabajos mineros en área de Reserva Fiscal, conforme al Art. 20 del Código de Minería:

Certificado de pago de patentes mineras:

Testimonio de la última transferencia de los derechos mineros que se exhiben;

Certificado del Banco Minero o de la entidad a que se entregan o vende los minerales explotados;

Copia legalizada de la prórroga en los casos de los artículos 98 y 99 del Código de Minería;

Copia legalizada de la inscripción del Grupo minero en el caso y forma del Art. 101 del Código de Minería, acompañado plano de conjunto;

Certificado de pago del impuesto catastral creado por Ley de 7 de septiembre de 1906 y revaluado para la presente gestión económica en \$b. 12.- (Doce pesos bolivianos) por pertenencia.

Los interesados recabarán el comprobante de la entrega de sus documentos.

ARTÍCULO 8.- (Multa por falta de presentación oportuna) Los adjudicatarios o concesionarios mineros que no presenten la documentación requerida dentro del plazo determinado en el artículo anterior, podrán hacerlo hasta tres días antes de la fecha de iniciación de labores de la Brigada. Esta presentación se acompañará con una papeleta de multa extendida por el Banco Minero de Bolivia a orden del Ministerio de Minería y Metalurgia por el monto que este Ministerio señale al efecto.

ARTÍCULO 9.- (Multa y costo catastral) El Minero que omitiese el cumplimiento de las disposiciones anteriores podrá, finalmente, presentar su documentación legal dentro de los diez días a que se refiere el artículo 23 del presente Decreto Ley, con el comprobante de pago de la multa y otro por el equivalente al costo del traslado de la Brigada para el catastro en el terreno. En este caso el adjudicatario o concesionario renuente, estará a lo que resulte como terreno franco de la medición hecha con las concesiones limítrofes que se hubieran catastrado oportunamente, sin derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 10.- (Falta de titulación legal) Si las Brigadas en su recorrido reciben denuncia o encuentran áreas con trabajos de explotación de minerales sin titulación que los ampare, absteniéndose de catastrar el área, notificarán a la policía del lugar para las primeras diligencias y remitirán informe circunstanciado al Ministerio de Minería y Metalurgia para que por órgano de la Fiscalía Superior de Minas formalice la denuncia.

ARTÍCULO 11.- (Caducidad por abandono de trámite) Cuando del análisis de la documentación presentada por el Minero resulte que se trata de conseción en trámite, con abandono de gestiones por más de seis meses, el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante su Dirección de Asuntos Jurídicos lo hará conocer al Superintendente de Minas, del Distrito, para que previo informe del Secretario ordene el archivo de obrados con la anotación señalada por el Art. 145 del Código de Minería, comunicando este hecho en el día a la Dirección denunciante.

ARTÍCULO 12.- (Caducidad por falta de labores) Cuando la Brigada del Catastro comprobare en el terreno la inexistencia de labores de explotación, así lo hará constar en acta y remitirá una copia al Ministerio para que mediante su Dirección de Asuntos Jurídicos denuncie la caducidad y prosiga los trámites, debiendo la concesión registrarse en el plano como "en litigio".

ARTÍCULO 13.- (Reavivamiento de mojones) Antes de la fecha señalada para la iniciación de las labores de campo de la Brigada, los mineros del Distrito reavivarán sus puntos de partida y de referencia así como los hitos del perímetro de sus concesiones. Si no estuvieran, se reavivarán de oficio por la Brigada a costa del minero, previo pago del valor del amojonamiento y la multa permitida que se abonarán en el terreno para su depósito ulterior en el Banco Minero de Bolivia. Si no hicieren efectivo el pago, el Ministerio mediante su Dirección de Asuntos Jurídicos iniciará la correspondiente acción coactiva.

ARTÍCULO 14.- (Información en el terreno) Los mineros por sí o por su representante, harán conocer a la Brigada sobre el terreno, en el mismo día y lugar del levantamiento del Plano de sus pertenencias: el nombre de la concesión; sus puntos de partida y de referencia; número de pertenencias; sus linderos y mojones; así como los nombres de sus titulares, de los propietarios del suelo y demás datos que les fueren requeridos.

ARTÍCULO 15.- (Iniciación de labores) El plano de cada concesión minera se levantará tal como esté poseída en el momento de la operación catastral, siempre que se halla fundada en los títulos y plano habilitados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y esté de acuerdo con estos. Se hará constar todo el terreno en que consiste la concesión, su extensión reducida a horizontal, sus puntos de partida y de referencia, límites y dirección, los mojones y sus distancias; consignarán, además; los lugares, caminos, aguas y todo otro dato topográfico útil para identificar la concesión.

ARTÍCULO 16.- (Datos geodésicos) El Plano estará referido tanto al Norte Astronómico como el Magnético consignados en la respectiva Carta Geográfica del Distrito. Se lo relacionará en dirección y distancia con uno o más puntos de triangulación levantados por el Catastro Minero, así como los puntos geodésicos contenidos en la Carta Geográfica correspondiente.

ARTÍCULO 17.- (Acta de conformidad) Los mineros deberán suscribir las actas del Plano Catastral que de sus pertenencias se forme en el terreno, expresando su conformidad. En caso contrario, harán constar en el Acta los motivos de su disconformidad protestando demandar la rectificación ante el Superintendente de Minas del Distrito. Si la demanda no fuese interpuesta dentro de los quince días perentorios computables de la fecha del acta, se tendrán por retiradas las observaciones inscribiéndose la concesión en la forma señalada por la Brigada.

Si fuese interpuesta en tiempo hábil, la Superintendencia notificará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio y resolverá el caso en el término de veinte días sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 18.- (Petición complementaria) Si de la comparación de los títulos con las operaciones de campo de la Brigada resultare que el minero, por error en la mensura de su concesión, estuviese poseyendo mayor terreno que el concedido tendrá la facultad alternativa de reducir el excedente o manifestar su deseo de pedirlo. En este último caso el minero con una copia legalizada del acta de Catastro donde consten estos hechos, hará nueva petición sobre el excedente y sobre ella se le acordará el derecho de prioridad.

ARTÍCULO 19.- (Acta de inscripción) La Brigada hará constar todas las circunstancias y observaciones prescritas en el presente Capítulo, en el libro de Actas donde se anotará igualmente toda inscripción firmada por el Jefe de Brigada y los mineros interesados o sus representantes. En el mismo Acta deberán anotarse las informaciones a que se refiere el artículo 14°

Los mineros interesados podrán solicitar certificado de la inscripción y catastro de sus pertenencias.

ARTÍCULO 20.- (Exención de depósito) Las denuncias de caducidad formuladas por el Ministerio mediante su Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Ley. quedan exentas de la obligación del depósito administrativo a que se refiere el Art. 2° del D.S. N° 08149 de 17 de noviembre de 1967.

Probada la denuncia, el Superintendente instruirá la reversión del terreno al dominio del Estado.

ARTÍCULO 21.- (Concesiones superpuestas) Cuando al verificar la mensura resultare la existencia de concesiones superpuestas, se hará constar en el acta respectiva y registrará en el Plano Catastral con línea punteada, a menos que las partes convengan en una renuncia o transacción sobre el terreno, lo que igualmente se hará constar en acta.

ARTÍCULO 22.- (Transacción) Si las partes convienen en una transacción que ponga término a sus diferencias, sujetándose el artículo 51° del Código de Minería, se verificará la mensura en los límites del acuerdo siempre que no se afecte a colindantes o terceros, manteniendo el punto de partida de cada concesión que debe hallarse relacionado con uno o más puntos de triangulación de la Carta Geográfica.

Si no hay acuerdo el plano consignará el área como "en litigio" por el término máximo de dos años en que las partes deben presentar la resolución del Superintendente de Minas ordenando las rectificaciones pertinentes para su inserción en el Plano Catastral del Distrito.

ARTÍCULO 23.- (Variaciones de rumbo y distancia) En caso de que la variación en el rumbo sea menor a los dos grados y la distancia inferior a dos por ciento con las indicadas en el Plano de la concesión y no guarde conformidad con la posesión actual, el Jefe de la Brigada podrá introducir en la mensura catastral las variaciones que fuesen necesarias para abarcar los trabajos existentes, si el interesado así lo pidiera y no hubiese oposición de colindantes ni perjuicio para terceros, sin cambiar en ningún caso el punto de partida ni la forma del perímetro de la concesión indicados en el Plano e informe del Perito Fiscal. Verificada la mensura en estas condiciones, se colocarán los mojones a costa de los interesados y la Brigada hará constar dicha rectificación en acta firmada por los interesados. Tratándose de estas variaciones en croquis con Auto de Adjudicación se estará a lo dispuesto por el Art. 151 del Código de Minería.

CAPITULO III

DEL PLANO CATASTRAL DEL DISTRITO Y SU APROBACION

ARTÍCULO 24.- (Formación del Plano) Las Brigadas, concluidas las mensuras en el terreno, inscribirán-dentro del plazo de diez días las concesiones y adjudicaciones catastradas en el Plano General del Distrito haciendo constar sucesivamente todas y cada una de ellas conforme a las medidas que resulten de las operaciones practicadas, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 25.- (Contenido del Plano) El Plano Catastral de cada Distrito Minero hará constar detalladamente todo el terreno concedido por auto de adjudicación o título ejecutorial, el sometido a litigio y el terreno franco: el nombre de las concesiones con sus respectivos puntos de partida, de referencia y límites, su relación con las torres de triangulación levantadas al efecto y consignará los puntos geodésicos de la Carta Geográfica correspondiente.

ARTÍCULO 26.- (Mensura de concesiones en trámite) Iniciadas las labores catastrales y mientras se levante la reserva fiscal, el Superintendente de Minas del Distrito encomendará a la Brigada- a través de la Dirección General de Minas la realización de las diligencias de mensura y alinderamiento de toda concesión que encontrándose con Auto de Adjudicación se halle en trámite de perfeccionamiento.

La mensura catastral realizada en concesiones con Auto de Adjudicación cuyo trámite se encontrarse en el término de las publicaciones y oposición, tendrán carácter provisional y su inscripción definitiva se sujetará los resultados del proceso.

ARTÍCULO 27.- (Convocatoria para aprobación) Dentro de los treinta días de concluidas las operaciones en el terreno, el Ministerio mediante su Dirección General de Minas, convocará a todos los mineros cuyas concesiones se hubiesen catastrado, para que por sí o mediante apoderado, concurran a la Oficina del Catastro para dejar constancia de su conformidad con el Plano General, pudiendo aquellos que no estén de acuerdo, formular sus observaciones, siempre que en acta a que se refiere el Art. 17° constare la observación y tampoco pudiese salvarse ésta en oportunidad de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 28.- (Aprobación del Plano Catastral del Distrito) El Ministerio de Minería y Metalurgia elevará al Poder Ejecutivo, el proyecto de disposición legal aprobatoria del Plano Catastral elaborado, acompañando los siguientes documentos:

Copia legalizada del D.S. que constituyó el Distrito Minero y su reserva fiscal;
Las publicaciones para el llamamiento a los adjudicatarios y concesionarios con intereses mineros en el área catastrada;
Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la habilitación de los documentos presentados;
El libro de Actas de Labores de Catastro y planos de las mensuras levantadas en el terreno, suscritos por los Jefes de Brigada y los interesados;
Llamamiento a los mineros interesados para la consideración del Plano Catastral del Distrito y Acta de Aprobación.
Copia del Plano Catastral del Distrito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.- (De las Brigadas) El personal de las Brigadas de Catastro Minero se hallan comprendidos en las prohibiciones establecidas por el Art. 15° del Código de Minería;

ARTÍCULO 30.- (Multas y costo de catastro) Se autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia para que mediante Resolución expresa establezca los montos de las multas y derechos de mensuras y alinderamiento a que se refiere el presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 31.- (Derogatoria) Quedan derogadas las disposiciones de los capítulos V y VI del Decreto Reglamentario de 2 de mayo de 1912 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

620. DECRETO SUPREMO N° 15323 DE 21 DE FEBRERO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueban contratos para el suministro de centrifugas y servicios técnicos con empresas de la URSS, autorizando al Banco Central de Bolivia a otorgar garantías, y se exonera de ciertos impuestos y aranceles a la importación de las centrifugas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la política de la industria metalurgica a cargo de la Empresa Nacional de Fundiciones, en su avance tecnológico, exige mayores equipos, maquinarias y asistencia técnica especializada.

Que, dentro de esta dinamicidad tecnológica, se prevé la adquisición de tres centrífugas, para la sección refinación de la Fundición de Estaño de Vinto, asistencia técnica, licencias para la utilización de nuevos procedimientos de refinación centrífuga de estaño fundido en el Complejo Metalúrgico de Vinto, de las firmas Vsesojuznoje objedinenije "MACHINOEXPORT" y "LICENSINTORG" de la URSS, mediante la suscripción de contratos comerciales y de Licencia autorizados por el Directorio de ENAF, en fecha 18 de mayo de 1977, por un valor FOB-Helsinki de \$us. 288.000.00 (doscientos ochenta y ocho mil 00/100 dólares americanos).- con Machinoexport y \$us. 130.000.00 (ciento treinta mil 00/100 dólares americanos) con Licensintorg, dentro del marco de cooperación acordada entre ambos Gobiernos.

Que, a objeto de viabilizar la importación de dicho material, requiere dispensarse del pago de derechos é impuestos aduaneros.

Que, si bien los Decretos Supremos Nos. 08959 y 08986 de 25 de octubre y 7 de noviembre de 1969 concordantes con el Art. 35° del Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre de 1972, prohíben la concesión de franquicias aduaneras de importación, en favor de los sectores público y privado pero dentro de la prioridad asignada a los proyectos metalúrgicos por el Supremo Gobierno, corresponde dictarse la disposición legal de excepción.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébanse los contratos N°s, 51/509159 y E-73/521, suscrito con la Empresa Nacional de Fundiciones "ENAF" y las firmas MACHINOEXPORT y LICEN- SINTORG de la URSS, para el suministro de tres centrífugas, Asistencia técnica especializada y la compra de la licencia del derecho de utilización del proceso de refinación centrífuga del estaño fundido de impurezas duras, más sus anexos, por un valor FOB Helsinki de \$us. 288.000.00 (doscientos ochenta y ocho mil 00/100 dólares americanos) el primero y \$us. 130.000.00 (ciento treinta mil 00/100 dólares americanos) el segundo, a ser pagados con su propio presupuesto, en las condiciones y plazos acordados en dichos documentos.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, otorgar los avales y cartas de garantía requeridos en dichos contratos.

ARTÍCULO 3.- Libérase a la importación de las centrífugas referidas, del pago de derechos arancelarios, impuesto adicional, recargo adicional del 3% é impuestos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario quedando sujeta al pago de la tasa de servicios prestados, establecida por D.S. N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, gravámen del 1% Pro-Desarrollo del Noroeste, 0. 5% tributable a la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros y el uso de timbres del 10% sobre el importe liberado, según Decreto Ley N° 14280 de 31 de diciembre de 1976.

ARTÍCULO 4.- La liberación expresa de los gravámenes aduaneros citado en el Artículo 3° del presente Decreto, serán otorgadas por el Ministerio de Finanzas a la presentación de la documentación comercial aduanera original legalizada en país de origen.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalúrgía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ventiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jimenez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes,

Mario Vargas Salinas, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje

621.DECRETO SUPREMO N° 15352 DE 10 DE MARZO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se ordena a SIDERSA ejecutar las conclusiones del Seminario Nacional de Análisis y Evaluación del Proyecto Siderúrgico Boliviano, sin licitaciones públicas, con asignación de fondos del Tesoro General de la Nación.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 15208. se dispuso la organización y funcionamiento del Seminario Nacional de Análisis y Evaluación del Proyecto Siderúrgico Boliviano, cuyo objetivo fue analizar y evaluar el Estudio de Factibilidad presentado por ARTHUR G. McKEE, para la implantación de la industria siderúrgica en base a los Yacimientos de Hierro del Mutún;

Que, el indicado Seminario Nacional, ha funcionado con toda normalidad durante el mes de enero del presente año, habiendo culminado, con el Informe en Conclusiones de fecha 27 de Enero;

Que, el informe en conclusiones, recomienda que el Estudio de Factibilidad para la implantación de la Industria Siderúrgica en Bolivia, debe ser completado y ampliado en los capítulos referentes a los efectos económico-sociales y a los mercados potenciales para la producción minero - siderúrgica boliviana;

Que, dicho informe recomienda asimismo, que deben establecerse con el Brasil las condiciones de venta y comercialización de 410.000.-toneladas anuales de productos terminados de acero no planos, ya concretadas en la fase de negociación internacional;

Que, por otra parte, el Informe en Conclusiones del Seminario Nacional mencionado, recomienda que luego de haberse cumplido y resuelto las ampliaciones y complementaciones. la EMPRESA SIDERÚRGICA BOLIVIANA S. A. "SIDERSA", debe proceder, con asistencia técnica exterior, a preparar y elaborar las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, para implementar la industria siderúrgica, en base a una planta integrada de Reducción Directa con capacidad de producción de 450.000 toneladas anuales;

Que, para que la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. "SIDERSA", pueda cumplir las nuevas tareas que se le encomiendan, es indispensable dotarle de los recursos económicos necesarios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Informe en Conclusiones del Seminario Nacional de Análisis y Evaluación del Proyecto Siderúrgico Boliviano de fecha 27 de Enero del presente año.

ARTICULO 2°.- La Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. "SIDERSA", ejecutará las recomendaciones contenidas en el Informe en Conclusiones del Seminario Nacional de Análisis y Evaluación del Proyecto Siderúrgico Boliviano, especialmente en los siguientes aspectos:

Organizará y hará funcionar una comisión especializada de negociación con las correspondientes entidades de la República Federativa del Brasil, juntamente con Y.P.F.B., con objeto de establecer sistemas de comercialización y precios hasta concretar los contratos correspondientes.

Organizará y hará funcionar otra Comisión especializada para lograr y concretar nuevos mercados para productos minero-siderúrgicos.

En coordinación con INDEF organizará y hará funcionar comisiones especiales con el objeto de auscultar el ó los financiamientos requeridos para el proyecto, así como el interés de empresas internacionales de participar en el proyecto.

Con asesoramiento externo y nacional, complementará, ampliará y adecuará el Estudio en el campo socio - económico y su influencia en el Desarrollo Nacional, en base a los parámetros y sistemas que las reparticiones autorizadas del Estado debe proporcionar oportunamente a SIDERSA.

Realizados los trabajos especificados en los incisos anteriores, SIDERSA mediante asesoramiento técnico externo procederá a preparar las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, adecuados a las posibles fuentes de financiamiento.

ARTICULO 3º.- En la contratación de los servicios de personas naturales o jurídicas extranjeras o nacionales, para el cumplimiento de las tareas que se encomiendan a SIDERSA, ésta, podrá hacerlo sin necesidad de licitaciones públicas y contratando directamente, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 4º.- Concluidos los trabajos enunciados en el Artículo Segundo del presente Decreto, SIDERSA a través del Ministerio de Minería presentará al Comité Nacional de Proyectos, los resultados obtenidos para dar cumplimiento al Art. 2º, inciso c) del Decreto Supremo N° 13434.

ARTICULO 5º.- Para la ejecución de los trabajos encomendados a SIDERSA, mediante el presente Decreto, se asigna la suma equivalente a TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 300.000.-), que serán desembolsados por el Tesoro General de la Nación

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, y de Finanzas, Energía é Hidrocarburos y de Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. FZA. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Válde, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natuseh Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillen Monje.

622.DECRETO SUPREMO N° 15357 DE 17 DE MARZO 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se deroga el Decreto Supremo No. 13537 de 29 de abril de 1976.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia ha justificado la conveniencia de mantener dentro de su estructura orgánica y administrativa al Centro de Documentación Minero-Metalúrgica creado mediante Decreto Supremo No. 13537 de 29 de abril de 1976.

Que, no se han salvado las limitaciones presupuestarias que durante la Gestión Financiera de 1977 imposibilitaron el funcionamiento del Centro de Documentación Minero - Metalúrgica como entidad estatal descentralizada de servicio público al tenor de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 13537 siendo necesario determinar su ubicación dentro del Ministerio de Minería y Metalurgia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto Supremo No. 13537 de 29 de abril de 1976 años.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, a través de su Dirección de Documentación Minero - Metalúrgica, tendrá a su cargo el cumplimiento de los objetivos atribuciones y funciones que estuvieron asignadas al Centro de Documentación Minero -Metalúrgica por el Decreto Supremo derogado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. FZA. HUGO PANZER SIJAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Revés, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Nalusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillen Monje.

623.DECRETO SUPREMO N° 15439 DE 28 DE ABRIL DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el contrato para la instalación de una planta de volatilización en Machacamarca y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar cartas de garantía por el 85% de los importes correspondientes al proyecto técnico ejecutivo y al valor de equipos y materiales.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, dentro del campo de concentración y beneficio de minerales de estaño, ha programado la implantación de la tecnología de la volatilización en la localidad de Machacamarca (Oruro) para tratar minerales pobres de estaño procedentes de las empresas mineras de Santa Fe, Morococala, Japo, Huanuni, Colquiri, San José y Catavi que, en combinación con procedimientos gravimétricos y/o flotación permitirá elevar los índices de recuperación y la obtención de productos con alto contenido de estaño.

Que, en cumplimiento del Art. 2° del Decreto Supremo N° 13221 de 29 de diciembre de 1975, la empresa estatal soviética Machinoexport ha entregado el Proyecto Técnico para la instalación de una planta, de volatilización en la localidad de Machacamarca (Oruro), sobre cuya base la Corporación Minera de Bolivia, concluyó las negociaciones del contrato de suministro de maquinaria, materiales y servicios, aprobado por su Directorio, en sesión de fecha 4 de abril de 1978.

Que, la implantación de la tecnología de volatilización permitirá la disminución de los costos de tratamiento y la eliminación de la marginalidad económica de las empresas de Santa Fé, Morococala, Japo, San José y Colquiri, y un mayor ingreso de las empresas de Huanuni y Catavi, razón por la que corresponde al Supremo Gobierno su aprobación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Contrato N° 51/50001 Machacamarca, referente a la instalación de una planta de volatilización la localidad de Machacamarca (Oruro), de conformidad con los términos y condiciones aprobados por su directorio, en sesión de fecha 4 de abril de 1978.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar las cartas de garantías previstas en el contrato por el 85% de los siguientes importes:

El 85% del valor del proyecto técnico ejecutivo, o sea \$us. 981.750.- mas el interés anual del 4.5 % por el uso de crédito.

El 85% del valor de equipos, materiales, licencias y Know, how o sea \$us. 14.458.500.- más el interés anual del 4.5% por el uso del crédito.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

624.DECRETO SUPREMO N° 15446 DE 28 DE ABRIL DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la importación de hasta 3,500 toneladas de harina de trigo para consumo interno, eximiéndola de pagos aduaneros y otros impuestos locales.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) requiere adquirir con carácter de urgencia, harina de trigo destinada a cubrir el abastecimiento de los Centros Minero de Producción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 14243 de 30 de Diciembre de 1976, se regularon las importaciones de harina de trigo, disponiéndose que las mismas sean realizadas directamente por el Estado, en tanto la industria molinera nacional pueda cubrir plenamente la demanda interna.

Que, se han producido demoras significativas en el transporte de trigo y harina de trigo que se importan al país.

EN CONSEJO DE MINISTROS;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) la adquisición e importación directa de hasta TRES MIL QUINIENTAS TONELADAS METRICAS (3.500 T.M.) de harina de trigo, para uso exclusivo en el consumo interno de la población de los centros productivos de dicha empresa.

ARTÍCULO 2.- La adquisición e importación directa que se autoriza en el artículo anterior, se hará efectiva por partidas conforme a los requerimientos de la Corporación Minera de Bolivia, dentro del término de 180 días a partir de la fecha del presente Decreto y deberá cancelarse con fondos del presupuesto de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- La adquisición e importación directa que se refiere el Decreto Supremo, queda liberada del pago de gravámenes aduaneros en general, del regulador de precio y de las tasas incluyendo las consulares y el medio por ciento en favor de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros, así como los impuestos de Renta .Interna, Departamentales y Municipales.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muños Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

625.DECRETO SUPREMO N° 15455 DE 05 DE MAYO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la suscripción de un préstamo entre el Complejo Metalúrgico de Karachipampa y un consorcio bancario extranjero, con condiciones específicas de interés y amortización, y se emite la respectiva garantía por parte del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 15349 de fecha 10 de marzo de 1978, el Supremo Gobierno ha aprobado el proyecto “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” a cargo de la sociedad estatal independiente constituida por la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones, bajo la denominación de “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”.

Que, por el Artículo 5° del mencionado Decreto Ley se ha autorizado al Instituto Nacional de Financiamiento Externo (INDEF) a negociar un crédito por un monto de \$us. -18.000.000 y D.M. 25.000.000, con un consorcio de Bancos Extranjeros liderizados por el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G., correspondiendo por lo tanto autorizar al Banco Central de Bolivia la extensión de las correspondientes garantías.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase la suscripción de un contrato de préstamo entre la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” y su Consorcio de Bancos Extranjeros liderizados por el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G., Hamburgo, República Federal de Alemania, como Agente, y el Banque Belge Limited, Londres. Inglaterra, por las sumas " de \$us. 18.000.000 y D.M. 25.000.000 bajo las siguientes condiciones:

Interés anual del 1-38% para el período de gracia y de 1- ½ % para el período de amortización del Préstamo, en ambos casos adicionales a la tasa de interés de oferta interbancaria de Londres para depósitos con plazos de tres o seis meses de duración (LIBOR).

Comisión de Compromiso a partir de los treinta días de firmado el Contrato de Préstamo a la tasa anual de ½ % Para el período que termina a los doce meses de la fecha del primer desembolso y a la tasa anual de 3/4% para el período siguiente hasta la fecha de finalización del período de desembolso, más una comisión única de administración y agencia de 5/8% sobre el monto total del Préstamo comprometido a la suma máxima de \$us. 25.000.- para gastos en relación con la preparación documentaria del Préstamo.

Amortización en ocho cuotas consecutivas semestrales pagadera la primera a los cuarenta y dos meses del primer desembolso y la última a los siete años del desembolso.

ARTÍCULO 2.- El respectivo contrato de Préstamo se suscribirá por los personeros legales del “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, debiendo los señores Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno a proceder a la correspondiente ratificación de dicho contrato.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia emitir la respectiva Carta de Garantía.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Banco Central extender una garantía para el reajuste de precios, según los ítems contractuales 3.3. a), 3.3. b) y 5.1.1. y Anexo XI del Contrato lo Suministros y Servicios, firmado en 13.3.78 entre la Sociedad Accidental del Complejo Metalúrgico Karachipampa, formado por la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia ENAF/COMIBOL y por el Consorcio.

ARTÍCULO 5.- El presente contrato los contratos de garantía y el pago de intereses y comisiones, quedan exentos del pago de toda clase de tributos, incluyendo tasas y timbres.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas de Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. FZA. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muños Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

626.DECRETO SUPREMO N° 15524 DE 06 DE JUNIO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: Se establece la ubicación definitiva de una planta electrolítica de zinc en el Departamento de Potosí, con preferencia en Uyuni, y se autoriza a la Empresa Nacional de Fundición ENAF a contratar una firma consultora para el diseño final de la planta y su ubicación.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de enero de 1978, fue dictado el Decreto Supremo N° 15284, por el cual se establecía que la ubicación de una planta de zinc en el Departamento de Potosí estaría sujeta al resultado de los estudios del Plan Industrial Integrado para el Desarrollo de la Metalurgia de Zinc.

Que, en la actualidad han sido concluidos entregados dichos estudios por la Comisión respectiva a la Empresa Nacional de Fundiciones, en cuyos resultados y conclusiones son positivos.

Que, a estos antecedentes se suma el haberse suscrito un convenio entre ENAF y ENDE por el cual se establece una rebaja del 15% en los costos, para el suministro de energía que será utilizada en la planta electrolítica de zinc en el Departamento de Potosí.

Que, el Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación tiene el firme propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído con el pueblo de Potosí para la instalación de la mencionada planta electrolítica de zinc.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Determinase en forma definitiva que la instalación de una planta electrolítica de zinc, se efectuará en el Departamento de Potosí, con preferencia en la localidad de Uyuni.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundición ENAF, la contratación de una firma consultora, para el diseño final de la planta y la ubicación definitiva de la misma dentro del Departamento de Potosí.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillen Monje.

627.DECRETO LEY N° 15614 DE 07 DE JULIO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: Se establece que, en casos de fraude o daño económico al Estado por parte de empresas minero-metalúrgicas, las autoridades pueden solicitar al Gobierno la intervención ampliada para mantener la operación, proteger los intereses estatales y privados, y realizar investigaciones para aplicar medidas correctivas.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la actividad minero-metalúrgica constituye una de las bases fundamentales del desarrollo económico y social, por su aporte a los ingresos fiscales y a las divisas del comercio exterior, lo que obliga a crear las condiciones de seguridad en las Empresas, para el normal desenvolvimiento de la actividad minera.

Que, dentro de dichos conceptos los artículos 186 y 187 del Código de Minería promulgado el 7 de mayo de 1965, limitan la intervención, a las actividades de llevar cuenta exacta de los productos y gastos de la cosa litigada, sin establecer la posibilidad de una función más amplia en los casos en que fuere necesaria.

Que, no han sido contemplados ni previstos los casos de fuerza mayor en los que se hubiera causado graves daños económicos al Estado y fuera, por ello necesario mayores márgenes de seguridad y fiscalización.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- En casos de excepción cuando una empresa, sociedad o firma privada dedicada a las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración y beneficio, fundición y refinación de minerales u otras relacionadas con la industria minero-metalúrgica, incurriese en manifiesta actitud de fraude o de daño económico al Estado; las autoridades administrativas o judiciales, a petición de las autoridades, los acreedores o de oficio, podrán solicitar al Supremo Gobierno de la Nación la dictación de una disposición legal que defina la forma, características y plazos de la intervención, en términos ampliatorios a los señalados por los artículos 186 y 187 del Código de Minería.

ARTÍCULO 2.- Por ser la producción minera de orden público, la intervención ampliatoria a la que se refiere el artículo precedente, tendrá por objeto:

Mantener el funcionamiento normal de las Empresas, Sociedad o Firma Privada en situación de insolvencia.

Garantizar y resguardar los intereses de las Entidades del Estado y privadas, recuperando las acreencias.

Investigar el funcionamiento y manejo técnico, económico y legal de sus actividades, a fin de aplicar las medidas más adecuadas, una vez concluido el plazo de la intervención.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. FZA. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fabrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

628.DECRETO SUPREMO N° 15625 DE 18 DE JULIO DE 1978**CONTENIDO:**

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia a título gratuito de 25 hectáreas de terreno en la zona de VINTO (Oruro) perteneciente a la Empresa Minera San José.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Batallón “Topáter”, ha solicitado a la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, la transferencia de 25 hectáreas de terreno en la zona de VINTO (Oruro), perteneciente a la Empresa Minera San José, con destino a la construcción de recintos cuartelarios de la indicada unidad militar;

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, en sesión N° 886 de fecha 16 de marzo de 1978, ha aprobado y autorizado a la Gerencia General la transferencia de dichos terrenos, por tratarse de una zona que no es mineralizada ni perjudica las labores de producción;

Que, la Corporación Minera de Bolivia, ha solicitado la autorización respectiva para la transferencia a título gratuito del referido terreno;

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia a título gratuito de 25 hectáreas de terreno en la zona de VINTO (Oruro) perteneciente a la Empresa Minera San José, en favor del Comando General del Ejército, con destino a la construcción de recintos cuartelarios para el Batallón “TOPATER” de la Guarnición de Oruro.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Defensa Nacional quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho años.

629.DECRETO SUPREMO N° 15704 DE 11 DE AGOSTO DE 1978**CONTENIDO:**

Resumen: *Se autoriza la intervención de la Empresa Metalúrgica Fundición de Estado (Oruro) S.A. para preservar el funcionamiento de la planta, evaluar su viabilidad técnica y económica, y gestionar su rehabilitación, con la posibilidad de continuar la intervención si se demuestra su factibilidad.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Fundición de Estaño (Oruro) Bolivia Sociedad Anónima, empresa metalúrgica dedicada a la volatilización, fundición y refinación de minerales, en forma reincidente é ilegal, ha incumplido los contratos suscritos con Empresas del Estado e Instituciones privadas, agravando su situación con la comisión de graves irregularidades en la ejecución de dichos contratos, como la ocultación y tráfico ilícito de minerales.
HUGOjuro)agra;

Que, el incumplimiento de los mencionados Contratos constituye un evidente daño a la situación financiera patrimonial y programática de Instituciones mineras estatales, además de negativas incidencias en el desarrollo de sus funciones relacionadas con la producción y el fomento minero;

Que, igualmente se ha establecido deficiencia e irregularidades en la constitución y desenvolvimiento en dicha fundición como persona jurídica, así como el incumplimiento y evasión de obligaciones impositivas, cargos

que en la actualidad son verificados por la Dirección de Sociedad por acciones y por la Dirección General de la Renta Interna, repartición fiscal, que ha procedido a la clausura de las oficinas de FUNESTAÑO S. A. en la ciudad de La Paz;

Que, los antecedentes anotados así como las irregularidades en que han incurrido los personeros de FUNESTAÑO S.A. han llevado a esta empresa metalúrgica a una situación de falencia económica y falta de responsabilidad administrativa colocándola ante un riesgo inminente de paralizar sus operaciones con el consiguiente peligro de provocar un grave problema económico, financiero y social en perjuicio de sus acreedores y de sus propios trabajadores;

Que, con anterioridad y agotando todos los medios posibles se pretendió la recuperación de adeudos de FUNESTAÑO S.A. (Oruro Bolivia S.A.), conformando en el seno del directorio del Banco Minero de Bolivia, comisiones de carácter técnico-económico y legal, los cuales han producido los informes respectivos;

Que, el informe económico evidencia una situación de falencia y financiera, en vista de la imposibilidad reiterada para cubrir sus obligaciones vencidas, además de la existencia de otras obligaciones a corto y largo plazo por un valor muy superior a sus activos totales;

Que, dicha situación, pone en serio riesgo a la empresa, como fuente de trabajo, así como los derechos sociales del contingente de trabajadores que dedicaron su esfuerzo laboral al surgimiento de la misma.

Que, en el marco legal, los Artículos 186° y 187° del Código de Minería, autorizan, la intervención de las concesiones o empresas mineras, habiéndose ampliado esta facultad en términos absolutos cuando dichas empresas mineras han causado daño económico al Estado, según la complementación efectuada mediante Decreto Ley N° 15614 de fecha 7 de julio de 1978.

Que, es potestad natural del Estado velar por la institucionalidad de las organizaciones y empresas que generan actividad económica y social en el país;

Que, los antecedentes expuestos definen una situación de extrema gravedad en el caso de la Fundación de Estaño (Oruro Bolivia S.A.), pues, compromete su propia existencia jurídica y responsabilidad administrativa, en perjuicio del interés público y social, la seguridad de las fuentes de trabajo y la fe del Estado todo lo cual obliga adoptar las medidas consiguientes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase la intervención de la Empresa Metalúrgica Fundación de Estado (Oruro) S. A. a través de los Ministerios de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 2.- Durante la intervención y a gestión del interventor, el Banco Central de Bolivia, así como las instituciones fiscales pertinentes, deberán realizar una profunda y minuciosa investigación sobre el origen y destino de los fondos de FUNESTAÑO S.A. y de sus accionistas.

ARTÍCULO 3.- La intervención señalada en el Artículo Primero del presente Decreto tendrá por objeto principal:

El funcionamiento de la planta de Fundación a fin de preservar las fuentes de trabajo de los trabajadores y buscar su rehabilitación definitiva, siempre y cuando se demuestre su factibilidad técnica y económica.

La evaluación técnica y económica de la planta, así como la obtención de conclusiones precisas en relación a su capacidad de pago y a su desenvolvimiento y situación financiera patrimonial.

Los Ministerios de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Desarrollo Laboral, dictarán la Resolución Interministerial de intervención por el plazo de 12 meses designando al Interventor y señalándole específicamente sus funciones, atribución obligaciones.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, la intervención tendrá a su cargo el manejo de la planta de FUNESTAÑO S.A. tanto técnica, como administrativa y económicamente, estando facultada para firmar los contratos y convenios que fuesen necesarios.

La intervención será temporal, aclarándose que la misma, no significa en ningún caso, el cambio de razón social de FUNESTAÑO (Oruro Bolivia S.A.).

ARTÍCULO 5.- Al término del plazo fijado en el artículo precedente y en base al informe presentado por la intervención, serán definidas cualquiera de las siguientes alternativas:

En caso de que se acredite que el funcionamiento de la planta es técnica y económicamente factible, demostrándose asimismo una adecuada capacidad de pago, el Supremo Gobierno resolverá la continuación de la intervención hasta la total recuperación de los adeudos al Banco Minero, Corporación Minera de Bolivia y los acreedores conforme a Ley.

Caso contrario las empresas estatales mencionadas y los otros acreedores harán valer sus derechos por la vía legal que corresponda.

ARTÍCULO 6.- La intervención tiene un carácter precautorio y de verificación y en ningún caso, supone suspensión ni desistimiento total ni parcial de las acciones judiciales o administrativas que las empresas estatales siguen por su parte contra FUNESTAÑO (Oruro Bolivia S.A), y contra sus personeros.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Desarrollo Laboral, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arce, Faustino Rico Toro, Angel Salmón, Raúl Lema Patino, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montano, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazabal, L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreirá Ostria, Guillermo Bilbao La Vieja.

FDO. GRAL. FZA. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.

630.DECRETO LEY N° 15720 DE 11 DE AGOSTO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: Se establece un régimen de tratamiento tributario especial para ser aplicado a los proyectos de exploración exitosos emergentes de la operatividad del Fondo Nacional de Exploración Minera.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante los últimos años la industria minera en Bolivia se ha caracterizado por la falta de desarrollo de nuevas reservas minerales para reposición de las ya explotadas y por el gradual agotamiento de los principales yacimientos en actual explotación;

Que, interesa al Estado el desarrollo de nuevas reservas, a cuyo efecto propicia la realización de programas de prospección y exploración mineras, como un medio de mantener e incrementar la contribución del sector minero al desarrollo económico de la Nación, lo que implica la utilización de considerables recursos financieros de carácter contingente;

Que, las actividades del Fondo Nacional de Exploración Minera, creado mediante Decreto Ley No 14549 de 26 de abril de 1977, están dirigidas a la ubicación y desarrollo de nuevas reservas minerales y a la generación de nuevos centros de producción minera, así como al mejoramiento y expansión de los ya existentes, mediante el financiamiento y supervisión de programas de prospección y exploración;

Que, corresponde incentivar el esfuerzo de los concesionarios mineros, cuyos proyectos de exploración exitosas - emergentes de la operatividad del Fondo - significarán el desarrollo o expansión de las actividades de producción y consiguientemente la generación de nuevos ingresos fiscales;

Que, es necesario crear un régimen de tratamiento tributario especial para las inversiones en exploración ejecutadas a través del Fondo, que a la vez que incentivarlas contribuya al establecimiento gradual de un sistema impositivo que permita una plena compatibilización entre el interés público y el privado.

ENCONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se establece un régimen de tratamiento tributario especial para ser aplicado a los proyectos de exploración exitosos emergentes de la operatividad del Fondo Nacional de Exploración Minera.

ARTÍCULO 2.- Se consideran sujetos del régimen de tratamiento tributario especial a los concesionarios mineros personas naturales o jurídicas- en cuyas concesiones o grupos mineros el Fondo Nacional de Exploración Minera hubiera financiado y supervisado programas exitosos de exploración minera.

ARTÍCULO 3.- Los concesionarios mineros, que como emergencia de un programa exitoso de exploración financiado por el Fondo Nacional de Exploración Minera, en sus concesiones o grupos mineros, tuvieren la obligación de amortizar al Fondo el correspondiente crédito de exploración, gozarán de la rebaja del 60% del valor total de las cuotas de amortización de su deuda al Fondo, a deducirse de las regalías mineras que perciba el Estado por la producción emergentes del yacimiento explorado.

ARTÍCULO 4.- Las cuotas de amortización al Fondo Nacional de Exploración Minera, por el correspondiente crédito de exploración, no podrán exceder en ningún caso del 8% del valor total de la producción del yacimiento. Por tanto, la rebaja de regalías, a que se refiere el artículo tercero, no excederá del 4,8% del valor total de la producción del yacimiento explorado.

ARTÍCULO 5.- Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero, los organismos del sector público o privado, que actúen como agentes de retención de las regalías mineras para el Estado provenientes de la comercialización de minerales, retendrán también el monto total correspondiente a la cuota de amortización del crédito de exploración financiado por el Fondo Nacional de Exploración Minera e imputarán el 60% de ella con cargo a regalías, rebajando las mismas en la proporción correspondiente.

Las cuotas de amortización al Fondo Nacional de Exploración Minera deberán ser depositadas directamente por el agente de retención, en plazo no mayor a 30 días de la fecha de su retención, en la cuenta especial del Fondo Nacional de Exploración Minera, habilitado para el efecto en el Banco Central de Bolivia.

Para efectos de lo señalado anteriormente, el Fondo Nacional de Exploración Minera deberá oportunamente dar aviso oficial a los agentes de retención sobre el monto que le adeudare el concesionario minero y el valor de las correspondientes cuotas de amortización.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anava Arze, Faustino Rico Toro, Angel Salmón Raúl Lema Patiño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montano, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazabal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostria, Guillermo Bilbao La Vieja.

631.DECRETO SUPREMO N° 15722 11 DE AGOSTO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza un préstamo para la Empresa Nacional de Fundiciones con el Bank of America National Trust and Savings Association para pagar obligaciones con varias firmas, con el respaldo del Banco Central de Bolivia y eximiendo las escrituras contractuales de impuestos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para la ejecución del proyecto metalúrgico de la instalación de una Fundición de Concentrados de Estaño de Baja Ley y minerales complejos de estaño dentro del Complejo Metalúrgico de Vinto, a cargo de la Empresa Nacional de Fundiciones, esta empresa requiere el financiamiento adicional a objeto de atender obligaciones derivadas de la ejecución de dichos contratos, aprobados por CONEPLAN;

Que, en efecto en los contratos de suministro de equipos adicionales firmados con la Klockner - Industrie Anlagen se prevé la facturación de precios de ciertas secciones de la Fundición de acuerdo a los pesos netos efectivos de los suministros; que en cuanto al Contrato con la firma Paul Bergsoe And Sons para el suministro de estructuras varias y la sección completa de refinación, se ha hecho una mayor adquisición de estructuras y pernos de anclaje para dichas estructuras que por último ambos contratos aprobados por Decreto Supremo No. 12525 del 28 de Mayo de 1975, estipulan la cláusula de escalación de precios por salarios y materiales en los países de origen de los suministros alcanzando todos estos conceptos a DM 10.442.380.69 debiendo pagarse al contado DM. 6.250.000.-

Que, asimismo, la Empresa Nacional de Fundiciones está adquiriendo de la firma Skodaexport equipos para la ampliación de la producción de trióxidos de antimonio por la suma de DM. 2.166.000.- o \$us. 1.081.000.- debiendo incluirse dentro del presente financiamiento bancario el 10% de dicho pago;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, como responsable de la ejecución, control y supervisión de los proyectos de las fundiciones de estaño de Baja Ley y Antimonio, debe aportar los recursos necesarios para estas obligaciones, motivo por el cual, con la participación directa de INDEF, ha recibido ofertas de financiamiento, habiendo establecido que la del Bank of America National Trust And Savings Association es la más conveniente y requiriendo, por lo tanto, de la correspondiente autorización del Supremo Gobierno;

Que, finalmente y en atención a que parte del pago será atendido con créditos de los suministradores, se hace necesario autorizar al Banco Central de Bolivia la ampliación de las cartas de garantía extendidas en conformidad al Decreto Supremo No. 12525 de 23/5/75.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a contratar con destino al pago de sus obligaciones con las firmas KLOCKNER INDUSTRIE - ANLAGEN y PAUL BERGSONE AND SONS por suministros para la fundición de Estaño de Baja Ley de Vinto y a SKODAESPORT por suministros para la Fundición de Antimonio, un préstamo del BANK OF AMERICA NATIONAL, TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION.

Monto: Hasta \$us. 4.000.000.-

Plazo: 8 años incluyendo tres años de gracia.

Interés: 1,3/8% por año sobre la tasa LIBOR, por el tiempo del préstamo.

Comisión de Compromiso: 1/2% anual.

Comisión de Administración: 5/8% por una sola vez.

Gastos hasta: \$us. 3.000.-

Debiendo el Banco Central de Bolivia, otorgar la correspondiente garantía y liberándose las escrituras contractuales del pago de timbres e impuestos de capital movable.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia a ampliar, asimismo, las garantías otorgadas en aplicación del Decreto Supremo No. 12525, en favor de las empresas Klockner Industrie Anlagen y/o Kreditanstalt fur Wiederaufbau (entidad financiera del Gobierno Alemán) con DM 3.158.311.74 y de Paul Bergsoe And Sons con DM. 1.132.506.03.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería v Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta v ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Angel Salmón, Raúl Lema Patiño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montano, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazábal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostría, Guillermo Bilbao La Vieja.

632.DECRETO SUPREMO N° 15723 DE 11 DE AGOSTO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba un convenio de crédito ampliatorio entre el Gobierno de Bolivia y la Industrial Development Corporation of South Africa Limited por R. 850.000 para financiar obras, entrenamiento de personal y adquisición de repuestos en el Cuadro Centauro de la Empresa Minera Corocoro.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 14458 de 25 de marzo de 1977, el Poder Ejecutivo aprobó el convenio de crédito ampliatorio para el Cuadro Corocoro de la Empresa Minera Corocoro dependiente de la Corporación Minera de Bolivia, celebrado entre el Gobierno de Bolivia é Industrial Development Corporation of South Africa Limited, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA RANDS SUDAFRICANOS (R. 1.848.750.-)

Que, esta suma ha sido insuficiente para cubrir los costos totales para la conclusión de las obras del mencionado Cuadro, el entrenamiento de personal y la compra de repuestos.

Que, para cubrir el costo total de esta obra necesaria é importante se requiere un financiamiento adicional al acordado en fecha 25 de marzo de 1977, entre el Gobierno de Bolivia v el Industrial Development Corporation of South Africa Limited (I.D.C.) que permita cubrir el incremento de costos, el entrenamiento de personal y la compra de repuestos que garanticen una operación continua de dos años, lo que importa también un inmediato desembolso de fondos.

Que, para tal fin, la Corporación Minera de Bolivia ha concluido las negociaciones para un financiamiento adicional con I.D.C., hasta la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL RANDS SUDAFRICANOS (R. 850.000.-) que cubran los costos totales del proyecto, el entrenamiento de personal y la compra de repuestos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Convenio de Crédito ampliatorio para el Cuadro Centauro de la Empresa Minera Corocoro, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia celebrado entre el Gobierno de Bolivia con el Industrial Development Corporation of South Africa Limited, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL RANDS SUDAFRICANOS (R. 850.000.-), con destino a financiar las obras de conclusión del mencionado Cuadro, el entrenamiento de personal y la adquisición de repuestos, conforme a las condiciones básicas siguientes:

Monto: R. 850.000.—

Interés anual: 7%.

Plazo: 11 años incluido uno de gracia.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder el aval correspondiente que cubre esta operación crediticia.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a los señores Ministros de Finanzas y de Minería y Metalurgia, a suscribir con la entidad para estatal sudafricana "Industrial Development Corporation of South Africa Limited el convenio mencionado en el artículo primero.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Angel Salmón, Raúl Lema Patiño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón: Ismael Castro Montaña, Guillermo Escobar Urhy, Jaime Larrazábal L., Oscar Román Vaca: Gastón Moreira Ostria, Guillermo Bilbao La Vieja.

633.DECRETO SUPREMO N° 15742 DE 22 DE AGOSTO DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba los contratos de Delegación de Personal para el Montaje y Puesta en Marcha de la Fundición de Estaño de Baja Ley en el Complejo Metalúrgico de Vinto.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que dentro de la ejecución de la Política Nacional Metalúrgica, se encuentra en fase de construcción e instalación la Fundición de Estaño de Baja Ley dentro del Complejo Metalúrgico de Vinto con suministros proclamados por la empresa Klockner Industrie - Anlagen de la República Federal de Alemania y Paul Bergsoe & Sons de Dinamarca, los mismos que fueron autorizados mediante Decreto Supremo No. 12525 de 28 de mayo de 1975;

Que, dentro de las previsiones de los mismos contratos se conviene la firma de un Contrato especial para la supervisión del montaje y puesta en marcha de los equipos y maquinarias suministrados por los proveedores, aspecto importante para mantener las garantías de materiales y de rendimiento acordados en los contratos de suministro, conforme es usual en este tipo de negociaciones y de acuerdo a lo establecido en los anteriores contratos para plantas metalúrgicas en el país;

Que, en tal sentido, la Empresa Nacional de Fundiciones, ha acordado el respectivo contrato para la Delegación del Personal de dirección técnica del montaje y puesta en marcha con Klockner Industrie - Anlagen por la suma de DM. 3.335.263 y con Paul Bergsoe & Sons por la suma de DM. 1.682.785, cuyos contratos han sido aprobados por el Directorio de ENAF;

Que, estando acreditada la necesidad y urgencia de proceder a dichas contrataciones corresponde aprobarlos así como autorizar la extensión de las respectivas cartas de Garantía, con liberación de timbres y tasas por tratarse de una obra de interés nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase los contratos de Delegación de Personal para el Montaje y Puesta en Marcha de la Fundición de Estaño de Baja Ley en el Complejo Metalúrgico de Vinto suscritos entre la Empresa Nacional de Fundiciones y Klockner Industrie - Anlagen GmbH por DM. 3.335.263 y con Paul Bergsoe And Sons por DM. 1.682.785.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 14280 de 31 de diciembre de 1976, el Banco Central de Bolivia extenderá las respectivas Cartas de Garantía, exentas del pago de timbres por no constituir nuevas operaciones de crédito, previo pago del 4% sobre el monto de los contratos y el 1% por Actos Notariales.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Angel Salmón, Raúl Lema Patiño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla,

Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montaña, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazábal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostria, Guillermo Bilbao La Vieja.

634.DECRETO SUPREMO N° 15816 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación de Bolivia la compra directa de 1.500 barrenos de 1.200 milímetros y 1.500 barrenos de 1.800 milímetros con carácter de emergencia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para el normal desarrollo de las actividades mineras que realiza la Corporación Minera de Bolivia en interior mina, se hace imprescindible la dotación de barrenos de perforación de 1.200 y 1.800 milímetros para completar la serie consecutiva que requieren las perforaciones verticales telescópicas;

Que, los pedidos en actual proceso de las medidas mencionadas, por limitaciones de capacidad de la fábrica proveedora, serán embarcadas después de 24 semanas;

Que, la espera a que se vería sometida la Corporación Minera de Bolivia para la recepción de los barrenos, determinaría retrasos en la producción programada, con el subsiguiente daño económico, razón por la que se justifica la compra inmediata y directa de cualquier mercado internacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En vía de excepción a la Ley de Licitaciones, se autoriza a la Corporación de Bolivia la compra directa de 1.500 barrenos de 1.200 milímetros y 1.500 barrenos de 1.800 milímetros con carácter de emergencia, para completar la serie consecutiva que requieren las perforadoras verticales telescópicas, de cualquier mercado externo, sin el procedimiento de licitación pública, con el propósito de evitar perjuicios en los programas de producción minera.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Walter Castro Avendaño, Raúl Lema Patiño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montaña, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazábal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostria, Guillermo Bilbao La Vieja.

635.DECRETO SUPREMO N° 15873 DE 06 DE OCTUBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: Se autorizan los viajes en misión oficial de funcionarios de la Corporación Minera de Bolivia a Moscú, Bruselas, París, Zurich, Londres, Nueva York y Santiago, cubriendo los gastos de pasajes y viáticos según lo detallado en el decreto.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a invitación expresa del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Gral. de Div. Carlos Alcoreza Melgarejo y los señores Carlos Fernando del Pozo y Jorge Aranibar, en su calidad de Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia, Secretario General y Ayudante de Gerencia de la misma Empresa, durante diecinueve días del mes de diciembre de 1977, se constituyeron en la ciudad de Moscú para implementar el Proyecto de Volatilización para la Empresa Minera Machacamarca, previa autorización del Directorio en su Sesión N° 878 de 22 de noviembre de 1977;

Que, el Directorio de la Empresa en su reunión N° 872 de 6 de septiembre de 1977, autorizó el viaje del Subgerente de Finanzas a la ciudad de Bruselas - Bélgica para que concurra a la reunión convocada por el Instituto del Bismuto para septiembre de 1977, y para trasladarse a ciudades europeas y de Estados Unidos a efecto de coordinar operaciones de comercialización de bismuto, de acuerdo a instrucciones específicas del Directorio, reconociéndole pasajes y viáticos por 19 días;

Que, los Ingenieros Narciso Cardozo, Juan Fernández y Abel Escalante, fueron autorizados por el Directorio en su reunión N° 873 de 23 de septiembre de 1977, para constituirse en la ciudad de Santiago de Chile y participar en el XIva. Reunión Ordinaria del Comité Contratante de la Decisión 86 del Acuerdo de Cartagena, con pasajes y viáticos por ocho días;

Que, las misiones encomendadas por el Directorio a los funcionarios de la Corporación Minera de Bolivia debieron ejecutarse con la premura que corresponde al dinamismo propio de las relaciones internacionales que mantiene la Empresa Estatal de producción minera para el mejor cumplimiento de sus programas de trabajo;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 5° del Decreto Supremo N° 10226 de 4 de mayo de 1972 la Corporación Minera de Bolivia mediante Circular R - 456/74 de 8 de mayo de 1974, ha fijado su propia escala de viáticos sin rebasar ni contrariar la escala regulada señalada por el Decreto Supremo N° 11398 de 2 de abril de 1974 en vigencia;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la vía de excepción a lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto Supremo N° 11118 de 11 de octubre de 1973, se aprueban los viajes realizados en misión oficial por los funcionarios de la Corporación Minera de Bolivia por el tiempo y lugares que se indican, debiendo imputarse el costo de pasajes y viáticos al ítem 9540 por Flujo de Fondos de la Empresa, de acuerdo al siguiente detalle:

A la ciudad de Moscú – URSS

Gral. Carlos Alcoreza Melgarejo, Carlos F. del Pozo y Jorge Aranibar para implementar el Proyecto de Volatilización.

Pasajes (Vía Aérea)

La Paz - Moscú - La Paz a cargo de la Representación

Comercial de la URSS en Bolivia

Viáticos

Gral. Carlos Alcoreza Melgarejo 15 días a \$us. 80 por día, total \$us. 1.200.- a \$b. 20,38 por dólar \$b. 24.456.- 4 días el 70% de \$us. 80.- por día 56.- \$us. diarios, total \$us. 224.- a \$b. 20,38 por dólar = \$b. 4.565.12.

\$b. 29.021.12

Carlos F. del Pozo, 15 días a \$us. 80 por día, total \$us. 1.200.- a \$b. 20,38 por dólar = \$b. 24.456.- 4 días el 70% de \$us. 80.- por día. 56.- dólares diarios, total \$us. 224.- a \$b. 20,38 por dólar = \$b. 4.565.12.

\$b. 29.021.12

A la ciudad de Bruselas-Bélgica, países europeos y Estados Unidos de Norte América; Lic. Gastón Jáuregui Canevaro, para asistir a la Reunión del Instituto del Bismuto y coordinar operaciones de comercialización de Bismuto.

Pasajes (Via Aérea)

La Paz - Lima - Frankfurt - Bruselas - París - Zurich -Londres - Nueva York - La Paz.

\$b. 52.307.65

V i á t i c o s

Lic. Gastón Jáuregui Canevaro, 15 días a \$us. 80.- por día, total \$us. 1.200.- a \$b. 20,38 por dólar \$b. 24.456.- 4 días el 70% de \$us. 80.- por día, \$us.- 56.- diarios, total \$us. 224.- a \$b. 20,38 por dólar = \$b. 4.565,12.

\$b. 20.021.12

A la ciudad de Santiago de Chile: Ing. Narciso Cardozo, Juan Fernández y Abel Escalante, para asistir a la XI ava Reunión Ordinaria del Comité Contratante de la Decisión 86.

Pasajes (Via Aérea)

3 pasajes La Paz - Santiago - La Paz.

\$b. 14.651.25

V i á t i c o s

Ing. Narciso Cardozo, 8 días a \$us. 65.- por día, total \$us. 520.-, a \$b. 20,38 por dólar

\$b. 10.597.60

Ing. Juan Fernández, 8 días a \$us. 50.- por día, total \$us. 400.- al cambio de \$b. 20,38 por dólar

\$b. 8.152.00

Ing. Abel Escalante, 8 días a \$us. 40.- por día, total \$us. 320.- al cambio de \$b. 20,38 por dólar

\$b. 6.521.60

Jorge Aranibar (a la ciudad de Moscú), 15 días a \$us. 65.- por día, total \$us. 975.- a \$b. 20,38 por dólar = \$b. 19.870.5.-, 4 días el 70% de \$us. 65.- \$us. 45.5.- por día, total \$us. 182.- a \$b. 20,38 por dólar = \$b. 3.709.16.

\$b. 23.579.66

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Raúl Lema Patiño, Walter Castro Avendaño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montaña, Guillermo Escóbar Uhry, Jaime Larrazábal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostría, Guillermo Bilbao La Vieja.

636.DECRETO SUPREMO N° 15878 DE 06 DE OCTUBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se ratifica la autorización para que la Corporación Minera de Bolivia invierta el dinero recaudado del personal en la construcción, refacción y ampliación escolar en los distritos mineros bajo su dependencia, según decretos previos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 07541 de 9 de marzo de 1966 ratificado por Decreto Supremo N° 08611 de 30 de diciembre de 1968, dispone la contribución de toda la población activa del país para constituir el fondo de inversiones del Plan Nacional de Edificaciones Escolares:

Que, mediante Resolución Suprema N° 136437 de 10 de noviembre de 1966 se autorizó a la Corporación Minera de Bolivia, invertir los fondos recaudados del sector minero estatizado en la construcción, refacción y ampliación de sus escuelas y en la dotación de mobiliario y material escolar, en los distritos mineros de su dependencia;

Que, la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA. tiene a su cargo la educación básica, intermedia y media de todo el sector minero estatal, manteniendo escuelas y colegios en sus centros mineros y en las poblaciones civiles aledañas en constante aumento, que hace necesario incrementar, refaccionar y ampliar las existentes, razón por la que corresponde al Supremo Gobierno prestar el apoyo financiero necesario en estricta concordancia con el Decreto Ley N° - 07541 de 9 de marzo de 1966 y Decreto Supremo N° 08611 de 30 de diciembre de 1968;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En concordancia con la Resolución Suprema N° 136437 de 10 de noviembre de 1966, cuya vigencia se ratifica, se reitera que la Corporación Minera de Bolivia, se halla autorizada para invertir todas las sumas de dinero recaudadas del personal bajo su dependencia, en cumplimiento del Decreto Ley N° 07541 de 9 de marzo de 1966, y Decreto Supremo N° 08611 de 10 de diciembre de 1968, directamente en la construcción, refacción y ampliación escolar, en los distritos mineros de su dependencia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Educación y Cultura y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Raúl Lema Patiño, Wálter Castro Avendaño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montaña, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazabal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostría, Guillermo Bilbao La Vieja.

637.DECRETO SUPREMO N° 15904 DE 19 DE OCTUBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir un Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau para reemplazar parte del crédito de proveedores concedidos por la Klockner Industrie Anlagen.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de mayo de 1975 se suscribió un Contrato entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Klockner Industrie Anlagen de Alemania Federal, para el suministro de equipos y maquinarias para una Fundación de Concentrado de Estaño de Baja Ley y Minerales Complejos de Estaño.

Que, el indicado Contrato incluirá un crédito de D. M. 24.000.000.- como crédito de los proveedores facultándose a ENAF, obtener más adelante mejores condiciones financieras para reemplazar a dicho crédito.

Que, en ese sentido, se ha obtenido un crédito del Kredintanstalt Fur Wiederaufbau entidad bancaria de fomento de parte del Gobierno Alemán la que ha ofrecido condiciones de préstamo más favorables incluyendo un interés fijo sobre el interés variable del contrato original.

Que, el crédito del Kreditanstalt Fur Wiederaufbau por la suma de D.M. 21.333.333.- cubre las 16 últimas semestralidades en el pago del 80% de los equipos y maquinarias a ser provistos por Klockner para la Fundación de Estaño de Baja Ley debiendo las dos primeras semestralidades ser pagadas por el crédito anteriormente concedido por Klockner.

Que, corresponde al Supremo Gobierno dictar las medidas correspondientes aprobando éstas negociaciones que serán de conocimiento de INDEF y autorizando la suscripción del respectivo contrato, así como la extensión de la Carta de Garantía por el Banco Central de Bolivia y modificando en parte el Decreto Supremo N° 12525 de 28 de mayo de 1975.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir un Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau para reemplazar parte del crédito de proveedores concedidos por la Klockner Industrie Anlagen según el Art. 5° inciso c) del Contrato de 30 de mayo de 1975, en las siguientes condiciones:
Monto de préstamo: D.M. 21.333.333.-

Plazo: 8 años

Interés: 7.3/4% p.a.

Comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados 1/4% p.a.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia sustituirá la garantía otorgada en favor de la Klockner Industrie Anlagen de acuerdo al Art. 2º del D.S. N° 12525 al Kreditanstalt Fur Wierderaufbau hasta el monto de D.M. 21.333.333.- manteniendo dicha garantía por el saldo en favor de la Casa Klockner.

ARTÍCULO 3.- Por tratarse de un préstamo para obras del Gobierno se libera el pago de impuestos, tasas y otros cargos a los Contratos de Préstamo y Garantía y a su pago especialmente lo de capital movable y remesas al exterior ya sean nacionales, departamentales y municipales de acuerdo con el D.S. N° 15409 de 7 de abril de 1978, excepto el pago de timbres de conformidad al D. S. N° 14280 de 31 de diciembre de 1976.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Walter Castro Avendaño, Raúl Lema Patiño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montaña, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazabal L., Oscar Román Vaca; Gastón Moreira Ostría, Guillermo Bilbao La Vieja.

638.DECRETO SUPREMO N° 15961 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se amplía excepcionalmente la importación de ladrillos refractarios por parte de la Empresa Nacional de Fundiciones desde Alemania Federal, y el Ministerio de Finanzas emitirá la liberación correspondiente bajo ciertas condiciones establecidas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones para el mantenimiento de sus actividades, requiere de la permanente provisión de materiales y equipos de suministradores del exterior, toda vez que no se producen en el país con las características adecuadas a la tecnología de la fundidora estatal;

Que, el régimen de las adquisiciones de la Empresa Nacional de Fundiciones está establecido por el inciso d) del Art. 10º del D.S. N° 08017 de 21 de junio de 1967 y el Decreto Supremo N° 09420 de 26 de octubre de 1970 que autoriza las compras directas cuando el valor de caad suministro no excede los sesenta mil dólares disposición ratificada en virtud del Art. 20 del Decreto Ley N° 15223 de 30 de diciembre de 1977;

Que, el Art. 23 del D.S. N° 08017 de 21 de junio de 1967, ha liberado del pago de derechos arancelarios y todo gravamen nacional, departamental, municipal y universitario así como del uso de papel sellado y timbres, toda importación de materiales necesarios para el funcionamiento de la Empresa y el mantenimiento de sus actividades liberación reiterada en el artículo 3º del D.S. N° 12099 de 31 de diciembre de 1974;

Que, el D.S. N° 12099 ha sido modificado por el D.S. N° 12943 de 11 de octubre de 1975 que establece el pago por parte de ENAF de la tasa del 0,5% tributable a AADAA.

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones para los hornos reverberos requiere ladrillos refractarios de fabricación especial que han dado resultados positivos en anteriores campañas de mantenimiento habiendo colocado un pedido ante la firma "Didier Werke A/G" de Alemania Federal, representados en Bolivia por Hansa Ltda., para la provisión de dos juegos por un total FOB de D.M. 343.911,00;

Que, es necesario dotar a la Empresa Nacional de Fundiciones del instrumento jurídico que permita el normal mantenimiento de sus instalaciones;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Por esta única vez y en la vía excepción ampliase los efectos del D.S. N° 09420 de 26 de octubre de 1970 y autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones para proceder a la importación directa de ladrillos refractarios fabricados por la firma DIDIER WERKE A/G de Alemania Federal, representados en Bolivia por HANSA LTDA., por un total FOB de marcos alemanes TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE (D.M. 343.911,00).

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Finanzas expedirá la liberación concedida por el Art. 3° del Decreto Supremo N° 12099 de 31 de diciembre de 1974, con la modificación establecida en el D.S. N° 12943 de 11 de octubre de 1975 contra la presentación de la documentación respectiva en cada caso.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Wálter Castro Avendaño, Ronald Mac Lean Abaroa, Jorge Tamayo Ramos; Humberto Cayoja Riart, Fernando Guillén Monje, Natalio Morales Mosquera, José Quiróz Antequera, Jorge Echazú Aguirre, Guillermo Escobar Uhry, David Fernández Viscarra, Luis Kuramoto Medina, Lucio Añez Rivera, Luis F. Valle Q.

639. DECRETO SUPREMO N° 16017 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para importar directamente hasta cinco mil toneladas de carbón vegetal para el Complejo Metalúrgico de Vinto desde la Empresa Estatal Argentina "Altos Hornos Zapla".*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones en su reunión del 20 de septiembre de 1978, en conocimiento del déficit que acusa la Empresa en sus aprovisionamientos normales de carbón vegetal emergente de la falta de producción nacional, situación que se agravará en la época de lluvias, resolvió la adquisición de hasta cinco mil toneladas de carbón vegetal de la Empresa Argentina "Altos Hornos Zapla", habiendo aprobado los términos del Convenio negociado en la ciudad de Palpalá, Jujuy, en 3 de septiembre próximo pasado;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones utiliza carbón vegetal como material reductor en sus operaciones metalúrgicas, siendo necesario autorizar su adquisición en la vía de excepción a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 09420 de 26 de octubre de 1970 que dispone la compra directa de suministros cuando el valor de estos no sobrepasan el equivalente a sesenta mil dólares;

Que, el Art. 23 del D. S. No. 08017 del 21 de junio de 1967 ha liberado del pago de derechos arancelarios y todo gravamen nacional, departamental, municipal y universitarios, así como el uso de papel sellado y timbres, toda importación de materiales necesarios para el funcionamiento de la Empresa Nacional de Fundiciones y el mantenimiento de sus actividades liberación reiterada en el artículo 3º. del D. S. No. 12099 de 31 de diciembre de 1974;

Que, es necesario dotar a la Empresa Nacional de Fundiciones del instrumento jurídico administrativo que permita el normal mantenimiento de sus operaciones;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por esta única vez autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones para proceder a la importación directa en dos partidas, de hasta cinco mil toneladas de carbón vegetal de las calidades requeridas por el Complejo Metalúrgico de Vinto, a suministrarse por la Empresa Estatal Argentina, "Altos Hornos Zapla", aprobándose el contrato suscrito para la provisión de las primeras dos mil toneladas por el equivalente a setenta y un mil ochocientos setenta y cinco dólares americanos, en la vía de excepción a lo dispuesto por el D. S. No. 09420 de 26 de octubre de 1970.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Bothelo Gozálviz, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Ariel Ascarrunz Hurtados, Oscar Pammo Rodríguez, Vito Ramírez López, Jorge Echazú Aguirre, Rolando Saravia Ortuño, Mario Candía Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

640. DECRETO SUPREMO N° 16018 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder una línea de crédito rotativo a la Empresa Nacional de Fundiciones por hasta \$us. 50.000.000 para financiar sus operaciones y exportaciones de estaño y antimonio, cancelando previos créditos y letras compradas a plazo.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, para la realización de su actividad industrial, la Empresa Nacional de Fundiciones, requiere de un capital de operaciones acorde con el volumen de su producción, cotizaciones internacionales y valor de sus exportaciones.

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones mediante Decretos Supremos N° 14257 de 31.12.76 y N° 12859 de 12.9.75 obtuvo del Banco Central de Bolivia créditos rotativos para capital de operaciones de sus fundiciones de estaño y antimonio por \$us. 10.000.000.- y \$us. 3.632.059.- los cuales al 11.12.78 se encuentran con saldos de \$us. 4.245.712.53 y \$us. 2.542.399.92, respectivamente.

Que, para el financiamiento de las exportaciones de estaño y antimonio metálico, el Banco Central de Bolivia ha venido adquiriendo Letras Compradas a Plazo respaldadas por los respectivos documentos de embarque y exportaciones, hasta el 90% y 80% del valor de las exportaciones de estaño y antimonio, cuyos saldos al 11.12.78 registran \$us. 29.584.535.61 y \$us. 2.028.698.28 respectivamente.

Que, al presente la Empresa Nacional de Fundiciones solicita la consolidación de dichos créditos en una sola línea que le permita operar flexiblemente ante las constantes fluctuaciones de los minerales con tendencia al alza, a la mayor producción y a los mayores requerimientos de capital de operaciones.

Que, estando justificada dicha solicitud y el incremento de capital de operación de la Empresa Nacional de Fundiciones para la ampliación de producción de minerales de Alta Ley de 18.000 TM. a 20.000 TM. para la gestión 1979 a objeto de que la planta trabaje a plena capacidad, corresponde autorizar al Banco Central de Bolivia la concesión de la línea de \$us. 50.000.000.-

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Banco Central de Bolivia a conceder una línea de Crédito Rotativo a la Empresa Nacional de Fundiciones para el financiamiento de su capital de operaciones de sus fundiciones de estaño y antimonio y financiamiento de sus exportaciones de estaño y antimonio hasta la suma de \$us. 50.000.000.- (CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 2.- El saldo de los Créditos Rotativos de estaño y antimonio adeudado actualmente por la Empresa Nacional de Fundiciones al Banco Central de Bolivia, y las Letras Compradas a Plazo adquiridas por el Banco Central para financiar las exportaciones de estaño y antimonio, serán canceladas y traspasadas como obligaciones a la nueva Línea de Crédito.

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del contrato de préstamo, serán acordados entre la Empresa Nacional Fundiciones y el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- Por tratarse de la ampliación de un crédito para Capital de Operaciones y Financiamiento de Exportaciones de una Empresa del Estado, libérase este contrato del pago de timbres, tasa, gravámenes y otros conceptos similares.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Bothelo Gozálvos, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinosa, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Ariel Ascarrunz Hurtado, Oscar

Pammo Rodríguez, Vito Ramírez López, Jorge Echazú Aguirre, Rolando Saravia Ortuño, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

641.DECRETO SUPREMO N° 16070 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL. a suscribir un contrato de crédito a corto plazo con el LIBRA BANK LIMITED DE LONDRES-INGLATERRA.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, la situación financiera de la Corporación Minera de Bolivia, no permite, por el momento cumplir con las obligaciones que tiene contraídas y que para atender esos requerimientos precisa contratar un crédito de corto plazo con una institución bancaria del exterior.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL. a suscribir un contrato de crédito a corto plazo con el LIBRA BANK LIMITED DE LONDRES-INGLATERRA, a través del Banco de Inversión Boliviano, de ONCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (\$us. 11.000.000.00) sin el aval del Banco Central de Bolivia, con la tasa de interés del uno veinticinco por ciento (1,25%) sobre London Inter Bank Offered-Rate (LIBOR).

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Bothelo Gozálvies, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón. Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Ariel Ascarrunz Hurtado, Oscar Pammo Rodríguez, Vito Ramírez López, Jorge Echazú Aguirre, Rolando Saravia Ortuño, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

642.DECRETO SUPREMO N° 16195 DE 16 DE FEBRERO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: Se crea la Superintendencia Departamental de Minas del Distrito de Tarija.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, la ejecución de la política minero-metalúrgica promueve la exploración y explotación de yacimientos en todo el territorio nacional, siendo necesario disponer la apertura de la jurisdicción y competencia minera creada por el Art. 355 del Código de Minería.

Que, el Programa de Prospección de Areas Seleccionadas a cargo del Servicio Geológico de Bolivia, realiza trabajos en el Departamento de Tarija, en las áreas señaladas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 15597 de 27 de junio de 1978, habiéndose incrementado el movimiento de causas mineras atendidas por el Prefecto del Departamento de conformidad al Art. 356 del Código de Minería.

Que, la instalación de una Superintendencia de Minas conlleva la participación de un Notario de Minas, un Secretario y un Auxiliar de la Superintendencia, además del Servicio Técnico de Minas a cargo de un Ingeniero Jefe, de conformidad a los artículos 213, 359 y 372 del Código de Minería, así como la provisión de fondos requeridos para el funcionamiento de las oficinas, formando parte del Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia el sostenimiento de la Judicatura Minera.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Créase la Superintendencia Departamental de Minas del Distrito de Tarija para conocer de los asuntos mineros que se promueven en la jurisdicción de ese Departamento.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Minería y Metalurgia procederá a la designación del Superintendente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 355 del Código de Minería y proveerá los fondos necesarios para cubrir los gastos de los servicios personales ordenados por los artículos 213, 359 y 372 del Código de Minería, así como los gastos de mantenimiento de oficinas en la ciudad de Tarija.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Bothelo Gozálvarez, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

643. DECRETO SUPREMO N° 16224 DE 22 DE FEBRERO DE 1979**CONTENIDO:**

Resumen: Se aprueban en excepción al Decreto Supremo N° 13362 y al Decreto Ley 15223, los contratos para la provisión de 10 camiones volqueta Modelo MAZ-503A por \$us 193.500 y 10 unidades de vehículos tipo "JEEP" Modelo UAZ-469B por \$us. 35.000.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de marzo de 1976 los Gobiernos de Bolivia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han suscrito un Convenio sobre suministro de maquinaria y equipo, incluso equipo industrial;

Que, dentro la vigencia del Convenio antes mencionado, la Corporación Minera de Bolivia y Vsesojuznoje objedinenije Avtoexport de la ciudad de Moscú han suscrito los Contratos Nos. 57/77 de 31 de marzo de 1976 para suministro de 10 camiones volqueta Modelo MAZ-503A por la suma de \$us 193.500.- ; 57/77-512-3 de 21 de febrero de 1977 para suministro de 10 camiones volqueta Modelo KRAZ-256B por la suma de \$us. 396.500.- y 57/77-512-4 de 17 de agosto de 1977, para suministro de 10 unidades de vehículos tipo “Jeep” Modelo UAZ-469B por la suma de \$us. 35.000.-

Que, de la misma forma que ha sido aprobado el Contrato N° 57/77-512-3 mediante Decreto Supremo N° 14823 de 18 de agosto de 1977 corresponde al Supremo Gobierno proceder con los contratos Nos. 57/77 a 57/77-512-4, en cumplimiento del Artículo 6° del Convenio de 11 de Marzo de 1976;

Que, para la ejecución de sus planes de explotación y prospección minera, la Corporación Minera de Bolivia. Debe implementar una infraestructura apropiada de vehículos de probado rendimiento por sus especificaciones técnicas como por las condiciones de precio:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En vía de excepción al Decreto Supremo N° 13362 y Decreto Ley 15223 de 14 de febrero de 1976 y de 30 de diciembre de 1977 respectivamente, se aprueban los siguientes contratos:

Contrato N° 57/77 de 31 de Marzo de 1976. suscrito con la firma AVTOEXPORT para la provisión de 10 camiones volqueta Modelo MAZ-503A por \$us 193.500.- o su equivalente en moneda nacional al cambio oficial de \$b. 20.38 son \$b 3.943.530.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA 00/100PESOS BOLIVIANOS)

Contrato N° 57/77-512-4 de 17 de agosto de 1977 suscrito con la firma AVTOEXPORT para la provisión de 10 unidades de los vehículos tipo “JEEP” Modelo UAZ-469B, por \$us. 35.000 o su equivalente en moneda nacional al cambio oficial de \$b.- 20.38, son \$b. 713.300.00 (SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS 00/100 PESOS BOLIVIANOS).

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y nueve años.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Bothelo Gozálvés, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Sainz.

644.DECRETO SUPREMO N° 16227 DE 22 DE FEBRERO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se declara la necesidad y utilidad pública de expropiar los terrenos en Karachipampa para el Complejo Metalúrgico, siendo la Prefectura de Potosí responsable de llevar a cabo el proceso según el Decreto Supremo, con la indemnización a cargo del Tesoro General de la Nación.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 15349 de 10 de marzo de 1978, se aprobó el proyecto “Complejo Metalúrgico Karachipampa” a cargo de la Sociedad constituida por la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones, por su importancia socio-económica y su contribución al desarrollo industrial del país;

Que, debiendo iniciarse las obras civiles y de infraestructura de conformidad a los planos y especificaciones técnicas con las que cuenta para este fin, es necesario proceder a la expropiación de un lote de terreno de 23 hectáreas y 300 metros cuadrados, en la zona de Karachipampa, distante a 7 kilómetros de la ciudad de Potosí.

Que, el Supremo Gobierno debe aprobar la norma pertinente que autorice a la Prefectura de Potosí siga el procedimiento establecido mediante Ley de 30 de diciembre de 1884.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara de necesidad y utilidad pública, los terrenos ubicados en la zona de Karachipampa del Departamento de Potosí-cuya extensión es de 23 hectáreas y 300 metros cuadrados, disponiéndose la expropiación de los mencionados terrenos con destino al Complejo Metalúrgico Karachipampa.

ARTÍCULO 2.- La Prefectura del Departamento de Potosí, queda encargada de iniciar y proseguir el trámite expropiatorio de acuerdo al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 Decreto Supremo N° 09304 de julio de 1970, cuyo monto de la indemnización será cancelado por el Tesoro General de la Nación con cargo al Presupuesto de la Empresa Nacional de Fundiciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Bothelo Gozálviz, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

645.DECRETO LEY N° 16295 DE 21 DE MARZO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, para que en forma inmediata; proceda a la contratación de expertos nacionales y/o extranjeros y a la suscripción y consiguiente ejecución de contratos con empresas de primera categoría.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las intensas lluvias se han producido deslizamientos de magnitud en los cerros circundantes a la Planta de Volatilización de estaño ubicada en la localidad de LA PALCA, Provincia Frías del Departamento de Potosí;

Que, estos deslizamientos han ocasionado graves daños en parte de las instalaciones de la mencionada Planta, perjudicando el normal desarrollo en las obras de montaje de la maquinaria y equipo, poniendo en riesgo la estructura misma de este importante complejo industrial de la minería estatal;

Que, de no presentarse una inmediata y adecuada atención a los trabajos de limpieza y de movimiento de tierras, existe el peligro de producirse mayores daños con el consiguiente deterioro de las instalaciones y maquinarias;

Que, siendo la Planta de Volatilización de LA PALCA un Proyecto Industrial de gran envergadura por los alcances que tiene y por la inversión realizada hasta la fecha y al haberse implantado una nueva y moderna tecnología que garantiza la rentabilidad de este Proyecto, es deber del Supremo Gobierno estimular la prosecución de tal obra a fin de lograr su pronta conclusión, brindando los medios adecuados tendientes a solucionar los problemas presentados, que por su magnitud, son de prioritaria e inmediata atención.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Por tratarse de una situación de emergencia que requiere urgente atención, en vía de excepción al Decreto Ley N° 15192 de 15 de diciembre de 1977, se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, para que en forma inmediata; proceda a la contratación de expertos nacionales y/o extranjeros y a la suscripción y consiguiente ejecución de contratos con empresas de primera categoría, relacionados con estudios de orden técnico: asesoramiento y/o supervisión, levantamientos topográficos de precisión; obras civiles principales y dicionales; pilotajes; canalización de ríos; trabajos geológicos; perforaciones a diamantina; movimientos de tierras; transporte y otros que tengan relación con la finalidad de rehabilitación y resguardar la Planta de Volatilización de LA PALCA.

ARTÍCULO 2.- A fin de evitar mayores daños en la referida Planta, la o las empresas contratistas deberán iniciar los indicados trabajos en el plazo máximo de 10 días a partir de la suscripción de los contratos pertinentes, de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto, deberá elaborar la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Sainz.

646. DECRETO SUPREMO N° 16349 DE 05 DE ABRIL DE 1979**CONTENIDO:**

Resumen: *Se aprueba la importación de vehículos para empresas mineras, eximiéndolos de aranceles e impuestos aduaneros según un convenio, y su registro será realizado por el Departamento de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la República.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, como emergencia del Convenio suscrito entre el Gobierno de Bolivia y la Unión de la República Socialista Soviética, en fecha 11 de marzo de 1976, la Corporación Minera de Bolivia y VSE-SOJUZNOJE OBJEDINENIJE “AVTOEXPORT” suscribieron varios contratos para suministro de vehículos con el propósito de implementar una apropiada infraestructura que garantice un rendimiento óptimo en las diferentes actividades industriales de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia, en sesión N° 911 de 19 de enero de 1979, autorizó la suscripción del Contrato de compra-venta de 70 vehículos con el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dentro de las características, términos, condiciones y precios que se indican en el Contrato N° 57/512-1-79 de 18 de enero de 1979.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En vía de excepción al Decreto Supremo N° 13362 y Decreto Ley N° 15223 de 14 de febrero de 1976 y 30 de diciembre de 1977, respectivamente, se aprueba el Contrato N° - 57/512-1-79 de fecha 18 de enero de 1979, suscrito con la firma Vsesojuznoje Objedinenije “AVTOEXPORT” para la provisión de 40 camiones-volquetas; 20 jeeps y 10 ambulancias, con destino a las empresas mineras dependientes de la Corporación Minera de Bolivia, importación directa que se realizará en sujeción al Convenio suscrito en fecha 11 de marzo de 1976.

ARTÍCULO 2.- Los vehículos a importarse de acuerdo al artículo anterior, quedan liberados del pago de los derechos arancelarios e impuestos aduaneros, conforme a lo establecido en el Convenio de provisión de maquinaria y equipos de fecha 11 de marzo de 1976, así como del recargo adicional del 3%, estando sujeta al pago de la tasa retributiva de servicios prestados, conforme al Decreto Supremo N° 11186 de 23 de noviembre de 1973, solamente por un mes comercial, el 1% Pro-Desarrollo del Noroeste creado por Decreto Supremo N° 08004 de 19 de mayo de 1967, el 10% en timbres sobre el importe liberado de acuerdo al Decreto Supremo N° 14280 de 31 de diciembre de 1976 y el 0,5% correspondiente a la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Finanzas, concederá la liberación, mediante Resolución expresa, a la prestación de los documentos originales legalizados en el país de procedencia, debiendo dicha importación de los 70 vehículos registrarse en el Departamento de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la República.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Bothelo Gozálvés, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salomón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Hermes Fellmán Forteza, Mario Candia Navarro, Félix Villarroel Terán, Luis Rivera Palacios, Oscar Pammo Rodríguez, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

647.DECRETO SUPREMO N° 16358 DE 05 DE ABRIL DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone que los ingresos adicionales por cotizaciones internacionales de minerales de estaño superior a 5.60 dólares por libra fina serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 16326 de fecha 29 de marzo de 1979 se aprobó el Presupuesto General de la Nación.

Que, el presupuesto de la Corporación Minera de Bolivia, en su rubro de ingresos provenientes de la exportación de minerales de estaño, ha sido calculado sobre una cotización internacional supuesta de 5.60 dólares americanos por libra fina.

Que, en caso de lograrse cotizaciones superiores a la anterior, se hace necesario ejercer una estrecha fiscalización de los ingresos adicionales que podrían generarse por la comercialización de minerales de estaño a cargo de la Corporación Minera de Bolivia, para asegurar que dichos ingresos adicionales sean utilizados en fines que reflejen los altos intereses del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- De alcanzarse, durante la presente gestión, cotizaciones internacionales de minerales de estaño superior a 5.60 dólares americanos por libra fina, en las exportaciones a cargo de la Corporación Minera de Bolivia, los ingresos adicionales que se produjeran como efecto de esa diferencia, deberán ser depositados en una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Para la utilización de los recursos que se depositaren en la cuenta mencionada, deberá previamente recabarse la aprobación expresa del Ministerio de Finanzas, mediante una solicitud fundamentada por parte de la Corporación Minera de Bolivia en cuanto al destino específico de los fondos a movilizar.

ARTÍCULO 3.- El Ministro de Finanzas reglamentará en detalle los mecanismos e instrumentos necesarios para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Botelho Gosálvez, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiroz, José Olvis Arias, Oscar Pammo Rodríguez, Juan

Muñoz Revollo, Hermes Fellman Forteza, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

648.DECRETO SUPREMO N° 16414 DE 30 DE ABRIL DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se eliminan los requisitos de formularios e informes anuales del Decreto Supremo N° 15539, mientras que el "Bono de Mecanización" será aplicado por la Corporación Minera y el Banco Minero directamente en la liquidación definitiva por entregas de minerales, sin requisitos adicionales.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el Supremo Gobierno, con el propósito de incrementar los volúmenes de producción de las Cooperativas Mineras del país incentivando la utilización de técnicas avanzadas en las labores de explotación, promulgó el Decreto Supremo N° 15539 de 9 de junio de 1978, mediante el cual se crea el "Bono de Mecanización" a favor de dichas Cooperativas.

Que, el mencionado Decreto Supremo en su Art. 2° establece que para obtener dicho Bono, las Cooperativas estarán obligadas a recabar del Ministerio de Minería y Metalurgia un formulario, para fines de control en la entrega de minerales que deberán realizar la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia, y en su artículo 3°, dispone de las Cooperativas Mineras obligatoriamente deberán presentar al mencionado Ministerio sus informes de producción del año anterior sobre la base de liquidaciones definitivas.

Que en la practica se ha comprobado que el cumplimiento de los citados requisitos de llenar los formularios de control de entrega de minerales y presentar los informes de producción, no contribuye sino a crear dificultades para la pronta obtención del "Bono de Mecanización" obstaculizando las labres de las Cooperativas Mineras, motivo, por el cual conviene suprimir dichos requisitos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Deróganse los Art. 2° y 3° del Decreto Supremo N° 15539 de 9 de junio de 1978, quedando en consecuencia suprimidos los requisitos de recabar los formularios y presentar los informes anuales mencionados en dichas disposiciones legales.

ARTÍCULO 2.- El "Bono de Mecanización" creado por el Decreto Supremo N° 15539. deberá ser aplicado por la Corporación Minera de Bolivia y por el Banco Minero de Bolivia en su calidad de Agentes de Retención en los porcentajes establecidos en el Art.1° de dicho Decreto, directamente en el monto en que efectué la liquidación definitiva por las respectivas entregas de minerales, sin necesidad de otros requisitos.

ARTÍCULO 3.- El Banco Minero y la Corporación Minera de Bolivia deberán llevar el control de la producción de cada cooperativa a través del registro de sus compras.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Botelho Gozalves, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, Jose Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodriguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

649.DECRETO LEY N° 16413 DE 30 DE ABRIL DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Exploración Minera.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 14549 de 26 de abril de 1977, fué creado el Fondo Nacional de Exploración Minera como una empresa Pública de fomento, con personalidad jurídica reconocida por el Estado, autonomía de gestión técnica-administrativa y financiera, encargada de promover el desarrollo y factibilización de reservas minerales, mediante el financiamiento de programas de prospección y exploración mineras en todo el territorio nacional:

Que, el Artículo 16° del referido Decreto Ley de creación, autoriza al Fondo Nacional de Exploración Minera la contratación directa de entidades de consultaría y de servicios estatales y privados, con sujeción a sus estatutos orgánicos y regulaciones internas, exencionándolo de la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976, tratamiento que es necesario aclarar para obtener su correcta aplicación:

Que, la exención aludida anteriormente se basa en que la contratación de entidades de consultoría y de servicios mineros constituyen parte integrante del financiamiento supervisado que otorga el fondo en favor de los sujetos de derecho minero, y por lo tanto, el reembolso de los créditos otorgados son de responsabilidad de los beneficiarios de dichos créditos, de acuerdo al operativo financiero del Fondo Nacional de Exploración Minera:

Que, la indicada Institución ha elaborado su Estatuto Interno que al estar de acuerdo con el ordenamiento Jurídico Nacional, corresponde su aprobación.

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el estatuto orgánico del Fondo Nacional de Exploración Minera en sus cuatro títulos sus respectivos capítulos y setenta y un artículos.

ARTÍCULO 2°.- Aclárese que la exención del Artículo 16° del Decreto Ley N° 14549 de 26 de abril de 1977, se refiere a la autorización de contratación directa de entidades de consultaría y servicios mineros que formen parte integrante del financiamiento otorgado por el F.N.E.M. en favor de sujetos de derecho minero privado. La contratación de entidades de consultaría que el F.N.E.M. requiriese para sí mismo como empresa estatal, estará sujeta a las previsiones establecidas en el Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976.

ARTÍCULO 3º.- Los reglamentos internos de contratación de consultoría y servicios mineros, adquisiciones y licitación de obras serán elaborados y presentados al Ministerio de Planeamiento y Coordinación para su revisión y aprobación mediante Resolución Suprema.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve años.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl Botelho Gozalvez, Raúl López Leyton, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiroz, José Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Sainz.

ANEXO DECRETO LEY 16413

TITULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y CAMPO DE APLICACION

CAPITULO I

DENOMINACION, CARACTER, OBJETO DURACION, DOMICILIO, RELACION CON EL PODER PUBLICO Y PRINCIPIOS DE OPERATIVIDAD FINANCIERA

ARTÍCULO UNO.- El Fondo Nacional de Exploración Minera es una empresa pública de fomento, creada por decreto ley N° 14549 de 26 de abril de 1977, con personalidad jurídica reconocida por el Estado, autonomía de gestión administrativa, financiera y técnica, capital y patrimonio propios e independientes constituídos por bienes y fondos públicos asignados por el Supremo Gobierno, otras contribuciones especiales y los recursos que pudiera generar.

ARTÍCULO DOS.- El Fondo Nacional de Exploración Minera tiene por objeto promover el descubrimiento, desarrollo y factibilización de la explotación de reservas minerales mediante el financiamiento de programas de exploración y de prospección mineras dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO TRES.- El plazo de duración del Fondo Nacional de Exploración Minera es indefinido.

ARTÍCULO CUATRO.- El Fondo Nacional de Exploración Minera tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO CINCO.- El Fondo Nacional de Exploración Minera está relacionado con el gobierno central por medio del Ministerio de Minería y Metalurgia, de conformidad con la ley de organización administrativa del Poder Ejecutivo aprobada mediante decreto-ley N° 10460 de 12 de septiembre de 1972.

ARTÍCULO SEIS.- El decreto Ley N° 14549 de 26 de abril de 1977, de creación del Fondo Nacional de Exploración Minera, confiere a éste un operativo financiero de carácter rotativo y contingente. La rotatividad financiera significa la reposición de los recursos que se invirtieran hasta la obtención de un proyecto exitoso, los que posteriormente serán nuevamente aplicados al financiamiento de nuevas exploraciones. El aspecto contingente significa que un proyecto de exploración con resultados negativos no tiene la obligación de reponer los recursos que se hubieran invertido en él.

ARTÍCULO SIETE.- El fondo Nacional de Exploración Minera debe desarrollar sus actividades contingentes en forma tal que éstas le permitan satisfacer sus obligaciones internas y externas, a fin de cumplir el principio de rotatividad que regula sus operaciones financieras.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO OCHO.- El Fondo Nacional de Exploración Minera tiene por objetivo principal promover el incremento de las reservas minerales de la minería boliviana y la factibilización de su explotación, mediante el financiamiento de programas, proyectos y actividades de exploración minera y prospección regional que se realicen dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO NUEVE.- Para los fines del presente estatuto se entiende por:

a) **EXPLORACION MINERA.-** La delimitación del tamaño y forma, así como del contenido y calidad de mineral de un yacimiento conocido, en estado activo o inactivo de producción. La exploración incluye la ubicación y desarrollo de reservas minerales y la evaluación y factibilización de las mismas, que consisten en

el cálculo económico del valor de las reservas cubiertas en función de la vida útil del yacimiento, los beneficios que pudiesen obtenerse y la conveniencia de realizar una determinada inversión para la explotación industrial de las reservas.

Se incluyen dentro de los alcances de la exploración, el desarrollo de galerías, perforaciones, estudios geológicos y topográficos, los estudios y pruebas metalúrgicas a nivel de planta piloto, el diseño del método de explotación del yacimiento (diseño de la mina), el diseño de la planta de beneficio (diseño del ingenio), la ingeniería global del proyecto minero (camino, campamento, captación de agua y energía) y en general todos aquellos trabajos y estudios conducentes a lograr el objetivo central de la exploración, cual es la ubicación y desarrollo de reservas minerales factibles de una explotación rentable.

b) PROSPECCION REGIONAL.-La búsqueda y ubicación, en un territorio determinado, de nuevos yacimientos minerales, por medios de guías y criterios de distinta naturaleza y métodos principalmente geológicos, geofísicos y geoquímicos.

ARTÍCULO DIEZ.- Para cumplir su objetivo, el Fondo Nacional de Exploración Minera tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Promover las actividades de prospección, cateo y exploración mineras en el territorio nacional;
- 2) Obtener y destinar recursos para el financiamiento de programas de prospección y exploración mineras;
- 3) Recibir, seleccionar, aprobar, rechazar o postergar solicitudes de financiamiento desatinadas a proyectos, programas y actividades de exploración minera;
- 4) Otorgar préstamos contingentes, con sistemas de recuperación especial, para financiar proyectos, programas y actividades de exploración minera, en favor de sujetos de derecho minero y suscribir los contratos correspondientes;
- 5) Supervisar, inspeccionar, controlar y avaluar financiera, administrativa y técnicamente todos los proyectos, programas y actividades de exploración minera que fueren financiados total o parcialmente por el Fondo;
- 6) Aprobar, otorgar, controlar y recuperar los recursos destinados a los proyectos, programas y actividades de exploración minera que fueren seleccionados, aprobados contratados por el Fondo;
- 7) Presentar recomendar los proyectos de exploración exitosos financiados por el Fondo, cuya factibilidad técnica, financiera y económica hubiera sido demostrada, ante organismos nacionales y extranjeros de financiamiento industrial, para el desarrollo y explotación industrial de sus reservas minerales;
- 8) Contratar en forma directa los servicios de asesoramiento y/o ejecución, en materias técnicas, administrativa, jurídicas económica y financiera, de entidades de consultaría y/o servicios, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad a la regulaciones de este estatuto y al reglamento de contratación de entidades de consultaría y servicios y demás regulaciones internas de la empresa;
- 9) Negociar, suscribir y supervisar, en representación del Estado, contratos especiales, tales como contratos concesión, contratos de operación, contratos de riesgo, compartido, con sujetos de derecho minero nacionales o extranjeros, para actividades de prospección regional en áreas de reserva fiscal o en terrenos francos, así como también participar en dichos contratos como ente jurídico descentralizado, de acuerdo a regulaciones legales que fueren dictadas para el efecto;
- 10) Obtener y recibir ayuda técnica y financiera de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y de gobiernos extranjeros;
- 11) Recibir donaciones de fondos adicionales y/o contribuciones especiales;
- 12) Promover, negociar y suscribir contratos de financiamiento con entes nacionales o extranjeros, públicos o privados, con destino a sus actividades específicas;
- 13) Participar con otras entidades en la elaboración de programas de promoción de actividades de prospección y exploración mineras;
- 14) Asesorar al Gobierno en los aspectos técnicos emergentes de la aplicación de incentivos tributarios para las nuevas inversiones en la industria minera;
- 15) Reinvertir en actividades de prospección y exploración mineras todos los recursos que recuperare el Fondo.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO ONCE.- El Fondo Nacional de Exploración Minera, para el cumplimiento de sus funciones específicas, tiene la siguiente estructura interna;

Unidades de decisión

– Directorio

- Gerencia General
- Unidades de asesoramiento:
 - Consejo Técnico Administrativo
 - Asesoría Legal
 - Comité de Financiamiento
- Unidades de apoyo administrativo:
 - Departamento Administrativo
- Unidades operativas:
 - Departamento de Proyectos
 - Departamento de Inversiones

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES DE DECISION

ARTÍCULO DOCE.- Las acciones de decisión del Fondo Nacional de Exploración Minera están a cargo de dos unidades: el directorio y la gerencia general.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRECE.- El directorio está compuesto de la siguiente manera:

- a) Presidente, el ministro de minería y Metalurgia o su representante;
- b) Un representante de Ministro de Minería y Metalurgia;
- c) Un representante del Ministerio de Finanzas;
- d) Un representante del Ministerio de Planeamiento;
- e) Un representante de la Presidencia de la República;
- f) Un representante del Banco Minero de Bolivia; y
- g) Un representante del Servicio Geológico de Bolivia.

Todos los miembros del directorio podrán ser removidos por las entidades que representen.

Son funcionarios por delegación y no tienen relación de trabajo con el Fondo para los fines de las leyes sociales.

ARTÍCULO CATORCE.- Para ser director se requiere;

- a) Ser ciudadano Boliviano; y
- b) Ser funcionario de la entidad a la que representa en el Directorio.

ARTÍCULO QUINCE.- No pueden ser miembros del directorio quienes tengan los siguientes impedimentos:

- a) Ejercer la representación legal, ser socio, accionista, director, gerente, administrador o empleado de entidades nacionales o extranjeras, cuyo objeto tenga relación con la explotación de minerales y/o la prestación de consultoría y servicios mineros;
- b) Ejercer funciones similares en directorios de otras entidades nacionales públicas o privadas;
- c) Los incapaces o inhabilitados legalmente, de acuerdo a las leyes de la república;
- d) Los que tengan una relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los demás miembros del directorio o con las autoridades ejecutivas del Fondo.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Los directores del Fondo Nacional de Exploración Minera no podrán adquirir derechos mineros de ninguna naturaleza, ni por sí ni por interpósita persona, durante la vigencia de sus funciones. El incumplimiento de este artículo será causal suficiente para la destitución del infractor, previo proceso interno en el directorio.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las reenumeraciones de los miembros del directorio se cancelarán de acuerdo a los establecido por los Artículos 4° del decreto supremo N° 1138 de 1° de febrero de 1974, y 5° del decreto ley N° 14322 de 4 de febrero de 1977, y la resolución biministerial 01033 de fecha 3 de octubre de 1977.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los directores son responsables en forma personal, solidaria e indivisible de todas las resoluciones y acuerdos que se aprobaran por el directorio el gerente general y el asesor legal, con su voto desidente en forma expresa en acta.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Toda la información presentada por la gerencia general a consideración del directorio, así como los temas tratados en sus reuniones, son de propiedad exclusiva de la empresa y tienen carácter estrictamente confidencial y reservado. En consecuencia, los directores están obligados a mantenerse estricta reserva y a guardar confidencia sobre los mismos.

ARTÍCULO VEINTE.- El incumplimiento de la obligaciones especificadas en el artículo veinticuatro, demostrado mediante proceso interno en el directorio, será causal de inhabilidad personal del infractor en las funciones de miembro del directorio y dará lugar al consiguiente nombramiento de un sustituto, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La asistencia de los directores a las reuniones del directorio es obligatoria, salvo de enfermedad o impedimento legal.

La inasistencia injustificada de un director a tres reuniones determinará de hecho la caducidad de la representación que le haya sido conferida y el consiguiente nombramiento de un sustituto.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Las deliberaciones y resoluciones del directorio constarán en un libro de actas especialmente destinado para el efecto, el cual estará a cargo del asesor legal de la entidad. Para tener validez plena, las actas deberán estar firmadas por todos los directores concurrentes a la reunión respectiva.

ARTÍCULO VEINTITRES.- El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea necesario a convocatoria del presidente y del gerente general. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con 48 horas de anticipación y deberá ir acompañada del orden del día.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El directorio se reunirá validamente cuando concurran el presidente y por lo menos cuatro de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. Cada Director tendrá derecho a voto. El presidente de directorio tendrá derecho a voto solamente para dirimir un empate. Concurrirán a las sesiones de directorio al gerente general y el asesor legal, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del directorio:

- 1) Establecer y orientar la política general de la empresa, en armonía con los planes y programas del gobierno, en lo relativo a la prospección y exploración mineras, y hacer cumplir los objetivos y metas de la creación del Fondo Nacional de Exploración Minera.
- 2) Considerar y aprobar los planes y programas de trabajo anual que deberá proponer la gerencia general,
- 3) Considerar y aprobar el presupuesto anual de la empresa, que deberá proponer la gerencia general;
- 4) Recibir y solicitar información a la gerencia general sobre el desenvolvimiento de los trabajos en general;
- 5) Convalidar las medidas que adoptare la gerencia general en caso de urgencia;
- 6) Conocer y aprobar la memoria anual y el balance que deberá presentar la gerencia general.
- 7) Conocer y aprobar los planes de reestructuración de la empresa, así como también los planes de modificación de estatutos reglamentos y demás normas internas de la empresa que presentare la gerencia general.
- 8) Reenviar periódicamente la disponibilidad de recursos financieros de la empresa, así como al programa de inversiones y establecer prioridades en al utilización de los recursos;
- 9) Conocer y aprobar las negociaciones, acuerdos, convenios y contratos que realizare la gerencia general en lo relativo a la obtención de financiamiento de origen externo, destinados a las actividades de la empresa.
- 10) Conocer, con un dictamen de la gerencia general, la aceptación, rechazo o postergación de las solicitudes de exploración que se presentaren al Fondo;
- 11) Conocer y aprobar los contratos de financiamiento contingentes para proyectos, programas y actividades de exploración minera que suscribiere la gerencia general;
- 12) Conocer y aprobar los contratos con empresas de consultaría y/o de servicios profesionales en general, encargados del asesoramiento y/o ejecución de las diversas actividades de exploración minera;
- 13) Conocer y aprobar los contratos para la ejecución de obras y/o compra de activos, cuyos montos superen la suma de seiscientos mil pesos bolivianos (\$b.600.000), en conformidad con el reglamento de adquisiciones de la empresa;
- 14) Conocer los dictámenes técnicos, económicos, financieros y legales que deberá presentar la gerencia general con relación a las diversas etapas de trabajo específico de explotación minera;
- 15) Presentar y recomendar, ante organismos financieros nacionales y extranjeros, los proyectos exitosos financiados por el Fondo, cuya factibilidad técnica, financiera y económica hubiera sido demostrada, para el financiamiento de su etapa industrial
- 16) Conocer y aprobar los contratos especiales para actividades de prospección regional, en los cuales participará el Fondo;
- 17) Conocer los programas de ayuda técnica y financiera que obtuviere el Fondo de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y de gobiernos amigos, así como también donaciones de fondos adicionales y las contribuciones especiales en favor de la empresa;
- 18) Conocer la designación del personal superior de la empresa.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las atribuciones del presidente del directorio son:

- a) Presidir las reuniones de directorio;

- b) Representar al Fondo Nacional de Exploración Minera, en coordinación con el gerente general en actos oficiales y en aquéllos en que fuere necesario su presencia; y
- c) Velar por el normal desenvolvimiento del Fondo Nacional de Exploración Minera y la correcta aplicación del estatuto y reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con su actividad.

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La representación legal y la autoridad ejecutiva del Fondo Nacional de Exploración Minera están a cargo de gerente general.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El gerente general debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano;
- b) Ser ingeniero geólogo, ingeniero de minas o economista de nivel superior; y
- c) Estar inscrito en el registro de Consejo Nacional de Ingeniería o en el Colegio Nacional de Economistas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El gerente general será designado por resolución suprema.

ARTÍCULO TREINTA.- El gerente general no podrá ser retirado sino por faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los que deberán ser comprobados mediante proceso administrativo ante el directorio, con recursos de apelación ante el Ministerio de Minería y Metalurgia, cuyo fallo será definitivo e inapelable y causará estado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente general no podrá ser socio, propietario, accionista, empleado, director ni representante legal de empresas nacionales o extranjeras cuyo objetivo esté en relación con la explotación de minerales y/o la prestación de consultoría y servicios mineros.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del gerente general:

- 1) Ejercer la autoridad ejecutiva del Fondo Nacional de Exploración Minera;
- 2) Administrar en forma general al Fondo Nacional de Exploración Minera;
- 3) Ejercer la representación legal de la empresa, con las más amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y extrajurídicos relativos a la administración general del Fondo, dentro del marco de las disposiciones legales en vigencia, los presentes estatutos y las regulaciones internas;
- 4) Ejercer la representación judicial de la empresa, con las más amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y procesales, sin excepción alguna;
- 5) Otorgar poderes de representación legal y judicial del Fondo Nacional de Exploración Minera;
- 6) Delegar sus funciones ejecutivas a un personero de nivel superior de la empresa, en caso de ausencia, necesidad o impedimento;
- 7) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la empresa, los presentes estatutos y demás regulaciones externas;
- 8) Decidir sobre todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y administrativos de la empresa;
- 9) Coordinar las labores de todas las unidades operativas y de asesoramiento de la empresa;
- 10) Crear, en función de los requerimientos de la empresa, nuevas unidades operativas y/o de asesoramiento o modificar la estructura de las ya existentes, previa aprobación del directorio;
- 11) Supervisar todos los actos relativos al movimiento económico y financiero de la empresa, de conformidad a las disposiciones del presente estatuto;
- 12) Realizar todas las funciones señaladas en los presentes estatutos, en el manual de organización y funciones de la empresa y demás regulaciones internas, creadas y por crearse;
- 13) Conferir y revocar toda clase de poderes;
- 14) Integrar el directorio sólo con derecho de voz;
- 15) Cumplir y hacer cumplir los planes que acordare el directorio;
- 16) Presentar a consideración del directorio los planes de trabajo anuales, el presupuesto anual de inversiones y los estados financieros que reflejen la marcha de la empresa;
- 17) Convocar a reuniones de directorio y otras de índole interna de la empresa;
- 18) Controlar el desarrollo y realización de los programas de trabajo de la empresa;
- 19) Adoptar las medidas más convenientes en casos de urgencia y/o emergencia de algún suceso imprevisto, con cargo de convalidación por el directorio;
- 20) Representar a la empresa en las negociaciones y convenios destinados a obtener recursos financieros de fuentes privadas o estatales, nacionales o extranjeras;
- 21) Informar al directorio, con el dictámen correspondiente, sobre la aceptación o postergación o rechazo de las solicitudes de exploración que se presentaren al Fondo;
- 22) Presentar a consideración del directorio los contratos para el financiamiento de actividades, proyectos y programas de exploración;

- 23) Realizar, por instrucciones del directorio, las gestiones necesarias para promover el financiamiento industrial de los proyectos exitosos de exploración financiados por el Fondo;
- 24) Convocar a propuestas para la ejecución de estudios de consultoría y/o servicios relacionados con las actividades del Fondo y presidir las juntas de selección pertinentes, de conformidad al reglamento interno de contratación de entidades de consultoría y servicios de la empresa;
- 25) Presentar a consideración del directorio los contratos con entidades de consultoría y/o servicios profesionales en general, encargadas del asesoramiento y/o ejecución de las diversas actividades de exploración;
- 26) Contratar directamente los servicios profesionales o técnicos que requiere la empresa para el asesoramiento y/o ejecución de servicios determinados;
- 27) Negociar, en representación de la empresa, y presentar a consideración del directorio, los contratos especiales para actividades de prospección regional a ser suscritos con sujetos de derecho minero, de conformidad las disposiciones legales que para el efecto se dictaren;
- 28) Convocar y presidir las juntas de licitación y/o de selección y adjudicación para realizar las adquisiciones del Fondo, de conformidad al reglamento interno de adquisiciones de la empresa,
- 29) Presentar a consideración de el directorio los contratos para la adquisición de activos cuyos montos sumen la suma de seiscientos mil pesos bolivianos (\$b.600.000.-), en conformidad con el reglamento de adquisiciones de la empresa;
- 30) Designar al personal del Fondo, así como transferirlo, removerlo o promoverlo, de acuerdo a las necesidades de la empresa,
- 31) Autorizar los viajes en comisión o estudios del personal de la empresa;
- 32) Supervisar e inspeccionar los trabajos que contratare la empresa;
- 33) Conocer y aprobar los dictámenes técnicos, económicos, legales, financieros de las diversas unidades de la empresa que implican el desarrollo de las actividades de exploración y prospección, e informar sobre ellas al directorio;
- 34) Participar en representación de la empresa, en las actividades de promoción de la exploración y prospección mineras;
- 35) En general, ejercer todas aquellas facultades que fueren conducentes al buen éxito de las actividades de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El asesoramiento general y legal del Fondo Nacional de Exploración Minera están a cargo del consejo técnico-administrativo, de la unidad de asesoría legal y del comité de financiamiento

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- El consejo técnico-administrativo está presidido por el gerente general e integrado por los jefe de departamento y el asesor legal, y podrá participar eventualmente en el cualquier otro funcionario que fuere requerido por la gerencia general.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El consejo técnico-administrativo es el ente colegiado encargado de asesorar a la gerencia general en todo en cuanto concierne a los aspectos técnicos y administrativos del operativo del Fondo Nacional de Exploración Minera

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El consejo técnico-administrativo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera la gerencia general. El secretario del consejo técnico-administrativo será el asesor legal, quien elaborará actas circunstanciadas de las deliberaciones que tuvieren lugar, haciendo constar expresamente, las aceptaciones y/o disidencias de sus miembros componentes. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros concurrentes a la reunión respectiva.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El asesoramiento legal y la atención de todos los asuntos jurídicos de Fondo Nacional de Exploración Minera están cargo de la asesoría legal.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La accesoria legal está a cargo de un abogado con título en provisión nacional, inscrito en la matrícula nacional de abogados y en la Corte Superior del Distrito de La Paz, con amplio conocimiento y experiencia en materias minera, administrativa y comercial. Dicho profesional está sujeto a los mismos impedimentos establecidos en los artículos 20 y 36 de este estatuto para los miembros del directorio y el gerente general.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El asesor legal es el funcionario responsable del asesoramiento jurídico al directorio, a la gerencia general y a los departamentos de proyectos, inversiones y administrativo.

ARTÍCULO CUARENTA.- El asesor legal actuará como secretario del directorio y, como tal, deberá elaborar las actas correspondientes a cada reunión y transcribirlas en el libro que estará a su cargo.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- El comité de financiamiento es el ente colegiado encargado de asesorar a la gerencia general en los siguientes aspectos del operativo legales que para el efecto se dictaren del Fondo:

- 1) Conocimiento y análisis de los informes y dictámenes técnico, financiero, económico, administrativo y legal, previamente elaborados y evaluados por las diferentes unidades operativas y de asesoramiento de la empresa, en relación con los proyectos de exploración financiados por el Fondo, en cualquiera de sus etapas;
- 2) Aprobación, a base del análisis de los informes y dictámenes a los que se refiere el punto anterior, de los alcances de trabajo para las siguientes etapas de exploración, de las bases de negociación para los contratos de financiamiento contingentes de proyectos de exploración minera y de los contratos para la prestación de consultoría y servicios mineros al Fondo;
- 3) Negociación con los concesionarios mineros-personas naturales o jurídicas de los contratos de financiamiento contingente para proyectos de exploración minera;
- 4) Negociación de convenios destinados a obtener recurso financieros de fuentes privadas o estatales, nacionales o extranjeras, para las operaciones del Fondo; y
- 5) Negociación de contratos especiales para actividades de prospección regional a ser suscritos con sujetos de derecho minero, de conformidad a las disposiciones

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- El comité de financiamiento está integrado por los jefes de los departamentos de inversiones y de proyectos o sus representantes y por el asesor legal.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Para el cumplimiento de sus funciones específicas, el comité de financiamiento podrá requerir la cooperación de cualquier unidad operativa de la empresa o de cualquier especialista que no formare parte integrante de la misma.

CAPITULO IV

DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- El departamento administrativo, dependiente directamente de la gerencia general, tiene a su cargo las funciones generales de administración presupuestaria y el manejo de personal y equipos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- El jefe del departamento administrativo deberá ser un economista, auditor financiero o administrador de empresas de nivel superior.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- El jefe del departamento administrativo tiene las atribuciones establecidas en el manual de organización y funciones y demás regulaciones de la empresa.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Las unidades de asesoramiento y de apoyo administrativo del Fondo de Exploración Minera desarrollarán sus funciones sujetándose a las normas, procedimientos y directivas dictadas por los órganos centrales de los diferentes sistemas.

CAPITULO VI

DE LAS UNIDADES OPERATIVO NORMATIVAS

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- El departamento de proyectos es la unidad operativo-normativa encargada del operativo técnico del Fondo Nacional de Exploración Minera, y tiene a su cargo:

- 1) La revisión física preliminar de los yacimientos presentados a Fondo para el financiamiento de proyectos de exploración (etapa “A” de exploración del operativo del Fondo); atribuciones del Fondo, que le instruyere a gerencia general.
- 2) Las selección y recomendación, a base de la etapa “A” de exploración, de aquellos yacimientos cuyas posibilidades y potencial geológico, minero y metalúrgico justifiquen la inversión del Fondo en trabajos detallados de exploración minera, conducentes al desarrollo de reservas minerales y a la obtención de estudios completos de factibilidad minero-metalúrgica y diseño de ingeniería;
- 3) El seguimiento, control, supervisión y evaluación técnica de los proyectos de exploración minera que financiare el Fondo en las subsiguientes etapas sucesivas de exploración detallada;
- 4) El seguimiento, supervisión y evaluación técnica de programas de prospección regional, emergentes de contratos especiales en los cuales participare el Fondo;
- 5) La realización de todo tipo de estudios técnicos, relativos a las funciones y

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- El departamento de proyectos está compuesto por las divisiones de exploración, económica y de prospección regional

ARTÍCULO CINCUENTA.- Las atribuciones de la división de exploración, la división económica y la división de prospección regional del departamento de proyectos están definidas en el manual de organización y funciones y demás regulaciones internas del Fondo

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- El jefe del departamento de proyectos deberá ser un geólogo o ingeniero en minas de nivel superior y está sujeto a los mismos impedimentos estipulados, en los artículos 20 y 36 de este estatuto para los miembros del directorio y el gerente general.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- El jefe del departamento de proyectos será designado por el gerente general y sus atribuciones son las señaladas en el manual de organización y funciones y demás disposiciones internas de Fondo.

DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- El departamento de inversiones es la unidad operativo-normativa encargada del operativo financiero del Fondo Nacional de Exploración Minera, y tiene a su cargo;

- 1) El proceso de otorgamiento de los recursos financieros a los proyectos de exploración financiados por el Fondo;
- 2) El proceso de control y recuperación de las inversiones del Fondo en actividades de exploración y prospección mineras;
- 3) El análisis y control de la marcha financiera de la empresa en función de sus modelos de rotatividad y contingencia;
- 4) El apoyo a la gerencia general en la actividades de negociación conducentes a la obtención de recursos financieros para las actividades del Fondo;
- 5) La evaluación financiera, contable y administrativa de las empresas mineras que solicitaren financiamiento del Fondo para exploración;
- 6) La realización de todo tipo de estudios económicos y financieros, relativos a las funciones y atribuciones del Fondo, que le instruyere la gerencia general.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- El departamento de inversiones está compuesto por las divisiones financieras y de control de inversiones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- Las atribuciones de la división financiera y de la división de control de inversiones están definidas en el manual de organización y funciones y demás regulaciones internas de la empresa;

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- El jefe del departamento de inversiones deberá ser economista o auditor financiero de nivel superior y está sujeto los mismos impedimentos estipulados en los artículos 20 y 36 de este estatuto para los miembros del directorio y el gerente general.

TITULO III

DEL CAPITAL, PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

CAPITULO I

DEL CAPITAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- El capital del Fondo Nacional de Exploración Minera es de doce millones de dólares americanos (\$us. 12.000.000.-) y está constituido por los aportes anuales equivalentes a por lo menos un millón doscientos mil dólares americanos (\$us. 1.200.000.-) que, por decreto-ley N° 14549 del 26 de abril de 1977, debe contribuir el Estado, por medio del Tesoro Genreal de la Nación, a partir de la gestión financiera de 1978.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- El capital del Fondo Nacional de Exploración Minera podrá ser incrementado, previa disposición legal expresa, por:

- 1) El aumento del aporte de capital que efectúe el Estado por medio del tesoro General de la Nación;
- 2) Capitalización de excedentes de gestión generados por la empresa a través de la recuperación de las inversiones realizadas en programas y proyectos de exploración y prospección minera;
- 3) Donaciones y otras contribuciones especiales que obtuviere el Fondo, directamente o indirectamente, de personas naturales o jurídicas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras. La disposición legal expresa que autorice la suscripción de los contratos respectivos autorizará, a su vez, el correspondiente aumento de capital.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- El Fondo Nacional de Exploración Minera destinará el total de su capital al financiamiento de actividades de prospección y exploración mineras.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SESENTA.- El patrimonio del Fondo Nacional de Exploración Minera está constituido por sus recursos financieros en moneda nacional o extranjera y por todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, derechos y valores adquiridos a cualquier título.

CAPITULO III DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- Para los efectos de fiscalización en general, el Fondo se someterá a las normas y órganos de control establecidos en el título segundo del decreto ley N° 10460, de 12 de septiembre de 1972.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I DEL PERSONAL

ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- Los requisitos de contratación, los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades del personal del Fondo se regularán por la ley general de trabajo y demás disposiciones laborales en vigencia y por el presente estatuto, reglamento interno del personal, manual de organización y funciones y demás regulaciones internas del Fondo.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- Los funcionarios, empleados y trabajadores el Fondo gozan de todos los benéficos sociales que acuerda la Ley General del trabajo al personal de las empresas públicas descentralizadas.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- Los funcionarios, empleados y trabajadores el Fondo no podrán adquirir derechos mineros de ninguna naturaleza, ni por sí ni por interpósita persona, de empresas públicas descentralizadas.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.- Los funcionarios empleados y trabajadores del Fondo no podrán adquirir derechos mineros de ninguna naturaleza, ni por sí ni por interpósito persona, durante a vigencia de sus funciones. El incumplimiento de este artículo será causal suficiente para la destitución del infractor, sin derecho a goce de benéficos sociales.

CAPITULO II DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.- El Fondo nacional de Exploración Minera está expresamente autorizado por ley para contratar en forma directa entidades de consultaría y/o de servicios mineros estatales o privados, nacionales o extranjeros, con sujeción a los presentes estatutos, al reglamento interno para la contratación de entidades de consultoría y servicios y demás regulaciones internas de la empresa, al margen de las disposiciones del decreto-ley N° 13964, de 17 de septiembre de 1976, en caso de tratarse de consultoría y servicios mineros que formen parte integrante del financiamiento de proyectos o programas de prospección, exploración en favor de los sujetos de derecho minero.

La contratación de entidades de consultoría que el F.N.E.M. requiriese para sí mismo como empresa estatal, estará sujeta a las previsiones establecidas en el decreto-ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976.

CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.- En cumplimiento de lo determinado en el inciso a) de artículo 14, capítulo VII, del decreto ley N° 14549 de 26 de abril de 1977, le Fondo Nacional de Exploración Minera, mediante sus unidades operativo-normativas y de asesoramiento, deberá realizar una completa evaluación técnica, económica, financiera administrativa y legal de los proyectos aprobados mediante los decretos supremos números 13165, 13160 y 13161 de 10 de diciembre de 1975, y administrados y ejecutados por el Servicio Geológico de Bolivia.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio Geológico de Bolivia deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, toda la información concerniente a los proyectos de prospección regional señalados, así como también toda la información que requiere el Fondo.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.- La recuperación de los recursos o invertirse por el Fondo en proyectos e prospección regional será definida en cada contrato, que deberá ser específico para cada proyecto, debiendo tenerse en cuenta en cada caso los principios de rotatividad y contingencia que el decreto-ley N° 14549, de 26

de abril de 1977, establece para el Fondo Nacional de Exploración Minera y de acuerdo a las regulaciones legales vigentes.

ARTÍCULO SETENTA.- Las regulaciones para la captación y canalización a través de los organismos estatales creados para el financiamiento de actividades de prospección y exploración minera, están contenidas en el presente estatuto y en las leyes del Sistema Nacional de Proyectos y Planificación.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- Las regulaciones a que se refieren los incisos c) y d) de artículo 14, capítulo VII, de decreto ley N° 14549 de 26 de abril de 1977, están contenidas en los presentes estatutos, mensual de organización y funciones, reglamento para la contratación de entidades de consultaría y/o servicios y demás regulaciones internas de Fondo.

650.DECRETO SUPREMO N° 16454 DE 09 DE MAYO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de la Auditoría Externa de las Gestiones de 1977, 1978 y 1979 a la empresa MORENO, MUÑOZ & CIA. por \$us. 12.800 por cada gestión, y se autoriza la suscripción del contrato por los representantes correspondientes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, ha tramitado el verificativo de Auditoria Externa de su movimiento económico correspondiente a las gestiones de 1977, 1978 y 1979;

Que, habiéndose efectuado la invitación correspondiente la Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones "ENAF", aprobó la oferta la firma MORENO, MUÑOZ & CIA., por la suma de \$us. 12.800 por cada gestión.

Que, este procedimiento administrativo de licitación se rige por el Decreto Supremo de 22 de mayo de 1939, puesto que fue iniciado antes de la dictación de las últimas normas que rigen la materia en el mes de diciembre de 1977.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la Empresa MORENO, MUÑOZ & CIA. para la realización de la Auditoria Externa de las Gestiones de 1977, 1978 y 1979, a razón de \$us. 12.800 por cada gestión.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la suscripción del contrato por parte de los personeros legales de la Empresa Nacional de Fundiciones, Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno por parte del Estado, y los representantes de la firma favorecida.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Wenceslao Alba Quiróz, José Olvis Arias, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Norberto Salomón Soria, Abel Elías Saínz.

651.DECRETO SUPREMO N° 16519 DE 30 DE MAYO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueban los Planos Catastrales de los Distritos Mineros Nos. 1 - Corocoro y 2 - La Paz, y se levanta la Reserva Fiscal para el Catastro Minero, permitiendo la admisión de nuevos pedimentos de concesiones mineras.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 14946 de 29 de septiembre de 1977, se han creado los Distritos Mineros Nos 1 - Corocoro y 2 - La Paz y declarados en Reserva Fiscal para fines de Catastro Minero de conformidad con los Arts. 18 al 20 del Código de Minería;

Que, las operaciones de mensura catastral ejecutadas por la Dirección del Programa de Catastro Minero del Ministerio de Minería y Metalurgia y la elaboración de los planos catastrales de los Distritos Mineros antes mencionados, han sido realizados de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley N° 15315 de 21 de febrero de 1978;

Que, corresponde al Supremo Gobierno aprobar los planos catastrales elaborados por la Dirección del Programa de Catastro Minero y levantar la Reserva Fiscal del área catastrada, tal como lo disponen los Arts. 5 y 28 del Decreto Ley 15315;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se aprueban los Planos Catastrales de los Distritos Mineros Nos. 1 -Corocoro y 2 - La Paz, elaborados por la Dirección del Programa Catastro Minero del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2.- Se levantan la Reserva Fiscal declarada para fines de Catastro Minero por el Decreto Supremo N° 14946 de 29 de septiembre de 1977, permitiéndose la admisión de nuevos pedimentos de concesiones mineras cumplidos 30 días de la promulgación del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve años.

(FDO.) GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobarí Cusicanqui, Hugo Céspedes Espinoza, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Muñoz Revollo, Hermes Fellman Forteza, Félix Villarroel Terán, Raúl López Leytón, Gary Prado Salmón, Simón Sejas Tordoya, Oscar Pammo Rodríguez, Jorge Echazú Aguirre, Mario Candia Navarro, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

652.DECRETO SUPREMO N° 16559 DE 13 DE JUNIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se ajusta la conformación del Directorio del Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas e incluye representantes de diversos organismos del sector minero, regidos por las leyes vigentes, derogando disposiciones anteriores.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo de 12 de septiembre de 1972, y mediante Decreto Supremo N° 11318 de 1° de febrero de 1974, modificado por Decreto Supremo N° 13873 de 20 de agosto de 1976, se determinó la composición del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas son seis Directores representantes del sector público y privado.

Que, la Institución descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia, ha estado incluyendo en todo el tiempo a un Director representante de la Empresa Nacional de Fundiciones, como miembro de su Consejo Directivo en defecto de la representación del Ministerio de Finanzas, como señala el Art.1° del Decreto Supremo N° 13873.

Que, es necesario regularizar esta situación para posibilitar su legal funcionamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifícase la conformación del Directorio del Instituto de Investigaciones Minero-Metalúrgicas establecido por el Art.1° del Decreto Supremo N° 13873 de 20 de agosto de 1976, con la representación de los organismos que a continuación se detallan:

Ministerio de Minería y Metalurgia
Corporación Minera de Bolivia
Servicio Geológico de Bolivia
Empresa Nacional de Fundiciones
Asociación Nacional de Mineros Medianos.
Cámara Nacional de Minería.

ARTÍCULO 2.- La elección de los señores Directores, así como la percepción de sus dietas se sujetará a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Jaime Arancibia Echavarría.

653.DECRETO SUPREMO N° 16578 DE 13 DE JUNIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueban las adjudicaciones y contratos realizados por la Junta Especial de Almonedas para suministros diversos al Complejo Metalúrgico de Karachipampa, exentos de impuestos por su carácter de industria estatal.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 14469 de 5 de Abril de 1977, se constituyó una Junta Especial de Almonedas, para recibir, conocer, evaluar y negociar los términos de las propuestas presentadas para el suministro de los equipos principales y auxiliares para el “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” Licitación N° 1/77;

Que, presentadas las propuestas para los equipos auxiliares, y una vez evaluadas éstas la Comisión Calificadora presentó su Informe Final ante la Junta Especial de Almonedas, en fecha 20 de Noviembre de 1978;

Que, en fecha 16 de Enero de 1979, este informe aprobado por la Junta Especial de Almonedas, fué presentado al Directorio de la Sociedad del “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” , donde se aprobaron las adjudicaciones realizadas, y se autorizó la suscripción de los respectivos contratos de suministros;

Que, habiéndose dado estricto cumplimiento al Decreto Ley N° 15223 de 30 de Diciembre de 1977, corresponde aprobar esta Licitación mediante el instrumento legal pertinente.

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase las adjudicaciones efectuadas por la Junta Especial de Almonedas, creada por Decreto Supremo N° 14469 y los Contratos suscritos por la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, en la siguiente forma:

Con la firma Sermaco Ltda, representantes de Air Products And Chemicals Inc., para el suministro de una Planta de Oxígeno, por el valor de \$us. 1.872.378._, entrega FOB Puerto Este de Estados Unidos.

Con la firma Mc, Namara Industries para Estructuras Metálicas por el valor de \$us. 1.975.800._, FOB Puerto Newfoundland, Canadá.

Con la firma ASEA S.A. para el suministro de Equipos de Alta y Baja Tensión por el valor de \$us. 697.798.-, entrega FOB Puerto Sueco.

Con la firma Postel C.E. para una Locomotora Hidráulica a diesel por un valor de D.M. 352.620.-, CIF Antofagasta.

Con el Consorcio Klockner/Sidech para el suministro de una Planta de Tratamiento de Aguas, una Planta de Peletización, Sistemas de Manipulación y Transporte por el valor de DM 2.372.252._, Equipos de Mantenimiento y Ollas de Refinación por F.B. 45.100.822._.

ARTÍCULO 2.- Los contratos enumerados anteriormente quedan exentos de toda clase de tributos incluyendo tasas y timbres, por tratarse de un proyecto relativo a una industria básica del Estado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas y de Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV.DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simon Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

654.DECRETO SUPREMO N° 16610 DE 20 DE JUNIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir con el Kredianstalt fur Wiederfabau el Primer Suplemento al contrato de Préstamo.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°. 12525 de 28 de mayo de 1975, se aprobaron el proyecto y los contratos suscritos entre la Empresa Nacional de Fundiciones y las firmas Kloeckner Industrie Anlagen y Paul Bergsoe and Sons para el suministro de los equipos y maquinarias con destino a la instalación de la Fundición de Estaño de Baja Ley dentro del Complejo Metalúrgico de Vinto, Oruro, —autorizándose al Banco Central de Bolivia a extender las correspondientes avales, en el caso de KLOCKINA por la suma de D.M. 24.000.000;

Que, como resultado de la verificación definitiva de los pesos netos efectivos, de acuerdo a la Cláusula 3.4 del Contrato de suministro, se estableció un pago adicional autorizado mediante Decreto Supremo N°. 14660, de 10 de junio de 1977, el mismo que facultó al Banco Central ampliar su garantía por el 80% de ese reajuste, o sea por la suma de DM. 374.990.37 que, asimismo y como emergencia de la escalación de precios por salarios y materiales prevista en el Contrato de suministro, según Cláusula 3.2 y Anexo VI, el Decreto Supremo N°. 15722 de 11 de agosto de 1978, autorizó al Banco Central a ampliar su garantía por la suma de D.M. 3.158.311.74;

Que, los suministros de Klockina se los está efectuando mediante un crédito de proveedor, sin embargo de lo cual, la Cláusula 5.6 del Contrato de Suministro, faculta a ENAF la posibilidad de obtener de otras fuentes un crédito en condiciones más ventajosas lo que ENAF obtuvo de la entidad crediticia del Gobierno Alemán, la Kreditanstalt fur Wiederaufbau prolongando un año del vencimiento de las amortizaciones y con un interés fijo sobre el interés variable establecido en el crédito proveedor;

Que, el KFW ha otorgado en primer lugar un crédito por D.M. 21.333.33 aprobado por Decreto Supremo 15904 de 25 de Octubre de 1978, habiendo aumentado dicha suma a D.M. 26.003.674.21 con el mismo tipo de interés y comisión de compromiso pero aumentando en un año el plazo de amortización y que, para efectos, de este aumento ENAF debe suscribir el correspondiente suplemento de contrato;

Que, habiéndose establecido la ventaja de reemplazar el crédito de proveedor por el crédito bancario en beneficio del proyecto de Baja Ley y tratándose simplemente de una substitución de la entidad acreedora como se prevee en el Contrato de Suministro y en el Art. 2° del Decreto Supremo N°. 15722, corresponde su aprobación para lo cual el INDEF ha dado su conformidad al igual que las otras entidades pertinentes del Supremo Gobierno;

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir con el Kredianstalt fur Wiederfabau el Primer Suplemento al contrato de Préstamo celebrado el 6/09/1977 por la nueva suma de D.M.- 26.003.674.21 con el mismo tipo de interés y comisión de compromiso y aumentando en un año el plazo de amortización.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a substituir la totalidad de las garantías autorizadas para este proyecto en favor de Klockina por un total de DM. 27.533.302.11 por una otra en favor de la Kredianstalt fur Wiederfabau por la suma de DM. 26.003.674.21, en vista de que ENAF ya ha pagado la primera cuota de amortización del crédito de proveedores.

ARTÍCULO 3.- Por tratarse de un préstamo público para fomento de obras del Gobierno se libera el pago de impuestos, tasas, timbres y otros cargos a los Contratos de préstamo y garantía y a su pago especialmente los de capital movable y remesas al exterior, ya sean nacionales, departamentales o municipales de acuerdo con el Decreto Supremo N°. 15409 de 7 de abril de 1978.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Jorge Echazu Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

655.DECRETO SUPREMO N° 16619 DE 20 DE JUNIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la implementación de la “Planta Hidrometalúrgica de Cobre” en la localidad de Corocoro.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno fomentar el desarrollo de la metalurgia y su diversificación industrial a fin de cubrir los requerimientos internos del país y el consiguiente ahorro y generación de divisas;

Que, este desarrollo metalúrgico está orientada especialmente a la Minería del Cobre que atravieza en la actualidad una situación crítica por sus elevados costos de producción;

Que, las importaciones del cobre metálico así como de sulfato de cobre tienden a incrementarse como efecto de la expansión de las industrias y servicios que utilizan estos productos;

Que, la implementación del proyecto de la “Planta Hidrometalúrgica COROCORO” permitirá sustituir las importaciones de cobre metálico y sulfato de cobre, además del ingreso adicional de divisas por exportación de excedentes;

Que, el proyecto de factibilidad presentado por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) ha sido considerado y aprobado por el Comité Nacional de Proyectos según Resolución No. 79064 de 19 de Febrero de 1979;

Que, la inversión total asciende a un monto de \$us. 9.398.245.- correspondiendo el 79% a créditos blandos provenientes del Gobierno de Alemania Federal, Austria y la CAF y el 21% restante como aporte propio de COMIBOL.

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia la implementación de la “Planta Hidrometalúrgica de Cobre” en la localidad de Corocoro, con una capacidad de 600 toneladas métricas de minerales de cobre por día.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la suscripción del Contrato de Donación concedido por el Gobierno de Austria representada por la Cancillería y el Fondo de Cooperación Económica “Fondo E.R.P.” por el monto de A. S. 6.200.000.- a la República de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- Autorízase la suscripción del Contrato de Préstamo concedido por el Gobierno de Austria representada por la Cancillería y el BUNDES KANZLER AMT SEKTION IV a la República de Bolivia por el monto de A. S. 13.000.000.- conforme a las siguientes condiciones básicas:

MONTO:	A. S. 13.000.000
INTERES:	2% fijo anual
PLAZO:	20% años, incluye 5 años de gracia.

ARTÍCULO 4.- Autorízase la suscripción del Contrato Comercial concedido por OSTERREICHISCHES CREDIT-INSTITUT por el monto de A.S. 3.100.000.- bajo las siguientes condiciones básicas:

MONTO:	A. S. 3.100.000
INTERES:	7% fijo anual
FORMA DE PAGO:	10% a la firma de contrato, 5% a la entrega de documento de embarque
AMORTIZACIÓN:	de materiales.
SALDO:	10 cuotas cada una de A.S. 263.500.- semestrales después de 6 meses de despacho de materiales.

ARTÍCULO 5.- Autorízase la suscripción de los anteriores Contratos de Préstamo y Donación, en representación de la República de Bolivia al Embajador de Bolivia en Alemania y Austria.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Jefe de Proyectos Especiales de la Corporación Minera de Bolivia y Representante Alterno del Gobierno de Bolivia ante los Proyectos Andinos de Cobre, suscribir los Contratos de Donación y Préstamo a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en nombre y por cuenta del Ministerio de Minería y Metalurgia y por la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 7.- Los Contratos de Préstamo anteriores y el pago de intereses, quedan exentos del pago de toda clase de tributos incluyendo tasas y timbres en esta operación.

ARTÍCULO 8.- Libérase del pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales y gravámenes arancelarios toda importación de materiales y equipos a la instalación de la “Planta Hidrometalúrgica de Cobre”.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al señor Ministro de Finanzas, la suscripción de los Contratos de Subrogación de los Créditos mencionados en los Artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto Supremo. Asimismo, el Instituto Nacional de Financiamiento (INDEF), ejercerá la supervisión en cuanto a la utilización de los recursos mencionados.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl López Leytón, Hugo Céspedes Espinoza, Gary Prado Salmón, Javier Alcoveza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

656.DECRETO SUPREMO N° 16666 DE 28 DE JUNIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia la concesión de un crédito interno en favor del Fondo Nacional de Explotación Minera.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual Operativo ha concedido prioridad a los programas de exploración minera, debido a la necesidad de incrementar su producción de minerales en el país;

Que, la producción de minerales a través de las exportaciones, genera la obtención de divisas necesarias para el desarrollo del país;

Que, el Fondo Nacional de Exploración Minera, empresa pública de reciente creación, es la entidad encargada por el gobierno que está financiando los programas de exploración y desarrollo de reservas minerales;

Que, recursos financieros con que cuenta el Fondo Nacional de Exploración Minera provienen, de acuerdo a Ley, de los fondos asignados por el Tesoro General de la Nación el cual no ha desembolsado el aporte de capital correspondiente a la presente gestión;

Que, los Ministerios de Planeamiento y Coordinación y de Finanzas han recomendado que el Banco Central de Bolivia conceda un crédito interno en favor del F.N.E.M. para cubrir parte del financiamiento destinado a programas de exploración y desarrollo de reservas minerales;

Que, el Ministerio de Finanzas y el Fondo Nacional de Exploración Minera han efectuado los estudios y cálculos correspondientes tendientes a la determinación del monto requerido como crédito interNo.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia la concesión de un crédito interno en favor del Fondo Nacional de Explotación Minera; por un monto de cinco millones 00/100 pesos bolivianos (\$b. 5.000.000.-).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos y condiciones a que alude el artículo anterior serán acordados directamente entre el Banco Central de Bolivia y el F.N.E.M. adecuándose a estructura presupuestaria de la entidad beneficiaria aprobada para la presente gestión de 1979.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoveza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Corteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

657.DECRETO SUPREMO N° 16691 DE 05 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar la garantía correspondiente a favor de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Convenio suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y la Unión Soviética, en fecha 11 de marzo de 1976, la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA Y VSESOJUZNOJE OBJEDINENIJE AUTOEXPORT, suscribieron varios contratos para suministro de vehículos destinados a las diferentes actividades industriales de la entidad estatal minera del país.

Que, mediante Decreto Supremo N° 16349 de fecha 5 de abril de 1979 y en vía de excepción al Decreto Supremo N° 13362 y Decreto Ley N° 15223 de 14 de febrero de 1976 y 30 de diciembre de 1977, respectivamente, el Supremo Gobierno aprobó el contrato N° 57/512 el 1/79 de fecha 8 de enero de 1979, suscrito entre la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA y la firma VSESOJUZOJE OBJEDINENIJE AUTOEXPORT para la provisión de una partida de vehículos para las empresas dependientes de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA.

Que a fin de hacer procedente y viable la importación de los referidos vehículos, es imprescindible la garantía bancaria correspondiente que asegure debidamente el cumplimiento de la obligación contraída por la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar la garantía correspondiente a favor de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, hasta la suma de \$us. 1.153.81.- (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES AMERICANOS) suma que representa el 75% del valor total de 40 unidades de camiones volquetas modelo KRAZ 256 B1 y \$us 51.921.68 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN 68/100 DOLARES AMERICANOS), suma que representa el 4,5% del interés anual sobre saldos liquidables semestralmente.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmon, Javier Alcorea Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

658.DECRETO SUPREMO N° 16692 DE 05 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones a transferir a la Corporación Minera de Bolivia las instalaciones de la Empresa Metalúrgica Oruro por \$145,000, exentas de regalías e impuestos, con la condición de que las obligaciones financieras asociadas no se transfieran entre las partes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 07695 de 15 de julio de 1966 se creó la Empresa Nacional de Fundiciones tomando como base de su creación los edificios, construcciones, instalaciones, maquinarias, equipos, materiales, pulperías, herramientas, bienes inmuebles, útiles, laboratorios, vehículos, minerales y metales en depósito, productos elaborados y semielaborados, así como todos los bienes que poseía la Fundación Metalúrgica Boliviana (METABOL) de propiedad del Banco Minero de Bolivia;

Que, en fecha 1o de diciembre de 1967, la Empresa Nacional de Fundiciones suscribió con la Corporación Minera de Bolivia un contrato de arrendamiento de las instalaciones de la ex-Fundición METABOL, con la

finalidad de experimentar en ellas nuevas técnicas y sistemas de volatilización de minerales estañíferos complejos, que por sus características mineralógicas no responden positivamente a los procesos convencionales de concentración y beneficios;

Que, la Corporación Minera de Bolivia por su propia dinámica, desde aquella, ha tenido a su cargo esta planta, creando nuevas fuentes de trabajo, además de capacitar y preparar al elemento humano necesario para integrarlo posteriormente a las plantas de volatilización proyectadas dentro la política minero- metalúrgica de la Empresa;

Que, la Corporación Minera de Bolivia en la actualización está en plena etapa de implementación de las plantas de volatilización para lo que precisa contar con una pequeña planta piloto de experimentación e investigación de los minerales complejos que han sido destinados para su procesamiento en las plantas de referencia.

Que, en cumplimiento de estos objetivos, la Corporación Minera de Bolivia, solicitó a la Empresa Nacional de Fundiciones, la transferencia de dicha planta, debido a que, en la actualidad, esta no presta ningún servicio a la empresa Nacional de Fundiciones;

Que, para tal objeto, el Ministerio de Minería y Metalurgia dispuso de la conformación de una Comisión Interinstitucional, mediante la Resolución Ministerial No 4/79 de 19 de febrero de 1979, con el objeto de establecer en forma conjunta el valor de dicha transferencia;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones transferir en favor de la Corporación Minera de Bolivia las instalaciones, maquinarias, terrenos, edificaciones, equipos, laboratorios, muebles, y útiles, instalaciones complementarias, depósitos de escorias, de la Empresa Metalúrgica Oruro (Ex METABOL), por el monto total de \$us. 145.000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES ESTADO UNIDENSES).

Los terrenos comprendidos en el alcance del presente artículo son: Area Cercada con 48.400 metros cuadrados; Area Norte con 42,295 metros cuadrados; Area 4, Oeste; con 6.270 metros cuadrados y, Area 5, Este, con 3.740 metros cuadrados, totalizando una superficie de 100.705 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los efectos de la aplicación del Presente Decreto; las partes contrantes, suscribirán el correspondiente convenio de Compra-venta con la participación de la Contraloría General de la República, es cuya redacción se estipularán todas las condiciones de pago, entrega de los bienes y todas las obligaciones y derechos derivados de la relación contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- Por tratarse de una Planta Piloto de experimentación, investigación y desarrollo en la capacitación de elemento técnico y mano de obra calificada, los productos obtenidos quedan exentos del pago de regalías al Estado así como del pago de impuestos y otros gravámenes cuando sean comercializados.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones que tuviera la Empresa Nacional de Fundiciones con otras instituciones públicas y/o Privadas con referencia a esta Planta, en ningún caso podrán ser transferidas a la Corporación Minera de Bolivia, por estar involucradas en el monto fijado para esta transferencia, igual tratamiento se aplicará a las obligaciones que recaigan sobre la Corporación Minera de Bolivia, por este mismo concepto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmon, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

659.DECRETO SUPREMO N° 16695 DE 05 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

***Resumen:** Se aprueba la adquisición de 246 vehículos por parte de la Corporación Minera de Bolivia, liberando el pago de aranceles e impuestos, con la autorización del Ministerio de Finanzas para su importación y registro correspondiente.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convocatoria a Propuestas No AAAC 99/78 de fecha 26 de marzo de 1979 la Corporación Minera de Bolivia, solicitó públicamente la adquisición de 246 vehículos a objeto de cubrir sus necesidades de explotación minera y renovación de equipos de transporte;

Que, la H. Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, dando estricta aplicación al Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977, procedió a la adjudicación de la mencionada partida de vehículos en su sesión No 669 realizada en fecha 29 de junio del año en curso;

Que, la mencionada compra y consiguiente importación de vehículos de los tipos señalados en el Pedido Global No 31474/T – 2118 se halla justificada por el uso y destino que la corporación Minera de Bolivia les dará en la industria Minera a su cargo, por cuya razón es procedente otorgar la aprobación y consiguiente autorización de importación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación de 246 unidades de vehículos efectuada por la H. Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, mediante Licitación Pública y de acuerdo al Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977, en su reunión N° 669 de 29 de junio del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

70 Unidades camiones volquetas de 10 toneladas marca “ISUZU” a la firma “SIDEC OVERSEAS (Bolivia) S.A.

23 Unidades omnibuses marca “FARGO” a la firma “OVANDO Y CIA”.

2 Unidades Chasis Microbuses marca “ISUZU” a la firma “SIDEC” OVERSEAS” Bolivia S. A.

10 Unidades chasis camiones de estacas marca “FARGO” a la firma “OVANDO Y CIA”.

10 Unidades Chasis cabinado de 10 toneladas marca “IZUSU” a la firma SIDEC OVERSEAS (Bolivia) S. A.

5 Unidades cisternas marca “ISUZU” a la firma “SIDEC OVERSEAS” (Bolivia) S. A.

21 Unidades Vagonetas 4x4 marca “TOYOTA BOLIVIANA LTDA”.

40 Unidades Jeeps 4x4 marca “TOYOTA” a la firma “TOYOTA BOLIVIANA LTDA”.

45 Unidades camionetas doble cabina 4 x 4 a la firma “OVANDO Y CIA”.

20 unidades ambulancias 4x4 marca “NISSAN” a la firma “DISTRIBUIDORA NISSAN”.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, la importación de los vehículos de acuerdo al detalle del Artículo anterior, con la consiguiente liberación del pago de los derechos arancelarios é impuestos aduaneros.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Finanzas concederá la liberación mediante Resolución expresa, a la presentación de los documentos originales legalizados en el país de procedencia, debiendo dicha importación de los 246 vehículos registrarse en el Departamento de Bienes Nacionales de la Contraloría General de la República.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmon, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

660.DECRETO SUPREMO N° 16722 DE 05 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia para que otorgue un Crédito Puente de \$us. 20.000.000.- a la Corporación Minera de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Financial aprobada por el Supremo Gobierno para la gestión de 1979, de acuerdo al Decreto Ley N° 16155 de 29 de marzo de 1979; considera un déficit para la Corporación Minera de Bolivia, por \$us.- 112,7 millones;

Que, dicho déficit no fué previsto en su financiamiento;

Que, siendo deber del Gobierno garantizar la cobertura normal de las operaciones de la Corporación Minera de Bolivia proveyéndola de los recursos necesarios que le permitat solucionar la situación surgida;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgue un Crédito Puente de \$us. 20.000.000.- a la Corporación Minera de Bolivia, por el plazo de 90 días con fondos provenientes de Aceptaciones Bancarias.

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Crédito Puente se acordarán entre el Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Ismael Saavedra Sandóval, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Muñoz Revollo, Hermes Fellman Forteza, Felix Villarroel Terán, Luis Rivera Palacios, Raúl López Leytón, Gary Prado Salmón, Simón Sejas Tordoya, Oscar Pammo Rodríguez, Jorge Echazú Aguirre, Mario Candia Navarro, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

661.DECRETO SUPREMO N° 16744 DE 11 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación a Consultora MITCHELL COTTS PROYECTS S.A. para el estudio de una Planta de Pre-concentración de minerales de estaño para la Empresa Minera de Catavi, con dos etapas definidas, autorizando a la Corporación Minera de Bolivia a suscribir el contrato correspondiente.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, mediante licitación Pública, Internacional N° AAA-036/77, ha convocado a propuestas, para el estudio del diseño de una Planta de Pre-concentración de minerales de estaño, a ser instalada en la Empresa Minera de Catavi;

Que, de conformidad a las previsiones del Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976, referente a la Ley de Prestación de Servicios de Consultoría, se han presentado 12 firmas con el siguiente orden:

Davy Power Gas de Inglaterra.
Empresa Brasileira de Proyectos Industriales Ltda., del Brasil.
Charter Cub Mineral Service Ltda., de Inglaterra.
Penitec Service (PTY) Ltda., de Sud Africa.
Wright Engineers Ltda., de Canadá.
Mitchell Cotts Projects, S.A. (PTY) de Sud Africa.
Matthew Hall Ortech Ltda., de Inglaterra
The Palph, M. Persons Company de U.S.A.
Sofremines de Francia.
Sltrust Engineering Ltda. de Inglaterra.
Minerals Separation Corp. de U.S.A. y
Lurgi Chemie Und Hutterntechnik de Alemania

Que, la H. Junta de Selección conformada de acuerdo a las previsiones del Capítulo V., Inciso b) del artículo 27° del Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976, luego de aprobar las fases de calificación legal y técnica, procedió a la negociación económica con la firma que había obtenido el mayor puntaje, todo de conformidad con los artículos 32, 33 y 34 del mencionado Decreto Ley N° 13964.

Que, la H. Junta de Selección en reunión de fecha 4 de enero de 1979, adjudicó el estudio de diseño de una Planta de Pre-concentración de minerales de estaño a la firma MITCHELL COTTS PROYECTOS S.A.. DE SUD AFRICA, por ser la firma que presentó el mejor alcance de trabajo, su reconocida experiencia técnica y el puntaje obtenido en la calificación técnica.

Que, el diseño de ingeniería de la Planta de Pre-concentración había considerado una capacidad de tratamiento de 12.000 toneladas por día, tomando en cuenta el proyecto de explotación masiva del Openpit. Proyecto este que en las perforaciones preliminares han demostrado su no factibilidad.

Que, este último aspecto, exige una reformulación técnica y económica del proyecto inicialmente planteado, debiendo contarse para ello con el concurso de la Consultora, adjudicataria de la licitación.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Selección conformada de acuerdo al inciso b) del Artículo 27 del Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976, en favor de la firma Consultora MITCHELL COTTS PROYECTS S.A. (PTY) de la República de Sud Africa, para el estudio de factibilidad y diseño de una Planta de Pre-concentración de minerales de estaño para la Empresa Minera de Catavi, por el precio total de OCHOCIENTOS TRECE MIL RANDS (R. 813.000.-)

ARTÍCULO 2.- El estudio a realizarse comprenderá 2 etapas:

ETAPA A: Esta etapa comprenderá la revisión de abastecimiento de materia prima, la revisión de procesos tecnológicos alternativos, el trabajo de ingeniería básica con el proceso y capacidad elegidos y la evaluación económica financiera.

ETAPA B: Esta etapa comprenderá el diseño de Ingeniería en detalle y será iniciada una vez que sea aprobada por el Directorio de COMIBOL y los organismos competentes, la ejecución del proyecto en los términos técnicos económicos y financieros estudiados en la Etapa A.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA suscribir el Contrato respectivo con la firma adjudicataria, consignando las especificaciones técnicas, alcance de trabajo, cláusulas de seguridad y garantía.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

662.DECRETO SUPREMO N° 16773 DE 11 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba en todas sus partes el Convenio de Crédito a suscribir entre la Asociación Internacional de Fomento y la República de Bolivia, por el equivalente de Siete Millones Quinientos Mil Dólares Americanos.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que las actividades de exploración, desarrollo y factibilización de reservas minerales en el territorio nacional, han sido declaradas con prioritarias debido a la importancia que revisten en el desarrollo del país;

Que con la finalidad de promover el desarrollo de nuevas reservas minerológicas, el Supremo Gobierno de la Nación ha creado el Fondo Nacional de Exploración Minera como una empresa pública de fomento encargada del financiamiento y supervisión de programas de prospección y exploración mineras

Que con la finalidad de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus fines específicos, el Fondo Nacional de Exploración Minera ha elaborado un estudio de factibilidad tendente a la obtención de un crédito de la Asociación Internacional de Fomento, el mismo que mereció la aprobación del Comité Nacional de Proyectos y del Consejo Nacional de Economía y Planificación;

Que las negociaciones para obtener un crédito de \$us. 7.500.000.- realizadas por una Comisión Gubernamental han merecido asimismo la aprobación del Consejo Nacional de Economía y Planificación; por su parte, la Asociación Internacional de Fomento ha otorgado un crédito en favor del Estado Boliviano para su utilización por parte del Fondo Nacional de Exploración Minera;

Que es necesario por consiguiente aprobar el Convenio de Crédito y autorizar al Embajador de Bolivia en Washington D.C. a suscribir el mencionado Convenio, conforme a la Ley y al Ministerio de Finanzas a suscribir un Convenio, conforme a la Ley y al Ministerio de Finanzas a suscribir un Convenio Subsidiario de Préstamo con el Fondo Nacional de Exploración Minera, mediante el cual se le transfiere el crédito otorgado a la República de Bolivia;

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Crédito a suscribir entre la Asociación Internacional de Fomento y la República de Bolivia, por el equivalente de Siete Millones Quinientos Mil Dólares Americanos (\$us. 7.500.000) con destino al financiamiento de un proyecto de exploración minera, bajo las siguientes condiciones básicas:

Monto: \$us 7.500.000.--

Plazo : 50 años que incluye 10 años de gracia.

Comisión de Servicios 3/4 o/o

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Embajador de Bolivia en Washington D.C., a suscribir el Convenio de Crédito con la Asociación Internacional de Fomento a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 3.- Autorízase asimismo al Ministerio de Finanzas a suscribir el Convenio Subsidiario de Préstamo entre el Gobierno de Bolivia y el Fondo Nacional de Exploración Minera, bajo las siguientes condiciones básicas

Monto : \$us 7.500.000.-

Plazo : 20 años que incluyen 5 años de gracia

Interes : 6.5 o/o anual

El Contrato de Préstamo Subsidiario estipulará la garantía de los términos y condiciones del repago del préstamo y forma de pago de los intereses

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmon, Javier Alcoveza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

663.DECRETO SUPREMO N° 16818 DE 19 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se crean los Distritos Mineros Cinco ANCOMA y Seis CHACHACOMANI para el levantamiento de planos catastrales mineros, ubicados dentro de la reserva fiscal del Departamento de La Paz, y se prohíbe la admisión de pedimentos de concesiones mineras sobre esas áreas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 11 de Abril de 1900 orden el levantamiento del Plano General de cada Distrito Minero con objeto de garantizar la ubicación de las concesiones evitando litigios provenientes de la confusión de linderos y resguardando la celeridad de los trámites de nuevos pedimentos que deben recaer sobre terreno franco;

Que, el Proyecto 04 Catastro Minero, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, dentro del Plan de Trabajo aprobado para la gestión de 1979 tiene planificado el levantamiento de los planes catastrales de las concesiones mineras que se encuentran comprendidas dentro de las hojas cartográficas a escala 1:50.000 número 5946-III y 5946-IV del Instituto Geográfico Militar;

Que, las mencionadas áreas se encuentran en la Reserva Fiscal declarada para el Departamento de La Paz por Decreto Supremo N° 15597 de 27 de junio de 1978; por consiguiente será necesario crear para fines catastrales los Distritos Mineros Cinco ANCOMA y seis CHACHACOMANI (hojas 5946-III y 5946-IV respectivamente) en conformidad con lo prescrito por el artículo 4° del Decreto Ley N° 15315 de 27 de junio de 1978

Que corresponde al Poder Ejecutivo constituir los Distritos Mineros Cinco ANCOMA y Seis CHACHACOMANI para el levantamiento de los planos catastrales correspondientes.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créanse los Distritos Mineros Cinco ANCOMA y Seis CHACHACOMANI para fines de levantamiento de planos catastrales mineros a ser ejecutados por el Programa de Catastro Minero del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2.- Los Distritos Mineros Cinco ANCOMA y Seis CHACHACOMANI, se encuentran ubicados dentro de los límites de la reserva fiscal declarada para el Departamento de La Paz por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 15597 de 27 de junio de 1978 y comprenden el área registrada en las hojas cartográficas identificadas como 5946-III y 5946-IV del Instituto Geográfico Militar.

DISTRITO MINERO NUMERO CINCO -ANCOMA -HOJA 5946 -III

Entre las latitudes

15°50, S a 16°00' S

y las longitudes 68°15' W a 68°30' W
Abarcando parte de la Provincia Larecaja y de la Provincia Omasuyos.
DISTRITO MINERO NUMERO SEIS-- CHACHACOMANI --HOJA 5946 --IV
Entre las latitudes 15°40' S a 15°50' S
y las longitudes 68°15' W a 68°30' W
Abarcando parte de la Provincia Larecaja.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 14946, la Superintendencia Departamental de Minas de La Paz, no admitirá pedimento alguno de concesiones mineras sobre áreas, debiendo los adjudicatarios y concesionarios reavivar sus puntos de partida y referencia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Forteza, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

664.DECRETO SUPREMO N° 16825 DE 19 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba un crédito de \$US 6.200.000 para la Empresa Nacional de Fundiciones destinado a la fundición de estaño de baja ley, bajo condiciones específicas, con autorización para suscribir el contrato correspondiente y otorgar el aval por parte del Banco Central de Bolivia, exento de impuestos y tasas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 12946 de fecha 11 de octubre de 1975 se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones a suscribir con el Consorcio de Banco Organizado bajo la gestión y patrocinio del Deutsch Sudamerikanische Bank A.G. Compagnie Luxembourgeoise de Banque S.A. y Citicorp International Bank Limited un crédito por DM- 20.000.000 y Sus. 8.000.000 con un interés anual de 2.3/8% sobre Libor, con destino a la instalación de la Fundición de Estaño de Baja Ley.

Que, la instalación de la indicada planta ha experimentado un retraso en su puesta en marcha; razón por la cual, las obligaciones de pago de amortizaciones e intereses también están sufriendo demoras;

Que, el Consejo Nacional de Economía y Planificación en fecha 27 de abril del año en curso ha encomendado al Instituto Nacional de Financiamiento, la negociación de un crédito substitutivo con el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G. por la suma de \$us. 6.200.000 con destino al pago de obligaciones de dicha fundición; habiéndose obtenido el crédito en condiciones financieras inmejorables;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA.

ARTÍCULO 1.- Apruébese el crédito por \$us. 6.200.000 del Deutsch Sudamerikanische Bank y Companie Luxemburgoise de Banque S.A. y Citicorp. International Bank Limited. en favor de EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES para la Fundición de Estaño de Baja Ley, con destino a la sustitución de parte de su deuda externa bajo las siguientes condiciones básicas:

MONTO: \$US. 6.200.000

PLAZO: 5 años

PERIODO DE GRACIA: 2 años

TASA DE INTERES: 1.5% anual sobre Libor.

COMISION DE COMPROMISO: 0.5% anual sobre saldos no desembolsados (negociable).

COMISION DE ADMINISTRACION: 0.5% por una sola vez (flat fee)

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la EMPRESA NACIONAL DE FUNCIONES, a suscribir el correspondiente contrato de crédito que será refrendado por el señor Fiscal de Gobierno y el Contralor General de la República.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar el aval correspondiente en favor del Deutsch Sudamerikanische Bank y Luxemburgoise de Banque S.A. y Citicorp. International Bank Limited, por cuenta de EMPRESA NACIONAL DE FUNCIONES en garantía del préstamo substitutivo señalado en el artículo 1º. Las condiciones de este aval, serán fijadas entre el Banco Central de Bolivia y Empresa Nacional de Fundiciones en el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 4.- Libérase el contrato de préstamo mencionado en el artículo 2º de toda clase de impuestos, incluyendo tasas y timbres.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellmán Forteza, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

665.DECRETO SUPREMO N° 16852 DE 19 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el crédito por \$us. 6.200.000 del Deutsch Sudamerikanische Bank y Companie Luxemburgoise de Banque S.A. y Citicorp. International Bank Limited. en favor de EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones tiene en propiedad horizontal los pisos 6º, 7º y 8º del Edificio “Krutzfeldt” ubicado en la Av. Villazón número 1966 de esta ciudad, inmueble donde actualmente cuenta con sus oficinas

Que, la adquisición de las mencionadas propiedades que constituyen el domicilio principal de la Empresa, fueron autorizadas por resoluciones supremas N° 167679 de 6 de abril de 1973 y 179631 de 19 de febrero de 1976, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 07420 de 26 de octubre de 1970;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones requiere mantener la continuidad de sus oficinas y mayor espacio físico para la ejecución de los proyectos que le han sido encomendados por el Supremo Gobierno dentro de un progresivo y racional crecimiento de las actividades de fundición a cargo del Estado BoliviaNo.

Que, obedeciendo a un criterio de unidad y organicidad administrativa de la Empresa, sus directivos han negociado la adquisición de los pisos tercero y cuarto más una pequeña habitación en la planta baja del mismo edificio “Krutzfeldt” con su propietario la Caja Central de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, por un precio total de Cien Mil Dólares pagaderos con fondos propios de la Empresa;

Que, corresponde autorizar la compra indicada en excepción a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15223 de 30 de diciembre de 1977, por encontrarse en trámite de aprobación el Reglamento de Adquisiciones de la Empresa Nacional de Fundiciones, con liberación de impuestos de transferencia por tratarse de una adquisición para el Estado;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En la vía de excepción a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15223 de 30 de diciembre de 1977, autorizase a la Empresa Nacional de Fundiciones para comprar directamente de la Caja Central de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, los pisos tercero y cuarto más una pequeña habitación en la Planta Baja del Edificio Kurztfeld situado sobre la Av. Villazón N° 1966, con una extensión de 140 mts. 2 cada uno, de las cuales se encuentran 100 mts. 2, construídos, además de los respectivos espacios comunes por un precio total de \$. 100.000 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS 00/100), incluyendo paneles divisorios, alfombrado y luminarias.

ARTÍCULO 2.- El Contrato de Compra-Venta de ambos pisos queda liberado de impuestos de transferencia y deberá suscribirse con la intervención del Contralor General de la República y el Fiscal de Gobierno

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoroza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

666.DECRETO SUPREMO N° 16866 DE 25 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a suscribir un préstamo de \$US 20.000.000 con varias entidades financieras, con aval del Banco Central de Bolivia y liberación de impuestos y tasas.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 16155 de 29 de marzo de 1979 se ha aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público, en el que se contempla la situación económico financiera de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, para cubrir sus requerimientos financieros de la mencionada empresa estatal, el Instituto Nacional de Financiamiento ha negociado la obtención de créditos externos concretando una operación financiera con “S.F.E. Banking Corporation Limited” en condiciones aceptables para cuya ejecución se requiere la dictación del respectivo instrumento legal que autorice la operación.

Que, es deber del Supremo Gobierno coadyuvar los requerimientos financieros de la Corporación Minera de Bolivia con el objeto de que atienda el giro normal de sus operaciones y propenda a acelerar el proceso de su producción.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia a suscribir un contrato de préstamo con la firma “S.F.E. Banking Corporation Limited” hasta la cantidad de VEINTE MILLONES DE DOLARES (\$us. 20.000.000), de acuerdo a las condiciones establecidas en las negociaciones realizadas por el Instituto Nacional de Financiamiento (INDEF), así como también con los Bancos Unión Bank & Siwitzerlan, Algeme Bank Nederland N.Y. Deutsh Sudamerikaniche Bank A.G.

ARTÍCULO 2.- Autorízase Banco Central de Bolivia a conceder su aval, para cuyo efecto suscribirá con la Corporación Minera de Bolivia, el respectivo contrato de garantía.

ARTÍCULO 3.- Libérase al crédito señalado en el Art. 1º de la presente disposición, del pago de todo impuesto, nacional, departamental, municipal y universitario, incluyendo capital movable, remisión de dineros al exterior, timbres sobre montos liberados, timbres sobre el contrato de préstamo y de garantía y otras formas de pago, con carácter de excepción al Decreto Ley N° 16198 de 15 de febrero de 1979.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusincanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

667.DECRETO LEY N° 16867 DE 25 DE JULIO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia para la suscripción de un contrato con la Compañía Mitchell Cotts Projects S.A.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia, mediante Licitación Pública Internacional N° AAAC-036/77, en fecha 13 de junio de 1977, ha convocado a propuestas para el estudio del diseño de una Planta de Pre-Concentración de minerales de estaño, a ser instalada en la Empresa Minera de Catavi;

Que, de conformidad a las previsiones del Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976, referente a la Ley de prestación de Servicios de Consultoría, la Honorable Junta de Selección conformada de acuerdo a las previsiones del capítulo 5° inciso b) del Artículo 27° del Decreto Ley N° 13964 de 17 de septiembre de 1976, luego de aprobar las fases de calificación legal y técnica procedió a la negociación económica con la firma que ha obtenido el mayor puntaje, todo de conformidad con los Artículos 32,33 y 34 del mencionado Decreto Ley N° 13964.

Que, la Honorable Junta de Selección en reunión de fecha 4 de enero de 1979, adjudicó estudio de diseño de una Planta de Pre-concentración de minerales de estaño a la firma MITCHELL COTTS PROJECTS S.A. de SUD AFRICA, por ser la firma que presentó el mejor alcance de trabajo, por su reconocida experiencia técnica y el mayor puntaje obtenido en la calificación técnica;

Que, la Honorable Junta Militar de Gobierno, ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 16744 de 11 de julio de 1979, la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Selección a favor de la firma MITCHELL COTTS PROJECTS S.A. (PTY) de la República de Sud África para el estudio y diseño de una Planta de Pre-concentración de Minerales de Estaño, para la Empresa Minera Catavi, estudio que comprenderá dos etapas de acuerdo al Art. 2° del Decreto Supremo de aprobación N° 16744 de 11 de julio de 1979.

Que, las pérdidas de la Empresa Minera Catavi han sido progresivas durante los últimos años, habiendo llegado esta perdida en 1978 a la cifra de \$us.- 9.000.000.- debido a la paulatina caída de la Ley de Cabeza del mineral en Catavi, esta pérdida considerable para la Empresa Minera Catavi que año tras año va en aumento constante puede conducir en futuro inmediato a situaciones imprevisibles de tipo económico y social.

Que, a fin de disminuir ésta pérdida en las operaciones de la Empresa Minera Catavi es necesario racionalizar y modernizar los métodos y eficiencia de trabajo, aumentando la capacidad de tratamiento de sus minerales para compensar la disminución inminente del contenido metálico.

Que, la Corporación Minera de Bolivia, está preparado para la Empresa Minera Catavi un Plan de Trabajo para explotación masiva de un bloque central con más de 45 millones de toneladas de mineral, que sumados a las reservas evaluadas de la mina hacen un total de más de 80 millones de toneladas de estaño, con un contenido de más de 240.000 toneladas de estaño metálico. Estas reservas garantizan por más de 20 años la operación minera de la Empresa Minera Catavi.

Que, en el informe N° 785 del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, organismo nacional dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, se tienen resultados altamente satisfactorios sobre estudios

y pruebas realizadas para la pre-concentración de minerales de mina y de desmontes de la Empresa Minera Catavi.

Que, de acuerdo a los resultados del informe anterior, la Corporación Empresa Minera de Bolivia ha elaborado un flujograma del proceso de pre-concentración para el tratamiento del mineral pobre de Catavi. Este tratamiento emplea el método conocido como “Proceso Dinámico de Pre-Concentración de Medios Pesados” que a la fecha constituye la tecnología mas avanzada; y el flujograma elaborado por Comibol, el más adecuado para el tipo de mineral de Catavi, como certifica la firma FRIED KRUPP GmbH, KRUPP INDUSTRIE UND STAHLBAU, en su nota ROA WS/OE (02135) 78-723 de 21-12-77.

Que, el Ministerio de Coordinación y Planeamiento, autorizó a la Corporación Minera de Bolivia en 19 de noviembre de 1977 para la contratación de una consultora de alta especialidad minera encargada de elaborar el estudio de factibilidad hasta la especificación y el diseño final del proyecto de instalación de una planta de pre-concentración de minerales de estaño en la Empresa Minera de Catavi, con 12.000 toneladas por día de capacidad de tratamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 16744 de 11 de julio de 1979, se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, realizar un contrato de trabajo, con la firma Mitchell Cotts Projects S. A. (PTY), ganadora de la licitación pública Internacional, convocada para este objeto.

Que, la indicada firma Mitchell Cotts Projects S. A. a hecho llegar a la Corporación Minera de Bolivia una propuesta en firme para construir la planta completa de Preconcentración de Minerales de estaño de acuerdo a los requerimientos de Comibol, planta que será construída en el plazo de tres años a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo por el sistema de “LLAVE EN MANO”, dadas las circunstancias que en Bolivia no existan empresas constructoras especializadas en estos complejos metagúrgicos.

Que, la oferta en la propuesta de “LLAVE EN MANO” hecha por la compañía Mitchell Cotts Projects S. A. considera todo el trabajo completo de estudio, diseño, provisión de equipo y materiales, construcción, instalación y puesta en marcha de la planta, por el valor de 44 millones de Rand sudafricanos de los cuales el 85% serán financiados por Mitchell Cotts Projects S.A. a siete años plazo y con dos de gracia.

Que, de acuerdo a los estudios económicos y de producción la Empresa Minera de Catavi con el trabajo de la nueva planta de 12.000 toneladas de capacidad por día, tendrá un ingreso adicional de \$us 9.300.000 por año, significando para el Estado un incremento en regalías e impuestos del orden de \$us. 6.200.000 anuales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con carácter de excepción autorizase a la Corporación Minera de Bolivia para la suscripción de un contrato con la Compañía Mitchell Cotts Projects S.A. de Sud Africa para el diseño, provisión de equipos y materiales, construcción, instalación y puesta en marcha de una planta de pre-concentración para minerales de estaño, en la Empresa Minera de Catavi, de acuerdo con las características solicitadas por Comibol y ofrecidas por la firma Mitchell Cotts Projects S.A., ésta planta de acuerdo a la propuesta de Mitchell Cotts Projects S.A. deberá ser concluída en tres años a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo. Este contrato debe ser suscrito a la brevedad posible por ser la obra de carácter prioritario.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito “PUENTE” hasta la suma de RAND SUDAFRICANOS 6.600.000 o por su equivalente en dólares americanos, con el objeto de cubrir el 15% del valor de la planta pre-concentradora a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente disposición. El crédito “PUENTE” será reembolsado al Banco Central una vez que el INDEF obtenga financiamiento externo para esta finalidad.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a efectuar el aval correspondiente del 85% del financiamiento sobre (R. 37.400.000) TREINTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS MIL RANDS SUDAFRICANOS otorgando las garantías necesarias destinadas a éste crédito.

ARTÍCULO 4.- Las importaciones efectuadas con cargo al referido contrato de construcción, provisión de maquinarias, equipos y prestación de servicios a que se refiere el presente Decreto Ley quedando liberados de los derechos y gravámenes aduaneros, adicional, recargo adicional del 3%, tasa retributiva, acumulativa de servicios prestados, levantamiento de rezago, uso de timbres sobre el monto liberado, 1% y 2% creado a favor del Noreste y Corporaciones Regionales de Cochabamba y Beni, impuestos nacionales, Departamentales, municipales, universitarios y timbres consulares sobre legalización de documentos.

ARTÍCULO 5.- El contrato a suscribirse entre la Corporación Minera de Bolivia y Mitchell Cotts Projects S.A. deberán contar con la intervención del Contralor General de la República y Fiscal de GobierNo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusincanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

668.DECRETO SUPREMO N° 16923 DE 01 DE AGOSTO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación a la firma "COOPERS & LYBRAND" para servicios de consultoría en administración por \$US 370.000, autorizando la suscripción del contrato.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Fundiciones ha procedido a convocar la licitación No 11/77 para la prestación de servicios de Consultoría en Administración destinados al ordenamiento y mejoramiento de su organización estructural y sistemas contables presupuestarias-tesorería-costos-administración de personal y comunicaciones, así como de aspectos mencionados al respectivo pliego:

Que tramitada conforme a Ley esta Licitación la Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Fundiciones, resolvió adjudicarla en favor de la firma "COOPERS & LYBRAND" fijándose el respectivo precio después de negociación en \$us. 370.000.- suma a ser pagada por ENAF con cargo a su Presupuesto y Préstamos obtenidos a través de INALPRE.

Que habiéndose demostrado la importancia de este estudio y la conveniencia de una inmediata ejecución que permitirá la implementación posterior de un sistema más moderno y técnico de administración industrial de

ENAF, corresponde dictarse la correspondiente disposición legal aprobando esta adjudicación y autorizando a ENAF la suscripción del Contrato.

Que, de conformidad a lo previsto por Art.16 del D.L. No 13964 la adjudicación debe contar con la autorización del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento, encontrándose a la fecha en receso dicho cuerpo colegiado quedaria justificada la observancia de este precepto legal.

CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Junta de Almonedas de la Empresa Nacional de Funciones en favor de la firma COOPERS & LYBRAND" de la Licitación No 11/77 para la prestación de servicios de Consultaría en Administración en la Empresa Nacional de Fundiciones, autorizándosele a suscribir el respectivo Contrato por valor de \$us.- 370.000 pagaderos en moneda nacional.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DADIV PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmon, Javier Alcoreza Melgarejo, Simon Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Hermes Fellman Forteza, Oscar Pammo Rodriguez, Jorge Echazu Aguirre, Felix Villarroel Teran, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarria.

669.DECRETO SUPREMO N° 16968 DE 02 DE AGOSTO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la continuación de la intervención de FUNESTAÑO S.A. mediante un Contrato de Administración suscrito por el Ministerio de Minería y Metalurgia, la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 15704 de 11 de agosto de 1978, se dispuso la intervención de FUNESTAÑO ORURO (BOLIVIA) S.A. por los Ministerios de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Desarrollo Laboral, por el tiempo de doce meses, con el objeto de a) Mantener las operaciones de la Planta garantizando su continuidad como fuente de trabajo; b) Evaluar técnica y económicamente las instalaciones y equipos de la Planta para verificar su capacidad, costo y rentabilidad de sus operaciones; y c) Verificar la capacidad de pago de Funestaño para la cancelación de las acreencias en favor de la Corporación Minera de Bolivia y del Banco Minero de Bolivia.

Que, el Consejo de Administración, Interventor de Funestaño, en cumplimiento de las atribuciones señaladas en el mencionado Decreto Supremo y en las Resoluciones Bi-Ministeriales número 198/78 y 200/78 de 11 y 12 de septiembre de 1978, respectivamente, ha presentado al Supremo Gobierno su Informe Final acreditando la factibilidad técnico económica de FUNESTAÑO S.A., una rentabilidad que permitirá la cancelación de los adeudos en favor de la Corporación Minera de Bolivia y de terceros acreedores en un plazo de cinco años,

concluyendo en la necesidad de mantener la intervención a través de una figura jurídica que viabilice la intervención del Estado en el Directorio de Funestaño.

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, en trabajo conjunto con el de Trabajo y Desarrollo Laboral, las empresas acreedoras de Funestaño y los accionistas de ésta, deben negociar un Contrato de Administración con características especiales, cuyas cláusulas no contradigan el ordenamiento jurídico vigente sobre sociedades anónimas y las disposiciones que regulan el funcionamiento de las empresas estatales Corporación Minera de Bolivia y Banco Minero de Bolivia.

Que, la Contraloría General de la República ha realizado una minuciosa investigación sobre los Contratos de Comercialización suscritos entre el Banco Minero de Bolivia y la Fundición de Estaño Oruro (Bolivia) S.A.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Ministerio de Minería y Metalurgia, la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia, para continuar la intervención de FUNESTAÑO S.A. dispuesta por el Decreto Supremo N° 15704 de 11 de agosto de 1978, mediante la suscripción de un Contrato de Administración con los Accionistas de la Sociedad Anónima intervenida, que permita bajo la presidencia del Ministerio de Minería y Metalurgia, la participación de COMIBOL, BAMIN y un representante de los Acreedores Privados, en el Directorio de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- El Contrato de Administración se suscribirá por el término de 5 años y tendrá por objeto fundamental la recuperación total de las acreencias de la Corporación Minera de Bolivia, del Banco Minero de Bolivia y Acreedores Privados.

ARTÍCULO 3.- El Contrato de Administración quedará sin efecto, de pleno derecho, en cualquier momento de su ejecución si FUNESTAÑO S.A. dejare de efectivizar los pagos comprometidos para la recuperación de las acreencias de COMIBOL Y BAMIN, debiendo las mismas hacer valer sus derechos por la vía legal correspondiente;

ARTÍCULO 4.- A la suscripción del Contrato de Administración se suspenderán las acciones incoadas por la COMIBOL y el Banco Minero de Bolivia, sin implicar novación alguna de las obligaciones con las entidades del Estado y será refrendado por el Contralor General de la República.

Las partes intervinientes en la negociación y suscripción del Contrato de Administración, tomarán en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General de la República en informe N° -6-64/78 de diciembre de 1978 y otro posteriores con relación a los contratos de comercialización suscritos entre el Banco Minero de Bolivia y FUNESTAÑO ORURO S.A.. cuyo incumplimiento es una de las causales de la intervención.

ARTÍCULO 5.- El Contrato de Administración obligará el nuevo Directorio de FUNESTAÑO S.A. al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Final del Consejo Interventor de fecha 30 de julio de 1979, para la recuperación de adeudos y reestructuración del activo y pasivo de la Empresa que permitan el normal desarrollo de sus operaciones.

ARTÍCULO 6.- El Contrato de Administración deberá suscribir hasta el 11 de agosto de 1979, fecha en que expira la vigencia del Decreto Supremo N°-15704 de 11 de agosto de 1978 por cumplimiento de sus objetivos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, de Planeamiento y Coordinación y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

670.DECRETO LEY N° 17000 DE 02 DE AGOSTO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se abroga el Decreto Ley No 16867 de 25 de julio de 1979.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No 16867 de 25 de julio de 1979, se autorizó a la Corporación Minera de Bolivia, la Descripción de un contrato con la firma MIT-CHELL COTTS PROJECTS S.A. DE SUD AFRICA, para el diseño, provisión de equipos y materiales, construcción, instalación y puesta en marcha de una Planta de Pre Concentración para minerales de Estaño en la Empresa Minera de Catavi.

Que, el indicado proyecto, por la importancia que representa para la empresa minera estatal la Pre-Concentración de minerales de minas y de desmontes, requiere un detenido análisis en cuanto a las perspectivas de su adjudicación.

Que, el sistema “LLAVE EN MANO”, bajo el cuál ha sido adjudicado el contrato a la MITCHELL COTTS PROJECTS S.A., se encuentra prohibido por disposición contenida en el Artículo 10 del Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977.

Que, en consecuencia, corresponde enmendar dicha autorización, ciñéndose a las disposiciones legales en vigencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Abrógase el Decreto Ley No 16867 de 25 de julio de 1979.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

671.DECRETO SUPREMO N° 17002 DE 02 DE AGOSTO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA la compra de la Empresa Industrial "MONTALVO" S.R.L., con sus instalaciones industriales y yacimientos de Cal y Piedra Caliza, por \$us. 2.875.000, con financiamiento de Mercator International S.A. Panamá.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, media Licitación Pública No AAAC-93/78 de 19 de octubre de 1978 convocó a Propuestas para la provisión de Piedra Caliza y Cal viva, con destino a la operación de la Planta de Volatilización de LA PALCA en Potosí.

Que, la H. Junta de Adquisiciones de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, a tiempo de adjudicar la buena pró, de la Convocatoria, constató los cálculos económicos, determinaban un desembolso de aproximadamente un MILLON TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$us. 1.300.000.-) anuales para satisfacer la capacidad instalada de la Planta de Volatilización, razón por la que recomendó la conveniencia de adquirir esta industria de apoyar a la volatilización, con el propósito de evitar, monopolios, alza inmotivada de costos y precios y liberación de una dependencia perjudicial al normal abastecimiento de esta materia prima.

Que, habiéndose autorizado a la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, la instalación de una segunda Planta de Volatilización en la localidad Machacamarca-Oruro, con una capacidad similar a la de La Palca de Potosí, el Consumo de cal viva y piedra caliza se duplicará, lo que también justifica la compra de esta unidad industrial para evitar mayores costos por compra de la referida materia prima.

Que, el Directorio de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, en sesión No 925 de 26 de julio de 1979 autorizó a la Gerencia General y Técnica de esa empresa estatal, para entrar en negociaciones con la Empresa Industrial "MONTALVO" S.R.L., adjudicataria del Contrato de provisión de Cal viva y Piedra Caliza por 5 años, de acuerdo a la Resolución de la H. Junta de Adquisiciones de COMIBOL, para la compra de toda su industria, incluyendo los yacimientos de cal, cuya reserva se calculó por técnicos de COMIBOL para 50 años.

Que, habiendo concluido las negociaciones encomendadas el Directorio de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, en sesión No 926 de fecha 3 de agosto de 1979, aprobó el informe presentado por la Gerencia General y Técnica y autorizó la compra directa de la mencionada industria, por la suma total de \$us. 2.875.000.- (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS).

Que, estando plenamente justificada la compra de la mencionada Industria, con el propósito de abaratar los costos de producción de las Plantas de Volatilización a ser explotadas por la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, corresponde la autorización Gubernamental por la magnitud del proyecto, con financiamiento de Marcator International S.A. Panamá.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase en vía de excepción a la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, la compra de la Empresa Industrial "MONTALVO" S.R.L., comprendiendo sus instalaciones industriales y yacimientos de Cal y Piedra Caliza, por la suma total de \$us.- 2.875.000.--(DOLARES MAERICANOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL), en los términos y condiciones aprobados por su Directorio, con financiamiento de Mercator International S.A. Panamá.

ARTÍCULO 2.- Por tratarse de una compra industrial en beneficio de una Empresa Estatal, que servirá de apoyo a una industria básica, se libera de todo impuesto nacional, departamental y universitario, en la transferencia de la mencionada industria.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simon Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodriguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Felix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarria.

672.DECRETO SUPREMO N° 17013 DE 02 DE AGOSTO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a reducir en un 50% los precios de la ropa importada de origen estadounidense, exclusivamente para la mercancía existente en las pulperías de la Corporación y para los trabajadores de Comibol.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No 184658 de 25 de agosto de 1977, el Supremo Gobierno autorizó al Comité Nacional de Bases de los Trabajadores Mineros, dependientes de la Corporación Minera de Bolivia, la compra y consiguiente importación de 40.000 piezas de ropa a medio uso, de procedencia norteamericana, libre de impuestos y derechos arancelarios incluyendo el arancel consular aprobado por Decreto Supremo No 11769 de septiembre de 1976, para ser vendida en las pulperías de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, posteriormente la Corporación Minera de Bolivia mediante autorización de su Directorio de fecha 18 de abril de 1979, aprobó la adquisición de otra partida adicional de 40.000 piezas de ropa usada de la misma procedencia que la anterior.

Que, de esta adquisición global de ropa a medio uso, ha quedado en las pulperías de la Corporación Minera de Bolivia una apreciable cantidad sin movimiento, debido a que las organizaciones sindicales han impugnado la calidad y el precio de las prendas, con el inminente peligro de deteriorarse para la paralización en las ventas de este Artículo.

Que, a fin de evitar una considerable pérdida económica a la Corporación Minera de Bolivia, es deber del Supremo Gobierno adoptar las medidas que sean necesarias a fin de precautelar los intereses tanto de la entidad estatal como de los trabajadores mineros dependientes de COMIBOL

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia proceder a la rebaja del 50 o/o en los precios establecidos para la venta de cada uno de los artículos importados como ropa a medio uso de procedencia norteamericana.

ARTÍCULO 2.- La rebaja del 50 o/o autorizada en el Artículo anterior sera aplicada única y exclusivamente libre la mercadería existente a la fecha, en las pulperías de la Corporación Minera de Bolivia y en favor exclusivo de los trabajadores dependientes de Comibol.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmon, Javier Alcoreza Melgarejo, Simon Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodriguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Felix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarria.

673.DECRETO SUPREMO N° 17041 DE 23 DE AGOSTO DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a los Ministerio de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Desarrollo Laboral, continuar con la intervención de la FUNDICION DE ESTAÑO ORURO (Bolivia) S.A.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. WALTER GUEVARA ARZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. No 16968, de 2 de agosto de 1979, se autorizó al Ministerio de Minería y Metalurgia, Corporación Minera de Bolivia y Banco Minero de Bolivia, continuar la intervención establecida en el D.S. No 15704 de 11 de agosto de 1978, mediante la suscripción de un Contrato de Administración con los accionistas de la Sociedad intervenida que bajo la presidencia del Ministerio de Minería y Metalurgia permita la participación de COMIBOL, BAMIN y un representante de los acreedores privados en el Directorio de la Sociedad.

Que, el Artículo Sexto del mencionado D.S. No 16968, establecía como fecha limite de la suscripción del Contrato de Administración, el 11 de agosto de 1979.

Que, la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia han solicitado la ampliación de plazo para la suscripción del citado contrato en vista de haberse conformado una comisión especial y de análisis y elaboración de un proyecto de contrato, en el seno de los Directorios de ambas Empresas Estatales que luego de ser concluido en un plazo prudencial, será presentado para consideración correspondiente

Que, en vista de la conclusión de la vigencia del D.S. No 15704 de fecha 11 de agosto de 1979, se hace necesario mantener la vigencia de la intervención bajo la modalidad establecida en el D. S. No 15704 de 11 de agosto de 1979, en tanto se defina en los Directorios de la Corporación Minera de Bolivia y del Banco Minero de Bolivia, los términos y condiciones del Contrato de Intervención, que resguarden y garanticen los intereses de las dos Empresas Estatales

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a los Ministerio de Minería y Metalurgia y de Trabajo y Desarrollo Laboral, continuar con la intervención de la FUNDACION DE ESTAÑO ORURO (Bolivia) S.A., por un plazo de 60 días bajo la modalidad establecida en el D.S. No 15704 de 11 de agosto de 1978, y en la Resolución Biministerial reglamentaria No 198/78 de 11 de septiembre de 1978.

ARTICULO 2.- En el Plazo de 60 días a partir de la fecha de dictación del presente Decreto los Directorios del Banco Minero de Bolivia y de la Corporación Minera de Bolivia, establecerán los términos y condiciones y en su caso se procedera a la firma del Contrato de Administración para la intervención de la FUNDACION DE ESTAÑO ORURO (Bolivia) S.A., sin que ello implique novación y/o desistimiento de las acciones iniciadas por la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia, contra la FUNDACION DE ESTAÑO ORURO (Bolivia) S.A., y sus accionistas, tal cual establece el D.S. No 16968 de 2 de agosto de 1979

ARTÍCULO 3.- Si en el plazo de 60 días, no se suscribiese el Contrato de Intervención, entre el Ministerio de Minería y Metalurgia, la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia con los accionistas de la Sociedad Intervenido, las Empresas Estatales harán valer sus derechos por la vía legal correspondiente o en su caso recomendarán al Supremo Gobierno de la Nación, las medidas más aconsejables a adoptarse para la recuperación de sus acreencias.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Minería y Metalurgia y Trabajo y Desarrollo Laboral, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. DR. WALTER GUEVA ARZE, Gustavo Fernández Saavedra, Jaime Aranivar Guevara, Ismael Saavedra Sandoval, Carlos Miranda Pacheco, Guido Hinojosa Cardozo, Mariano Baptista Gumucio, Raúl Anze Tapia, Tomás Guillermo Elio, Mario Calderón Mendieta, Hugo Zapata Pericon, Carmelo Caballero Contreras, Jorge O'Connor D'Arlach, Jorge Abularach Baboun, Guillermo Arroyo Rodriguez, Reé Canelas López.

674.DECRETO SUPREMO N° 17145 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1979

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia, para conceder un crédito de OCHO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (\$us 8.000.000).- a la Corporación Minera de Bolivia, con destino a cubrir parte de sus obligaciones de fin de año.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia ha solicitado al Banco Central de Bolivia, un crédito extraordinario para atender sus necesidades monetarias de fin de año.

Que, es deber del Supremo Gobierno facilitar a la principal empresa minera del país, los medios requeridos para el normal desarrollo de sus actividades.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, para conceder un crédito de OCHO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (\$us 8.000.000).- a la Corporación Minera de Bolivia, con destino a cubrir parte de sus obligaciones de fin de año.

ARTÍCULO 2.- Los términos y condiciones del presente Crédito, serán acordados entre el Banco Central y la Corporación Minera de Bolivia, a tiempo de suscribirse el correspondiente contrato de crédito

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillón, Jorge Selum Vaca Diez, Miguel Ayoroa Montaña, Jorge Agreda Valderrama, Augusto Cuadros Sanchez, Carlos Carrasco Fernandez, Hugo Velasco Rosales, Eduardo Arauco Paz, Oscar García Suárez, Oscar Bonifáz Gutierrez, Luis Añez Alvarez, Victor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, René Higuera, Gastón Araoz, Elba Ojara de Jemio.

675.DECRETO SUPREMO N° 17163 DE 03 DE ENERO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adjudicación de la provisión de Nitrato de Amonio a la firma "SOMCO LTDA" por \$us. 1.100.000, y se autoriza la suscripción del contrato correspondiente con la intervención de las partes y autoridades pertinentes.

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convocatoria a Propuestas No AAAC 38/79, de fecha 4 de julio de 1979, la Corporación Minera de Bolivia, licitó públicamente la adquisición de Nitrato de Amonio con destino a las Empresas Mineras de su dependencia:

Que, la H. Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, en estricta aplicación del Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977, procedió a la adjudicación de la mencionada partida de Nitrato de Amonio en sus Sesiones Nos. 685 y 687 de fechas 23 de octubre de 1979 y 13 de noviembre de 1979, en favor de la firma comercial SOCIEDAD NERA COMERCIAL LTDA. "SOMCO LTDA", representantes de RHUR STICKSTOFF por la suma de \$us 1.100.000.- (UN MILLON CIEN MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Que, la Corporación Minera de Bolivia ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977, en consecuencia corresponde aprobar la adjudicación mediante el instrumento legal correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, para la provisión de NITRATO DE AMONIO a la firma "SOMCO LTDA", representante

de la firma RHUR STICKSTOFF por la suma de \$us. 1.100.000.- (UN MILLON CIEN MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO 2.- Asimismo se autoriza la suscripción del correspondiente contrato con la intervención de la entidad licitante, la firma adjudicataria, del Fiscal de Gobierno y de la Contraloría General de la República sea con las formalidades de rigor.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Jorge Selum Vaca Diez, Miguel Ayoroa Montaña, Jorge Agreda Valderrama, Augusto Cuádro Sánchez, Carlos Carrasco Fernandez, Hugo Velasco Rosales, Oscar García Suárez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Luis Añez Alvarez, Víctor Quinteros Rasguido, Ayda Cláros de Bayá, René Higuera del Barco, Gastón Araóz, Elba Ojara de Jemio

676.DECRETO SUPREMO N° 17200 DE 01 DE FEBRERO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba el nuevo Reglamento de la Junta de Adquisiciones de la CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA en sus X Capítulos y 82 Artículos, disponiéndose su vigencia a partir de la fecha.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Leyes Nos. 15192 de 15 de diciembre de 1977 y 15223 de 30 del mismo mes y año, el Supremo Gobierno aprobó las Leyes de Licitaciones de Obras y de Adquisiciones del Sector Público, disponiendo en sus Arts. 7 y 20 respectivamente, que las empresas públicas descentralizadas deberán regirse por sus propios reglamentos que deberán ser específicos para estos casos.

Que, en cumplimiento de lo anteriormente determinado, la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, ha adoptado un nuevo Reglamento para su Régimen de Adquisiciones, el mismo que se sujeta al marco normativo de los Decretos Leyes Nos 15192 y 15223 de 15 y 30 de diciembre de 1977.

Que, dicho Reglamento ha sido revisado y aprobado por el Directorio de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, en sesión No 914 de fecha 4 de abril de 1979.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el nuevo Reglamento de la Junta de Adquisiciones de la CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA en sus X Capítulos y 82 Artículos, disponiéndose su vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2.- Apruébase todas las adjudicaciones efectuadas por la Junta de Adquisiciones de COMIBOL en la gestión comprendida entre la dictación del D.L. 15223 y el presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Ley.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Planeamiento y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de febrero de mil novecientos ochenta años

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillon, Jorge Selum Vaca Diez, Miguel Ayoroa Montaña, Jorge Agreda Valderrama, Augusto Cuádro Sánchez, Hugo Velasco Rosales, Oscar García Suarez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Luis Añez Alvarez, Victor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, René Higuera del Barco, Gastón Aráoz, Elba Ojara de Jemio.

677.DECRETO SUPREMO N° 17209 DE 07 DE FEBRERO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba un financiamiento de \$us 11.400.000 del Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia para adquirir equipos de aire comprimido para la Corporación Minera de Bolivia, con autorización para suscribir el contrato correspondiente y condiciones de préstamo detalladas, exentos de impuestos y tasas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 4 de julio de 1979, el SKANDINAVISKA BANKEN DE SUECIA ofrece a la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA a través de su cliente en Bolivia ATLAS COPCO AB., un préstamo de \$us. 11.400.000.- para la adquisición de Equipos de Aire Comprimido procedente de las Plantas de Atlas Copco. AB., en La Paz, Bolivia, Suecia, Bélgica y Estados Unidos.

Que, la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA en su reunión de Directorios No 932 de 27 de diciembre de 1979, ha aprobado la adquisición de equipos y maquinarias de aire comprimido para el uso y destino de sus empresas mineras dependientes, para lo cual determinó iniciar gestiones de financiamiento prescritas en el D.L. No 11520 de 14 de junio de 1974 y D.S. No 16329 de 5 de abril de 1979, ante el Consejo Nacional de Economía y Planificación a través de la gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Bolivia.

Que, las negociaciones realizadas por la Comisión Interministerial designada por razones económicas y técnicas determinan la conveniencia de adquirir en una primera fase, los bienes destinados al uso de las Empresas dependientes de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, por un monto de \$us 8.982.370.- (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS).

Que asimismo, en cumplimiento a las disposiciones legales antes referidas con el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA, se han aceptado las condiciones básicas del financiamiento del 85 % del valor de los bienes provenientes de Atlas Copco de La Paz Bolivia de las Plantas de Suecia, Bélgica y Estados Unidos de Norteamérica.

Que, para la utilización del saldo del Financiamiento ofrecido por SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA por la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA DE \$us. 2.417.630.- (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS), se hace

necesario que la institución prestaria haga entrega de los estudios técnicos en lo referente a sus requerimientos en equipos y maquinarias.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el D.L. No 11520 de 14 de junio de 1974, D.S. No 16329 de 5 de abril de 1979 y D.S. 17133 de 3 de diciembre de 1979, la conclusión de las negociaciones señaladas en los considerandos anteriores del presente Decreto Supremo deben ser aprobadas a través de la dictación de la norma legal correspondiente.

Que siendo un financiamiento proveniente del exterior, se hace necesario el aval del Banco Central de Bolivia para su contratación.

Que, el adecuado y oportuno suministro de equipos y maquinarias en materia de explotación minera constituye factor fundamental para el desarrollo de la minería nacionalizada y consiguiente desarrollo económico y social del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase los términos y condiciones básicas del financiamiento ofertado por el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA, a través de la gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Bolivia, COMIBOL, y el Ministerio de Planeamiento y Coordinación por la suma de \$us 11.400.000 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), el mismo que deberá ser utilizado en una primera fase hasta un monto de \$us. 8.982.370.- (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS) en la adquisición de equipos y maquinarias de aire comprimido con destino al uso de las empresas dependientes de la Corporación Minera de Bolivia, de las Plantas de Atlas Copco en La Paz, Bolivia, Suecia, Bélgica y Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase a los señores Ministros de Finanzas, de Minería y Metalurgia y Gerente General de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA' (COMIBOL) con la intervención de los señores Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno, a celebrar y suscribir el Contrato correspondiente con el SKADINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA, con las cláusulas de seguridad y cumplimiento, garantías que son de rigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Apruébase los términos y condiciones del Financiamiento en vía de préstamo negociado entre el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA Y LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) e INDEF, con destino al financiamiento del 85 % de los bienes y servicios provenientes de las Plantas de ATLAS COPCO en La Paz, (Bolivia) Suecia, Bélgica y Estados Unidos, de acuerdo a las siguientes condiciones básicas:

MONTO:

\$us. 9.700.000 (85 % del valor de la entregas e.d.).

PLAZOS:

8 años.

AMORTIZACION:

Amortizaciones semestrales iguales durante un periodo de 8 años.

PERIODO DE GRACIA:

6 meses después de la fecha de cada desembolso.

TASA DE INTERES:

Tasa fija sobre importes desembolsados y 7.75 % anual sobre saldos.

Intereses vencidos serán pagados semestralmente, desglosados en las siguientes proporciones: 6.5 % anual por el prestatario y el 1.25 % anual por Atlas Copco AB. Suecia.

COMISION DE COMPROMISO:

0.1 % anual sobre el importe del Crédito no desembolsado.

COMISION DE MANEJO:

0.5 % calculada sobre el importe del préstamo, pagadero a la firma del Contrato.

COMISION DE AGENTE:

0.2 % anual sobre saldos pendientes pagaderos por ATLAS COPCO AB. Suecia.

OTROS GASTOS:

Gastos legales y otros gastos relacionados con el establecimiento del Crédito. DOCUMENTACIÓN: Convenio de Crédito firmado por las partes contratantes. Desembolsos documentados por pagarés.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, a conceder el aval respectivo mediante el otorgamiento de la Carta de Garantía requerida por el Contrato de préstamo indicado en el Artículo Tercero del presente Decreto Supremo en favor del SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA.

ARTÍCULO QUINTO.- El Banco Central de Bolivia en su condición de avalista negociará con la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA los términos, comisiones, garantía y condiciones del aval bancario a concederse.

ARTÍCULO SEXTO.- Apruébase la utilización de los fondos complementarios para el financiamiento del 15 % del valor de los bienes provenientes de las Plantas de Atlas Copco en La Paz – Bolivia, Suecia, Bélgica, y Estados Unidos del crédito canalizado por INDEF DEL SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA, de acuerdo a las siguientes condiciones básicas:

MONTO:

1.700.000 EURO DOLARES (15% del valor de las entregas, e.d.)

PLAZO:

8 años.

AMORTIZACION:

Amortizaciones semestrales durante un periodo de cinco años por suma iguales.

PERIODO DE GRACIA:

3 años.

TASA DE INTERES:

Libor 1.1/4 % p.a. durante el período de gracia, después Libor + 1.3/8 % anual sobre saldos.

COMISION DE COMPROMISO:

0.5 % anual calculada sobre el importe no desembolsado.

COMISION DE MANEJO:

0.5 % Flat calculada sobre el importe del préstamo.

OTROS GASTOS

Gastos legales y otros gastos relacionados con el establecimiento del crédito.

DOCUMENTACION

Convenio de crédito firmado por las partes contratantes. Pagarés por cada desembolso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Autorízase a los señores Ministros de Finanzas, Minería y Metalurgia, Gerente General de la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, a suscribir el respectivo Contrato de Préstamo con el Banco Central de Bolivia, con intervención de los señores Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo a los términos y condiciones acordados entre la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA y el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA y lo establecido en el Artículo 4 inc. a) Artículo 14 inc 1) del Estatuto Orgánico de COMIBOL aprobado mediante Resolución Suprema No. 97682 de 2 de septiembre de 1960, libérase el pago y retención de tributos e impuestos nacionales, departamentales municipales y universitarios, así como el impuesto de la Renta de Empresas, impuestos por derechos arancelarios y aduaneros, excepción hecha de los correspondientes por concepto de timbres consulares de servicios prestados y recargo del 1 o/o pro-desarrollo del Noroeste.

ARTÍCULO NOVENO.- La CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, para la utilización del saldo de \$us. 2.417.630.- (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS) del crédito de \$us. 11.400.000 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), deberá presentar ante los organismos competentes un estudio técnico justificativo de sus requerimientos en materia de equipos y maquinarias.

ARTÍCULO DECIMO.- El Contrato de Préstamo suscrito entre la CORPORACION MINERA DE BOLIVIA Y EL SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN DE SUECIA y todos los documentos que le son relativos, incluyendo la garantía del Banco Central de Bolivia, a que se refieren los Artículos Tercero, Quinto, Sexto y Noveno del presente Decreto Supremo, su ejecución y cumplimiento, el pago, reembolso y remisión al exterior de las sumas y montos respectivos, incluyendo capital, intereses, comisiones, gastos y todo acto, contrato, registro o procedimiento relativos a esta negociación y financiamiento, quedan exentos del pago de tasas, gravámenes, cargas y similares nacionales, departamentales, municipales, universitarios existentes o por crearse.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, adoptará todas las previsiones contenidas en su Estatuto Orgánico.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillón, Jorge Selum Vaca Diez, Miguel Ayoroa Montaña, Augusto Cuadros Sánchez, Carlos Carrasco Fernandez, Hugo Velasco Rosales, Oscar García Suarez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Luis Añez Alvarez, Víctor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, Rene Higuera del Barco, Gastón Aráoz, Elba Ojara de Jemio

678.DECRETO SUPREMO N° 17210 DE 07 DE FEBRERO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se deroga el Decreto Supremo No 11191 y disposiciones contrarias, y se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia ceder gratuitamente un terreno en Huanuni a la Caja Nacional de Seguridad Social para construir un policonsultorio.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Distrito Minero de Huanuni, el año 1973, se organizó un “COMITE PRO HOSPITAL DEL PUEBLO DE HUANUNI”, a efectos de realizar todos los trámites inherentes a la construcción de un HOSPITAL GENERAL para la población civil no asegurada ni dependiente de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, dicho Comité encontró un terreno apropiado al efecto, con una extensión de 1.532 metros cuadrados, de pertenencia de la Empresa Minera de Huanuni dependiente de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, la Corporación Minera de Bolivia en sesión de Directorio No 724 de 14 de junio de 1973, aprobó favorablemente la transferencia gratuita del mencionado lote de terreno en su extensión total de 1.532 Mts². elevando obrados al Poder Ejecutivo.

Que, el Poder Ejecutivo, en fecha 23 de noviembre de 1973 firmó el Decreto Supremo No 1191, determinando la transferencia gratuita del mencionado lote de terreno al Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, para la construcción de un Hospital General de Huanuni.

Que, desde esa fecha no se tramitó la legalización de la transferencia, manteniéndose como propietaria del terreno la Corporación Minera de Bolivia.

Que, la Corporación de Desarrollo de Oruro, atendiendo la desesperante situación del pueblo de Huanuni, ha comprado otro terreno donde actualmente se encuentra construyendo el “HOSPITAL GENERAL DE HUANUNI”, cuya obra está a la fecha adelantada, habiendo desaparecido por lo tanto el objeto de la transferencia gratuita de terreno al Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

Que, habiéndose conseguido la construcción del HOSPITAL GENERAL DE HUANUNI para la atención exclusiva de la población civil no asegurada ni dependiente de la Corporación Minera de Bolivia, surge la necesidad de construir un Policonsultorio de la Caja Nacional de Seguridad Social que preste servicios a los ex-trabajadores mineros, rentistas, empleados de la Administración Pública y otros.

Que, en este sentido, ante los planteamientos interpuestos por el Sindicato de ex-trabajadores Mineros Rentistas de Huanuni y la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia, la Caja Nacional de Seguridad Social tiene financiada la construcción, montaje, funcionamiento de un moderno policonsultorio en el distrito minero de Huanuni, con destino a la atención sanitaria de todos sus asegurados y muy especialmente de los ex-trabajadores rentistas mineros.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Abrógase el Decreto Supremo No 11191 de 23 de noviembre de 1973 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia, ceder en forma gratuita y a perpetuidad a la Caja Nacional de Seguridad Social, la extensión de mil quinientos treinta y dos metros cuadrados de terreno ubicado en el área de la Empresa Minera de Huanuni, con destino exclusivo a la construcción de un policonsultorio para la atención de ex-trabajadores mineros rentistas y asegurados en general del distrito Minero de Huanuni.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Previsión Social y Salud Pública, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillón, Jorge Selum Vaca Diez, Miguel Ayoroa Montaña, Augusto Cuadros Sánchez, Carlos Carrasco Fernández, Hugo Velasco Rosales, Oscar García Suarez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Luis Añez Alvarez, Victor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, René Higuera del Barco, Gastón Aráoz, Elba Ojara de Jemio.

679.DECRETO SUPREMO N° 17263 DE 05 DE MARZO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se concede por única vez a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS BOLIVIANOS (\$b. 3.720.000).

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, disponiendo el país de importantísimas reservas gasíferas, y, en contraposición, acusados déficit de petróleos pesados, corresponde estimular la sustitución del consumo de diesel oil por la de gas licuado.

Que, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras ha solicitado la Ayuda del Gobierno Nacional, con destino al reacondicionamiento del equipo y maquinaria de sus afiliados, actualmente con motores a diesel, para que trabajen con gas licuado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede por esta única vez a la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS BOLIVIANOS (\$b. 3.720.000), como subsidio con destino al reacondicionamiento del equipo y maquinaria de sus afiliados, cuyos motores trabajan actualmente a diesel oil para que lo hagan a gas licuado, con cargo al saldo disponible para el Tesoro General de la Nación a que se refiere el Artículo 1o del Decreto Supremo No 17132 de fecha 3 de Diciembre de 1979.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Energía e Hidrocarburos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillon, Jorge Selum Vaca Diez, Antonio Arnez Camacho, Jorge Agreda Valderrama, Augusto Cuadros Sanchez, Carlos Carrasco Fernandez, Hugo Velasco Rosales, Isaac Sandoval Rodriguez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Mario Viscarra Ayala, Victor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, Rene Higuera del Barco, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

680.DECRETO SUPREMO N° 17272 DE 17 DE MARZO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se crean los Distritos Mineros Nos. 7 - TACACOMA, 8 - AMBANA y 9 MATILDE.

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No 15315 de 21 de febrero de 1978 ordena la reiniciación de las actividades de Catastro Minero para el levantamiento del plano catastral de cada distrito de la República ordenado por el Art. lo de la Ley de 11 de abril de 1900

Que el Proyecto 03-Catastro Minero dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia ha elaborado su plan de trabajo para la gestión de 1980, donde se consigna el levantamiento de los planos catastrales de las concesiones mineras que se encuentran ubicadas dentro de las hojas cartográficas a escala 1:50.000 números 5847 - II, 5847 - III y 5846 - IV del Instituto Geográfico Militar para el Departamento de La Paz;

Que las mencionadas áreas se encuentran en reserva Fiscal declaradas por el Decreto Supremo No 15597 de 27 de junio de 1978;

Que en cumplimiento del artículo 4o del Decreto Ley 15315 corresponde al Poder Ejecutivo constituir los Distritos Mineros Nos. 7 - Tacacoma de la hoja No 5847 - II; 8 - Ambaná de la hoja No 5847 - III y 9 Matilde de la hoja No 5846 - IV, para el levantamiento de los planos catastrales correspondientes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Créanse los Distritos Mineros Nos. 7 - TACACOMA, 8 - AMBANA y 9 MATILDE para fines de levantamiento de planos catastrales mineros a ser ejecutados por el Programa de Catastro Minero del Ministerio de Minería y Metalurgia distritos que tienen la siguiente ubicación:

DISTRITO MINERO No 7 - TACACOMA - HOJA 5847 - II

Entre las Latitudes 15°30' S a 15°40' S

y las Longitudes 68°30' W a 68°45' W

Abarcando parte de las Provincias Larecaja y Muñecas.

DISTRITO MINERO No 8 - AMBANA - Hoja 5847 - III

Entre las Latitudes 15°30' S a 15°40' S

y las Longitudes 68°45' W a 69°00' W

Abarcando parte de las Provincias Larecaja, Camacho y Muñecas.

DISTRITO MINERO No 9 - MATILDE - HOJA 5846 - IV

Entre las Latitudes 15°40' S a 15°50' S

y las Longitudes 68°45' W a 69°00' W

Abarcando parte de las Provincias Larecaja, Muñecas, Camacho y Omasuyos

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalúrgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garret Aillón, Jorge Selum Vaca Diez, Antonio Arnez Camacho, Jorge Agreda Valderrama, Adolfo Aramayo Anze, Carlos A. Carrasco Fernandez, Hugo Velasco Rosales, Juan Carlos Navajas, Isaac Sandoval Rodríguez, Oscar Bonifaz, Gutiérrez, Mario Viscarra Ayala, Víctor Quinteros Rasguido, Ayda Cláros de Bayá, René Higuera del Barco, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

681.DECRETO SUPREMO N° 17308 DE 24 DE MARZO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone la compensación de los perjuicios económicos ocasionados por los acontecimientos político-sindicales acaecidos en el país a fines del año 1979.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Los acontecimientos político - sindicales ocurridos en el país en los meses de noviembre y diciembre pasados que han ocasionado la paralización de las actividades productivas en general y consiguientemente un impacto negativo a las Cooperativas Mineras del Departamento de Potosí, en detrimento de sus mermados ingresos.

Que como emergencia de tales hechos, el Supremo Gobierno Constitucional Interino de la República, ha evidenciado el perjuicio económico en los sectores laborales y ha reconocido el pago de sus salarios y beneficios sociales de acuerdo a Ley.

Que las Cooperativas Mineras, siendo un sector productivo importante de carácter social y utilidad pública merecen el mismo reconocimiento por parte del Estado en resguardo de sus intereses.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Por esta única vez y en compensación de los perjuicios económicos ocasionados por los acontecimientos político-sindicales acaecidos en el país a fines del pasado año, se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia y al Banco Minero de Bolivia realizar las reliquidaciones de los minerales entregados por la Cooperativas Mineras de Potosí con el nuevo tipo de cambio de moneda de \$b. 24.51 por dólar americano.

ARTÍCULO 2.- Se otorgará este beneficio a todas las entregas de minerales realizadas por las Cooperativas Mineras desde el 16 de octubre al 30 de noviembre de 1979.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes marzo de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillon, Antonio Arnez Camacho, Jorge Agreda Valderrama, Adolfo Aramayo Anze, Carlos Carrasco Fernandez, Hugo Velasco Rosales, Juan Carlos Navajas, Isaac Sandoval Rodriguez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Mario Viscarra Ayala, Victor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, René Higuera del Barco, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

682.DECRETO SUPREMO N° 17316 DE 01 DE ABRIL DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza la importación de 150 máquinas de tejer y 150 máquinas de coser domésticas para los trabajadores del Sindicato Mixto de la Planta de Volatización de Palca, con el pago del 25% del Arancel Externo Común, sujeto a la aprobación del Ministerio de Finanzas.

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Poder Legislativo ha solicitado al Poder Ejecutivo, a través de una Minuta de Comunicación de fecha 23 de febrero de 1980, la liberación de impuestos aduaneros para la importación de artículos de uso doméstico, con destino a los trabajadores del Sindicato Mixto de la Planta de Volatilización de Palca, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia.

Que es deber de Estado, atender las necesidades más imperiosas del sector laboral, tratándose al presente de una importación de máquinas de tejer y de coser, que coadyuvarán a incrementar el nivel de ingresos de los trabajadores del mencionado Sindicato y aliviar de alguna manera sus gastos familiares, por lo que corresponde la aprobación de una disposición legal, que en forma excepcional les conceda el beneficio solicitado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la importación de 150 máquinas de tejer de uso doméstico y de 150 máquinas de coser de uso domestico, con el pago del 25 o/o del Arancel Externo común, con destino a los trabajadores del Sindicato Mixto de la Planta de Volatización de Palca, dependiente de la Corporación Minera de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Finanzas a la presentación de los documentos previstos por la legislación aduanera vigente, concederá la respectiva liberación, mediante resolución expresa.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un dias del mes abril de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Julio Garrett Aillón, Antonio Arnez Camacho, Jorge Agreda Valderrama, Adolfo Aramayo Anze, Carlos Carrasco Fernandez, Hugo Velasco Rosales, Juan Carlos Navajas, Isaac Sandoval Rodriguez, Oscar Bonifaz Gutierrez, Mario Viscarra Ayala, Victor Quinteros Rasguido, Ayda Claros de Bayá, René Higuera del Barco, Salvador Romero Pittari, Elba Ojar a de Jemio.

683.DECRETO SUPREMO No 17453 DE 12 DE JUNIO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Licitaciones de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la de la Compañía Andina de Seguros y Reaseguros S. A.

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Fundiciones, ha convocado la licitación pública No 7/79 para la provisión de Seguros Generales del Complejo Metalúrgico de Vinto, con excepción de la Fundición de Estaño de Baja Ley, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones para el sector público.

Que habiéndose tramitado la presente licitación de acuerdo con lo dispuesto por el D.L. No 15223 de 30 de diciembre de 1977, la H. Junta de Licitaciones de la Empresa Nacional de Fundiciones, adjudicó la propuesta en favor de la Compañía Andina de Seguros y Reaseguros S. A. en fecha 12 de febrero de 1980, por ser la más favorable a los intereses de dicha empresa, para la cobertura de los riesgos de incendio y aliados y pérdidas de beneficio, todo riesgo de incendio para equipo pesado, rotura de maquinaria y pérdida de beneficio por rotura y responsabilidad civil general emergente de las operaciones realizadas en el Complejo Metalúrgico de Vinto;

Que en tal virtud, corresponde aprobar dicha adjudicación mediante el instrumento legal correspondiente;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Licitaciones de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la de la Compañía Andina de Seguros y Reaseguros S. A. para la cobertura de riesgos en el Complejo Metalúrgico de Vinto, por la suma de \$us. 1.249.681.66.- (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 66/100 DOLARES AMERICANOS), por el lapso de cinco años.

ARTÍCULO 2.- Asimismo se autoriza la suscripción del contrato correspondiente con intervención de la entidad licitante de los personeros legales de la firma favorecida con la adjudicación del Contralor General de la República y del Fiscal de Gobierno y sea con las formalidades de rigor;

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y de Minería y Metalúrgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Gastón Araoz Levy, Antonio Arnez Camacho, Walter Nuñez Rivero, Jaime Ponce García Adolfo Aramayo Anze, Carlos Carrasco Fernandez, Ernesto Rivero Villarroel, Juan Carlos Navajas, Fernando Salazar Paredes, Jorge Gutiérrez del Río, Mario Viscarra Ayala, Manuel Cuevas Aguilera, Hugo Palazzi Moscoso, Ernesto Wende Frankel, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

684.DECRETO SUPREMO N° 17466 DE 12 DE JUNIO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza la importación de 300 máquinas de tejer y de 300 máquinas de coser, de uso doméstico, destinadas a los trabajadores de los Sindicatos Mineros de Catavi.

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los representantes de los Sindicatos de Trabajadores Mineros de Catavi, Siglo XX y Colquechaca, mediante nota de fecha 15 de abril del año en curso, han solicitado al Ministerio de Finanzas, liberación de gravámenes e impuestos aduaneros para la importación de máquinas de tejer y coser, de uso doméstico, destinadas a familias de trabajadores mineros de las mencionadas empresas.

Que es deber del Supremo Gobierno atender las necesidades de los trabajadores del país autorizando en el presente caso la importación de artículos de uso doméstico, con una rebaja en el pago del arancel de importaciones medida que contribuirá a mejorar las condiciones de subsistencia de las familias mineras de los referidos distritos, haciéndose necesario en consecuencia aprobar la disposición legal correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la importación de 300 máquinas de tejer y de 300 máquinas de coser, de uso doméstico, destinadas a los trabajadores de los Sindicatos Mineros de Catavi, Siglo XX y Colquechaca, únicamente con el pago del 50 o/o del Arancel Externo Común.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Finanzas, a la presentación de la documentación aduanera prevista por la legislación vigente, concederá mediante resolución expresa el tratamiento de excepción que se autoriza en la presente disposición legal.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Gaston Araoz Levy, Antonio Arnez Camacho, Walter Nuñez Rivero, Jaime Ponce García, Adolfo Aramayo Anze, Carlos Carrasco Fernandez, Ernesto Rivero Villarroel, Juan Carlos Navajas, Fernando Salazar Paredes, Jorge Gutierrez del Rio, Manuel Cuevas Aguilera, Hugo Palazzi Moscoso, Ernesto Wende Frankel, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

685.DECRETO SUPREMO No 17468 DE 12 DE JUNIO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza la importación de 200 máquinas de coser de uso doméstico destinadas a los trabajadores del Sindicato de la Planta Industrial de Pulacayo.

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado Nacional mediante nota No M. C.157 - 80 de fecha 12 de marzo del año en curso, ha solicitado al Poder Ejecutivo la aprobación de una norma legal que otorgue liberación de gravámenes é

impuestos aduaneros a la importación de 200 máquinas de tejer de uso doméstico y de 150 máquinas de coser uso doméstico, destinadas al Sindicato de la Planta Industrial de Pulacayo, para sus trabajadores.

Que es deber del Estado atender las más urgentes necesidades de los trabajadores, autorizando en el presente caso la exención solicitada, por tratarse de artículos de uso doméstico que coadyuvarán al mantenimiento de familia minera, mejorando el nivel de sus ingresos mediante la confección de prendas de vestir, correspondiendo en consecuencia emitir la disposición legal pertinente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la importación de 200 máquinas de coser de uso doméstico destinadas a los trabajadores del Sindicato de la Planta Industrial de Pulacayo, con el pago del 50% del Arancel Común únicamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Finanzas, a la presentación de la documentación aduanera prevista por la legislación vigente, concederá mediante resolución expresa al tratamiento de excepción que se autoriza en el presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Gastón Araoz Levy, Antonio Arnez Camacho, Walter Nuñez Rivero, Jaime Ponce García, Adolfo Aramayo Anze, Carlos Carrasco Fernandez, Ernesto Rivero Villarroel, Juan Carlos Navajas, Fernando Salazar Paredes, Jorge Gutierrez del Rio, Mario Viscarra Ayala, Manuel Cuevas Aguilera, Hugo Palazzi Moscoso, Ernesto Wende Frankel, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

686.DECRETO SUPREMO N° 17489 DE 23 DE JUNIO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se dispone que las 25 unidades de chasis cabinados de marca G.M.C., autorizadas para importación por el Decreto Supremo No 15967, se destinan a los industriales de la Minería Chica según el artículo 3 del Decreto Supremo No 12192.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

El Decreto Supremo No 15967 de 23 de noviembre de 1978 que autoriza la importación de vehículos destinados al transporte público y de carga.

Que el artículo 1o de la mencionada disposición legal, autorizó la importación de 33 unidades de chasis cabinados con capacidad de carga de 2.001 a 3.100 kilos marca G. M. C. de industria norteamericana, con destino a las cooperativas mineras;

Que pese a existir autorización exprese de importación, a la fecha solo han sido requeridos por los destinatarios originales, 8 vehículos.

Que la Cámara Nacional de Minería ha solicitado que dichas unidades vehiculares sean destinadas a la Minería Chica por su calidad de sector productor;

Que estando justificada la mencionada solicitud, corresponde su autorización;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Las 25 unidades de chasis cabinados, de un total de 33, con capacidad de carga de 2.001 a 3.100 kilogramos marca G. M. C. de industria norteamericana, cuya importación fue autorizada por Decreto Supremo No 15967, para las cooperativas mineras se destina a los industriales de la Minería Chica, bajo los alcances del artículo 3o del Decreto Supremo No 12192.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Gaston Araoz Levy, Antonio Arnez Camacho, Walter Nuñez Rivero, Jaime Ponce Garcia, Adolfo Aramayo Anze, Carlos Carrasco Fernandez, Ernesto Rivero Villarroel, Juan Carlos Navajas, Raul Jimenez Sanjines, Jorge Gutierrez del Rio, Mario Viscarra Ayala, Manuel Cuevas Aguilera, Hugo Palazzi Moscoso, Ernesto Wende Frankel, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

687.DECRETO SUPREMO N° 17507 DE 11 DE JULIO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se modifica el Art. 5º del D. S. No 08017, de 21 de junio de 1967 y se aumenta el capital autorizado de la Empresa Nacional de Fundiciones a la suma de \$us. 50.000.000.

ESTADO:

Ley Transitoria.

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la Empresa Nacional de Fundiciones determine la necesidad de autorizarle un capital suficiente para la realización de sus labores y acorde con los montos de sus inversiones y operaciones industriales;

Que mediante Decreto Supremo No 08017 de 21 de junio de 1967 el capital autorizado de ENAF fué fijado en \$us. 20.000.000.- ó su equivalente en moneda nacional, que fué cubierto superabundante con los recursos asignados por el mismo D.S. 08017 y otras disposiciones posteriores, como el D.S. No 13207 del 23 de diciembre de 1975, conforme se comprueba por los estados financieros de la ENAF, debidamente certificados por auditores externos;

Que el D. L. No 16903 del 25 de julio de 1979, establece relaciones de las Empresas Públicas del Sector Minero Metalúrgico e Hidrocarburos con el fisco las que al afrontar los mismos problemas de mercado y otros hacen necesaria la igualdad de trato en sus relaciones con el Estado y sus organismos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Art. 5o del D. S. No 08017, de 21 de junio de 1967 y se aumenta el capital autorizado de la Empresa Nacional de Fundiciones a la suma de Sus. 50.000.000.- en su equivalente de \$b. 1.248.750.000.-, el misino que será pagado con las fuentes de recursos establecidos por disposiciones legales en vigencia incluyendo los saldos a que hace referencia el Art. 1o del D.S. No 13207 y los resultantes a gestiones posteriores hasta el 31 de diciembre de 1978.

ARTÍCULO 2.- Se incluye a la Empresa Nacional de Funciones en las excepciones establecidas por Art 2o. del D. S. 16903 debiendo capitalizar el total de Sus utilidades con la únda deducción de la reserva legal.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalúrgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta años.

FDO, LYDIA GUEILER TEJADA, Gastón Araoz Levy, Antonio Arnez Camacho, Wálter Nuñez Rivero, Jaime Ponce Garcia, Carlos Carrasco Fernandez, Ernesto Rivero Villarroel, Juan Carlos Navajas, Raul Jimenez Sanjines, Jorge Gutierrez del Rio, Mario Viscarra Ayala, Manuel Cuevas Aguilera, Hugo Palazzi Moscoso, Ernesto Wende Frankel, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.

688.DECRETO SUPREMO N° 17552 DE 12 DE AGOSTO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la conversión de la Reserva Fiscal para estudios mineros en La Paz y Tarija, se crean nuevos distritos mineros, se continúa el proyecto Cordillera, se prohíbe pedimentos en zonas reservadas y se derogan disposiciones contrarias.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función primordial del Ministerio de Minería y Metalurgia el ordenamiento de las concesiones mineras mediante las mensuras geodésicas y catastrales del territorio nacional, conforme a lo determinado por el Decreto Ley No 15315 de 21 de febrero de 1978;

Que a partir del año 1977 se encuentra en ejecución el Programa de Catastro Minero a cargo del Ministerio de Minería y Metalúrgia, habiendo concluido los trabajos de mensura geodésica y catastral en los Distritos Mineros Nos. 1 y 2, aprobados por Decreto Supremo No 16519 de 29 de mayo de 1979 y encontrándose en proceso de aprobación los planos catastrales de los Distritos Mineros Nos. 3, 4 y 5;

Que el Servicio Geológico de Bolivia a través del Proyecto Cordillera en Areas Seleccionadas, ha concluido con los estudios de prospección en su primera fase, en el área en reserva fiscal establecida por el Decreto Supremo 15597 de 27 de junio de 1978, habiendo programado la conclusión de la segunda fase hasta 1982;

Que el Programa de Catastro Minero se encuentra efectuando la mensura catastral en el área en reserva fiscal establecida por el D. S. 15597, estimándose su conclusión en un término de dos años más, por lo que corresponde convertir dicha reserva fiscal para labores de Catastro Minero;

Que es necesario establecer otras áreas en Reserva Fiscal para fines de Catastro Minero, conforme dispone el Art. 18 del Código de Minería, con el fin de precautelar el normal desenvolvimiento de las labores catastrales, al mismo tiempo, autorizar al Servicio Geológico de Bolivia proceder, a la prospección intensiva de dichas áreas conforme a los términos del Convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, garantizando los trabajos de prospección en las diversas fases que realiza dicha institución estatal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Reserva Fiscal declarada por Decreto Supremo No 15597 de 27 de junio de 1978, para realizar estudios de prospección y selección de áreas mineras bajo la denominación de "Proyecto Cordillera" a cargo del Servicio Geológico de Bolivia, en cuanto corresponde al área del departamento de La Paz, queda convertida en Reserva Fiscal para labores de Catastro Minero, debido a que se continúen con los trabajos técnicos de acuerdo a la programación dispuesta por el Supremo Gobierno, para lo que se crean los siguientes Distritos Mineros para el levantamiento de Planos Catastrales.

DISTRITO MINERO No 11 - ANANEA

(Hoja de Distribución Geográfica
No 5847 - I)

entre las latitudes 15°20' - 15°30'
y longitudes 68° 30' - 68°45'
con una superficie total de 474 Kms2, abarcando parte de las Provincias Larecaja (50%) y Muñecas (50%).

DISTRITO MINERO No 12 – CHUMA

(Hoja de Distribución Geográfica
No 5847 - IV)

entre las latitudes 15°20' - 15°30'
y longitudes 68°45' - 69°00'
con una superficie total de 474 Km2, abarcando parte de las Provincias Muñecas (60 %) y Camacho (40 %).

En cuanto corresponde a la Reserva Fiscal de las áreas "A" "B" y "B1" del Departamento de Tarija, por haberse concluido los estudios que señala el mencionado Decreto Supremo No 15597, quedan suspendidos en sus efectos, debiendo el Servicio Geológico de Bolivia entregar al Ministerio de Minería y Metalurgia los informes sobre los estudios realizados.

ARTÍCULO 2.- Para continuar con el Programa de Catastro Minero, declaránse en Reserva Fiscal a partir de la fecha del presente Decreto Supremo las áreas comprendidas dentro de las coordenadas geográficas y límites arcifinios señalados en el Mapa Geográfico a Escala 1:300.000 del año 1974, que forma parte del presente Decreto y cuya descripción es como sigue:

1. COROICO - INDEPENDENCIA

PUNTOS ARCIFINIOS	LATITUD S	LONGITUD O
A Población Mururata	16°08'30"	67°44'22"
B Cerro Cuchillo Tauca	16°13'20"	67°09'50"
C Cerro Pajonal	17°12,05"	67°02'10"
D Estancia Aramani	17°02,30"	66°46'50"

2. MESETA DE MOROCOCALA

A Estancia Keakeani	18°01'00"	66°25'30"
B Comunidad Llallaguita	18°25'00"	66°27'10"
C Estancia Huaylloco	18°24'00"	66°52'10"
D Estancia Calacala	18°01'00"	18°56'05"

3. MESETA LOS FRAILES	LATITUD S	LONGITUD O
A Estancia Tacanquilla	19°08'30"	65°48'30"
B Estancia Cullpario	19°50'15"	65°48'55"
C Estación Quechua	19°53'50"	65°53'57"
D Estación Condo	19°10'00"	66°48'15"

ARTÍCULO 3.- Con el propósito de continuar con la segunda fase del proyecto Cordillera de áreas Seleccionadas, el Servicio Geológico de Bolivia conforme al convenio a suscribirse con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, realizará en las mismas áreas declaradas en Reserva Fiscal y dispuestas por el Art. 2o del presente Decreto Supremo, los estudios de prospección y evaluación de los yacimientos minerales existentes en dichas áreas, garantizando de esta manera la absoluta libertad y desarrollo de los estudios técnicos.

ARTÍCULO 4.- Las Superintendencias de los Departamentos de La Paz, Cochabamba, Oruro, y Potosí, no admitirán pedimento alguno dentro de las zonas declaradas en Reserva Fiscal, en cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre de 1917, debiendo respetar los derechos preconstituídos en su caso.

ARTÍCULO 5.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Lider Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

689.DECRETO SUPREMO N° 17553 DE 12 DE AGOSTO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece un régimen de tratamiento especial para las inversiones nuevas destinadas al incremento de la producción minera.*

ESTADO:

Ley Abrogada.

GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario estimular y fomentar a la industria minera, principal actividad económica del país, estableciendo una política clara y definida de incentivos a la inversión, que permita no solo el desarrollo de la minería productiva sino también la exploración y explotación de nuevos yacimientos mineralógicos, con el consiguiente incremento de la producción.

Que el país ha ingresado a la etapa de fundición y volatilización de minerales de estaño, zinc, antimonio, bismuto, plata, plomo y ello requiere, imprescindiblemente mejorar el normal y continuo aprovisionamiento de concentrados de minerales, a las plantas ya instaladas o por instalarse.

Que la industria minera constituye la principal fuente de generación de divisas del país, permitiendo la consecución de los procesos internos de desarrollo, para lo cual requiere de apreciables inversiones con un alto grado de riesgo.

Que es necesario complementar el Decreto Ley No 10045 (Ley de inversiones) con una disposición legal, que aprueba el sistema de incentivos sobre las inversiones del sector minero metalúrgico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se establece un régimen de tratamiento especial para las inversiones nuevas destinadas al incremento de la producción minera, concediéndose para ello la rebaja de regalías equivalente al 40 % de las inversiones determinadas por estudios de factibilidad calificados, que demuestren el incremento en la producción de yacimientos mineros en explotación o la apertura de nuevas fuentes de producción.

ARTÍCULO 2.- El monto de la rebaja se hará efectivo, en cuotas unitarias y uniformes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el estudio de factibilidad y en base a la calificación a la que se refiere el artículo sexto y a la reglamentación a la que se refiere el artículo séptimo, hasta alcanzar el equivalente del 40 % de la inversión realizada en el proyecto.

ARTÍCULO 3.- El beneficio de rebaja de regalías, cesará en el momento en que la misma haya llegado al equivalente del 40 % de la inversión.

ARTÍCULO 4.- La rebaja de regalías por concepto de incentivos a la inversión, será aplicada a la producción total, sin embargo dicha rebaja, no excederá en ningún caso al 70 % de las regalías correspondientes al incremento de producción resultante del proyecto.

ARTÍCULO 5.- La determinación de la base para el cálculo del incremento de la producción, resultante del proyecto, se hará tomando en cuenta el promedio de producción de los últimos cinco (5) años o la producción del último año, adoptándose el valor más alto.

ARTÍCULO 6.- Los proyectos mineros que sean objeto de nuevas inversiones deberán ser, indispensablemente, técnica y económicamente factibles, para lo cual será el Instituto Nacional de Inversiones (I.N.I.), coadyuvado por el Ministerio de Minería y Metalurgia el encargado de calificar los mencionados requisitos.

ARTÍCULO 7.- Los Ministerios de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de reglamentar la aplicación y. administración del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Bi - Ministerial expresa, en el término no mayor de 30 días a partir de la fecha de su aprobación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luis Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún; Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Lider Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

690.DECRETO SUPREMO N° 17570 DE 20 DE AGOSTO DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a SIDERSA a suscribir contratos de compra-venta de minerales de hierro y manganeso para su exportación experimental, eximiéndola de impuestos y destinando los recursos obtenidos al presupuesto de inversión de la empresa.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. "SIDERSA". se halla en proceso de evaluación de los estudios de factibilidad minero siderúrgico del Mutún, previos a la implantación, de las Industrias del hierro y del acero en el país.

Que dentro del proceso de implementación empresarial de SIDERSA los yacimientos del Mutún están desarrollando un programa de producción de minerales de hierro y manganeso acumulándose con destino a su exportación dentro de procementos de comercialización experimental;

Que dichas operaciones requieren de un adecuado financiamiento no incluido dentro del presupuesto regular asignado por el Estado a SIDERSA para la gestión de 1980.

Que es necesario otorgar a SIDERSA las facilidades necesarias para el ejercicio de la comercialización experimental de hierro y correspondiente utilización de los recursos obtenidos para coadyuvar a su sostenimiento, como pasos previos a la instauración de la Industria de Hierro dentro del Plan Siderúrgico Nacional;

EN CONSEJO DE MINISTROS;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. "SIDERSA" suscribir contratos de compra - venta de minerales de hierro y manganeso provenientes de la explotación en el Mutún con destino a su exportación comercial experimental.

ARTÍCULO 2.- Asimismo se autoriza la exportación comercializada de los minerales de hierro y manganeso comprometidos, liberándose a SIDERSA del pago de todo impuesto nacional, departamental, municipal, aranceles aduaneros y cualquier otro gravamen sobre los concentrados de minerales que se exportan del país, con liberación por el término de dos años.

ARTÍCULO 3.- Los recursos provenientes de la comercialización experimental de minerales de hierro y manganeso se destinarán al apoyo del presupuesto de SIDERSA en el capítulo de inversión para operaciones de producción.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. BRIG. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de. la Barca, Luis Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larrain Frontanilla, Jose Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, Rene Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suarez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

691.DECRETO SUPREMO N° 17585 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de servicios de consultoría externa a SURVEYER NENNINGER & CHENEVERT INC. (SNC) del Canadá, asociada a SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSULTORES SRL (SICO), autorizando su contrato por treinta meses.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con sujeción a las disposiciones del Decreto Supremo No 13964 de 17 de septiembre de 1976, la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" mediante Convocatoria Pública No 2/79 de mayo de 1979, licito los servicios de Consultoría Externa para la Supervisión Total de la Ejecución del Proyecto, con cargo al préstamo de Ayuda de Capital del Gobierno Alemán.

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" tiene a su cargo la implementación, montaje y operaciones de la Planta de Fundición y Refinación de minerales complejos de plomo/plata, en ejecución del Proyecto aprobado por Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978 en concordancia con los sistemas de Planeamiento y de Proyectos;

Que la H. Junta de Selección ENAF/SCMK en su reunión de 7 de septiembre de 1979 procedió a la apertura de propuestas previa aprobación del Sistema de Calificación y constituyó las Comisiones Legal y Técnica cuyos informes aprobó en reunión del 3 de octubre de 1979 designando a la Comisión Negociadora con la proponente SURVEYER NENNINGER & CHENEVERT INC. (SNC) asociada con la Consultora Nacional SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSULTORES SRL (SICO) precalificada en primer lugar, Comisión Negociadora que

presentó sus Informes en 21 de marzo y 18 de abril de 1980, concluyendo la actuación de la H. Junta de Selección con la Adjudicación de los servicios de consultoría licitados en favor de dicha proponente;

Que el Consejo Directivo de la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" mediante Resolución No 3/80 de 20 de mayo de 1980, aprobó los términos del Contrato en sus veintinueve cláusulas y anexos "A", "B", "C" y "D" que lo integran, para la prestación de los servicios de Consultoría que se indican en la Clausula Tercera del Contrato, por el término de treinta meses conmutables desde la vigencia del mismo, por un costo estimado equivalente de \$us. 1.379.411, del cual \$us. 930.270.-corresponden a la Consultora Extranjera, \$us. 349.141.- a la Consultora Nacional y \$us. 100.000 a los gastos de administración local en la ejecución del Contrato; más los reajustes convenidos;

Que por tratarse de un proyecto calificado de prioridad nacional por su importancia socio. — económica, los actos jurídicos de adquisición de bienes y servicios destinados al Complejo Metalúrgico de Karachipampa se encuentran liberados del pago de todo impuesto nacional, departamental o municipal, incluyendo timbres fiscales y tasas consulares, por el Artículo 12 del Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978, siendo procedente liberar a la Sociedad y a la Consultora Externa a SNA del pago de impuestos sobre Transferencia de Fondos al Exterior, Renta de Empresas, Impuestos sobre Servicios y Renta sobre Servicios Personales, correspondientes a los pagos que reciba la Consultora Extranjera SNC y su personal en Bolivia durante la ejecución del Contrato;

Que el proceso jurídico administrativo seguido en la Licitación 2/79, consultoría total en la ejecución del proyecto "Complejo Metalúrgico de Karachipampa", se ha ajustado a las previsiones del Decreto Supremo No 13964 de 17 de septiembre de 1976, vigente al momento de la Convocatoria, correspondiendo dictar la disposición ordenada por el Artículo 37 del indicado Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la adjudicación de los Servicios de Consultoría Externa licitados mediante Convocatoria Pública No 2/79, realizada por la H. Junta de Selección de ENAF/Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" en su reunión de 18 de abril de 1980, en favor de la proponente SURVEYER NENNINGER & CHENEVERT INC. (SNC) del Canadá, asociada a la Consultora Nacional SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSULTORES SRL (SICO).

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Ministerio de Metalurgia y Presidente de la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" y el Director Gerente de la Sociedad, a suscribir el Contrato negociado con la firma adjudicataria y aprobado por el Directorio de la Sociedad en su reunión de 20 de mayo de 1980, para la prestación de los servicios de consultoría licitados, por el término de treinta meses computables desde la entrada en vigencia del Contrato, con los siguientes costos:

COSTO PARA SNC	\$ CAN	\$us.
Honorarios profesionales para 78 h/m fijos hasta el 31 de julio de 1980.	621.123.-	553.976.-
Escalación estimada en 26 meses agosto de 1980 a septiembre de 1982, al 10 % anual.	141.077.-	120.029.-
Gastos reembolsables estimados a agosto de 1979	301.204.-	256.256.-

TOTAL SNC \$. CAN. 1.093.404.- \$us. 930.271.-

COSTO PARA SICO

Honorarios profesionales para
186.6 h/m, precio fijo 336.041.-

Gastos reembolsables 13.100.-

TOTAL SICO \$US. 349.141.-

Gastos de Administración local
en la ejecución del contrato,

Estimados \$US. 100.000.-

COSTO TOTAL ESTIMADO: \$US. 1.379.411.-

Los horarios profesionales de SNC por \$CAN. 651.123.- están sujetos a reajuste por aumento de salarios profesionales en Canadá, a partir del 1º de agosto de 1980 hasta la conclusión del Contrato, reajuste estimado en \$CAN. 141.077; igualmente los gastos reembolsables para SNC Y SICO por \$CAN 301.204.- y \$US. 13.100 están sujetos a variaciones en función de los precios vigentes en el momento de su desembolso.

El valor total del Contrato cuya suscripción se autoriza, incluyendo los reajustes indicados, será cubierto por el Préstamo de Ayuda de capital del Gobierno de la República Federal de Alemania;

ARTÍCULO 3.- Durante la vigencia del Contrato, se libera a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" y a la Consultora Externa SNC Inc. del pago de impuestos sobre transferencia de Fondos al Exterior, Renta de Empresas, Impuestos sobre Servicios y Renta sobre Servicios Personales.

ARTÍCULO 4.- El contrato de Consultoría cuya suscripción se autoriza, llevará la refrenda de las autoridades llamadas por Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón, Luis Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas,

692.DECRETO SUPREMO Nº 17587 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adquisición de equipo para la Empresa Nacional de Fundiciones, con pagos diferidos y garantías bancarias proporcionadas por el Banco Central de Bolivia.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de cooperación entre los Gobiernos de Bolivia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se encuentran en vigencia el Convenio de Cooperación Técnico Científica de 15 de julio de 1970 y el Convenio sobre Suministro de Maquinaria y equipos de 17 de agosto de 1970 ampliado el 11 de marzo de 1976;

Que la Empresa Nacional de Fundiciones contrató los servicios de la Empresa Estatal Soviética V/O MACHINOEXPORT para la elaboración de un estudio para el mejoramiento y optimización de algunas áareas de Fundición de Estaño del Complejo Metalúrgico de Vinto y que, en base a sus recomendaciones, se ha determinado la aplicación de algunas variantes que fueron evaluadas por especialistas del Instituto Giproniquel de la Unión Soviética;

Que en tal sentido, se ha visto conveniente la adquisición de un Horno Eléctrico al Vacío para fundir el estaño, a la firma ENERGOMASHEXPORT y dos piezas centrífugas para refinación de estaño a la firma MACHINOEXPORT;

Que las condiciones de adquisiciones son las establecidas en los convenios de cooperación antes mencionados que contemplan ventajas de carácter comercial siendo convenientes para el país, habiendo sido aprobadas por el Directorio de ENAF.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la adquisición por la Empresa Nacional de Fundiciones de dos centrífugas para refinación de estaño a la Empresa Rusa V/O MACHINOEXPORT por un valor de \$us. 250.000.- FOB -Helsinki debiendo pagarse el 5 % al contado, 15 % contra presentación de documentos de embarque y el 70 % más 4,5 % de interés anual mediante cuotas semestrales en el transcurso de cuatro años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébase la adquisición para ENAF de un Horno Eléctrico de refinación al vacío a la firma V/O ENERGOMASHEXPORT por la suma de \$us. 1.104.000 CIF Puerto Matarani, debiendo pagarse 7,5 al contado, 7,5 mediante carta de crédito contra entrega de documentos de embarque, 85 % más, 4,5 % de interés en cuotas semestrales durante 5 años.

ARTÍCULO TERCERO.- El Banco Entral de Bolivia otorgará las garantías bancarias por los créditos señalados en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Supremo;

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luis Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, Rene Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suarez, Lider Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barron, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

693.DECRETO SUPREMO N° 17589 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 1980**CONTENIDO:**

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito interno a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa".

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de abril de 1979 se suscribió el Contrato de Préstamo del Proyecto entre el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU DE Frankfurt -Alemania como el Financiado, la República de Bolivia como el Prestatario y la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" como la entidad Ejecutora para la construcción de la fundición de minerales complejos de plomo - plata en Karachipampa por D. M. 78.8 millones, préstamo que, por convenio suscrito el 23 de marzo de 1979 entre el Ministerio de Finanzas y la Sociedad, se traspasó a esta última en las mismas condiciones, con excepción de la tasa de interés sobre la Parte I del Préstamo (D. M. 40.0 millones) que se recarga con un diferencial del 5 o/o anual, destinado exclusivamente el 2 o/o a los fines señalados en el Artículo 10.5 a) y el 3 o/o restante a los fines señalados en el Artículo 10.5 b) del Contrato de Préstamo;

Que en fecha 5 de julio de 1979 se suscribió por Ministerio de Finanzas el Acuerdo Separado con el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt - Alemania, estableciendo los detalles sobre la utilización del citado interés diferencial del 3 % anual y en su cumplimiento, la República de Bolivia a través de los Ministerios de Minería y Metalurgia y de Finanzas, mediante nota No 065 de 11 de enero de 1980, ha hecho conocer al Financiado el Programa Inicial de su utilización para los fines señalados en el Artículo 10.5 b) del Contrato Programa que consigna la suma de \$b. 104. 947.000.- con destino a: \$b. 11.660.800.- para la Ampliación y Mejoramiento de las capacidades de explotación y tratamiento de aquel sector de la Minería Chica que contribuya al abastecimiento de la fundición; \$b. 72.879.800.- para apoyo de Medidas de Fomento del Fondo Nacional de Exploración Minera relacionadas con los minerales requeridos por la fundición y \$b. 20.406.400.- para Medidas Sociales en beneficio de los trabajadores de la fundición;

Que durante la ejecución del Proyecto y hasta los 18 meses de la puesta en marcha de la fundición de plomo - plata, la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" no dispone de los recursos necesarios para pagar dicho diferencial, habiéndose solicitado al Financiado y con la conformidad de éste, el diferimiento de pago del monto acumulado mediante 10 cuotas semestrales, comenzando el 30 de junio de 1984.

Que por otra parte, siendo de importancia y necesidad impostergable para la economía del país la inmediata ejecución del Programa Inicial de Utilización del interés diferencial correspondiente al 3 % anual, es necesario autorizar al Banco Central de Bolivia la concesión de un crédito interno a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" hasta la suma de \$b. 104.947.000.- a ser desembolsada en los años 1980, 1981, 1982 y 1983.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder un crédito interno a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" hasta la suma de \$b. 104.947.000.- a ser desembolsada en los años 1980, 1981, 1982 y 1983; en los montos estrictamente necesarios y destinados exclusivamente a la ejecución del Programa Inicial de Utilización del interés diferencial del 3 % anual, reembolsable en 10 cuotas semestrales iguales cada una de \$b. 10.494.700.- más intereses, comenzando el 30 de junio de 1984, a cuyo efecto se deberá suscribir el correspondiente contrato conviniendo entre partes a las demás condiciones del crédito.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Programa Inicial de Utilización del Interés diferencial por la suma de \$b. 104.947.000.- correspondiente al 3 % anual, sobre la Parte I del préstamo otorgado a la República de Bolivia por el KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU Frankfurt - Alemania y autorizase a la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" suscribir los contratos que sean necesarios para su ejecución.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luis Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larrain Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, Rene Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suarez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barron, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

694.DECRETO SUPREMO N° 17649 DE 01 DE OCTUBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se prohíbe al Ministerio de Minería y Metalurgia suscribir contratos dentro de la Reserva Fiscal declarada, con las Fuerzas Armadas encargadas de evitar actividades ilegales en la zona.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo No 13163 de 10 de diciembre de 1973 ha sido declarada reserva fiscal una extensa zona del Departamento de Santa Cruz a efectos de realizar trabajos de prospección y exploración de minerales en base al Convenio entre el Gobierno Boliviano y el Británico.

Que el Decreto Ley No 10999 de 26 de julio de 1973 autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia la suscripción de contratos concesión para la exploración y/o explotación de Yacimientos mineralógicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en las zonas declaradas bajo reserva fiscal;

Que en la actualidad se ha evidenciado que en áreas donde se llevan a efecto estudios intensivos de prospección y exploración de nuestros recursos naturales no renovables se están realizando trabajos de explotación minera sin los requisitos previos ordenados por nuestra economía jurídica, que son de ineludible cumplimiento, y cuya omisión está tipificada como tráfico clandestino penado por ley;

Que hasta que el Estado no cuente con la información total y completa de sus recursos naturales no renovables y a fin de evitar distorsiones de la propia disposición legal que autoriza la suscripción de contratos concesión, está en la obligación de prohibir su otorgamiento dictando las medidas que se consideren necesarias ;

Que para el cumplimiento de tales objetivos, es necesario encomendar a las Fuerzas Armadas de la Nación la vigilancia de las zonas fronterizas a efectos de reprimir el tráfico clandestino de minerales;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese al Ministerio de Minería y metalurgia la suscripción de contratos concesión dentro de los límites de la Reserva Fiscal declarada mediante Decreto Supremo No 13163 de 10 de diciembre de 1975, por ser objeto de estudios intensivos de prospección, exploración y evaluación de recursos minerales existentes en la zona.

ARTÍCULO 2.- Todas las solicitudes de contratos concesión presentadas al Ministerio de Minería y Metalurgia y que estuvieran dentro de los límites de la Reserva Fiscal señalada en el artículo precedente, cualesquiera que sea el estado en que se encuentren, queden sin efecto debiendo archivarse obrados en la Dirección Jurídica del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 3.- Las Fuerzas Armadas de la Nación, a través de sus guarniciones militares asentadas en la frontera, quedan facultadas para evitar cualquier trabajo clandestino y/o tráfico ilícito de minerales provenientes de la Reserva Fiscal indicada en el artículo 1o, debiendo en su caso dar inmediato aviso directamente a las autoridades del Ministerio de Minería y Metalurgia o hacerlas conocer a través del Ministerio de Defensa Nacional, para aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios o autoridades civiles y militares que incurriesen en desacato a lo dispuesto en el presente Decreto, previo sumario informativo, serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de seguirles las acciones judiciales que corresponda.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia, Finanzas y Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

695.DECRETO SUPREMO N° 17737 DE 22 DE OCTUBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adquisición de camiones volqueta y palas cargadoras mediante contratos con empresas de la Unión Soviética, financiados en cuotas semestrales a lo largo de 5 años*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de cooperación de Gobierno a Gobierno entre Bolivia y la Unión Soviética, está en vigencia el Convenio de Cooperación Técnico Científico de 15.7.70 y el Convenio sobre Suministro de Maquinaria y Equipo de 17.8.70 ampliado el 11.3.76;

Que la Corporación Minera de Bolivia, ha suscrito un contrato con la firma soviética Autoexport, para la adquisición de 40 camiones volquetas y otro contrato con la firma también soviética Machinoexport, para la adquisición de 70 palas cargadoras;

Que las condiciones de ambas adquisiciones son las previstas en los convenios mencionados; habiendo sido, ambos contratos, aprobados por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el contrato de adquisición No 57/512 -79-1, suscrito por la Corporación Minera de Bolivia con “Autoexport” de la Unión Soviética, en fecha 8.1.79, para la compra de 40 camiones volqueta modelo KRAZ – 256B, por el precio de \$us. 1.538.420.-- (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES AMERICANOS), CIF Matarani, debiendo pagarse el 10 o/o a la firma del contrato, 15 o/o contra presentación de documentos de embarque y el 75 o/o más el 4.5 o/o de interés anual mediante cuotas semestrales en el transcurso de 5 años.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el contrato privado de adquisición No 57-79/1, suscrito por la Corporación Minera de Bolivia, con Machinoexport” de la Unión Soviética, en fecha 14.1.80, para la compra de 70 palas cargadoras neumáticas Modelo PPN – IC, por el precio de \$us. 980.000.-- (NOVECIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) CIF Matarani, debiendo pagarse el 7.5 o/o a la firma del contrato, 7.5 o/o contra presentación de documentos del primer embarque y el 75 o/o más el 4.5 o/o de interés anual mediante cuotas semestrales en el lapso de 5 años.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Bolivia, otorgará los avales bancarios por los créditos previstos é indicados en los Artículos 1o y 2o del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- Los contratos suscritos por la Corporación Minera de Bolivia con Autoexport y Machinoexport indicados en los Artículos 1o y 2o precedentes y todos los documentos que les son relativos, incluyendo el aval bancario a que se refiere el Artículo 3o de este Decreto Supremo, su ejecución y cumplimiento, los pagos, reembolsos y remisión al exterior de las sumas y montos respectivos, incluyendo capital e intereses, comisiones, gastos y todo acto, contrato, registro o procedimiento relativos a esta negociación quedan exentos del pago de impuestos, nacionales departamentales, municipales, universitarios, excepto el 10 o/o en timbres sobre el monto liberado, de la tasa retributiva de servicios prestados, del 1 o/o Desarrollo Noroeste, 2 o/o Pro- Cordeco y Cordebeni en los casos que corresponda y el 0.5 o/o con destino a AADAA, de conformidad al Artículo 3o del Decreto Supremo 17184 de 18 de enero de 1980.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas, Waldo Bernal Pereira.

696.DECRETO SUPREMO N° 17769 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adjudicación a la firma sudafricana Mitchell Cotts Projects y se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar el aval necesario para el crédito correspondiente.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, en su reunión No 721 del 23 de junio de 1980, en base a los informes técnicos TM – 158/80, TM196/80 y TM – 128/80, del 1o de abril, 7 y 22 de mayo de 1980, y de los informes de la Comisión Calificadora de 14 de abril y 10 de junio del mismo año, adjudicó a Mitchell Cotts Projects, la provisión de tres unidades Mark – IV de plantas de pre – concentración dinámica con líquidos pesados en cyclones, para ser instaladas en la Planta Sink and Float en actual funcionamiento de la Empresa Minera Catavi, más una unidad del mismo tipo para la Planta de Preconcentración en la Empresa Minera Colquiri;

Que el costo de estas cuatro unidades de preconcentración Mark – IV han sido adjudicadas por el valor de \$RANDS 901.340.- - (Rands. Novecientos un mil trescientos cuarenta) FOB Durban, Sud Africa.

Que la firma adjudicada, Mitchell Cotts Projects de Sud Africa, ha ofertado dentro de su Propuesta la financiación a tres años plazo, por el 85o/o del valor FOB Durban Sud Africa a través de Industrial Development Corporation (IDC) de la República de Sud Africa; con el interés anual del 7 o/o sobre saldos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Adquisiciones de fecha 23 de junio de 1980, en favor de la firma Mitchell Cotts Projects de Sud Africa, por el precio total FOB Durban Sud Africa de \$RANDS 901.340.- o su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Banco Central de Bolivia a efectuar el aval correspondiente otorgando las garantías necesarias destinadas a este crédito por \$RANDS 766.139.- equivalente al 85 o/o del valor FOB Durban – Sud Africa.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

697.DECRETO SUPREMO N° 17771 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se eleva a categoría de Decreto Supremo la Resolución Suprema No 1923322 de 24 de marzo de 1980.

ESTADO:

Ley Abrogada.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema No 192322 de 24 de marzo de 1980, se autorizó a la Corporación Minera de Bolivia el pago de una bonificación anual exenta del pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y del impuesto a la renta de las personas, bajo el mismo sistema aplicado para los Aguinaldos de Navidad y de Fiestas Patrias;

Que es necesario elevar la mencionada disposición legal a la categoría del Decreto Supremo;

Que la Asociación Nacional de Mineros Medianos ha suscrito con la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia el convenio de fecha 29 de abril de 1980, otorgando a los trabajadores de ese sector el pago de un Bono Anual, en similares condiciones;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elévase a categoría de Decreto Supremo la Resolución Suprema No 1923322 de 24 de marzo de 1980.

ARTÍCULO 2.- El bono anual convenido entre la Asociación Nacional de Mineros Medianos y la Federación Sindical de trabajadores Mineros de Bolivia, no será considerado para el pago de aportes patronales y laborales al Sistema de la Seguridad Social, al patronal de régimen de Vivienda de Interés Social, ni al pago de impuestos a la Renta de las personas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Trabajo y Desarrollo Laboral y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

698.DECRETO SUPREMO N° 17772 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito de hasta \$10,000,000 a la Corporación Minera de Bolivia, con fondos provenientes de un préstamo argentino, para el pago de proveedores.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia atraviesa por una crítica situación económica, motivo por el cual requiere del apoyo del Estado para hacer frente a urgentes necesidades monetarias de fin de año;

Que es deber del Supremo Gobierno cooperar con las empresas del sector público, para superar sus dificultades económicas, otorgándoles créditos a través del Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgue un crédito a la Corporación Minera de Bolivia, de los fondos provenientes del préstamo concedido por el Gobierno de la República Argentina al Gobierno de Bolivia, hasta la suma de \$us. 10.000.000.- (DIEZ MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS), con destino a la pago de sus proveedores de artículos de primera necesidad y otros.

ARTÍCULO 2.- Los términos y condiciones del crédito serán acordados entre la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Central de Bolivia, los que se determinarán en el contrato de crédito correspondiente.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luis Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

699.DECRETO SUPREMO N° 17792 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adjudicación de la provisión de 1.200 toneladas de acero a MACSTEEL INTERNATIONAL (PTY) LTDA., para el Complejo de Karachipampa, y se autoriza la suscripción del contrato correspondiente bajo las condiciones establecidas, con exención de impuestos según lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15349.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” tiene a su cargo la implementación, montaje y operaciones de la Planta de Fundición y Refinación de minerales complejos de plomo/plata en cumplimiento del Decreto Ley N° 15349 de 10 de marzo de 1978 y en concordancia con los Sistemas de planeamiento y de Proyectos en ejecución.

Que con sujeción a la Ley de Adquisiciones del Sector Público, vigente por Decreto Ley N° 15223 de 30 de diciembre de 1977, mediante Convocatoria Pública Internacional N° 3/80, la Sociedad solicitó de las Firmas Importadoras y Representantes de Fábricas del ramo, la provisión de 1.200 toneladas de acero de refuerzo con destino a las construcciones civiles del Complejo de Karachipampa.

Que cumplidos los requisitos legales y procedimiento interno que determina la ley, la H. Junta de Licitaciones del Sector adjudicó la provisión de dicho material en favor de la Firma nacional SUDAMERICANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES LTDA. (SUDEXIM LTDA.), a su vez representante de la Firma Industrial de Sud Africa MACSTEEL INTERNATIONAL (PTY) LTDA. por el precio unitario de \$. 438.- la tonelada CIF Antofagasta.

Que por la urgencia con que se requiere la provisión, el Consejo Directivo de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” mediante Resolución N° 8/80 de 17 de septiembre de 1980, aprobó a su vez los términos del contrato a suscribirse con la firma proveedora, el mismo que se halla formulado con las especificaciones técnicas y legales, forma de pago y el procedimiento de rigor.

Que en aplicación del inciso c) del Art. 65° de la citada Ley de Adquisiciones del Sector Público, corresponde dictarse la disposición correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación dispuesta en fecha 2 de septiembre de 1980, por la H. Junta de Licitaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, en favor de la firma industrial de Sud Africa MACSTEEL INTERNATIONAL (PTY) LTDA., representada en Bolivia por la firma comercial Sudamericana de Exportaciones e Importaciones SRL. (SUDEXIM LTDA.), para la provisión de 1.200 toneladas de acero de refuerzo con destino a las construcciones civiles del Complejo de Karachipampa, al precio de \$. 438.-- por tonelada, CIF ANTOFAGASTA (Chile), con seguro extendido hasta destino, o sea por un total global de \$. 525.600.--(QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO 2.- Autorízase a los personeros legales de la Sociedad suscribir con el representante del proveedor el contrato de provisión aprobado por el Directorio en fecha 17 de septiembre de 1980 y sea en los términos y condiciones de su redacción.

ARTÍCULO 3.- En ejecución del contrato de referencia, se aplicarán las liberaciones y exenciones de todos los impuestos tal cual ha previsto el Art. 12 del Decreto Ley N° 15349 de 10 de marzo de 1978.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón, Luis Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René

Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Lider Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

700.DECRETO SUPREMO N° 17805 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza un crédito de hasta \$40.000.000 del Banco Central de Bolivia a la Corporación Minera de Bolivia, garantizado por un fondo fiduciario de contratos de comercialización de minerales no estañíferos de COMIBOL, con términos negociados en un contrato privado sin impuestos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno de Reconstrucción Nacional, atender la reorganización técnica, administrativa y financiera de las empresas productivas del Estado.

Que en las circunstancias actuales, se hace prioritario contribuir el desenvolvimiento financiero de COMIBOL como paso previo para su rehabilitación integral en el mediano plazo, recurriendo a créditos con financiamiento externo captado por el Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito hasta un monto de \$us. 40.000.000.- (Cuarenta Millones 00/100 de Dólares Americanos), con cargo a los fondos provenientes del préstamo concedido por el Gobierno de la República Argentina al Gobierno de Bolivia, con destino a operaciones de comercio exterior y al cumplimiento de otras obligaciones perentorias de COMIBOL.

ARTÍCULO 2.- Este crédito estará garantizado por la creación de un fondo fiduciario semestral, con recursos provenientes de los contratos de comercialización de minerales no estañíferos de COMIBOL, suficiente para la amortización del capital é intereses.

Los términos y condiciones del crédito así como los mecanismos operativos del fondo fiduciario (sink and fund) serán negociados directamente entre la Corporación Minera de Bolivia, y el Banco Central de Bolivia, los que quedarán especificados en el contrato de crédito correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Tanto la operación de crédito a que se refiere el Art. lo del presente Decreto, así como el crédito autorizado en el Decreto Supremo No 17772 de 6 de noviembre de 1980, serán refrendados por contratos privados, por lo tanto exentos del pago de timbres é impuestos de ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivera Parada, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

701.DECRETO LEY N° 17868 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Deroga el artículo 204 del Código de Minería y el Decreto Supremo 07321 de 13 de septiembre de 1965, estableciendo como delitos públicos el tráfico ilegal de minerales y el robo de herramientas mineras, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos judiciales a seguir.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas de la Nación reconoce el papel preponderante que debe desempeñar el sector Minero - Metalúrgico, en el desarrollo económico y social del país;

Que cualquier esfuerzo que se realice para la explotación económica y racional de los yacimientos mineros, será insuficiente, si paralelamente no se erradica, el robo y el trabajo clandestino de minerales, así como el hurto de materiales y herramientas de trabajo que tanto daño han causado al patrimonio del estado y a la economía de las Empresas;

Que pese a disposiciones legales en actual vigencia, incursas en el Código de Minería en sus artículos 203 y 204 que determinan las sanciones a quienes incurran en el tráfico clandestino de minerales, determinando el decomiso del mineral y la multa equivalente al duplo del valor de los minerales decomisados, sanciones éstas que en la práctica, no fueron aplicadas, con burla y menosprecio evidente de la propia Ley;

Que las sanciones administrativas y procedimientos creados por el Decreto Supremo 07321 de 13 de septiembre de 1965, han resultado igualmente ineficaces para la represión del tráfico clandestino de minerales, ya que al no seguirse la acción penal concluida la fase administrativa, se ha dejado sin sanción y en la más desafiante impunidad, a los expoliadores de la industria minera;

Que siendo la actividad minera la base fundamental para el logro de la recuperación económica del país, el tráfico clandestino de minerales y robo de herramientas y materiales de uso minero, atenta no solamente contra los intereses del mediano o pequeño industrial del ramo, sino también contra la industria minera fiscal y por ende contra la economía nacional, correspondiendo en consecuencia, su drástica represión por todos los medios que la Ley brinda y la moralización nacional impone.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO I.- Derógase el artículo 204 del Código de Minería y el Decreto Supremo 07321 de 13 de septiembre de 1965.

ARTÍCULO 2.- Constituyen delitos de acción pública, el tráfico ilícito y clandestino de minerales, el robo y hurto de herramientas y materiales de trabajo y uso minero. Su procesamiento se regirá por el presente Decreto con rango de Ley de la Nación con preferencia a cualesquier otra disposición sobre la materia, de conformidad al artículo 6o del Código Penal.

ARTÍCULO 3.- Incurren en delito de tráfico ilícito y clandestino de minerales:

La persona que comercie con minerales ajenos a su concesión minera.

El que compre, venda u obtenga minerales sin autorización legal.

El productor minero que venda minerales a personas o entidades no autorizadas para adquirirlos.

El que al amparo de aparentes actividades de comercio u otras, rescate y/o compre ilegalmente minerales, herramientas y materiales de trabajo y uso minero.

Todos éstos serán sancionados con las penas privativas de libertad, establecidas en los artículos 326, 331 y 332 del Código Penal, y la inhabilitación total y permanente para el ejercicio de las actividades mineras, con la consiguiente pérdida de todos los derechos mineros.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios públicos encargados de levantar las diligencias de Policía Judicial, las autoridades judiciales y los trabajadores dependientes del Banco Minero de Bolivia y de la Corporación Minera de Bolivia, que no cumplan con lo previsto en el presente Decreto, se harán pasibles a las sanciones establecidas en los artículos 142, 173 y 224 del Código Penal, no reconociéndose fuero alguno para su juzgamiento.

ARTÍCULO 5.- Todos los Procesos por tráfico ilícito y clandestino de minerales, se substanciarán ante los juzgados en materia penal de la capital del Departamento, en cuya jurisdicción se hubiese cometido el hecho.

ARTÍCULO 6.- Las diligencias de Policía Judicial, serán levantadas en el término de ocho días por el Departamento de Protección a la Propiedad, mediante su Dirección Nacional y con intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 7.- La Policía Boliviana actuará en forma coordinada y en apoyo del Departamento de Protección a la Propiedad y sus Direcciones Nacionales o Distritales y Zonales, tendrán todas las atribuciones que confíe el Procedimiento Penal, para el cumplimiento de sus funciones de Policía Judicial.

ARTÍCULO 8.- Conocida la denuncia o existencia de tráfico clandestino e ilícito de minerales, se procederá a la incautación de los minerales y de todos los instrumentos del delito, incluyendo el medio de transporte, debiendo otorgarse certificado de ello al presunto traficante, a los efectos de Ley.

ARTÍCULO 9.- Realizada la incautación, inmediatamente se entregará ésta, a los almacenes de Bodega Barrilla de la Corporación Minera de Bolivia, o quedarán en depósito del Departamento de Protección a la Propiedad, en sus oficinas de la Dirección nacional, Distrital o Zonal, según los casos. Los decomisos efectuados durante la noche, o en días feriados o de descanso, bajo responsabilidad de los funcionarios deberán ser entregados a primera hora del día siguiente hábil.

ARTÍCULO 10.- A las características de los minerales decomisado, como volumen, peso y ley del mineral, se agregará un muestreo que realizará el Departamento de Muestreo y Análisis de Minerales de la Corporación Minera de Bolivia, muestreo que en tres paquetes similares se entregarán, uno al presunto traficante, otro al Fiscal Interviniente y el tercero que quedará bajo custodia de las oficinas de Protección a la Propiedad, sea en la Dirección Nacional o Distrital correspondiente, y a las results del proceso, constando todo esto en acta circunstanciada de formulario impreso, en la que intervendrán con su firma completa y sello, el Gerente de la Empresa en cuya jurisdicción se perpetró el delito, el señor Interventor de la Contraloría, el Fiscal o Agente Fiscal que intervino en el decomiso, la autoridad jurisdiccional del Departamento de Protección a la Propiedad, el Jefe de Bodega Barrilla o depositario y el interesado o presunto traficante.

ARTÍCULO 11.- Concluídas las diligencias de Policía Judicial, en el día serán remitidas al Juez de la Causa, con o sin detenido, quién dictará el auto inicial de la instrucción, en el término de 24 horas, debiendo constar en obrados, el acta de depósito con sus formalidades señaladas en el artículo precedente, informes del cotejo de minerales, certificado de análisis de laboratorio sobre la Ley de Mineral y la liquidación practicada para su exportación, a la cotización oficial fijada por el Ministerio de Finanzas, documentos éstos que tendrán el valor probatorio, previsto por el artículo 188 del Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 12.- En el término de tres días de haberse dictado el auto inicial, el Juez recibirá la declaración indagatoria del encausado, con sujeción a los artículos 131 y 194 del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 13.- El Juez admitirá las cuestiones prejudiciales previas, única mente cuando se acompañen los siguientes documentos que formen o indiquen prueba preconstituida:

Informe del Servicio Técnico de Minas del Distrito, que acredite que la concesión minera se encuentra en explotación, la presentación de las planillas de pago de jornales por lo menos de un cuatrimestre, debidamente legalizadas por las Inspectorías dependientes del Ministerio de Trabajo, más las planillas de aportes a la Caja Nacional de Seguridad Social,

Certificado de la entidad ante quien el imputado realizaba entregas o venta de mineral, acompañando los informes de laboratorio que acrediten que las leyes y calidad del mineral incautado, corresponden a la producción normal y permanente del concesionario;

Contrato de locación registrado en el Banco Minero de Bolivia, si es arrendatario.

Tornaguía en formularios sellados por las Cámaras Regionales de Minería, Asociación Nacional de Mineros Medianos y Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, respectivamente, que acrediten el transporte de minerales en el territorio Nacional;

Carnet de Industrial Minero.

ARTÍCULO 14.- El Juez de la causa dictará el auto en conclusiones, de conformidad a los Artículos 219 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, debiendo despachar con la máxima celeridad y prioridad, éstos procesos por tratarse de delitos de orden público. En caso de dictarse auto de Procesamiento el Juez nombrará un interventor a efectos de lo determinado por los Artículos 186 y 189 del Código de Minería.

ARTÍCULO 15.- Cuando de acuerdo al Procesamiento Penal proceda la libertad provisional, el Juez podrá conceder previo empose de la fianza real, cuyo monto no podrá ser inferior al duplo del valor del mineral incautado, debiendo ser calendario su valor, en conformidad a las liquidaciones practicadas por la entidad depositaria.

ARTÍCULO 16.- La fase del plenario se sujetará a lo determinado por el Artículo 224, 225 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, y finalizará en un plazo no mayor a los 15 días calendario bajo las responsabilidades de Ley señaladas en el Artículo 4o del presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 17.- Cuando se dictare sentencia condenatoria por tráfico ilícito y clandestino de minerales, el juez impondrá además de la pena de reclusión y la inhabilitación definitiva, la reversión al Estado de las concesiones mineras otorgadas y en su caso, la pérdida de derechos que respaldaba, la actividad minera del procesado, debiendo además disponer la restitución a su legítimo propietario del importe de los minerales, cuya liquidación conste en obrados;

ARTÍCULO 18.- Ejecutoriada la sentencia, los juzgados están obligados a remitir copia al Ministerio de Minería y Metalurgia, a la Corte Nacional de Minería y a la Superintendencia de Minas del Distrito, a los efectos del presente Decreto.

ARTÍCULO 19.- Los industriales mineros que trabajan en las áreas de los distritos mineros de la Corporación Minera de Bolivia, recabarán una certificación para hacer entrega de los minerales al Banco Minero de Bolivia,

documento en el que constará la clase de mineral, su procedencia, nombre del propietario o arrendatario de la mina. El Banco Minero de Bolivia no dará curso a ninguna liquidación, sin la presentación de la certificación antes señalada;

ARTÍCULO 20.- La Corporación Minera de Bolivia, acreditará un personero o delegado ante el Banco Minero de Bolivia y sus Agencias, para fines de control en la compra que haga esa Institución.

ARTÍCULO 21.- El Ministerio del Interior, Migración y Justicia, procederá a la designación de Fiscales de Instrucción en lo Penal, en los distritos mineros donde no los haya, para que intervengan como parte principal, en los procesos por los delitos previstos en el presente Decreto ley.

ARTÍCULO 22.- Todo lo que no está previsto en el presente Decreto Ley, será resuelto por extensión de acuerdo a las disposiciones del Código Penal y su Procedimiento y/o al Código de Minería.

ARTÍCULO 23.- Se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección Nacional de la Protección a la Propiedad de la Corporación Minera de Bolivia, en sus 9 Capítulos, 14 Títulos y 73 Artículos de que consta, el que entrará en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 24.- Quedan expresamente derogadas, todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos del Interior, Migración y Justicia, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivera Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

702.DECRETO SUPREMO N° 17869 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar a la Empresa Nacional de Fundiciones un crédito de hasta \$us. 25.000.000.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno de Reconstrucción Nacional atender las necesidades técnicas, administrativas y financieras de las empresas productivas del Estado, permitiéndoles un desenvolvimiento normal;

Que con la entrada en operaciones de la Fundación de Estaño de Baja Ley en el Complejo Metalúrgico de Vinto, la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) ha requerido al Banco Central de Bolivia un capital de operaciones que no ha sido posible proporcionarle con recursos normales, creándose una situación urgente de

financiamiento para dicha Planta Metalúrgica por la necesidad de comprar minerales y concentrados y atender sus obligaciones operacionales;

Que asimismo, la minería privada del estaño ha solicitado se le proporcione capital para sus inversiones para aumentar y asegurar el suministro normal de materia prima ante la expansión de actividades de las Funciones de Estaño de Alta y Baja Ley, siendo oportuno proporcionarles los recursos solicitados en lo cual también esta interesada ENAF;

Que el Banco Central de Bolivia ha recibido financiamientos captados en el exterior que deberán ser canalizados a estas actividades productivas;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar a la Empresa Nacional de Fundiciones un crédito de hasta \$us. 25.000.000.- - (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) con cargo a fondos provenientes del préstamo concedido por el Gobierno de la República Argentina al Gobierno de Bolivia y en las mismas condiciones, que serán desembolsados de acuerdo a los requerimientos de ENAF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la anterior suma, ENAF destinará \$us. 20.000.000.- al capital de operación de la fundición de Estaño baja Ley mientras éste le sea proporcionado por el Banco Central de Bolivia de sus recursos corrientes, y \$us. 5.000.000.- - los empleará en la atención de los requerimientos de fondos para inversiones en la minería del Estaño de sus clientes, en condiciones a estipularse en los respectivos contratos con garantía de la entrega de minerales y concentrados, hipotecarios y/o bancarias de primera clase.

ARTÍCULO TERCERO.- El Contrato, a suscribirse con el Banco Central de Bolivia quedará exento de todo pago de timbres, tasas e impuestos por su interés público al resguardar las operaciones de las plantas fundidoras de minerales;

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

703.DECRETO SUPREMO N° 17874 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. a transferir fondos por un total de un millón cuatrocientos treinta mil pesos bolivianos (\$b. 1.430.000), dentro de su presupuesto para el año fiscal 1979.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. solicita autorización para efectuar traspaso de fondos, con el objeto de regularizar su ejecución presupuestaria al cierre de la gestión fiscal 1979, y reforzar partidas agotadas en los Grupos 100 Servicios Personales, 200 Servicios No Personales y 300 Materiales y Suministros en el Capítulo de Funcionamiento;

Que el Capítulo VII, Artículos 21 y siguientes del D. L. No 16155 de fecha 10 de febrero de 1979 adecúan el procedimiento a seguir en el tratamiento de traspasos de fondos que solicitan los diversos organismos dependientes del Gobierno, a través del Ministerio de Finanzas;

Que la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, en uso de sus específicas atribuciones ha informado favorablemente, haciendo viable la procedencia del traspaso solicitado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A. para que dentro su presupuesto de la gestión fiscal 1979, realice el traspaso de fondos por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL 00/100 PESOS BOLIVIANOS (\$b. 1.430.000.-), con cargo a recursos de Ingresos de Operación y saldo de crédito externo, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANISMO I: EMPRESA SIDERURGICA BOLIVIANA S. A. "SIDERSA"

CAPITULO I: FUNCIONAMIENTO

GESTION : 1979

PROGRAMA 01: APOYO ADMINISTRATIVO GENERAL

RECURSOS : SALDO CREDITO BRASILEIRO

DE:

500	DEUDA PUBLICA	680.000.--
510	Interna	680.000.--
514.6	Créditos Reconocidos	680.000.--
PROGRAMA 02: OPERACION		
RECURSOS: INGRESOS DE OPERACION		
400	ACTIVOS FIJOS Y FINANCIEROS	750.000.--
430	Maquinaria y Equipo	750.000.--
432.2	Maquinaria y Equipo de Producción	750.000.--
Total:		<u>1.430.000.--</u>

PROGRAMA 01: APOYO ADMINISTRACION GENERAL

A:

100	SERVICIOS PERSONALES	375.000.--
130	Previsión Social	375.000.--
131.6	Aporte Patronal al Seguro Social (A SIDERSA por delegación de la C. N. S. S.)	375.000.--
200	SERVICIOS NO PERSONALES	375.000.--
210	Servicios Básicos	15.000.--
214.6	Imprenta	15.000.--
220	Servicios de Transportes y Seguros	81.000.--
222.6	Viáticos	66.000.--
225.6	Seguros	15.000.--
230	Alquileres	20.000.--
231.6	Edificios y Terrenos	20.000.--
240	Mantenimiento y Reparaciones	15.000.--
241.6	Edificios y Equipos	15.000.--
250	Servicios Profesionales y Comerciales	4.000.--
253.6	Comisiones y Gastos Bancarios	4.000.--
260	Otros Servicios No Personales	170.000.--
262.6	Asignaciones Globales	15.000.--
263.6	Otros Servicios No Personales	155.000.--
300	MATERIALES Y SUMINISTROS	750.000.--
310	Para Oficina	34.000.--
311.2	Papelería y Suministros Varios	34.000.--
320	Para Usos Varios	716.000.--
325.2	Lubricantes y Combustibles	216.000.--
328.2	Accesorios, Repuestos y Herramientas Menores	500.000.--
T o t a l:		
		1.430.000.--

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón Ariel Coca Aguirre, René Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

704.DECRETO SUPREMO N° 17954 23 DE ENERO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza la participación directa de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, conjuntamente con SIDERSA S. A., en el Estudio de Factibilidad Complementario Minero - Siderúrgico Nacional.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas, promover, incentivar y acelerar el desarrollo económico y social del país;

Que la Siderurgia es una industria altamente estratégica para impulsar el desarrollo de Bolivia y corresponde al Supremo Gobierno, a través de sus instituciones técnicas especializadas, realizar el aprovechamiento racional y técnico de los yacimientos feríferos con que cuenta del país:

Que la explotación de los ricos yacimientos del Mutún es de máxima prioridad nacional, actividad económica que además de contribuir al desarrollo y potenciamiento de la Nación, permitirá reafirmar nuestra soberanía nacional en el Sud - Este del país;

Que de acuerdo a la Ley General de Corporaciones Regionales de Desarrollo, estos organismos tienen como objetivo general, promover el desarrollo económico y social de la región, mediante el planeamiento regional, la realización de estudios, la elaboración de programas y proyectos de acuerdo con los objetivos nacionales y la ejecución o implementación de los mismos conforme lo establecen sus funciones y atribuciones:

Que la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz es la institución encargada de promover y coordinar el desarrollo regional y cuenta con la infraestructura necesaria, tanto técnica, económica y humana, para coadyuvar al Supremo Gobierno en la concreción de su política siderúrgica:

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase la participación directa de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, conjuntamente con SIDERSA S. A., en el Estudio de Factibilidad Complementario Minero - Siderúrgico Nacional, como contraparte nacional de la Consultora encargada de la ejecución del mencionado estudio.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barron, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

705.DECRETO SUPREMO N° 17973 DE 23 DE ENERO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se amplia a \$us. 13.150.000. el capital social de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa“ constituida con el aporte igualitario de la Empresa Nacional de Fundiciones y de la Corporación Minera de Bolivia, tiene a su cargo la implementación, montaje, puesta en marcha y operaciones de la Planta de Fundición y Refinación de minerales complejos de plomo/plata, en ejecución del Proyecto aprobado por Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978 en concordancia con los sistemas de Planeamiento y de Proyectos;

Que la Sociedad “Complejo Metalurgico de Karachipampa” con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema 186913 de 24 de abril de 1978, tiene un capital social de \$us. 9.150.000.- fijado por el Art. 4o del D. L. No. 15906 de 27 de octubre de 1978, capital propio proveniente de los aportes de ENAF Y COMIBOL a desembolsarse en tres años y destinado a cubrir los costos locales del Proyecto entre los que se asignó la suma de \$us. 4.300.000.- para las Construcciones Civiles iniciadas, dentro del Cronograma de Ejecución con la adjudicación aprobada por D. S. No. 17852 de 12 de diciembre de 1980.

Que la constante elevación del precio de los materiales de construcción y el aumento del costo de la mano de obra emergentes de las medidas devaluatorias de Noviembre de 1979 y medidas complementarias dispuestas por el Supremo Gobierno, han provocado un desfase financiero en el capítulo de Obras Civiles, estimado en \$us. 4.000.000.- a precios de 1980, desfase que por tratarse de costos en moneda nacional debe ser cubierto con mayores aportes de Capital;

Que el Consejo Directivo de la Sociedad en su reunión del 28 de noviembre de 1980 acordó efectuar el incremento del Capital Social por el monto de \$us. 4.000.000.- para el financiamiento de las Obras Civiles, mediante aportes a efectuarse en un cincuenta por ciento durante el segundo semestre de 1981 y el cincuenta por ciento restante durante el primer semestre de 1982.

Que el incremento del Capital Social forma parte del plan de Inversiones y su Financiamiento reformulado por la Sociedad, conocido por el Consejo Nacional de Economía y Planificación en diciembre de 1980 en el Informe de la Situación Económica - Financiera del Complejo Metalúrgico de Karachipampa; siendo necesario autorizar dicho incremento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplia a \$us. 13.150.000. el capital social de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, incrementándose en \$us. 4.000.000.- el captial propio fijado por el Art. 4o del D. L. No 15906 de 27 de octubre de 1978.

El incremento de \$us. 4.000.000.- que se autoriza, deberá cubrirse por la Empresa nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia en la suma de \$us. 2.000.000.- cada una mediante aportes del 50 % durante el 2o semestre 1981 y 50 % durante el 1o Semestre 1982, de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad para

cubrir las mayores inversiones en Obras Civiles, debiendo las empresas consignar estos aportes en sus respectivos Presupuestos de Inversiones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jose Sanchez Calderon, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suarez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

706.DECRETO SUPREMO N° 17974 DE 23 DE ENERO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de servicios de transporte y seguros realizada por la H. Junta de Licitaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” a la empresa Embarcadora Rohde & Liesenfeld.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” tiene a su cargo la implementación, montaje y operaciones de la Planta de Fundición y Refinación de Minerales Complejos de Plomo/Plata, en ejecución del Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978, proyecto calificado como estratégico y de ejecución prioritaria por su importancia en la programación de desarrollo nacional;

Que con sujeción al Decreto Ley No. 15223 de 30 de diciembre de 1977, la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, en junio de 1980 publicó la Convocatoria Internacional No 4/80 para la provisión de los Servicios de Transporte y Seguros requeridos para el transporte y seguro de los equipos y materiales a embarcarse por el proveedor Consorcio Klockner/Sidech en cumplimiento del Contrato de Suministros suscrito en 13 de marzo de 1978;

Que cumplidos los requisitos legales y procedimientos interno que determina la Ley, la H. Junta de Licitaciones del Sector en 9 de diciembre de 1980 adjudicó los servicios licitados en favor de la empresa Rohde & Liesenfeld, por el precio total estimado de \$us. 6.799.075.50 para los servicios de fletes marítimos y transporte terrestre, más el monto resultante del pago al seguro de una Prima del 0,62 o/o sobre el 110 o/o del valor CIF/Karachipampa de la mercadería embarcarse, en un volumen de 30.381 metros cúbicos ($\pm$ 10 o/o);

Que el pago del 90 o/o de los fletes marítimos deberá efectuarse por la Sociedad con cargo a un crédito de hasta 6.000.000.- de dólares a concederle el Banco Central de Bolivia dentro del Convenio sobre la Línea de Crédito suscrito en marzo de 1977 entre los Bancos Centrales de Bolivia y la Argentina sujeto al transporte por barcos de bandera argentina;

Que por el Artículo 12 del Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978 los actos jurídicos de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” se encuentran liberados del pago de todo gravámen sobre importaciones, derechos arancelarios, impuestos nacionales, departamentales o municipales, incluyendo tasas consulares y timbres fiscales;

Que corresponde dictar la disposición legal aprobatoria de la adjudicación y al mismo tiempo autorizar al Banco Central de Bolivia la concesión del crédito aludido;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación dispuesta en 9 diciembre de 1980 por la H. Junta de Licitaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, en favor de la empresa Embarcadora Rohde & Liesenfeld, para los servicios de transporte y seguros de 30.381 metros cúbicos de carga desde FOB puertos alemanes y belgas hasta CIF/Karachipampa, de conformidad al Pliego de Especificaciones de la Convocatoria Internacional No 4/80 y los términos de la propuesta adjudicada en la siguiente forma:

Flete Marítimo.- Por un total de \$us. 5.316.675.- Alternativa “A” con precio unitario de \$us. 175.- por metro cúbico a transportarse, más escalación, con pago del 90 % de dicho precio a cargo del crédito de hasta seis millones de dólares a concederse a la Sociedad por el Banco Central de Bolivia autorizado por el Artículo 20 del presente Decreto Supremo.

Transporte Terrestre.- Por un total de \$us. 1.422.400,50 precio unitario de \$us. 127.25 por toneladas métricas a transportarse, más escalación;

Seguros.- Con una Prima equivalente al 0,62 % sobre el 110 % del valor CIF/Karachipampa de la mercadería a embarcarse. Los pagos correspondientes al 10 % de fletes marítimos y la totalidad del precio de transporte terrestre y seguros, serán efectuados por la Sociedad con cargo a los fondos que dispone al efecto.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia para conceder a la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, con aval de ENAF y COMIBOL, un préstamo hasta la suma de \$us. 6.000.000.- (SEIS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) con cargo a la Línea de Crédito del Banco Central de la República Argentina según Convenio suscrito en marzo de 1977 entre los Bancos Centrales de Bolivia y la Argentina, con destino exclusivo al pago del 90 % del costo de los fletes marítimos más escalación, por el transporte de equipos principales provenientes de Alemania y Bélgica para la Fundición Plomo/Plata, a cuyo efecto se deberá suscribir el correspondiente contrato conviniendo entre Partes las condiciones del préstamo.

ARTÍCULO 3.- El contrato de Servicios a suscribirse con la adjudicataria y su ejecución, gozan de la liberación otorgada por el Artículo 12 del Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978 que incluye tasas consulares y timbres fiscales, igualmente el contrato de préstamo a suscribirse con el Banco Central de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Transportes y Comunicaciones y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jose Sanchez Calderon, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del

Prado, Julio Molina Suarez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

707.DECRETO SUPREMO N° 17983 DE 05 DE FEBRERO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece la retención en la fuente sobre las entregas netas de minerales del sector de la Minería Chica, con una escala progresiva de retención, designando agentes de retención, estableciendo el alcance de la retención, el procedimiento de empozamiento, y determinando la distribución de los impuestos retenidos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No 16261 de 6 de marzo de 1979, en su artículo 7o, se dispuso en régimen de retenciones sobre entrega de minerales para los contribuyentes de la Minería Chica, como un pago a cuenta del impuesto a la renta de personas naturales establecido en el Decreto Ley 11153 (modificado), disponiéndose a la vez la obligación de retener y empozar el impuesto sobre servicios personales de sus trabajadores en cada gestión.

Que la Cámara Nacional de Minería, ha solicitado al Ministerio de Finanzas, se fije una escala de retención sobre entrega de minerales que tenga carácter definitivo a partir de la gestión 1981, para cubrir el impuesto de la renta de personas de 3ra y 5ta categorías de ese sector de contribuyentes.

Que por una parte, debido a las dificultades que confronta la Administración Tributaria en relación a la liquidación, control y pago del impuesto de los productores mineros chicos y sus dependientes y por otra que los mismos no están obligados a llevar planillas ni registros de contabilidad de sus operaciones; para superar esta situación y captar en forma efectiva el gravámen de renta de personas, se hace necesario determinar una escala de retención sobre entrega de minerales, que refleje un equivalente al monto resultante de la escala del Art. 53o del Decreto Ley 11153 (modificado), calculado sobre una Renta Neta Presuntiva que sustituya a la declaración individual jurada de los formularios 135 y 77 R.

Que para otorgarle carácter de pago definitivo del tributo a la renta de personas de 3ra y 5ta categoría del Sector de la Minería Chica por la gestión 1980, es conveniente consolidar en favor del Estado la retención del 0.4 % sobre entrega de minerales dispuesta en el Art. 7o del Decreto Supremo No 16261 con un pago adicional mediante retención de acuerdo a una escala elaborada para el efecto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- A partir de la gestión de 1981 se establece la retención en la fuente, sobre toda entrega neta minerales del sector de la Minería Chica al Banco Minero de Bolivia, Corporación Minera de Bolivia, Empresa Nacional de Fundiciones y otras empresas o entidades comercializadoras de minerales, así como al organismo respectivo en caso de exportación de conformidad a la siguiente escala:

LIQUIDACION NETA

PORCENTAJE DE

\$b. \$b. RETENCION %

De 1 Hasta 180.000	0.30
" 180.001 " 372.000	0.73
" 372.001 " 396.000	0.78
" 396.001 " 420.000	0.83
" 420.001 " 444.000	0.87
" 444.001 " 468.000	0.91
" 468.001 " 528.000	1.04
" 528.001 " 624.000	1.32
" 624.001 " 744.000	1.62
" 744.001 " 888.000	1.99
" 888.001 " 1.056.000	2.44
" 1.056.000 " 1.248.000	2.84
" 1.248.001 " 1.464.000	3.16
" 1.464.001 " 1.704.000	3.46
" 1.704.001 " 1.944.000	3.73
" 1.944.001 " 2.184.000	4.05
" 2. 84.001 " 2.424.000	4.18
" 2.424.001 " 2.712.000	4.37
" 2.712.001 " Adelante	4.38

La columna de liquidación neta representa los valores que se reflejan en las liquidaciones que practican los Agentes de Retención por entrega de minerales, deducidas las regalías.

ARTÍCULO 2.- Institúyese como Agentes de Retención a todos los entes jurídicos nombrados en el Art. 1o del presente Decreto, quienes determinarán el porcentaje de retención que corresponda en base a las liquidaciones de entrega de minerales del año inmediato anterior, las mismas que deben ser presentadas por los industriales mineros chicos, en su caso tomando información de sus propios registros internos.

ARTÍCULO 3.- Esta retención alcanza a los contribuyentes comprendidos en los incisos c) y d) del D. S. No. 9093 de 2 de febrero de 1970. En los casos en que estos contribuyentes perciban otras rentas que no provengan de la actividad Minera, deberán presentar declaración jurada en el formulario 135, considerando el monto de retenciones como un pago a cuenta del impuesto de renta de personas.

ARTÍCULO 4.- Los agentes de Retención, empozarán el importe de las retenciones efectuadas, en las oficinas Distritales de la Renta Interna hasta el día 15 del mes siguiente al vencido y enviarán copias de las liquidaciones por cada entrega de minerales a esas oficinas y las Cámaras Departamentales y Regionales de Minería.

ARTÍCULO 5.- La retención del importe señalado en el Art. 1o del presente Decreto Supremo cubrirá con carácter definitivo los impuestos de renta de personas de la 3ra y 5ta. Categoría del sector de la Minería Chica. Para fines internos, el total de recaudaciones será discriminado en las oficinas de la Renta Interna, de la siguiente manera: a) el 30 % para cubrir el impuesto correspondiente a la 5ta. Categoría y b) el 70% restante para cubrir el impuesto que corresponde a los productores o sea renta de personas de 3ra. Categoría.

ARTÍCULO 6.- En caso de exportaciones directas, o de entrega de minerales a diferentes Agentes de Retención, por un mismo productor minero, se efectuará reliquidación de la base de imposición para aplicar la tasa de retención respectiva.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso se modificará la escala impositiva del Art. 1o del presente Decreto, excepto si se produce una variación del régimen tributario de renta de personas establecido en el Decreto Ley 11153

(modificado); en este caso el Ministerio de Finanzas solicitará la aprobación de una escala que introduzca esa variación.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Se ratifica la instrucción escrita de 28 de noviembre de 1980 dirigida por la Cámara Nacional de Minería los Agentes de Retención, mediante la cual se otorga un tratamiento especial, para el pago definitivo del impuesto de renta de personas de 3ra. y 5ta, categoría de los productores mineros chicos y sus dependientes sin la presentación y declaración jurada de los formularios 135 y 77R, correspondiente a la gestión fiscal de 1980, con la consolidación en favor del Estado de las retenciones del 0,40 % por entrega de minerales dispuesta en el Art. 7o del D.S. No 16261 de 6 de marzo de 1979 y el pago adicional mediante retención sobre entrega de minerales durante los meses de diciembre de 1980, enero, febrero y marzo de 1981, de acuerdo a una escala elaborada para el efecto, independientemente de las retenciones establecidas en el Art. 1o del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

Decreto Supremo No 9609 de 10 de marzo de 1971.

Decreto Supremo No 15204 de 20 de diciembre de 1977.

Decreto Supremo No 16261 de 6 de marzo de 1979.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luis Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barron.

708.DECRETO SUPREMO N° 18062 DE 04 DE MARZO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece la conformación y funciones de la Contraparte Nacional para el estudio de Factibilidad Complementario Minero-Siderúrgico Nacional, a cargo de un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A., "SIDERSA", es la encargada de cumplir con los objetivos señalados en la Política Nacional Siderúrgica y de ejecutar el Plan Siderúrgico Nacional, como lo determinan el D. S. 10670 de enero 12, 1973, el D. L. 11528 de fecha junio 14, 1974 del D. S. 11738 de agosto 28, 1974 y D. S. 13509 de 27 de abril de 1976;

Que por Decreto Supremo 17954 de 23 de enero de 1980 se autoriza la participación directa y conjunta de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, con la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A., en el Estudio

de Factibilidad Complementario Minero - Siderúrgico Nacional, como contraparte nacional de la Consultora encargada de la ejecución del mencionado Estudio;

Que el mencionado Estudio de Factibilidad Complementario Minero - Siderúrgico Nacional, constituye parte de la implementación de la Política Siderúrgica Nacional, consiguientemente un proyecto estratégico, de carácter Nacional y por tanto un deber de la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A., como organismo responsable ante el Supremo Gobierno, de llevar adelante la programación siderúrgica dentro la Política de realizaciones del Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Que por recomendación del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento, SIDERSA deberá desplegar todo su esfuerzo, a fin de implantar en el menor tiempo posible la industria siderúrgica nacional, siguiendo recomendaciones emanadas del Supremo Gobierno, debiendo sujetar sus actividades, estrictamente a los pasos señalados en el cronograma de trabajo presentado por SIDERSA a CONEPLAN;

Que por las consideraciones precedentes y a fin de lograr una mayor efectividad en la conformación de la Contraparte Nacional, se hace necesario reglamentar el D. S. 17954 mediante disposición legal expresa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- La Contraparte Nacional, para el estudio de Factibilidad Complementario Minero - Siderúrgico Nacional, a ser ejecutado por Consultora extranjera, estará conformada por un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario, mediante la participación de personal técnico, tanto de SIDERSA, como de CORDECRUZ, designados por sus respectivas Instituciones.

ARTÍCULO 2.- La Contraparte Nacional enmarcará sus actividades a los aspectos técnicos del Estudio y ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Gerencia Técnica de “SIDERSA” dentro de su actual organización empresarial.

ARTÍCULO 3.- La Contraparte Nacional deberá atender a la correcta elaboración del Estudio, mediante la aplicación de un adecuado sistema de seguimiento y cuya aplicación deberá efectivizarse desde las oficinas centrales de “SIDERSA” en la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 4.- La Contraparte Nacional entrará en vigencia al iniciarse el Estudio y concluirá en sus funciones a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 5.- La conformación de la Contraparte Nacional, de ninguna manera retrasará la programación de actividades aprobadas por CONEPLAN para la inmediata implementación de la industria Siderúrgica Nacional.

ARTÍCULO 6.- Serán responsabilidad de SIDERSA, el total seguimiento del Estudio de Factibilidad, como también la relación con el Supremo Gobierno, las entidades financiadoras y la consultora que ejecute el Estudio.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Berascochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio

Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

709.DECRETO LEY N° 18157 DE 26 DE MARZO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se prohíbe la concesión de derechos mineros y cualquier actividad minera dentro de un área de seguridad de 500 metros alrededor de instalaciones industriales estatales específicas, anulando con efecto retroactivo cualquier derecho minero otorgado previamente en estas áreas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la política minero - metalúrgica, esta orientada a garantizar un ordenamiento jurídico, técnico y administrativo de los sectores de producción del país;

El Estado debe garantizar la estabilidad física de las diversas plantas y complejos industriales de las empresas del Sector Minero Metalúrgico, por constituir las mismas bases del desarrollo del país;

Que las probabilidades establecidas en el artículo 42 del Código de Minería, no alcanzan a garantizar la estabilidad geológica y física de estos complejos industriales de la interferencia de terceros en las labores mineras;

Por lo que se hace necesario determinar normas de Seguridad de garantía, en favor de estos complejos y plantas que constituyen factores de desarrollo industrial;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los superintendentes de Minas no concederán concesiones mineras de ninguna categoría, dentro de un perímetro de 500 metros superficiales del área de las instalaciones de las plantas y complejos industriales del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta área de seguridad se establece para: El Complejo Metalúrgico de Karachipampa, Plantas de Volatilización de la Palca y Machacamarca y Complejo Metalúrgico de Vinto (Oruro);

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos mineros otorgados en estas áreas de seguridad con anterioridad al presente Decreto Ley, quedan nulas de pleno derecho, por tratarse de la seguridad industrial del Estado;

ARTÍCULO CUARTO.- Queda absolutamente prohibido establecer trabajos o labores mineras de cualquier clase, dentro de estas áreas de seguridad, alrededor de las plantas señaladas en el artículo segundo del presente Decreto Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villareal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

710.DECRETO SUPREMO N° 18177 DE 09 DE ABRIL DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un préstamo de seis millones de dólares a la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" para pagar fletes marítimos de maquinaria.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa", tiene a su cargo la implementación, montaje y operaciones de la Planta de Fundición y Refinación de Metales de plomo/plata; proyecto calificado como estratégico y de ejecución prioritaria por su importancia en la programación de desarrollo nacional;

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" requiere ejecutar de inmediato el transporte de la maquinaria y equipo desde puertos europeos hasta Karachipampa y existiendo la Empresa Líneas Navieras Bolivianas S.A.M. con la infraestructura necesaria para hacer frente a dicho transporte, corresponde reformular el artículo 2o del Decreto Supremo No 17974 de 23 de enero de 1981;

Que Líneas Navieras Bolivianas "LINABOL", mediante nota dirigida al señor Ministro de Finanzas en fecha 1o de abril del presente año, ha ofrecido condiciones de excepción para la realización del transporte marítimo de las maquinarias y equipos con destino al Complejo Metalúrgico Karachipampa, aceptando el pago del 50% del flete marítimo total de cada embarque según normas de la conferencia marítima Europea Pacífico Sur Magallanes y el restante 50% mediante pagarés emitidos por la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa y avalados por el Banco Central de Bolivia, con más los intereses del 9% anual con un plazo de 8 meses computables a partir de la fecha de cada embarque, con el primer vencimiento a partir del 15/I/ 82.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia para conceder a la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa", con aval de ENAF y COMIBOL, un préstamo hasta la suma de \$us 6.000.000 (Seis Millones de Dólares Americanos) con cargo al Programa Monetario del año 1982, con destino exclusivo al pago del 90% del costo de los fletes marítimos más escalación, por el transporte de maquinaria y equipos principales provenientes de Alemania y Bélgica para la Fundación Plomo/Plata.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia desembolsará en la primera quincena de Enero de 1982 el 50% del préstamo hasta la suma de \$us 3.000.000 (Tres Millones de Dólares Americanos) para reembolsar a la

Sociedad “Complejo Metalúrgico Karachipampa”, el valor de los fletes marítimos que pagará al contado utilizando transitoriamente recursos destinados a otros fines de la ejecución del proyecto.

El Banco Central de Bolivia, desembolsará el 50% restante, hasta la suma de \$us 3.000.000.- (tres millones de dólares americanos) al vencimiento de los pagarés que suscribirá la Sociedad “Complejo Metalúrgico Karachipampa”, en favor de Líneas Navieras Bolivianas LINABOL S . A . M . y/o sus Líneas Asociadas, por el 50% del flete marítimo total más interés del 9% anual computado a partir de las fechas de los embarques con plazos de ocho meses, no pudiendo recaer el primer vencimiento antes del 15 de enero de 1982.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad “Complejo Metalúrgico Karachipampa” reembolsará el préstamo autorizado por el Art. 1o precedente, mediante seis cuotas semestrales y con la tasa de interés del 9% anual, a cuyo efecto deberá suscribirse el correspondiente contrato de préstamo conviniendo entre partes las demás condiciones.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar su aval por los montos de los pagarés que se emitan, mediante cartas de garantía.

ARTÍCULO 5.- Queda sin efecto el artículo 2o del Decreto Supremo del 23 de enero de 1981, No 17974.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y de Minería y Metalúrgica, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

711.DECRETO SUPREMO N° 18185 DE 09 DE ABRIL DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se revierte al Estado las concesiones mineras y contratos de concesión auríferas que incumplen con obligaciones de explotación e inversión.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas de la acción, ha resuelto la implementación de una nueva política minera con definiciones concretas, que eviten la explotación irracional de los yacimientos y una correcta utilización de las áreas de Reserva Fiscal;

Que por Decreto Ley No 12753 se han revertido al dominio directo del Estado las concesiones auríferas que no obstante tener derechos pre - constituidos dejaron de ser trabajadas por el término de dos años o más;

Que la misma disposición legal, establecía como obligación de los concesionarios para mantener vigentes sus derechos, la necesidad de acreditar ante la Dirección General de Minas la continuidad de trabajos, inversiones y entregas de minerales;

Que además de la obligación de mantener en el futuro los yacimientos en producción;

Que en la práctica esta obligación fué incumplida por muchos concesionarios que no obstante haber acreditado lo estipulado por el artículo 4o del Decreto Ley No 12753, con posterioridad, hicieron total abandono de labores y no efectivizaron las inversiones ofrecidas;

Que para el logro de los objetivos del Gobierno de Reconstrucción Nacional es imperativo impulsar la fuerza productora del país y en especial la relativa a la explotación aurífera.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se revierten al dominio directo del Estado las concesiones mineras y los contratos concesión auríferas que no obstante haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 4o del Decreto Ley No 12753 hayan hecho abandono de sus trabajos de explotación o incumplido con sus compromisos de inversión.

ARTÍCULO 2.- Las concesiones mineras revertidas al dominio del Estado, podrán ser concedidas únicamente bajo la modalidad de contrato concesión establecida en el Decreto Ley No 10999 de 26 de julio de 1973.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortun, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

712.DECRETO LEY N° 18193 DE 20 DE ABRIL DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se prohíbe la concesión de yacimientos mineros dentro de una reserva fiscal en la frontera con Brasil, pero se permite la exploración y explotación en una zona específica bajo ciertas condiciones establecidas por el Ministerio de Minería y Metalurgia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de fomento e incentivo a la explotación de yacimientos mineros el Ministerio de Minería y Metalúrgica, ha establecido los lineamientos generales de una política sectorial, que tiene por finalidad la explotación racional de nuestros recursos naturales no renovables.

Que la explotación intensa a que fueron sometidas las minas tradicionalmente productoras, y la falta de descubrimiento de nuevos yacimientos importantes ha dado lugar a la disminución de la producción minera del país;

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia por intermedio de sus organismos dependiente y mediante la suscripción de convenios internacionales viene realizando en todo el territorio nacional labores de prospección, evaluación y exploración que permitan suscripción de convenios internacionales viene realizando en todo el territorio nacional labores de prospección, evaluación y exploración que permitan dotar al país de nuevos yacimientos mineros de importancia;

Que dentro del aspecto antes mencionado, se ha cumplido la Etapa “A” del Proyecto Precámbrico de exploración minera en el Departamento de Santa Cruz;

Que a este efecto es indispensable obtener a corto plazo el desarrollo de nuevos yacimientos mineralógicos en áreas usualmente no tradicionales, a través de inversiones adecuadas y con pleno resguardo de los intereses del Estado;

Que se ha detectado la realización de trabajos clandestinos en varias zonas fronterizas en detrimento de la soberanía nacional y los altos interés del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS, D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la concesión directa o mediante contratos concesión de yacimientos mineros a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de los 50 kilómetros en la frontera internacional con la República del Brasil, en el área declarada Reserva Fiscal mediante D.S. No 13163 de 10 de diciembre de 1975, bajo la denominación de proyecto “Precámbrico”.

ARTÍCULO 2.- Con carácter exclusivo y para la prospección, exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos, dentro de la zona “A” del Proyecto Precámbrico, levántase la prohibición establecida, mediante Decreto Ley No 17649 de 10 de octubre de 1980.

ARTÍCULO 3.- Velando por los más altos intereses de la Nación y en las mejores condiciones técnicas y económicas, el Ministerio de Minería y Metalurgia, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley No 10999 de 26 de julio de 1973, podrá suscribir contratos de concesión con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en la zona “A” del Proyecto Precámbrico, contratos que no podrán ser suscritos en contravención a lo estatuido por el artículo 1o del presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio

Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

713.DECRETO LEY N° 18212 DE 20 DE ABRIL DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se modifica el Artículo 62 del Código de Minería.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 del Código de Minería, que establece la escala para el pago de patentes por pertenencias mineras otorgadas para concesionarios de explotación;

Que la actual escala de pago de patentes mineras no ha sido modificada desde su aprobación por el Código de Minería en el año 1965;

Que el transcurso de los últimos años, se han producido en nuestro país varias devaluaciones monetarias, al mismo tiempo que el valor adquisitivo del dólar americano se debilitó considerablemente; aspectos que han ocasionado que los montos establecidos para el pago de patentes hayan quedado completamente desactualizados de la realidad económica que vive el país;

Que consiguientemente es necesario modificar el Artículo 62 del Código de Minería en vigencia, estableciendo una nueva escala para el pago de patentes mineras.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 62 del Código de Minería, de la siguiente manera:

El Artículo 62 dirá: “Los concesionarios de explotación pagarán una patente anual por pertenencia de acuerdo a la siguiente escala:

No Pertenencias \$b por pertenencia

Hasta 5.000 50.-

Hasta 10.000 75.-

Hasta 15.000 100.-

Hasta 20.000 125.-

ARTÍCULO 2.- Los peticionarios de concesiones de exploración terrestre, a que se refiere al Artículo 38 del Código de Minería, pagarán una patente igual a la mitad de la patente de explotación que establece el presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 3.- Queda exceptuada del ámbito de aplicación del presente Decreto la Corporación Minera de Bolivia, empresa que no pagará patentes mineras por ser administradora de los bienes del Estado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

714.DECRETO LEY N° 18213 DE 20 DE ABRIL DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se transfiere sin compensación alguna los derechos de adjudicación otorgados por Ley de 29 de septiembre de 1945 al Banco Minero de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley de 29 de septiembre de 1945 las bocaminas abandonadas en el Cerro Rico de Potosí fueron adjudicadas al Banco Minero de Bolivia, con la facultad de explotarlas por su cuenta o mediante el sistema de arrendamiento o sindicatos metalúrgistas;

Que se hace necesario establecer un reordenamiento institucional de cada entidad del Estado, dentro de los fines específicos para los que fueron creados;

Que por Decreto Supremo No 06408 de 22 de abril de 1963, se establece en el Estatuto del Banco Minero de Bolivia, las normas, atribuciones y prohibiciones a los que debe sujetarse dentro del plan de desarrollo económico y social del país; asimismo, en su Artículo 5o inciso f) prohíbe al Banco Minero de Bolivia de: “Comprar y explotar propiedades y empresas mineras. Los bienes adquiridos en satisfacción de deudas o por adjudicaciones judiciales, deberán ser vendidos en subasta pública dentro del año de su adquisición o adjudicación;

Que el Decreto Supremo No 03196 de 2 de octubre de 1952, elevado a rango de Ley de la República por la de 29 de octubre de 1956, se crea la Corporación Minera de Bolivia con la facultad de explorar, explotar y beneficiar los minerales de los yacimientos mineros, que el Gobierno de la Nación asigne, siendo por tanto, la que está destinada a la explotación exclusiva de los yacimientos mineros de la Nación;

Que los trabajos que se realizan por la Corporación Minera de Bolivia en el Cerro Rico de Potosí, con la preparación de cargas, prospecciones en gran escala, destinadas a la Planta de Volatilización de la Palca, requieren de trabajos intensivos, coordinados y de gran espacio físico para su labores dentro de los sistemas del Cerro Rico de Potosí;

Que la Política minero - metalúrgica del sector está destinada a ordenar y coordinar las fuentes de producción de los recursos naturales no renovables, con destino a un aprovechamiento de las mismas en beneficio del pueblo boliviano;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Transferir sin compensación alguna los derechos de adjudicación otorgados por Ley de 29 de septiembre de 1945 al Banco Minero de Bolivia, en favor de la Corporación Minera de Bolivia, todas las bocaminas y terrenos francos existentes en el Cerro de Potosí, por ser empresa estatal destinada por Ley para la explotación de yacimientos mineros del Estado.

ARTÍCULO 2.- Los contratos de arrendamiento suscritos entre el Banco Minero de Bolivia y terceros para la explotación de las referidas bocaminas, se subrogan en favor de la Corporación Minera de Bolivia en todas sus cláusulas.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Minera de Bolivia estudiará nuevas mineralizadas, creando fuentes de trabajo para que los cooperativistas puedan desarrollar labores mineras, asimismo la Corporación Minera de Bolivia elaborará un plan coordinado y nacional para la explotación intensiva del Cerro de Potosí;

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

715.DECRETO SUPREMO N° 18214 DE 20 DE ABRIL DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Establece que las concesiones mineras previas a los Decretos de Reserva Fiscal se registrarán por el Código de Minería, permitiendo la denuncia de nulidad o caducidad de minas con Título Ejecutorial, sin que esto resulte en la reversión al Estado, sino en la adjudicación al denunciante si se cumplen ciertas condiciones, derogando disposiciones previas contrarias.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 5 de diciembre de 1917 faculta al Poder Ejecutivo declarar la reserva fiscal de tierras o regiones del país, resguarda los derechos adquiridos, disposición con la que concuerda el Art. 18o del Código de Minería.

Que es necesario mantener la vigencia del régimen legal del Código de Minería en cuanto a la tramitación, posesión mutación, nulidad caducidad y extinción de las concesiones mineras cuyos derechos se respetan en las disposiciones que establecen zonas de Reserva Fiscal.

Que el carácter de utilidad establecido en el Art. 7o del Código de Minería para los trabajos de exploración, explotación, beneficio y fundición de minerales, no puede ser enervado por disposiciones que al frenar el desarrollo de la industria minera, inmovilizan yacimientos mineros concedidos de acuerdo a Ley.

Que es necesario dictar disposiciones que permitan poner en actividad minas que por estar en zonas de reserva fiscal, no cumplen con las obligaciones del pago de patentes, mantenimiento de trabajos y otras, ya que no pueden ser denunciadas de nulidad o caducidad, que al ocasionar la reversión al dominio del Estado, hacen que las minas denunciadas quedan automáticamente incluidas en la reserva.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Las concesiones mineras tramitadas y otorgadas conforme al Código de Minería, con anterioridad a los Decretos de Reserva Fiscal, se regirán por las disposiciones del Código de Minería, en cuanto a su tramitación, posesión nulidad y caducidad.

ARTÍCULO 2.- Las minas constituídas con Título Ejecutorial podrán ser denunciadas de nulidad o caducidad, conforme a las regulaciones del Código de Minería.

ARTÍCULO 3.- De ser probadas las denuncias que se formulen de acuerdo al Artículo anterior, no ocasionarán la reversión de la mina al dominio del Estado, sino que, previo el reconocimiento de prioridad la mina podrá ser adjudicada al denunciante, en conformidad al Artículo 325 y siguiente del Código de Minería, quién deberá acomodar los trámites a las determinaciones del Código de la materia.

ARTÍCULO 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

716.DECRETO SUPREMO N° 18234 DE 30 DE ABRIL DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Este decreto establece el procedimiento para perfeccionar las autorizaciones de exploración y explotación de COMIBOL en la zona de Reserva Fiscal.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, ha concedido áreas en la zona de la reserva Fiscal a la Corporación Minera de Bolivia, para trabajos de prospección, exploración y explotación, con la finalidad de entregar nuevos yacimientos a la minería estatal.

Que es necesario dictar normas que garanticen estos derechos, en favor de la Corporación Minera de Bolivia, como parte integrante de su patrimonio, en resguardo de las inversiones realizadas para estos trabajos, por la empresa estatal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Las autorizaciones concedidas a COMIBOL, en la zona de la Reserva Fiscal, para exploraciones y explotaciones, se perfeccionarán en favor de esta Empresa, por el siguiente procedimiento.

ARTÍCULO 2.- Todas las solicitudes presentadas por COMIBOL ante el Ministerio de Minería y Metalurgia, pasarán a la Superintendencia de Minas del distrito respectivo.

ARTÍCULO 3.- El superintendente de Minas ordenará la publicación de la solicitud, por una sola vez, en un periódico de mayor circulación nacional, vencidos 10 días de la publicación y siempre que no se presentase oposición de terceros, ordenará mediante auto motivado, las diligencias procesorias, en conformidad al Código de Minas.

ARTÍCULO 4.- Las oposiciones de terceros sólo son admisibles, con título Ejecutorial, otorgado, con anterioridad a la Declaratoria de Reserva Fiscal y se tramitarán, conforme a las disposiciones del Código de Minería.

ARTÍCULO 5.- El Superintendente de Minas, una vez devuelto el Despacho instruido de las diligencias de alinderamiento y posesión, dictará auto - aprobatorio de las minas, ordenando al Notario de Minas extienda el título Ejecutorial, en favor de COMIBOL.

ARTÍCULO 6.- Se concede a la Corporación Minera de Bolivia el término de dos años para la legalización de estas autorizaciones pasado este término se revertirán al Estado y podrán ser concedidas mediante contratos concesión, a terceros interesados.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto , Saenz Klinsky.

717.DECRETO SUPREMO N° 18289 DE 11 DE MAYO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba el Addendum No 3 al Contrato de 30 de mayo de 1975, suscrito el 8 de Diciembre de 1980 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la KLOCNER ANLAGEN GMBH.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de políticas de Gobierno, la Empresa Nacional de Fundiciones ha iniciado los estudios para reemplazar a la mayor brevedad posible el uso de fuel - oil por gas natural y/o gas licuado de petróleo para sus operaciones en el complejo Metalúrgico de Vinto, Departamento de Oruro;

Que la Empresa alemana KLOCNER INDUSTRIE ANLAGEN GMBH ha sido la proyectista y suministradora de equipos para la Fundiciones de Estaño y Alta y Baja Ley, así como partes importantes de la fundición de Antimonio, encontrándose plenamente informada de la documentación técnica pertinente lo que facilitará la realización del estudio y la presentación de su propuesta;

Que en tal sentido y de acuerdo a las previsiones del Artículo 17 del Contrato de 30 de mayo de 1975, ENAF ha suscrito con la firma KLOCNER el Addendum No 3 de fecha 8 de Diciembre de 1980 para la proyección de las modificaciones tecnológicas pertinentes para la utilización de gas natural, en reemplazo de combustibles líquidos, debiendo presentar una oferta de suministro;

Que siendo política del Estado la preservación de los recursos energéticos y el mayor empleo de gas natural, corresponde dictarse la disposición legal que apruebe la suscripción del mencionado Addendum;

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Addendum No 3 al Contrato de 30 de mayo de 1975, suscrito el 8 de Diciembre de 1980 entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la KLOCNER ANLAGEN GMBH, para la realización del proyecto de modificaciones tecnológicas para la utilización del gas natural en vez de fuel oil, en el Complejo Metalúrgico de Vinto, por la suma de DM. 80.000.- con cargo al Presupuesto de la Empresa Nacional de Fundiciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalúrgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez de Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

718.DECRETO SUPREMO N° 18359 01 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Este decreto renueva la Corte Nacional de Minería y designa a sus vocales, así como a superintendentes y notarios de minas en varios distritos del país.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno de Reconstrucción Nacional ha impuesto la política Minero Metalúrgica de reordenamiento de las Instituciones del Estado, dentro de normas administrativas, políticas y económicas que exige la necesidad del país;

Que dentro de las tareas que ejecutarán las Fuerzas Armadas de la Nación, como medida prioritaria para alcanzar la paz social así como las garantías plenas en la administración del Derecho Minero, es la de renovar la Corte Nacional de Minería, con la designación de profesionales especializados en la materia, moralidad irreprochable y cuya actuación pública y privada sea prenda de garantía, para una correcta administración de justicia;

Que siendo necesario e imperativo, proceder a la renovación de la Corte Nacional de Minería;

EN CONSEJO DE MINISTROS;**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Dispónese la renovación de la Corte Nacional de Minería con jurisdicción en toda la República.

ARTÍCULO 2.- Designase Vocales de la Corte Nacional de Minería a los siguientes ciudadanos:

Como PRESIDENTE Dr. Ramón Salinas Mariaca.

Como VOCAL Dr. Hernán Flor Medina.

Como VOCAL Dr. Regúlo García Padilla.

ARTÍCULO 3.- Los señores Vocales de la Corte Nacional de Minería, tomarán posesión en sus cargos a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto Supremo, ante el señor Ministro de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 4.- Designase en calidad de Superintendente y Notarios de Minas a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO DE LA PAZ

SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. Néstor Vargas Cardona.

NOTARIO DE MINAS Dra. María E. Monrroy de Siles.

DISTRITO DE ORURO

SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. Ladislao Rojas Orihuela.

NOTARIO DE MINAS Dra. Teresa S. de Asessandri.

DISTRITO DE COCHABAMBA

SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. Filiberto Ferrufino Castro.

NOTARIO DE MINAS Dra. Magda de la Fuente Block.

DISTRITO DE POTOSI

SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. Roberto Sequeiros Román.
NOTARIO DE MINAS Dr. Julio Ugarte Ramos.

DISTRITO DE SANTA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. Julio C. Romero.

DISTRITO DE TARIJA

SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. César Trigo S.

UNCIA

SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. Augusto Angulo Nima
NOTARIO DE MINAS Dr. José O. Cortés Calderón.

TUPIZA
SUPERINTENDENTE DE MINAS Dr. Trojadio Sossa
NOTARIO DE MINAS Dr. Ramiro Julián Hernais Salinas

ARTÍCULO 5.- El señor Superintendente Departamental de Minas de La Paz, tomará posesión ante la Corte Nacional de Minería.

Los señores Superintendentes de los demás distritos del país, tomarán posesión ante el señor Prefecto de cada Departamento.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

719. DECRETO SUPREMO N° 18376 DE 08 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Fondo Nacional de Exploración Minera a adquirir un edificio y equipamiento mediante licitación pública, transfiriendo fondos de Reservas Económicas a Activos Fijos y Financieros para este propósito.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No 14549 de 26 de abril de 1977, fue creado el Fondo Nacional de Exploración Minera, en calidad de entidad descentralizada al Sector Público, con autonomía de gestión administrativa y financiera encargada de promover el descubrimiento de reservas minerales mediante el financiamiento de programas de prospección y exploración minera;

Que conforme a la importancia de la actividad que desarrolla el Fondo Nacional de Exploración Minera, con el propósito de cumplir con los objetivos trazados por esta institución y asignados por el Supremo Gobierno de Reconstrucción Nacional, existiendo un incremento de las solicitudes por parte del Sector Minero, que han incidido en su rápido crecimiento, con requerimientos del mayor personal y de espacio disponible de sus oficinas.

Que el actual inmueble en el que se halla funcionando las oficinas del Fondo Nacional de Exploración Minera, resulta incómoda exageradamente estrecha, para las complejas labores de su funcionamiento, que por tratarse de un inmueble alquilado, el costo emergente de los contratos de locación tanto de las oficinas centrales como las del grupo de cooperación Minera Boliviana Alemana, resultas excesivamente altos;

Que el Fondo Nacional de Exploración Minera, cuenta con suficientes fondos para adquirir un inmueble y su equipamiento, donde funcionará sus oficinas, debiendo a este fin disponerse el traspaso de fondos de la Partida 610 Reservas Económicas a la Partida 400 Activos Fijos y Financieros del Capítulo de Funcionamiento del Presupuesto del Fondo Nacional de Exploración Minera gestión 1981.

Que compulsados los antecedentes, el Directorio del Fondo Nacional de Exploración Minera por Resolución No 01/81 efectuada en fecha 23 de enero del año en curso, autoriza a la Gerencia del Fondo realizar los trámites para la adquisición y el equipamiento de un inmueble;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Fondo Nacional de Exploración Minera, la compra de un edificio y el equipamiento, donde funcionará sus oficinas y que sea mediante licitación pública.

ARTÍCULO 2.- A objeto de que el Fondo Nacional de Exploración Minera, pueda contar con los fondos suficientes para la adquisición de un inmueble y su equipamiento, se ordena el traspaso de fondos de la Partida 610 Reservas Económicas a la Partida 400 Activos Fijos y Financieros del Capítulo de Funcionamiento del Presupuesto del Fondo Nacional de Exploración Minera gestión 1981.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, José Villarreal Suárez, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

720.DECRETO SUPREMO N° 18377 DE 08 JUNIO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, convocar a precalificación de Empresas Constructoras.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

La solicitud interpuesta por los personeros legales del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas de Oruro, que actualmente posee a título propietario, un área de ocho hectáreas en la zona de “Chiripujio” donde debe construir su edificio propio, destinado a los fines y objetivos de valor técnico científico, en el campo de la investigación y aplicación referidas a la Minería y Metalurgia de Bolivia;

Que esta construcción, fuera del cumplimiento específico de las funciones del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas significa acrecentamiento de su patrimonio, y una participación positiva al acrecentamiento urbano de la ciudad de Oruro, apoyando directamente a la urbanización de la misma;

Que todo lo que significa trabajo y desarrollo, son fines que concretamente busca afanosamente el Gobierno de Reconstrucción Nacional; en el presente caso, el pedimento positivo del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, para la construcción del edificio meritado, es un aporte real a los planes del GobierNo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Por ésta vez y en vía de excepción, autorízase al Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, convocar a precalificación de Empresas Constructoras para la construcción y financiamiento de su edificio, debiendo regirse en la licitación al Capítulo V de la Ley de Licitaciones de Obras del Sector Público y sea con cargo a sus propios fondos.

ARTÍCULO 2.- Una vez calificada la empresa constructora, el Banco Central de Bolivia otorgará el aval correspondiente para el financiamiento de la obra, hasta \$us. 4.000.000. - (CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCÍA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, José Villarreal Suárez, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

721.DECRETO SUPREMO N° 18382 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Dispone que El Ministerio de Minería y Metalurgia cita a los industriales mineros para presentar certificados de producción; aquellos que no demuestren continuidad en sus trabajos perderán sus concesiones según el Código de Minería, informando las autoridades pertinentes sobre los incumplimientos detectados.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas de la Nación, mediante Decreto Supremo No 18185 de fecha 9 de abril de 1981, ha revertido al dominio del Estado, todas las concesiones mineras y contratos concesión auríferos, que hayan hecho abandono de sus trabajos de explotación o incumplido con sus compromisos de inversión, por el término de dos años o más;

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento, mediante la comprobación por parte de los industriales mineros, a fin de poder mantener sus derechos, a prescripciones legales vigentes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

PRIMERO.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante la Dirección Nacional de Minería, las Superintendencias de Minas, mediante aviso publicado en la prensa, citará y emplazará a los industriales mineros concesionarios y/o contratistas auríferos, a presentar los certificados de los dos últimos años de la producción de cada una de las concesiones mineras o contratos, en el término improrrogable de 30 días.

SEGUNDO.- Las concesiones mineras que no hayan cumplido con la obligación de mantener vigente sus trabajos por más de dos años y no acrediten tal circunstancia, mediante el trámite al que se refiere el artículo primero del presente Decreto Supremo, se producirá la caducidad, conforme al Art. 145 del Código de Minería.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Minas y/o las Superintendencias de Minas extenderán certificación circunstanciada en cada caso, elevando informe al Ministerio de Minería y Metalurgia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, René Gúzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suarez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

722.DECRETO LEY N° 18385 DE 08 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Se deroga el artículo 4° del Decreto Ley No 14549 y se modifica el artículo 7° del mismo.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley No 14549 de 26 de Abril de 1977, fué creado el Fondo Nacional de Exploración Minera como organismo dependiente del Ministerio de Minería y Metalúrgia para promover el descubrimiento de reservas minerales, disponiéndose en su artículo 4o la contribución estatal a través del Tesoro General de la Nación hasta un total de \$us. 12.000.000.-, mediante aportes anuales, equivalentes a por lo menos 1.200.000.- dólares a partir de la gestión financiera de 1978.

Que por otra parte el Supremo Gobierno de la Nación, ha dictado el Decreto Supremo No 17248 de 5 de Marzo de 1980 estableciendo regalías únicas en sustitución de las regalías e impuestos de exportación y venta interna de minerales concentrados y demás productos de la industria minera, destinado un porcentaje de dichas regalías únicas en favor del Fondo Nacional de Exploración Minera, correspondiendo en consecuencia reordenar el financiamiento de sus recursos evitando una doble asignación como implican las disposiciones legales mencionadas, de las que debe prevalecer la última por crear un ingreso permanente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derógase el artículo 4o del Decreto Ley No 14549 de fecha 26 de Abril de 1977.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 7o del Decreto Ley No 14549 de fecha 26 de Abril de 1977 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- La captación de recursos internos y externos con cargo al Fondo, no comprometen al patrimonio y la autonomía administrativa de las entidades y empresas públicas que ejecuten proyectos de prospección y exploración mineras”

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalúrgica, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tarnayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

723.DECRETO LEY N° 18400 DE 09 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Ministerio de Minería y Metalurgia para firmar contratos de concesión en áreas de Reserva Fiscal; se establecen los términos, requisitos y condiciones para su otorgamiento, incluyendo obligaciones, derechos y procedimientos administrativos.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la política minero metalúrgica, impresa por el Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación, tiende a conjuncionar esfuerzos y capacidades, la creación y funcionamiento de nuevas estructuras económicas, culturales y sociales, donde la libertad, el bienestar y el progreso individual y colectivo de todos los bolivianos sea una realidad consciente.

Que es objetivo del Gobierno de Reconstrucción Nacional, establecer nuevas bases y estructuras, que factibilicen el desarrollo económico del pueblo boliviano, contemplando entre sus objetivos, el dictado de medidas que no sólo preserven la inversión de capitales, creación de fuentes de trabajo, sino que en forma equitativa salvaguarden los intereses del Estado.

Que el potencial económico minero de las Reservas Fiscales, no puede quedar al margen de la política minero - metalúrgica, que desarrolla el Estado, haciéndose imprescindible dictar disposiciones que realicen el incremento de la producción y el implemento de nuevas tecnologías.

Que el D. L. No 10999 de fecha 20 de julio de 1976 se ha hecho inaplicable, ante la dinámica de la política minero metalúrgica y las exigencias del desarrollo del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- CONTRATOS CONCESION.- (Definición) El Estado, a través del Ministerio de Minería y Metalurgia, suscribirá contrato concesión con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en las zonas declaradas de Reserva Fiscal.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y MATERIA DEL CONTRATO CONCESION: El Contrato concesión otorga el derecho exclusivo de explorar, explotar y beneficiar yacimientos mineros, conforme a las prescripciones del presente D. L.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, no podrán solicitar contratos concesión dentro de los 50 kilómetros de las fronteras internacionales, en conformidad con el Artículo 25o de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD: Los derechos de explorar, explotar y beneficiar que otorgan los contratos concesión, tendrán el carácter de usufructo, debiendo la propiedad continuar siendo exclusiva del Estado, la que recuperará ipso - facto, en cuanto a su derecho pleno de dominio y posesión, sin costo ni indemnización alguna, a la terminación o rescisión del contrato.

ARTÍCULO 4.- DE LAS PERSONAS: Son sujetos de derecho, para efectos del presente D. L., todas las personas naturales o jurídicas, cuya existencia y desenvolvimiento se rigen por las leyes del país.

ARTÍCULO 5.- UNIDAD DE MEDIDA, FORMA E HITOS: La unidad de medida, forma e hitos de las concesiones otorgadas en contratos concesión, serán las especificadas en el Código de Minería.

ARTÍCULO 6.- TERMINO: Los Contratos concesión serán otorgados por tiempo determinado que no podrá exceder de 20 años, pudiendo renovarse por acuerdo de partes, previa una evaluación técnica del yacimiento, en cuanto a la forma de trabajo e inversiones realizadas, por un tiempo no superior al principal.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE ESTOS CONTRATOS: La persona natural o jurídica que pretenda contratos concesión, presentará una solicitud ante el Ministerio de Minería y Metalurgia, indicando con claridad los siguientes puntos;

Personalidad Jurídica, domicilio y representación legal.

Nombre que tendrá el contrato.

Plano que contenga el número y ubicación de las pertenencias solicitadas, con indicación de la zona, cantón provincia, departamento, conforme con las determinaciones técnicas exigidas por los Reglamentos de la Dirección General de Minas.

Término, que en ningún caso podrá ser mayor de 20 años.

Plan de trabajo y calendario de operaciones, con indicación de los periodos de exploración y explotación.

ARTÍCULO 8.- EXTENSIONES SUPERIORES: Las solicitudes de contratos concesión de más de 100 Hc. o pertenencias, presentarán, además de los requisitos señalados en el Artículo 7o los siguiente documentos, que serán avaluados por la Asesoría Económica del Ministerio de Minería y Metalurgia, para su inclusión en el contrato;

Solvencia técnica y económica, acreditada fehacientemente.

Seguridades y garantías en favor del Estado.

Plan de trabajo y calendario de operaciones que especifiquen los períodos pre - exploratorio, exploratorio, de montaje y explotación.

Monto de inversión, suficiente y proporcional al plan de trabajo.

ARTÍCULO 9.- INEXISTENCIA DE PRIORIDAD: El orden de presentación de estas solicitudes no genera ninguna prioridad, para adquirir derechos reservándose el Ministerio de Minería y Metalurgia, el derecho de elegir la más conveniente a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 10.- INFORME TÉCNICO: Las solicitudes pasarán en informe a la Dirección General de Minería, la que deberá referirse a las siguientes evidencias que el área solicitada se encuentra en terreno franco y en la zona de la Reserva Fiscal, que el plan de trabajo y calendario de operaciones reúne condiciones técnicas y/o transferencia de tecnología, sean aceptables y que el plano cumpla los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 11.- COMPROBACION EN EL TERRENO: La Dirección General de Minería, por sí o mediante los Servicios Técnicos de Minas, efectuará la comprobación del plano en el terreno, con la fijación del Punto de Partida PP. y del Punto de Referencia PR. con la determinación de las tres visuales de ubicación, con relación al Norte Magnético, más el amojonamiento de la concesión, elevando el informe circunstanciado del mismo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD: La solicitud del contrato concesión se publicará por tres veces consecutivas, a cargo del peticionario, en los diarios de mayor circulación nacional, a fin de evitar superposiciones en el otorgamiento de los contratos concesión y respetar derechos de terceros, estas publicaciones serán adjuntadas por los interesados al expediente de solicitud vencida la tercera publicación.

ARTÍCULO 13.- TERCEROS PERJUDICADOS: La persona natural o jurídica afectada por la solicitud del contrato concesión, podrá hacer valer sus derechos dentro los 15 días de la tercera publicación, ante la Dirección Nacional de Minas, acompañando el Título Ejecutorial de su concesión o el contrato concesión que amparen sus derechos.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCION: La Dirección Nacional de Minería dictará Resolución en base a los documentos presentados en el término de 8 días, este fallo será apelable ante el señor Ministro de Minería y Metalurgia, en el término improrrogable de 3 días, desde su legal notificación.

ARTÍCULO 15.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO: Salvado el informe del Artículo 10, la Asesoría Legal, previa comprobación de la personalidad y domicilio del interesado, se referirá al aspecto legal, girará la minuta del contrato concesión, que será suscrita por el Ministerio de Minería y Metalurgia, el interesado, y el Interventor de la Contraloría General de la República, en el Ministerio, que deberá protocolizarse en la Notaría de Minas e inscribirse en Registro Minero.

ARTÍCULO 16.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS CONCESION: Los contratos concesión, deberán incluir toda la información técnica proporcionada por la Dirección General de Minería, a fin de poder establecer, en cualquier momento la ubicación del área concedida.

ARTÍCULO 17.- PATENTES: Los peticionarios de contratos concesión, están obligados a pagar una patente anual por pertenencia, de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo acompañar el certificado del pago de patentes por el primer año.

ARTÍCULO 18.- RESCISION DEL CONTRATO: Los contratistas están obligados a iniciar sus trabajos bajo sanción de rescisión del contrato, por las siguientes causales:

Los de exploración pasados los 6 meses

Los de explotación más de un año

Por suspensión o abandono de sus trabajos por más de un año

Por tráfico ilícito o desvío, rescate de minerales

Por acuerdo de partes, renuncia del contrato

Por falta de pago de patentes mineras por 2 años

Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de controversia judicial.

ARTÍCULO 19.- DENUNCIABILIDAD DE LOS CONTRATOS: Cualquier persona natural o jurídica podrá demandar la rescisión de los contratos concesión por las causales señaladas en el Artículo anterior, subrogándose los derechos del contrato a su favor, mediante denuncia probada ante la Dirección Nacional de Minería y Resolución Ministerial que declare la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 20.- Las demandas de rescisión de los contratos concesión se tramitarán ante la Dirección Nacional de Minería, deberán en forma imprescindible, estar acompañadas de un depósito bancario de garantía de \$bs. 20.000.- (Veinte Mil Pesos Bolivianos) a la orden del Ministerio de Minería y Metalurgia, el depósito se consolidará en favor de Ministerio de Minería, en caso de ser improbadada la demanda, el trámite será el que se determina en el Artículo 14o del presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 21.- INSPECCION Y FISCALIZACION: El Ministerio de Minería y Metalurgia mediante sus inspectores técnicos, verificarán, en forma semestral todas las labores de exploración y explotación, montaje y beneficio. Los inspectores Técnicos serán nombrados por cuenta y cargo del Supremo Gobierno.

ARTÍCULO 22.- JURISDICCION: Todos estos contratos se encuentran sujetos a las leyes nacionales en cuanto a su interpretación, ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 23.- PROHIBICION DE SUBROGACION: Los derechos y obligaciones que emanen de estos contratos no pueden ser transferidos ni subrogados a terceros, sin la justificación y aprobación previa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 24.- PARTICIPACION DEL ESTADO: El Estado mediante Resolución Suprema, establecerá la participación porcentual del valor bruto, para cada clase de mineral, en forma anual, tomando en cuenta el

porcentaje de acuerdo a la utilidad presunta, la que aplicará en los contratos concordante con los parámetros fijados por el Estado. Este porcentaje podrá pagarse en especies, como participación en la producción.

ARTÍCULO 25.- CONDICIONES MINIMAS E INCENTIVAS: Los contratos concesión, para su suscripción deberán encuadrarse a las condiciones mínimas e incentivas siguientes:

a) Los concesionarios estarán comprendidos en todas las liberaciones y preferencias contempladas en la Ley de inversiones.

b) Además de las anteriores liberaciones y preferencias las inversiones destinadas a las labores de exploración, prospección y/o evaluación de los yacimientos, por considerarlas como capital de riesgo, quedan liberadas de todo gravámen o impuesto Nacional, Departamental y Municipal.

c) Los concesionarios, durante los cinco primeros años del período de explotación, podrán debitar de la regalía e impuesto único que perciba el Estado, hasta un 25 % de los costos que demande la infraestructura vial energética, requerida para el desarrollo de sus proyectos.

d) Por el derecho exclusivo de explotar los yacimientos, materia del contrato concesión, los inversores en sustitución de todo otro impuesto, pagarán al Estado un impuesto único o regalía, aplicando las escalas que fija el Estado, para cada categoría de contrato.

e) En lo concerniente a las escalas impositivas de la regalía o impuesto único, estas se basarán única y exclusivamente en la producción bruta de otro y/o otros minerales, sin tomar en cuenta los volúmenes de material movido, dicho impuesto único será calculado y pagado trimestralmente al Estado.

f) A la finalización del período de exploración, prospección y/o evaluación, el concesionario esta obligado a entregar, sin costo alguno, al Estado Boliviano todos los estudios que hubiese realizado, incluyendo planos, perfil, datos de perforación, muestreo y reservas.

g) Igualmente, al término del periodo de exploración la compañía delimitará las áreas que a juicio de la misma no sea conveniente explotar, manteniendo aquellas áreas, cuya explotación se halle justificada con proyectos de producción inmediata que eviten en lo posible la inactividad de las concesiones.

h) Iniciada la explotación, los concesionarios se obligan a contratar un 90 % del personal nacional y mantener permanentemente las labores de explotación, las mismas que se efectuarán con la tecnología más adecuada al tipo de yacimiento.

i) Durante la vigencia del contrato, no podrán ser vendidas ni desmontadas las viviendas, instalaciones y servicios sanitarios, escuelas, hospitales, incluyendo sus equipos, los comedores y en general todos los bienes de utilidad pública, en caso de rescisión o al cumplimiento del contrato.

j) Los beneficios acordados en el Decreto Supremo No 17553 de 12 de agosto de 1980, a la industria Minera, sobre el tratamiento especial para las nuevas inversiones en la producción, así como las disposiciones de la Resolución Bi - Ministerial 190/81 de 28 de enero de 1981.

ARTÍCULO 26.- COMERCIALIZACION DE ORO: Los productores de minerales de oro entregarán toda su producción al Banco Minero de Bolivia, el que liquidará estas ventas de acuerdo a las disposiciones legales sobre la explotación del oro.

ARTÍCULO 27.- AMPARO ADMINISTRATIVO: Las personas naturales o jurídicas que sean perturbadas en los derechos otorgados por los contratos concesión podrán recurrir al amparo administrativo ante el Subprefecto de la Provincia, quien los amparará dentro las formalidades y el procedimiento indicado en el Código de Minería, con apelación en única instancia ante la Dirección Nacional de Minería.

ARTÍCULO 28.- CONTRATOS CONCESION ANTERIORES: Se respetan los derechos establecidos en los contratos vigentes, siempre que cumplan con las obligaciones y disposiciones del Artículo 18), las solicitudes pendientes o en trámite se adecuarán a las disposiciones del presente D. L.

ARTÍCULO 29.- GRUPOS MINEROS: Los contratos concesión no pueden integrar grupos mineros calificados, no siendo en consecuencia aplicable lo dispuesto en el Artículo 101 del Código de Minería.

ARTÍCULO 30.- DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO.- Las Empresas del Estado podrán solicitar contratos concesión dentro las prescripciones del presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 31.- ABROGACION: Queda abrogado el D. L. No 10999 de fecha 26 de julio de 1973 y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente D. L.

El señor ministro de Estado, en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Julio Molina Suárez, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, José Villarreal Suárez, Carlos Morales Núñez del Prado, José Sánchez Calderón, Líder Sossa Salazar, Alberto Saenz Klinsky, Jorge Salazar Crespo.

724.DECRETO SUPREMO N° 18407 DE 12 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone el Código de Minería tendrá aplicación y ejecución, a partir del 1o de enero de 1982, en lo referente al valor de las patentes mineras.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante D. L. No 18212, de fecha 20 de abril de 1981, se modifica el Art. 62o del Código de Minería, estableciendo en su artículo primero una nueva escala de patentes mineras.

Que la baja de cotizaciones en los minerales en el mercado internacional ha provocado una crisis en la economía minera del país y que se hace necesario mayores incidencias en el presente año.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El artículo primero del Decreto Ley No 18212 de 20 de abril de 1981, que modifica el Art. 62 del Código de Minería tendrá aplicación y ejecución, a partir del 1o de enero de 1982, en lo referente al valor de las patentes mineras.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Armando Reyes Villa, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

725.DECRETO SUPREMO N° 18408 DE 12 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

***Resumen:** Se establece que la Corporación Minera de Bolivia debe vender materiales obsoletos y en desuso, certificados y valuados técnicamente, directamente a los interesados, sin necesidad de licitación pública, de acuerdo con el Decreto Supremo No 09289 de 25 de junio de 1970.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante D. S. No 09289 de fecha 25 de junio de 1970, el Supremo Gobierno autorizó a COMIBOL la venta de todos sus materiales, equipos y repuestos, a los precios más convenientes y de acuerdo a la demanda del mercado sin requisito de la licitación pública o remate, con intervención de la Contraloría General de la República, disposición legal actualmente vigente.

Que a la fecha es necesario dar aplicación al D. S. No 09289 por continuar existiendo material, equipos y repuestos obsoletos, los cuales no siempre es posible venderlos en lotes o cantidades mayores; por tanto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento y aplicación del D. S. No 09289, de fecha 25 de junio de 1970, en vigencia, la Corporación Minera de Bolivia, deberá disponer la venta de todos estos materiales obsoletos, debidamente clasificados y valorados, directamente a los interesados, en lotes o por unidades; así como también materiales, equipos y repuestos, declarados en desuso, previa certificación técnica y económica por parte de la Corporación Minera de Bolivia, con participación de la intervención de la Contraloría General de la República y el representante de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estas ventas en forma directa, de materiales obsoletos o en desuso, no requieren de licitación pública.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dada en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZATEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Armando Reyes Villa, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario

Guzmán Moreno, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villareal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

726.DECRETO SUPREMO N° 18410 DE 12 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación para la construcción de cuatro naves industriales en Karachipampa a la empresa C.B.I. por un monto de \$b. 46.706.855, con autorización para firmar el contrato correspondiente y exención de impuestos según el Decreto Ley No 15349.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” tiene a su cargo la implementación, montaje y operaciones de la Planta de Fundición y Refinación de minerales complejos de plomo/plata, en ejecución del Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978 y en concordancia con los sistemas de Planeamiento y de Proyectos;

Que con sujeción al Decreto Ley No 15192 de 15 de diciembre de 1977, la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, en febrero de 1981 publicó convocatoria a las empresas constructoras del país para la ejecución de obras civiles del Proyecto, correspondientes a las Naves No 3 - Planta Kivcet; 4 - Refinería de Plomo; 5 - Tratamiento de Escorias y 19 - Sala de Mandos, de acuerdo a los documentos de Licitación elaborados al efecto;

Que cumplidos los requisitos legales y procedimiento interno que determina la Ley, la H. Junta de Licitaciones del Sector Minero Metalúrgico, en 4 de mayo de 1981, adjudicó las construcciones licitadas en favor de la Compañía Boliviana de Ingeniería Ltda. (C. B. I.), por el precio total de \$b. 45.706.855.- y su ejecución de 330 días calendario desde la vigencia del Contrato;

Que por tratarse de un proyecto calificado de prioritario por su importancia socio -económica, los actos jurídicos de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” ejecutora del Proyecto de instalación de una Fundición de Minerales de plomo/plata, se encuentran liberados del pago de todo impuesto nacional, departamental o municipal, incluyendo timbres fiscales;

Que corresponde dictarse la disposición legal prevista en el inciso d) del Art. 69 de la Ley de Licitación de Obras del Sector Público;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Adjudicación dispuesta en fecha 4 de mayo de 1981 por la H. Junta de Licitaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” en favor de la Empresa Constructora “Compañía Boliviana de Ingeniería Ltda.” (C.B.I.), para la construcción de cuatro naves industriales en la localidad de Karachipampa, de conformidad a los Documentos de Licitación de la Convocatoria No 1/81, por un costo total de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS BOLIVIANOS (\$b. 46.706.855.-).

ARTÍCULO 2.- Autorízase a los personeros legales de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” suscribir con el representante de la empresa constructora adjudicataria C. B. I., el correspondiente Contrato de Construcción de Obras, con intervención del Fiscal de Gobierno y del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 3.- El Contrato de referencia gozará de las liberaciones y exenciones de impuestos y gravámenes, incluyendo timbres fiscales, en aplicación del Art. 12 del D. L. No 15349 de 10 de marzo de 1978.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Armando Reyes Villa, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

727.DECRETO SUPREMO N° 18433 DE 26 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación del contrato de seguros para la Fundición de Estaño de Baja Ley a la firma Aseguradora CREDINFORM INTERNATIONAL S.A., cubriendo diversos riesgos con primas y valores asegurados especificados por un plazo de 5 años.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Fundiciones, licitó públicamente para la contratación de seguros para el Activo Fijo de la Fundición de Estaño la Baja Ley de la localidad de Vinto Oruro, de acuerdo al Pliego de Especificaciones Técnicas preparado por la Empresa.

Que a esta licitación se presentaron las siguientes Compañías Aseguradoras Credinform Internacional S. A. de Seguros y Reaseguros, Compañía Boliviana de Seguros, la Continental de Seguros, American Home Insurance y Unión Insurance Co.

Que la Honorable Junta de Licitaciones de ENAF, en su reunión de 23 de abril de 1981, aprobó el Informe de la Comisión Calificadora, adjudicando en favor de la Firma Aseguradora Credinform Internacional S. A. los seguros licitados, en atención a que ofreció las mejores condiciones de primaje y franquicias sobre el total asignado, autorizando la elaboración del contrato respectivo.

Que la anterior solicitud se encuentra plenamente respaldada por los documentos pertinentes establecidos en el D. L. 15223 de 30 de diciembre de 1977, por lo que corresponde la aprobación de lo actuado mediante Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Licitaciones de la Empresa Nacional de Fundiciones en favor de la firma Aseguradora CREDINFORM INTERNATIONAL S.A., para los seguros del Activo Fijo de la Fundición de Estaño de Baja Ley.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la suscripción del contrato de Seguros para la Fundición de Estaño de Baja Ley cubriendo mediante la Póliza de Seguro de Incendio y Aliados con un valor aseguradora de \$us. 82.541.874 y una prima de 1.75 % (UNO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL), Póliza de Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendio y riesgos aliados por un valor asegurado de \$us. 72.000 por día con una prima de 2.0 0/00 (DOS POR MIL), Póliza de seguro de rotura de maquinaria con un valor asegurado de \$us. 70.754.413 y una prima de 2.30 0/00 (DOS PUNTO TREINTA POR MIL). Póliza de pérdida de beneficios por rotura de maquinaria, con un valor asegurado de \$us. 72.000.- con una prima de 2 0/00 (DOS POR MIL).

El plazo del seguro deberá ser estipulado por 5 años de duración.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Uhry, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

728.DECRETO SUPREMO N° 18434 DE 26 DE JUNIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación a la Empresa Constructora "URQUIETA Y CIA." para la construcción de naves industriales en Karachipampa por un costo de \$b. 43.701.985, autorizando la suscripción del contrato correspondiente con exenciones fiscales.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" tiene a su cargo la implementación, montaje y operaciones de la Planta de Fundición y Refinanciación de minerales complejos de plomo/plata, en ejecución del Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978 y en concordancia con los Sistemas de Planeamiento y de Proyectos.

Que con sujeción al decreto Ley No 15192 de 14 de diciembre de 1977, la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" en marzo de 1981, publicó convocatoria a las empresas constructoras del país para la-ejecución de obras civiles del Proyecto, correspondiente a las Naves Nos. 2 - Almacen de Concentrados, 2B - Sub Estación Eléctrica, 8 Laboratorios, 12 - Edificio Social, 20 - Sala de muestreos y Tanques de Almacenamiento de Agua, de acuerdo a los documentos de Licitación elaborados al efecto.

Que cumplidos los requisitos legales y procedimiento interno que determina la Ley, la H. Junta de Licitaciones del Sector Minero Metalúrgico, en 6 de mayo de 1981, adjudicó las construcciones licitadas en favor de la Empresa Constructora “URQUIETA Y CIA.”, por el precio total de \$b. 43.701.985.- y su ejecución en 260 días calendario desde la vigencia del Contrato.

Que por tratarse de un proyecto calificado de prioritario por su importancia socio económica, los actos jurídicos de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” ejecutora el Proyecto de instalación de una Fundición de minerales de plomo/plata, se encuentran liberados del pago de todo impuesto nacional, departamental o municipal, incluyendo timbres fiscales.

Que en virtud de inc. d) del Art. 69 del D. L. No 15192 de 15 de diciembre de 1977, corresponde aprobar la adjudicación realizada por la H. Junta de Licitaciones, mediante la norma legal pertinente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación dispuesta en fecha 6 de mayo de 1981 por la H. Junta de Licitaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” en favor de la Empresa Constructora “URQUIETA Y CIA.”, para la construcción de las naves industriales en la localidad de Karachipampa, de conformidad con los documentos de Licitación de la Convocatoria No 2/81, por un costo total de \$b. 43.701.985.- (Cuarenta y tres millones setecientos un mil novecientos ochenta y cinco 00/100 PESOS BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 2.- Autorízase a los personeros legales de la Sociedad, Complejo Metalúrgico de Karachipampa” suscribir con el representante de la Empresa Constructora adjudicataria “URQUIETA Y CIA.” el correspondiente contrato de construcción de Obras, con intervención del señor Fiscal de Gobierno y del señor Contralor General de la República.

ARTÍCULO 3.- El Contrato de referencia gozará de las liberaciones y exenciones de impuestos de gravámenes, incluyendo timbres fiscales, en aplicación del Art. 12o del Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wálido Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Uhry, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villareal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.

729.DECRETO SUPREMO N° 18504 DE 17 DE JULIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se declara de Prioridad Nacional el desarrollo e implementación de la industria siderúrgica, con la puesta en marcha del complejo minero - siderúrgico de El Mutún.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCÍA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas, ha declarado en reiteradas ocasiones su decidido propósito de acelerar el proceso de desarrollo integral de la Nación.

Que una planificación racional y armónica es indispensable para el despegue definitivo de la nación siendo de gran importancia el plan de la industria pesada en base a la riqueza cuantificada de El Mutún, con su yacimiento ferro - manganesífero.

Que para el Supremo Gobierno reviste primera prioridad, encarar a la brevedad posible el proceso de implementación industrial, del país, en base a la siderurgia, fortaleciendo definitivamente el importante polo de desarrollo del oriente boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase de Prioridad Nacional el desarrollo e implementación de la industria siderúrgica, con la puesta en marcha del complejo minero - siderúrgico de El Mutún.

ARTÍCULO 2.- A este efecto, el Ministerio de Minería y Metalurgia, a través de SIDERSA elaborará los estudios técnico - económicos indispensables, remitiéndolos a la brevedad posible, al Consejo Nacional de Economía y Planeamiento (CONEPLAN) para su aprobación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larráin Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Uhry, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Saenz Klinsky.

730.DECRETO SUPREMO N° 18509 DE 23 DE JULIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la Política Minero – Metalúrgica como parte fundamental de la Política Económica del Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas de la Nación.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación, para concretar el proyecto nacional de desarrollo y potenciamiento económico, es el de fortalecer las estructuras del país para acelerar el desarrollo como respuesta al atraso y a la dependencia mediante la aplicación de un conjunto de medidas que alienten programas de inversión.

Que es propósito del Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas de la Nación, estimular el desarrollo armónico de la Industria Minera, rodeándola de garantías y creando condiciones de fomento y seguridad que permitan la eficaz ejecución de la Política Minero Metalúrgica 1981 - 1985, formulada por el Ministerio del Ramo.

Que la política Minero Metalúrgica, en forma concertada con los sectores de producción: Minera Estatal, Mediana, Pequeños Productores y Cooperativas; cristaliza un plan de acción e inversiones que con un sentido de unidad y realidad de la problemática minera, acuerdan soluciones inmediatas, tendientes a solucionar la actual crisis de producción minera.

Que los planteamientos de la Política Minera Metalúrgica, presentados por el Ministerio de Minería y Metalúrgica, representan un cuerpo coherente que interpreta las necesidades imperiosas de urgente implementación y ejecución dentro del sector Minero – Metalúrgico y que es preciso tomar decisiones que impliquen un cambio trascendente en la orientación y definición de la Política económica del Gobierno de Reconstrucción Nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Política Minero - Metalúrgica 1981 - 1985 presentada por el Ministerio de Minería y Metalurgia, como parte fundamental de la Política Económica del Gobierno de Reconstrucción Nacional de las Fuerzas Armadas de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definir el Sector Minero Metalúrgico como actividad productiva de prioridad Nacional para superar la crisis y conseguir la reactivación económica del sector Minero - metalúrgico y del país en general.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir al Ministerio de Minería y Metalurgia, la presentación de las normas y disposiciones legales que demanden la implantación de la Política Minero – Metalúrgica.

ARTÍCULO CUARTO.- La Política Minero Metalúrgica que se aprueba por el presente Decreto Supremo, tendrá vigencia y ejecución a partir de la fecha.

El señor Ministro de Estado, en Despacho de Minería y Metalúrgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario GuzmánMoreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Saenz Klinsky.

731.DECRETO SUPREMO N° 18520 DE 24 DE JULIO DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Se establece una Comisión Gubernamental para dirigir el reordenamiento y rehabilitación de la Corporación Minera de Bolivia, bajo un convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, presidida por el Ministro de Minería y Metalurgia, con reuniones mensuales y presentación de informes a la Presidencia de la República.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la industria minera constituye uno de los sectores productivos más importantes de la economía boliviana y la principal fuente de divisas.

Que aproximadamente el 70 % de la producción de minerales del país se origina en las Empresas Mineras de COMIBOL, cuyas exportaciones generan un ingreso de divisas de más de 400 millones de dólares anuales.

Que por diversos factores, COMIBOL confronta una situación de estancamiento que es necesario corregir y superar a corto plazo.

Que para el propósito antes indicado, se ha obtenido un financiamiento del Banco Mundial y del PNUD, destinado a la elaboración del proyecto denominado “REORDENAMIENTO Y REHABILITACION DE COMIBOL”.

Que es conveniente conformar un organismo del más alto nivel gubernamental, que tome conocimiento de las tareas que ejecutará el Grupo Asesor del Banco Mundial y provea los marcos de referencia y pautas de las políticas del Supremo Gobierno respecto al Plan de Rehabilitación de COMIBOL, por lo que se hace necesario dictar la disposición legal correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión Gubernamental, para que provea los marcos de referencia y dicte las pautas de las políticas del Supremo Gobierno en cuanto al reordenamiento y Rehabilitación de la Corporación Minera de Bolivia, respecto a la política del sector Minero - Metalurgico, dentro del Convenio suscrito entre el Gobierno de Bolivia y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Banco Mundial.

ARTÍCULO 2.- La comisión Gubernamental estará presidida por el señor Ministro de Minería y Metalurgia e integrada por los señores Ministros de Planeamiento y Coordinación y de Finanzas o sus representantes; el Presidente del Banco Central de Bolivia o su representante y el Presidente del Consejo Nacional de Asesoramiento y Legislación (CONAL) o su representante.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Gubernamental, actuará a nivel de decisión y tomará conocimiento del avance del Plan y de los proyectos, a través del Comité de Coordinación y del Jefe del Grupo de Expertos.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Gubernamental se reunirá obligatoriamente una vez al mes, pudiendo hacerlo, si el caso requiere, una forma circunstancial cuantas veces fuere necesario.

ARTÍCULO 5.- La Presidencia de la Comisión Gubernamental presentará informes periódicos, sobre le proceso y desarrollo del plan y proyecto, a la Presidencia de la República.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia de Planeamiento y Coordinación y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario GuzmánMoreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Saenz Klinsky.

732.DECRETO SUPREMO N° 18582 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia suscribirá contratos de arrendamiento con cooperativas mineras que tengan Personería Jurídica en áreas de Reserva Fiscal, dictando normas reglamentarias conforme a la Política Minero Metalúrgica y que las cooperativas auríferas pagarán una regalía del 1% sobre la liquidación bruta en la venta de su producción de oro al Estado.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. AE. WALDO BERNAL PEREIRA
GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
C. ALMTE. OSCAR PAMMO RODRIGUEZ
PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Política Minero Metalúrgica, así como la Política Aurífera contempla entre sus objetivos el dictado de medidas que no solo promuevan la inversión de capitales, sino también en forma equitativa salvaguarden los intereses del Estado.

Que entre los objetivos de la Política Aurífera Nacional, aprobada por el Supremo Gobierno de Reconstrucción Nacional, se contempla la necesidad de revisar la legislación vigente en materia aurífera y paralelamente, la dictación de medidas que promuevan la explotación de nuevos yacimientos mineros, dando cabida a las cooperativas que por su organización de tipo social, no pueden cumplir con las determinaciones contractuales exigidas por Ley para los contratos concesión.

Que el Decreto Supremo N° 11000 de fecha 26 de julio de 1973 transfiere y faculta al Ministerio de Minería y Metalurgia la autorización de suscribir contratos de explotación aurífera en la zona de Tipuani con las cooperativas auríferas.

Que se hace necesario ampliar esta autorización concedida al Ministerio de Minería y Metalurgia, hacia las áreas de Reserva Fiscal, a fin de incentivar el trabajo corporativo, la ocupación establecer nuevas fuentes de trabajo y control que ejerza el Estado sobre la explotación del oro por las cooperativas.

Que la rentabilidad de los yacimientos auríferos, dadas las condiciones de las cotizaciones y tendencia alcista de oro se halla fuertemente favorecida.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- El Ministerio de Minería y Metalurgia suscribirá contratos de arrendamiento para la explotación de yacimientos mineros. Con las Cooperativas mineras en las áreas de Reserva Fiscal, que tengan Personería Jurídica, dictando las normas reglamentarias correspondientes de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política Minero Metalurgica.

ARTÍCULO 2.- Las Cooperativas Mineras Auríferas, en forma general, sobre producción de oro pagarán una regalía del 1 por ciento sobre la liquidación bruta en la venta de su producción de oro al Estado.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de a septiembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. AE. WALDO BERNAL PEREIRA, C. ALTME. OSCAR PAMMO RODRIGUEZ, Rolando Canido Vericochea, Natalio Morales Mosquera, Adolfo, Linares Araya, Javier Alcoreza Melgarejo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Jorge Zamora Mujía, Carlos Morales Nuñez del Prado, Edmundo Pereira Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo.

733.DECRETO SUPREMO N° 18605 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de COBRAPI para realizar un estudio de factibilidad complementario para SIDERSA, autorizando la suscripción del contrato correspondiente y eximiendo a COBRAPI de impuestos y gravámenes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. “SIDERSA”, es la encargada de cumplir con los objetivos señalados en la Política Nacional Siderúrgica y de ejecutar el Plan Siderúrgico Nacional, conforme a las disposiciones del D. S. 10670 de 12 de enero de 1973, el D. L. 11528 de fecha 14 de junio de 1974, el D. S. 11738 de 28 de agosto de 1974 y D. S. 13509 de 27 de abril de 1976.

Que el Comité Nacional de Proyectos, dependiente del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, mediante Resolución No 800123 de marzo de 1980, ha dado prioridad a la realización del Estudio de Factibilidad Complementario Minero Siderúrgico Nacional.

Que mediante documento de compromiso para otorgamiento de crédito suscrito entre Directivos del Instituto Nacional de Preinversión INALPRE y SIDERSA convinieron que INALPRE canalizará un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (Contrato de Préstamo BID 480/SF- BO) para la contratación de servicios de consultoría necesarios para la realización del Estudio de Factibilidad Complementario Minero Siderúrgico Nacional.

Que para la contratación de estos servicios de consultoría SIDERSA efectuó convocatoria pública internacional para la precalificación de empresas consultoras especializadas.

Que habiendo sido precalificadas las empresas consultoras Morrison Knudsen International Company Inc. y USS. Enguineers and Consultants Inc. de los Estados Unidos de Norte America y Companhia Brasileira de Projetos Industriais COBRAPI, Hidroservice Engenharia S.A. Ltda. e Internacional de Engenharia S.A. IESA de la República Federativa del Brasil, estas fueron invitadas directamente y en forma pública a presentación de propuestas.

Que la H. Junta de Selección en su reunión de fecha 9 de junio de 1981 verificó la documentación de las firmas consultoras COBRAPI, HIDROSERVICE e IESA, que se presentaron a la calificación de propuestas y procedió a la apertura de los sobres “A” de dichas propuestas, designándose en la misma a las Comisiones Legal y Técnica de Calificación.

Que revisados los aspectos legales y habilitadas las Empresas, la Comisión Técnica procedió a la calificación y jerarquización a propuestas con los siguientes resultados: Primer Lugar COBRAPI, Segundo lugar HIDROSERVICE.

Que en sesión de fecha 7 de julio de 1981 reunida nuevamente la H. Junta de Selección, aprobó el informe técnico y procedió a la apertura de los sobres “B” y “C” de la empresa COBRAPI, calificada en primer lugar y constituyó la Comisión de Negociación, la misma que procedió con la negociación del costo de los servicios de consultoría, habiéndose logrado un acuerdo con COBRAPI en la suma de \$us. 671.799.21

Que la H. Junta de Selección, mediante Resolución No 3181 de fecha 10 de agosto de 1981 resolvió adjudicar los servicios de consultoría para la realización del Estudio de Factibilidad Complementario, en favor de la Empresa COBRAPI, recomendando que al monto acordado se debería adicional un costo equivalente al 10% de por concepto contingencias.

Que el Directorio de SIDERSA, mediante Resolución No 1/81 de 12 de agosto de 1981, aprobó y convalidó en los mismos términos la resolución de la H. Junta de Selección.

Que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales, corresponde dictar la disposición legal que aprueba la adjudicación de los servicios de consultoría de acuerdo a lo previsto en la Ley de Consultoría (D. L. 16850).

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Selección de SIDERSA en su sesión de fecha 10 de agosto de 1981 que a su vez también fué aprobada por la Resolución No 1/81 del Directorio de SIDERSA, en favor de la Companhia Brasileira de Projetos Industriais COBRAPI, para la realización del Estudio de Factibilidad Complementario Minero Siderúrgico Nacional, por el monto de \$us. 671.799.21 más el 10% destinado a contingencias, pagaderos con fondos provenientes del préstamo otorgado a SIDERSA por el Instituto Nacional de Preinversiones (INALPRE).

ARTÍCULO 2.- Autorízase la suscripción del Contrato respectivo entre los representantes legales de SIDERSA y COBRAPI, con la intervención del señor Fiscal de Gobierno, debiendo el señor Contralor General de la República refrendar al mismo a los fines de Ley.

ARTÍCULO 3.- Libérase de los impuestos correspondientes a la Renta de Empresas y Renta de Personas de la Empresa Consultora COBRAPI y de su personal que trabaja en el exterior y/o en Bolivia, como emergencia de las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Asímismo libérase de todo gravámen nacional, departamental, municipal y universitario, así como las provisiones de papel sellado, timbres y actas notariales a todos los documentos contractuales a celebrarse por SIDERSA con la Empresa Consultora COBRAPI.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

734.DECRETO SUPREMO N° 18606 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se establecen restricciones para los trabajos de exploración o explotación en la zona del río Taquesi, y se especifica la responsabilidad de la Empresa Nacional de Electricidad en la entrega de información geológica a la empresa concesionaria del yacimiento en el proyecto Sakhahuaya.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 800116 del Comité Nacional de Proyectos, se declaró de prioridad nacional la ejecución del proyecto Sakhahuaya, que servirá para garantizar la provisión de energía eléctrica a la ciudad de La Paz y áreas de influencia, tratándose además de una planta hidroeléctrica que significará un ahorro apreciable de combustibles líquidos para el país;

Que dicho proyecto se halla actualmente en ejecución debiendo entrar en operación el año 1985, de acuerdo a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación, para suplir las deficiencias de energía del sistema de La Paz y apoyar al Sistema Nacional Interconectado;

Que la Empresa Minera Chojlla tiene proyectos de desarrollo que afectan la zona de la toma prevista para este proyecto en el río Taquesi, que significarían riesgos para la implementación del Proyecto, con el consiguiente incremento de los costos, lo cual imposibilitaría el financiamiento del mismo, que ya ha sido considerado por el BID;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 del Código de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo 08438 del 31 de julio de 1968, no se autorizará la ejecución de obras o instalaciones que “interfieran o perturben el aprovechamiento de aguas u otros recursos naturales, concedidos para la generación de energía eléctrica”;

Que es necesario prever las contingencias que pueda tener este proyecto, de modo de no incrementar los costos de su ejecución, de acuerdo a la política de austeridad del Supremo Gobierno.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la fecha del presente Decreto Supremo, todo trabajo de exploración o explotación en la zona del río Taquesi, y ejecutado por la Empresa Minera Chojlla u otra, deberá efectuarse echando los descartes, sólidos o líquidos en los lugares actualmente usados, o aguas abajo de los mismos y en todos los casos a no menos de 200 metros aguas abajo de la zona establecida para la toma del río Taquesi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los trabajos correspondientes a los dos túneles contemplados en este proyecto y que cruzarán por zonas afectadas por la concesión de la Mina Chojlla, en extensiones de 4.000 y 8.100 metros respectivamente, no estarán sujetos a ninguna restricción por parte ni indemnización en favor de la empresa Minera Chojlla, debiendo la Empresa Nacional de Electricidad entregar toda la información geológica a la empresa concesionaria del yacimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- En el tramo afectado por los túneles correspondientes a este Proyecto, la empresa adjudicataria del yacimiento por razones de seguridad no podrá efectuar trabajos de explotación o explotación a una distancia de 60 metros del eje de los túneles.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier otro trabajo que se ejecute con posteridad a la fecha del presente Decreto Supremo y que afecte la construcción del proyecto Sakhahuaya, deberá ser corregido o repuesto a costa de la empresa que lo realice debiendo además, si la obra ocasiona perjuicios durante la construcción, indemnizar a ENDE los mismos de acuerdo a la liquidación que se determine por medio de peritos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Energía e Hidrocarburos y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

735.DECRETO SUPREMO N° 18613 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se dispone que la Industria Siderúrgica Nacional integrada en base a los Yacimientos del Mutún sea instalada en el Departamento de Santa Cruz.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No 18509 de fecha 23 de julio de 1981 ha sido aprobada la política Minero Metalúrgica Nacional, habiéndose dispuesto mediante la misma la priorización del Proyecto Siderúrgico del Mutún.

Que por Decreto Supremo No 10670 de 12 de enero de 1973, elevado a rango de Decreto Ley No 11528 de 14 de junio de 1974, la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. “SIDERSA”, es la encargada de cumplir con los objetivos señalados en la Política Nacional Siderúrgica y de ejecutar el Plan Siderúrgico Nacional.

Que por Decreto Supremo No 17954 de 23 de enero de 1981, se autoriza la participación directa de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz “CORDECRUZ”, conjuntamente con SIDERSA, en el Estudio de Factibilidad Complementario Minero – Siderúrgico Nacional, como contraparte nacional de la Consultora encargada de la ejecución del mencionado Estudio.

Que es deber del Gobierno de las Fuerzas Armadas promover el desarrollo del Sudeste Boliviano, como medio de precautelar la integridad nacional y por ende la defensa de nuestros recursos naturales como es el yacimiento del Mutún.

Que el Gobierno de las Fuerzas Armadas, ha decidido impulsar el desarrollo económico del país a través de la implementación de polos de desarrollo sobre la base de criterios realistas y que reflejan la voluntad de los pueblos de llevar adelante con firmeza y honestidad, emprendimiento que conjuguen beneficios reales para el país, tanto en lo económico y social como en lo geopolítico.

Que en el Departamento de Santa Cruz se dan las condiciones adecuadas de materias primas, infraestructura industrial, de transporte, energéticos y material humano para la implementación inmediata de la industria siderúrgica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se dispone que la Industria Siderúrgica Nacional integrada en base a los Yacimientos del Mutún sea instalada en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Empresa Siderúrgica Boliviana “SIDERSA”, para que en forma inmediata establezca las acciones necesarias para que el Estudio de Factibilidad Complementario Minero – Siderúrgico Nacional cumpla con lo estipulado en el artículo primero del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- Siendo la Corporación de Desarrollo de Santa Cruz el organismo facultado por la Ley de Corporaciones, para planificar y coordinar las actividades de desarrollo regional se instruye a SIDERSA, requerir la cooperación de CORDECRUZ para la implementación inmediata de la Industria Siderúrgica Nacional.

ARTÍCULO 4.- Autorízase a la Empresa Siderúrgica S.A. “SIDERSA” tomar las acciones necesarias con las Empresas proveedoras y tecnologías, maquinarias y equipos para implementar la Industria Siderúrgica Nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Arraya, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Humerez Seleme.

736.DECRETO SUPREMO N° 18627 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a adquirir materiales de Mitchell Cotts Projects de Sudáfrica por un total de \$ Rands 400.28,64, con financiamiento respaldado por el Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No 17769 de 8 de noviembre de 1980, el Supremo Gobierno aprobó la adjudicación efectuada por la H. Junta de Adquisiciones de COMIBOL de fecha 23 de junio de 1980, en favor de la firma Mitchell Cotts Projects de Sud Africa, para la provisión de tres unidades Mark IV de Plantas de Pre – Concentración para ser instalados en la Planta Sink and Float de la Empresa Minera Catavi y una unidad del mismo tipo para la Planta de Pre – concentración en la Empresa Minera Colquiri, con el Correspondiente Aval del Banco Central de Bolivia.

Que posteriormente la Corporación Minera de Bolivia solicitó la autorización pertinente para la inclusión de partes de la maquinaria con materiales anti – abrasivos y repuestos para dichas Plantas de Pre – Concentración, dentro de financiamiento otorgado por el Industrial Development Corporation (IDC) de la República de Sud Africa bajo los mismos términos de financiamiento de las propuestas formuladas por Mitchell Cotts Projects de Sud Africa.

Que es de imperiosa necesidad para la Corporación Minera de Bolivia la adquisición de dichas Partes Anti-Abrasivas y Repuestos, a fin de lograr la continuidad en el normal funcionamiento de las Plantas de Pre - Concentración en las Empresas de su dependencia y de esta manera asegurar la normal producción en las minas nacionalizadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia, la adquisición de dichos materiales de la firma Mitchell Cotts Projects de Sud Africa por un monto total de \$ Rands 400.28,64.

ARTÍCULO 2.- Los valores de los pedidos adicionales de los revestimientos anti – abrasivos y repuestos para las Plantas de Pre- Concentración Mark IV, serán concluidos dentro del financiamiento otorgado por el Industrial Development Corporation (IDEC) de la República de Sud Africa bajo los mismos términos de financiamiento a que se refiere los pedidos 33009/03 – 1 – 6641 y 33250 / - 1 - 4740 o sea con el interés del 7 o/o anual sobre saldos y amortizables en 6 cuotas semestrales a partir de la fecha del embarque.

ARTÍCULO 3.- Autorízase el Banco Central de Bolivia a efectuar el Aval correspondiente otorgando las garantías necesarias destinadas a este crédito por un valor de \$ Rands 340.534,35 equivalente al 85 % del valor Fob. Durban – Sud Africa.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garcia, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellon, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Seleme

737.DECRETO SUPREMO N° 18629 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación a AREC LTDA. por la provisión e instalación de equipos Termomecánicos y de Ventilación en el Complejo Metalúrgico de Karachipampa por \$589,068, con liberaciones de impuestos y gravámenes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema No. 186913 de 24 de abril de 1978 tiene a su cargo la implementación, montaje puesta en marcha y operación de la Planta de Fundición y Refinación de Minerales complejos de Plomo – Plata en ejecución del Proyecto aprobado por Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978 de conformidad con los sistemas de Planeamiento y de Proyectos.

Que con sujeción al Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977 la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, en mayo de 1981 publicó la Convocatoria No 5/81 para la provisión e instalación de Equipos Termomecánicos y de Ventilación requeridos para la planta de Karachipampa.

Que cumplidos los requisitos legales y procedimientos interno que determina la Ley, la H. Junta de Licitaciones del Sector Minero Metalúrgico, en 18 de agosto de 1981 adjudicó la provisión y trabajos licitados con exclusión del ítem 7 Radiadores, en favor de la Empresa AREX – Ltda., por el precio total de \$us. 589.068, equivalentes a \$b. 14.726.700 al momento de la adjudicación, para su ejecución y entrega instalados en la Planta a los 300 días de la vigencia del respectivo Contrato; declarando desierta la provisión de radiadores en aplicación del inciso a) del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Sector Público;

Que por el artículo 12 de Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978 los actos jurídicos de la Sociedad “Complejo Metalurgico de Karachi pampa” se encuentra liberados del pago de todo gravámen sobre importaciones, derechos arancelarios, impuestos nacionales, departamentales o municipales, incluyendo tasas consulares y timbres fiscales.

Que corresponde dictar la disposición legal aprobatoria de la adjudicación prevista en el inciso c) del Art. 65 de la Ley de Adquisiciones del Sector Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación dispuesta en fecha 18 de agosto de 1981 por H. Junta de Licitaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” en favor de la firma AREC LTDA, para la provisión e instalación de equipos Termomecánicos y de Ventilación, con expulsión del Item 7 – radiadores, de conformidad con los documentos de Licitación de la Convocatoria No 5/81, por un costo total de \$ 589.068 (Quinientos Ochenta y nueve mil sesenta y ocho 00/100 dólares americanos).

ARTÍCULO 2.- Autorízase a los personeros legales de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” suscribir con el representante de la adjudicataria AREC LTDA., el correspondiente Contrato, con intervención del señor Fiscal de Gobierno y del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 3.- El Contrato de referencia gozará de las liberaciones y exenciones de impuestos y gravámenes, incluyendo timbres fiscales, en aplicación del Art. 12° del D. L. No 15349 de 10 de marzo de 1978.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garcia, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellon, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Seleme

738.DECRETO SUPREMO N° 18640 DE 06 DE OCTUBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la compra directa de materiales esenciales y reactivos químicos en Argentina por un total de \$1,263,000, liberados del pago de impuestos y retenciones, sujeto a aprobación y justificación documental posterior.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que debido a la crítica situación financiera por la que atraviesa la Corporación Minera de Bolivia, no ha sido posible ejecutar la apertura de acreditivos con la necesaria oportunidad, provocando la acumulación de pedidos causando un desabastecimiento en capítulos importantes como el de materiales esenciales y reactivos, cuya falta compromete el volumen de producción y la calidad de concentrados, la falta de despacho de los puertos de

ultramar de los pedidos globales de COMIBOL así como también a la falta de pago a la Empresa Embarcadora Schnker.

Que hasta la fecha se han venido superando estas dificultades efectuando compras de emergencia en el mercado local, pagando precios exorbitantes de hasta 500% sobre los precios de importación, motivo por el cual COMIBOL se ha visto obligada a encontrar una solución de emergencia, para cuyo efecto ha presentado a CONEPLAN una solicitud de aprobación, de un pedido de compra directa en los mercados extranjeros vecinos, de los principales materiales esenciales y reactivos, hasta un monto de aproximadamente \$us. 1.263.000, habiendo presentado las ofertas de venta a dichos materiales, con el propósito de cumplir requisitos mínimos legales que permitan esta operación de emergencia.

Que el Directorio de COMIBOL ha aprobado la operación de compra antes indicada, en atención a los motivos de fuerza mayor explicados, previniendo también, que a la conclusión de la operación comercial, deberá presentarse a su consideración y simultáneamente a la Contraloría General de la República, toda la documentación que justifique la legalidad y corrección de dichas compras.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario e indispensable dictar la disposición legal que autorice a COMIBOL realizar la compra directa, de conformidad al Cuadro Comparativo de septiembre de 1981, así como autorizar el viaje de un funcionario de la Empresa para la materialización de las gestiones y embarques.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia, la compra directa en la República Argentina, de materiales esenciales y reactivos químicos, hasta la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil dólares americanos (\$us. 1.263.000.00) que corresponden a pedidos de los materiales e ítems siguientes:

BARRAS DE ACERO EN DIFERENTES MEDIDAS	429.66 Ton.
CIANURO DE SODIO	30 Ton.
BOLAS DE ACERO DE DIFERENTES MEDIDAS	198 Ton.
FIERRO DE PLANCHA DE DIFERENTES MEDIDAS	255 Ton.
ACIDO SULFURICO	1.000 Ton.
CARBON COKE	150 Ton.

ARTÍCULO 2.- La compra directa del material indicado en el artículo primero deberá realizarse de conformidad al Cuadro Comparativo elaborado por COMIBOL en septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 3.- Concluída la operación comercial autorizada en el artículo anterior, los ejecutivos de COMIBOL deberán presentar a consideración y aprobación de su Directorio y de la Contraloría General de la República toda la documentación justificativa de dichas compras.

ARTÍCULO 4.- La compra autorizada en el artículo 1o del presente Decreto, queda liberada del pago y retención de tributos e impuestos nacionales, departamentales, municipales y universitarios, así como el impuesto de la Renta de Empresas, Impuestos por derechos arancelarios y aduaneros, excepción hecha de los correspondientes por concepto de timbres consulares de servicios prestados y recargo del 1% Pro – Desarrollo del Noroeste.

ARTÍCULO 5.- Autorízase el viaje de un funcionario de COMIBOL a la República Argentina, para realizar gestiones y verificar el embarque inmediato.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereira Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

739.DECRETO SUPREMO N° 18640 DE 06 DE OCTUBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la compra directa de materiales y reactivos químicos en Argentina por \$1,263,000, sujeto a aprobación del directorio y la Contraloría General, exento de impuestos y retenciones.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que debido a la crítica situación financiera por la que atraviesa la Corporación Minera de Bolivia, no ha sido posible ejecutar la apertura de acreditivos con la necesaria oportunidad, provocando la acumulación de pedidos causando un desabastecimiento en capítulos importantes como el de materiales esenciales y reactivos, cuya falta compromete el volumen de producción y la calidad de concentrados, la falta de despacho de los puertos de ultramar de los pedidos globales de COMIBOL así como también a la falta de pago a la Empresa Embarcadora Schnker.

Que hasta la fecha se han venido superando estas dificultades efectuando compras de emergencia en el mercado local, pagando precios exorbitantes de hasta 500% sobre los precios de importación, motivo por el cual COMIBOL se ha visto obligada a encontrar una solución de emergencia, para cuyo efecto ha presentado a CONEPLAN una solicitud de aprobación, de un pedido de compra directa en los mercados extranjeros vecinos, de los principales materiales esenciales y reactivos, hasta un monto de aproximadamente \$us. 1.263.000, habiendo presentado las ofertas de venta a dichos materiales, con el propósito de cumplir requisitos mínimos legales que permitan esta operación de emergencia.

Que el Directorio de COMIBOL ha aprobado la operación de compra antes indicada, en atención a los motivos de fuerza mayor explicados, previniendo también, que a la conclusión de la operación comercial, deberá presentarse a su consideración y simultáneamente a la Contraloría General de la República, toda la documentación que justifique la legalidad y corrección de dichas compras.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario e indispensable dictar la disposición legal que autorice a COMIBOL realizar la compra directa, de conformidad al Cuadro Comparativo de septiembre de 1981, así como autorizar el viaje de un funcionario de la Empresa para la materialización de las gestiones y embarques.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia, la compra directa en la República Argentina, de materiales esenciales y reactivos químicos, hasta la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil dólares americanos (\$us. 1.263.000.00) que corresponden a pedidos de los materiales e ítems siguientes:

BARRAS DE ACERO EN DIFERENTES MEDIDAS	429.66 Ton.
CIANURO DE SODIO	30 Ton.
BOLAS DE ACERO DE DIFERENTES MEDIDAS	198 Ton.
FIERRO DE PLANCHA DE DIFERENTES MEDIDAS	255 Ton.
ACIDO SULFURICO	1.000 Ton.
CARBON COKE	150 Ton.

ARTÍCULO 2.- La compra directa del material indicado en el artículo primero deberá realizarse de conformidad al Cuadro Comparativo elaborado por COMIBOL en septiembre del año en curso.

ARTÍCULO 3.- Concluída la operación comercial autorizada en el artículo anterior, los ejecutivos de COMIBOL deberán presentar a consideración y aprobación de su Directorio y de la Contraloría General de la República toda la documentación justificativa de dichas compras.

ARTÍCULO 4.- La compra autorizada en el artículo 1o del presente Decreto, queda liberada del pago y retención de tributos e impuestos nacionales, departamentales, municipales y universitarios, así como el impuesto de la Renta de Empresas, Impuestos por derechos arancelarios y aduaneros, excepción hecha de los correspondientes por concepto de timbres consulares de servicios prestados y recargo del 1% Pro – Desarrollo del Noroeste.

ARTÍCULO 5.- Autorízase el viaje de un funcionario de COMIBOL a la República Argentina, para realizar gestiones y verificar el embarque inmediato.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereira Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

740.DECRETO SUPREMO N° 18651 DE 12 DE OCTUBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone que el área de la Reserva Fiscal "Proyecto Cordillera" se convierte en Reserva Fiscal para labores de Catastro Minero, creando varios Distritos Mineros, y se prohíbe la admisión de pedimentos en estas áreas, respetando los derechos preexistentes de terceros.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función primordial del Ministerio de Minería y Metalurgia el ordenamiento de las concesiones mineras a catastrarse, mediante la mensura de las mismas, conforme a lo determinado por el D. L. No 15315 del 21 de febrero de 1978.

Que el Programa de Catastro Minero se encuentra efectuando la mensura catastral en el área declarada de Reserva Fiscal, establecida en el D. S. N° 17272 del 27 de marzo de 1980, es necesario establecer otros distritos Mineros para labores de Catastro Minero.

Que es necesario establecer otros Distritos dentro la Reserva Fiscal anteriormente citada para fines de Catastro Minero, conforme dispone el Cap. IV del Libro Primero del Código de Minería con el fin de precautelar el normal desenvolvimiento de las labores catastrales.

Que es labor del Estado adecuar las disposiciones a la realidad Nacional, a fin de precautelar las zonas declaradas de Reserva Fiscal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Reserva Fiscal declarada por D.S. No 15597 de 27 de junio de 1978, para realizar estudios de prospección y selección de áreas mineras bajo la denominación de "PROYECTO CORDILLERA" a cargo del Servicio Geológico de Bolivia, en cuanto corresponde el área del Departamento de La Paz, queda convertida en Reserva Fiscal, para labores de Catastro Minero, a fin que continúen los trabajos técnicos de acuerdo a la programación dispuesta por el Supremo Gobierno, para lo que se crean los siguientes Distritos Mineros, para el correspondiente levantamiento de Planos Catastrales.

DISTRITO MINERO No 13 ANCORAIMES**(Hoja de distribución geográfica No 5846 IV)**

Cuyos límites geográficos son:

Latitudes 15° 40' - 16°

Longitudes 69°00' - 68°45'

Con una superficie aproximada de 235 Km², abarcando parte de las siguientes provincias.

Lago Titicaca 50% Provincia Omasuyos 45%, Provincia Larecaja 5%.

DISTRITO MINERO No 14 AMARETE**(Hoja de la distribución geográfica No 5848 III)**

Cuyos límites geográficos son:

Latitudes 15° 10' - 15° 20'

Longitudes 68°45' - 69°00'

Con una superficie aproximada de 474 Km², abarcando parte de las siguientes provincias:

Muñecas 52%, Saavedra 48%.

DISTRITO MINERO No 15 GENERAL GONZALES (CHARAZANI) (Hoja de distribución geográfica No 5748 - II).

Cuyos límites geográficos son:

Latitudes 15° 10' - 15° 20'

Longitudes 69° 00' - 69° 15'

Con una superficie de 474 Km², abarcando parte de las siguientes provincias.

Muñecas 10%, Saavedra 35% y Camacho 35%.

DISTRITO MINERO No 16 ITALAQUE

(Hoja de distribución geográfica No 5747 - I).

Cuyos límites geográficos son:

Latitudes 15°20' - 15°30'

Longitudes 69°00' - 69°15'

Con una superficie aproximada de 474 Km², abarcando parte de las siguientes provincias:

Muñecas 25%, Camacho 75%.

DISTRITO MINERO No 17 ESCOMA (Hoja de la distribución geográfica No 5747 - II).

Cuyos límites geográficos son:

Latitudes 15°30' - 15°50'

Longitudes 69°00' - 69°15'

Con una superficie aproximada de 474 Km², abarcando el 100% de la provincia Camacho.

DISTRITO MINERO No 18 CARABUCO (Hoja de la distribución geográfica No. 5746 - I);

Cuyos límites geográficos son:

Latitudes 15°40' - 15°50'

Longitudes 69°00' - 69°15'

Con una superficie aproximada de 474 Kms², abarcando parte de las siguientes provincias:

Camacho 50% y Lago Titicaca 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superintendencia Departamental de Minas de La Paz, no admitirá pedimento alguno dentro de los Distritos Mineros declarados de Reserva Fiscal, en cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre de 1917, debiendo respetar los derechos preconstituidos de terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffmann Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Seleme.

741.DECRETO SUPREMO N° 18660 DE 19 DE OCTUBRE DE 1981**CONTENIDO:**

Resumen: Se amplían los efectos de una concesión a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional (COFADENA) en una superficie contigua al sector "CONSOLIDACION MAPIRI" para su exploración y evaluación, con un plazo límite de informe de Factibilidad hasta el 31 de diciembre de 1982.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No 11622 de 2 de Julio de 1974, el Supremo Gobierno concedió a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional (COFADENA) dos sectores mineros, por ubicarse en los ríos Mapiri y Kaka para que proceda a la exploración, prospección y evaluación de los yacimientos auríferos existentes y seleccione áreas más importantes para su posterior explotación, sujetándose a las previsiones legales vigentes;

Que la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional (COFADENA), por la magnitud de los trabajos exploratorios y de perforación en los ríos Mapiri y Kaka para evaluar los yacimientos no se pudieron cumplir en los plazos previstos, debido a la inclemencia cimatérica de la zona, la contratación de empresas especializadas para realizar el estudio de las reservas y su cuantificación comercial, se vio obligado a solicitar al Ministerio de Minería y Metalurgia las prórrogas necesarias para cumplir con la presentación del proyecto de factibilidad y demás antecedentes técnico - económicos que serán indispensables para una explotación racional con alta tecnología y máximo rendimiento.

Que la última prórroga concedida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial No 251/80 de 23 de diciembre, fenece en su plazo el 31 de diciembre de 1982, oportunidad en la que tiene prevista la conclusión de los estudios y las fuentes de financiamiento.

Que por convenir al éxito de los estudios COFADENA ha visto indispensable ampliar una pequeña área aguas arriba del río Mapiri en una superficie Sector Mapiri en una superficie de 340 hectáreas, colindante con el Sector Mapiri que requiere ser sometida a un estudio intensivo de exploración y evaluación de las reservas existentes, para lo que ha solicitado que los efectos del Decreto Supremo No 11622 de 2 de julio de 1974, le sean ampliados e incorporados al área concedida para exploración.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliase en favor de la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional (COFADENA) los efectos de la concesión dispuesta por el Decreto Supremo No 11622 de 2 de julio de 1974, en una superficie de 340 hectáreas, contiguas al sector “CONSOLIDACION MAPIRI” para su exploración y evaluación, debiendo a la conclusión de los estudios seleccionar las áreas más convenientes para su posterior explotación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Segundo del mencionado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 2.- El plazo para la presentación del informe de Factibilidad, concluirá el 31 de diciembre de 1982.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO. TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereira Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Seleme.

742.DECRETO SUPREMO N° 18687 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación a la firma Consultora Stolberg Ingenieur Beratung para estudios de factibilidad de una Planta de Flotación para la Empresa Minera Colquiri, por un monto de \$us. 341.943.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia mediante Licitación Pública Internacional No TP – 323/80, ha convocado a propuestas para los estudios metalúrgicos y de factibilidad de sus Plantas de Flotación para el tratamiento de Relaves Antiguos en la Empresa Minera Colquiri.

Que de conformidad a las previsiones del Decreto Ley No 16850 de 19 de julio de 1979, referente a la Ley de Prestación de Servicios de Consultoría, se han presentado 3 firmas con el siguiente orden: IMPACO – CHARTE J.B. MINERAL SERVICE (Inglaterra), STOLBERG INGENIEUR BERATUNG (Alemania) y DOWA MINING Co. (Japón).

Que la Honorable Junta de Selección conformada de acuerdo a las previsiones del Capítulo III, inciso b) del artículo 16o del D.L. No 16850 de 19 de julio de 1979, luego de aprobar las fases de calificación legal, técnica y económica procedió a la negociación técnica – Económica con la firma que había obtenido el mayor puntaje todo de conformidad con los artículos del capítulo V, del mencionado Decreto Ley No 16850.

Que la H. Junta de Selección, en reunión de fecha 18 de agosto de 1981, adjudicó los estudios metalúrgicos y de factibilidad, de una planta de Flotación a la firma Stolberg Ingenieur Beratung de Alemania, por ser la firma que presentó el mejor alcance de trabajo, su reconocida experiencia técnica y el puntaje mayor obtenido en la calificación técnica y económica.

Que el proyecto para dicha planta cuenta con una reserva positiva de los relaves antiguos de 10.070,792 toneladas metricas netas, que garantizan el tratamiento de 2.000 toneladas día y la obtención de concentrados exportables de zinc – plata y preconcentrados de estaño para su tratamiento en volatilización por el lapso de 16 años.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Selección conformada de acuerdo al inciso b) del Artículo 16o del Decreto Ley No 16850 de 19 de julio de 1979, en favor de la firma Consultora Stolberg Ingenieur Beratung de la República Federal de Alemania, para los estudios metalúrgicos y de factibilidad de una Planta de Flotación para la Empresa Minera Colquiri, por el precio total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 341.943.-) o su equivalente en \$b. 8.540.26.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia, suscribir el contrato respectivo con la firma adjudicataria, consignando las especificaciones técnicas, alcances de trabajo, cláusulas de seguridad y garantía, con intervención de las autoridades llamadas por Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Arraya, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Seleme.

743.DECRETO LEY N° 18718 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas de Oruro a vender 2 hectáreas de terrenos en el Sector Sud Oeste zona de Chiripugio a la Cooperativa de Vivienda de los trabajadores y Técnicos de dicha entidad, al precio establecido por su Consejo Directivo.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigaciones Minero - Metalúrgicas creado por D. S. No 07377 de 5 de noviembre de 1965, con sede en la ciudad de Oruro, mediante D. S. No 10120 de 2 de febrero de 1972 y Resolución de 16 de diciembre de 1974, adquirió en calidad de compra 8 hectáreas de terreno de la señora Primitiva Young Ferreira, ubicado en el Sector Sud Oeste de la ciudad de Oruro, zona "Chiripugio", adquisición aprobada por el Supremo Gobierno de la Nación durante D. S. No 12445 de 7 de mayo de 1975.

Que el Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, es legítimo propietario de 8 Has de terreno situado en la zona de Chiripugio Sud Oeste de la ciudad de Oruro, según escritura Pública No 89 otorgado por el Notario de Hacienda, Pacífico Azeñas Valdez de 24 de noviembre de 1975, debidamente registrada en Derechos Reales bajo la Partida No 1132 del Libro de propiedades de la Capital, ratificada en la Partida No 131 del mismo libro en el año 1976;

Que la Cooperativa de Vivienda "Chiripugio" Ltda., con personería jurídica debidamente reconocida, dependiente del Instituto de Investigaciones Minero - Metalúrgicas, mediante notas de 22 de mayo de 27 de agosto de 1979, solicitó la transferencia de las 2 hectáreas sobrantes de terreno con el propósito de construir viviendas en beneficio de los técnicos y trabajadores de dicha institución, que por Resolución del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, autoriza la venta de las 2 hectáreas a la Cooperativa de Vivienda de Chiripugio;

Que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley, la Cooperativa de Vivienda Chiripugio Ltda., siendo la vivienda de orden eminentemente social y prioritario, el Supremo Gobierno de Reconstrucción Nacional con el objeto de que los trabajadores y técnicos del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas, cuenten con una vivienda propia, autoriza la enajenación de las 2 hectáreas de terreno en favor de la Cooperativa de Vivienda Chiripugio Ltda., de conformidad al inc. 7 del Art. 59 de la Constitución Política del Estado;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase al Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas de la ciudad de Oruro, la venta de 2 hectáreas de terrenos ubicado en el Sector Sud Oeste zona de Chiripugio, aledaños a los programados para la instalación de sus laboratorios y oficinas, en favor de la Cooperativa de Vivienda de los trabajadores y Técnicos de dicha entidad descentralizada, en un precio que fijará el Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELILO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Araya, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffmann Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Selem.

744.DECRETO SUPREMO N° 18757 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1981

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un financiamiento extraordinario de \$us. 26.000.000.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELILO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Leyes Nos. 18167 y 18326 de abril de 1981, fueron aprobados el Presupuesto Fiscal del Sector Público y el Presupuesto Consolidado de la Nación, disponiéndose complementariamente, que el Banco Central de Bolivia otorgue a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito de ochenta millones de dólares americanos, como soporte destinado a equilibrar su presupuesto financiero;

Que las previsiones utilizadas para el cálculo de los ingresos consignados en el Presupuesto Financiero de COMIBOL, no fueron confirmadas por el comportamiento de las cotizaciones para sus principales concentrados de explotación habiéndose registrado por el contrario, una tendencia regresiva de precios;

Que los niveles del gasto consignados en el Presupuesto Financiero de COMIBOL, fueron rebasados por efecto de las presiones inflacionarias externas e internas, las que determinaron un proceso continuo de elevación de precios para los insumos industriales de la explotación minera;

Que es necesario proveer a COMIBOL de recursos financieros extraordinarios que le permitan resolver sus problemas de liquidez y realzar transferencias a entidades públicas y privadas con las que mantienen cuentas pendientes;

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un financiamiento extraordinario de \$us. 26.000.000.- (VEINTISEIS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) con destino a la atención de sus aportes devengados y obligaciones pendientes con entidades del Estado y subsidiariamente del sector privado, de acuerdo al siguiente detalle:

CAJA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	92.299.000.-
CAJA COMPL. MAGIST. FISCAL	5.791.000.-
CAJA FERROVIARIA SEGURO SOCIAL	856.000.-
CONSEJO NACIONAL VIVIENDA MINERA	32.001.000.-
FONDO COMPL. FERROVIARIOS	410.000.-
FONDO COMPL. JUBILACIONES MEDICAS	1.876.000.-
FONDO COMPLEMENTARIO PROFESIONALES	4.784.000.-
JUNTA NACIONAL ACCION SOCIAL	8.231.000.-
CORPORACION BOLIVIANA DE FOMENTO	56.923.000.-
EMPRESA NACIONAL FERROCARRILES	49.753.000.-
F. C. GUAQUI - LA PAZ	4.896.000.-
Y. P. F. B.	109.904.000.-
F. O. M. O.	8.000.000.-
EMPRESA NACIONAL ELECTRICIDAD	28.651.000.-
DIRECCION GENERAL RENTA	45.789.000.-
REGALIAS DEPARTAMENTALES (Excep. Potosí)	32.046.000.-
FONDO DE EXPLORACION MINERA	14.256.000.-
FONDO COMPL. MINERO SS.	69.285.000.-
A. A. D. A. A.	8.313.000.-
MIN. FINANZAS	1.335.000.-
SERVICIO NAL. DE CAMINOS	2.784.000.-
REMESAS A EMPRESAS	59.077.000.-
	637.260.000.-

ARTÍCULO 2.- Siendo esta operación crediticia, una ampliación del soporte presupuestario dispuesto por los Decretos Leyes Nos 18167 y 18326 de 2 de abril de 1981, son aplicables los términos y condiciones acordadas por el Banco Central y la Corporación Minera de Bolivia, para el mencionado financiamiento.

ARTÍCULO 3.- Tanto el crédito de \$us. 80.000.000.- como la ampliación de \$us. 26.000.000.- a que se refiere el presente decreto, serán refrendados por contratos privados, estando por lo tanto exentos del pago de timbres e impuestos de Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintun días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales

Núñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffmann Bang Soletto, Edmundo Pereira Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Selemé.

745.DECRETO SUPREMO N° 18790 DE 05 DE ENERO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se amplia el Artículo Primero del Decreto Ley No. 18212, de fecha 20 de Abril de 1981, en todos sus efectos, hasta el mes de enero de 1983 años, en lo referente al valor de las Patentes Mineras.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No 18212, de fecha 20 de abril de 1981, se modifica el Art. 62o del Código de Minería, establecido en su Art. Primero una nueva escala de Patentes Mineras.

Que este Decreto Ley fue objeto de reclamos de todos los sectores mineros, por la baja cotización de los minerales en el mercado internacional, subsiste una crisis en la economía minera del país y ante esta situación es propósito del Gobierno dar una solución integral al pago de Patentes Mineras para garantizar la propiedad y evitar el acaparamiento de las concesiones.

Que como las condiciones que originó la postergación de la aplicación de la nueva escala de Patentes Mineras no ha variado y con el fin de satisfacer a todos los sectores mineros metalúrgicos el Supremo Gobierno posterga su aplicación y vigencia hasta enero de 1983.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliase el Artículo Primero del Decreto Ley No. 18212, de fecha 20 de Abril de 1981, en todos sus efectos, hasta el mes de enero de 1983 años, en lo referente al valor de las Patentes Mineras.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Núñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffmann Bang Soletto, Edmundo Pereira Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Selemé.

746.DECRETO SUPREMO N° 18843 DE 05 DE FEBRERO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: Se instruye al Ministerio de Minería y Metalúrgia, para que en el término de 45 días computables a partir de la publicación de este Decreto Supremo presente a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley sobre Promoción, Explotación y Comercialización del oro.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Fuerzas Armadas de la Nación, mediante Decreto Supremo No 18509, aprobó la Política Minera Metalúrgica 1981 - 1983 la misma que constituye parte fundamental de la Política Económica del país establecida en el Plan Trienal;

Que por la importancia que reviste los Yacimientos Auríferos en el país, es necesario contar con una disposición legal que reglamente, promocióne la explotación del oro y su comercialización.

Que por Resolución Ministerial No 255/80 de 29 de diciembre de 1980, el Ministerio de Minería y Metalúrgia constituyó la Comisión de Legislación Minera, fecha desde la cual viene trabajando en forma permanente con el fin de institucionalizar la implementación jurídico administrativa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Instruir al Ministerio de Minería y Metalúrgia, para que en el término de 45 días computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo presente a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley sobre Promoción, Explotación y Comercialización del oro.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalúrgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Araya, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hofman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Seleme.

747. DECRETO SUPREMO N° 18885 DE 15 DE MARZO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia el financiamiento de \$us. 4.500.000 a la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por su importancia socio - económica para el desarrollo industrial del país, mediante Decreto Ley No 15349 de 10 de marzo de 1978 se aprobó el proyecto “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” y se encomendó su ejecución a la Sociedad constituida por la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones, habiéndose modificado la estructura de su capital social mediante Decreto Ley N° 15906 de 27 de octubre de 1978 e incrementado el aporte de las asociadas mediante Decreto Supremo No 17973 de 23 de enero de 1981;

Que por el constante incremento de precios, durante la ejecución del Proyecto, que en 1982 concluirá con la etapa de construcción, instalación y montaje, ha presentado un desfase financiero en el ítem de Supervisión Nacional de Obras Civiles y Trabajos de Montaje del Plan de Inversiones; desfase que deberá ser cubierto por el Tesoro General de la Nación por haberse obligado así el Supremo Gobierno ante los gobiernos extranjeros y bancos internacionales financiadores del Proyecto ratificando su compromiso de cubrir todos los requerimientos financieros de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” para garantizar la ejecución total del Proyecto hasta su conclusión.

Que la Política Minero - Metalúrgica para el quinquenio 1981 - 1985 aprobada por Decreto Supremo No 18509 de 23 de julio de 1981, en la Prioritación de Programas, ha establecido la obligación del Estado para capitalizar a los Complejos Metalúrgicos según lo previsto en el punto 4 del Plan Global de Inversiones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Banco Central de Bolivia el financiamiento de \$us. 4.500.000.00 a la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa, mediante la transferencia de recursos autorizados por los Decretos Suremos Nos. 17974, 18177 y 18459 hasta un total de \$us.3.000.000.00, y el saldo de \$us.1.500.000.00, vía crédito directo de acuerdo a las condiciones que se establezcan entre el Banco Central de Bolivia y la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hofman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

748.DECRETO SUPREMO N° 18942 DE 10 DE MAYO DE 1982**CONTENIDO:**

Resumen: Se establece un período de control de seis meses en las exportaciones de antimonio, durante el cual el Ministerio de Minería y Metalurgia, junto con el Comité Boliviano de Antimonio, regulará y asignará cuotas de exportación a las empresas.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno de las Fuerzas Armadas de la Nación preservando las riquezas mineras no renovables, exigiendo una justa remuneración a la industria Minera del Antimonio, ha decidido implantar un período de control en las exportaciones de antimonio por un lapso de seis meses;

Que es necesario proteger la industria minera del antimonio, manteniendo las fuentes de trabajo, fijando las normas de control en las exportaciones de minerales y concentrados de antimonio, con el fin de evitar la fuga de divisas del país;

Que es imprescindible dictar una disposición legal que regule por un período el control de las exportaciones de antimonio, asignando cuotas de exportación a nivel de empresas, tomando como base, las estadísticas de los últimos años;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- El Supremo Gobierno de la Nación determina implantar un período de control en las exportaciones de antimonio por un lapso de seis meses, computables a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, conjuntamente el Comité Boliviano de Antimonio fijará y reglamentará las normas de control de las exportaciones de antimonio, estableciendo un plan a nivel de empresas, a quienes se las asignará cuotas de exportación, tomando como base las estadísticas correspondientes a los años 1979, 1980 y 1981.

ARTÍCULO 3.- El trámite de Licencia de exportación de antimonio deberá ser verificada por el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Aduana Nacional, exigirá la presentación de la póliza y Licencia de exportación, debiendo para el efecto ser visada por el Comité Boliviano de Antimonio y autorizado por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 4.- Tomando en cuenta las incidencias internacionales en el costo de producción de antimonio el Ministerio de Minería, a través del Banco Minero de Bolivia, fijará los precios de dicho mineral para la exportación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Jorge Echazú Aguirre, Natalio Morales Mosquera, Lucio Paz Rivero, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Gildo Angulo Cabrera, Luis Palenque Cordero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, William Mackenny Velasco, Raúl Otermin Rodríguez, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Mario Maraño Zárata.

749. DECRETO SUPREMO N° 18943 D E 10 DE MAYO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: Se modifica la composición de los Directorios del Banco Minero de Bolivia y del Fondo Nacional de Exploración Minera.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No 17835 de fecha 3 de diciembre de 1980, se establecen las normas para el funcionamiento de los Directorios, Consejos o Juntas de Instituciones y Empresas Públicas Mixtas del Estado.

Que se hace necesario que los sectores productores mineros tengan la adecuada representación y participación en aquellas instituciones que tienen relación con el fomento y desarrollo de la industria minera del país, para lograr la más óptima coordinación de sus esfuerzos y conseguir los objetivos trazados por la Política Minero - Metalúrgica.

Que la Minería Mediana, Chica y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN) del país contribuyen en forma indirecta al financiamiento de todas las entidades mineras de servicio y en forma directa al Fondo Nacional de Exploración Minera y el Instituto de Investigaciones Minero - Metalúrgicas.

Que por Decreto Supremo No 18365 de 3 de junio de 1981, se aprueba la composición de los Directorios, Consejos o Juntas de las Instituciones y empresas públicas y mixtas.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, ha solicitado la modificación de la actual estructura de los Directorios del Banco Minero de Bolivia y del Fondo Nacional de Exploración Minera.

Que a este efecto se debe dictar la norma legal respectiva.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Modifícase la composición de los Directorios del Banco Minero de Bolivia y del Fondo Nacional de Exploración Minera que estarán integrados de la siguiente manera:

BANCO MINERO DE BOLIVIA: Presidente: el señor Ministro de Minería y Metalurgia; Representantes de las siguientes entidades; Ministerio de Minería y Metalurgia; Ministerio de Planeamiento y Coordinación; Ministerio de Finanzas; Servicio Geológico de Bolivia; Asociación Nacional de Mineros Medianos; Asociación de Mineros Chicos; Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia y Cámara Nacional de Minería.

FONDO NACIONAL DE EXPLORACION MINERA.- Presidente: el Señor Ministro de Minería y Metalurgia; Representantes de las siguientes entidades: Ministerio de Minería y Metalurgia; Ministerio de Planeamiento y Coordinación; Ministerio de Finanzas; Servicio Geológico de Bolivia; Asociación Nacional de Mineros Medianos; Asociación de Mineros Chicos; Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia; Cámara Nacional de Minería.

ARTÍCULO 2.- En el presente caso, deroga los artículos 3o del Decreto Ley 17835 de 3 de diciembre de 1980, 21° del Decreto Supremo 18568 y Decreto Supremo 18365, ambos de 3 de junio de 1981, en su parte pertinente.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Jorge Echazú Aguirre, Natalio Morales Mosquera, Lucio Paz Rivero, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Gildo Angulo Cabrera, Luis Palenque Cordero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, William Mackenny Velasco, Raúl Otermin Rodríguez, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Mario Marañon Zarate.

750.DECRETO SUPREMO N° 18975 DE 07 DE JUNIO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se declara reserva fiscal el Distrito Minero No 19 (PALCA), abarcando parte de las provincias Murillo y Sud Yungas del Departamento de La Paz, prohibiendo la admisión de pedimentos dentro de esta área y derogando disposiciones contrarias.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función primordial del Ministerio de Minería y Metalurgia, el ordenamiento de las concesiones mineras a catastrarse, mediante la mensura de las mismas, conforme lo determinado por el Decreto Ley No 15315 de fecha 21 de febrero de 1978.

Que el Artículo 18 del Código de Minería concordante con el artículo 4o del Decreto Ley No 15315 de 21 de febrero de 1978, faculta al Poder Ejecutivo declarar reserva fiscal de determinadas zonas, constituyendo en distritos mineros, a objeto de levantamiento de planos catastrales, con señalamiento de sus respectivas áreas.

Que es necesario e imperioso establecer otros Distritos dentro de la Reserva Fiscal, conforme establece el Cap. IV del Libro Primero del Código de Minería, con el fin de precautelar el normal desenvolvimiento de las labores catastrales.

Que es labor del Estado adecuar las disposiciones a la realidad nacional, a fin de proseguir con la labor de catastración, precautelando las zonas de reserva fiscal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase reserva fiscal, para labores de catastro minero el Distrito Minero No 19 (PALCA), hoja de distribución geográfica 6044 III y cuyos límites geográficos son:

Latitudes 16o 30' - 16o 40'

Longitudes 68o 00' - 67o 45'

Con una superficie aproximada de 474 Km², abarcando parte de las Provincias Murillo y Sud Yungas del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- La Superintendencia Departamental de Minas de La Paz, no admitirá pedimento alguno dentro del Distrito Minero declarado de Reserva Fiscal en cumplimiento de la Ley 5 de diciembre de 1917, debiendo respetar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 3.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes junio de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Jorge Echazú Aguirre, Natalio Morales Mosquera, Lucio Paz Rivero, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Gildo Angulo Cabrera, Luis Palenque Cordero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, William Mackenny Velasco, Arnold Hofman Bang Soletto, Raúl Otermín Rodríguez, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Mario Marañon Zárate.

751.DECRETO SUPREMO N° 18993 DE 15 DE JUNIO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la importación directa de 6.000 TM de harina de trigo con destino al consumo de los trabajadores de sus diferentes empresas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que debido a diversos problemas, la provisión de trigo a los molinos nacionales se ha restringido temporalmente a niveles vinculados al consumo diario de las poblaciones urbanas, situación que impide atender la totalidad de los requerimientos de las empresas de COMIBOL.

Que es de urgencia normalizar el flujo de aprovisionamiento de harina a las pulperías de la minería nacionalizada, mediante la importación directa por COMIBOL, de cantidades limitadas y suficientes de este producto hasta que los molinos nacionales regularicen sus entregas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia la importación directa de 6.000 TM de harina de trigo con destino al consumo de los trabajadores de sus diferentes empresas. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tomará las previsiones más aconsejables para regularizar las entregas de los molinos nacionales al más breve plazo.

ARTÍCULO 2.- La importación autorizada en el artículo precedente se realizará al tipo de cambio oficial de \$b. 44.- por dólar americano, por tratarse de un artículo de pulpería subvencionado.

ARTÍCULO 3.- La importación de harina a que se refiere el presente Decreto, se realizará en las condiciones impositivas aplicadas a la importación de trigo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, de Minería y Metarlurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes junio de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Jorge Echazú Aguirre, Natalio Morales Mosquera, Lucio Paz Rivero, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Gildo Angulo Cabrera, Luis Palenque Cordero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, William Mackenny Velasco, Arnold Hofman Bang Soletto, Raúl Otermín Rodríguez, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Mario Maraño Zárte.

752.DECRETO LEY N° 19051 DE 13 DE JULIO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se declara la necesidad y utilidad pública de expropiar los terrenos alrededor de la Planta de volatilización de la Palca para crear una zona de seguridad, y la Corporación Minera de Bolivia se encargará de los trámites de expropiación y pago.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Planta de Volatilización de Minerales de la Palca, situada a 15 kilómetros de la ciudad de Potosí, ha ingresado en su etapa de operación normal a capacidad plena;

Que se debe garantizar el normal funcionamiento de la planta de La Palca, por el importante significado económico que tiene para COMIBOL y el país, alcanzando su producción a 4.000 Toneladas Métricas Finas de Estaño anuales aproximadamente, que representan el 14 o/o de la producción total nacional de Estaño;

Que de acuerdo con las normas internacionales de seguridad, debe existir un área mínima de seguridad o zona sanitaria para evitar los riesgos de contaminación en las zonas próximas a la Planta, considerado que es la mayor del mundo por su capacidad instalada;

Que siendo deber del Supremo Gobierno, velar por la salud de los pobladores que viven en las zonas aledañas a la Planta de Volatilización de la Palca, para evitar daños de cualquier naturaleza; debe prevenirse la no utilización del área circundante a la Planta en labores agrícolas, ganaderas e inclusive como lugar de vivienda;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 y Decreto Ley de 30 de diciembre de 1884, se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de los terrenos que circundan a la Planta de volatilización de la Palca, situada a 15 Kms. de la ciudad de Potosí, en una extensión que tenga un radio de Mil Quinientos metros de longitud (1.500 mts.) a partir del horno de volatilización de la Planta; destinada a ofrecer un área mínima de seguridad o zona sanitaria, para evitar los riesgos de la contaminación por el funcionamiento de la Planta.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Minera de Bolivia, correrá con los trámites de expropiación, justiprecio o acuerdo de partes, y pago de los importes, por ante la Prefectura del Departamento de Potosí, de conformidad con el Decreto Supremo N° 09304 de 9 de julio de 1970 y Decreto Ley N° 15071 de 15 de octubre de 1977.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos del Interior, Migración y Justicia y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Jorge Echazú Aguirre, Natalio Morales Mosquera, Lucio Paz Rivero, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Gildo Angulo Cabrera, Luis Palenque Cordero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, William Mackenny Velasco, Arnol Hofman Bang Soletto, Raúl Otermín Rodríguez, Juan Carlos Duran Saucedo, Mario Maraño Zárte.

753.DECRETO SUPREMO N° 19055 DE 13 DE JULIO DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia gestionar financiamiento con la firma holandesa MTE para adquirir una draga destinada al Proyecto Kenko de la Empresa Minera Catavi, consignando el 50% del precio en su presupuesto de 1982.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno de la Nación viene efectuando una política con miras al desarrollo integral del sector minero, incentivando la producción.

Que la Corporación Minera de Bolivia, soporta una aguda crisis económica - financiera, como consecuencia de un descenso en la producción de minerales, altos costos de producción, caída de los precios en el mercado internacional y dificultades para captar recursos financieros e implementar proyectos de inversión productivos.

Que los sucesivos intentos de viabilizar los proyectos de producción vienen siendo limitados por disposiciones y reglamentos, que no siempre consideran las particularidades y la naturaleza de los depósitos de minerales a ser explotados.

Que la Empresa Minera Catavi posee un depósito de colar producto de la acumulación de los procesos de preconcentración y concentración cuyos volúmenes en más de 10.000.000 de toneladas métricas, garantizan y hacen factible el proyecto "El Kenko".

Que el depósito “El Kenko” reúne características y parámetros técnicos especiales, como ser: Alta Acidez y minerales finos con alto contenido de arcilla que dificultan el trabajo de extracción mediante equipo convencional.

Que es imperiosa la necesidad de incorporar a la producción las reservas minerales del depósito Kenko principal, de la Empresa Minera Catavi, con el propósito de incrementar la producción y asegurar un mayor ingreso de utilidades, reduciendo las pérdidas actuales de producción.

Que habiéndose seleccionado la propuesta que cumple en mayor grado con el requerimiento de aprovechamiento del depósito de colar.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a efectuar las gestiones correspondientes ante la firma Holandesa MINING AND TRANSPORT ENGINEERING B.V. (MTE) con el fin de obtener el financiamiento de un millón trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho 00/100 dólares americanos (\$us. 1.351.258.00) para la adquisición de una draga y sus implementos con destino al Proyecto Kenko de la Empresa Minera Catavi.

COMIBOL deberá consignar en el Presupuesto de la gestión de 1982 de sus recursos propios, una partida equivalente al 50 o/o del precio total de la draga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, previo cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, conceder el aval correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La compra autorizada en el presente Decreto Supremo queda liberada y exenta del pago de retención de tributos e impuestos nacionales, departamentales, municipales y universitarios, así como el impuesto de la Renta de Empresas, impuestos por derechos arancelarios y aduaneros, excepción hecha de los correspondientes por concepto de timbres consulares de servicios prestados y recargo del 1 o/o pro - desarrollo del Noroeste.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Jorge Echazú Aguirre, Natalio Morales Mosquera, Lucio Paz Rivero, Adolfo Linares Arraya, Juan Vera Antezana, Gildo Angulo Cabrera, Luis Palenque Cordero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, William Mackenny Velasco, Arnold Hofman Bang Soletto, Raúl Otermin Rodríguez, Juan Carlos Durán Saucedo, Mario Marañón Zárate.

754.DECRETO LEY N° 19114 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: Se aplica el porcentaje real de incidencia de la pulpería subvencionada, en los beneficios sociales de sus trabajadores, en cumplimiento del Convenio suscrito entre los Representantes del Gobierno, de la COMIBOL.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el D.L. N° 07752 en su Artículo Unico dispone que el régimen de pulpería subvencionada que facultativamente rige en algunas empresas, no formará parte del sueldo o salario y consiguientemente no se tomará en cuenta para los efectos del pago de indemnización y desahucio por tiempo de servicios, accidentes de trabajo y enfermedad profesional;

Que, los Representantes del Supremo Gobierno, de la Corporación Minera de Bolivia y de los trabajadores de la minería nacionalizada, al suscribir el Convenio de 22 de Marzo de 1982, en su cláusula 6ta. han acordado que el porcentaje de la incidencia real de la pulpería congelada (salario en especie) se aplicará en los finiquitos finales de beneficios sociales para efectos de retiro;

Que, para dar aplicación al Convenio de 22 de Marzo de 1982, es necesario exceptuar a la Corporación Minera de Bolivia, de la prohibición contenida en el D.L. N° 07752:

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Exceptúase a la Corporación Minera de Bolivia de la prohibición contenida en el D.L. N° 07752 de fecha 1° de Agosto de 1966, debiendo en consecuencia, aplicar el porcentaje real de incidencia de la pulpería subvencionada, en los beneficios sociales de sus trabajadores, en cumplimiento del Convenio suscrito entre los Representantes del Gobierno, de la COMIBOL y de los trabajadores de la minería nacionalizada, en fecha 22 de Marzo de 1982.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Trabajo y Desarrollo Laboral, de Ministerio de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON. Agustín Saavedra Weis, Edgar Rojas Ruíz, Alfredo Villarroel Barja, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro García, Raúl Soria Ruíz, Julio Villagómez Vargas, Octavio Villavicencio Quintanilla, Víctor Hugo Balderrama Casanovas, Augusto Sánchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Luján Alba, Alfredo Careaga Guereca, José Antonio Oña Costas, Luis Peñaranda Beltrán.

755.DECRETO SUPREMO N° 19131 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: Se amplían por 4 años los efectos del Art. 2do. del Decreto Supremo No. 17570 de agosto de 1980 para iniciar plantas siderúrgicas, exonerando del impuesto a Empresas de Transporte Pesado que llevan hierro y manganeso para SIDERSA.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nol. 17570 de 28 de agosto de 1980, autoriza a la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA), suscribir contratos de compra venta de minerales de hierro y manganeso provenientes de la explotación del Mutún, destinados a una exportación comercial experimental, liberando a dicha empresa por el término de dos años del pago de todo impuesto nacional, departamental, municipal, aranceles aduaneros y cualesquier otro gravamen sobre concentrados de minerales que se exportan del país.

Que los recursos provenientes de la comercialización experimental de minerales de hierro y manganeso, reforzarán el presupuesto de SIDERSA en el Capítulo de Inversiones, para las operaciones de producción.

Que SIDERSA al no contar con vehículos de Transporte pesados, se ve en la imperiosa necesidad de utilizar los servicios de contratistas para el transporte de sus minerales del Mutún a los Puertos de Embarque, siendo necesario que SIDERSA cuente con el concurso y esfuerzo decidido del Gobierno, para la materialización en la implementación de la industria del hierro y Acero establecida en el Plan Siderúrgico Nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar por el término de 4 años los efectos jurídicos establecidos en el Art. 2do. del Decreto Supremo No. 17570 de fecha 20 de agosto de 1980, tiempo propuesto para poner en marcha las futuras plantas siderurgicas, asimismo se libera del impuesto sobre servicios prestados a las Empresas de Transporte Pesado, que por encargo de SIDERSA realizan el transporte de hierro y manganeso a los puertos de Embarque.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalúrgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Agustín Saavedra Weise, Edgar Rojas Ruiz, Alfredo Villarroel Bajra, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro Garcia Raúl Soria Ruiz, Julio Villagomez Vargas, Octavio Villavicencio Quintanilla, Victor Hugo Balderrama C., Augusto Sanchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Luján Alba, Alfredo Careaga Guereca, José Antonio, Oña Costas, Luis Peñaranda Beltrán.

756.DECRETO SUPREMO N° 19132 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueban trámites y adjudicaciones por el Fondo Nacional de Exploración Minera; se autoriza al FONEM a suscribir contratos de compra de equipos mineros, detallando los proveedores y precios; se establecen obligaciones de despacho y requisitos contractuales.

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Exploración Minera (FONEM) creado por Decreto Ley No.14599 de 26 de abril de 1977, tiene por objeto el financiamiento y promoción de programas de exploración y prospección mineras en interés económico y social de la Nación;

Que para el cumplimiento de sus objetivos suscribió con la International Development Asociation (Banco Mundial) un Convenio de Crédito para desarrollo No. 940/80 y el Convenio de Proyecto respectivo, en 27 de julio de 1979, de cuyo monto que asciende a la suma de \$us 7.500.000 se destinó como parte “B” del proyecto de adquisición de Equipo y Materiales por la suma de \$us. 1.200.000.00;

Que en cumplimiento de aquel convenio, y en sujeción a las leyes bolivianas, de 7 de diciembre de 1981 mediante la Licitación Pública Internacional 06/81, se convocó a la presentación de propuestas para la adquisición de Equipo Maquinaria Minera con destino a las labores exploratorias que realiza el FONEM;

Que, la H. Junta de Licitaciones de FONEM, ejecución y cumplimiento de sus estatutos así como de la Ley de Adquisiciones del Sector Público, aprobado por Decreto Ley N° 15223, procedió a considerar las propuestas presentadas y después que la Comisión Calificadora elevó su informe, en Junta de 25 de mayo de 1982, realizó la adjudicación de la maquinaria licitada en favor de las firmas proponentes que se indican a continuación, con la modificación contenida en el acta de 7 de julio de 1982, que declara desierta la adjudicación del ítem 9-b;

Al proponente CIBO

Ítem 19-B (1) Winche Eléctrico

Ítem 21-B (2) Ventilador Axial eléctrico

Al Proponente GUNDLACH

Ítem 20-B (4) Bomba Sumergible Eléctrica

Al Proponente RICACRUZ

Ítem 1-B Ventilador Axial Neumático

Ítem 18-B (1) Grupo Generador Eléctrico

Al Proponente COMPAÑIA DE SISTEMAS PROFESIONALES

Ítem 16-B (40) Lámparas Eléctricas, Cargador Múltiple, Generador a Gasolina

Al Proponente INTERIMPORT

Ítem 15-B (2.300) Barrenos integrales con Collar.

Al Proponente PEMSA

Ítem 6-B (2) Locomotora a batería Niquel-Cadmio

Ítem 11-B (10,200M) Cañería para aire y agua

Ítem 12-B (1.200 M) Manguera para Aire y Coplas

Ítem 13-B (2.640 M) Manga de ventilación de 16 y 20 pulg.

Ítem 14-B (3.300 M) Línea Decauville Doble, con accesorios.

Al Proponente ATLAS COPCO

Ítem 4-B (6) Afiladoras para Barrenos

Ítem 4-B (24) Perforadoras Neumáticas Horizontales y Verticales

Ítem 5-B (2) Palas cargadoras neumáticas.

Ítem 7-B (3) Compresoras de 389 a 500 p.c.m.

Ítem 8-B (2) Compresoras de 600 a 850 p.c.m.

Al Proponente TECSAS

Ítem 2-B (1) Microcomputadora

Al Proponente MACHINERY AUTO SERVICE

Ítem 2-B (1) Camión Equipado con Grua Incorporada

Al Proponente REMAQ

Item 1-A (15) Bolsas de Dormir; (15) catres de campaña, (15) colchones y almohadas, (15) mochilas.

Item 2- i (15) Brújulas de Bolsillo; (15) lupas de 14x (15) Mapeadores de Aluminio, (60) Winches; (15) Esteroscopios.

Item 5- i (8) Binoculares; (10) Minigrabadoras, (6) telémetros; (10) Cámaras Fotográficas.

Que, la H. Junta de Licitaciones por REsolución de fecha 21 de julio de 1982, dispuso en definitiva la adjudicación de las propuestas en favor de las firmas proponentes favorecidas con los ítems respectivos y al precio propuesto FOB-Puerto de Embarque, al que posteriormente se agregará costos y/o precio, CIF-Aduana La Paz, que deberá ser amparado por la documentación correspondiente;

Que habiéndose dado cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y estando además debidamente justificado el proyecto al cual están destinados este equipo y maquinaria;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar todos los trámites, así como la adjudicación efectuada por la H. Junta de Licitaciones del Fondo Nacional de Exploración Minera, por hallarse encuadradas a las prescripciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al FONEM, la suscripción de los contratos de compra de equipo y maquinaria minera, de acuerdo a lo detallado seguidamente y a precio FOB-puerto de embarque, De ser necesario y en vista de que la entidad licitante calificó las propuestas sobre precio en dólares americanos, tales pagos podrán efectivizarse en su equivalente en la moneda extranjera consignada en las perspectivas propuestas que forman parte del contrato correspondiente.

Al Proponente CIBO

Item 19-B (1) Winche eléctrico, por un valor FOB de \$us. 74.480.— (Puerto Alemán)

Item 21-B (1) Ventilador Axial Eléctrico, por un valor FOB de \$us. 3.102.00 (puerto Alemán).

Al Proponente GUNDLACH

Item 20-B (4) Bomba sumergible eléctrica, por un valor FOB de \$us 14.832.00 (Ex-Fábrica Suecia).

Al Proponente RICACRUZ

Item 1-B (2) Ventilador Axial Neumático, por un valor FOB de \$us. 7.448.00 (Francia).

Item 18-B (1) Grupo Generador Eléctrico, por un valor FOB de \$us 14.335.00 (Puerto Francés).

Al Proponente COMPAÑIA DE SISTEMA PROFESIONALES

Item 16-B (40) Lámparas eléctricas a Batería; Cargador Múltiple generador a GASolina, por un valor FOB de \$us 6.301.- (U.S.A.)

Al Proponente INTERIMPORT

Item 15-B (2.300) Barrenos integrales con Collar, por un valor FOB de \$us. 70.155.69 (Durban)

Al Proponente PEMSA

Item 6-B Locomotoras a Batería Niquel cadmio, por un valor FOB de \$us. 92.425.00 (Durban)

Item 11-B (10.200M) Cañería para aire y agua, por un valor FOB de \$us. 41.564.00

(Durban)

Item 12-B (1.200 M) Manguera para Aire y Coplas, por un valor FOB de \$us. 3.497.00 (Ex Fábrica).

Item 13-B (2.640 M) Manga de ventilación de 15x20 pulgadas, por un valor FOB DE \$us 19.158,53 (U.S.A.)

Item 14-B (3.300 M) Línea Decauville doble, con accesorios, por un valor FOB DE \$us. 5.901.00 (Liverpool).

Al Proponente ATLAS COPCO

Item 4-8 (6) Afiladoras para barrenos, por un valor FOB de \$.8.142.00 (Suecia).

Item 4-B (24) Perforadoras Neumáticas Horizontales y Verticales por un valor FOB de \$us. 56.440.00.

Item 5-B (2) Palas cargadoras neumáticas por un valor FOB de \$us. 41.000.00 (Suecia.)

Item 7-B Compresoras de 389 a 500 p.c.m. (3) por un valor FOB de \$us. 120.000.00 Industria Boliviana.

Item 8-B Compresoras de 600 a 850 p.c.m. (2) por un valor FOB DE \$us. 118.000.00 Industria Boliviana.

Al proponente TECSAS (alternativa)

Item 3-B (1) Microcomputadora, por un valor FOB DE \$us. 36.739.00 (U.S.A.)

Al Proponente MACHINERY AUTO SERVICE

Item 2-B (1) Camión equipado con Grúa incorporada, por un valor FOB de \$us. 51.241.86 (U.S.A.)

Al Proponente REMAQ

Item 1-A (15) Bolsas de dormir; (15) Catres de Campaña, (15) Colchonetas y almohadas; (15) mochilas por un valor FOB de \$us. 3.900.00 (U.S.A.)

Item 2-A (15) Brújulas de 14x; (15) Lupas de 20x; Mapeadores de aluminio. (30) Winchas; (15) Estereoscopios, por una suma de 14.339.00 \$us valor FOB (U.S.A.).

Item 5-B (8) Binoculares (10) Mini-grabadoras; (6) telémetros; (10) cámaras Fotográficas, por un valor FOB DE \$us. 5.016.00 (U.S.A.)

ARTÍCULO 3.- Los adjudicatarios, de acuerdo a la convocatoria y pliego de especificaciones, quedan obligados al despacho hasta CIF-Aduana La Paz, debiendo la empresa licitante, cancelar por este concepto, contra presentación de la documentación que amparen fletes marítimo, seguros y otros, hasta CIF-Aduana La Paz, Bolivia.

ARTÍCULO 4.- Los contratos deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 69 y siguientes de la Ley de Adquisiciones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad La Paz, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Agustin Saavedra Ewise, Edgar Rojas Ruiz, Alfredo Villarroel Barja, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldias Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro G., Raúl Soria Ruiz, Julio Villagomes Vargas, Octavio Villavicencio Q., Victor Hugo Balderama C., Augusto Sanchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Lujan Alba, Alfredo Careaga G., José Antonio Oña C., Luis Peñaranda Beltran.

757.DECRETO SUPREMO N° 19152 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se suspenden varios decretos supremos en áreas de reserva fiscal en Pando, Beni y Santa Cruz mientras se completan estudios geológicos y se establece una comisión para resolver la problemática contractualización de estas áreas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo está facultado para conocer y resolver todo cuanto se refiere de régimen de las reservas fiscales mineras, de catastro y concesión para exploración y explotación en áreas de reserva fiscal mediante contratos especiales.

Que el Decreto Ley No. 18400 de 9 de junio de 1981, reglamenta los trámites para la suscripción de contratos de concesión sobre pertenencias mineras en áreas de reserva fiscal.

Que los efectos de los Decretos Supremos Nos. 11000 de 26 de julio de 1973, 18582 de 3 de septiembre de 1981 facultan al Ministerio de Minería y Metalurgia suscribir contratos de arrendamiento para la explotación de yacimientos mineros y el Decreto Ley No. 18400 con caracterización expofesa para la suscripción de contratos concesión en áreas de reserva fiscal;

Que diversas disposiciones legales han impuesto reserva fiscal en zonas de los departamentos de Pando, Beni y Santa Cruz, entre la que está ubicada la correspondiente al Escudo Precámbrico y otras próximas que han de ser objeto de prospección, estudios y proyectos para implantar industrias minero-metalúrgicas.

Que el Decreto Supremo No. 13165 de fecha 10 de diciembre de 1975, con la denominación de: “Proyecto Investigación del precámbrico, creó un programa de estudios geológicos que determina prospección, mapeo geológico evaluación e investigación de recursos minerales en áreas del Escudo Precámbrico.

Que el Servicio Geológico de Bolivia como contraparte nacional para la ejecución de ese proyecto y por facultades conferidas al Ministerio de Minería y Metalurgia, Servicio Geológico de Bolivia e Instituto Geológico de Ciencias de Gran Bretaña, determinaron ampliar lo realizado hasta la presente con otros estudios complementarios de evaluación del potencial mineralógico en áreas pre-seleccionadas.

Que esa complementación de estudios no ha sido concluida por causas y motivos justificados; y siendo de importancia para el Estado complementarlos, a objeto de realizar justa contractualización con los interesados en lograr la suscripción de contratos-concesión.

Que el Decreto Supremo No. 13163 de 10 de diciembre de 1975, declara y determina reserva fiscal el límite fronterizo entre Bolivia y Brasil.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se suspende la aplicación de los Decretos Supremos Nos. 18400 de 9 de junio de 1981, 11000 de 26 de julio de 1973 y 18382 de 3 de septiembre de 1981, para las áreas declaradas de reserva fiscal en los departamentos de Pando, Beni y Santa Cruz, mientras se completen los estudios geológicos y se norme una

adecuada relación para suscribir contratos-concesión con objeto de prospección, exploración y explotación de los Yacimientos mineralógicos de esas regiones.

ARTÍCULO 2.- Los trámites de solicitud para suscripción de contratos-concesión o arrendamiento en la zona de reserva fiscal del Precámbrico y las determinadas por los Decretos Supremos No. 07044 de 30 de enero de 1965, 07150 de 7 de mayo de 1965, 9009 de 27 de noviembre de 1969, 9898 de 15 de septiembre de 1971 y 13163 de 10 de diciembre de 1975, quedan en suspenso hasta el informe consecuente de los estudios de evaluación de mineralización de las zonas que comprenden las determinaciones legales que se indican.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, formará una comisión especial con elemento idóneo en lo jurídico, técnico y económico, además del concurso de instituciones, organismos cívicos y de desarrollo regionales que puedan coadyuvar a resolver toda problemática referida a la mejor contractualización sobre áreas de reserva fiscal de su distrito, en el plazo de 90 días la comisión presentará un informe sobre las labores realizadas a la Comisión Nacional de Legislación Minera.

el señor Ministro de Estado, en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Agustín Saavedra Weise, Edgar Rojas Ruiz, Alfredo Villarroel Barja, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro G., Raúl Soria Ruiz, Julio Villagomez Vargas, Octavio Villavicencio Q., Victor Hugo Balderrama C., Autusto Sanchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Lujan Alba, Alfredo Careaga Guereca, José Antonio Oña Costas, Luis Peñaranda Beltrán.

758.DECRETO SUPREMO N° 19162 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" a contratar un financiamiento con AIR PRODUCTS AND CHEMICALS INC. por \$US 570,000 para la adquisición de una caja de enfriamiento, con términos de pago específicos, y se establecen disposiciones para garantizar el reembolso y las exenciones fiscales correspondientes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa", ha contratado con la firma AIR PRODUCTOS AND CHEMICALS INC. Allen town, Pennsylvania U.S.A. el suministro de una Planta de Oxígeno para la fundición de Plomo-Plata de Karachipampa.

Que la caja de enfriamiento (cold-box) de dicha Planta ha sufrido averías a consecuencia de un descarrilamiento del convoy ferroviario de Antofagasta a Karachipampa, habiendo el seguro cubierto una indemnización total de \$us. 45.000.00 para su reparación. Sin embargo, dicha reparación de acuerdo con las condiciones generales del seguro Internacional no tiene la necesaria garantía de buen funcionamiento de dicha caja.

Que frente a esta situación el Consejo Directivo de la sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa”, en su reunión de 16 de abril de 1982, aprobó la indemnización del seguro y autorizó la compra de una nueva y completa caja de enfriamiento, por el precio FOB definitivo de \$US 930.000,- (NOVECIENTOS TREINTA. MIL 00/100 - - DOLARES AMERICANOS). pagaderos en la siguiente forma: Un pago Inmediato de \$us. 10.000.00 con recursos propios de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” un pago Intermedio de \$us. 350.000.00 realizado con cargo a la Indemnización del seguro y el saldo de \$us. 570.000.00 utilizando el financiamiento ofrecido por el proveedor a tres años plazo desde la fecha del embarque; que se efectuará hasta el 31 de marzo de 1983, mediante ó cuotas semestrales de \$us. 95.000.00 cada una, más intereses, comenzando el 31 de octubre de 1983 y terminando el 30 de abril de 1986, con el interés del 1% anual sobre el Prime-Rate cotizado al comienzo de cada semestre por el Chase Manhattan Bank de New York y garantizado por una carta de crédito irrevocable y diferida abierta por el Banco Central de Bolivia y confirmada por un banco de primera clase del exterior.

Que la única propuesta de financiamiento es la ofrecida por el proveedor AIR PRODUCTOS AND CHEMICALS INC., cuyos términos y condiciones son aceptables a los intereses de la Sociedad “Complejo Metalúrgico Karachipampa”.

Que en consecuencia, es necesario dictar la correspondiente disposición legal aprobando dicho financiamiento y autorizando al Banco Central de Bolivia la apertura de una carta de crédito irrevocable, diferida y confirmada.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase a la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampalla” contratación del financiamiento ofrecido por AIR PRODUCTOS AND CHEMICALS INC., Allentown, Pennsylvania U.S.A., para la adquisición de una caja de enfriamiento, por \$US. 570.000.00 a un plazo de tres años, amortizable mediante seis cuotas semestrales cada una de \$us. 95.000.00, más intereses a la tasa del 1% anual sobre el Prime-Rate que al comienzo de cada semestre cotice The Chase Manhattan Bank, New York, comenzando el 31 de octubre de 1983 y terminando el 30 de abril de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia abrir una carta de crédito irrevocable, diferida y confirmada, en favor de IR PRODUCTS AND CHEMICALS INC. Allentown, Pennsylvania - U.S.A. Por \$US. 570.000.00 más intereses, para garantizarle el oportuno reembolso de su financiamiento, con cargo a recursos propios de la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” y sin generar ningún crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Para cubrir la primera cuota más intereses a vencerse el 31 de octubre de 1983, la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” construirá de Inmediato un depósito a plazo en el banco confirmante de \$US. 100.00.00 utilizando el saldo disponible de la Indemnización recibida del seguro.

ARTÍCULO CUARTO.- Para cubrir las restantes cinco cuotas más intereses el Banco Central de Bolivia queda autorizado para retener, del valor de las exportaciones de la Sociedad “Complejo Metalúrgico Karachipampa” a partir del mes de octubre de 1983, las sumas necesarias para acumularlas en una cuenta de Fondo de Amortización (Sinking-Fund) hasta el monto de cada obligación semestral a vencerse, más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- El Banco Central de Bolivia y la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa” acordarán los demás términos y condiciones de la carta de crédito y suscribirán el correspondiente contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Tanto el contrato del financiamiento con AIR PRODUCTOS AND CHEMICALS INC. como el de la carta de crédito con el Banco Central de Bolivia, gozarán de las liberaciones y exenciones previstas por el artículo 12 del Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Agustín Saavedra Weise, Edgar Rojas Ruiz, Alfredo Villarroel Barja, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro García, Raúl Soria Ruiz, Julio Villagomez Vargas, Octavio Villavicencio Quintanilla, Victor Hugo Balderrama Casanovas, Augusto Sánchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Luján Alba, Alfredo Careaga Guereca, José Antonio Oña Costas, Luis Peñaranda Beltrán.

759.DECRETO SUPREMO N° 19175 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Selección de COMIBOL, en favor de las firmas Consultoras CONSA S.R.L. de Bolivia y BEHRE DOLBEAR Co. Inc. de Estados Unidos de Norte América.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia, mediante Licitación pública Internacional N° 1/81 de 30 de marzo del año en curso, ha convocado a Empresas Consultoras especializadas en Geología, Metalurgia y Minería legalmente establecidas, nacionales o extranjeras, originarias de cualesquier país miembro regional del Banco Interamericano de Desarrollo BID a prestar antecedentes para la precalificación y ulterior invitación a presentación de propuestas para los estudios metalúrgicos y de factibilidad de una Planta de Elotación y/o cualesquier otro proceso metalúrgico para el tratamiento de los relaves del Ingenio Telamayu, de su Empresa Minera Quechisla;

Que la H. Junta de Selección de propuestas constituidas de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Consultoría Decreto Ley N° 16850 de 19 de julio de 1979, previas formalidades de Ley, y aprobación del INALPRE, habilitó a las Firms Consultoras CONAL S.R.L. asociada con KAISER & Co. (U.S.A.), Consultora Metalúrgica Minera (U.S.A invitándolas en forma pública y directa para que hagan llegar sus correspondientes propuestas;

Que dicho organismo luego de aprobar las fases de calificación legal, técnica y económica, en su reunión de fecha seis de noviembre por mayoría de sus miembros ADJUDICO la propuesta al Consorcio CONSA S.R.L. de Bolivia y BEHRE DOLBEAR Co. Inc. de ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por haber obtenido el mayor puntaje en la Calificación Técnica .

Que el proyecto para dicha planta cuenta con una reserva positiva de los relaves de Seis Millones Ciento Setenta Mil Ochocientos Veintidos toneladas métricas, que garantizan la recuperación de concentrados de estaño para volatización y la obtención de plata para su comercialización rentable por más de diez años, en beneficio de COMIBOL y por ende de la Nación;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la Honorable Junta de Selección de COMIBOL, en favor de las firmas Consultoras CONSA S.R.L. de Bolivia y BEHRE DOLBEAR Co. Inc. de Estados Unidos de Norte América, para los estudios metalúrgicos y de factibilidad de una Planta de tratamiento de Relaves del Ingenio de Telamayú, para la Empresa Minera Quechisla, por el precio global de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (\$us. 451.866.00)

ARTÍCULO 2- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia suscribir el Contrato respectivo con la firma adjudicataria, consignado las especificaciones técnicas, alcances de trabajo y cláusulas de seguridad y garantías.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Agustín Saavedra Weise, Edgar Rojas Ruíz, Alfredo Villarroel Barja, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro G., Raúl Soría Ruíz, Julio Villagomez V., Octavio Villavicencio Q., Víctor Hugo Balderrama C., Augusto Sánchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Luján Alba, Alfredo Careaga Guereca, José Antonio Oña Costas, Luís Peñaranda Beltrán.

760.DECRETO SUPREMO N° 19200 DE 05 DE OCTUBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, a pagar las mitas básicas y la sobre ganancia en contrato, al promedio obtenido durante el mes de julio, a los trabajadores de la Empresa Minera Catavi.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia FSTMB, ha solicitado el reconocimiento en favor de los trabajadores de la Empresa Minera Catavi, del pago de mitas básicas y sobre ganancias en contratos, por los dos días de huelga que han realizado, los días 19 y 20 de julio del presente año, por no habérseles pagado oportunamente sus sueldos y salarios.

Que la responsabilidad de la huelga recae completamente sobre el Banco Central de Bolivia, entidad que incurrió en imprevisión al no disponer de efectivo, en el momento requerido, para pagar los cheques de sueldos y salarios de los trabajadores mineros, presentados en sus ventanillas de Potosí, Oruro y La Paz, por cuyo motivo y consideraciones de equidad hacia los trabajadores mineros, corresponde disponer que la Corporación Minera de Bolivia pague los conceptos reclamados por la F.S.T.M.B.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, a pagar las mitas básicas y la sobre ganacia en contrato, al promedio obtenido durante el mes de julio, a los trabajadores de la Empresa Minera Catavi, por los dos días de huelga que han realizado, los días 19 y 20 de julio del presente año, debido a la no provisión oportuna de fondos para el pago de salarios, por parte del Banco Central de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Edgar Rojas Ruíz, Alfredo Villarroel Barja, Min. Relaciones Exteriores a.i., Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro G., Raúl Soria Ruíz, Julio Villagómez Vargas, Octavio Villavicencio Q., Víctor Hugo Balderrama Casanovas, Augusto Sánchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Luján Alba, Alfredo Careaga Guereca, José Antonio Oña Costas, Luís Peñaranda Beltrán.

761.DECRETO SUPREMO N° 19218 DE 05 DE OCTUBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueban dos Addenda al Contrato entre la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" y SERMACO LTDA., con montos específicos, que serán refrendados por el Fiscal de Gobierno y el Contralor General de la República, y gozarán de exenciones fiscales.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por contrato suscrito en 11 de junio de 1979, protocolizado ante la Notaría de Gobierno y Hacienda según testimonio No. 883 de abril de 1981, la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" adquirió de AIR PRODUCTOS & CHEMICALS INC., materiales, equipos y servicios de ingeniería asociada para la provisión FOB Puerto de Embarque norteamericano, de una Planta de Producción de Oxígeno y Nitrógeno que forma parte del equipo de fundición y refinación de plomo-plata de Karachipampa;

Que durante la ejecución del contrato y del Proyecto, la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" ha negociado y convenido el addendum número uno por \$us. 326.451.- para el ensamblaje en fábrica, corte y embarque en dos secciones de la Caja de Enfriamiento (Cod Box), modificando el sistema de suministro originalmente previsto y el Addendum Número dos por \$us. 930.000.- para el suministro de una nueva y completa Caja de Enfriamiento (Cod Box) para reemplazar la unidad suministrada durante su transporte a 36 y a 30 kilómetros de la ciudad de Potosí, importes pagaderos mediante cartas de crédito irrevocables y conformadas abiertas por el Banco Central de Bolivia;

Que la negociación y suscripción de los Addenda uno y dos han sido debidamente autorizados por el Consejo Directivo de la Sociedad y se encuentran dentro de las previsiones de los Artículos 17 y 18 del Decreto Ley No. 15223, de 30 de diciembre de 1977;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban los siguientes Addenda al Contrato suscrito entre la Sociedad “Complejo Metalúrgico Karachipampa” y SERMACO LTDA., representante de Air Products and Chemicals Inc. en 11 de julio de 1979.

Addendum número uno de 30 de octubre de 1980 por \$us. 326.451.-

Addendum número dos de 20 de julio de 1982 por \$us.. 930.000.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Addenda aprobados serán refrendados por el Fiscal de Gobierno y el Contralor General de la República y gozarán de las exenciones y liberaciones reconocidas por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978 y Artículo 3° del Decreto Ley No. 19112 de 6 de septiembre de 1982., años.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Agustín Saavedra Weise, Edgar Rojas Ruiz, Alfredo Villarroel Barja, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro G., Raúl soria R., Julio Villagomez Vargas, Octavio Villavicenio Q., Victor Hugo Balderrama C., Augusto Sanchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Luján Alba., Alfredo Careaga Guereca, José Antonio Oña Costas, Luis Peñaranda Beltrán.

762.DECRETO SUPREMO N° 19238 DE 28 DE OCTUBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se declara en emergencia el Sector de la Minería Nacionalizada por 90 días, estableciendo la creación de comisiones especiales para agilizar la adquisición de artículos esenciales y la importación de materiales necesarios, bajo la supervisión del Ministro de Minería y Metalurgia. Además, se faculta al Ministro para reorganizar técnicamente la COMIBOL.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesaria orgánicamente y con carácter de urgencia la crisis general que confronta el sector minero nacionalizado adoptando las mediadas de emergencia que sean necesarias;

Que la política social y económica del Gobierno Constitucional está orientada a satisfacer las necesidades del sector productivo minero y a la toma de medidas que permitan el normal abastecimiento de artículos de subsistencias a las pulperías de los centros de trabajo y de materiales, herramientas, equipos, repuestos e insumos para mejorar las condiciones de producción en la Corporación Minera de Bolivia.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase en emergencia al Sector de la Minería Nacionalizada, por un lapso de 90 días a partir de la promulgación de este Decreto.

ARTÍCULO 2.- El señor Ministro de Minería y Metalurgia dispondrá la creación de comisiones especiales dentro de COMIBOL para agilizar la adquisición oportuna y asegurar el flujo normal de artículos de primera necesidad a las pulperías de las empresas de COMIBOL.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al señor Ministro de Minería y Metalurgia, conformar las comisiones extraordinarias con participación de los organismos pertinentes del sector público, para agilizar y viabilizar la importación de materiales de herramientas, equipos, repuestos y otros insumos imprescindibles para la normalización de las labores de producción Minera.

ARTÍCULO 4.- El señor Ministro de Minería y Metalurgia procederá en el más breve plazo posible, a la reorganización técnico - Administrativo de la COMIBOL, para alcanzar los objetivos del presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos correspondientes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Ernesto Aranibar Quiroga, Alfonso Cámacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Jorge Crespo Velasco, Roberto Arnez Villarroel, Mario Argandoña Yañez, Carlos Barragan Vargas, Zenon Barrientos Mamani, Jorge O'Connor D'Arlach, Jaime Ponce García, Horacio Torrez Guzmán, Oscar Villa Urioste, Hormando Vaca Diez, Jorge Gonzales Roda.

763.DECRETO SUPREMO N° 19239 DE 28 DE OCTUBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se modifican los montos consignados en el Artículo 61° del Reglamento de Adquisiciones de COMIBOL por el Lapso de 90 días.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. HERNÁN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que como emergencia de la difícil situación económica financiera que confronta el país, existe inestabilidad en los precios de los artículos de subsistencia, materiales, herramientas, repuestos y otros insumos imprescindibles para el abastecimiento de las pulperías de las empresas de la Corporación Minera de Bolivia así como para la normal producción de minerales;

Que los precios de los artículos que la Corporación Minera de Bolivia requiere para el abastecimiento de sus pulperías y sus labores de producción, han sido incrementados en montos tales que dificultan la aplicación oportuna y adecuada de su Reglamento de Adquisiciones.

Que los requerimientos anuales, semestrales y trimestrales para el abastecimiento de alimentos, materiales, maquinarias y medicamentos significan grandes erogaciones que deben ser oportuna y adecuadamente atendidas.

Que es necesario adecuar a la realidad actual las disposiciones pertinentes del Reglamento de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los montos consignados en el Artículo 61° del Reglamento de Adquisiciones de COMIBOL por el Lapso de 90 días, en la siguiente manera:

Hasta la suma de \$us. 100.000.- o su equivalente en moneda nacional, con autorización de la Gerencia General y Subgerencia de Adquisiciones, mediante concurso de precios, orden de compra y aprobación de la Comisión respectiva creada al tenor del Artículo 2° del Decreto Supremo de Emergencia del Sector de la Minería Nacionalizada.

De \$us. 100.001.- hasta \$us. 500.000.- o su equivalente en moneda nacional, por adjudicación de la Sub-Junta de adquisiciones mediante concurso de precios, orden de compra y aprobación de la Comisión Extraordinaria, conformada al tenor del Artículo 3° del Decreto Supremo de Emergencia.

De \$us. 500.001.- adelante o su equivalente en moneda nacional, por la Junta de Adquisiciones, llamado a licitación, aprobación del Directorio, suscripción del Contrato Privado y la orden de Compra pertinente.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Ernesto Aranibar Quiroga, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Jorge Crespo Velasco, Roberto Arnez Villarroel, Mario Argandoña Yañez, Carlos Barragán Vargas, Zenón Barrientos Mamani, Jorge O'Connor D'Arlach, Jaime Ponce García, Horacio Torres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Hormando Vaca Diez, Jorge Gonzalez Roda.

764.DECRETO SUPREMO N° 19244 DE 28 DE OCTUBRE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone que el Ministerio de Minería y Metalurgia trasladará la Gerencia General de la Empresa Nacional de Fundiciones y sus reparticiones vinculadas al complejo Metalúrgico VINTO a la ciudad de Oruro*

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el gobierno Democrático de la Nación, tiene el objeto primordial de establecer nuevas bases y estructuras que faciliten el desarrollo económico y social del pueblo boliviano, contemplando para tal efecto, entre sus instrumentos de política, la adopción de medidas que vayan en directo beneficio de las regiones del país con relativo desarrollo.

Que es política del supremo gobierno hacer realidad la descentralización administrativa de las empresas pertenecientes al sector.

Que el Departamento de Oruro, caracterizando como un centro de concentración y beneficio de la producción minera, ofrece las condiciones apropiadas para constituirse en un polo de desarrollo minero-metalurgico de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El ministerio de Minería y metalurgia dispondrá el traslado de la Gerencia General de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF), y todas las reparticiones que tengan relación con la administración directa del complejo Metalúrgico VINTO, a la ciudad de Oruro.

ARTÍCULO 2.- El ministerio de minería y metalurgia instruirá a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF), que se mantengan en La Paz, los organismos administrativos y técnicos necesarios para hacer realidad la integración de todas las actividades metalúrgicas del país en un solo ente nacional, así como las oficinas estrictamente necesarias para sus relaciones con organismos nacionales e internacionales.

El señor Ministro de Estado de Despacho de Minería, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Valverde Dorado, Mario Roncal Anzezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Ernesto Aranibar Quiroga, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Jorge Crespo Velasco, Roberto Aranez Villarroel, Mario Argandaña Yañes, Carlos Barragán Vargas, Zenon Barrientos Mamani, Jorge O'Connor D'Arlach, Jaime Ponce Garcia, Horacio Torres Guzmán, Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste, Hormando Vaca Diez.

765.DECRETO SUPREMO N° 19267 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 1982

CONTENIDO:

Resumen: *Se modifica la composición del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la efectiva participación de los trabajadores en la dirección y Administración de las empresas estatales constituye uno de los medios más eficaces para avanzar por el camino del desarrollo nacional independiente;

Que los trabajadores mineros, en diferentes ocasiones, han planteado formas de participación laboral mediante la cogestión obrera en la Corporación Minera de Bolivia como una forma de consolidar y defender la nacionalización de las minas;

Que mediante Decreto Ley N° 17835 de 3 de diciembre de 1980 y Decreto Supremo Reglamentario N° 18368 de 3 de junio de 1981 se regula la estructura y funcionamiento de los Directorios de las Empresas Públicas e Instituciones del Estado;

Que en dicha estructura no está prevista la participación de los trabajadores.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifícase la composición del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia de la siguiente forma:

El Directorio estará presidido por el Ministro de Minería y Metalurgia e integrado por los siguientes miembros

Un Representante del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Un Representante del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

Un Representante del Ministerio de Finanzas.

Tres Representantes de los trabajadores elegidos democráticamente.

El Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) actuará dentro del Directorio de la Empresa con voz, pero sin voto. El Jefe de la Asesoría Legal actuará como Secretario con voz y sin voto.

ARTÍCULO 2.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. DR. HERNAN SILEZ ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Ernesto Aranibar Quiroga, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Jorge Crespo Velasco, Roberto Arnez Villarroel, Mario Argandoña Yañez, Carlos Barragán Vargas, Zenón Barrientos Mamani, Jorge O'Connor D'Arlach, Jaime Ponce García, Horacio Torres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Hormando Vaca Diez, Jorge Gonzáles Roda

766.DECRETO SUPREMO N° 19404 DE 09 DE FEBRERO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito de \$b. 900.000.000.

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las negociaciones efectuadas entre la Corporación Minera de Bolivia y la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia, sobre remuneraciones pendientes de pago emergentes de un pliego de peticiones tramitado de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Que es necesario autorizar al Banco Central de Bolivia la otorgación de un crédito a la Corporación Minera de Bolivia para cubrir dichas obligaciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, otorgar a la Corporación Minera de Bolivia, un crédito de \$b. 900.000.000.- (NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS) que será cancelado en tres cuotas mensuales a partir del 10 de febrero, 10 de marzo y 10 de abril del año en curso, destinado a cubrir dichas obligaciones sobre remuneraciones pendientes de pago.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Oscar Villa Urioste, Flavio Machicado Saravia, Arturo Núñez del Prado, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martínez, Javier Lupo Gamarra, Roberto Arnéz Villarroel, Carlos Barrágan Vargas, Javier Tórres Goitia, Zenón Barrientos Mamani, Horacio Tórres Guzmán, Jorge Gónzales Roda, Mario Rueda Peña.

767.DECRETO SUPREMO N° 19413 DE 21 DE FEBRERO DE 1983**CONTENIDO:**

Resumen: *Se prorroga por otros 90 días la emergencia dispuesta por el Decreto Supremo No 19238 de 3 de noviembre de 1982.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que ante la urgencia de encarar la crisis que confronta el sector minero nacionalizado, mediante Decreto Supremo No. 19238 se declaró en emergencia, por un lapso de 90 días a partir del 3 de noviembre de 1982, fecha de promulgación del citado Decreto.

Que en el pliego señalado no ha podido darse cumplimiento a dichas normas debido a factores de tiempo no imputable a los encargados de su ejecución.

Que en el momento actual no han desaparecido las razones activantes para su dictación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrógase por otros 90 días la emergencia dispuesta por el Decreto Supremo No 19238 de 3 de noviembre de 1982, a fin de que los efectos de la mencionada medida puedan alcanzar cumplida eficacia para el reordenamiento de las actividades de COMIBOL.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, Arturo Núñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martínez, Javier Lupo Gamarra, Roberto Arnez Villarroel, Javier Tórres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Zenón Barrientos Mamani, Jorge Medina Pineda, Oscar Villa Urioste, Horacio Tórres Guzmán, Jorge Gonzáles Roda, Mario Rueda Peña.

768.DECRETO SUPREMO N°19428 DE 02 DE MARZO DE 1983

CONTENIDO:

***Resumen:** Se homologan los convenios sobre salarios básicos entre la Empresa Nacional de Fundiciones y el Sindicato Mixto de Trabajadores, así como entre la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa y el Sindicato de Trabajadores.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

DR. HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO.

Que la Empresa Nacional de Fundiciones ENAF y la Sociedad Compleja Metalúrgica Karachipampa han suscrito convenios salariales con sus organizaciones sindicales con el propósito de atender las demandas económicas y precautelar la normalidad de las actividades de esas empresas.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, ha tomado conocimiento de los acuerdos y los ha presentado a consideración del Gabinete Económico, el cual considera viable la homologación de los artículos correspondientes a los salarios básicos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se homologa en lo referente al salario básico el convenio suscrito entre la Empresa Nacional de Fundiciones - ENAF y el Sindicato Mixto de Trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se homologa, en lo referente a los salarios básicos, el convenio suscrito entre la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa y el Sindicato de Trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ministerios de Minería y Metalurgia, Planeamiento y Coordinación y Finanzas procederán a la racionalización de los salarios, sueldo y otros beneficios del Sector Minero Metalúrgico de acuerdo a la política que en materia salarial adoptó el Gobierno

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, José Ortiz Mercado, Arturo Núñez del Prado, Enrique Ipiña Melgar, Flavio Machicado Saravia, Javier Lupo Gamarra, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Roberto Arnez Villarroel, Zenón Barrientos Mamani, Carlos Barragán Vargas, Jaime Ponce García, Jorge Medina Pinedo, Horacio Torres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Jorge Gonzales Roda, Mario Rueda Peña.

769.DECRETO SUPREMO N° 19470 DE 15 DE MARZO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se destinan fondos al sector industrial minero y agropecuario, aumentando los créditos refinanciados por el Banco Central de Bolivia para todos los sectores productivos, a canalizarse a través del sistema financiero nacional y regulados por el Banco Central en un plazo máximo de 30 días.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNÁN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno, consciente de la importancia de los sectores productivos en su nueva política de reactivación de la economía, gestionó ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF) la concesión de créditos que, unidos al esfuerzo nacional, sean capaces de financiar los requerimientos de dichos sectores;

Que las gestiones realizadas por el Supremo Gobierno culminaron exitosamente, habiendo los directorios de dichos organismos internacionales resuelto aprobar los financiamientos solicitados;

Que es necesario incrementar sustancialmente los montos disponibles de los Fondos de Desarrollo del Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se destina el monto de cincuentiocho millones cuatrocientos mil 00/100 dólares americanos (\$us. 58.400.000.-), equivalentes a once mil seiscientos ochenta millones 00/100 pesos bolivianos (\$b. 11.680.000.000.-) en favor del sector industrial minero para la adquisición de insumos, materiales, herramientas y capital de operaciones, con los siguientes recursos:

B I D 7.000 millones de pesos bolivianos (equivalentes a \$us. 35.000.000).

C A F 3.000 millones de pesos bolivianos (equivalentes a \$us. 15.000.000).

APORTE LOCAL, BANCO

CENTRAL DE BOLIVIA 1.680 millones de pesos bolivianos (equivalentes a \$us. 8.400.000).

ARTÍCULO 2.- Se destina el monto de cuarentitres millones 00/100 dólares americanos (\$us. 43.000.000.-), equivalentes a ocho mil seiscientos millones de pesos bolivianos (\$b. 8.600.000.000.-), en favor del sector agropecuario para la adquisición de insumos, herramientas y capital de operaciones con los siguientes recursos:

B I D 6.400 millones de pesos bolivianos (equivalentes a \$us. 32.000.000).

APORTE LOCAL, BANCO

CENTRAL DE BOLIVIA 2.200 millones de pesos bolivianos (equivalentes a \$us. 11.000.000).

ARTÍCULO 3.- Se incrementará en once mil seiscientos cuarentiseis millones, seiscientos mil 00/100 pesos bolivianos (\$b. 11.646.600.000.-), equivalentes a \$us. 58.233.000.- las líneas de desarrollo para créditos refinanciados por el Banco Central de Bolivia, con destino a todos los sectores productivos de la economía nacional.

ARTÍCULO 4.- Los anteriores recursos serán canalizados a través del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 5.- El Directorio del Banco Central de Bolivia deberá reglamentar la aplicación del presente decreto supremo, en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, de Industria, Comercio y Turismo, de Minería y Metalurgia, de Energía e Hidrocarburos y de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Mario Roncal Antezana, Flavio Machicado Saravia, Arturo Núñez del Prado, Enrique Ipiña Melgal, Hernando Poppe Martínez, Javier Lupo Gamarra, Roberto Arnez Villarroel, Javier Tórres Goitia, Carlos Barragán Vargas, Zenón Barrientos Mamani, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Horacio Tórres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Jorge Gonzáles Roda, Mario Rueda Peña.

770.DECRETO SUPREMO N°19483 DE 24 DE MARZO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se suscribe un convenio de crédito para la provisión de materiales y equipos, para la instalación de una línea de transmisión de fluido eléctrico de alta tensión desde la localidad de Viacha.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que para facilitar las operaciones de la Empresa Corocoro de la Corporación Minera de Bolivia, se hace necesario ejecutar el proyecto de suministro de energía eléctrica mediante la construcción de líneas de transmisión en 69 KV y subestaciones derivadas del Sistema Nacional Interconectado entre Viacha y Corocoro, de acuerdo al proyecto elaborado por la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE).

Que es necesario que la Corporación Minera de Bolivia como organismo ejecutor del Proyecto realice gestiones para con seguir el financiamiento para la provisión de equipos y materiales para las Subestaciones de Viacha y Corocoro, así como la línea de transmisión entre ambas localidades.

Que el D.S. No 19413 de 21 de febrero de 1983 modifica los montos consignados en el Art. 61 del Reglamento de Adquisiciones de COMIBOL, por el lapso de 90 días para permitir un oportuno y adecuado abastecimiento de maquinaria y materiales.

Que la política económica-social del Gobierno Constitucional, está orientada a satisfacer las necesidades de la minería nacionalizada, como también de las poblaciones mineras, implementando medidas que permitan la regular provisión de equipos y materiales, destinados a mejorar las condiciones de producción en la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia, a suscribir un convenio de crédito para la provisión de materiales y equipos, para la instalación de una línea de transmisión de fluido eléctrico de alta tensión desde la localidad de Viacha a las intalaciones de la Empresa Corocoro, y los equipos para las subestaciones de ambas localidades hasta un monto de DOS MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS (\$us. -2.000.000.-).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior el Banco Central de Bolivia, a solicitud de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) abrirá una Carta de Crédito por el 5 o/o del monto total de la operación a 180 días, plazo computable a partir de la fecha de embarque de los materiales. El 95 o/o restante será amortizado por COMIBOL, mediante 10 letras anuales, la primera con vencimiento a los 21 meses de la fecha de embarque, con el interés anual más blando posible sobre saldos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar el aval correspondiente al financiamiento que propongan las firmas proveedoras de equipos y materiales hasta la suma de DOS MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS (\$us. 2.000.000.00) que debe representar el 95 o/o del costototal de la operación.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia como ente deudor de la obligación a la suscripción del respectivo contrato de provisión y financiamiento cuidando que en el mismo se garanticen la calidad y cantidad de los materiales y equipos a ser financiados de acuerdo a normas técnicas universales con la intervención de la Contraloría General de la República, Fiscalía de Gobierno y autoridades correspondiente del ente contratante.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Jaime Ponce García, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martínez, Javier Lupo Gamarra, Roberto Arnez Villarroel, Carlos Barragan Vargas, Javier Torres Goitia, Zenón Barrientos Mamani, Jorge Medina Pinedo, Horacio Torres Guzmán, Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña.

771.DECRETO SUPREMO N° 19487 DE 25 DE MARZO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a seguir los trámites para adquirir productos provenientes de firmas peruanas mediante un convenio de crédito.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de abril de 1979 el Banco Central de Bolivia suscribió un convenio de crédito con el Banco Central de la Reserva del Perú por un monto de \$us. 10.000.000.-, mediante el cual se estipuló que el financiamiento será utilizado para adquisición de bienes de origen peruano.

Que en fecha 26 de agosto de 1982 el Banco Central de Reserva del Perú comunicó al Banco Central de Bolivia la ampliación del convenio de crédito, hasta un total de \$us. 30.000.000.00.-

Que mediante Decreto Supremo No 19238 de fecha 28 de octubre de 1982 se declaró en estado de emergencia a la minería nacionalizada, facultando al señor Ministro de Minería y Metalurgia conformar comisiones extraordinarias para agilizar la importación de materiales, herramientas, equipos, repuestos y otros insumos imprescindibles para normalizar las labores de producción minera en la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL).

Que mediante Decreto Supremo No 19239 de fecha 28 de octubre de 1982 y Resolución Ministerial No 145/82 de fecha 22 de noviembre de 1982 se complementó la disposición legal anteriormente indicada, estableciéndose un sistema directo y ágil para hacer efectivas las adquisiciones urgentes de COMIBOL.

Que siendo de necesidad urgente para la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) la adquisición de diferentes productos de origen peruano con las facilidades de financiamiento estipuladas en el convenio suscrito en fecha 19 de abril de 1979, se ha procedido a invitar a diferentes firmas proveedoras peruanas, las cuales han presentado sus respectivas ofertas.

Que luego del análisis de las ofertas anteriormente indicadas siguiéndose el procedimiento establecido, los organismos de COMIBOL facultados para realizar adquisiciones han adjudicado diferentes pedidos en favor de proveedores de origen peruano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia proseguir con los trámites correspondiente a fin de hacer efectiva la adquisición de los productos adjudicados a firmas proveedoras de origen peruano, dentro de los alcances del convenio de crédito suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia para que proceda a la apertura de acreditivos en favor de las firmas peruanas adjudicatarias, haciendo efectiva en el más breve plazo posible la adquisición e importación de los productos requeridos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorízase al señor Gerente General a.i. de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), a celebrar y suscribir los contratos correspondientes con las firmas proveedoras, con la intervención de la Contraloría General de la República y Fiscalía de Gobierno.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Jaime Ponce García, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martínez, Javier Lupo Gamarra, Roberto Arnez Villarroel, Carlos Barragán Vargas, Javier Torres Goitia, Zenón Barrientos Mamani, Jorge Medina Pinedo, Horacio Torres Guzmán, Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña.

772.DECRETO SUPREMO N° 19554 DE 12 DE MAYO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se amplía y prorroga la vigencia y validéz del decreto supremo No. 18234 de 30 de abril de 1981.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el decreto supremo No. 18234 de 30 de abril de 1981 ha instituido procedimiento especial a favor de la Corporación Minera de Bolivia, con plazo perentorio de dos años, para que esta última pueda perfeccionar, legalizar y obtener títulos ejecutoriales sobre las áreas que el Ministerio de Minería y Metalurgia le autorizó explorar, prospeccionar y explotar en zonas de la reserva fiscal minera.

Que la Corporation Minera de Bolivia ha efectuado estudios de exploración en las indicadas áreas a través de sus departamentos técnicos, detectando yacimientos que completarían los requerimientos técnicos así como la tramitación legal respectiva.

Que la mencionada Corporación ha solicitado la prórroga del citado decreto supremo 18234, por dos años adicionales, para poder completar el trámite legal y técnico de las áreas que el Ministerio de Minería y Metalurgia le autorizó explorar, prospeccionar y explotar en zonas de reserva fiscal, en concordancia con la actual política minero metalúrgica del Gobierno Constitucional de la Nación.

Que conviene a los intereses nacionales acordar esa prórroga, que permitirá además generar nuevas fuentes de trabajo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía y prorroga la vigencia y validéz del decreto supremo No. 18234 de 30 de abril de 1981 por el término de dos años adicionales, quedando así modificado y sin efecto su artículo sexto.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Minería y Metalurgia queda encargado de la ejecución y cumplimiento presente decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martinez, Javier Lupo Gamarra, Roberto Arnez Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Zenón Barrientos Mamani, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Horacio Torres Guzmán, Mario Rueda Peña, Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste.

773.DECRETO SUPREMO N° 19573 DE 27 DE MAYO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se establecen sanciones severas, incluyendo privación de libertad y multas, para quienes realicen ilegalmente transacciones comerciales, transporte o posesión de oro físico sin autorización legal, con disposiciones adicionales para proteger a los productores auríferos y para el decomiso y distribución de los bienes confiscados.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a disposiciones legales vigentes la explotación de oro físico está bajo la supervisión del Ministerio de Minería y Metalurgia y rescate del 100 o/o en poder del Banco Minero de Bolivia, siendo prohibida su comercialización libre.

Que no obstante estas regulaciones, existen varias explotaciones clandestinas y las que no lo son, se ha comprobado que no venden su producción al Banco Minero sino a comerciantes particulares con grave perjuicio para la economía nacional.

Que esto ocurre debido a la ausencia de un instrumento jurídico que castigue estas actividades ilícitas con la circunstancia de que el Código Penal vigente, por no ser sancionado por el Poder Legislativo como dispone el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, se halla en revisión del Congreso Nacional.

Que mientras el Parlamento sancione dicho Código, no puede el país estar privado de las normas jurídicas que requiere para su mayor desenvolvimiento, mucho más si, como en el presente caso, se trata de una riqueza nacional de suma importancia para su desarrollo.

**CON CARGO DE APROBACIÓN LEGISLATIVA,
EN CONSEJO DE MINISTRO,**

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El que realice ilegalmente transacciones comerciales, venda, compre, entregue o reciba oro físico sin estar legalmente autorizado para dichos fines, **será sancionado con privación de libertad de uno a seis años y el pago de una multa del 100 o/o del valor total del mineral incautado.**

ARTÍCULO 2.- El que ilegalmente traslade o transporte oro físico sin estar legalmente autorizado para ello, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y el pago del 100 o/o del valor total del mineral decomisado.

ARTÍCULO 3.- El que ilegalmente tenga o posea oro físico sin estar legalmente autorizado para ello, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años y el pago de una multa del 100 o/o del valor del mineral incautado.

ARTÍCULO 4.- Todos los productores auríferos serán dotados de credenciales y no podrán ser detenidos ni sufrir decomisos de oro físico en el área de producción.

ARTÍCULO 5.- Para los fines del presente Decreto Supremo, se considera como físico el oro en su estado natural no trabajado por joyeros orfebres.

ARTÍCULO 6.- Los delitos indicados en los anteriores artículos son de carácter público, por consiguiente sus autores no gozarán del beneficio de libertad provisional.

ARTÍCULO 7.- En todos los procesos a instaurarse para el juzgamiento de los delitos tipificados anteriormente, el Banco Minero de Bolivia se constituirá en parte civil para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO 8.- El oro físico decomisado será inmediatamente entregado al Banco Minero de Bolivia.

ARTÍCULO 9.- Toda persona que se constituya en denunciante de tráfico clandestino de oro físico percibirá el valor del 100 o/o del oro decomisado de acuerdo al precio vigente en el día del decomiso previas las deducciones de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 10.- El valor de las sanciones pecuniarias de la presente disposición legal, beneficiarán en un 50 o/o al Ministerio de Minería y Metalurgia y el otro 50% a la entidad que realice el decomiso como ser las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, Aduanas y Organismos especializados.

ARTÍCULO 11.- Derógase el artículo tercero del Decreto Supremo No 19510 del 13 de abril de 1983 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos del Interior, Migración y Justicia y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo Saenz, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Marcelo Barrón Rondón, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Roberto Arnez Villarroel, Reynaldo Mercado Uribe, Carlos Barragan Vargas, Jaime Ponce Garcia, Jorge Medina Pinedo, Mario Rueda Peña, Oscar Villa Urioste, Jorge Gonzales Roda.

774.DECRETO SUPREMO N° 19574 DE 27 DE MAYO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se establece la Unidad de Control Aurífero bajo el Ministerio de Minería y Metalurgia para apoyar a los productores auríferos, garantizar su seguridad, combatir el tráfico ilegal de oro y financiarse a través de una parte del canon de arrendamiento y decomisos.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Unidad Democrática y Popular, tiene entre sus principios básicos la defensa de los Recursos Naturales no renovables.

Que, la explotación y utilización de los mismos deben realizarse en forma racional y planificada para servir inobjetablemente a los intereses de las Grandes Mayorías Nacionales y al progreso del país.

Que el Sector Minero Metalúrgico es de vital importancia para la economía nacional por su aporte a la generación de divisas y nuevas fuentes de empleo.

Que ante la crisis económica mundial, el mercado del oro ha tenido un repunte importante, influyendo este hecho en el precio de este metal.

Que los yacimientos auríferos, en su mayor parte son explotados por cooperativistas y Mineros Chicos que carecen de condiciones tecnológicas y administrativas adecuadas ocasionando bajos rendimientos de producción y en la recuperación.

Que para apoyar a los productos auríferos, prestar seguridad a los mismos y desarrollar acciones tendentes a la represión del tráfico clandestino del oro físico, es necesario crear mecanismos adecuados a este objeto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la Unidad del Control Aurífero dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la Unidad de Control Aurífero serán los siguientes:

Apoyar técnica y administrativamente a los productores auríferos, tanto cooperativistas como personas particulares, debiéndose elevar informes periódicos a las autoridades respectivas del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Prestar seguridad a todos los productores auríferos en todo el proceso de producción, como velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos que emanen de los contratos de arrendamiento y contratos concesión.

Desarrollar acciones tendentes a la represión del tráfico clandestino del oro físico, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y en directa cooperación con los productores auríferos.

ARTÍCULO 3.- Las actividades de la Unidad serán financiados del 0.5 del canón de arrendamiento existente a favor del Ministerio de Minería y Metalurgia, como también del 5 o/o de los decomisos provenientes de la represión del tráfico clandestino del oro físico.

ARTÍCULO 4.- Las tareas de seguridad y represión del tráfico clandestino del oro físico serán coordinadas con las autoridades del Ministerio del Interior, para lograr una mayor efectividad.

ARTÍCULO 5.- Las actividades de la Unidad de Control Aurífero estarán regidas por un reglamento específico.

Los señores Ministros de Finanzas e Interior, Migración y Justicia y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo Saenz, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martinez, Marcelo Barron Rondón, Roberto Arnez Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Horacio Torres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Jorge Gonzales Roda, Mario Rueda Peña.

775.DECRETO SUPREMO N°19590 DE 08 DE JUNIO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la redistribución accionaria de SIDERSA entre COMIBOL, YPFB, ENAF y COFADENA, asignando porcentajes específicos y aportes financieros para gastos operativos, además de autorizar ajustes presupuestarios y derogar disposiciones previas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNÁN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el decreto ley N° 11528 de 14 de junio 1974, al convertir en tal al decreto supremo N° 10670 de 12 de enero de 1973, ha reducido las empresas accionistas que componen la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A., SIDERSA, a sólo la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) y la Corporación de Desarrollo de las Fuerzas Armadas (COFADENA), señalando a cada una su respectiva participación accionaria, pero omitiendo establecer plazos obligatorios para la aportación real de las cuotas accionarias, con los perjuicios consiguientes para las operaciones de SIDERSA.

Que la Junta General de Accionistas de la Empresa Siderúrgica Boliviana, ha aprobado mediante resolución 001/83 de 25 de marzo de 1983, una redistribución de participación accionaria de las empresas estatales accionistas, para impulsar mejor los proyectos y planes de la entidad de reactivación de sus operaciones productivas en el distrito del Mutún.

Que conviene al interés de la nación apoyaa decididamente a los proyectos que fortalezcan su capacidad generadora y productora de bienes comerciales o consumibles, en concordancia con la política del Gobierno Constitucional de reactivación económica de las empresas estatales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la redistribución accionaria de la Empresa Siderúrgica Boliviana S. A., SIDERSA, acordada por la Junta General de Accionistas de 25 de marzo de 1983, mediante resolución N° 001/83, en los siguientes porcentajes:

Capital autorizado US\$ 10.000.000

Porcentajes:

Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL)	52%
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y . P . F . B .)	16%
Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF)	16%
Corporación de Desarrollo de Las Fuerzas Armadas (COFADENA)	16
Total	<u>100%</u>

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas accionistas aportarán las siguientes sumas, en la presente gestión, para gastos de operación:

Corporación Minera de Bolivia	\$b. 105.692.000.--
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos	\$b. 56.752.000.--
Empresa Nacional de Fundiciones	\$b. 56.752.000.--
Corporación de Desarrollo de las Fuerzas Armadas	\$b. 45.669.000.--
Total	<u>\$b. 264.865.000.--</u>

ARTÍCULO TERCERO.- El monto restante será aportado en las cantidades requeridas por la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A., en sus presupuestos, en el plazo de cuatro años (1983 a 1986) previsto para la realización del proyecto siderúrgico nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ministerio de Finanzas aprobar las reformulaciones pertinentes de los presupuestos de la Corporación Minera de Bolivia, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Empresa Nacional de Fundiciones y Corporación de Desarrollo de las Fuerzas Armadas, que consignent las cantidades indicadas en el artículo segundo del presente decreto en favor de la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A., SIDERSA.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Minería y Metalurgia, Energía e Hidrocarburos y Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Maricial Tamayo, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Jaime Ponce García, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martínez, Marcelo Barrón Rondón, Roberto Arnéz Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragán Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Oscar Villa Urioste, Horacio Torres Guzmán, Jorge Gonzáles Roda, Mario Rueda Peña.

776.DECRETO SUPREMO N° 19599 DE 16 DE JUNIO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se establece en la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), un Directorio paritario provisional, conformado por tres representantes del Poder Ejecutivo.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNÁN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Supremo Gobierno de la Nación precautelar el normal proceso de producción en la Corporación Minera de Bolivia.

Que el Gobierno Constitucional solamente puede conceder financiamiento a los organismos y entidades constituídos conforme al ordenamiento legal del país.

Que la solución de las graves dificultades que actualmente confronta COMIBOL no puede retrasarse mientras se institucionaliza el sistema de cogestión.

Que existe coincidencia entre el Gobierno y la F.S.T.M.B. para rehabilitar la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese en la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), un Directorio paritario provisional, conformado por tres representantes del Poder Ejecutivo, y por tres representantes laborales elegidos por los trabajadores mineros y acreditados por la F.S.T.M.B. Todos ellos serán confirmados por la respectiva resolución suprema.

El Directorio será colegiado, y la presidencia de sus reuniones se encomendará, rotativamente, a cada uno de sus miembros, de manera alterna, teniendo todos ellos derecho a voz y voto. Esta modalidad durará hasta la institucionalización de la administración cogestionaria en la COMIBOL.

ARTÍCULO 2º.- Constituido el Directorio Paritario provisional, y nominado por éste el gerente general y demás autoridades ejecutivas, el Gobierno promulgará de inmediato el respectivo decreto que con cede el crédito extraordinario acordado en favor de COMIBOL.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNÁN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, Arturo Muñoz del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martínez, Marcelo Barrón Rondón, Roberto Arnéz Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragán Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Oscar Villa Urioste, Horacio Torres Guzmán, Jorge Gonzáles Roda, Mario Rueda Peña.

777.DECRETO SUPREMO N° 19617 DE 23 DE JUNIO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito a la Corporación Minera de Bolivia por una suma específica, dividida en desembolsos para compras internas y externas, eximiendo esta operación del pago de impuestos y cargas adicionales.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia, no recibió de los regímenes dictatoriales que antecedieron al Gobierno Constitucional el apoyo económico-financieros adecuado para la adquisición de equipos, insumos y herramientas que permitan la normal operación de sus empresas, ocasionando su actual situación de liquidez.

Que ese hecho imposibilitó la elaboración de un plan coherente de equipamiento de las instalaciones mineras en actual operación, incidiendo en la reducción de sus niveles de producción y en el encarecimiento de sus costos.

Que para superar este déficit en la provisión de equipos, insumos y herramientas, es deber del Gobierno prestar el apoyo económico - financiero excepcional y suficiente a la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar un Crédito a la Corporación Minera de Bolivia hasta la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS (\$bs. 2.000.000.000.00) y QUINCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (15.000.000.00 \$us.), a ser desembolsados en dos mensualidades de acuerdo al siguiente plan:

Un desembolso en el mes de junio de 1983, de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS (\$bs. 780.000.000) para compra de insumos internos, gastos corrientes y de capital en general, y SIETE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (7.000.000.00 \$us) para la compra de insumos y materiales en general a ser adquiridos en el exterior. Por este último concepto la Comisión de Política Cambiaria deberá aprobar las respectivas solicitudes de compra de divisas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para fines de control, forma parte del presente Decreto Supremo, el detalle de cartas de crédito a ser abiertas para las importaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los términos y condiciones del crédito serán acordados entre el Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia, conforme a las disposiciones vigentes para este tipo de operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Con carácter de excepción, libérase a esta operación del pago de impuestos, tasas, timbres, gravámenes y otras cargas nacionales, departamentales, municipales existentes o por crearse.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martinez, Marcelo Barron Rondon, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Oscar Villa Urioste, Horacio Torres Guzmán, Jorge Gonzales Roda, Mario Rueda Peña.

778.DECRETO SUPREMO N° 19643 DE 05 DE JULIO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se prorroga por otros 180 días la emergencia dispuesta por los Decretos 19238, 19239 y 19431.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Supremos Nos 19238 y 19239 de fecha 28 de octubre de 1982, se declaró en emergencia a la Corporación Minera de Bolivia y se modificó el artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, respectivamente, por un lapso de 90 días a partir de la promulgación de los citados Decretos.

Que la declaratoria de dicha emergencia tuvo como fundamento el de encarar con carácter de urgencia la crisis general que actualmente confronta la minería nacionalizada, satisfaciendo las necesidades del sector productivo minero con la consiguiente adopción de medidas que permitan el normal abastecimiento a las pulperías de los distritos mineros, así como la adquisición oportuna de maquinaria, equipos, materiales, herramientas, repuestos e insumos para mejorar las condiciones de producción de la Corporación Minera de Bolivia.

Que por Decreto Supremo No 19413 de 21 de febrero de 1983, se prorrogó por otros 90 días la emergencia dispuesta por los Decretos Nos. 19238 y 19239 de 28 de octubre de 1982, prórroga que no ha sido suficiente para superar las crisis por la que actualmente atraviesa la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con el propósito de lograr el objetivo delineado en las disposiciones anteriormente citadas, prorrogase por otros 180 días la emergencia dispuesta por los Decretos 19238, 19239 y 19431 de 28 de octubre de 1982 y 21 de febrero de 1983, prórroga que se computará a partir del 28 de abril de 1983, fecha en que se cumplieron los primeros 180 días de emergencia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Hernando Poppe Martinez, Marcelo Barron Rondon, Roberto Arnez Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia Oscar Villa Urioste, Horacio Torres Guzmán, Mario Rueda Peña, Enrique Ipiña Melgar.

779.DECRETO SUPREMO N° 19656 DE 15 DE JULIO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de la Corporación Minera de Bolivia a la firma rumana REMAQ para la provisión de locomotoras y cargadores de baterías.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia, mediante Licitación pública No AAAC104/82 de fecha 18 de febrero de 1982, ha convocado a propuesta para la provisión de locomotoras de minas, a objeto de cubrir sus necesidades de explotación de minerales y renovación de equipos de transportes.

Que en fecha 7 de febrero de 1983, la H. Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, como Junta de Almonedas en ejercicio de sus atribuciones y dando estricto aplicación al Decreto Ley No 15223 de 30 de diciembre de 1977, procedió a la adjudicación de la mencionada partida de locomotoras a la firma INDUSTRIAL EXPORT IMPORTA FOREIGN TRADE COMPANY de la República Socialista de Rumania, representada en Bolivia por la firma “REMAQ” S.R.L, por ser la oferta más conveniente a los intereses de la Corporación Minera de Bolivia y por sujetarse a las características y especificaciones señaladas en la convocatoria según el siguiente detalle: Total 84 (ochenta y cuatro) unidades de locomotoras, compuesta por 44 unidades de locomotoras para línea de trola y 40 unidades locomotoras para tracción con baterías, incluida 40 cargadoras de baterías por un valor total de la adjudicación de \$us. 2.827.444. (Dos millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares americanos) bajo una ventajosa forma de pago.

Que la mencionada adquisición se halla justificada por el uso y destino que Corporación Minera de Bolivia les dará en su industria minera, por cuya razón es procedente otorgar la aprobación respectiva.

Que tratandose de una adjudicación con financiamiento proveniente del exterior se hace necesario el aval del Banco Central de Bolivia para su contratación.

Que el oportuno suministro de equipos y maquinarias es factor fundamental para el desarrollo de la minería nacionalizada y consiguiente desarrollo económico del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia en su reunión No 850 de 7 de febrero de 1983, en favor de la firma Industrial Export Import Foreign Trade Company de la Republica Socialista de Rumania, representada en Bolivia por la firma “REMAQ” S.R.L., para la provisión, del total de 84 (ochenta y cuatro) locomotoras de minas a trole y batería, incluido 40 cargadores de baterías de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria AAAC-104/82 de 18 de febrero de 1983 por el precio total de DOS MILLONES OCHOCINTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (\$us. 2.827.444.-).

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia realizar las gestiones pertinentes con el Banco Central de Bolivia para el aval correspondiente del crédito ofrecido por la firma adjudicataria, debiendo entrar en vigencia el contrato de compra a partir de la fecha en que haya sido emitido por el Banco Central de Bolivia la carta de garantía.

ARTÍCULO 3.- Apruébase los términos y condiciones básicas del financiamiento de Industrial Export Import Foreign Trade Company de Rumania, por el 80 o/o del valor total, o sea \$us. 2.261.955.20 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 DOLARES AMERICANOS) de acuerdo a las siguientes condiciones básicas:

Monto al crédito: \$us. 2.261.955.20

Amortización 10 pagos sucesivos semestrales.

Plazo: 5 años (cinco)

Período de gracia: 1 año (Uno)

Tasa de interés: 6.5 o/o (Seis punto cinco por ciento).

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, a conceder el aval respectivo, mediante carta de garantía, debiendo negociar con la Corporación Minera de Bolivia, los términos, garantía y condiciones del aval bancario a concederse

ARTÍCULO 5.- La Corporación Minera de Bolivia, insertará en el contrato respectivo, las previsiones legales del caso, consignando las especificaciones técnicas y las cláusulas de seguridad y garantía, todo de conformidad a las normas contenidas en su estatuto orgánico.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Jorge Medina Pinedo, Marcelo Barron Rondon, Roberto Arnez Villarroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jaime Ponce Garcia, Horacio Torres Guzman, Mario Rueda Peña, Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste.

780.DECRETO SUPREMO N° 19672 DE 15 DE JULIO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se complementa el Decreto Ley No 17868 para permitir la incautación de minerales y medios de transporte en casos de tráfico clandestino ilícito de minerales, y se modifica el artículo 15 para restringir la libertad provisional en casos de este delito de orden público.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el tráfico clandestino de minerales tipificados como delito contra la economía nacional ha afectado fundamentalmente a los planes de rehabilitación de la Corporación Minera de Bolivia, que el Estado debe adoptar medidas tendentes a evitar este comercio clandestino de minerales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se complementa el Artículo 8 del Decreto Ley No 17868 en los términos que sigue:

“Conocida la denuncia o existencia de tráfico clandestino ilícito de minerales, se procederá a la incautación de los minerales y de todos los instrumentos del delito, incluyendo el medio de transporte, debiendo otorgar certificado al presunto traficante a los efectos de Ley y la Empresa quedará facultada para utilizar las movilidades incautadas, si de las diligencias prescritas en el artículo 11, se establece que los minerales son de propiedad de la Empresa”.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 15 en los términos siguientes:

“Siendo por su naturaleza delito de orden público el tráfico clandestino o ilícito de minerales, la libertad provisional sólo procederá cuando el imputado acredite alguna de las cuestiones prejudiciales previstas en el Artículo 13 del citado Decreto Ley”.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Minería y Metalurgia e Interior, Migración y Justicia, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Marcelo Barrón Rondón, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Roberto Arnez Villaroel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinado, Jaime Ponce García, Horacio Torres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Jorge Gonzales Roda, Mario Rueda Peña.

781.DECRETO SUPREMO N° 19749 DE 19 DE AGOSTO DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se suscribe el Convenio y documentos anexos pertinentes con las firmas PHILLIPS BROTHERS INC. DERBY & CO. INC. Y THE S.W. SHATTUCK CHEMICAL INT. CO. de New York, para recuperar el valor total de \$us. 4.405.368.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en la venta de 400 toneladas de estaño metálico efectuada por la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) en la ciudad de La Paz, a comprobadores inescrupulosos que, luego de haberlas revendido a la firma PHILLIP BROTHERS SINGAPORE PTE LTD. en Singapur, recibiendo el pago del valor, los referidos compradores inescrupulosos eludieron la cancelación del correspondiente valor a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) incurriendo en el delito de estafa.

Que para la recuperación del valor de la estafa en la mencionada venta de dichas 400 toneladas, el Supremo Gobierno constituyó mediante Resolución Suprema No. 197682 de fecha 25 de noviembre de 1982 una Comisión Interinstitucional, la misma que en gestiones directas ha logrado con los señores PHILLIP BROTHERS INC, DERBY & CO. INC. y S.W. SHATTUCK CHEMICAL INTERNATIONAL CORPORATION de New York suscribir un convenio para la recuperación del valor de las 400 toneladas de estaño metálico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Comisión Interinstitucional creada mediante Resolución Suprema No 197682 de 25 de noviembre de 1982 y a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) suscribir el Convenio y documentos anexos pertinentes con las firmas PHILLIPS BROTHERS INC. DERBY & CO. INC. Y THE S.W. SHATTUCK CHEMICAL INT. CO. de New York, para recuperar el valor total de \$us. 4.405.368.- (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES

AMERICANOS) correspondientes a las 400 T.M. de estaño metálico, vendidas por la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) en el mes de marzo del pasado año 1982.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Marcial Tamayo, Mario Roncal Antezana, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Hernando Poppe Martinez, Enrique Ipiña Melgar, Marcelo Barron Rondon, Roberto Arnez Villaruel, Javier Torres Goitia, Carlos Barragan Vargas, Reynaldo Mercado Uribe, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Horacio Torres Guzmán, Mario Rueda Peña, Jorge Gonzales Roda, Oscar Villa Urioste.

782.DECRETO SUPREMO N° 19774 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a ampliar el crédito rotativo para la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) a \$us. 125.000.000, se concede un crédito extraordinario de \$us. 4.685.000 para importación de insumos y un crédito adicional de \$b. 980.000.000 para cancelar obligaciones pendientes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la falta de capital necesario de operaciones en la cantidad y magnitud requerida, ha incidido en los estados financieros de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF), habiéndose agravado esta situación por la presencia de factores de diversa índole que la han colocado en la imposibilidad de poder adquirir los diferentes equipos, insumos, repuestos y demás bienes de capital que le permitan continuar normalmente con sus operaciones.

Que con objeto de poder encarar en forma eficiente la solución de estos aspectos, el Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF), ha solicitado la dictación de la respectiva disposición legal mediante la cual se supere la crisis financiera de la Empresa, medida esta que permitirá efectuar el desarrollo de su programa intenso de reabastecimientos, reacondicionamientos operativos y reorganizaciones técnico-administrativas, para su aplicación inmediata;

Que la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) constituye una de las principales fuentes de generación de recursos para la economía del país, motivo éste que determina que se le dispense un tratamiento prioritario y que se establezcan las normas jurídicas pertinentes acordes con la situación crítica por la que atraviesa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia ampliar el crédito rotativo en favor de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) de \$us. 100.000.000 (CIEN MILLONES DE DOLARES) hasta la suma de \$us. 125.000.000 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES), quedando comprendidos dentro de dicho monto los importes autorizados mediante Decreto Supremo N° 18693 de fecha 3 de noviembre de 1981 y el avance de cuenta efectuado hasta la suma de \$us. 25.000.000.- (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES) en las mismas condiciones del crédito rotativo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase igualmente a la primera entidad Bancaria del país otorgar a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) un crédito extraordinario supervisado por la suma de \$us. 4.685.000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS) importe que será utilizado íntegramente en la importación de insumos, reactivos, refractarios, repuestos y otros bienes necesarios e imprescindibles para la normalización de sus operaciones de producción, conforme al siguiente detalle:

INSUMOS

Reactivos	\$us. 550.000.00
Eléctrodos y mangas de filtro	“ 575.000.00
Coquesillo (Carbón)	“ 1.375.000.00

MANTENIMIENTO

Refractarios	\$us. 1.000.000.00
Repuestos	“ 800.000.00
Materiales	“ 385.000.00

\$us. 4.685.000.00

El término de duración del crédito extraordinario será de un año calendario, a partir de la firma del contrato, las demás condiciones tales como: tasa de interés, períodos de amortización y otros serán acordados entre el Banco Central de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF).

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Banco Central de Bolivia conceder a la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) un crédito adicional supervisado por la suma de \$b. 980.000.000.- (NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS) monto que será destinado única y exclusivamente a la cancelación de obligaciones pendientes de pago emergentes de la compra de concentrados realizados hasta la fecha.

El período de duración del presente crédito adicional será de 140 días calendario, a partir de la firma del contrato. Las demás condiciones tales como tasas de interés, plazos de amortización y otros serán acordados entre el Banco Central de Bolivia y la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF).

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de sesenta días, a partir de la promulgación del presente Decreto, deberá presentar a consideración del Supremo Gobierno un Plan de Rehabilitación de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF), sobre costos de tratamiento, realización, comercialización y otros encaminados a garantizar una racionalización en los gastos que aseguren una eficiente técnica y administrativa de la empresa.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad La Paz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cardénas Mallo, Roberto Jordan Pando, Hernando Poppe Martinez, Fernando Baptista Gumucio, Alcides Alvarado Daza, Humberto Mur Gutierrez, Ramiro Barrenechea, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simon Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Benjamin Miguel Harb, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Oscar Villa Urioste.

783.DECRETO SUPREMO N° 19803 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece la cogestión obrero-estatal en la Corporación Minera de Bolivia para defender el patrimonio nacional, elaborar planes de desarrollo y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.*

ESTADO:

Ley Abrogada.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado regula el régimen económico-financiero de la Nación, señalando entre otros postulados que éste “propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país.

Que los artículos 136, 137, 138, 139, y 145 de la Carta Magna al establecer la soberanía del Estado sobre los bienes de dominio originario, le otorgan además la potestad de administrar y regular el funcionamiento de las empresas estatales;

Que la democracia efectiva y de contenido popular tiene como un componente básico la participación de los trabajadores a través de la cogestión obrera en las empresas productivas del Estado. Todo ello en el contexto de la planificación participativa del desarrollo económico y social

Que la participación de los trabajadores en las empresas estatales dedicadas a la explotación de los recursos naturales no renovables, fortalecerá el régimen económico y financiero de la Nación establecido en los artículos 132, 133, 134, y 135 de la Carta Magna.

Que los trabajadores mineros desde hace doce años han expresado su decisión cogestionaria a través de un proyecto a probado por las bases mineras en 1971, que viene a ser el primero en Bolivia.

Que la cogestión obrera, postulado fundamental del programa de gobierno de la Unidad Democrática y Popular, debe aplicarse a las empresas productivas del sector estatal de la economía, tanto por ser éste el principal empleador, productor, exportador y consumidor de bienes y servicios de otros sectores, como por su papel determinante en la edificación de una economía nacional independiente;

Que la Cogestión obrera no sólo tiene que ver con el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros, así como con el aumento de la producción, la productividad y la eficiencia económica de las empresas estatales, sino también con la participación de los trabajadores en las responsabilidades del proceso de acumulación económica orientada a lograr la liberación nacional

Que es necesario infundir a la cogestión obrera en las empresas estatales productivas una orientación correcta acerca de la significación que tiene la participación laboral, a fin de garantizar su carácter nacional y estatal;

Que, asimismo, es necesario diferenciar las formas orgánicas de participación en las entidades del Estado según sean éstas productivas, de servicios y financieras y tomando en cuenta sus particularidades laborales, económicas o regionales;

Que corresponde al Gobierno Nacional definir el tipo de planificación económica y social del país, al cual deben sujetarse todos los sectores económicos;

Que en la lucha del pueblo boliviano por la democracia, la soberanía e independencia nacional, los trabajadores mineros han dado pruebas de profundo patriotismo y elevada conciencia revolucionaria, siendo de justicia

reconocer e instituir su participación en la administración estatal de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL).

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establécese la cogestión obrero-estatal en la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), para cumplir los siguientes objetivos:

Defender y consolidar el patrimonio de la nación en el sector minero estatal, por ser un tipo de propiedad avanzado que corresponde a los intereses generales del pueblo boliviano y que constituye acervo público inviolable, cuya protección es deber de todo habitante del territorio nacional.

Elaborar, proponer y ejecutar planes y programas de desarrollo de cada empresa en concordancia con la planificación general de la Nación.

Incorporar a los trabajadores, a través de sus organizaciones naturales, en las responsabilidades de conducción y dirección, de COMIBOL, a fin de que ésta se transforme en una empresa eficiente y genere excedentes que puedan ser utilizados en el desarrollo nacional y en el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y bienestar de los trabajadores.

ARTÍCULO 2.- La cogestión es:

Integral.- es decir, que abarca todo el proceso productivo, desde la formulación de la política general de la Empresa hasta la adopción de decisiones administrativas en todas sus unidades: propección, producción, comercialización, compras, suministros, etc.

Democrática, porque está basada en la elección directa de los cogestores laborales, en la alternabilidad y revocabilidad de sus mandatos, principios que se ejecutarán a través de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia y sus respectivos organismos sindicales.

Solidaria, en sentido de que la responsabilidad comprenderá al Gobierno Constitucional y a todos y cada uno de los trabajadores de COMIBOL.

ARTÍCULO 3.- La estructura administrativa cogestionaria está intengrada por los siguientes órganos:

Directorio Central:

Constituido por un presidente; por un Vicepresidente; por tres representantes del Poder Ejecutivo designados por el Presidente de la República a propuesta de los Ministerios de Minería y Metalurgia; Finanzas; Planeamiento y Coordinación; y por tres representantes laborales elegidos por los trabajadores mineros, y acreditados por la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia. Todos ellos serán confirmados por la respectiva Resolución Suprema.

El Presidente del Directorio tendrá sólo derecho a voto dirimidor

Entre tanto la Cámara de Diputados ejerza su atribución constitucional, el Presidente de la República, conforme al Inc. 14 del Artículo 96 de la Carta Magna designará al Ministerio de Minería y Metalurgia para que éste desempeñe el cargo de Presidente del Directorio de la COMIBOL.

El Vicepresidente del Directorio, tendrá derecho a voz y voto y deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser boliviano.
- Trabajador activo con cinco años de antigüedad en la empresa.

El Vicepresidente del Directorio será designado por el Presidente de la República de una lista presentada por el Comité Ejecutivo de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia,

Todos los directores serán solidariamente responsables, debiendo gozar de mandato pleno para asumir responsabilidades,

Gerente General:

- El Gerente General, será la autoridad ejecutiva de la Empresa y será designado por el Directorio, para desempeñar el cargo, deberá reunir los siguientes requisitos.
- Ser boliviano
- Tener título profesional en Provisión Nacional de Ingeniero en Minas, Geólogo de Minas Ingeniero Metalurgista Economista o Administrador de Empresas con especialidad en Minería.
- Acreditar diez años o más de experiencia profesional en actividades mineras.

Es obligación del Gerente General de la COMIBOL asistir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz.

Las Gerencias que se requieran para el mejor funcionamiento de COMIBOL serán determinadas por el nuevo Estatuto de la Empresa,

Todas las empresas mineras de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) estarán dirigidas por un Consejo Administrativo dependiente del Directorio Central. Su composición tomará en cuenta la participación de los trabajadores y del personal superior de cada empresa en el espíritu de la Administración Cogestionaria definido en el presente Decreto Supremo. EL nuevo Estatuto de la Corporación Minera de Bolivia reglamentará la estructura y funciones de los Consejos de Administración, consultando las particularidades de cada empresa.

Igualmente los Consejos de Mina, Superficie e Ingenio estarán conformados de acuerdo a la modalidad que establezcan el Estatuto y los Reglamentos de la Empresa.

ARTÍCULO 4.- La Administración Cogestionaria forma parte de la estructura estatal general y responde a los principios de una política de desarrollo independiente, a la planificación del sector estatal de la economía nacional y la utilización de los excedentes generados en favor del progreso económico - social del país y el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores. Asimismo, guardará total y estricta correspondencia con el funcionamiento de la vida institucional de la Nación, y cumplirá el ordenamiento jurídico de la República en todas las áreas.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Constitucional dentro de sus atribuciones y a propuesta del Directorio Central de la Empresa en su caso, reformará, modificará o sustituirá todas aquellas disposiciones legales que obstaculicen el normal funcionamiento de la Corporación Minera de Bolivia y la efectiva aplicación del sistema de cogestión.

ARTÍCULO 6.- El sistema de cogestión establecido por el presente Decreto Supremo para la COMIBOL, se aplicará única y exclusivamente en esta Empresa estatal. En otras empresas estatales de producción, de servicios y financieras, la Gestión asumirá las modalidades que correspondan a cada una de ellas.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cardenas Mallo, Roberto Jordan Pando, Fernando Baptista Gumucio, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Humberto Mur Gutierrez, Ramiro Barrenechea, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simon Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Benjamin Miguel Harb, Mario Rueda Peña, Jorge Agrada Valderrama, Oscar Villa Urioste

784.DECRETO SUPREMO N° 19807 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueban las adjudicaciones de la Junta de Licitaciones del Sector Minero Metalúrgico a favor de distintas firmas para la provisión de materiales específicos, autorizando la suscripción de los contratos respectivos bajo formalidades legales y garantías, eximiéndolos del pago de impuestos y derechos aduaneros.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" mediante licitación pública 1/82, convocó a propuestas para la provisión de materiales auxiliares para su fundición de plomo-plata en Karachipampa, Potosí;

Que la Junta de Licitaciones del Sector Minero Metalúrgico, basada en las recomendaciones de su comisión calificadora, ha adjudicado mediante resolución de 12 de abril de 1983, la provisión de los ítems número 1, carbonato de sodio denso y número 11, carbonato de sodio ligero a la firma Abendroth Internacional; el ítem número 2, hidróxido de sodio a Hoechst Boliviana Ltda., y el ítem número 19, electrodos de grafito a Representaciones y Transportes Ltda., por ser las propuestas más convenientes;

Que el artículo 12 del decreto ley 15349 de 10 de marzo de 1978 ha liberado a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa", del pago de derechos arancelarios, impuestos, tasas y timbres sobre materiales y otros que requiriese; liberaciones ratificadas por el artículo 3o. del decreto ley 19112 de 6 de septiembre de 1982.

Que se ha cumplido el procedimiento y requisitos exigidos por la denominada Ley de Adquisiciones del Sector Público, aprobada por decreto ley 15223 de 30 de diciembre de 1977, correspondiendo dictar la disposición legal señalada por el inciso d) artículo 2o. del decreto supremo 19448 de 9 de marzo de 1983.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA;

ARTÍCULO 1.- Apruébase las adjudicaciones de la Junta de Licitaciones del Sector Minero Metalúrgico, a favor de las siguientes firmas por los montos y para la provisión de los materiales indicados a continuación:

ABENDROTH INTERNACIONAL: once (11) toneladas de carbonato de sodio denso y ocho (8) toneladas de carbonato de sodio ligero, por los precios CIF Antofagasta de FH. 10.560.-y FH. 7.488.- respectivamente, o sus equivalentes en moneda boliviana.

HOCHST BOLIVIANA LTDA: seiscientos (600) toneladas de hidróxido de sodio por el precio CIF Santa Cruz de la Sierra de US\$ 265.800.-, o su equivalente en moneda boliviana.

REPRESENTACIONES Y TRANSPORTES LTDA: doscientos cincuenta (250) toneladas de electrodos de grafito, por el precio CIF Arica de US\$ 500.000.-, o su equivalente en moneda boliviana,

ARTÍCULO 2.- Autorízase a los personeros legales de Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" suscribir con los representantes legales de las firmas adjudicatoris, los respectivos contratos de suministros, con intervención Fiscal de Gobierno y Contralor General de la República, bajo las formalidades y garantías de ley.

ARTÍCULO 3.- Libérase y se exenciona a los mencionados contratos del pago de derechos aduaneros, impuestos y demás gravámenes tributarios, incluyendo timbres fiscales, en aplicación del artículo 12 del decreto ley 15349 de 10 de marzo de 1978 y artículo 3o. del decreto ley 19112 de 6 de septiembre de 1.982

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Planeamiento y Coordinación, Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvares Plata, Manuel CArdenas Mallo, Roberto Jordan Pando, Fernando Baptista Gumucio, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Humberto Mur Gutierrez, Ramiro Barrenechea, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simon Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Benjamin Miguel Harb, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Oscar Villa Urioste.

785.DECRETO SUPREMO N° 19825 DE 13 DE OCTUBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de la Junta de Licitaciones del sector Minero-Metalúrgico para la provisión de materiales a favor de las firmas Gundlach I.C S.A. y Sermaco, con exención de impuestos y la intervención de la Fiscalía de Gobierno y Contraloría General de la República.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 19807 de 13 de septiembre de 1983 y Resolución Suprema No. 198452 de 15 de septiembre de 1982, se aprobó la adjudicación de parte de los materiales auxiliares de fundición licitados por la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa mediante convocatoria No. 1/82.

Que habiéndose declarado desierto algunos ítems de los materiales de fundición por no haberse presentado ofertas, de acuerdo al Art 77 de la Ley de Adquisiciones, se procedió al concurso por invitación mediante publicaciones de prensa y en base al informe de la Comisión Calificadora, la H. Junta de Licitaciones del sector minero-metalúrgico resolvió adjudicar el ítem No. 3- 1.600 T.M. de Nitrato de Sodio, el ítem No. 6-14 T.M. de Calcio y el ítem No. 7-50 T.M. de Magnesio, por el precio total CIF/Karachipampa de \$us. 1.331.547.98 en

favor de la Empresa GUNDLACH y el ítem No. 4-80 T.M. de Cloruro de Calcio por el precio CIF/Karachipampa de \$us. 38.400 a la firma SERMACO.

Que, cumplidos los requisitos legales que establece el D. L. No.15223 de 30 de diciembre de 1977, corresponde aprobar la adjudicación efectuada mediante la norma legal pertinente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación efectuada por la H. Junta de Licitaciones del sector Minero-Metalúrgico, para la provisión de 1.600 T.M. de Nitrato de Sodio, 14 T.M. de Calcio y 50 T.M. de Magnesio por el precio CIF/Karachipampa de \$us. 1.048.- 112; \$u\$. 105.679,98 y \$us. 177.756 respectivamente, en favor de la firma Gundlach I.C S.A. y el ítem No. 04-80 T.M. de Cloruro de Calcio por el precio CIF/Antofagasta de \$us. 38.400 adjudicados en favor de la firma Sermaco

ARTÍCULO 2.- Autorízase a los personeros legales de la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" suscribir los respectivos contratos de suministros con las firmas adjudicadas y sea con la intervención de la Fiscalía de Gobierno y Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3.- Los contratos de referencia gozarán de las liberaciones y exenciones de impuestos y gravámenes incluyendo timbres fiscales, en aplicación del Art. 12 del D.L 15349 de 10 de marzo de 1978 y Art. 3o. del D.L 19112 de 6 de septiembre de 1982.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cardenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordan Pando, Humberto Mur Gutierrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Ramiro Barrenechea, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara Huarachi, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

786.DECRETO SUPREMO N° 19850 DE 18 DE OCTUBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar un crédito de \$bs. 650.000.000,- a las Empresas Mineras Medianas y Mineras Chicas, a través del Banco Minero de Bolivia.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Supremos Nos. 19773 y 19826 de fechas 13.09.83 y 13.10.83. respectivamente, se han dispuesto incrementos salariales para el sector minero metalúrgico privado;

Que por la difícil situación que atraviesan la Minería Mediana y Minería Chica del país, se hallan en la imposibilidad de cumplir con los incrementos salariales mencionados;

Que es deber del Supremo Gobierno otorgar un soporte financiero y de emergencia para que las Empresas Mineras Medianas y Mineras Chicas del país, puedan pagar los aumentos salariales a que son acreedores sus trabajadores desde el mes de julio pasado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar un crédito de \$bs. 650.000.000,- a las Empresas Mineras Medianas y Mineras Chicas, a través del Banco Minero de Bolivia, que se constituye en el deudor directo del Instituto Emisor, con destino exclusivo al pago de los incrementos salariales dispuestos por los Decretos Supremos Nos. 19773 y 19826 de 13 de septiembre y octubre de 1983, con retroactividad del mes de julio próximo pasado.

ARTÍCULO 2.- El crédito mencionado en el Artículo 1° tendrá un plazo de pago de un año a partir de su desembolso y a la tasa de interés del 48% anual.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al Banco Minero de Bolivia, reglamentar la utilización del crédito, debiendo incorporarse todas las demás condiciones de rigor y estilo en los respectivos contratos, como la forma de pago, recursos que serán destinados a cubrir esta obligación y otros.

ARTÍCULO 4.- Asimismo, se faculta al Banco Central de Bolivia, reglamentar la entrega de las divisas pendientes de liquidación por exportaciones efectuadas anteriormente a la fecha de la presente disposición legal, como de las futuras exportaciones.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordan Pando, Humberto Mur Gutierrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Ramiro Barrenechea, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara Huarachi, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

787.DECRETO SUPREMO N° 19852 DE 18 DE OCTUBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia, otorgar un crédito a la Corporación Minera de Bolivia hasta la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia, atraviesa por una situación de aguda iliquidez financiera, derivada de la baja en la cotización de sus minerales exportables.

Que esta crítica posición origina conflictos sociales que perjudican productividad de esa Empresa, con grave impacto a su economía y a la del país.

Que dentro de la política salarial del Supremo Gobierno, se han dictado disposiciones para incrementos salariales destinados a mantener el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores, los mismos que no estaban contemplados en el Presupuesto Financiero de COMIBOL para la presente gestión.

Que es obligación del Gobierno, prestar el apoyo económico financiero necesario a la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, otorgar un crédito a la Corporación Minera de Bolivia hasta la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS (\$bs. 5.000.000.000.-) a ser desembolsados en tres cuotas, de la siguiente forma:

Mes de Octubre/83 \$us. 1.500.000.000.--

Mes de Noviembre/83 “ 1.500.000.000.--

Mes de Diciembre/83 “ 2.000.000.000.--

ARTÍCULO 2.- El crédito será amortizado por la Corporación Minera de Bolivia en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del crédito serán acordados entre el Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia, conforme a las disposiciones vigentes para este tipo de operaciones.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Roberto Jordán Pando, Fernando Baptista Gumucio, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Humberto Mur Gutierrez, Horst Grebe López, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simon Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Benjamín Miguel Harb, Mario Rueda Peña, Jorge Agrada Valderrama, Oscar Villa Urioste.

788.DECRETO SUPREMO N° 19859 DE 26 DE OCTUBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba un contrato entre la Corporación Minera de Bolivia y "DARKEL S.A." para construir una línea de transmisión eléctrica, financiada mediante una línea de crédito del Banco Central de la República Argentina.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la política económica del Gobierno Constitucional esta orientada al aprovechamiento de los recursos naturales en procura del bienestar del pueblo boliviano.

Que en el plano de realizaciones de esta política resulta prioritario la dotación de medios y servicios que eleven los índices de rentabilidad de la producción especialmente minera como fuente de divisas para el Estado.

Que como resultado de descuido de administraciones próximamente pasadas, los recursos financieros del país fueron desviados a sistemas improductivos agravando la crisis violenta por la que atraviesa el país, como la falta de renovación de materiales de fluido eléctrico, a distritos tan importantes como Corocoro, donde sus sistemas de explotación corren riesgo de paralizarse.

Que la grave rescesión económica mundial con restricciones y prohibiciones arancelarias han afectado al sistema de intercambio comercial con graves consecuencias para los países en vías de desarrollo como el nuestro deprimiéndolas fuentes de su re-equipamiento industrial.

Que la Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia adjudicó a la razón social comercial "DARKEL S.A." - Buenos Aires, República Argentina, la provisión de equipo y materiales destinados a la instalación de una línea de transmisión de fluido eléctrico, haciendo conocer los adjudicatarios la imposibilidad de proveer ciertos materiales que para producirlos necesitan importar agregados y/o materias primas que no se producen en la República Argentina; dificultados por restricciones comerciales en las circunstancias actuales.

Que atendiendo a tales circunstancias de fuerza mayor, la Junta de Adquisiciones de la Corporación Minera de Bolivia, de la propuesta de oferta ha excluido los rubros de Cruceta de Madera, con el valor estimado de \$us. 130.000.-; resultando del resto favorable a los intereses de atención inmediata para los objetivos nacionales. Asimismo, que los costos de elementos metálicos con componentes de aluminio se han incrementado por un valor de \$us. 100.000.-

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el contrato de adjudicación de equipo y materiales destinados a la construcción de una línea de transmisión de fluido eléctrico, suscrito entre la Corporación Minera de Bolivia y la firma "DARKEL S.A." autorizado por el Decreto Supremo N°. 19483 de 25 de marzo del año en curso, y Resolución de Directorio de COMIBOL N° 43/83 de fecha 20 de octubre de 1983.

ARTÍCULO 2.- Que ante la falta de financiamiento a través de crédito de proveedores, se utilizará la Línea de Crédito del Banco Central de la República Argentina, por el monto de \$us. 1.195.323.90, autorizándose al Banco Central de Bolivia incluir esta operación dentro de la mencionada Línea.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, la apertura de una Carta de Crédito por \$us. 1.258.762.-, en la siguiente forma: 5% o sea \$us. 62.938.10 a la vista y el 95%, o sea \$us. 1.195.823.90, con cargo a la Línea de Crédito del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 4.- Asimismo se autoriza al Banco Central de Bolivia y a la Corporación Minera de Bolivia suscribir el correspondiente Contrato de Garantía.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Roberto Jordan Pando, Fernando Baptista Gumucio, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Humberto Mur Gutierrez, Horst Grebe López, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simon Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Benjamín Miguel Harb, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Oscar Villa Urioste.

789.DECRETO SUPREMO N° 19874 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la ampliación de Estudios Metalúrgicos y de Factibilidad, para el tratamiento de colas frescas del Ingenio Hornuni de la Empresa Minera Colquiri.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 18687 de 5 de noviembre de 1981 el Poder Ejecutivo aprobó la adjudicación efectuada por la H. Junta de Selección, conformada de acuerdo al inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo No. 16850 de 19 de julio de 1979, en favor de la firma Consultora Stolberg Ingenieur Beratung de la República Federal de Alemania, para los estudios metalúrgicos y de factibilidad de una Planta de Flotación en los relaves antiguos de la Empresa Minera Colquiri, por el precio total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 341.943) o su equivalente en \$b. 77.020.828.00.

Que como resultado de esta aprobación el Supremo Gobierno en ese mismo instrumento legal, autorizó a la Corporación Minera de Bolivia suscribir el contrato respectivo con la firma adjudicataria, contrato que fue celebrado en diciembre de 1981.

Que posteriormente, la Corporación Minera Boliviana, de acuerdo a sus informes técnicos vió la conveniencia de ampliar los estudios realizados por la firma Stolberg, con las colas frescas del Ingenio Hornuni de la Empresa Minera Colquiri, como una alternativa a la de los relaves antiguos; para mejorar la rentabilidad del Proyecto.

Que la ampliación de estos estudios metalúrgicos y de factibilidad mediante la construcción de una sola planta que trate tanto los relaves antiguos, como las colas de la Planta actual modificada, significa una disminución en los costos de producción al margen del ahorro que se generará con el nuevo sistema de trabajo, antecedente que justifica plenamente la ampliación solicitada y aprobada por el Director de COMIBOL mediante sus Resoluciones No. 0188/82 de fecha 29 de septiembre de 1982 y No. 33/83 de 10 de agosto de 1983.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase las Resoluciones Nos. 0188/82 y 33/83 emitidas por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia en fechas 22 de septiembre de 1982 y 10 de agosto de 1983, respectivamente, mediante las cuales se autoriza la ampliación de Estudios Metalúrgicos y de Factibilidad, para el tratamiento de colas frescas del Ingenio Hornuni de la Empresa Minera Colquiri, en una sola planta, juntamente con los relaves antiguos, encomendando los mismos a la firma STOLBERG INGENIEUR BERATUNG de la República Federal de

Alemania, por el precio de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 92.900.00) cuyo equivalente en moneda nacional es de \$b. 18.208.400.00, al cambio oficial de \$b. 196.00 el dólar americanaNo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Corporación Minería de Bolivia suscribir con la firma adjudicataria un contrato adicional o adenda que formará parte del contrato principal celebrado en diciembre de 1981, consignando las especificaciones técnicas, alcances del trabajo y cláusulas de seguridad y garantía.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Roberto Jordán Pando, Fernando Baptista Gumucio, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Humberto Mur Gutierrez, Horst Grebe López, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simon Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Garcia, Benjamín Miguel Harb, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Oscar Villa Urioste.

790.DECRETO SUPREMO N° 19907 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se encomienda al Ministro de Minería y Metalurgia redactar, en el plazo de 60 días, un reglamento para la importación directa de bienes e insumos estratégicos para el sector minero – metalúrgico.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible normar y programar el régimen de adquisiciones del Sector Minero Metalúrgico dentro de la nueva política económica nacional y en cumplimiento de principios de honestidad y eficiencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se encomienda al Ministro de Minería y Metalurgia redactar, en el plazo de 60 días, un reglamento para la importación directa de bienes e insumos estratégicos para el sector minero – metalúrgico.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Roberto Jordán Pando, Fernando Baptista Gumucio, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Humberto Mur Gutierrez, Horst Greve López, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara,

Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Benjamín Miguel Harb, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Oscar Villa Urioste.

791.DECRETO SUPREMO N° 19909 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza el crédito del Banco Central de Bolivia de \$us. 10.000.000.- a favor de la Empresa Nacional de Fundiciones.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF) requiere de recursos para la compra de concentrados para el desarrollo normal de sus actividades productivas;

Que en vista del retraso en el pago de sus facturas por los compradores de sus minerales de estaño, ENAF no cuenta con la liquidez que permita hacer frente a sus necesidades inmediatas;

Que es deber del Supremo Gobierno otorgar un apoyo financiero a sus instituciones cuando se encuentra con dificultades de liquidez, más aún si ellas son generadoras de divisas como el caso de ENAF;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza el crédito del Banco Central de Bolivia de \$us. 10.000.000.- a favor de la Empresa Nacional de Fundiciones, con destino a la compra de concentrados de minerales é insumos que requiere para sus operaciones, debiendo fijarse las condiciones de dicho préstamo entre las partes contratantes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Min. RR.EE. y Culto a.i., Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Humberto Mur Gutiérrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Greve López, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

792.DECRETO SUPREMO N° 19910 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito de \$us. 350.000.00 destinado a cubrir Gastos de Operación en la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el D. S. No. 18459 de 7 de julio de 1981 en su artículo segundo, inciso c) dispone que el Instituto Emisor conceda un crédito a la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa, hasta la suma de \$us. 500.000.00 para cubrir gastos de Consultoría, a ser desembolsado durante el año 1982.

Que la Sociedad, sin utilizar el crédito mencionado ha pagado a la firma Surveyer Nenninger & Chenevert (SNC) de Canadá, asociada con la Sociedad de Ingenieros Consultores S.R.L. (SICO) de Bolivia, utilizando recursos que estaban destinados a su Capital de Operaciones por \$us. 371.522.61.

Que es necesario reponer este capital en la suma de \$us. 350.000.00, a fin de hacer efectivo el pago de gastos que demandan la puesta en marcha del proyecto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito de \$us. 350.000.00 destinado a cubrir Gastos de Operación en la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa.

ARTÍCULO 2.- Los términos y condiciones de este crédito serán fijados entre la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa y el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el inciso c) del Artículo Segundo del D.S. No. 18459.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas, de Minería y Metalurgia y de Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Min. RR.EE. y Culto a.i., Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Humberto Mur Gutiérrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Greve López, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

793. DECRETO SUPREMO N° 19935 DE 08 DE DICIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a exportar directamente la producción acumulada de concentrados de plomo-plata y hasta 3,000 toneladas métricas finas de estaño.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Minera de Bolivia ha acumulado desde el mes de agosto del año en curso concentrados de plomo plata con el objeto de suministrar los mismos a la Fundición Karachipampa, Planta que ha postergado la iniciación de sus operaciones;

Que dicha acumulación de concentrados de plomo plata no se traducen en una percepción inmediata de ingresos, agravando la liquidez que confronta la minería nacionalizada;

Que asimismo, la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF), no cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación Minera de Bolivia, incidiendo aún más en la crisis económica del sector;

Que, es necesario por tanto, facilitar a la Corporación Minera de Bolivia la comercialización directa de su producción, en cantidades que permitan superar la crisis actual sin afectar los intereses de otras empresas del sector Minero-Metalúrgico;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase con carácter excepcional a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), proceder a la exportación directa de la producción de concentrados de plomo - plata acumulados, desde el mes de agosto a diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 2.- Autorízase igualmente a la Corporación Minera de Bolivia exporte directamente hasta la cantidad de 3.000.- Toneladas Métricas Finas de estaño.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvares Plata, Min. RR.EE. y Culto a.i., Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Alcides Alvarado Daza, Min. Integración a.i., Jorge Medina Pinedo, Min. Transportes a.i., Humberto Mur Gutierrez, Horst Grabe López, Javier Torres Goitia, Min. U. y Vivienda a.i., Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara, Oscar Villa Urioste, Benjamín Miguel Harb, Min. Informaciones a.i.

794.DECRETO SUPREMO N° 19936 DE 08 DE DICIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar a COMIBOL un crédito de hasta \$b. 4.000.000.000, desembolsable este mes, a ser amortizado con las ventas de concentrado de plomo-plata y estaño, conforme al Decreto Supremo número 19935.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia, atraviesa por una situación de aguda iliquidez financiera, derivada de la baja cotización de sus minerales exportables.

Que ésta crítica posición origina conflictos sociales que perjudican la productividad de esa Empresa, con grave impacto a su economía y a la del país.

Que dentro de la política salarial del Supremo Gobierno, se han dictado disposiciones para incrementos salariales destinados a mantener el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores, los mismos que no estaban contemplados en el Presupuesto Financiero de COMIBOL para la presente gestión.

Que mediante Decreto Supremo No. 19935 de fecha 8/12/83 el Supremo Gobierno ha autorizado a la Corporación Minera de Bolivia exportar directamente concentrados de plomo plata hasta 3.000 toneladas finas de estaño, con el objeto de posibilitar, en forma excepcional, el financiamiento de sus operaciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar a COMIBOL un crédito hasta la suma de \$b. 4.000.000.000.- (CUATRO MIL MILLONES 00/100 PESOS BOLIVIANOS), desémbolsables en el curso del presente mes de diciembre.

ARTÍCULO 2.- Este crédito será amortizado por COMIBOL con el producto de la venta de concentrado de plomo plata y estaño, autorizados mediante Decreto Supremo número 19935.

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del crédito serán acordados entre el Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia, conforme a las disposiciones vigentes para este tipo de operaciones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, y Minería y Metalurgia, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Min. RR.EE. y Culto a.i., Femado Baptista, Roberto Jordán Pando, Alcides Alvarado Daza, Jorge Medina Pinedo, Min. Integración a.i., Min. Transportes a.i., Humberto Mur Gutierrez, Horst Grebe López, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Min. U. y Vivienda a.i., Simón Yampara Huarachi, Oscar Villa Urioste, Benjamín Miguel Harb, Min. In formaciones a.i.

795.DECRETO SUPREMO N° 19950 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito fiscal de \$b. 300.000.000.- (Trescientos millones de pesos bolivianos) a entregarse a COMIBOL y al Banco Minero de Bolivia.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por convenio de fecha 7 de septiembre de 1983, suscrito entre el Gabinete Económico y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras, se acordó efectuar una reliquidación de sus entregas de minerales entre el 26 de agosto y el 16 de noviembre del año en curso;

Que la Política Financiera adoptada por el Gobierno Constitucional protege y estimula preferentemente la actividad de los sectores productivos y el interés de sus trabajadores;

Que hacer efectiva dicha reliquidación es necesario conceder un crédito a COMIBOL y Banco Minero, compradores de minerales de las cooperativas mineras;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito fiscal de \$b. 300.000.000.- (Trescientos millones de pesos bolivianos) a entregarse a COMIBOL y al Banco Minero de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Este crédito servirá para pagar el 60% del valor de las entregas de minerales hechas por los Cooperativistas Mineros, utilizando los comprobantes extendidos por COMIBOL Y Banco Minero de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- El Banco Central de Bolivia establecerá las condiciones del crédito.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá instruir la elaboración de las liquidaciones definitivas en un plazo no mayor de 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Humberto Mur Gutiérrez, Horst Grebe López, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

796. DECRETO SUPREMO N° 19957 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: Se designa el directorio de la Empresa Siderúrgica Boliviana Sociedad Anónima "SIDERSA".

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 10670 de 12 de enero de 1973 crea la Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA) Entidad de derecho público con personería propia, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, conformada por COMIBOL, Y.P.F.B. COFADENA, ENAF C.B.F. Y ENDE.

Que el referido instrumento jurídico en fecha 14 de junio de 1974 fue elevado a rango de Decreto Ley con el No. 11528, y en su artículo 3o. modifica la conformación de SIDERSA de la siguiente manera: Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional (COFADENA) y Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF).

Que por Decreto Ley No. 17835 de 3 de diciembre de 1980 se crean los Directorios, Juntas o Consejos de las instituciones, empresas públicas o mixtas como máximo organismo de decisión de las entidades.

Considerando que el Decreto Supremo No.18368 de 3 de junio de 1981 reglamenta la composición y estructura de los Directorios.

Que en el actual Directorio de SIDERSA no se encuentran representadas todas las entidades que conforman el sector y que son accionistas conforme a Ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El directorio de la Empresa Siderúrgica Boliviana Sociedad Anónima “SIDERSA” queda conformado a partir de la fecha de la siguiente manera:

Presidente: Ministro de Minería y Metalurgia
Representantes: Ministerio de Minería y Metalurgia
Ministerio de Planeamiento y Coordinación
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Finanzas
Ministerio de Integración
Presidencia de la República
Gerente General de Y.P.F.B., o su representante
Gerente General de COMIBOL, o su representante
Gerente General de COFADENA, o su representante
Gerente General de ENAF, o su representante

ARTÍCULO 2.- Las instituciones señaladas ratificarán o cambiarán a sus representantes y las que no tuvieran a la fecha procederán a su designación conforme a ley.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ventiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Humberto Mur Gutiérrez, Horst Grebe López, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce Gracia, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

797.DECRETO SUPREMO N° 19977 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1983

CONTENIDO:

Resumen: *Se aprueba la adjudicación de la provisión de aceros especiales y planchas de acero a SICKINGER Y CIA. para la Empresa Nacional de Fundiciones, con precios detallados.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Fundiciones licitó, mediante convocatoria pública 3/81, la provisión de aceros y planchas de acero especiales con destino al complejo metalúrgico de Vinto, que fué declarada desierta por haberse presentado sólo una oferta, optando la Junta de Licitaciones por recurrir al procedimiento de invitación, según resolución de 13 de abril de 1981.

Que después de tres sucesivas invitaciones, repetidas por haberse presentado nuevamente un sólo oferente, la Junta de Licitaciones de la Empresa Nacional de Fundiciones decidió finalmente mediante resolución de 16 de noviembre de 1981, de acuerdo con su comisión calificadora, adjudicar la provisión de los materiales licitados a Sinckinger y Cia., por un total de D.M. 308.080.- CIF Matarani (Perú), que corresponde aprobar mediante decreto supremo en mérito a su cuantía, de conformidad con el artículo 2º inciso d) del decreto supremo 19448 de 9 de marzo de 1983.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la adjudicación de la provisión de aceros especiales y planchas de acero especial, licitación pública 3/81, con destino a la Empresa Nacional de Fundiciones, efectuada por la Junta de Licitaciones de la misma en favor de SICKINGER Y CIA., por el precio total CIF Matarani, Perú, de TRESCIENTOS OCHO MIL OCHENTA 00/100 MARCOS ALEMANES (D.M. 308.080), conforme al siguiente detalle:

Aceros: ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14.

Planchas de acero especial: ítems, 1, 2, 3, y 4

Planchas de acero VEWE 230 15 Cr. Ni. 6: ítems 1, 2 y 3

Precio total FOB Bremen/Hamburgo DM. 278.763.75

Flete marítimo “ 23.872.--

Seguro “ 5.444.25

Total CIF Matarani, Perú DM. 308.080.--

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a los representantes ejecutivos de la Empresa Nacional de Fundiciones, suscribir el respectivo contrato con los personeros legales de la firma adjudicataria e intervención del Fiscal de Gobierno y refrenda del Contralor General de la República.

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Panda, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier

Torrez Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Oscar Villa Urioste, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

798.DECRETO SUPREMO N° 19997 DE 11 DE ENERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se establece la Comisión Aurífera Nacional, encargada de elaborar estrategias, políticas y legislación para el sector aurífero, así como de organizar la empresa estatal Yacimientos Auríferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), y presentar sus propuestas en un plazo de 120 días.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario elaborar una estrategia para el desarrollo aurífero del país, asimismo disponer de una política para la exploración y explotación del oro;

Que se debe constituir una Comisión Nacional encargada de orientar los estudios pertinentes que comprendan los aspectos físicos, técnicos, económicos, financieros, jurídicos, administrativos e institucionales para disponer de programas y proyectos de esta área

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión Aurífera Nacional, constituida por los siguientes miembros permanentes:

- Un representante de la Presidencia de la República en calidad de Presidente.
- Un representante del Ministerio de Minería y Metalurgia, como Vicepresidente,
- Un representante del Ministerio de Planeamiento Coordinación, como vocal.
- Un representante del Ministerio de Finanzas, como Vocal.
- Un representante del Banco Minero de Bolivia, como Vocal.
- Un representante del Ministerio de Defensa, como Vocal.

La Comisión podrá convocar a otros funcionarios y técnicos especializados en calidad de miembros circunstanciales, con derecho a voz.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos y funciones de la Comisión serán los siguientes:

Elaborar un diagnóstico del sector aurífero.

Formular un proyecto de estrategia para exploración y explotación aurífera nacional, que será sometido a los organismos de planeamiento para su aprobación.

Preparar un proyecto de política de desarrollo aurífero nacional.

Promover la formulación de programas y proyectos.

Elaborar proyectos de legislación aurífera para ser sometido al H. Congreso Nacional.

Formular la organización empresarial de Yacimientos Auríferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), con determinación de áreas, campo de actividad, funciones, procedimientos para la exploración, explotación, comercialización, sistemas de financiamiento, programación, control seguimiento y evaluación.

Delimitar los campos de acción del sector público, privado y cooperativo,

Proponer los sistemas de coordinación interinstitucional dentro y fuera del sector minero-metalúrgico.

Preparar los instrumentos legales, funcionales y operativos para el eficaz cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Aurífera Nacional podrá constituir Comités Técnicos para la elaboración de los objetivos y acciones indicados en el artículo anterior, así como para establecer el Régimen Financiero del Sub-Sector Aurífero.

ARTÍCULO 4.- En tanto se apruebe el Régimen Financiero del Sub-Sector Aurífero, la Comisión elaborará el presupuesto para su funcionamiento y apoyo técnico para la gestión 1984 que será incorporado al Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 5.- La Comisión presentará su plan de trabajo, cronogramas, términos de referencia, presupuesto, alcance del trabajo y el proyecto de Régimen Financiero del Sub-Sector Aurífero en el término de 120 días.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalúrgia, Planeamiento y Coordinación y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Min. RR.EE. y Culto a.i., Min. Aeronáutica a.i., Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Simón Yampara Huarachi, Jorge Medina Pinedo, Jaime Ponce García, Mario Rueda Peña, Min. Industria Comercio a. i., Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

799.DECRETO SUPREMO N° 20011 DE 30 DE ENERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Cámara Nacional de Minería y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia a importar productos peruanos por un total de \$us 2.500.000, con financiamiento del Banco Central de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de abril de 1979, el Banco Central de Bolivia suscribió un Convenio de Crédito con el Banco Central de Reserva del Perú por un monto de \$us. 10.000.000.00, mediante el cual se estipuló que el financiamiento será utilizado para la adquisición de bienes de origen peruano.

Que en fecha 26 de agosto de 1982, el Banco Central de Reserva del Perú, comunicó al Banco Central de Bolivia, la ampliación del Convenio de Crédito, hasta un total de \$us. 30.000.000.

Que el Banco Central de Bolivia, dispone de la línea de Crédito arriba referida, un margen de mas de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES, reservados para su utilización por el Banco Minero de Bolivia.

Que en cumplimiento al referido Convenio se hace necesaria la utilización del remanente de la línea de crédito antes del treinta de enero de 1983.

Que es necesario reactivar la producción de la minería pequeña y cooperativizada aplicando al efecto las sumas originalmente reservadas al Banco Minero de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Cámara Nacional de Minería, Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, para que, en proporciones iguales, importes a través del Banco Minero de Bolivia y/o del Sistema Bancario Nacional con cargo al Convenio suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Central de Reservas del Perú, hasta la suma de dos millones quinientos mil dólares americanos \$us 2.500.000 en productos de origen peruano.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia queda autorizado para aplicar hasta dos millones quinientos mil dólares americanos (\$us. 2.500.000.-) a los fondos de la línea de crédito señalada con destino a la atención de los requerimientos de materiales, herramientas y equipos de las entidades beneficiarias en el Artículo Primero del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3.- A efectos del Artículo Segundo el Banco Central de Bolivia procederá a la apertura de Cartas de Crédito en favor de los exportadores Peruanos a través del Sistema Bancario Nal.

ARTÍCULO 4.- Los créditos concedidos al amparo del presente Decreto Supremo obligarán a los beneficiarios cumplir los siguientes requisitos:

Importar materiales, equipos, maquinarias en el insumo para la industria minera.

Cancelar el 10 % del valor de la importación en el momento de la apertura de la correspondiente Carta de Crédito.

Ofrecer garantías para el 90% restante del crédito, a satisfacción del Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 5.- El Banco Minero de Bolivia queda encargado de efectuar el control de los fondos comprometidos del Convenio con la finalidad de asegurar su correcta asignación y evitar un sobregiro.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifaz Gutiérrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Min. Urbanismo y Vivienda a.i., Horst Grebe López, Carlos

Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Carlos Miranda Pacheco, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

800.DECRETO SUPREMO N° 20026 DE 09 DE FEBRERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder a la Empresa Nacional de Fundiciones ENAF un crédito por la suma de \$us. 600.000.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Fundiciones ENAF, adeuda a la Corporación Regional de Desarrollo de Oruro la suma de \$us. 4.581.000. (Cuatro Millones Quinientos Ochenta y un Mil Dólares Americanos), por concepto de regalías mineras;

Que como emergencia de problemas financieros tecnológicos de gestiones anteriores, la Empresa Nacional de Fundiciones carece en la actualidad de recursos suficientes para hacer frente a esas obligaciones regionales;

Que habiendo la Comunidad Económica Europea acordado un crédito por la suma de \$us. 9.000.000.- (NUEVE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) con destino a la Corporación Regional de Desarrollo de Oruro, corresponde asegurar la contraparte nacional de \$us. 1.000.000.- (UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS) para viabilizar la utilización de dicho empréstito;

Que no estando ENAF en posibilidad de solventar el importe anterior contando con la disponibilidad inmediata de \$us. 400.000.- (CUATROCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS) corresponde financiar el saldo restante destinado a complementar el monto total de la contraparte nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder a la Empresa Nacional de Fundiciones ENAF un crédito por la suma de \$us. 600.000.- (SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), que deberá ser entregada a la Corporación Regional de Desarrollo de Oruro a cuenta de regalías devengadas por esa Empresa, con cargo a ENAF, en el momento en que se requieran de esos fondos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos, de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifaz Gutiérrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Min. Urbanismo y Vivienda a.i., Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Carlos Miranda Pacheco, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

801.DECRETO SUPREMO N° 20027 DE 09 DE FEBRRERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone que el Estado centralizará la planificación y control de los recursos auríferos, COMIBOL explotará y comercializará la producción, COFADENA mantendrá su derecho de explotación en ciertas zonas, el sector privado conservará sus áreas con tecnología avanzada, y las cooperativas mineras seguirán entregando su producción al Banco Minero de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es función primordial del Estado elaborar la política de Desarrollo económico nacional; preservando la defensa de los recursos naturales y su racional explotación en beneficio del pueblo boliviaNo.

Que las reservas auríferas constituyen un patrimonio de gran importancia para el país;

Que el Decreto No. 3196 de octubre de 1952 y posterior Decreto No. 4458 de 18 de julio de 1956, elevados a Ley en fecha 29 de octubre de 1956, establecen que la Corporación Minera de Bolivia es el ente estatal encargado de la explotación minera en el sector estatal;

Que al presente existen áreas asignadas al sector estatal a través de COMIBOL, por contratos-concesión, las que deberán ser explotadas mediante proyectos integrados que garanticen un eficiente aprovechamiento de esos recursos auríferos.

Que existen áreas asignadas para explotación aurífera en el sector estatal a través de COFADENA; en el sector privado, mediante la minería privada, mediana y chica y también en el sector cooperativista;

Que es deber del Estado conservar y evitar la se depredación de los yacimientos auríferos que son patrimonio de la nación, garantizando una explotación racional.

Que el Poder Ejecutivo, ha constituido por Decreto Supremo No. 19997 la Comisión Aurífera Nacional encargada de preparar los proyectos de ley que normarán la actividad aurífera nacional, los mismos que serán propuestos al Poder Legislativo para su consideración.

Que las reservas fiscales significan la defensa del dominio y control estatal sobre los recursos minerales;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El Estado, por intermedio de los Ministerios y organismos correspondientes, centralizará y coordinará la planificación, evaluación y control de la prospección, exploración, explotación, refinación y comercialización de los recursos auríferos nacionales.

ARTÍCULO 2.- COMIBOL, mediante una división especializada de su administración, explotará los yacimientos auríferos en sus concesiones.

ARTÍCULO 3.- COMIBOL a través de un organismo especializado comercializará su producción aurífera.

ARTÍCULO 4.- COFADENA mantendrá su derecho de explotación en la zona que se tiene asignada en los ríos Kaka y Mapiri. Su producción aurífera será vendida al Banco Minero de Bolivia.

ARTÍCULO 5.- Se mantienen las áreas concedidas al sector privado siempre que éste a la fecha, se encuentre trabajándolas con tecnología avanzada.

ARTÍCULO 6.- Las Cooperativas mineras, organizadas de acuerdo a la Ley, mantendrán sus derechos de explotación en sus respectivas áreas y seguirán entregando su producción al Banco Minero de Bolivia para su respectiva comercialización.

ARTÍCULO 7.- A la terminación del contrato con la South American Placers, se transferirán sus concesiones a COMIBOL, conforme al contrato aprobado por Ley de 6 de diciembre de 1957.

ARTÍCULO 8.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifaz Gutiérrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Min. Urbanismo y Vivienda a.i., Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Carlos Miranda Pacheco, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

802.DECRETO SUPREMO N° 20031 DE 10 DE FEBRERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito de mil millones de pesos bolivianos para cubrir el 62% de las reliquidaciones compensatorias, dividido en un 60% para la Corporación Minera de Bolivia y un 40% para el Banco Minero de Bolivia.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Convenio de fecha 7 de septiembre de 1983 suscrito entre el Gabinete Económico y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN) se acordó efectuar en favor de los asociados de esta última, una reliquidación compensatoria sobre entrega de minerales en el período comprendido entre el 26 de agosto y el 16 de noviembre del año 1.983.

Que al presente, Corporación Minera de Bolivia y Banco Minero de Bolivia, entidades compradoras de la producción cooperativista minera, confrontan problemas de liquidez originados por el nuevo tipo de cambio de dólar al no haber recibido la reliquidación correspondiente de parte de la Empresa Nacional de Fundiciones, por los minerales entregados entre el 26 de agosto y de 16 de noviembre de 1.983.

Que en vista del tiempo transcurrido y tratando de evitar mayores daños a la economía de los cooperativistas se hace necesario buscar una solución inmediata al problema, concediendo un financiamiento contingente en favor de las entidades compradoras con destino exclusivo a la cancelación de un anticipo equivalente al 62% de las sumas devengadas en favor de FENCOMIN.

Que habiéndose concluido por parte de la Comisión Interministerial el estudio de determinación del monto adeudado por concepto de reliquidación al que fue establecido en \$b. 1.617.038.552, corresponde reintegrar por parte de la Corporación Minera de Bolivia pesos bolivianos 978.828.813.00 y por parte del Banco Minero de Bolivia pesos bolivianos 638.209.739.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder un crédito contingente de \$b. 1.000.000.000.00 (MIL MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS) en favor de los compradores con destino exclusivo a cubrir al 62% del monto adeudado por reliquidación compensatorias, debiéndose imputar el mismo en un 60% a la Corporación Minera de Bolivia y el 40% restante al Banco Minero de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia pagarán al Banco Central de Bolivia el importe de su crédito, con las reliquidaciones que hará la Empresa Nacional de Fundiciones por los concentrados entregados entre el 26 de agosto y 16 de noviembre de 1983, montos que serán retenidos proporcionalmente por el Banco Central de Bolivia, en seis cuotas mensuales.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Decreto Supremo No. 19950 de 28 de diciembre de 1983.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifáz Gutiérrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Min. Urbanismo y Vivienda a.i., Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Carlos Miranda Pacheco, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

803.DECRETO SUPREMO N° 20044 DE 10 DE FEBRERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia a realizar una compra directa de dinamita a la Dirección General de Fabricantes Militares de Argentina por 240,000 cajas al precio de \$22.75 por caja, utilizando la línea de crédito del Banco Central de Bolivia, y cumpliendo con las disposiciones legales de seguridad.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia, ha solicitado al Supremo Gobierno, una disposición legal de excepción para efectuar una compra directa de explosivos a fin de asegurar el normal trabajo en las minas.

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares (DIFA-MIL-ARGENTINA) ha ofertado a La Corporación Minera de Bolivia, en su calidad de proveedor habitual, la venta de dinamita en condiciones económicas favorables, utilizando una línea de crédito otorgado al país por el Banco Central de la República Argentina.

Que es propósito del Supremo Gobierno fortalecer la minería Estatal, facilitando los insumos necesarios que permitan su normal desenvolvimiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Minera de Bolivia, efectuar una compra directa de dinamita a la Dirección General de Fabricantes Militares de Argentina, (DIFAMIL, ARGENTINA) y suscribir un contrato de provisión de dinamita por el equivalente al consumo normal de un año, por 240.000 cajas de dinamita, al precio unitario de \$us. 22.75 (por caja) FOB - Atocha - Bolivia.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia utilizará la línea de crédito del Banco Central de la República Argentina por el importe de esta adquisición extendiendo los documentos de crédito para viabilizar esta compra-directa.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Minera de Bolivia, cumplirá con todas las disposiciones legales de seguridad y suscribirá el respectivo contrato con intervención de la Contraloría General de la República y la Fiscalía de GobierNo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortíz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifaz Gutierrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Min. Urbanismo y Vivienda a.i., Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Carlos Miranda Pacheco, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

804.DECRETO SUPREMO N° 20047 DE 17 DE FEBRERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se aorueba el reglamento para licitación pública internacional del Proyecto Integral Bolivar.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el decreto supremo No. 19238 de 28 de octubre de 1982 señala la necesidad de encarar orgánicamente y con carácter de urgencia la crisis general que confronta al sector minero nacionalizado.

Que el Proyecto Integral Bolívar ha sido aprobado debidamente por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia y el Comité Nacional de Proyectos.

Que es necesario proporcionar a la Corporación Minera de Bolivia, el instrumento legal que posibilite la ejecución del mencionado proyecto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el reglamento para licitación pública internacional del Proyecto Integral Bolívar, en sus setenta artículos y ocho capítulos, cuya texto forma parte del presente decreto supremo

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia emitir y procesar la respectiva licitación pública internacional con financiamiento total para la ejecución del Proyecto Integral Bolívar, con sujeción al reglamento aprobado.

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Minería y Metalurgia, Finanzas y Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifaz Gutierrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Carlos Miranda Pacheco, Fernando Guardia Butrón, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

805.DECRETO SUPREMO N° 20058 DE 20 DE FEBRERO DE 1984

CONTENIDO:

***Resumen:** Se centraliza la comercialización de metales y subproductos de la Empresa Nacional de Fundiciones bajo la Corporación Minera de Bolivia, estableciendo una división especializada encargada de esta función, con una estructura técnica y administrativa definida por normas reglamentarias.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el sector minero metalúrgico debe constituir un sistema que abarque las labores de exploración, explotación, metalurgia y comercialización;

Que se hace necesario establecer las condiciones de relación económica y técnica de los productores mineros con ENAF;

Que se deben determinar los costos de tratamiento de las plantas fundidoras y refinadoras, buscando lograr la rentabilidad de ENAF y otras plantas transformadoras;

Que la centralización de la comercialización de minerales y metales permitirá minimizar los costos de venta y mejorar la capacidad negociadora de Bolivia en el mercado mundial de estos productos, obteniendo asimismo, mejores condiciones de exportación para aquellos minerales no tradicionales de difícil colocación en el mercado externo;

Que es necesario mantener una adecuada relación entre la política sectorial a cargo del Ministerio de Minería y Metalurgia y los sectores productivos estatal, privado y cooperativo que forman parte del sistema;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- La Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) centralizará, bajo su dependencia, la comercialización de los metales y sub-productos que, al presente, tiene bajo su responsabilidad la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF).

ARTÍCULO 2.- Dependiente de COMIBOL funcionará como órgano especial la División de comercialización de metales, subproductos y minerales encargada de la comercialización de metales y subproductos de ENAF, así como de los concentrados producidos por COMIBOL y no procesados por las plantas metalúrgicas nacionales.

ARTÍCULO 3.- La División de comercialización de metales, sub-productos y minerales se estructurará técnica y administrativamente sobre la base de las reparticiones comercializadoras de COMIBOL, incorporando al departamento correspondiente de ENAF, y de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto reglamentario respectivo.

ARTÍCULO 4.- Se mantendrán separados los activos y pasivos de COMIBOL, la División de comercialización de metales, subproductos y minerales, así como los de ENAF y de cualquier unidad o grupo que participen directa o indirectamente en el proceso de comercialización.

ARTÍCULO 5.- Se estudiará en el futuro la forma de participación de la Sociedad Complejo Metalúrgico Karachipampa, en el proceso de comercialización.

ARTÍCULO 6.- En el plazo de sesenta días se reglamentará el presente Decreto, con base en el estudio que realizará una comisión presidida por el Ministerio de Minería y Metalurgia e integrada por representante de COMIBOL, ENAF y quienes participen en el proceso de comercialización.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifaz Gutierrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Pope Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina, Carlos Miranda Pacheco, Fernando Guardia Butrón, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

806.DECRETO SUPREMO N° 20063 DE 20 DE FEBRERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar un crédito de DIEZ MIL MILLONES 00/100 DE PESOS BOLIVIANOS.- (\$b. 10.000.000.000.-) en favor de la Corporación Minera de Bolivia, para atender los requerimientos salariales y la adquisición de alimentos.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia en aplicación del Decreto Supremo No. 20013 de fecha 31 de enero de 1984 y de la Resolución Suprema No. 198857 de 10 de febrero de 1984 tiene que cumplir con la obligación de pago a sus trabajadores el reajuste salarial correspondiente.

Que las disposiciones dictadas para incrementos salariales destinados a mantener el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores, no se encuentran incluidos en el Presupuesto Financiero de COMIBOL para la presente gestión.

Que es obligación del Supremo Gobierno prestar el apoyo económico financiero necesario a la Corporación Minera de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia otorgar un crédito de DIEZ MIL MILLONES 00/100 DE PESOS BOLIVIANOS.- (\$b. 10.000.000.000.-) en favor de la Corporación Minera de Bolivia, para atender los requerimientos salariales y la adquisición de alimentos.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia procederá al desembolso de la suma señalada en el artículo anterior en la siguiente forma:

Mes de Febrero / 1984 \$b. 4.000 millones

Mes de Marzo / 1984 \$b. 3.000 millones

Mes de Abril / 1984 \$b. 3.000 millones

ARTÍCULO 3.- Los términos y condiciones del crédito serán acordados entre el Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia conforme a las disposiciones vigentes para este tipo de operaciones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Alcides Alvarado Daza, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Fernando Guardia Butrón, Carlos Miranda Pacheco, Jorge Medina Pinedo,

Carlos Carvajal Nava, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

807.DECRETO SUPREMO N° 20064 DE 20 DE FEBRERO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un crédito contingente de MIL MILLONES 00/100 DE PESOS BOLIVIANOS (\$b. 1.000.000.000.-) para financiar las reliquidaciones de la producción de los relaveros, laderos, veneristas vendida a COMIBOL.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose suscrito un convenio en fecha 7 de febrero de 1983 entre el Gabinete Económico y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN), para efectuar la reliquidación compensatoria sobre entrega de minerales en el período comprendido entre el 26 de agosto y el 16 de noviembre del año 1983, se hace necesario ampliar este tratamiento en favor de los relaveros, laderos veneristas y otros que entregan su producción a Corporaciones Mineras de Bolivia.

Que el Decreto Supremo No. 20031 de fecha 10 de febrero de 1984 acordó un financiamiento a COMIBOL en favor de las Cooperativas Mineras afiliadas a "FENCOMIN".

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder un crédito contingente de MIL MILLONES 00/100 DE PESOS BOLIVIANOS (\$b. 1.000.000.000.-) para financiar las reliquidaciones de la producción de los relaveros, laderos, veneristas vendida a COMIBOL, en el período comprendido del 26 de agosto de 1983 al 16 de noviembre de 1983.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Minera de Bolivia pagará al Banco Central de Bolivia el importe de éste crédito con las reliquidaciones que efectuará la Empresa Nal. de Fundiciones por los concentrados entregados por COMIBOL provenientes de relaveros, laderos y veneristas en el mismo lapso, aplicando el tipo de cambio señalado en el Decreto Supremo No. 19890 de fecha 17 de noviembre de 1983.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortíz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Oscar Bonifaz Gutierrez, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina, Carlos Miranda Pacheco, Fernando Guardia Butrón, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

808.DECRETO SUPREMO N° 20094 DE 23 DE MARZO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: Se autoriza a la Empresa Nacional de Fundiciones para importar insumos y otros productos, facilitando los trámites aduaneros y la concesión de divisas, con requerimientos específicos para productos farmacéuticos y alimentos.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Fundiciones depende del Sector Minero Metalúrgico por lo que el Ministerio de Minería y Metalurgia tiene tuición tanto en los proyectos como en los programas operativos de producción.

Que la Empresa Nacional de Fundiciones se encuentra atravesado una grave situación financiera, como producto de la crisis económica que afecta al país y por haber heredado del pasado una situación que incide negativamente a su estructura.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia y la ENAF se han propuesto un Plan de rehabilitación destinado a elevar los índices de producción con la finalidad de garantizar el flujo de divisas que el país requiere provenientes de la exportación del metálico producido por las fundiciones del Estado.

Que es necesario garantizar un normal desarrollo del proceso de tratamiento y fundición de minerales y concentrados, permitiendo a la Empresa Nacional de Fundiciones acogerse a las disposiciones legales vigentes que al efecto otorga el Supremo Gobierno por tratarse de una actividad estratégica en la economía y de prioridad nacional dentro de los propósitos de reactivación del aparato productivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones la importación directa de insumos básicos, equipos, materiales, repuestos, artículos alimenticios, productos farmacéuticos y otros así como los que se encuentran en tránsito, acogerse al pago de derechos arancelarios y servicios prestados de acuerdo a lo estipulado en el Arancel Minero en vigencia.

ARTÍCULO 2.- Los trámites de importación y concesión de divisas tendrán carácter prioritario para lo que el Banco Central de Bolivia y otros organismos de sector público que tenga incumbencia en ellos otorguen las facilidades correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Para la importación de productos farmacéuticos necesariamente se deberá contar con autorización expedida por Resoluciones Biministeriales del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Para la importación de alimentos deberá dictarse la Resolución Ministerial correspondiente por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

- Las señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Comercio y Turismo y Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Horst Grebe López, Min. Planeamiento y Coord. a.i., Freddy Justiniano Flores, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Jorge Medina Pinedo, Carlos Miranda Pacheco, Fernando Guardia Butrón, Antonio Arnez Camacho, Jorge Agreda Valderrama, Mario Rueda Peña, Min. Sec Gral. de la Pres. de la Rep. a.i.

809.DECRETO SUPREMO N° 20126 DE 03 DE ABRIL DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder un crédito que será entregado en especie a la Corporación Minera de Bolivia, destinado al abastecimiento de sus pulperías.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Ley General del Trabajo, las entidades patronales tienen obligación de mantener el aprovisionamiento de productos alimenticios para sus trabajadores.

Que la persistencia de desastres naturales en el país ha determinado distorsiones en la producción nacional de artículos alimenticios destinados a la población en general.

Que la Corporación Minera de Bolivia creada y encargada por D.S. No. 3196 del 2 de octubre de 1952 de administrar las empresas mineras nacionalizadas, confronta una aguda iliquidez financiera.

Que, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo tiene la obligación de garantizar a nombre del Estado un flujo normal y sostenido de productos alimenticios con destino a los trabajadores de la minería nacionalizada.

Que es además obligación del Supremo Gobierno prestar el apoyo económico financiero necesario a la Corporación Minera de Bolivia que haga posible la normal realización de sus actividades productivas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder un crédito que será entregado en especie a la Corporación Minera de Bolivia, destinado al abastecimiento de sus pulperías, con participación de entidades que mantienen garantías Warrant con el Instituto emisor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en coordinación con la Corporación Boliviana de Fomento, la Empresa Nacional del Arroz y otras entidades públicas y privadas, autorizará la entrega de los siguientes volúmenes de productos:

Azúcar Blanca: Para los meses de Abril y Mayo de 1984, 17.740 quintales y para el período comprendido entre el mes de Junio de 1984 y el de abril de 1985, 97.570 quintales.

Aceite: Para los meses de abril y mayo de 1984, 233.144 litros y para los meses de junio de 1984 a febrero de 1985 una cantidad máxima de 150.000 litros por mes.

Arroz clase popular: Desde abril de 1984 a abril de 1985 hasta la cantidad de 140.000. quintales.

Las cantidades señaladas para el período Junio de 1984 a abril de 1985, están sujetas a determinaciones futuras, tomando en cuenta los volúmenes de producción, precios y otros.

ARTÍCULO TERCERO.- El Banco Central de Bolivia establecerá el procedimiento de transferencia de los productos consignados en garantía warrant hacia la Corporación Minera de Bolivia conforme a lo determinado en el artículo 1º garantías que fundamentalmente proceden de la Corporación Boliviana de Fomento y la Empresa Nacional del Arroz.

ARTÍCULO CUARTO.- El Banco Central de Bolivia y la Corporación Minera de Bolivia acordarán la forma de pago y demás condiciones inherentes a este programa de abastecimiento de productos alimenticios en favor de los trabajadores de la Corporación Minera de Bolivia, suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes.

Los señores Ministros en los Despachos de Finanzas, Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la Ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortiz Mercado, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Fernando Baptista Gumucio, Roberto Jordán Pando, Freddy Justiniano Flores, Alcides Alvarado Daza, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Miranda Pacheco, Jorge Medina Pinedo, Carlos Carvajal Nava, Fernando Guardia Butrón, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Benjamín Miguel Harb.

810.DECRETO SUPREMO N° 20193 DE 12 DE ABRIL DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Dispone que las empresas estatales mineras y metalúrgicas pueden realizar importaciones directas de repuestos, insumos y productos farmacéuticos.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica por la que atraviesa el país afecta gravemente al sistema productivo nacional y en particular a su sector minero metalúrgico.

Que para superar la situación, deficitaria de las empresas mineras y metalúrgicas del subsector estatal, estas se encuentran concluyendo los estudios de planes de rehabilitación a ser presentados al Ministerio de Minería y Metalurgia

Que es necesario lograr, en primer término el equilibrio, y posteriormente la rentabilidad en cuenta corriente de las empresas mineras y metalúrgicas públicas.

Que la oportuna y rápida adquisición de repuestos, insumos, productos farmacéuticos y alimenticios contribuyen a mantener la normalidad en la producción y por consiguiente a liquidar los déficits en cuenta corriente de las empresas mineras y metalúrgicas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las empresas estatales mineras y metalúrgicas podrán efectuar importación directa de repuestos, insumos, productos farmacéuticos y alimenticios cumpliendo el pago de derechos arancelarios y servicios prestados estipulados en el Arancel minero en vigencia de acuerdo a normas en vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Importación para productos farmacéuticos deberá contar con autorización expedida por Resoluciones biministeriales de los Ministerios de Previsión Social y Salud Pública y de Industria, Comercio y Turismo. Para la importación de alimentos deberá dictarse Resolución Ministerial por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las importaciones de productos de origen nacional se importarán cuando exista déficits de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las divisas requeridas para estas importaciones, serán asignadas por la Dirección de Operación y Control Cambiario, en base a la cuota que la Junta Monetaria Otorgue al Sub-sector estatal Minero Metalúrgico.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas, Industria, Comercio y Turismo y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernández Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Flavio Machicado Saravia, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Luis Saucedo Justiniano, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste Fernández.

811.DECRETO SUPREMO N° 20209 DE 27 DE ABRIL DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *A partir del 1° de mayo de 1984, se establece la obligatoriedad de vender toda la producción de concentrados de plomo/plata y otros productos relacionados a la "Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa".*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno de la Nación mediante Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978 aprobó el proyecto "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" para la instalación de una fundición y refinería de minerales polimetálicos de plomo/plata a ejecutarse por la Sociedad ENAF/COMIBOL a la que autorizó adoptar la organización definitiva de una sociedad independiente de las empresas estatales que la constituyen con la finalidad de proceder a la instalación, montaje, puesta en marcha y operación del Complejo Metalúrgico de Karachipampa, así como a ejecutar los contratos de suministros de maquinarias y equipos;

Que entre la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia y por contrato suscrito en 12 de marzo de 1978, se ha constituido la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" como institución

industrial independiente de cualesquiera de los socios, facultada para ejecutar el proyecto de la fundición y refinación de minerales y complejos de plomo/plata, operar las plantas metalúrgicas resultantes, administrar y comercializar los productos obtenidos, contrato elevado a instrumento público mediante testimonio No. 88 de la escritura de constitución de fecha 2 de junio de 1978;

Que la personería jurídica de la “Sociedad Complejo Metalurgico de Karachipampa” fue aprobada por Resolución Suprema No. 186913 de 24 de abril de 1978;

Que la “Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa” está próxima a concluir la etapa de montaje de la fundición de Plomo/Plata, cuya puesta en marcha está prevista para el mes de noviembre del presente año, siendo necesario que inicie negociaciones y suscriba contratos con la Corporación Minera de Bolivia, empresas mineras medianas y chicas, cooperativas mineras Banco Minero de Bolivia y otros productos y/o rescatadores de concentrados de Plomo/Plata complejos de Plomo/Plata-estaño y complejos de plata/estaño en el territorio nacional, para la compra oportuna de esta producción.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante circular de octubre de 1981 ha instruido a todas las empresas mineras estatales y privadas caducar sus contratos de venta de concentrados de Plomo/Plata con comercializadores nacionales y extranjeros para su exportación.

Que es deber del Supremo Gobierno Constitucional dictar las disposiciones legales que permitan a la “Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa” contar con el oportuno aprovisionamiento, de materias primas para la normal operación de la fundición de plomo/plata y garantizar a las empresas mineras estatales privadas, nacionales y extranjeras, medianas y chicas y Banco Minero de Bolivia la venta inmediata y directa de su producción a la citada fundición;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dispone que a partir del 1°. de mayo de 1984, la Corporación Minera de Bolivia, las empresas mineras medianas y chicas, Banco Minero de Bolivia, Cooperativas Mineras y otros productores y/o rescatadores de concentrado de plomo/plata, complejos de plomo/plata-estaño y complejos de plata/estaño en el territorio nacional, deberán vender obligatoriamente toda su producción a la “Sociedad Complejo Melúrgico de Karachipampa”, con destino a la alimentación, de la fundición de plomo/plata de Karachipampa, quedando prohibida la exportación de dicha materia prima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las condiciones de compra de concentrados de plomo/plata, complejos de plomo/plata/estaño y complejos de plata/estaño, por parte de la “Sociedad Complejo Melúrgico de Karachipampa”, serán estipuladas en los contratos de compra venta de ser suscritos entre la SCMK y las empresas vendedoras; productoras y/o rescatadoras, tomando en cuenta las condiciones de los contratos vigentes con fundiciones del exterior gastos de realización, costos financieros y mermas de exportación equivalentes.

La relación entre proveedores de materia prima y SCMK estará sujeta a posteriores decisiones que el Gobierno pudiera tomar en relación al sistema de comercialización de minerales y metales en el país.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concentrados y complejos que no reunan las características requeridas por la fundición de plomo/plata de Karachipampa, la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa” sutorizará a las empresas proveedoras de aquellos concentrados y complejos de exportarlas directamente cumpliendo los trámites previstos al efecto.

Los señores Ministros de Estado en las carteras de Finanzas y Minería Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNÁN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Min. RR.EE. y Culto a.i., Manuel Cárdenas Mallo, Flavio Machicado Saravia, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Horst Grebe López, Guillermo Capobianco Rivera, Luis Saucedo Justiniano, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste Fernández.

812.DECRETO SUPREMO N° 20210 DE 27 DE ABRIL DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza al Banco Central de Bolivia el financiamiento de \$us. 2.570.000.- destinado a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa".*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el montaje de la planta metalúrgica de Karachipampa ha sufrido un retraso considerable en su periodo de montaje como consecuencia de los problemas socio-laborales surgidos en el país y por otra parte el incremento de los costos de construcciones civiles determinó la necesidad de ampliar mediante D.S. No. 18885 del 16/3/82 el financiamiento nacional en \$us. 4.500.000.- monto que resulto luego insuficiente, causando desfase financiero en el período mencionado.

Que el Gobierno Constitucional ha autorizado al Banco Central de Bolivia mediante D.S. No. 18459 de fecha 7/7/81 , otorgar un préstamo de hasta 2.570.000.- de \$us. a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" para sufragar los costos de los servicios de asesoramiento técnico operativo a cargo del Consorcio de proveedores de la maquinaria principal, Klockner/Sidech Mechim.

Que el Gobierno Nacional ha acordado con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, reasignar los fondos financiados para el proyecto Hidrometalúrgico del cobre de Coro Coro, para el asesoramiento operativo de la planta plomo/plata de la sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa, por la suma de DM. 2.000.000.- correspondiendo sustituir lo determinado en el inciso d) del Art. 2o. del D.S. 18459.

Que para la conclusión del período de montaje del Complejo Polimetallúrgico de plomo/plata de Karachipampa, es necesario proveer fondos suficientes, autorizando al Banco Central de Bolivia otorgar un préstamo de montaje que cubra el déficit causado por las constantes alzas en los costos de obras civiles y retraso en su conclusión.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia el financiamiento de \$us. 2.570.000.- destinado a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" mediante crédito directo, de acuerdo a

condiciones que se establezcan entre ambas entidades, con destino a cubrir los mayores costos de la etapa de montaje, incluyendo los costos financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contrato de préstamo autorizado por el presente Decreto Supremo gozará de las liberaciones previstas en el Art. 12 del D.L. No. 15349 de 10 de marzo de 1978 y Art. 3o. del D.L. No. 19112 de 6 de septiembre de 1982.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda derogado el inciso "d" del Artículo Segundo del Decreto Supremo No. 18459 de 7 de Julio de 1981.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Planeamiento y Coordinación y Minería, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Min. RR.EE. y Culto a.i., Manuel Cárdenas Mallo, Flavio Machicado Saravia, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Horst Grebe López, Guillermo Capobianco Rivera, Luis Saucedo Justiniano, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste Fernández.

813.DECRETO SUPREMO N° 20211 DE 27 DE ABRIL DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza la ampliación del capital de operaciones de la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa .*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Complejo Metalúrgico de Karachipampa como entidad estatal debe ser dotado de un capital de operación acorde a la magnitud de sus operaciones productivas;

Que la demora en la disponibilidad de recursos financieros, particularmente divisas extranjeras, con destino a la adquisición de insumos extranjeros, importación de maquinarias, equipos, repuestos, suministros técnicos y otros hacen necesario que por disposición legal un porcentaje del gasto de tratamiento sea destinado a este fin que permitirá a la Sociedad atender sus necesidades en moneda extranjera;

Que, siendo la metalurgia un sector estratégico y productivo para la economía nacional, se hace imperativo otorgar a la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa los medios e instrumentos que garanticen su funcionamiento normal y permanente, propendiendo al logro de precios y costos competitivos, con relación a fundiciones extranjeras;

Que, el capital de operaciones inicialmente prevista por un valor de \$us 11.962.000.- consideraba cotizaciones, gastos de realización y valor de materia prima vigentes a esa fecha, habiendo las mismas sufrido un incremento notable al presente, especialmente en cuanto a la elevación de la cotización de la plata y los gastos de realización.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase la ampliación del capital de operaciones de la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa (crédito-rotativo) aprobado por D.L. No. 15349 por un valor de 11.962.000. de \$us. a un valor actualizado de \$us. 23.425.000.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la finalidad de dinamizar y racionalizar los mecanismos operativos de la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachirampa, el Banco Central de Bolivia otorgará el crédito denominado "crédito rotativo" en favor de la Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa con el siguiente destino:

Financiamiento de la compra de minerales, concentrados de plomo/plata y /o minerales complejos en cantidades y calidades requeridas por la fundición.

Financiamiento del gasto de tratamiento, con un porcentaje en dólares americanos y otro en pesos bolivianos para cubrir los gastos de fundición y administración de la planta, así como para la adquisición de los insumos nacionales y extranjeros.

Financiamiento de los gastos de realización para la exportación de los productos metálicos y subproductos.

Financiamiento de otras retenciones menores (Cámaras de Minería, Caja Nacional de Seguridad Social, Vivienda Minera y otros).

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Min. R.R.EE. y Culto a.i., Manuel Cárdenas Mallo, Flavio Machicado Saravia, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Horst Grebe López, Guillermo Capobianco Rivera, Luis Saucedo Justiniano, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste Fernández.

814.DECRETO SUPREMO N° 20213 DE 27 DE ABRIL DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" a prestar servicios a MINPECO del Perú.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la baja ley de los concentrados de plomo y plata, así como también la caída de las cotizaciones de los metales entre ellos de plomo plata en el mercado internacional, ha determinada la disminución de la producción tanto en la minería estatal como privada;

Que, el proyecto “Mina Bolivar” no ha sido aún implementado debido a diferentes factores y problemas presentados.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” a prestar servicios a MINPECO del Perú para tratar concentrados de plomo-plata producidos por este país con el objeto de llegar a cubrir el 90% de la capacidad de fundición.

ARTÍCULO 2.- El servicio por la Sociedad “Complejo Metalúrgico Karachipampa” a MINPECO del Perú, se establecerá bajo el sistema “toll” de conformidad a los términos del contrato a firmarse entre ambas partes hasta la cantidad de 5.000 toneladas de concentrados de plomo-plata, cantidad que satisface las necesidades de funcionamiento de la fundición S.C.M.K. en la gestión 1984.

ARTÍCULO 3.- En el periodo 1985 -1989 de acuerdo a la producción nacional de concentrados plomo-plata-estaño y complejos, plata-estaño, la Sociedad “Complejo Metalúrgico de Karachipampa” podrá cubrir el déficit de la producción con concentrados del exterior, hasta satisfacer la capacidad instalada de la planta, previa autorización del Gobierno.

ARTÍCULO 4.- La internación temporal de concentrados, queda liberada del pago de impuestos y tasa de carácter nacional y departamental, de acuerdo al D.S. 15349 y reactualizado por el Art. del D.L. 19112 del 6 de septiembre de 1982.

Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Supremo los señores Ministros de Estado en las carteras de Minería y Metalurgia y Finanzas.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Min. RR.EE. y Culto a.i., Manuel Cardenas, Flavio Machicado Saravia, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Luis Saucedo Justiniano, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste Fernandez.

815.DECRETO SUPREMO N° 20257 DE 24 DE MAYO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: Se aprueba la adjudicación de la licitación de 1.000 T.M. de Carbonato de Sodio a CUSA (Bolivia) S.A. por \$us. 238.190, autorizando a la Corporación Boliviana de Fomento a firmar el contrato correspondiente y al Banco Central de Bolivia a garantizar el pago diferido a 180 días.

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Licitación Pública No. 1/84 la Corporación Boliviana de Fomento convocó a firmas nacionales y/o extranjeras legalmente establecidas en el país a la presentación de sus propuestas para la provisión de 1.000 T.M. de Carbonato de Sodio (soda ash) destinado a la elaboración de productos de la fábrica Nacional de Vidrio Plano, habiendo presentado ofertas en tiempo hábil las firmas CUSA (Bolivia) S.A. ABENDROTH INTERNACIONAL Y PITTSBURG LTDA.

Que la H. Junta de Licitaciones de la Corporación Boliviana de Fomento resolvió inhabilitar a la firma PITTSBURG LTDA, en razón de no presentar ésta la documentación que exigida por el Art. 31 de la Ley de Licitaciones del Sector Público (D.L. No. 15223 de 30 de diciembre de 1977).

Que en fase de invitación directa, y en tiempo hábil presentaron sus propuestas las firmas CUSA (Bolivia) S.A. y PAREJA y Cía Ltda. La H. Junta de Licitaciones, luego de considerar el informe técnico-económico de la Comisión Calificadora resolvió por unanimidad adjudicar en favor de la firma "CUSA (Bolivia) S.A." la Licitación No. 1/84 referida a la provisión de 1.000 T.M. de Carbonato de Sodio, por ser más conveniente a los intereses de la institución.

Que en aplicación de lo que establece el Art. 65 de la Ley de Adquisiciones del Sector Público modificado por D.S. No. 19448 de 19 de marzo de 1983, corresponde aprobar la adjudicación mediante Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la adjudicación efectuada por la H. Junta de Licitaciones de la Corporación Boliviana de Fomento referida a la Licitación No. 1/84, Provisión de 1.000 T.M. de Carbonato de Sodio, con destino a la elaboración de productos de la Fábrica Nacional de Vidrio Plano, en favor de la firma CUSA (Bolivia) S.A., en su alternativa "B" (material a granel) inciso c, al precio unitario por T.M. de 224.71 \$us. CIF-La Paz, puesto sobre camión en almacén Fábrica, por pago diferido a 180 días plazo y con interés del 1% mensual que representa un precio unitario por T.M. de \$us 238.19.- con importe total de \$us. 238.190.- (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), pagaderos contra presentación de la documentación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Corporación Boliviana de Fomento a suscribir el contrato respectivo, bajo las garantías de ley y la participación de la Contraloría General de la República y la Fiscalía de GobierNo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Banco Central de Bolivia a garantizar y abrir el acreditivo confirmado e irrevocable por el monto que asciende la adjudicación que se refiere el presente Decreto Supremo; debiendo efectuar su pago a los 180 días de la fecha de embarque contra presentación de los documentos que amparen la importación.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas e Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernández Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Flavio Machicado Saravia, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Quintín Julio Mendoza E., Luis Saucedo Justiniano, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste Fernández.

816.DECRETO SUPREMO N° 20291 DE 13 DE JUNIO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se otorga a la Empresa Nacional de Fundiciones un crédito fiscal de \$b). 712.000.000, que destinará el total de esa suma al cumplimiento del pago del saldo correspondiente a obligaciones pendientes.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno, a través de sus representantes, ha convenido con la Federación Nacional de Cooperativas Mineras que las entregas de minerales de los cooperativistas, tanto a la Corporación Minera de Bolivia como al Banco Minero, efectuadas ente el 26 de agosto y el 15 de noviembre de 1983, fuesen liquidadas al cambio oficial del dólar establecido en noviembre del mismo año.

Que la Corporación Minera de Bolivia y sus subsidiarios han solicitado, por medio de los canales correspondientes, similar tratamiento en sus liquidaciones por entregas de mineral a la Empresa Nacional de Fundiciones.

Que de acuerdo al convenio firmado en 18 de mayo de 1984 por los Ministerios de Finanzas y de Minería y Metalurgia con la Federación Nacional de Cooperativas Mineras, se acordó que en tanto la Corporación Minera de Bolivia y el Banco Minero de Bolivia afectúen su conciliación de sus cuentas con la Empresa Nacional de Fundiciones, se gestionaría la disposición legal que otorgue un crédito fiscal a esta última, a fin de que entregue esos fondos a la Corporación Minera de Bolivia para cancelar el saldo de las reliquidaciones emergentes del convenio de 7 de septiembre de 1983.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otórgase a la Empresa Nacional de Fundiciones un crédito fiscal de \$b). 712.000.000,- (SETECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS), para que sea entregado en su integridad a la Corporación Minera de Bolivia empresa que destinará el total de esa suma al cumplimiento del pago del saldo correspondiente a obligaciones pendientes por las reliquidaciones al sector cooperativo y subsidiarios de la misma.

ARTÍCULO 2.- El Banco Central de Bolivia acordará con la Empresa Nacional de Fundiciones, los términos del crédito fiscal a otorgarse, con cargo a la liquidación final de ENAF a COMIBOL.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernández Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Oscar Bonifaz Gutierrez, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Min. de Trab. y Des. Lab. a.i., Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Quintín Julio Mendoza, Luis Saucedo Justiniano, Guillermo Capobianco, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste F. de C.

817. DECRETO SUPREMO N° 20335 DE 13 DE JULIO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se autoriza el reajuste del valor de las publicaciones del Boletín de Minas.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por D.S. No. 05630 de 11 de noviembre de 1960, en su artículo 4o, se estableció el valor de las publicaciones del Boletín de Minas, en \$b. 45.000 y \$b. 12.000.- respectivamente.

Que por D.S. No. 06516 de 28 de junio de 1963, se autoriza a la Cámara Nacional de Minería, publicar los Boletines de Minas, registrando las peticiones, adjudicaciones, edictos, escrituras y demás actuados de todos los distritos mineros del país.

Que la Cámara Nacional de Minería, ha demostrado que estos valores vigentes en \$b. de 45 y 12 respectivamente, se han mantenido sin variación desde junio de 1963, hasta la fecha, afectando negativamente los actuales costos de publicación del Boletín de Minas y que no guardan relación con los costos actuales de insumos, materiales y mano de obra, motivos que imposibilitan la continuación de dichas publicaciones, con riesgo de paralización de los trámites mineros; por lo que se hace necesario proceder a un reajuste del valor de venta del Boletín de Minas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza el reajuste del valor de las publicaciones del Boletín de Minas, de acuerdo a la siguiente tasa:

- por las tres publicaciones de ley de cada petición minera \$b. 8.000.-

- Por cada edicto o extracto de contrato minero \$b. 2.000.-

ARTÍCULO 2.- Se deroga el Art. 4o del D.S. 05630 de 11 de noviembre de 1969, debiendo la Cámara Nacional de Minería continuar con la publicación y circulación del Boletín de Minas de acuerdo con las normas establecidas en el D.S. No. 6516 de 28 de junio de 1963.

Los señores Ministros de Finanzas, Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernandez Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cardenas Mallo, Oscar Bonifaz Gutierrez, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Alfonso Camacho Peña, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Quintin Julio Mendoza, Luis Saucedo Justiniano, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste F. de C.

818.DECRETO SUPREMO N° 20350 DE 20 DE JULIO DE 1984

CONTENIDO:

Resumen: *Se ajustar el valor del certificado de depósito administrativo para denuncias de caducidad de concesiones mineras a cien mil pesos bolivianos (\$b. 100.000.-) a partir de la fecha del decreto, según el decreto supremo 8149 de 17 de noviembre de 1967.*

ESTADO:

Ley Transitoria.

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo del decreto supremo 8149 de 17 de noviembre de 1967 dispone que los denunciantes de caducidad de concesiones mineras deben acompañar a su demanda, un certificado de depósito administrativo de \$b. 3.000.- que es emitido en la práctica por el Banco Minero de Bolivia a la orden del Superintendente de Minas de la respectiva jurisdicción.

Que ese monto minimizado a la fecha, por las sucesivas devaluaciones monetarias ocurridas desde entonces, garantiza insuficientemente la seriedad y estabilidad de los trabajos mineros, entorpecidos por la proliferación de denunciantes de caducidad, que tampoco perfeccionan su derecho propietario.

Que es deber del Gobierno proteger las fuentes de trabajo y la continuidad de los trabajos mineros que tienen carácter de utilidad pública, según proclaman los artículos 7 y 28 del Código de Minería.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reajústese a la suma de cien mil oo/100 pesos bolivianos (\$b. 100.000.-), a partir de la fecha el valor del certificado de depósito administrativo para las denuncias de caducidad de concesiones mineras, establecido por el artículo segundo del decreto supremo 8149 de 17 de noviembre de 1967.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernandez Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Oscar Bonifaz Gutierrez, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Quintin Julio Mendoza, Luis Saucedo Justiniano, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste F. de C.